SENADO DE PUERTO RICO

DIARIO DE SESIONES

PROCEDIMIENTOS Y DEBATES DE LA DECIMOQUINTA ASAMBLEA LEGISLATIVA

SEXTA SESION ORDINARIA

AÑO 2007

VOL. LV San Juan, Puerto Rico Jueves, 8 de noviembre de 2007 Núm. 25

A la una y treinta minutos de la tarde (1:30 p.m.) de este día, jueves, 8 de noviembre de 2007, el Senado reanuda sus trabajos bajo la Presidencia del señor Kenneth D. McClintock Hernández.

ASISTENCIA

Senadores:

Modesto L. Agosto Alicea, Roberto A. Arango Vinent, Luz Z. Arce Ferrer, Norma Burgos Andújar, José Luis Dalmau Santiago, Jorge A. de Castro Font, Carlos A. Díaz Sánchez, Antonio J. Fas Alzamora, José Garriga Picó, Sila María González Calderón, José E. González Velázquez, Juan E. Hernández Mayoral, Héctor Martínez Maldonado, Luis D. Muñiz Cortés, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Carlos A. Pagán González, Orlando Parga Figueroa, Bruno A. Ramos Olivera, Carmelo J. Ríos Santiago, Pedro J. Rosselló González, María de Lourdes Santiago Negrón, Lornna J. Soto Villanueva, Jorge I. Suárez Cáceres, Cirilo Tirado Rivera y Kenneth D. McClintock Hernández, Presidente.

SR. PRESIDENTE: Se reanudan los trabajos del Senado de Puerto Rico, para hoy jueves, 8 de noviembre de 2007, último día de aprobación de medidas en esta sexta y penúltima Sesión Ordinaria de la Decimoquinta Asamblea Legislativa.

Que se continúe con el Orden de los Asuntos.

SR. DE CASTRO FONT: Invocación, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Todos de pie.

INVOCACION

El Diácono José A. Morales y el Reverendo Nelson Gutiérrez, miembros del Cuerpo de Capellanes del Senado de Puerto Rico, proceden con la Invocación.

DIACONO MORALES: Buenas tardes. Oramos en el nombre del Padre, del Hijo y del Espíritu Santo. Amén.

Tomamos de la Carta del Apóstol San Pablo a los Romanos, la siguiente lectura:

"Hermanos, nosotros siendo muchos, somos un solo cuerpo en Cristo, pero cada miembro está servicio de los otros miembros. Los dones que poseemos son diferentes, según la gracia que se nos ha dado, y se han de ejercer así: Si es la profecía, teniendo en cuenta a los creyentes; si es el servicio, dedicándose a servir; el que enseña, aplicándose a enseñar; el que exhorta, a exhortar; el que se encarga de la distribución, hágalo con generosidad; el que preside, con empeño; el que reparte la limosna, con agrado; que su caridad no sea una falsa. Aborrezcan lo malo y apéguense a lo bueno. Como buenos hermanos,

sean cariñosos unos con otros, estimando a los demás, más que a uno mismo. Contribuyan en las necesidades de los santos, practiquen la hospitalidad. Bendigan a los que los persiguen, bendigan, sí, no maldigan. Con los que se ríen, estén alegres; con los que lloran, lloren. Tengan igualdad de trato unos con otros. No tengan grandes pretensiones, sino pónganse al nivel de la gente humilde".

Palabra de Dios.

REVERENDO GUTIERREZ: Oremos. Amado Dios, Señor de nuestras vidas, estamos agradecidos en esta mañana por tus bondades. Estamos agradecidos en este día, ¡oh, Dios! amado, por tus cuidados. Estamos agradecidos por la oportunidad de iniciar estos trabajos de este Cuerpo Legislativo. Queremos en esta tarde, al iniciar los trabajos, Señor amado, darte gracias por cada Senador y Senadora, por cada persona que labora en este Senado, ¡oh, Dios!, por el trabajo que realizan, por el tiempo que dedican, ¡oh, Dios amado! Te queremos dar gracias por las decisiones que, decisión tomada en el día, que nos permite afirmar los valores de la familia puertorriqueña. Permite que sigan construyendo, ¡oh Dios!, un mejor Puerto Rico. Guíales en este día, ¡oh, Dios!, para que puedan seguir laborando y trabajando y haciéndolo bien por este país. Guárdales, dale y renueva, ¡oh, Dios!, sus fuerzas en la tarea del día de hoy, Señor amado, de tal manera que puedan cumplir con todos los asuntos que tienen ante sí. Dales sabiduría, y dales paz; paz a la hora, ¡oh, Dios!, de discutir cada asunto, a la hora de tomar decisiones, porque queremos, ¡oh, Dios!, y te estamos suplicando que les dirijas de tal manera que las decisiones que tomen ayuden en el crecimiento, en el desarrollo y en el bienestar de Puerto Rico.

Que tu bendición y tu paz, les acompañe hoy y siempre, en Cristo Jesús. Amén.

- - - -

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Para obviar el Orden de los Asuntos.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA

Como primer asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 905, titulada:

"Para asignar a las agencias e instrumentalidades públicas, la cantidad de cuatrocientos ~~veinticinco~~ cincuenta millones ~~(425,000,000)~~ (450,000,000) de dólares, con cargo al Fondo de Mejoras Públicas del año fiscal 2007-2008, a ser ~~transferidos~~ utilizados para diferentes fines según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; autorizar el anticipo de fondos; permitir la aceptación de donativos; disponer para la contratación; autorizar el pareo de los fondos asignados; y para otros fines."

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente, solicitamos que se apruebe la Resolución Conjunta del Senado 905.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

- - - -

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. DE CASTRO FONT: Para continuar en el Orden de los Asuntos.

SR. PRESIDENTE: ¿No hay objeción? Adelante.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 2147, titulado:

"Para autorizar la Emisión de Bonos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico por una cantidad principal que no exceda de cuatrocientos ~~veinticinco~~ cincuenta millones ~~(425,000,000)~~ (450,000,000) de dólares y la emisión de pagarés en anticipación de bonos para cubrir el costo de mejoras públicas necesarias y el costo de la venta de dichos bonos; proveer para el pago de principal e intereses sobre dichos bonos y pagarés; autorizar al Secretario de Hacienda a hacer adelantos temporeros del Fondo General del Tesoro del Estado Libre Asociado de Puerto Rico para aplicarse al pago de los costos de dichas mejoras y dicha venta de bonos; conceder al Secretario de Transportación y Obras Públicas y a otras agencias e instrumentalidades del Estado Libre Asociado el poder de adquirir bienes muebles e inmuebles necesarios y para ejercer el poder de expropiación forzosa; para eximir del pago de contribuciones dichos bonos y pagarés y sus intereses; y para otros fines."

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Para que también se apruebe el Proyecto del Senado 2147, del senador Dalmau.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

SR. DE CASTRO FONT: Hay enmiendas, para que se aprueben las enmiendas incluidas en el Informe.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Para que se apruebe el Proyecto según ha sido enmendado.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

- - - -

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Para que se reconsidere la Resolución Conjunta del Senado 905.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la reconsideración de la Resolución Conjunta del Senado 905, titulada:

"Para asignar a las agencias e instrumentalidades públicas, la cantidad de cuatrocientos ~~veinticinco~~ cincuenta millones ~~(425,000,000)~~ (450,000,000) de dólares, con cargo al Fondo de Mejoras Públicas del año fiscal 2007-2008, a ser ~~transferidos~~ utilizados para diferentes fines según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; autorizar el anticipo de fondos; permitir la aceptación de donativos; disponer para la contratación; autorizar el pareo de los fondos asignados; y para otros fines."

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. GARRIGA PICO: Hay objeción.

SR. DE CASTRO FONT: Habiendo objeción, que se vote, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Habiendo objeción, los que están a favor dirán que sí. Los que están en contra dirán que no. Aprobado.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente, solicitamos que se aprueben las enmiendas incluidas en el Informe.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.
SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.
SR. DE CASTRO FONT: Para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.
SR. GARRIGA PICO: Hay objeción.
SR. PRESIDENTE: Habiendo objeción, los que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado, según enmendado.
SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.
SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.
SR. DE CASTRO FONT: Hay enmiendas al título, solicitamos su aprobación.
SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueban las enmiendas de título.
SR. GARRIGA PICO: Señor Presidente, Cuestión de Quórum.

- - - -

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente, receso.
SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, receso en Sala.

RECESO

SR. PRESIDENTE: Se reanudan los trabajos.
SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.
SR. PRESIDENTE: Senador de Castro Font.
SR. DE CASTRO FONT: Para continuar en el Orden.
SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se continúa con el Orden.

APROBACION DEL ACTA DE LA SESION ANTERIOR

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.
SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.
SR. DE CASTRO FONT: Que pase a un turno posterior.
(La aprobación del Acta correspondiente al miércoles, 7 de noviembre de 2007, queda para un turno posterior).
SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

PETICIONES DE TURNOS INICIALES AL PRESIDENTE

(Los siguientes Senadores solicitan al señor Presidente un Turno Inicial: Juan E. Hernández Mayoral, Carlos A. Pagán González, José Garriga Picó, Carmelo J. Ríos Santiago y Jorge A. de Castro Font).

SR. PRESIDENTE: Adelante, senador Hernández Mayoral.
SR. HERNANDEZ MAYORAL: Quiero en este Turno Inicial felicitar al Gobernador, por el impulso que le está dando a la descentralización de los servicios públicos y a la autogestión regional, para continuar desarrollando la economía de los municipios y de Puerto Rico.
A tono con esto, precisamente ayer, nuestro Gobernador firmó la Orden Ejecutiva que respalda el modelo de autogestión regional, denominarla Iniciativa Tecnológica del Noreste, que reúne, a modo de consorcio, diez (10) municipios, diez (10) instituciones educativas y diez (10) empresas, en la búsqueda de estrategias que aumenten la capacidad competitiva y la producción de capital para generar empleos.

INTENE, agrupa a los Municipios de Carolina, Canóvanas, Ceiba, Culebra, Fajardo, Loíza, Luquillo, Río Grande, Trujillo Alto y Vieques. La firma de esta Orden Ejecutiva es un paso acertado hacia a una descentralización eficaz, utilizando iniciativas que reconocen, no sólo la necesidad de que nuestros municipios se unan bajo planes de trabajo en común, a fin de potenciar una región, sino que inserta a los representantes del sector privado, reconociendo que el futuro del país es responsabilidad de todos. Este tipo de iniciativa de éxito es el que la Administración Acevedo Vilá, está replicando para los demás municipios y regiones del país. Ya se empiezan a ver los frutos de la Iniciativa Tecnológica Centro Oriental, el Desarrollo Integral del Sur, el Corredor Tecnoeconómico de Puerto Rico, la Iniciativa Tecnológica del Norte y el Consorcio Norte Central. Como ejemplo, podemos mencionar la firma del convenio entre INTECO y el Municipio de Caguas, para desarrollar un sistema de transportación colectivo entre Caguas y el Area Metropolitana, que le brindará una alternativa costo-eficiente y efectiva de transportación a los residentes de la Región Centro Oriental y los municipios aledaños.

Y es que, la Administración Acevedo Vilá, ha comprometido su palabra con todos los alcaldes de todos los partidos políticos, de brindarles más autonomía fiscal y ha encaminado iniciativas de descentralización, para proveer a nuestros municipios de las herramientas y facultades, para que presten servicios que tradicionalmente eran reservados para el Gobierno Central.

Para ello, el Gobernador ya ha puesto en marcha gestiones para descentralizar los servicios de mantenimiento rutinarios de las escuelas públicas bajo OMEP; el mantenimiento rutinario de las carreteras terciarias y el Proyecto Demostrativo en Guaynabo, para descentralizar los servicios de salud del Plan de Seguros de Salud del Gobierno y los proyectos de infraestructura, mediante alianzas con los municipios. Para garantizar que estas alianzas perduren, el Gobernador ha expresado que existe la necesidad de fortalecer los principios de autonomía que permean en la Ley de Municipios Autónomos.

Es un reclamo que vienen haciendo los alcaldes, de una mayor injerencia en los asuntos de administración pública de sus territorios. A esos fines, anoche aprobamos la Resolución Concurrente del Senado 90, de mi autoría, para elevar a rango constitucional la autonomía municipal.

De esa forma, viabilizamos que las facultades que poseen nuestros municipios de formar y crear alianzas, sean incluidas en el texto de nuestra Constitución. Y que como requisito indispensable, cualquier enmienda a la Ley de Municipios Autónomos, sea aprobada por tres quintas ($^3/_5$) partes de los Gobiernos Municipales. Garantiza también, que los modelos de regionalización sean ejes centrales en la identificación y creación de esfuerzos para atender, identificar y la creación de esfuerzos para atender los problemas y necesidades de las regiones y de su gente.

Exhortamos al Cuerpo Hermano, que dé un paso al frente por nuestros municipios y por Puerto Rico, y respaldar esta iniciativa, que busca constituir formas nuevas que rompan con los modelos tradicionales y desgastados de hacer gobierno. Un modelo de Gobierno Municipal que nos una, para juntos hacer más por nuestra gente.

Felicito, nuevamente, al Gobernador por respaldar esta gran iniciativa que fortalece los Gobiernos Municipales, descentraliza los servicios públicos, y los hacen más accesibles y efectivos para todo el pueblo.

Muchas gracias, señor Presidente, y con la autonomía municipal, vamos pa'lante.

SR. PRESIDENTE: Senador Carlos Pagán.

SR. PAGAN GONZALEZ: Señor Presidente, para establecer una Cuestión de Orden.

SR. PRESIDENTE: ¿En qué consiste la Cuestión de Orden?

SR. PAGAN GONZALEZ: Señor Presidente, cuando dio inicio la sesión, el Senador, hubo la estrategia de presentar una medida que es muy importante para el Pueblo de Puerto Rico, y en el momento que se presentó la medida, antes de ir a la Votación, el senador Garriga Picó, presentó la Cuestión de Quórum…

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente, Cuestión de Orden.

SR. PAGAN GONZALEZ: Y eso no se atendió. Esa es la Cuestión de Orden que estoy presentando, y a la misma vez, presento también una Cuestión de Quórum, señor Presidente.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente, una Cuestión de Orden.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Lo primero es, que no es cierto lo que dice el portavoz Pagán González, él no estaba aquí, no conoce lo que pasó. Se obvió el Orden de los Asuntos, se autorizó por los que estábamos presentes. El compañero Garriga Picó pidió la Cuestión de Quórum, cuando ya no había ninguna consideración de votación. Si se leyera el Reglamento del Senado, sólo se puede plantear una Cuestión de Quórum, antes de una Votación.

En estos momentos no la puede plantear, porque no estamos votando para nada, estamos en los Turnos Iniciales, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Sí, efectivamente, la Cuestión de Quórum se planteo, y puede verificar en su momento la grabación, concluida las votaciones. Las Cuestiones de Quórum se tienen que plantear al momento en que se vaya a llevar a cabo una votación. El se opuso cuando se propuso las aprobaciones, él expresó oposición, se llevó a cabo votación, la votación fue en la afirmativa de las mociones. Luego de que hubo la última de las votaciones, fue que él planteó la Cuestión de Quórum, que no estaba en orden y que quedó supeditada en ese momento por la moción de receso.

Las Cuestiones de Quórum hay que plantearlas cuando se va a llevar a cabo una votación, no habiéndose anunciado los resultados de la votación.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: También quisiera añadir, que el compañero Garriga y los demás, deben conocer la Regla 28, donde están las Mociones Privilegiadas, que van por encima de cualquiera de esas mociones, las primeras cinco (5) no son debatibles.

SR. PRESIDENTE: Así lo indicamos. Pero le corresponde el turno ahora al compañero Carlos Pagán González, en su Turno Inicial. Adelante.

SR. PAGAN GONZALEZ: Señor Presidente, y amigos y amigas del Senado de Puerto Rico, hay un político que dice la siguiente frase: "Combatiría con todo el fervor de la palabra la oposición a tus ideas; pero daría mi vida para defender tu derecho a expresarlas", lo que no se hace en este Cuerpo.

Es bochornoso para usted, señor Presidente, y que entre tres (3) Senadores escondan una carta debajo de la manga, y en el día de hoy no permitan la discusión de una medida de vital importancia para el pueblo puertorriqueño. Utilizan la estrategia de cambiar el Orden de los Asuntos, en una forma inusual, sin tener la presencia de los miembros de este Cuerpo, para entonces evitar el análisis y la discusión pública de esa medida.

Señor Presidente, eso es bochornoso. Señor Presidente, como decimos en el campo, "eso llora ante los ojos de Dios". Pero habrá un momento en que aquéllos que le han fallado a la confianza depositada por el pueblo en algún momento, tendrán que rendir cuentas. Tendrán que rendir cuentas de sus acciones, tendrán que rendir cuentas de sus actitudes que atentan sobre los procesos democráticos, que atentan contra el derecho inalienable de la libre expresión. Son situaciones, que a veces uno no puede entender, y hace que uno sienta vergüenza ajena ante el pueblo puertorriqueño por sus actitudes bochornosas. Y tenemos que pensar, cómo es posible que en esta tarde el Senado de Puerto Rico actúe de esa forma, para limitarles el derecho de la libre expresión a los Senadores que están aquí presentes, y que han olvidado que cada uno de los que estamos aquí no nos representamos nosotros mismos, estamos representando a nuestros constituyentes, estamos representando a nuestro pueblo. Y que no podamos aquí ni siquiera discutir una medida, que habrá de endeudar a las futuras generaciones, una medida donde se le va a otorgar un dinero a un gobernante que tiene un mal gerencial y que ha llevado al pueblo puertorriqueño a una crisis profunda. Y que entonces, en este Cuerpo se limite el derecho de la libre expresión, y que utilicen, como siempre lo han hecho, estrategias subterfugios, porque entonces la Constitución no les permite, la semana pasada, aquí en el Senado de Puerto Rico no hubo sesión, pero cobraron la dieta, y entonces utilizan todas las estrategias porque la Constitución no le permite, porque hay el derecho de cobrar la dieta y le hacen un asalto al pueblo puertorriqueño.

Pero no conforme con eso, vemos la acción del día de hoy. Pero hay un pueblo que los está observando. Hay un pueblo que los está mirando. Hay un pueblo que siente una decepción profunda con estas actitudes. Con las actitudes de utilizar el mallete para el abuso de poder. Con las actitudes de esconder cartas debajo de la manga. Con las actitudes –así mismo de Castro– cartas debajo de la manga…

SR. PAGAN GONZALEZ: …que es bochornoso para el pueblo puertorriqueño esas actitudes. De quitarles, aquí en el Parlamento, el derecho de la libre expresión a los miembros de este Cuerpo. Y como dije anteriormente, es quitarle el derecho de expresión a nuestros constituyentes, que esperan estar bien representados. Que esperan que sus Legisladores tomen decisiones. Y que esperan que sus Legisladores argumenten sobre los diferentes o las diferentes medidas que se presentan aquí en el Senado.

Señor Presidente, para concluir, y señor Presidente de Reglas y Calendario, esto que ha sucedido en los últimos días es bochornoso. Siente uno vergüenza ajena. Y vemos ha habido unos meses de Sesión Ordinaria, donde acumulan para los últimos días la discusión de medidas importantes, para pasarlas en forma inmediata y que no pasen por el crisol y el análisis en forma adecuada de los demás miembros de este Cuerpo.

Señor Presidente, esto es lamentable.

SR. PRESIDENTE: Le corresponde ahora el turno al compañero José Garriga Picó. Adelante.

SR. GARRIGA PICO: Señor Presidente, la semana pasada se anunció que Puerto Rico había obtenido una calificación de treinta seis (36) en un sondeo hecho por una fundación conocida como el Foro Económico Mundial, en la cual se tomaba en cuenta la competitividad de los diferentes países y regiones, porque Puerto Rico no es un país independiente, y esos pilares y esas condiciones de cada uno de los países y regiones se tomaba como factor para determinar la competitividad en los mercados internacionales de cada país o región.

En un Turno Inicial, la semana pasada, demostré cómo el problema de Puerto Rico, precisamente, era la falta de integración total dentro de Estados Unidos, que era el número uno, hacía el número uno en rango dentro de este sondeo, mientras que Puerto Rico estaba en el treinta seis, precisamente, porque no satisfacía los diferentes criterios al mismo nivel que los satisfacía el resto de los Estados Unidos.

He tenido la oportunidad de conseguir parte del Informe, y quisiera compartir con ustedes, con las personas que nos ven por la televisión, los diferentes factores que se tomaron en cuenta. Ellos los llaman pilares. El primer pilar de la competitividad, dice que es las instituciones. Que los países tengan unas instituciones debidamente establecidas, estables, basadas en una legalidad y una constitucionalidad, y que no ocurran las clases de cosas que, precisamente, ocurrieron hoy aquí. La clase de "trampita" que se utiliza para legislar en este Senado, definitivamente, es la clase de cosa que le restan credibilidad y competitividad a Puerto Rico en los mercados internacionales. Porque cuando viene un inversionista y ve que aquí se hacen las cosas engañando, utilizando subterfugios, dando malletazos para que uno no pueda expresarse, impidiendo el trámite legislativo, impidiendo la discusión parlamentaria, pues obviamente, eso es un país tercermundista.

Un segundo pilar, es la infraestructura. La infraestructura de Puerto Rico, obviamente, ha adelantado mucho y compara favorablemente con la infraestructura de mucho de los países con quien fue comparado. Pero esa infraestructura, como sabemos, es muchas veces hechas, por ejemplo, las carreteras, con grandes cantidades de transferencias del Gobierno Federal.

Tercer pilar, la macroeconomía. Es decir, las políticas macroeconómicas que permiten una estabilidad del proceso económico. Esas, señor Presidente, obviamente están, como por ejemplo, el que haya un sector bancario estable, donde haya, que no haya una inflación galopante. En Puerto Rico, esta estabilidad de las instituciones económicas, de la macroeconomía, ciertamente, lo logramos por nuestra conexión con las instituciones y la economía del resto de los Estados Unidos. Pero aquí, localmente, hemos visto cómo la inflación se ha disparado, gracias a la política insensata de Aníbal Acevedo Vilá y el Partido Popular Democrático, que contrario a lo que decía un Senador en un turno anterior al mío, lo que ha hecho de Puerto Rico es un verdadero desastre.

Un cuarto pilar, señor Presidente, es la salud y la educación primaria. Y cómo señaló el compañero, Carlos Pagán, ayer se aprobó aquí en este Hemiciclo, un proyecto, una resolución concurrente que permitiría enmendar la Constitución para asegurar el derecho a la salud de todos los puertorriqueños. Ese, asegurar el derecho a la salud, señor Presidente, no es meramente una acción de beneficencia con las personas que no tienen en este momento servicios de salud, es una de las características necesarias para que Puerto Rico sea considerado como un lugar donde hay alta competitividad económica.

La educación y el entrenamiento de universitarios y de alta tecnología. Obviamente, en Puerto Rico estamos muy adelantados en esa área, debido a nuestra integración dentro del sistema educativo de los Estados Unidos. Participamos en cosas como la "Middle States Association of Universities and Colleges", que precisamente es la que hace que la educación en Puerto Rico cumpla con los estándares necesarios.

Un sexto pilar es la eficiencia de los mercados. En Puerto Rico tenemos un mercado eficiente, en tanto y en cuánto, heredamos la estructura del mercado federal. Sin embargo, se establecen en Puerto Rico deformaciones al mercado cuando se tratan de establecer políticas proteccionistas de los mercados locales. Y esa política proteccionista, señor Presidente, nos quita competitividad y nos quita, igualmente, credibilidad como un lugar para la participación internacional. La eficiencia del mercado de trabajo, el que el mercado de trabajo de nuevo esté cerrado, cada vez que creamos nuevos colegios, cada vez que creamos limitaciones para que se pueda mover la fuerza trabajadora, creamos cosas, creamos impedimentos al desarrollo económico de Puerto Rico.

Un octavo pilar, es los mercados financieros desarrollados. En Puerto Rico hemos tenido unos buenos mercados financieros, pero hemos visto como en los pasados años, el propio sector privado se ha encargado de desprestigiar, en parte, los mercados financieros de Puerto Rico. Es necesario que volvamos a darle solidez y credibilidad a esos sectores financieros.

Noveno pilar, la tecnología. Tenemos que hacer énfasis en la tecnología. Como usted sabe, llevo aquí tiempo pidiendo que se apruebe la economía, la política pública de la economía del conocimiento. Esperamos que en estos próximos días sea aprobada y firmada. El tamaño de los mercados, el desarrollo de Puerto Rico, la economía de Puerto Rico, es gracias a que tenemos la integración dentro del mercado de trescientos millones de conciudadanos del resto de los Estados Unidos. La capacidad del sector empresarial en Puerto Rico, ciertamente, tenemos un sector empresarial que es sólido, pero que tiene que aprender a tener la capacidad para correr mayores riesgos y lanzarse en un proceso de buscar lo que es el doceavo pilar, que es la innovación, la innovación que, precisamente, es parte de lo que necesitamos para transformar nuestra economía.

Esos doce (12) pilares, señor Presidente, es lo que tenemos que trabajar a lo largo del próximo año y de los próximos años, para lograr que la economía de Puerto Rico salga del hoyo en que la ha metido el Partido Popular, con Sila Calderón y Aníbal Acevedo Vilá.

Muchas gracias, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Muchas gracias. Le corresponde el turno al compañero Carmelo Ríos Santiago.

SR. RIOS SANTIAGO: Muchas gracias, señor Presidente. Muy buenas tardes a los compañeros y compañeras que nos honran hoy con su presencia.

Quiero aprovechar este Turno Inicial, para llamar a la conciencia a la compañera Lisa Fernández y a la Cámara de Representantes, en la consideración del Proyecto de la Custodia Compartida. Y quiero utilizar unas frases y unas palabras para que este llamado no sea uno ofensivo, sino constructivo.

Es indudable que en Puerto Rico hemos perdido mucho tiempo en quejarnos, en criticar y crear una atmósfera hostil de suspicacias y recelos en nuestras relaciones con el Gobierno. Y hemos puesto, en cambio, poco de nuestra parte para laborar en un sentido conveniente, y obtener los nobles propósitos que siempre han impulsado a los partidos políticos de la Isla. Escuchamos a menudo las palabras "No me meto en política o en asuntos de familias"; "los niños no votan";"eso, que lo resuelva otro". Y ahí escuchamos exclamar uno y otro día, y las frases se repiten. Y los que así se expresan entienden que cumplen con sus deberes. Muchas veces me causa mucha pena, que tal modo de pensar la malicia que traen estas frases, se

sirva como un mero resultado equívoco. Este el sacrificio, al parecer inútil, que sólo reporta el beneficio de la colectividad o del bien propio, y los gozos del egoísmo que produce tal frase, la lección para la mayoría es una dudosa. Escogen lo que mayor comodidad le reporte o les goce, y están en su derecho, y que nos los censuren. Pero los que entienden que el deber del ciudadano es algo más alto, algo más elevado o algo más digno, no podemos ser meros observadores de una injusticia legislativa.

Muchos verán, observarán y se preguntarán, si acaso de aquéllos de los que hablo no son mis compañeros de partido, y tienen toda la razón. También les advierto que no son mis enemigos, son mis compañeros de partido. Pero los proyectos de ley no tienen un color, y muchos menos, tienen una agenda escondida más allá de aquél que los crea. Y es mi deber ciudadano el cumplir, y como persona electa ante nuestra sociedad y lo que representa, el llevar la información correcta, no importa quién sea el recipiente o y si es ignorada.

El Proyecto de Custodia Compartida, muy posiblemente, no será considerado hoy. Quizás por el disparate jurídico de aquéllos que lo tildan de anticonstitucional o inconstitucional, sin ni siquiera haber leído lo que persigue tal noble acción. Otros pensarán que esto es otro capricho jurídico que está ante la consideración de un Cuerpo que tiene que tomarse su tiempo. ¿Pero, cuánto tiempo es razonable y cuánto nuestros niños pueden esperar? ¿Acaso quiénes somos nosotros para de alguna manera restringir lo que por naturaleza Dios le dio al hombre? Un padre y una madre. El Estado y nosotros, tenemos un deber indelegable de procurar por el mejor bienestar de nuestros niños, sin importar páginas de periódicos, apartes de prensa, y mucho menos, la agenda cargada de aquéllos que no se pueden defender, nuestros niños.

Y hoy, me aparto un poco de la política partidista y el debate de quién tiene la razón, para llamar a esa misma razón. A la razón del convencimiento, a la razón que a cada uno nos asistió en el momento de la Votación, cuando llegamos a la conclusión de que la custodia compartida era el mejor vehículo para la crianza de nuestros niños.

A mis compañeros de la Comisión de lo Jurídico de la Cámara de Representantes, les digo, que este Proyecto no es en contra de la Constitución, sino que protege aquello que anoche enmendamos o intentamos enmendar, proteger la familia, proteger el matrimonio, la procreación. Y por lo tanto, lo que lleva con la procreación, que es la educación y crianza de nuestros niños. Es injusto que a capricho de algunos, esta figura tan importante, que ha sido presentada al Congreso de los Estados Unidos, utilizando el modelo que aquí se aprobó, esté secuestrada en una Comisión para una fecha futura. Y yo les digo, ¿hasta cuándo, por qué? Son preguntas que me hago y que, ciertamente, no tengo la contestación. El ataque no es uno político, tampoco es personal, como lo plantea, en algunas ocasiones, el compañero de Castro Font, pero es uno de moral, es uno digno.

Y estamos a tiempo aún, para que antes de las doce de la medianoche, tengamos un proyecto de camino a Fortaleza, con el único propósito de beneficiar a nuestros niños, que son populares, independentistas, realengos, no afiliados y todo lo demás. Nuestros niños no tienen culpa de nuestras diferencias políticas, hagámosle justicia. Que el mensaje llegue y la acción de igual manera.

Muchas gracias, señor Presidente.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro Font, para su Turno Inicial.

SR. DE CASTRO FONT: Gracias. Señor Presidente, escuchaba las palabras del compañero Pagán González, veterano legislador, buen legislador y buen amigo. Y sabemos que hace su trabajo y lo respetamos. Pero tengo que recordarle a todo el mundo de este Senado, que aquí la sesión comenzó a la una y media de la tarde (1:30 p.m.). Anoche cerramos la sesión y se dijo que era a la una y media de la tarde (1:30 p.m.). Y es deber ministerial de todo miembro de este Cuerpo estar presente a la una y media de la tarde (1:30 pm) en esta sesión. Aquí, a diferencia de la Cámara de Representantes, hay que votar y no se excusa a todos los fines como en la Cámara de Representantes. Usted sabe que es ATL, se dice allá, aquí hay que votar, aquí hay que estar para votar. Aquí no hay nada bochornoso, aquí no hay "trampita" y cositas escondidas en cuartos oscuros ni cosas "debajo de la manga", como dice el compañero Pagán y el

amigo Garriga Picó. Hay que conocer el Reglamento del Senado, hay que tener habilidad parlamentaria, hay que estar aquí como Legislador, pero hay que saber ser Legislador.

SR. PAGAN GONZALEZ: Señor Presidente, Cuestión de Orden.

SR. DE CASTRO FONT: Y conocer lo que es un Parlamento, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: ¿En qué consiste la Cuestión de Orden?

SR. PAGAN GONZALEZ: Señor Presidente, para aclarar que yo no fui el que dije que "había algo debajo de la manga", que fue el señor Presidente.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente, eso no es ninguna Cuestión de Orden, que se siente el compañero, señor Presidente. Esos son relajos de él, señor Presidente.

SR. PAGAN GONZALEZ: Señor Presidente, no.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente, no, yo no he terminado mi Turno Inicial.

SR. PAGAN GONZALEZ: No, pero es que…

SR. DE CASTRO FONT: Esa no es una Cuestión de Orden.

SR. PRESIDENTE: Estamos…

SR. PAGAN GONZALEZ: Yo tengo el derecho a expresarme.

SR. DE CASTRO FONT: Yo no le reconozco el derecho de parar mi turno por la tontería que está diciendo ahora mismo él, esas son tonterías que está diciendo ahora mismo.

SR. PAGAN GONZALEZ: Lo dijo él.

SR. DE CASTRO FONT: Tonterías es lo que está diciendo.

SR. PAGAN GONZALEZ: Yo no le reconozco…

SR. DE CASTRO FONT: Y yo tampoco le reconozco a él, ¿sabe?

SR. PAGAN GONZALEZ: Usted puede decir…

SR. PRESIDENTE: La Presidencia está en el uso de la palabra. No hay una Cuestión de Orden, y lo sabe el compañero, porque estamos en el Turno Inicial. El compañero de Castro Font tiene amplia libertad para expresarse, y estaba expresándose sobre temas que habían sido discutidos en otros Turnos Iniciales, y no voy a entrar en detalles en cuanto a eso. Y en todo momento, la referencia que él hizo, la hizo dirigiéndose a la Presidencia. Así que el senador de Castro, pues, continuará con su turno, yo había detenido el reloj al minuto y diez segundos y reanudo el conteo en este momento.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente, ¿qué importa eso de "debajo la manga"? Esas son estupideces.

SR. PAGAN GONZALEZ: Pero lo dijo él.

SR. DE CASTRO FONT: Eso no es nada. Aquí, mira, aquí todos los días los políticos se sacan cosas "debajo de la manga" para salir electos en primarias, en elecciones. Y los que han estado un término, dos términos, están cuatro, cinco o seis o si llegan como Fas Alzamora estar los ocho términos que lleva aquí.

Ahora bien, hay que conocer el Reglamento del Senado. Nosotros no violamos el Reglamento del Senado en el día de hoy. Sencillamente, hice un planteamiento de alterar el Orden de los Asuntos, se aprobó, hizo unos planteamientos el compañero Garriga Picó, sin conocimiento de la materia parlamentaria y fue derrotado una que otra vez de lo que estaba planteando. Tanto fue así, que pidió un Planteamiento de Quórum, cuando el Reglamento del Senado dice, y lo sabe el portavoz Pagán, que lleva aquí unos cuantos cuatrienios, reconozco eso, que hay que pedir el quórum cuando hay una votación.

O sea, ¿que cuál es el problema? Aquí no hay ninguna "trampita", José Garriga Picó. Lo que hay es que saber y conocer lo que es el Senado de Puerto Rico, la Asamblea Legislativa, y leerse el Reglamento. Yo me lo sé de memoria. Y yo creo que un profesor universitario, catedrático o cualquiera que haya salido electo aquí, debe de memorizarse el Reglamento del Senado de Puerto Rico, porque sería una barbaridad que se sigan planteando asuntos parlamentarios sin conocimiento de causa.

Hay que saber, y saber cuándo levantarse, y se va aprendiendo sobre el camino. Ya vamos para tres (3) años aquí. Y a mí, tengo que repetirlo, pero aquí no hay trampas, aquí se hacen planteamientos y se vota. Y hay que conocer cuáles son las mociones privilegiadas, y hay que conocer cuándo es que se

pueden hacer los argumentos, y hay que saber cuándo se cogen los turnos, hay que saber cuándo se puede presentar las Cuestiones de Orden, cuándo se puede, cuándo no se puede. Ese es el Senado y esa es la Asamblea Legislativa. Y si alguno de ustedes quiere, en algún momento ir a mi oficina y sentarse conmigo, yo con mucho gusto me siento un ratito y hablamos sobre el Reglamento del Senado, que hemos aprobado todos aquí. Pero el que quiera todavía, después de tres (3) años, aprender un poquito más sobre las Reglas del Senado de Puerto Rico, yo con mucho gusto, me desprendo de las siete (7) comisiones que tengo que presidir, de hacer las sesiones y todo lo que tengo que hacer aquí, que a veces me canso, y es la verdad y lo dije los otros días, y saco media hora y me siento y voy regla, por regla, por regla, aunque sea un profesor universitario, para ayudarlo a que se vea en televisión con conocimiento, por lo menos. Que se vea como un Senador o como un prócer puertorriqueño. Pero no vamos a aguantar tonterías ni palabrerías para parar la sesión del Senado. Se aprobó, y en Votación Final se podrá votar a favor de las dos medidas cuando quieran, pero se aprobaron las emisiones de bonos.

Terminé, señor Presidente, escucharemos la Cuestión de Privilegio.

SR. PAGAN GONZALEZ: Cuestión de Privilegio de Cuerpo.

SR. PRESIDENTE: ¿En qué consiste la Cuestión de Privilegio de Cuerpo?

SR. PAGAN GONZALEZ: Señor Presidente, entiendo que las expresiones del senador de Castro Font, han sido insultantes a los miembros del Cuerpo del Senado de Puerto Rico...

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente del Senado.

SR. PRESIDENTE: La Presidencia resuelve que no escuchó ninguna declaración de parte del compañero de Castro Font, que pudiera considerarse un insulto ni para todos los miembros del Cuerpo ni para ningún miembro en particular.

Aclarado el asunto.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente, para terminar, que me diga el compañero si no es un insulto decir que hemos hecho trampa. Que me diga el compañero que decir que es un bochorno, no es un insulto al Senado de Puerto Rico y las veces que le han faltado el respeto a usted aquí, en este Hemiciclo de este Senado.

Que se continúe con el Orden de los Asuntos, señor Presidente. Para continuar con el Orden de los Asuntos.

SR. PRESIDENTE: Que se continúe con el Orden de los Asuntos.

INFORMES DE COMISIONES PERMANENTES, ESPECIALES Y CONJUNTAS

La Secretaría da cuenta de los siguientes Informes de Comisiones Permanentes, Especiales y Conjuntas:

De la Comisión de Hacienda, once informes, proponiendo la aprobación de los P. del S. 2147 y 2256 y de las R. C. del S. 905; 956; 957; 960; 961; 962; 963; 966 y 970, con enmiendas, según los entirillados electrónicos que se acompañan.

De la Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales, cuatro informes, proponiendo la aprobación del P. del S. 2028; de las R. Conc. del S. 81; 90 y del P. de la C. 3878, con enmiendas, según los entirillados electrónicos que se acompañan.

De las Comisiones de Gobierno y Asuntos Laborales y de lo Jurídico, Asuntos Municipales y Financieros, un informe conjunto, proponiendo la aprobación de la R. Conc. del S. 99, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña.

De la Comisión de lo Jurídico, Asuntos Municipales y Financieros, un informe, proponiendo la aprobación del P. de la C. 3638, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña.

De las Comisiones de lo Jurídico, Asuntos Municipales y Financieros y de Gobierno y Asuntos Laborales, un informe conjunto, proponiendo la no aprobación del P. del S. 1048.

De las Comisiones de lo Jurídico, Asuntos Municipales y Financieros y de Comercio, Turismo, Urbanismo e Infraestructura, un informe conjunto, proponiendo la aprobación del P. del S. 539, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña.

De la Comisión de Asuntos Federales y del Consumidor, dos informes, proponiendo la aprobación de los P. del S. 1959 y 2128, con enmiendas, según los entirillados electrónicos que se acompañan.

De las Comisiones de Asuntos Federales y del Consumidor y de Gobierno y Asuntos Laborales, un informe conjunto, proponiendo la aprobación del P. del S. 1860, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña.

De la Comisión de Educación, Juventud, Cultura y Deportes, un informe, proponiendo que sea confirmado por el Senado el nombramiento del CPA Lázaro Serrano Cid, para miembro del Comité de Auditoría del Departamento de Educación.

De la Comisión de Educación, Juventud, Cultura y Deportes, un informe, proponiendo la aprobación del P. del S. 1969, sin enmiendas.

De las Comisiones de Educación, Juventud, Cultura y Deportes y de lo Jurídico, Asuntos Municipales y Financieros, un informe conjunto, proponiendo la aprobación del P. de la C. 3580, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña.

De las Comisiones de Educación, Juventud, Cultura y Deportes y de lo Jurídico, Asuntos Municipales y Financieros, un informe final conjunto, sobre la investigación requerida en torno a la R. del S. 1615.

De la Comisión de Salud, Bienestar Social y Asuntos de la Mujer, ocho informes, proponiendo la aprobación de los P. del S. 1710; 1833; 1981; 2230 y de los P. de la C. 2624; 3042; 3468 y 3469, con enmiendas, según los entirillados electrónicos que se acompañan.

De la Comisión de Salud, Bienestar Social y Asuntos de la Mujer, un informe, proponiendo la aprobación del P. del S. 2172, sin enmiendas.

De la Comisión de Salud, Bienestar Social y Asuntos de la Mujer, un informe, proponiendo la no aprobación del P. del S. 1613.

De la Comisión de Comercio, Turismo, Urbanismo e Infraestructura, dos informes, proponiendo que sean confirmados por el Senado los nombramientos del señor Luis Pérez Rivera, para miembro de la Junta Examinadora de Delineantes y del ingeniero Rafael L. Rovira Passalacqua, para miembro de la Junta de Directores de la Autoridad del Puerto de las Américas.

De la Comisión de Comercio, Turismo, Urbanismo e Infraestructura, tres informes, proponiendo la aprobación de los P. de la C. 2409; 3480 y 3615, con enmiendas, según los entirillados electrónicos que se acompañan.

De la Comisión de Comercio, Turismo, Urbanismo e Infraestructura, un informe, proponiendo la aprobación del P. del S. 1967, sin enmiendas.

De la Comisión de Agricultura, Recursos Naturales y Asuntos Ambientales, un informe, proponiendo la aprobación del P. del S. 1932, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña.

De las Comisiones de Agricultura, Recursos Naturales y Asuntos Ambientales y de Salud, Bienestar Social y Asuntos de la Mujer, un informe conjunto, proponiendo la aprobación del P. del S. 1820, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña.

De la Comisión de Seguridad Pública, un informe, proponiendo la aprobación del P. del S. 2157, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

SR. DE CASTRO FONT: Para que se den por recibidas y leídas.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se dispone. Próximo asunto.

RELACION DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

La Secretaría da cuenta de la siguiente Relación de Proyecto de Ley, Resoluciones Conjuntas y Resoluciones del Senado radicados y referidos a Comisión por el señor Presidente, cuya lectura se prescinde a moción del señor Jorge A. de Castro Font:

PROYECTO DEL SENADO

P. del S. 2275
Por el señor McClintock Hernández, la señora Padilla Alvelo y los señores de Castro Font y Dalmau Santiago:

"Para enmendar el sub-inciso (vi) al inciso (M) del párrafo (2) del apartado (aa) de la Sección 1023 la Sección 1023 de la Ley 120 del 31 de octubre de 1994, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994, con el propósito de autorizar una exención contributiva especial y temporera a donativos de individuos destinados a la renovación y expansión del Museo de Arte de Ponce, como acto de honor y retribución póstuma a la obra cimera de Don Luis A. Ferré y su incesante labor por la promoción del arte y la cultura."
(HACIENDA)

RESOLUCIONES CONJUNTAS DEL SENADO

R. C. del S. 973
Por el señor Ramos Olivera:

"Para reasignar al Municipio de Guayanilla, la cantidad de cinco mil cuatrocientos (5,400) dólares de los fondos remanentes de la Resolución Conjunta Núm. 1304 de 25 de diciembre de 2002, con un balance de mil trescientos cincuenta (1,350) dólares; de la Resolución Conjunta Núm. 783 de 12 de agosto de 2003, con un balance de setecientos dólares (700) dólares; y de la Resolución Conjunta Núm. 1433 de 2 de septiembre de 2004, con un balance de tres mil trescientos cincuenta (3,350) dólares; del Distrito Senatorial Núm. 5, para que sean transferidos y utilizados según se desglosa en la Sección 1 apartado B, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados."
(HACIENDA)

R. C. del S. 974
Por el señor Agosto Alicea:

"Para reasignar al Municipio de Lajas, la cantidad de mil cien (1,100) dólares, de los fondos consignados bajo la Administración de Servicios Generales, mediante la Resolución Conjunta Núm. 332 de 13 de diciembre de 2005, en el apartado 82., inciso a., para que sean utilizados según se detalla en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; para autorizar el pareo de los fondos asignados."
(HACIENDA)

R. C. del S. 975
Por el señor Agosto Alicea:

"Para reasignar al Municipio de Lajas, la cantidad de mil setecientos (1,700) dólares, de los fondos originalmente reasignados en la Resolución Conjunta 880 de 26 de junio de 2004, en la Sección 1, inciso

A, partida 1, 2, 4 y 5, para que sean utilizados para el desarrollo de actividades de interés social y cultural y para la compra de material y equipo por los Municipios, Organismos Gubernamentales e Instituciones Públicas y Privadas, según lo disponga mediante legislación que presente y se apruebe al efecto, el Senador de Distrito y, tal y como se dispone en esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados."
(HACIENDA)

RESOLUCIONES DEL SENADO

R. del S. 3545
Por la señora Arce Ferrer:

"Para expresar el más sincero reconocimiento y felicitación del Senado de Puerto Rico, a la Escuela de Odontología de la Universidad de Puerto Rico, con motivo de celebrar su quincuagésimo (50) aniversario, el 5 de diciembre de 2007."

R. del S. 3546
Por la señora Nolasco Santiago:

"Para expresar la más sincera felicitación del Senado de Puerto Rico a la Asociación Puertorriqueña de Padres Adoptivos (APPA) al conmemorarse el próximo 17 de noviembre de 2007, "Día Nacional de la Adopción en Puerto Rico"; y por ser una digna representación de compromiso, apoyo, confraternización y brindar beneficios que satisfacen necesidades en particular antes, durante y después de la adopción."

R. del S. 3547
Por la señora Padilla Alvelo:

"Para expresar el reconocimiento y la felicitación del Senado de Puerto Rico a la profesora Sara Morales Solá por motivo de su excepcional labor como miembro del Consejo General de Educación y por las valiosas aportaciones que realizó durante su incumbencia en esta entidad por los pasados cuatro años."

R. del S. 3548
Por la señora Padilla Alvelo:

"Para expresar el reconocimiento y la felicitación del Senado de Puerto Rico al profesor Pablo Torres Pérez por motivo de su excepcional labor como miembro del Consejo General de Educación y por las valiosas aportaciones que realizó durante su incumbencia en esta entidad por los pasados ocho años."

La Secretaría da cuenta de la siguiente Relación e informa que han sido recibidos de la Cámara de Representantes y referidos a Comisión por el señor Presidente los siguientes Proyectos de Ley y Resoluciones Conjuntas:

PROYECTOS DE LA CAMARA

P. de la C. 2038
Por la señora González Colón:

"Para enmendar el subinciso (3) del inciso (b) del Artículo 11 de la Ley Núm. 1 de 20 de enero de 1966, conocida como "Ley de la Universidad de Puerto Rico", a los fines de disponer que el(la) Director(a) de la División de Educación Continua será miembro del Senado Académico de su unidad institucional."
(EDUCACION, JUVENTUD, CULTURA Y DEPORTES)

P. de la C. 2812
Por el señor Márquez García:

"Para enmendar el inciso (d) y añadir unos nuevos incisos (p) y (q) al Artículo 1.04; enmendar el segundo párrafo del Artículo 3.01; enmendar el primer párrafo del Artículo 3.02; y para añadir un tercer párrafo al Artículo 5.03 de la Ley Núm. 212 de 29 de agosto de 2002, según enmendada, conocida como "Ley para la Revitalización de los Centros Urbanos", a los fines de añadir las definiciones de "costo de proyecto" y "proyecto privado"; para prohibir a las agencias requerir cobro alguno por exacción por impacto sobre proyectos a llevarse a cabo por los municipios; y para hacer correcciones técnicas a la Ley."
(COMERCIO, TURISMO, URBANISMO E INFRAESTRUCTURA)

P. de la C. 3002
Por el señor Chico Vega:

"Para enmendar el Artículo 9 del Capítulo III de la Ley Núm. 213 de 12 de septiembre de 1996, según enmendada, conocida como "Ley de Telecomunicaciones de Puerto Rico de 1996", a fin de establecer que la coubicación de servicios de telecomunicaciones en propiedades y servidumbres pertenecientes a las agencias, departamentos, municipios, corporaciones públicas y subdivisiones políticas del gobierno de Puerto Rico pueda darse aunque no sea para instalaciones nuevas de servicios y equipos de telecomunicaciones; disponer que la Junta establecerá fórmula matemática para determinar tarifas razonables para cobrar por la ubicación de servicios y equipo de telecomunicaciones."
(ASUNTOS FEDERALES Y DEL CONSUMIDOR; Y DE GOBIERNO Y ASUNTOS LABORALES)

P. de la C. 3374
Por la señora Rivera Ramírez:

"Para elevar a rango de Ley el "Programa de Rescate a Tiempo", adscrito al Departamento de Educación de Puerto Rico, creado originalmente mediante el Boletín Administrativo Núm. OE-1997-12; para crear un Comité Interagencial de Apoyo; y para otros fines relacionados."
(EDUCACION, JUVENTUD, CULTURA Y DEPORTES; Y DE HACIENDA)

P. de la C. 3428
Por los señores Román González, Ramírez Rivera, Crespo Arroyo, Rivera Guerra y Pérez Otero:

"Para derogar la Ley Núm. 443 de 23 de septiembre de 2004, conocida como "Ley para la creación y desarrollo del Corredor Histórico – Cultural del Area Oeste"; para disponer que la Compañía de Turismo incluya como parte inherente del Plan Estratégico para Porta del Sol - Puerto Rico la creación y desarrollo del denominado Corredor Histórico – Cultural según contemplado en la Ley derogada; para revertir al Fondo Especial de Incentivos de Barcos Cruceros, creado al amparo de la Ley Núm. 76 de 25 de agosto de 2005, el cincuenta (50%) por ciento de los fondos disponibles en virtud de la Ley Núm. 443, *supra*, y el restante cincuenta (50%) por ciento para la extensión del Programa "Fly Free to Puerto Rico" desde el Aeropuerto Rafael Hernández de Aguadilla, mientras duren los mismos; y para otros fines relacionados."
(EDUCACION, JUVENTUD, CULTURA Y DEPORTES; Y DE COMERCIO, TURISMO, URBANISMO E INFRAESTRUCTURA)

P. de la C. 3647
Por el señor García San Inocencio:

"Para enmendar el Artículo 3 de la Ley Núm. 216 de 12 de septiembre de 1996, conocida como "Ley que crea la Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública", a los fines de que el Secretario de Salud y el Director de la Comisión de Derechos Civiles formen parte de su Junta de Directores; y para otros fines relacionados."
(EDUCACION, JUVENTUD, CULTURA Y DEPORTES)

P. de la C. 3861
Por la señora González Colón y por el señor Torres Cruz:

"Para derogar expresamente los Artículos 13, 17 y 57 del Código Político de 1902, relacionados con la organización de Tribunales, los sueldos de los secretarios de gabinete y el orden de sucesión al cargo de Gobernador, por haber sido sobreseídos o hecho obsoletos o académicos por la aprobación de la Constitución de Puerto Rico de 1952 y de la legislación posterior."
(GOBIERNO Y ASUNTOS LABORALES)

P. de la C. 3865
Por la señora González Colón y por el señor Torres Cruz:

"Para derogar expresamente los Artículos 140, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161 y 162 del Código Político de 1902, relacionados con las facultades, deberes y funciones del Secretario de Salud y con la organización, jurisdicción, poderes y programas del Departamento de Salud, por haberse hecho obsoletos o académicos por la aprobación de las leyes orgánicas posteriores que rigen el puesto y el departamento."
(GOBIERNO Y ASUNTOS LABORALES)

P. de la C. 3867
Por la señora González Colón y por el señor Torres Cruz:

"Para derogar expresamente el Artículo 181 del Código Político de 1902, que dispone sobre los requisitos del puesto de Comisionado Residente de Puerto Rico en Washington, por haberse hecho obsoleto o académico por la aprobación de las disposiciones a dichos fines de la Sección 36 de la Ley de Relaciones Federales, cap. 145, 39 Stat. 963 de 2 de marzo de 1917, según enmendada por PL 81-600, cap. 446. Art. 4., 64 Stat. 319 de 3 de julio de 1950."
(GOBIERNO Y ASUNTOS LABORALES)

P. de la C. 3870
Por la señora González Colón y por el señor Torres Cruz:

"Para derogar expresamente el Artículo 12 del Código Político de 1902, relacionado con los procesos de elecciones, dejado sin efecto por la aprobación de la Constitución de Puerto Rico de 1952 y las Leyes Electorales aprobadas posteriormente."
(GOBIERNO Y ASUNTOS LABORALES)

P. de la C. 3907
Por el señor Torres Calderón:

"Para enmendar el Artículo 4-101 de la Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951, según enmendada, que crea el Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno de Puerto Rico y sus Instrumentalidades, a los fines de añadir representación de los alcaldes en la Junta de Síndicos de dicho Sistema, disponer la manera en que se configurará esa representación y atemperar el lenguaje del Artículo a la legislación vigente."
(GOBIERNO Y ASUNTOS LABORALES)

P. de la C. 3925
Por los señores González Rodríguez y Ferrer Ríos:

"Para declarar de interés público la conservación y mantenimiento de la Casa de España de Puerto Rico; conceder exención contributiva a la organización que la administra y conserva; y para otros fines relacionados."
(EDUCACION, JUVENTUD, CULTURA Y DEPORTES; Y DE HACIENDA)

P. de la C. 3942
Por el señor Márquez García:

"Para enmendar el Artículo 3.08 y adicionar los Artículos 3.08a., 3.08b., 3.08c., 3.08d. y 3.08e. al Capítulo III de la Ley Núm. 149 de 15 de julio de 1999, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica del Departamento de Educación de Puerto Rico", a fin de establecer como política pública la prohibición de actos de hostigamiento e intimidación ('bullying') entre los estudiantes de las escuelas públicas; disponer un código de conducta de los estudiantes; presentación de informes sobre los incidentes de hostigamiento e intimidación ('bullying'); originar programas y talleres de capacitación sobre el hostigamiento e intimidación ('bullying'); y la remisión anual al Departamento de Educación de un informe de incidentes de hostigamiento e intimidación ('bullying') en las escuelas públicas."
(EDUCACION, JUVENTUD, CULTURA Y DEPORTES)

RESOLUCIONES CONJUNTAS DE LA CAMARA

R. C. de la C. 2157
Por el señor García Colón:

"Para reasignar a varios municipios y a la Administración de Desarrollo y Mejoras a la Vivienda, Distrito Núm. 23, la cantidad de trescientos sesenta y siete mil setecientos cincuenta (367,750) dólares, sobrantes de la Resolución Conjunta Núm. 1101 de 12 de agosto de 2004, para los propósitos mencionado en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados."
(HACIENDA)

R. C. de la C. 2204
Por los señores Rivera Guerra y Román González:

"Para ordenar al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales que se realice un estudio en conjunto con los Pescadores Comerciales de Chinchorro, del impacto de la Pesca de Chinchorros en el litoral costero de Puerto Rico, que mientras se realiza este estudio se deje sin efecto el Artículo 15 "Disposición Transitoria" del Reglamento de Pesca 6768 del 11 de marzo de 2004 en el asunto especifico donde dice: "En el caso de los

chinchorros de arrastre se concederá un término de tres años a partir de la aprobación de este reglamento para que estos los pescadores comerciales que utilicen chinchorros de arrastre para que estos sean sustituidos por un arte de pesca alterno. Luego de este término el uso de este arte de pesca estará prohibido". Para que los pescadores de este arte continúen pescando. Que una vez el estudio se realice y se lleguen a unas conclusiones y se determine su viabilidad, se delimiten las áreas de su uso y se regule este arte de pesca artesanal."
(AGRICULTURA, RECURSOS NATURALES Y ASUNTOS AMBIENTALES)

MENSAJES Y COMUNICACIONES DE TRAMITE LEGISLATIVO

La Secretaría da cuenta de los siguientes Mensajes y Comunicaciones de Trámite Legislativo:

De la Secretaria de la Cámara de Representantes, diez comunicaciones, remitiendo firmados por el Presidente de dicho Cuerpo Legislativo y solicitando que sean firmados por el Presidente del Senado, los P. de la C. 452; 1433(conf.); 1944; 2036(conf.); 3278; 3343; 3637; 3750(sust.); 3751 y 3815.

De la Secretaria de la Cámara de Representantes, dos comunicaciones, informando que dicho Cuerpo Legislativo ha convenido en conferenciar respecto a las diferencias surgidas en torno a los P. del S. 835 y 1774, en la cual serán sus representantes los señores González Colón, Ruiz Class, González Rodríguez, Ferrer Ríos y García San Inocencio.

De la Secretaria de la Cámara de Representantes, una comunicación, informando que dicho Cuerpo Legislativo no acepta las enmiendas introducidas por el Senado al P. de la C. 2714 y solicita conferencia, en la que serán sus representantes los señores Del Valle Colón, Rodríguez González, Ramos Peña, Ortiz Quiñones y García San Inocencio.

De la Secretaria de la Cámara de Representantes, dos comunicaciones, informando que dicho Cuerpo Legislativo ha aceptado las enmiendas introducidas por el Senado al P. de la C. 3475 y a la R. C. de la C. 1867.

El Secretario informa que el señor Presidente del Senado ha firmado los P. de la C. 823; 1369; 1756; 2888; 3011; 3075(conf.); 3278; 3341 y 3801 y ha dispuesto su devolución a la Cámara de Representantes.

El Secretario informa que el señor Presidente del Senado ha firmado el P. del S. 1451(conf.), debidamente enrolado, y ha dispuesto que se remita a la Cámara de Representantes, a los fines de que sea firmado por el Presidente de dicho Cuerpo Legislativo.

Del licenciado Joel Aníbal Montalvo, Asesor del Gobernador, Oficina de Asuntos Legislativos, varias comunicaciones, informando que el Honorable Aníbal Acevedo Vilá, Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, ha aprobado y firmado las siguientes Leyes y Resoluciones Conjuntas:

LEY NÚM. 133.-
Aprobada el 28 de septiembre de 2007.-

(P. de la C. 3223) "Para enmendar los Artículos 3, 4, 5, 6 y 25 de la Ley Núm. 47 de 6 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como "Ley de la Corporación de Empresas de Adiestramiento y Trabajo", a los fines de fomentar y desarrollar la cultura cooperativista en las experiencias de adiestramiento, desarrollo empresarial y empleo de los clientes del sistema correccional; otorgar funciones a la Administración de Fomento Cooperativo; y para otros fines relacionados."

LEY NÚM. 134.-
Aprobada el 28 de septiembre de 2007.-

(P. de la C. 3274) "Para añadir un nuevo inciso (o) en la Sección 5 de la Ley Núm. 17 del 17 de abril de 1931, según enmendada, a los fines de permitir a los empleados que no son considerados "ejecutivos",

"profesionales" ni "administradores" el que se le descuente voluntariamente de su salario los pagos de una póliza de seguros individual."

LEY NÚM. 135.-
Aprobada el 29 de septiembre de 2007.-

(P. del S. 1193) "Para añadir el inciso (n) a la Sección 208 de la Ley Núm. 62 de 23 de junio de 1969, según enmendada, conocida como "Código Militar de Puerto Rico", para imponer al Ayudante General de Puerto Rico la obligación de notificar al Gobernador de Puerto Rico, a la Asamblea Legislativa, al Departamento de Justicia y a la Oficina del Contralor de Puerto Rico copia de aquel informe federal final que emita el Departamento de la Defensa Federal o cualquier otra agencia federal, sobre el incumplimiento de las leyes, reglamentos o directrices por parte de la Guardia Nacional de Puerto Rico o el Ayudante General de Puerto Rico."

LEY NÚM. 136.-
Aprobada el 29 de septiembre de 2007.-

(P. del S. 2004) "Para declarar la segunda semana del mes de mayo como la "Semana para la Concienciación de la Enfermedad ALS", conocida como el Mal de Lou Gehrig."

LEY NÚM. 137.-
Aprobada el 1 de octubre de 2007.-

(P. del S. 1309) "Para establecer el "Protocolo de Acceso a la Información y Educación sobre Enfermedades Epidémicas y Accidentes Ambientales", ordenar al Departamento de Salud incorporar el Protocolo, coordinar con todas las agencias del Gobierno del Estado Libre Asociado y entidades privadas, para la adecuada implantación de esta Ley; y para otros fines."

LEY NÚM. 138.-
Aprobada el 1 de octubre de 2007.-

(P. del S. 1426) "Para enmendar la Sección 6 de la Ley Núm. 83 de 2 de mayo de 1941, según enmendada, con el propósito de disponer que la Autoridad de Energía Eléctrica (AEE) le someta al Gobernador y a la Asamblea Legislativa del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, un informe anual sobre sus planes para enfrentar las emergencias causadas por los huracanes, tormentas, incendios en facilidades o instalaciones de la Autoridad o terremotos, en relación con el suministro de energía eléctrica; y para otros fines."

LEY NÚM. 139.-
Aprobada el 1 de octubre de 2007.-

(P. del S. 1607) "Para enmendar los Artículos 2 y 4 de la Ley Núm. 105 de 25 de mayo de 2006, a los fines de delegar a la administración de las agencias y entidades gubernamentales, las corporaciones públicas y a los municipios, la determinación de la cantidad de unidades celulares a ser utilizadas por la entidad; y para otros fines."

LEY NÚM. 140.-
Aprobada el 1 de octubre de 2007.-

(P. del S. 1630) "Para enmendar los Artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 10, 11, 12 13, 14 y 15 de la Ley Núm. 167 de 11 de agosto de 2002, que dispone para la creación de "Programas de Ayuda al Empleado (PAE) en las dependencias del Estado Libre Asociado", a los fines de precisar y ampliar los referidos Programas para que incluyan expresamente a la familia inmediata de éste; establecer el alcance del concepto familia inmediata; y atemperar dicha Ley a la actualidad, sustituyendo la Oficina Central de Asesoramiento Laboral y Administración de Recursos Humanos, "OCALARH", por la Oficina de Recursos Humanos del Estado Libre Asociado, "ORHELA"."

LEY NÚM. 141.-
Aprobada el 4 de octubre de 2007.-

(Sustitutivo a los P. de la C. 722 y 2037) "Para enmendar la Sección (2) de la Ley Núm. 89 de 21 de junio de 1955, según enmendada, conocida como "Ley del Instituto de Cultura Puertorriqueña" para disponer que uno de los miembros de la Junta de Directores del Instituto de Cultura Puertorriqueña será un(a) joven entre las edades de dieciocho (18) a treinta (30) años."

LEY NÚM. 142.-
Aprobada el 4 de octubre de 2007.-

(P. de la C. 3220) "Para enmendar los subincisos (a) y (b) del inciso (3) de la Sección 6.4 de la Ley Núm. 184 de 3 de agosto de 2004, según enmendada, conocida como "Ley para la Administración de los Recursos Humanos en el Servicio Público del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", para disponer que ningún descenso de un empleado público cubierto por las disposiciones de esa Ley tendrá efecto sino hasta que hayan transcurridos treinta (30) días contados desde la fecha de notificación del descenso, salvo cuando el empleado afectado haya expresado por escrito su conformidad con esa acción."

LEY NÚM. 143.-
Aprobada el 4 de octubre de 2007.-

(P. del S. 1800) "Para enmendar el inciso (c) del Artículo 4 de la Ley Núm. 78 de 14 de agosto de 1997, según enmendada, conocida como "Ley para Reglamentar las Pruebas para la Detección de Sustancias Controladas en el Empleo Público", a fin de incluir entre las Agencias y Programas de Seguridad Pública al Colegio Universitario de Justicia Criminal.".

RESOLUCION CONJUNTA NÚM. 161.-
Aprobada el 31 de julio 2007.-

(R. C. de la C. 2020) "Para reasignar al Municipio de Mayagüez, la cantidad de mil quinientos (1,500) dólares asignados previamente mediante la Resolución Conjunta Núm. 1411 de 29 de agosto de 2004, Apartado A, Inciso 77 del Distrito Representativo Núm. 19, para ser utilizado a tenor con la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados."

RESOLUCION CONJUNTA NÚM. 162.-
Aprobada el 31 de julio 2007.-

(R. C. de la C. 2032) "Para enmendar el inciso 35c de la Sección 1 de la Resolución Conjunta Núm. 379 de 21 de diciembre de 2005, a los fines de disponer que los fondos que asigna la misma sean utilizados para obras de mejoras al parque Gerardo Ramírez de las parcelas de Boquerón."

RESOLUCION CONJUNTA NÚM. 163.-
Aprobada el 31 de julio 2007.-

(R. C. de la C. 2043) "Para reasignar al Municipio de Mayagüez, la cantidad de cuarenta y siete mil novecientos cuarenta y cuatro (47,944) dólares, asignados previamente mediante la Resolución Conjunta Núm. 24 de 23 de febrero de 2007, incisos 1, 2, 3 y 4, para que sean utilizados según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados."

RESOLUCION CONJUNTA NÚM. 164.-
Aprobada el 31 de julio 2007.-

(R. C. de la C. 2085) "Para reasignar al Departamento de la Familia y Comunidad del Municipio de San Juan, Distrito Representativo Núm. 4, la cantidad de dos mil cuatrocientos cuarenta y cuatro dólares con ochenta y dos centavos (2,444.82) sobrantes de la Resolución Conjunta Núm. 251 de 17 de agosto de 2001, asignados al Departamento de Recreación y Deportes del Municipio de San Juan, para que sean utilizados según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados."

RESOLUCION CONJUNTA NÚM. 165.-
Aprobada el 31 de julio 2007.-

(R. C. de la C. 2086) "Para reasignar al Municipio de Guayama, la cantidad de mil (1,000) dólares, originalmente asignados en la Sección 1 mediante la Resolución Conjunta Núm. 101 de 11 de abril de 2006, correspondientes al Distrito Representativo Núm. 30, para que sean distribuidos según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados."

RESOLUCION CONJUNTA NÚM. 166.-
Aprobada el 31 de julio 2007.-

(R. C. de la C. 2087) "Para reasignar al Municipio de Guayama, la cantidad de mil (1,000) dólares, originalmente asignados en la Sección 1 mediante la Resolución Conjunta Núm. 101 de 11 de abril de 2006, correspondientes al Distrito Representativo Núm. 30, para que sean distribuidos según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de fondos reasignados."

RESOLUCION CONJUNTA NÚM. 167.-
Aprobada el 31 de julio 2007.-

(R. C. de la C. 1808 (rec.)) "Para asignar a los municipios y agencias descritas en la Sección 1, la cantidad de doscientos cinco mil novecientos (205,900) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 1230 de 4 de septiembre de 2003, por la cantidad de ciento dos mil novecientos cincuenta (102,950) dólares, y

de la Resolución Conjunta Núm. 1334 de 9 de septiembre de 2003, por la cantidad de ciento dos mil novecientos cincuenta (102,950) dólares, para llevar a cabo las obras y mejoras permanentes, según se describe en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

RESOLUCION CONJUNTA NÚM. 168.-
Aprobada el 31 de julio 2007.-

(R. C. de la C. 1991 (rec.)) "Para reasignar al Municipio de Juana Díaz, Distrito Representativo Núm. 26, la cantidad de veintisiete mil setecientos cincuenta y un dólares con cincuenta y cinco centavos (27,751.55), originalmente asignados en la Resolución Conjunta Núm. 555 de 21 de agosto de 1999 (1,001.55) en los incisos ii y jj, Resolución Conjunta Núm. 606 de 2 de septiembre de 2000 (3,000) en el inciso 36, Resolución Conjunta Núm. 255 de 17 de agosto de 2001 (12,900) en los incisos 1, 3, 10, 25, 31, 33, 34, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57 y 63, Resolución Conjunta Núm. 672 de 23 de diciembre de 2001 (500), Resolución Conjunta Núm. 820 de 31 de diciembre de 2001 (1,150) incisos 1 y 2, Resolución Conjunta Núm. 875 de 17 de septiembre de 2002 (8,700) incisos 10, 16, 18, 30, 36, 38, 39, 41, 42, 44, 45, 46, 47 y 56 y Resolución Conjunta Núm. 1375 de 28 de diciembre de 2002 (500), para transferir según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados."

RESOLUCION CONJUNTA NÚM. 169.-
Aprobada el 4 de agosto 2007.-

(R. C. del S. 868) "Para adicionar una nueva Sección 2 a la Resolución Conjunta Núm. 234 de 22 de julio de 1995, a fin de disponer que los respectivos Presidentes de las Cámaras Legislativas designarán, mediante Resolución Concurrente, a la persona que ocupará el cargo de Historiador Oficial de Puerto Rico; que al referido Historiador Oficial se le pagará, por concepto de honorarios, la cantidad de treinta y seis mil (36,000) dólares anuales, en plazos mensuales de tres mil (3,000) dólares, suma que podrá variarse, a discreción de ambos Presidentes, en virtud de la Orden Administrativa Conjunta emitida a tal efecto."

RESOLUCION CONJUNTA NÚM. 170.-
Aprobada el 10 de agosto 2007.-

(R. C. de la C. 1295(conf.)) "Para reasignar al Municipio de Corozal, Distrito Representativo Núm. 28, la cantidad de cuarenta y siete mil ochocientos treinta y seis dólares con dieciocho centavos (47,836.18) de los fondos originalmente consignados en las Resoluciones Conjuntas Núm. 514 de 6 de noviembre de 1992, Núm. 414 de 12 de agosto de 1995 y Núm. 417 de 11 de agosto de 1996 para realización de obras y mejoras permanentes; y para autorizar el pareo de fondos reasignados."

RESOLUCION CONJUNTA NÚM. 171.-
Aprobada el 10 de agosto 2007.-

(R. C. de la C. 1948(conf.)) "Para reasignar al Municipio de Vega Baja, Distrito Representativo Núm. 12, la cantidad de doscientos ochenta y ocho mil siete (288,007) dólares de los fondos consignados en las Resolución Conjunta Núm. 17 de 3 de febrero de 2007, para que sean utilizados según se desglosa en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente del Senado de Puerto Rico.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro Font.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos que en el inciso (c) se nombre un Comité de Conferencia.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone. Se nombra al Comité de Conferencia a las enmiendas introducidas al Proyecto de la Cámara 2714, a la señora Padilla Alvelo, al senador de Castro Font, al señor Díaz Sánchez, al señor Dalmau Santiago y la señora Santiago Negrón.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente del Senado.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente, solicitamos que los demás asuntos se den por recibidos y leídos. Así que se conste en el registro, del Asesor del señor Gobernador, licenciado Montalvo, ha enviado al Senado de Puerto Rico aquellas medidas que el señor Gobernador ha convertido en ley, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

PETICIONES Y SOLICITUDES DE INFORMACION AL CUERPO, NOTIFICACIONES Y OTRAS COMUNICACIONES

La Secretaría da cuenta de las siguientes Comunicaciones:

El senador Carlos A. Díaz Sánchez, ha radicado la siguiente petición por escrito:

"La Comisión de Comercio, Turismo, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, solicita respetuosamente que en un plazo de cinco (5) días, el Ing. Fernando I. Pont, Secretario Interino del Departamento de Transportación y Obras Públicas nos provea la ponencia de la siguiente medida: P. del S. 1472."

El senador Carlos A. Díaz Sánchez, ha radicado la siguiente petición por escrito:

"La Comisión de Comercio, Turismo, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, solicita respetuosamente que en un plazo de cinco (5) días, el Ing. Fernando I. Pont, Secretario Interino del Departamento de Transportación y Obras Públicas nos provea la ponencia de la siguiente medida: P. del S. 1436."

El senador Carlos A. Díaz Sánchez, ha radicado la siguiente petición por escrito:

"La Comisión de Comercio, Turismo, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, solicita respetuosamente que en un plazo de cinco (5) días, el Ing. Fernando I. Pont, Secretario Interino del Departamento de Transportación y Obras Públicas nos provea la ponencia de la siguiente medida: P. del S. 1319."

El senador Carlos A. Díaz Sánchez, ha radicado la siguiente petición por escrito:

"La Comisión de Comercio, Turismo, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, solicita respetuosamente que en un plazo de cinco (5) días, el Ing. Jorge Rodríguez Ruiz, Director Ejecutivo de la Autoridad de Energía Eléctrica nos provea la ponencia de la siguiente medida: P. del S. 1395."

El senador Carlos A. Díaz Sánchez, ha radicado la siguiente petición por escrito:

"La Comisión de Comercio, Turismo, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, solicita respetuosamente que en un plazo de cinco (5) días el Hon. Roberto Sánchez Ramos, Secretario del Departamento de Justicia nos provea la ponencia de la siguiente medida: P. del S. 1365."

El senador Carlos A. Díaz Sánchez, ha radicado la siguiente petición por escrito:

"La Comisión de Comercio, Turismo, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, solicita respetuosamente que en un plazo de cinco (5) días, el Ing. Luis M. Trinidad Garay, Director Ejecutivo de la Autoridad de Carreteras nos provea la ponencia de la siguiente medida: P. del S. 1319."

El senador Carlos A. Díaz Sánchez, ha radicado la siguiente petición por escrito:

"La Comisión de Comercio, Turismo, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, solicita respetuosamente que en un plazo de cinco (5) días, el Hon. Juan Carlos Méndez Torres, Secretario del Departamento de Hacienda nos provea la ponencia de la siguiente medida: P. del S. 1318."

El senador Carlos A. Díaz Sánchez, ha radicado la siguiente petición por escrito:

"La Comisión de Comercio, Turismo, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, solicita respetuosamente que en un plazo de cinco (5) días, el Hon. Alan González Cancel, Alcalde del Municipio de Utuado nos provea la ponencia de la siguiente medida: P. del S. 1317."

El senador Carlos A. Díaz Sánchez, ha radicado la siguiente petición por escrito:

"La Comisión de Comercio, Turismo, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, solicita respetuosamente que en un plazo de cinco (5) días, el Hon. Jaime Barlucea, Alcalde del Municipio de Adjuntas nos provea la ponencia de la siguiente medida: P. del S. 1317."

El senador Carlos A. Díaz Sánchez, ha radicado la siguiente petición por escrito:

"La Comisión de Comercio, Turismo, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, solicita respetuosamente que en un plazo de cinco (5) días, la Hon. Itzamar Ramírez, Presidenta de la Federación de Alcaldes nos provea la ponencia de la siguiente medida: P. del S. 1318."

El senador Carlos A. Díaz Sánchez, ha radicado la siguiente petición por escrito:

"La Comisión de Comercio, Turismo, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, solicita respetuosamente que en un plazo de cinco (5) días, el Hon. Roberto Pagán Centeno, Alcalde del Municipio de Lares nos provea la ponencia de la siguiente medida: P. del S. 1317."

El senador Carlos A. Díaz Sánchez, ha radicado la siguiente petición por escrito:

"La Comisión de Comercio, Turismo, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, solicita respetuosamente que en un plazo de cinco (5) días, el Sr. José A. Delgado Ortiz, Director Ejecutivo de la Comisión para la Seguridad en el Tránsito nos provea la ponencia de la siguiente medida: P. del S. 1472."

El senador Carlos A. Díaz Sánchez, ha radicado la siguiente petición por escrito:

"La Comisión de Comercio, Turismo, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, solicita respetuosamente que en un plazo de cinco (5) días, el Hon. Jorge L. González Otero, Alcalde del Municipio de Jayuya nos provea la ponencia de la siguiente medida: P. del S. 1317."

El senador Carlos A. Díaz Sánchez, ha radicado la siguiente petición por escrito:

"La Comisión de Comercio, Turismo, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, solicita respetuosamente que en un plazo de cinco (5) días, el Hon. Gilberto Pérez Valentín, Alcalde del Municipio de Maricao nos provea la ponencia de la siguiente medida: P. del S. 1317."

El senador Carlos A. Díaz Sánchez, ha radicado la siguiente petición por escrito:

"La Comisión de Comercio, Turismo, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, solicita respetuosamente que en un plazo de cinco (5) días, el Hon. Edwin Soto Santiago, Alcalde del Municipio de Las Marías nos provea la ponencia de la siguiente medida: P. del S. 1317."

El senador Carlos A. Díaz Sánchez, ha radicado la siguiente petición por escrito:

"La Comisión de Comercio, Turismo, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, solicita respetuosamente que en un plazo de cinco (5) días, el CPA José Guillermo Dávila Matos, Director Ejecutivo de la Oficina de Gerencia y Presupuesto nos provea la ponencia de la siguiente medida: P. del S. 1317."

El senador Carlos A. Díaz Sánchez, ha radicado la siguiente petición por escrito:

"La Comisión de Comercio, Turismo, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, solicita respetuosamente que en un plazo de cinco (5) días, el Ing. Fernando I. Pont, Secretario Interino del Departamento de Transportación y Obras Públicas nos provea la ponencia de la siguiente medida: P. del S. 1317."

El senador Carlos A. Díaz Sánchez, ha radicado la siguiente petición por escrito:

"La Comisión de Comercio, Turismo, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, solicita respetuosamente que en un plazo de cinco (5) días, el Hon. Luis O. Maldonado Rodríguez, Alcalde del Municipio de Ciales nos provea la ponencia de la siguiente medida: P. del S. 1317."

El senador Carlos A. Díaz Sánchez, ha radicado la siguiente petición por escrito:

"La Comisión de Comercio, Turismo, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, solicita respetuosamente que en un plazo de cinco (5) días, el Ing. Fernando I. Pont, Secretario Interino del Departamento de Transportación y Obras Públicas nos provea la ponencia de la siguiente medida: P. del S. 1245."

El senador Carlos A. Díaz Sánchez, ha radicado la siguiente petición por escrito:

"La Comisión de Comercio, Turismo, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, solicita respetuosamente que en un plazo de cinco (5) días, el Ing. Fernando I. Pont, Secretario Interino del Departamento de Transportación y Obras Públicas nos provea la ponencia de la siguiente medida: P. del S. 1318."

El senador Carlos A. Díaz Sánchez, ha radicado la siguiente petición por escrito:

"La Comisión de Comercio, Turismo, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, solicita respetuosamente que en un plazo de cinco (5) días, el Ing. Fernando I. Pont, Secretario Interino del Departamento de Transportación y Obras Públicas nos provea la ponencia de la siguiente medida: P. del S. 1365."

El senador Carlos A. Díaz Sánchez, ha radicado la siguiente petición por escrito:

"La Comisión de Comercio, Turismo, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, solicita respetuosamente que en un plazo de cinco (5) días, el Sr. José A. Delgado Ortiz, Director Ejecutivo de la Comisión para la Seguridad en el Tránsito nos provea la ponencia de la siguiente medida: P. del S. 1472."

El senador Carlos A. Díaz Sánchez, ha radicado la siguiente petición por escrito:

"La Comisión de Comercio, Turismo, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, solicita respetuosamente que en un plazo de cinco (5) días, el CPA José Guillermo Dávila Matos, Director Ejecutivo de la Oficina de Gerencia y Presupuesto nos provea la ponencia de la siguiente medida: P. del S. 1146."

El senador Carlos A. Díaz Sánchez, ha radicado la siguiente petición por escrito:

"La Comisión de Comercio, Turismo, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, solicita respetuosamente que en un plazo de cinco (5) días, el CPA José Guillermo Dávila Matos, Director Ejecutivo de la Oficina de Gerencia y Presupuesto nos provea la ponencia de la siguiente medida: P. del S. 1174."

El senador Carlos A. Díaz Sánchez, ha radicado la siguiente petición por escrito:

"La Comisión de Comercio, Turismo, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, solicita respetuosamente que en un plazo de cinco (5) días, la Sra. Terestella González Denton, Directora Ejecutiva de la Compañía de Turismo nos provea la ponencia de la siguiente medida: P. del S. 1146."

El senador Carlos A. Díaz Sánchez, ha radicado la siguiente petición por escrito:

"La Comisión de Comercio, Turismo, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, solicita respetuosamente que en un plazo de cinco (5) días, el Hon. Juan Carlos Méndez Torres, Secretario del Departamento de Hacienda nos provea la ponencia de la siguiente medida: P. del S. 1187."

El senador Carlos A. Díaz Sánchez, ha radicado la siguiente petición por escrito:

"La Comisión de Comercio, Turismo, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, solicita respetuosamente que en un plazo de cinco (5) días, el Ing. Fernando I. Pont, Secretario Interino del Departamento de Transportación y Obras Públicas nos provea la ponencia de la siguiente medida: P. del S. 1233."

El senador Carlos A. Díaz Sánchez, ha radicado la siguiente petición por escrito:

"La Comisión de Comercio, Turismo, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, solicita respetuosamente que en un plazo de cinco (5) días el Hon. Roberto Sánchez Ramos, Secretario del Departamento de Justicia nos provea la ponencia de la siguiente medida: P. del S. 365."

El senador Carlos A. Díaz Sánchez, ha radicado la siguiente petición por escrito:

"La Comisión de Comercio, Turismo, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, solicita respetuosamente que en un plazo de cinco (5) días, el CPA José Guillermo Dávila Matos, Director Ejecutivo de la Oficina de Gerencia y Presupuesto nos provea la ponencia de la siguiente medida: P. del S. 1219."

El senador Carlos A. Díaz Sánchez, ha radicado la siguiente petición por escrito:

"La Comisión de Comercio, Turismo, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, solicita respetuosamente que en un plazo de cinco (5) días el Hon. Roberto Sánchez Ramos, Secretario del Departamento de Justicia nos provea la ponencia de la siguiente medida: P. del S. 1219."

El senador Carlos A. Díaz Sánchez, ha radicado la siguiente petición por escrito:

"La Comisión de Comercio, Turismo, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, solicita respetuosamente que en un plazo de cinco (5) días el Hon. Roberto Sánchez Ramos, Secretario del Departamento de Justicia nos provea la ponencia de la siguiente medida: P. del S. 1302."

El senador Carlos A. Díaz Sánchez, ha radicado la siguiente petición por escrito:

"La Comisión de Comercio, Turismo, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, solicita respetuosamente que en un plazo de cinco (5) días, el Ing. Fernando I. Pont, Secretario Interino del Departamento de Transportación y Obras Públicas nos provea la ponencia de la siguiente medida: P. del S. 1302."

El senador Carlos A. Díaz Sánchez, ha radicado la siguiente petición por escrito:

"La Comisión de Comercio, Turismo, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, solicita respetuosamente que en un plazo de cinco (5) días, el Sr. José A. Delgado Ortiz, Director Ejecutivo de la Comisión para la Seguridad en el Tránsito nos provea la ponencia de la siguiente medida: P. del S. 1302."

El senador Carlos A. Díaz Sánchez, ha radicado la siguiente petición por escrito:

"La Comisión de Comercio, Turismo, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, solicita respetuosamente que en un plazo de cinco (5) días, el CPA José Guillermo Dávila Matos, Director Ejecutivo de la Oficina de Gerencia y Presupuesto nos provea la ponencia de la siguiente medida: P. del S. 1245."

El senador Carlos A. Díaz Sánchez, ha radicado la siguiente petición por escrito:

"La Comisión de Comercio, Turismo, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, solicita respetuosamente que en un plazo de cinco (5) días, el Ing. Luis M. Trinidad Garay, Director Ejecutivo de la Autoridad de Carreteras nos provea la ponencia de la siguiente medida: P. del S. 1318."

El senador Carlos A. Díaz Sánchez, ha radicado la siguiente petición por escrito:

"La Comisión de Comercio, Turismo, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, solicita respetuosamente que en un plazo de cinco (5) días, el Ing. Luis M. Trinidad Garay, Director Ejecutivo de la Autoridad de Carreteras nos provea la ponencia de la siguiente medida: P. del S. 1302."

Del señor Jorge Marcano Dipiní, Director, Oficina de Recursos Humanos, Municipio de Loíza, una comunicación, remitiendo contestación a la petición presentada por el senador Orlando Parga Figueroa, referente a las Escalas de Retribución y el Sistema de Rangos de la Policía Municipal, aprobada el lunes, 10 de septiembre de 2007.

El Honorable Kenneth D. McClintock Hernández, Presidente del Senado, ha radicado un voto explicativo en torno a las R. Conc. del S. 81; 90 y 99.

***NOTA: Se hace constar para el récord, que el Voto Explicativo radicado por el señor McClintock Hernández, en torno a las Resoluciones Concurrentes del Senado 81, 90 y 99, no fue posible encontrarlo en los archivos, por causas ajenas a nuestra voluntad. Perdonen los inconvenientes.**

La senadora Sila M. González Calderón, ha radicado un voto explicativo en torno a la R. Conc. del S. 99.

***NOTA: Se hace constar para el récord, al final de este Diario de Sesiones, el Voto Explicativo radicado por la señora Sila M. González Calderón, en torno a la Resolución Concurrente del Senado 99.**

SR. SUAREZ CACERES: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Suárez Cáceres.

SR. SUAREZ CACERES: Señor Presidente, para que se tome nota y se corrija, en las diferentes peticiones que ha hecho el compañero senador Carlos Díaz, en la Comisión de Comercio, Turismo e Infraestructura; algunas de ellas van dirigidas a Obras Públicas, y el nombre que se está utilizando para

hacer la solicitud, es la del ingeniero Fernando Pont, Secretario Interino en ese momento, pero ya, para corregirlo y que se utilice entonces el nombre del doctor Carlos González, Secretario en Propiedad del Departamento de Obras Públicas del Gobierno.

SR. PRESIDENTE: Muy bien, se instruye a Secretaría, que cuando se envíen las cartas, se envíen al Secretario en Propiedad en dicha agencia. Y me indican que ya se estaba haciendo, pero valga la aclaración.

Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente, solicitamos que las Peticiones, Notificaciones del senador Díaz Sánchez, sean todas autorizadas y se den por recibidas y leídas.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

- - - -

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente, para que se declare un receso hasta las cuatro y veinte de la tarde (4:20 p.m.).

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, receso hasta las cuatro y veinte de la tarde (4:20 p.m.).

RECESO

SR. PRESIDENTE: Se reanudan los trabajos. Senadora Padilla Alvelo.

SRA. PADILLA ALVELO: Señor Presidente, para solicitar un receso hasta las seis y media de la tarde (6:30 p.m.).

SR. PRESIDENTE: ¿Hasta las seis de la tarde (6:00 p.m.)?

SRA. PADILLA ALVELO: Seis de la tarde (6:00 p.m.).

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, breve receso hasta las seis de la tarde (6:00 p.m.).

RECESO

SR. PRESIDENTE: Se reanudan los trabajos del Senado. Senadora Migdalia Padilla, adelante.

SRA. PADILLA ALVELO: Para que se pueda llevar a cabo la lectura del Calendario.

SR. PRESIDENTE: Que se proceda al turno de Calendario de Lectura. ¿Hay objeción? No habiendo objeción, que se proceda al Calendario de Lectura.

CALENDARIO DE LECTURA

Como primer asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del Informe sometido por la Comisión de Educación, Juventud, Cultura y Deportes en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento del CPA Lázaro Serrano Cid, como de Miembro del Comité de Auditoría del Departamento de Educación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del Informe sometido por la Comisión de Comercio, Turismo, Urbanismo e Infraestructura en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento del ingeniero Rafael L. Rovira Passalacqua, como Miembro de la Junta de Directores de la Autoridad del Puerto de Las Américas.

- - - -

Como primer asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 539, y se da cuenta del Informe Conjunto de las Comisiones de lo Jurídico, Asuntos Municipales y Financieros; y de Comercio, Turismo, Urbanismo e Infraestructura, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

"LEY

Para enmendar los Artículos ~~623~~, 625, 631 y 635 del Código de Enjuiciamiento Civil de 1935, según enmendado, conocida como Ley de Desahucio, a los fines de regular los procedimientos de desahucio en las propiedades comerciales.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La ley de desahucio de Puerto Rico es un estatuto de principio de siglo y el mismo no responde a las realidades del Puerto Rico moderno del siglo XXI. Las circunstancias sociales y económicas de la actualidad son completamente distintas a las que existían cuando se aprobó esta ley. A principios de siglo no había la igualdad económica en el sector comercial que existe en la actualidad.

La aprobación de la ley de desahucio allá para el 1933 respondió a la necesidad de proteger a los comerciantes de prácticas inescrupulosas de los propietarios de inmuebles que ponían en riesgo la inversión económica del comerciante. En la actualidad la ley de desahucio lejos de adelantar algún fin social lo que hace es limitar la economía ya que muchos propietarios no se arriesgan a poner sus propiedades en el mercado del alquiler por temor a que los arrendatarios no paguen los ~~canónes~~ cánones de renta acordados y que luego se vean desprovistos de un mecanismo eficaz que les ayude a vindicar sus derechos ante los tribunales de nuestro ~~país.~~ País.

El desahucio es un procedimiento especial de naturaleza sumaria cuya finalidad es privar de la posesión de un inmueble al que lo posee sin un contrato valido ya sea porque el mismo está vencido, por falta de pago o por incumplimiento a alguna de las cláusulas del mismo. El procedimiento de desahucio está regulado por lo dispuesto en los Artículos 620 al 637 del Código de Enjuiciamiento Civil de 1933, según enmendado. Este procedimiento es de aplicación a las propiedades dedicadas a vivienda así como a las propiedades comerciales.

Entendemos que es necesario enmendar las disposiciones que regulan el desahucio de las propiedades comerciales como medida para fomentar la economía de nuestra ~~isla.~~ Isla. Estamos convencidos de que algunas de las disposiciones que regulan el desahucio de una propiedad comercial son arcaicas y que no responden a las necesidades económicas que vivimos al presente.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

~~Artículo 1.- Se enmienda el Artículo 623 del Código de Enjuiciamiento Civil de 1933, según enmendado, para que se lea como sigue:~~

~~"Artículo 623. Se promoverá el juicio por medio de demanda redactada conforme a lo prescrito para el juicio ordinario por las Reglas de Procedimiento Civil y presentada aquélla, se mandará convocar al actor y al demandado para comparecencia que deberá celebrarse dentro de los diez (10) días siguientes a aquel en que se presente en la reclamación. Disponiéndose, que si en dicha vista quedare demostrado que el mandamiento es contra una familia de probada insolvencia económica, el tribunal ordenará que se notifique a los Secretarios de los Departamentos de la Familia y de la Vivienda, con copia de la demanda de desahucio promovida. Estas agencias evaluarán la condición socioeconómica de la familia y le brindarán la ayuda social que esté justificada. Además, rendirán un informe al tribunal en el término improrrogable de treinta (30) días sobre las ayudas a que la familia tenga derecho, y cuáles se habrán de proveer. *Cuando en la demanda se solicite el desahucio de un local comercial el tribunal no concederá prórroga para la celebración de la vista inicial a menos que el demandado deposite el total de la cantidad reclamada o una fianza en garantía de las sumas reclamadas*."~~

~~Artículo 2~~. Artículo 1.- Se enmienda el Artículo 625 del Código de Enjuiciamiento Civil de 1933, según enmendado, para que se lea como sigue:

"Artículo 625.-El día de la comparecencia se celebrará el juicio y en él expondrán por su orden las partes lo que a su derecho conduzca y formularán en el acto toda la prueba que les convenga, y admitida la que se estime pertinente, se practicará dentro de un plazo que no podrá en ningún caso exceder de diez (10) días. Terminadas las pruebas el juez o el tribunal en su caso dictará la sentencia dentro del término *de cinco (5) días contados a partir de la celebración de la vista* **[más breve posible]** declarando haber o no lugar al desahucio. Disponiéndose, que las excepciones previas y todas las que el demandado haya de alegar deberán aducirse al contestar la demanda."

~~Artículo 3~~. Artículo 2.- Se enmienda el Artículo 631 del Código de Enjuiciamiento Civil de 1933, según enmendado, para que se lea como sigue:

"Artículo 631.-No se admitirá al demandado el recurso de apelación si no otorga fianza, por el monto *total de la sentencia dictada* **[que sea fijado]** por el Tribunal de Primera Instancia para responder de los daños y perjuicios que pueda ocasionar al demandante y de las costas de apelación; pudiendo el demandado, cuando el desahucio se funde en falta de pago de las cantidades convenidas, a su elección, otorgar dicha fianza o consignar en secretaría el importe del precio de la deuda hasta la fecha de la sentencia."

Artículo 3.- Se enmienda el Artículo 635 del Código de Enjuiciamiento Civil de 1933, según enmendado, para que se lea como sigue:

"~~Ärtículo~~ Artículo 635.- La sentencia que declare con lugar la demanda de desahucio ordenará el lanzamiento del demandado dentro del término de veinte (20) días, contados desde que dicha sentencia sea final y firme. Disponiéndose, que cuando se trate de desahucio de una casa destinada a habitación o vivienda de familia, o de personas que estén ocupando ilegalmente terrenos ajenos, el término para el lanzamiento será de cuarenta (40) días. *Cuando se trate del desahucio de una propiedad comercial se ordenará el lanzamiento en el término improrrogable de veinte (20) días*. En aquellos casos en que el tribunal, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 627 de esta ley, haya determinado la insolvencia económica de la familia contra la cual procede el desahucio, se notificará con copia de la sentencia, luego de que ésta sea firme, a los Secretarios de los Departamentos de la Familia y de la Vivienda, para que estas agencias continúen brindado sus servicios a la familia afectada. En estos casos el término de cuarenta (40) días empezará a contarse a partir de la fecha de dicha notificación. No se expedirá el mandamiento a que se refiere el Artículo 636 de esta ley, hasta haberse cumplido con el anterior requisito.

No podrá verificarse el lanzamiento de ninguna familia de probada insolvencia económica a menos que esté presente al momento de efectuarse el mismo un funcionario del Departamento de la Familia designado por el Secretario de dicho Departamento, quien velará por la seguridad física y emocional de la familia desahuciada. El Alguacil del tribunal coordinará la comparecencia de dicho funcionario con la oficina más cercana de la agencia al lugar donde se realice el desahucio.

~~Artículo 3~~. Artículo 4.- Esta ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME CONJUNTO

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestras Comisiones de lo Jurídico, Asuntos Municipales y Financieros; y de Comercio, Turismo, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico previo estudio y consideración del Proyecto del Senado Núm. 539, tienen el honor de recomendar la aprobación de la medida de referencia, con enmiendas en el entirillado electrónico que le acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado Núm. 539 propone enmendar los Artículos 623, 625, 631 y 635 del Código de Enjuiciamiento Civil de 1935, según enmendado, conocida como Ley de Desahucio, a los fines de regular los procedimientos de desahucio en las propiedades comerciales.

La Ley de Desahucio de Puerto Rico es un estatuto de principio de siglo, la cual no responde a las realidades del Puerto Rico moderno del siglo XXI. Las circunstancias sociales y económicas de la actualidad son completamente distintas a las que existían cuando se aprobó dicha ley. A principios de siglo no había la igualdad económica en el sector comercial que existe en la actualidad.

La aprobación de la Ley de Desahucio fue en 1933 y respondió a la necesidad de proteger a los comerciantes de prácticas inescrupulosas de los propietarios de inmuebles, que ponían en riesgo la inversión económica del comerciante. En la actualidad la ley de desahucio lejos de adelantar algún fin social lo que hace es limitar la economía, ya que muchos propietarios no se arriesgan a poner sus propiedades en el mercado de alquiler por temor a que los arrendatarios no paguen los cánones de renta acordados y que luego se vean desprovistos de un mecanismo eficaz que les ayude a vindicar sus derechos ante los tribunales de nuestro país.

El desahucio es un procedimiento especial de naturaleza sumaria cuya finalidad es privar de la posesión de un inmueble al que lo posee sin un contrato valido ya sea porque el mismo está vencido, por falta de pago o por incumplimiento a alguna de las cláusulas del mismo. El procedimiento de desahucio está regulado por lo dispuesto en los Artículos 620 al 637 del Código de Enjuiciamiento Civil de 1933, según enmendado. Este procedimiento es de aplicación a las propiedades dedicadas a vivienda así como a las propiedades comerciales.

Entendemos que es necesario enmendar las disposiciones que regulan el desahucio de las propiedades comerciales como medida para fomentar la economía de nuestra Isla. Estamos convencidos de que algunas de las disposiciones que regulan el desahucio de una propiedad comercial son arcaicas y que no responden a las necesidades económicas que vivimos al presente.

HALLAZGOS Y RECOMENDACIONES

Las Comisiones de lo Jurídico, Asuntos Municipales y Financieros; y de Comercio, Turismo, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico solicitaron que sometieran sus comentarios sobre el Proyecto del Senado Núm. 539 a la Compañía de Comercio y Exportación de Puerto Rico, Centro Unido de Detallistas, al Departamento de Justicia y la Oficina de Administración de los Tribunales.

El Departamento de Justicia prefiere no emitir ninguna postura sobre éste asunto sin embargo, nos indica que la medida debe de ser consultada la Oficina de Administración de los Tribunales, ya que la enmienda propuesta pretende requerir que el tribunal resuelva el caso de desahucio en un término de cinco (5) días, contados a partir de la celebración de la vista, limitando el ámbito de discreción judicial de los jueces. Cabe señalar que en los tribunales también se presentan otros recursos extraordinarios, que requieren atención inmediata, y el juez necesita la libertad de discernimiento y acción para dar atención prioritaria al asunto más urgente.

Otro aspecto a ser enmendado por la medida es que el tribunal no concederá prórroga para la celebración de la vista inicial, a menos que el demandado deposite el total de la cantidad reclamada o una fianza en garantía de la suma reclamada. Esto podría tener el efecto de dilatar más aun el proceso de desahucio, al generar controversias relacionadas a la razonabilidad de la fianza dispuesta por el tribunal.

El Centro Unido de Detallistas no tiene objeción en la aprobación de la medida siempre que se hagan las enmiendas propuestas. Recomiendan que la ley de desahucio se atempere para que ningún comerciante arrendador de propiedades, sea victima de arrendatarios inescrupulosos que estén por hasta seis (6) meses luego de radicada la acción de desahucio sin hacer ningún tipo de pago al arrendador por concepto de canon de arrendamiento.

También deben de analizarse los casos en que es el arrendador el que desea dar por terminado el contrato de arrendamiento debido a que desea utilizar el local arrendado para su uso propio. En estos casos, cuando el arrendatario ha sido responsable y diligente en el pago del arrendamiento y ha cumplido cabalmente con las cláusulas del arrendamiento, el arrendador debe resarcirlo con el costo de la mudanza del equipo. Asimismo, la ley debe de continuar tal y como está, permitiendo al arrendatario que ha sido cumplidor de todo lo dispuesto en el contrato de arrendamiento, continuar pagando el canon de

arrendamiento por los próximos seis (6) meses luego de la notificación por parte del arrendador. De esta forma se le brindará al arrendatario la oportunidad para conseguir el sitio idóneo para mudar todas sus facilidades y equipos, y poder notificar a todos sus clientes.

La Oficina de Administración de los Tribunales tiene reservas en cuanto a la enmienda propuesta al Artículo 625 de la Ley de Procedimientos Legales Especiales, según enmendada, parte del Código de Enjuiciamiento Civil de 1933. Señalan que los jueces y juezas atienden numerosas controversias con respecto a las cuales también tienen el deber de actuar con prontitud, lo que en muchas ocasiones pueden provocar que se vean imposibilitados de cumplir con el término propuesto. De igual, aseguran que sus jueces y juezas están consientes del trámite ágil y de la resolución expedita que tiene que ser dispensada en este tipo de acción judicial. En vista de ello, recomiendan que se mantenga inalterado el texto vigente del Artículo 625 de la Ley de Procedimientos Legales Especiales, según enmendada.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

Bajo el cumplimiento de la Sección 32.5 de la Regla 32 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, sobre radicación y contenido de los Informes de Comisiones, y según lo establece la Ley Núm. 321 del 6 de noviembre de 1999, conocida como "Ley para declarar como política pública que no se aprobará legislación que imponga obligaciones económicas a los municipios sin identificar y asignar los recursos que podrán utilizar", las Comisiones suscribientes han determinado que esta medida **no tiene impacto fiscal** sobre las arcas de los Gobiernos Municipales.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

A tenor con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 del 25 de mayo de 2006, conocida como "Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 2006", de que no se aprobará ninguna Ley o Resolución que requiera la erogación de fondos públicos sin antes mediar certificaciones bajo juramento del Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto y del Secretario de Hacienda, ambas por separado, sobre la disponibilidad de fondos recurrentes o no recurrentes, para financiar las mismas, identificando su fuente de procedencia; y que de existir un impacto fiscal, el informe legislativo deberá contener recomendaciones que subsane el efecto negativo que resulte de la aprobación de la medida, como también deberán identificarse los recursos a ser utilizados por la entidad afectada para atender tales obligaciones; las Comisiones suscribiente ha determinado que esta medida **no tiene impacto fiscal** sobre las arcas del Gobierno Central.

CONCLUSIÓN

Las Comisiones de lo Jurídico, Asuntos Municipales y Financieros; y de Comercio, Turismo, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico tuvieron la oportunidad de evaluar y considerar las recomendaciones de la Compañía de Comercio y Exportación de Puerto Rico, Centro Unido de Detallistas, al Departamento de Justicia y la Oficina de la Administración de los Tribunales.

La propuesta tiene el propósito de enmendar los Artículos 623, 625, 631 y 635 del Código de Enjuiciamiento Civil de 1935, según enmendado, conocida como Ley de Desahucio, a los fines de regular los procedimientos de desahucio en las propiedades comerciales.

Esto tendrá el efecto de regular los procesos mediante los cuales se efectuarán los desahucios en las propiedades comerciales. Se fomentará el comercio de manera que se proteja a los arrendadores de personas inescrupulosas, los cuales sufren pérdidas económicas durante los seis meses que la actual ley le permite al arrendatario permanecer en la propiedad, mientras se dilucida la controversia. Sin poner en riesgo la inversión económica del comerciante, la legislación propuesta les devolverá la confianza a los arrendadores para que continúen con el tráfico jurídico que impulsa la economía del País. Respecto al término que se le requiere al Tribunal para resolver, el mismo no contraviene el hecho de que también se presenten otros recursos extraordinarios, que requieren atención inmediata, pues los jueces y juezas están

consientes del trámite ágil y de la resolución expedita que tiene que ser dispensada en este tipo de acción judicial.

Por todo lo antes expuesto, las Comisiones de lo Jurídico, Asuntos Municipales y Financieros; y de Comercio, Turismo, Urbanismo e Infraestructura previo estudio y consideración, tienen el honor de recomendar **la aprobación** del Proyecto del Senado 539, con enmiendas en el entirillado electrónico que le acompaña.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
Jorge A. de Castro Font
Presidente
Comisión de lo Jurídico, Asuntos Municipales y Financieros

(Fdo.)
Carlos Díaz Sánchez
Presidente
Comisión de Comercio, Turismo, Urbanismo e Infraestructura"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 1932, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Agricultura, Recursos Naturales y Asuntos Ambientales, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

"LEY

Para ordenar al Departamento de Salud, a que en conjunto y con la asistencia de la Administración de Asuntos de Energía, ~~llevar a cabo~~ diseñe en los hospitales públicos bajo su administración un plan de proyecto piloto para confeccionar energía con fuentes alternas, que incluya los estudios y análisis necesarios que conduzcan a su creación, incluyendo el correspondiente estudio de costos y procedimientos necesarios~~, y~~ ; disponer que no más tarde del 1 de julio del 2009 todos los hospitales hayan iniciado la implantación ~~del mismo,~~ de dicho proyecto; y para otros fines.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Administración de Asuntos de Energía, en virtud de la Ley Núm. 128 de 29 de junio de 1977, según enmendada, que creó la Oficina de Energía de Puerto Rico, ostenta sin limitar~~,~~ la Política Pública Energética de Puerto Rico, en términos de "la conservación, el desarrollo de fuentes renovables, los combustibles alternos y la planificación de recursos energéticos". Esta debe ser una política pública activa y funcional, diseñada para satisfacer nuestras necesidades energéticas~~,~~ de forma que se proteja nuestra salud ambiental. Asimismo, la misma promueve el desarrollo económico, haciéndose más evidente ahora ante el alza en los precios de nuestras fuentes primarias de energía, lo que amenaza con detenerlo. Entre sus funciones se encuentran realizar estudios e investigaciones que permitan determinar las necesidades de recursos energéticos que tendrá Puerto Rico durante cualquier periodo de tiempo y promover estudios de investigación científica, experimentación ~~y/o~~ o evaluación sobre el petróleo y sus combustibles derivados, así como fuentes alternas de energía, incluyendo su adaptación a uso general y formas de optimizar el rendimiento de las mismas, en especial, en relación con la energía solar, térmica y nuclear.

Para el ~~año~~ 1999, la Autoridad de Energía Eléctrica ~~("AEE")~~, tuvo una excesiva dependencia de recursos no renovables para la generación de electricidad en Puerto Rico. La dependencia de ~~la AEE por~~ dicha autoridad en el petróleo para ese año fue de un 99.3% y de 0.7% en recursos renovables (hidroeléctricas). Cinco años después, para el ~~año~~ 2004, la dependencia en el petróleo disminuyó a un 73%, incorporándose un 12.8% en generación de energía derivada del gas natural y 13.6% de carbón como combustible.

Varios estados de la Nación Americana se han enfrentado al problema energético y han legislado en busca de soluciones y alternativas a la alta dependencia del petróleo

Por otro lado, la planificación estratégica que la Autoridad de Energía Eléctrica ha establecido para sustituir su alta dependencia del petróleo, no ha estado en consonancia con las realidades de un recurso no renovable, por lo que se hace imperioso establecer metas y objetivos conducentes a la generación de energía que permitan reducir la utilización de petróleo.

Uno de los temas que más polémica ha suscitado en los últimos años, es la forma de armonizar la naturaleza con la producción de energías necesarias para el desarrollo económico e industrial de un país. La generación y utilización de energías es un punto clave al referirnos a la limpieza de la atmósfera o de los ríos y mares que nos rodean. El mundo actual dispone de dos tipos de energía: las que existen en cantidad infinita y no se agotan con su uso, como el viento y la energía solar, denominadas renovables. Algunas son potencialmente renovables y teóricamente pueden durar en forma indefinida, según el adecuado uso que se les dé, como la madera y el agua de lagos y ríos. El segundo tipo de energía son las no renovables, ya que su cantidad o reserva es limitada o fija y se extrae a una velocidad mayor que su formación; a ella pertenecen los combustibles fósiles y la energía nuclear.

Lamentablemente, en la actualidad, la mayoría de los procesos que se ponen en función para el desarrollo de energía eléctrica han sido por medio de la quema de combustibles fósiles (carbón, petróleo, ~~etc.~~ entre otros). Esta situación ha logrado generar grandes desastres ambientales en la Tierra; además, ha provocado grandes situaciones críticas que han llevado a continuos conflictos bélicos entre países soberanos, entre otros efectos adversos.

La diversificación de fuentes generadoras de energía, con un incremento de las energías renovables y la reducción de los consumos se apuntan como posibles vías de solución. Es una forma de trabajar ~~la tierra~~ en la que se busca colaborar con la naturaleza, más que intentar dominarla. Existen soluciones que permiten obtener recursos del Sol, el Aire y el Agua; todo ello minimizando la contaminación.

El interés por desarrollar fuentes de energía alternas a las que mayormente se utilizan en la actualidad se ha intensificado en la última década. Una de estas fuentes alternas es la energía eólica, que es la energía que podemos obtener de la fuerza del viento. Es una forma indirecta de energía solar, ya que son las diferencias en temperatura y de presión inducidas en la atmósfera por la absorción de la ~~radicación~~ radiación solar, las que ponen en movimiento los vientos. Actualmente, existe un gran interés en la producción de electricidad a partir del viento con el fin de sustituir los costosos combustibles fósiles o bien para desempeñar un papel de fuente complementaria en la alimentación de las redes eléctricas. Las aerobombas, comúnmente llamadas molinos de viento, para muchos países y especialmente los que se encuentran en vías de desarrollo, pueden contribuir sustancialmente a satisfacer las necesidades de abasto, sobre todo en el sector rural. El molino de viento, mediante el uso de una turbina, convierte la energía de la fuerza del viento en energía eléctrica. Dentro de las energéticas renovables es una de las más difundidas. Esta es actualmente~~,~~ una de las alternativas energéticas en auge. De esta misma manera lo han podido visualizar los encargados de generar energías eléctricas en el resto de los Estados Unidos. Esto, debido a que en estos últimos años, ~~este país~~ la Nación se ha posicionado públicamente con el establecimiento de molinos de viento para la generación de fuentes enérgicas sustentables~~; ya que~~ . De hecho, en estos momentos existen una gran cantidad de estados federados que poseen estos medios, además de que cada día son más las ayudas y beneficios destinados a este sector energético de parte del gobierno federal. Las zonas más favorables para la implantación de esta tecnología son las regiones costeras y los campos llanos y extensos, donde vientos constantes soplan regularmente~~. Lugares~~ y en lugares donde la fuerza del viento es suficiente y bastante constante para establecer molinos o generadores de energía eólica. Esta energía podría ser una alternativa viable para aliviar el costo excesivo de la energía eléctrica en Puerto Rico.

Otra posible solución para preservar nuestro ambiente~~,~~ lo es la conversión fotovoltaica, la cual constituye un gran aprovechamiento de la energía solar. Este medio se compone de un generador que está constituido por uno o más paneles fotovoltaicos conectados eléctricamente. Además, el sistema está formado por una estructura soporte, un banco de baterías y un tablero de regulación y control.

Desde un punto de vista de conservación ambiental, debemos tener todos ~~presente~~ presentes estas soluciones por sus claros beneficios, debido a que ayudan a preservar el Medio Ambiente. La Sección 19 del Artículo VI de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico expresa que será política pública del Estado la más eficaz conservación de sus recursos naturales y el mayor desarrollo y aprovechamiento de los mismos para el beneficio general de la comunidad. A tono con lo anterior, la política pública del Gobierno de Puerto Rico protege el derecho que tienen las generaciones presentes y futuras para que el desarrollo integral del país se realice respetando los recursos ambientales. Para fomentar el cumplimiento de dicha política pública, esta Asamblea Legislativa estima necesario establecer mecanismos que fortalezcan la misma y apoyar todo planteamiento que se realice y que ayude a consolidar el cumplimiento de dichos fines. Este interés incluye, además, el deseo de promover la conservación del medioambiente al utilizar una energía renovable que no cuesta producir. ~~Además~~ También, el desarrollo de la energía solar y eólica será beneficioso para el ambiente, debido a que no contamina el aire o agua, no contribuye al calentamiento global y no tiene impacto adverso a la fauna, flora y seres humanos

Recientemente, el Presidente de los Estados Unidos de América, George W. Bush, entre los escenarios que propuso para tomar acción federal, incluyó una política firme en el desarrollo de nuevas tecnologías para fuentes de energía que permitan disminuir la dependencia del petróleo que mayormente se importa de países extranjeros que sufren de inestabilidad política o de circunstancias muy particulares, lo cual pone en riesgo un suministro confiable y continuo para las necesidades de los Estados Unidos.

Los altos costos en las facturas de electricidad y la dependencia excesiva en combustibles fósiles para generar electricidad ~~ha~~ , han provocado la búsqueda de fuentes alternas de energía. El sol y viento son fuentes renovables que ofrecen alternativas reales para enfrentar los problemas energéticos que padece Puerto Rico. Nuestra posición geográfica tropical facilita la llegada de grandes cantidades de radiación solar y vientos alisios que propician el uso de equipos solares y molinos de viento para la producción de energía eléctrica.

Para cambiar el modelo energético local es necesario establecer nuevas políticas que incidan sobre las mentes y costumbres de la ciudadanía. El desarrollo de nuestra economía está íntimamente ligado al costo de la energía que tenemos disponible, por lo que abaratar el costo de ésta es crucial para el futuro.

Esta Ley está enmarcada en el establecimiento de un nuevo modelo energético para Puerto Rico y persigue crear un proyecto para que logremos ser lo más independientes posible~~,~~ en cuanto a consumo de energía.

Si promovemos métodos de producción de electricidad creando un plan piloto que le comunique al pueblo la diversidad de sus recursos y potencialidad y demuestre su efectividad, estaríamos fomentando la instalación de estos sistemas en las residencias. De esta forma, posteriormente el mismo sería extensivo a todas las facilidades gubernamentales y los hogares podrían tener un ahorro inmediato en sus gastos, además de contar con energía durante desastres atmosféricos que amenacen a nuestra Isla. Con la aprobación de esta Ley, ~~estaremos~~ , estamos brindando un impulso extraordinario al desarrollo de la energía renovable en Puerto Rico.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Se ordena al Departamento de Salud, a que en conjunto y con la asistencia de la Administración de Asuntos de Energía, llevar a cabo diseñe en los hospitales públicos bajo su administración un plan de proyecto piloto para confeccionar energía con fuentes alternas ~~e incluya~~ , en el que se incluirán los estudios y análisis necesarios que conduzcan a su creación, incluyendo el correspondiente estudio de costos y procedimientos necesarios~~.y~~ . Se ordena, además, que no más tarde del 1 de julio del 2009, todos los hospitales hayan iniciado la implantación ~~del mismo~~ de dicho proyecto.

Artículo 2.-El Departamento de Salud, presentará en el término de un año~~,~~ a partir de la aprobación de esta Ley, una copia de su Proyecto Piloto a la Administración de Asuntos de Energía, a la Oficina de Gerencia y Presupuesto de Puerto Rico, Oficina del Gobernador, a las secretarías de los cuerpos ~~legislativos~~ de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico y a las Comisiones de Hacienda del Senado y de la

Cámara de Representantes de Puerto Rico. La implantación de estos planes de conversión deberá iniciarse no más tarde del 1 de julio de 2008.

Artículo 3.- El Departamento de Salud se encargará de llevar a cabo las gestiones necesarias para que su plan de confección de energía con fuentes alternas ~~sean incluidos~~ sea incluido en ~~los~~ sus presupuestos ~~del~~ , comenzando en el año fiscal 2008 – 2009, y en adelante.

Artículo 4.- Se ordena a la Administración de Asuntos de Energía y al Departamento de Salud a que adopten los reglamentos necesarios para implantar lo aquí dispuesto.

Artículo 5.-Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Agricultura, Recursos Naturales y Asuntos Ambientales del Senado de Puerto Rico, recomienda la aprobación del Proyecto del Senado 1932, con las enmiendas sugeridas en el entirillado electrónico que acompaña este informe y que se hace formar parte del mismo.

ALCANCE Y ANÁLISIS DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 1932, según presentado, propone ordenar al Departamento de Salud, con la asistencia de la Administración de Asuntos de Energía, llevar a cabo en los hospitales públicos bajo su administración un proyecto piloto para confeccionar energía con fuentes alternas, que incluya los estudios y análisis necesarios que conduzcan a su creación, incluyendo el correspondiente estudio de costos y procedimientos necesarios. La medida sugiere, además, que no más tarde del 1 de julio del 2000, todos los hospitales hayan iniciado la implantación de dicho proyecto.

El Artículo VI, Sección 19, de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, establece como política pública la más eficaz conservación de nuestros recursos naturales y el mayor desarrollo y aprovechamiento de los mismos. Cónsono con dicho principio, la Ley Núm. 128 de 29 de junio de 1977, según enmendada, que creó la Oficina de Energía de Puerto Rico, estableció como la política pública energética que regirá en la isla, como la "conservación, el desarrollo de fuentes renovables, los combustibles alternos y la planificación de recursos energéticos". La salud del Pueblo depende directamente de la salud de nuestro medio ambiente y la limpieza de la atmósfera y los abastos de agua es pieza clave, por lo que es imperativo buscar fuentes alternas de energía que les protejan.

Existen dos tipos de energía renovable que convierten la producción de energía en ambiental, la energía eólica (producida por el viento con su fuerza utilizando molinos), y la solar. Sin embargo, es inexistente cualquier esfuerzo de la presente administración de gobierno para reducir la dependencia en combustibles fósiles y derivados de fuentes no renovables; que tanto daño le hacen al ambiente. La Autoridad de Energía Eléctrica tampoco brindado alternativas reales para hacer cumplir la política pública establecida en nuestro ordenamiento jurídico anteriormente citado. Por tanto, mediante la medida ante nuestra consideración, se recomienda la implantación de un plan piloto que oriente a los ciudadanos y que sirva de práctica para comenzar a resolver de una vez y por todas, el problema de la producción de energía económica y ambientalmente correcta. El P. del S. 1932 propone, muy acertadamente, que dicho plan comience con el Departamento de Salud de Puerto Rico.

Para la debida evaluación y estudio del P. del S. 1932, la Comisión de Agricultura, Recursos Naturales y Asuntos Ambientales del Senado de Puerto Rico solicitó ponencias y opiniones de los siguientes, con experiencia, peritaje y conocimientos técnicos y especializados en el asunto de marras:

- Departamento de Salud;
- Autoridad de Energía Electrónica;
- AES (Planta de Carbón de Guayama);
- Agencia Estatal para Manejo de Emergencias;

- Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP);
- Departamento de Hacienda; y,
- Colegio de Ingeniería (RUM-UPR).

Para la redacción del presente informe, la Comisión tomó en consideración todas las reacciones y los argumentos presentados. Algunos consultados presentaron reservas, que fueron atendidas por la Comisión en el entirillado que acompaña este informe.

El Departamento de Salud de Puerto Rico, representado por su Secretaria, Hon. Rosa Pérez Perdomo, MD, expresó no estar de acuerdo con los propósitos de la medida, alegadamente porque el Departamento de Salud no cuenta con el peritaje para llevar a cabo las funciones que el proyecto pretende imponerle. Dicha funcionaria expresó, además, que un cambio en modelo energético en hospitales como el Centro Médico, debe ser cuidadoso para no afectar los servicios, y que la medida no incluye una asignación presupuestaria a favor del Departamento de Salud, para poder llevar a cabo el plan piloto. No obstante, está de acuerdo con el principio detrás de la medida, pues reconocen que sí es viable comenzar a hacer varias cosas, como instalación de luminarias con energía solar y molinos de viento para generar energía eléctrica.

De igual manera, la Autoridad de Energía Eléctrica aparentemente apoya iniciativas que fomentarían el desarrollo de fuentes de energía renovables. Pero no endosan la medida de autos, porque alegadamente no toma en consideración aspectos relacionados con las funciones del Departamento de Salud. Invoca la Autoridad de Energía Eléctrica, por voz de su Director Ejecutivo, Sr. Jorge Rodríguez Ruiz, que en el plan estratégico actual se considera la diversificación de fuentes de energía, y que "se señala que la diversificación de fuentes generadoras de energía con un incremento de las energías renovables y la reducción de los consumos se apuntan como posibles vías de solución. Esta afirmación es muy correcta e integra de manera sencilla conceptos importantes que requieren análisis y estudio cuidadoso. Enfatizamos que nuestro Plan Estratégico promueve la conservación de energía y el desarrollo de alternativas de energía renovable."

No obstante, la Autoridad de Energía Eléctrica sugirió que el proyecto piloto propuesto debe incluir sistemas de almacenamiento de energía para los hospitales y que debe ser la Administración de Asuntos de Energía la que desarrolle el plan piloto y no el Departamento de Salud. Criticó el funcionario, además, que la medida no asigna fondos en el presupuesto de cada agencia para el financiamiento del proyecto piloto. No obstante, sí recomienda aprobar planes piloto de utilización de energía solar para calentar el agua, alumbrado y para los sistemas de emergencia en hospitales.

El Colegio de Ingeniería del Recinto Universitario de Mayagüez apoyó el proyecto, "en aras de una sociedad energéticamente sostenible". El Decano Asociado de Investigación y Desarrollo, Dr. José A Colucci, recomendó la inclusión de otros métodos de energía alternativa, tales como *fuel cells* y *solar thermal* (calentadores solares), y que se integre un equipo de conocedores en la materia del área comercial y académico, como ente asesor de la Asamblea Legislativa en el asunto de marras.

Es preciso señalar que el Departamento de Hacienda (Lic. Juan C. Méndez, Secretario) ni la Oficina de Gerencia y Presupuesto (Sr. José Dávila Matos, Director), no tienen objeción para la aprobación de la medida, por no representar gasto adicional de fondos del Estado.

En cumplimiento de la Sección 32.5 del Reglamento del Senado, Resolución del Senado Núm. 11 de 10 de enero de 2005, según enmendada, y la Ley Núm. 103 del 25 de mayo de 2006, se consigna que la medida de autos no sugiere disposición alguna que comprometa el presupuesto de alguno de los municipios del Gobierno de Puerto Rico ni el Presupuesto General de Gastos del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

Actualmente, la inmensa mayoría de los procesos para desarrollar energía eléctrica utilizados por la Autoridad de Energía Eléctrica son por medio de quema de combustibles fósiles, tales como el carbón y el

petróleo. Ello ocasiona daños al medio ambiente y a la salud de la población, sin considerar los altos costos incurridos en la compra de combustible, dada la continua alza en el precio del petróleo mundial. Ello, sumado a la difícil situación económica que sufre Puerto Rico, convierte el asunto en un verdadero problema que debemos resolver con premura.

El Departamento de Salud de Puerto Rico objetó la aprobación de la presente medida por carecer de conocimiento pericial en la materia y de recursos económicos para llevar a cabo los estudios y cambios en los hospitales. Sin embargo, la medida es clara en que la Administración de Asuntos de Energía le asistirá en el proceso y que deberá hacerse un estudio de costos para someterse a los Poderes Ejecutivo y Legislativo antes de julio de 2008. Por ello, no nos convencen sus argumentos.

Por otro lado, la Autoridad de Energía Eléctrica insiste en que debemos continuar produciendo energía eléctrica quemando petróleo. Llegan al extremo de indicar que ninguno de esos sistemas es nocivo a la salud. Sin embargo, expresaron estar de acuerdo con comenzar a crear sistemas de creación de energía alternativa en ciertas áreas de los hospitales, como calentadores de agua y alumbrados. No compartimos la opinión de la Autoridad de Energía Eléctrica, pues no vemos el porqué limitar el plan piloto a ciertas áreas en los hospitales, cuando se puede crear un sistema de almacenamiento de energía, con sistemas alternativas al uso del petróleo. Precisamente, para ello son los estudios de viabilidad que ordena la medida, para el detallado análisis de todos esos puntos.

Debemos promover métodos de producción de electricidad creando un plan piloto agresivo y abarcador, que realmente motive al pueblo al cumplimiento con la política pública energética. De ser efectivo, sería el primer paso para extenderlo a zonas residenciales, abaratando así el costo de energía al pueblo puertorriqueño.

A base de lo consignado y por las consideraciones antes expuestas, la Comisión de Agricultura, Recursos Naturales y Asuntos Ambientales recomienda la aprobación del Proyecto del Senado 1932, con las enmiendas sugeridas en el entirillado electrónico que acompaña este informe.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Carlos A. Díaz Sánchez
Presidente
Comisión de Agricultura, Recursos Naturales
y Asuntos Ambientales"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 1959, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Asuntos Federales y del Consumidor, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

"LEY

Para disponer que el Departamento de la Familia, el Departamento de Salud y el Departamento de Asuntos al Consumidor ~~a desarrollar y a divulgar~~ desarrollen y divulguen anualmente una Guía de Orientación sobre artículos, artefactos o cualquier bien material que sea de uso en el hogar y que constituya una amenaza para la vida de los menores; y para otros fines.

EXPOSICION DE MOTIVOS

En Puerto Rico ~~anualmente~~ se registran más de 12,000 incidentes anuales que involucran ~~con~~ menores ~~donde los mismos~~ que han tenido fácil acceso a medicamentos, artefactos de ferretería, material tóxico u otro bien material que constantemente son utilizados en los hogares puertorriqueños y que ~~estos a su vez si~~ son ingeridos o utilizados como juguetes por los menores ~~atentan~~ atentando así contra la vida y la seguridad de los menores.

Ante esta realidad, que pone en riesgo la niñez un Puerto Rico, es necesario que las agencias ~~instrumentalidades~~ del Gobierno de Puerto Rico que tienen la responsabilidad de velar por el bienestar de la familia, la salud y la orientación a los consumidores adopten las medidas necesarias para orientar a los padres y otros adultos sobre la adopción de medidas preventivas para minimizar estos nefastos accidentes. Esta Asamblea Legislativa, en aras de garantizar el derecho constitucional a la vida, tiene la responsabilidad de aprobar todas aquellas leyes que atiendan asuntos vigentes que afectan la calidad de vida de sus constituyentes.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Titulo de esta Ley

Esta Ley se conocerá y será citada como la "Ley para el desarrollo y la divulgación anual de una Guía de Orientación sobre artículos, artefactos o cualquier bien material que sea de uso en el hogar y que constituya una amenaza para la vida de los menores".

Artículo 2.- Disposición

Se dispone que el Departamento de la Familia, el Departamento de Salud y el Departamento de Asuntos al Consumidor desarrollen y divulguen anualmente una Guía de Orientación sobre artículos, artefactos o cualquier bien material que sea de uso en el hogar y que a su vez constituya una amenaza para la vida de los menores.

Artículo 3.- Deberes y Responsabilidades

Se dispone que los Secretarios del Departamento de la Familia, Departamento de Salud y Departamento de Asuntos al Consumidor adopten un plan de orientación y divulgación de una Guía de Orientación sobre artículos, artefactos o cualquier bien material que sea de uso en el hogar y que a su vez constituya una amenaza para la vida de los menores.

Artículo 4.- Asignación de Fondos

Se dispone que los fondos necesarios para la creación y divulgación de la Guía de Orientación sobre artículos, artefactos o cualquier bien material que sea de uso en el hogar y que constituya una amenaza para la vida de los menores, ~~como para su divulgación~~ serán parte de los fondos ya consignados en la Resolución Conjunta de Presupuestos General de Gastos del Gobierno de Puerto Rico, en la partida de educación, divulgación y medios del Departamento de la Familia, el Departamento de Salud y el Departamento de Asuntos al Consumidor según asignados.

Artículo 5.- Separabilidad

Si cualquier parte, párrafo o sección de esta Ley fuese declarada nula por un Tribunal con jurisdicción competente, la sentencia dictada a tal efecto sólo se afectará aquella parte, párrafo o sección cuya nulidad haya sido declarada.

Artículo 6.- Informes Anuales

Los Secretarios del Departamento de la Familia, del Departamento de Salud y del Departamento de Asuntos al Consumidor rendirán en o antes del 30 de junio de cada un año a la Asamblea Legislativa un informe detallando las gestiones realizadas para cumplir con las disposiciones de esta Ley.

Artículo ~~6~~ 7.- Vigencia

Esta ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de **Asuntos Federales y del Consumidor**, tiene el honor de rendir el presente informe recomendando la aprobación del P. del S. 1959, a tenor con las enmiendas en el entirillado electrónico que se incluye y se hace formar parte del informe.

I. INTRODUCCION Y CONSIDERACIONES PREVIAS:

El P. del S. 1959, dispone que el Departamento de la Familia, el Departamento de Salud y el Departamento de Asuntos al Consumidor desarrollaran y divulgaran anualmente una Guía de Orientación sobre artículos, artefactos o cualquier bien material que sea de uso en el hogar y que constituya una amenaza para la vida de los menores.

En aras de atender el proyecto de ley ante nuestra consideración, la Comisión de Asuntos Federales y del Consumidor ("Comisión") solicitó comentarios y opiniones al Departamento de Justicia, al Departamento de la Familia, al Departamento de Salud, al Departamento de Asuntos del Consumidor y la Oficina del Procurador del Ciudadano. Además, la Comisión celebró Audiencia Pública el lunes 30 de julio de 2007, a la cual compareció el Departamento de Salud y el Departamento de Asuntos del Consumidor.

Contando con el beneficio de las agencias y compañías concernientes que sometieron sus comentarios y análisis sobre la medida, la Comisión rinde el presente informe recomendando la aprobación del P. del S. 1959, a tenor con las enmiendas incluidas en el entirillado electrónico.

II. ALCANCE DEL INFORME, RECOMENDACIONES DE LA COMISIÓN Y ANÁLISIS DE LA MEDIDA:

A. Alcance de la Medida y del Informe:

Según mencionado, el P. del S. 1959 pretende disponer que el Departamento de la Familia, el Departamento de Salud y el Departamento de Asuntos al Consumidor a desarrollen y a divulguen anualmente una Guía de Orientación sobre artículos, artefactos o cualquier bien material que sea de uso en el hogar y que constituya una amenaza para la vida de los menores.

A tenor con la Exposición de Motivos de la medida, en Puerto Rico anualmente se registran más de 12,000 incidentes o accidentes que involucran menores ya que éstos han tenido fácil acceso a medicamentos, artefactos de ferretería, material tóxico u otro bien material que constantemente son utilizados en los hogares puertorriqueños. A tenor con la exposición de motivos estos productos o artefactos son ingeridos o utilizados como juguetes atentando así contra la vida y la seguridad de los menores.

Ante esta realidad que pone en riesgo la niñez un Puerto Rico es necesario que las instrumentalidades del Gobierno de Puerto Rico que tienen la responsabilidad de velar por el bienestar de la familia, la salud y la orientación a los consumidores adopten las medidas necesarias para orientar a los padres y otros adultos sobre la adopción de medidas preventivas para minimizar estos nefastos accidentes.

En tanto la Comisión recibió las opiniones y recomendaciones de las distintas compañías y agencias concernientes, procederemos a hacer un resumen de los memoriales explicativos opiniones y comentarios que sometieron los deponentes.

B. Resumen de Ponencias:

El **Departamento de Salud** comenzó señalando que las lesiones no intencionadas no son accidentes, ya que pueden ser predecibles y prevenibles. Así, señaló que estas constituyen un problema de salud pública por la isla siendo la primera causa de muerte entre la población pediátrica entre 1-14 años de edad para el 2004.[1] Por lo tanto, se estimó que para el año 2004 ocurrieron alrededor de 9,040 hospitalizaciones, 253,120, visitas a salas de emergencia y 361,600, visitas a oficinas médicas asociadas a lesiones no intencionales en niños y jóvenes menores de 24 años. Para el Departamento, esto le añade al costo económico y el sufrimiento de la víctima y su familia.

[1] según el informe "Las Lesiones No Intencionales: Epidemia Contemporánea, Puerto Rico 2004", producido por la División Madres, Niños y Adolescentes del Departamento de Salud en el 2006.

Por lo antes vertido, el Departamento entiende que diseñar y divulgar una Guía de Orientación resultará de gran beneficio para la salud y bienestar de la población pediátrica. Los padres y adultos deben recibir la orientación apropiada para que conozcan los riesgos que pueden correr sus hijos y evitarlo.

En cuanto a la Guía de Orientación, el Departamento de Salud sugirió que: (1) se tome en consideración la epidemiología de las lesiones no intencionales, a fin de crear mensajes que sean específicos, claros y dirigidos a los riesgos de mayor incidencia en Puerto Rico; (2) se especifique cómo será la Guía de Orientación, definir si será un opúsculo, hoja suelta, anuncio en el periódico, afiche u otro medio de comunicación social; y (3) se determine el plan de diseminación de dicho material educativo o Guía de Orientación para asegurar que toda la población tenga acceso al mismo.

Finalmente, el Departamento de Salud indicó que están de acuerdo con la encomienda que se les impone en el Proyecto del Senado 1959, siempre que se provean fondos económicos suficientes y recurrentes para poder lograr el propósito.

El **Departamento de Justicia,** por su parte, le dio deferencia a la opinión del Departamento de la Familia, el Departamento de Salud y el Departamento de Asuntos del Consumidor, por ser éstas las agencias que tienen que indicar si es posible, factible y deseable que las mismas puedan llevar a cabo la encomienda que por la presente medida se les impone. Por último, recomendó que se consulte a la Oficina de Gerencia y Presupuesto sobre la disponibilidad de fondos dirigidos a la creación de la Guía de Orientación.

Por su parte, el **Departamento de Asuntos del Consumidor** "DACO", señaló que como agencia, entre sus funciones, rinde una labor educativa, al igual que cada oficina regional cuenta con especialistas en economía de consumo, cuya función principal es orientar a los consumidores sobre sus derechos y otros temas de interés, como lo es la seguridad. De igual forma, indicó que la Oficina de Prensa se encarga de emitir comunicados para alertar a la ciudadanía sobre productos defectuosos o peligrosos.

Por último, DACO apoyó la intención legislativa de esta medida, por entender que la Guía de Orientación sería otra herramienta a disposición del consumidor para educarse en asuntos de seguridad en el hogar, la cual contaría con aportación de agencias como el Departamento de la Familia y el Departamento de Salud.

La **Oficina del Procurador del Ciudadano** indicó que en los Estados Unidos la figura que vela por los derechos de los consumidores como el DACO, es quien lidera las campañas sobre equipos y juguetes peligrosos. Por consiguiente, las agencias responsables pueden tomar como base los estudios e informes de las organizaciones en los Estados Unidos para emitir boletines de advertencia e informativos. De igual forma, señaló que esto no incluiría los productos y juguetes que se comercialicen en Puerto Rico y como consecuencia no son evaluadas por los mismos. Algo que entiende esta cubierto en la medida.

El Departamento también añadió que le parece una idea excelente el tramitar la información disponible sobre la peligrosidad de algunos productos y juguetes y ofrecérsela al consumidor en una manera entendible para que éste pueda hacer una mejor selección. La Oficina del Procurador del Ciudadano finalmente reiteró su endoso al Proyecto del Senado 1959, por entender que el mismo se encarga de responsabilizar a entidades específicas para que dicha tare se cumpla.

C. Análisis de la medida:

Según mencionamos anteriormente, esta medida ordena que el Departamento de la Familia, por el Departamento de la Salud y por el Departamento de Asuntos al Consumidor a desarrollen y a divulguen anualmente una Guía de Orientación sobre artículos, artefactos o cualquier bien material que sea de uso en el hogar y que constituya una amenaza para la vida de los menores.

De entrada, hay que señalar que tanto el Departamento de Salud como el Departamento de Asuntos del Consumidor coincidieron en que esta medida es una positiva que sirve como otra herramienta a

disposición del consumidor para educarse en asuntos de seguridad en el hogar. De la misma forma, la Oficina del Procurador del Ciudadano respaldó este proyecto por entender que el mismo se encarga de responsabilizar a entidades específicas para que dicha tarea sea realizada.

Como parte del proceso de información, el Departamento de Salud trajo a nuestra atención que las lesiones no intencionales "no son accidentes", ya que la ocurrencia de éstas se pueden predecir y prevenir. Uno de los mayores obstáculos para la prevención de las mismas, es la falsa creencia de que éstas son producto del destino y que ocurren al azar. Estas lesiones son causadas por situaciones externas donde no existe la intención de producir daño a una persona, clasificándose en cinco categorías (1) Lesiones que resultan en alguna incomodidad o incapacidad, pero no requieren atención médica; (2) Lesiones que requieren algunos días de inactividad, pero no reciben atención médica; (3) Lesiones que requieren atención médica sin hospitalización; (4) Lesiones que requieren hospitalización; y (5) Lesiones fatales. Es por esto, que es menester que los padres, madres o encargados de cuidar los niños conozcan el comportamiento de los niños en las diferentes etapas del crecimiento y desarrollo para poder predecir y prevenir las lesiones más frecuentes; y de esa forma crear un ambiente seguro para el niño.

De igual forma, el Departamento indicó que en el año 2004, se registraron 226 muertes por lesiones no intencionales en la población de 0-24 años. Entre éstas, 163 relacionadas con vehículos de motor, 15 por envenenamiento, 21 por ahogamiento o sumersión, una relacionado a fuego o quemaduras, 2 electrocutados y 24 de éstas por varias cosas. De la misma forma, el Departamento estimó que en el año 2004 ocurrieron alrededor de 9,040 hospitalizaciones, 253,120 visitas a salas de emergencia, 361,600, visitas a las oficinas de los médicos. Para el Departamento lo trágico de todo esto, aparte de las fatalidades, son los miles de sobrevivientes seriamente incapacitados por trauma al cerebro, al cordón espinal y, evidentes cicatrices físicas y emocionales que les afectan para toda la vida.

Es innegable que todas las agencias y entidades consultadas apoyan la intención y propósito del P. del S. 1959. Las objeciones planteadas a la aprobación del proyecto ante nuestra consideración son de índole fiscal; esto es, falta de dinero. Aun sin considerar el hecho de que se reduzca la intención del P. del S. 1959 a dólares y centavos, la medida no representa un impacto fiscal al erario. Veamos.

En primer lugar, las agencias a las cuales se les encomienda los deberes de la medida ya cuentan con presupuestos para atender la redacción y publicación de información en beneficio de la ciudadanía en general. Por tanto, lo que aquí se ordena no implica un gasto adicional, más bien una reorientación de las prioridades de los recursos con las que ya cuentan las dependencias.

Además, es pertinente señalar que la información que se tiene que publicar a tenor con el mandato de esta legislación ya está disponible a través de varias fuentes. De hecho, ya entre los comentarios ante la Comisión se identifican estadísticas y fuentes que atestiguan que lo encomendado en este proyecto de ley está disponible y que las agencias sólo vienen obligadas a recopilarlas para difusión.

Igualmente, el proyecto de ley ante nuestra consideración no necesariamente implica que se habrá de gastar en la difusión de la información que habrá de proteger a los menores de edad. Así, una vez se recopile la información, ésta puede ser diseminada a través de las páginas de internet de las agencias. De igual forma, se puede incorporar en las publicaciones que ya todas estas agencias realizan. También puede ser propagada a través de charlas y orientaciones que ya estas agencias realizan. Por consiguiente, los medios para cumplir con las disposiciones de esta ley no necesariamente implica incurrir en gastos adicionales.

A pesar de lo anterior, la Comisión enmendó el proyecto de ley para que esto quedase claro en la medida. Con ello, se esfuma cualquier objeción de índole fiscal a la aprobación de este proyecto.

Por todo lo anterior, la Comisión entiende pertinente la aprobación de esta medida, por ser una de protección para nuestros niños y de instrumento de enseñanza y orientación para los padres, madres o encargados, que por lo general no tienen idea de las cosas que en su hogar constituyen un peligro para la vida de los menores y a la cual están expuesto constantemente. Por otra parte, aunque se pudiera entender que ya cae bajo la responsabilidad del DACO, no esta meridianamente claro, por lo que la aprobación de esta medida daría una clara visión para los consumidores de las agencias especificas que tendrían la

responsabilidad de cumplir con lo esbozado en este proyecto. Ya es tiempo que las agencias encargadas de proteger y velar por nuestra seguridad, al igual que los padres, madres y/ó encargados, trabajen juntos por el futuro de nuestro niños que tanto nos necesitan y que son el fruto de nuestra cosecha.

III. IMPACTO FISCAL MUNICIPAL:

En cumplimiento con la reglamentación legislativa, informamos que la presente medida no tiene impacto fiscal, no grava las arcas ni compromete de ninguna manera los presupuestos de ningún municipio de Puerto Rico.

IV. IMPACTO FISCAL ESTATAL:

Finalmente, y en cumplimiento con las disposiciones de la Ley de Reforma Contributiva, informamos que la presente medida no conlleva erogación de fondos estatales por lo que así lo hacemos constar en el informe. No obstante, se hace constar que la Comisión solicitó a la Oficina de Gerencia y Presupuesto y al Departamento de Hacienda sus comentarios el 4 de abril de 2007.

La **Oficina de Gerencia y Presupuesto ("OGP")**, señaló que a base del análisis efectuado para proceder con la Certificación de Fondos solicitada encontraron que la legislación no especifica la cantidad de fondos necesarios para llevar a cabo los fines propuestos. Sin embargo, como se está atravesando por una crisis presupuestaria, no se puede certificar la disponibilidad de recursos estatales que pueden ser orientados a la atención de la iniciativa propuesta. Según detallado anteriormente, la Comisión no concurre con esta apreciación de OGP. Los recursos ya están disponibles en las agencias y es sólo cuestión de utilizarlos mejor para cumplir con los propósitos de esta ley.

Por su parte, el **Departamento de Hacienda** señaló que la medida no contiene disposiciones relacionadas a un posible aumento o disminución de los recaudos al Fondo General, a la Ley Núm. 230 de 23 de julio de 1974, según enmendada, mejor conocida como la "Ley de Contabilidad de Gobierno de Puerto Rico", enmiendas al Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994, según enmendado u otra área de competencia para el Departamento de Hacienda.

IV. CONCLUSIÓN:

La Comisión de Asuntos Federales y del Consumidor, previo análisis y estudio de la presente medida recomienda la aprobación del P. del S. 1959, a tenor con las enmiendas incluidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Orlando Parga, hijo
Presidente
Comisión de Asuntos Federales
y del Consumidor"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 1969, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Educación, Juventud, Cultura y Deportes, sin enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

"LEY

Para disponer que el Secretario de Educación del Departamento de Educación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico pueda conferir la aprobación del grado escolar en curso a niños y jóvenes que se encuentren padeciendo enfermedades crónicas.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La educación y la vida son dos derechos constitucionales que deben ser protegidos a todos los ciudadanos en Puerto Rico en todo momento. Ciertamente todo ser humano tiene el derecho de acceder a cumplir con su proyecto de vida en todas las instancias de su vida, rebasando las condiciones y eventos que esta le imponga como reto. Si bien es cierto que el padecimiento de enfermedades crónicas son realidades que no pueden obviarse, también lo es la culminación de aquellas actividades que nos hacen trascender y nos dignifican como seres humanos. La realidad es que hoy en esta sociedad de tanta aceleración y cambios constantes muchos niños y jóvenes padecen de condiciones crónicas que la ciencia no dispone de cura y que con toda seguridad no se trate de tiempo de vida, sino de calidad de vida. Ante esta difícil realidad, no podemos negarles a estos actores sociales la oportunidad de ver la culminación de una actividad que diariamente ha sido parte de su vida, la educación.

Es por eso que hoy esta Asamblea Legislativa tiene la oportunidad de trascender la rigurosidad punitiva que en muchas ocasiones le dan movilidad a múltiples iniciativas legislativas y hacer de este recurso legislativo un acto solidario para con la vida de nuestra niñez y juventud. Otorgar el grado en curso a estos niños y jóvenes pacientes de enfermedades crónicas es una reafirmación para todos los niños y jóvenes que hoy gozan de buena salud. El valor de la educación en el desarrollo del ser humano es uno trascendental que en ningún momento puede ser obviado e inconcluso.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Titulo de esta Ley

Esta Ley se conocerá y será citada como la " Ley que dispone que el Secretario del Departamento de Educación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico pueda conferir la aprobación del grado escolar en curso a niños y jóvenes que se encuentren padeciendo enfermedades crónicas en Puerto Rico".

Artículo 2.- Definiciones

Los siguientes términos y frases, según son utilizados en esta Ley, tendrán los siguientes significados que a continuación se expresan, salvo cuando el contexto indique claramente otro significado:

(a) "Condiciones Crónicas", significará todo padecimiento crónico diagnosticado por un médico debidamente certificado, que sea causa potencial para la disminución en el tiempo de vida de un ser humano.

Artículo 3.- Disposición

Se dispone que el Secretario del Departamento de Educación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico otorgará el grado en curso a todo niño y joven que por causa del padecimiento de condiciones crónicas, no pueda acudir a una institución educativa y que clínicamente se encuentre en una fase potencial de riesgo de vida.

Artículo 4.- Deberes y Responsabilidades del Departamento de Educación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico

Se dispone que el Departamento de Educación del Estado Libre Asociado tendrá la responsabilidad de expedir los certificados correspondientes del grado conferido por el Secretario en un término no mayor de diez (10) días laborables.

Se dispone que el Secretario del Departamento de Educación o su Representante autorizado entregue personalmente el grado conferido al estudiante y en aquellos casos donde el grado conferido sea sexto, noveno y undécimo grado se dispone se celebre un acto simbólico de graduación, según lo establece el Departamento siempre y cuando las condiciones de salud del estudiante así lo permitan.

Artículo 5.- Separabilidad

Si cualquier parte, párrafo o sección de esta Ley fuese declarada nula por un Tribunal con jurisdicción competente, la sentencia dictada a tal efecto sólo afectará aquella parte, párrafo o sección cuya nulidad haya sido declarada.

Artículo 6.- Vigencia

Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra **Comisión de Educación, Juventud, Cultura y Deportes** del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tienen a bien someter a este Alto Cuerpo su informe con relación al P. del S. 1969, recomendando su aprobación sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA SEGÚN RADICADA

Para disponer que el Secretario de Educación del Departamento de Educación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico pueda conferir la aprobación del grado escolar en curso a niños y jóvenes que se encuentren padeciendo enfermedades crónicas.

PONENCIAS

Para la consideración de este proyecto se examinaron ponencias del Departamento de Educación, Consejo General de Educación y Departamento de Salud.

Departamento de Educación

El doctor Rafael Aragunde Torres, secretario de Educación de Puerto Rico indicó en su ponencia que la educación es un proceso continuo y dinámico que abarca la totalidad de la vida. Es por ello que el Departamento de Educación se compromete a lograr el desarrollo académico, físico y emocional de cada uno de sus estudiantes desde el inicio de su experiencia académica. Además, de reconocer el derecho de todo estudiante a recibir educación pública, gratuita y apropiada según establecen las leyes federales y estatales.

El doctor Aragunde entiende que este proyecto define "condiciones crónicas" como todo padecimiento crónico, diagnosticado por un médico debidamente certificado, que sea causa potencial para la disminución en el tiempo de vida de un ser humano.

También especificó que la Secretaría Asociada de Educación Especial ofrece servicios educativos y relacionados a todo estudiante que sea elegible por un impedimento, según lo define la Ley IDEIA y la Ley 51. Por lo que los niños con otros impedimentos, lo que incluye los problemas de salud, son atendidos en este programa y se les proveen servicios educativos y relacionados en la alternativa menos restrictiva, según la determinación del Comité de Programa y Ubicación (COMPU). Para otros impedimentos de salud, se entiende una limitación de fuerza, vitalidad o atención, incluyendo un nivel de atención excesivo a estímulos del ambiente que resulta en la limitación de la atención al ambiente educativo, debido a problemas agudos de salud tales como condiciones del corazón, tuberculosis, fiebre reumática, hemofilia, anemia falciforme, asma, déficit de atención con y sin hiperactividad, nefritis, leucemia o diabetes, los cuales afectan adversamente la ejecución educativa del niño (Manual de Procedimiento de Educación Especial). También se incluyen enfermedades como cáncer y HIV positivo, entre otras.

Asimismo, el doctor Aragunde explicó que los estudiantes con otros impedimentos de salud tienen el derecho de acceder a cumplir con su proyecto de vida en todas las instancias de su vida, rebasando las condiciones y eventos que ésta le imponga como reto. Por lo que expresó el Secretario que está muy bien expresado en la exposición de motivos del Proyecto del Senado 1969.

Finalmente, comunicó el Secretario del Departamento de Educación que avala esta iniciativa, ya que va más allá del proceso educativo, enmarca el aspecto humano de proveer la calidad de vida que todo niño o joven con impedimentos requiere. Además de que este proyecto de ley toca la fibra humana de sus sentimientos e incide en uno de los aspectos más importantes de su faena diaria como educadores: que el estudiante reciba una enseñanza de calidad y que logre sus metas.

Consejo General de Educación

El doctor Juan Bigio Ramos, presidente del Consejo General de Educación, declaró en su memorial que las condiciones de vida actuales pueden requerir del estudiante ausentarse por razones de salud, durante periodos prolongados de la escuela o colegio. De igual manera, la recuperación de una condición de salud o la naturaleza del padecimiento puede ser razón limitante para que el ciudadano se ausente de los escenarios de educación por estas razones.

Por lo que atribuye el doctor Bigio Ramos que las circunstancias descritas pueden ser el origen de rezago académico, frustración e impotencia, por lo que el estudiante necesita que se le proporcione una respuesta educativa adecuada a las necesidades específicas que manifiesta y que garantice la continuidad del proceso educativo. Dicha respuesta debe contemplar tanto las necesidades educativas relacionadas con aspectos curriculares como las necesidades de tipo afectivo-personal.

De igual forma, comentó el presidente del Consejo que la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico contempla el derecho a la educación de todos los puertorriqueños y encomienda a los poderes públicos que promuevan las condiciones y remuevan los obstáculos para que este derecho sea disfrutado en condiciones de igualdad por todos los puertorriqueños.

Además especificó el doctor Juan Bigio Ramos que esta medida contiene dos (2) aspectos que se deben atender y definir. El primero se relaciona con la aprobación del grado escolar en curso. En el Proyecto, Artículo 3 - Disposiciones, indica que: "Se dispone que el Secretario del Departamento de Educación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico otorgará el grado en curso a todo niño y joven que por causa del padecimiento de condición crónica, no pueda acudir a una institución educativa y que clínicamente se encuentre en una fase potencial de riesgo de vida". Las leyes que cobijan al Departamento de Educación establecen que todo estudiante tiene que cumplir con unos requisitos académicos para la obtención de un grado. Existen particularidades que impiden en momentos a niños y jóvenes cumplir con un calendario completo como lo es lo expuesto en el proyecto.

También explicó el doctor Bigio Ramos que en el caso de enfermedades agudas y crónicas la Ley Federal 105-17 IDEA (*Individuals with Disabilities Educational Act*) define como otros problemas de salud: aquellas enfermedades que caen bajo la categoría de crónicas. Dispone que sean referidos al proceso de registro en Educación Especial para que se evalúe y se determine su elegibilidad a los servicios. Esto incluye que se le ofrezcan todos los servicios educativos especializados, requeridos y específicos para cada niño, niña y joven diagnosticado. Como ejemplo mencionó el doctor Bigio Ramos la modalidad de educación especial *Homebound*. Donde la educación puede ser provista desde diversas modalidades que no necesariamente tiene que darse en un salón de clases. Otras alternativas para que el proceso educativo se continúe, a pesar de que el niño, niña o joven no pueda asistir a la escuela, está la enseñanza a distancia y la educación en el hogar.

Igualmente, el educador aludió que de ser el caso de que el niño o joven esté hospitalizado, se le debe proveer el servicio educativo en la medida que sea posible. En países de Europa como en América Latina, se ha trabajado con legislaciones que van dirigidas a prevenir y garantizar que se evite la marginación del proceso educativo de los niños, niñas y jóvenes en edad escolar. Además, promueven la educación dentro de facilidades hospitalarias para que tengan un adecuado desarrollo educativo.

Así también, expuso el deponente que como segundo aspecto a considerar en el Proyecto está la definición de enfermedad crónica, que aunque fue definida en el Artículo 2, Inciso a, ésta debe ser conforme a definiciones establecidas. Una enfermedad crónica está establecida su definición como un trastorno orgánico funcional que obliga a una modificación del modo de vida del paciente y que es probable que persista durante largo tiempo. Otra definición, se refiere a algo que continúa o persiste durante un periodo de tiempo prolongado, generalmente dura mucho tiempo y no desaparece en forma rápida o fácil. Dentro de esta clasificación están el asma, condiciones del corazón, fiebre reumática, hemofilia, anemia falciforme, nefritis, leucemia y diabetes entre otras; Las mismas deben ser diagnósticas por profesionales competentes en su campo y que ejerzan la profesión legalmente.

Concibió el doctor Bigio Ramos que las alternativas antes expuestas van dirigidas a garantizar un proceso educativo continuo se aplican a esta parte. No obstante, la gran diferencia la hace la delimitación que establece el propio proyecto al señalar que son aquellas que ponen en riesgo el tiempo de vida del ser humano. Es recomendable revisar los conceptos para que no estén sujetos a ambigüedades, que contribuyan a determinar la aplicabilidad a todo niño, niña o joven, en donde su condición amerite una determinación.

Por tanto, el Presidente del Consejo en su función de ejercer su labor ministerial de velar por la excelencia académica, sugirió que se tomen en consideración lo aquí expuesto, para que todo estudiante del sistema de educación pública se beneficie de los mejor servicios, según amerite su condición. Es por ello que entendió que le compete a la Secretaria Asociada de Educación Especial elaborar una propuesta sobre esta iniciativa, considerando los parámetros legales, sociales y educativos que logren poner a disposición del ciudadano afectado y limitado de una educación por motivo de la condición crónica que padece.

Departamento de Salud

La doctora Rosa Pérez Perdomo, secretaria del Departamento de Salud indicó que luego de examinar este proyecto en detalle, entiende apropiado someter las siguientes recomendaciones:

1. La determinación de si el niño o joven, dada su condición médica y sus complicaciones, está en riesgo de perder la vida deberá ser establecida por el especialista o subespecialista en el área de mayor envolvimiento de acuerdo al diagnóstico y el estatus actual.
2. Esta determinación no debe ser sólo por el diagnóstico de una condición crónica, ya que en muchos casos el tener una condición crónica no es sinónimo de una corta vida. Desde luego, que en muchas de ellas, existe el riesgo potencial de acortar la vida, por lo cual éste tampoco debe ser el criterio para otorgar o conceder el grado en curso a todo niño o joven con condiciones crónicas.
3. Es preocupante también que se considere el no poder asistir a una institución educativa como criterio adicional para otorgar el grado, ya que en muchos casos los servicios se prestan en el hogar, dado los equipos tecno1ógicos que se requieren y los servicios que deben recibir los niños. Aún así estos niños y jóvenes con los cuidados apropiados cada día logran alcanzar una expectativa de vida mayor.
4. Desde el punto de vista de que el niño adquiera las destrezas o conocimientos en los varios dominios, el conceder los grados sin el debido análisis ponderado por el mero diagnóstico o potencial de riesgo a la vida, podría limitar al niño de obtener estos conocimientos y poner en riesgo su capacidad para competir favorablelt1ente con sus pares.

En resumen, la Secretaria del Departamento de Salud recomendó que este proyecto sea revisado a los efectos de que se conceda el grado solamente en el caso que por estadía en el hospital o tratamientos prolongados el niño se vea imposibilitado de participar de las actividades educativas y por ende esté en riesgo de no pasar al próximo grado o de completar la Escuela Superior. Por último, la doctora Perdomo ofreció su deferencia a "los comentarios que tengan a bien hacer el Departamento de Educación, ya que son el organismo con conocimiento sobre el asunto expuesto en el Proyecto bajo estudio.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA SEGÚN SOMETIDA

El Proyecto del Senado Núm. 1969 tiene una finalidad que trasciende más de los rigurosos procedimientos legislativos y permite a la Legislatura de Puerto Rico ser facilitadora de un asunto con un alto contenido humano.

El Departamento de Educación, que será la agencia encargada de poner en vigor esta legislación, ha expresado su aval al proyecto sin limitación alguna. Aunque el Consejo General de Educación y el Departamento de Salud han vertido algunas sugerencias acerca de la utilización de un lenguaje más profundo, descriptivo y técnico en el proyecto, esta Comisión entiende que la medida cumple con ofrecer

unas instrucciones especificas al Secretario de Educación para que pueda realizar la función que se le encomienda dentro de los parámetros que han sido enunciados.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

A tenor con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 del 25 de mayo 2006, conocida como "Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 2006", de que no se aprobará ninguna Ley o Resolución que requiera la erogación de fondos públicos sin antes mediar certificaciones bajo juramento del Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto y del Secretario de Hacienda, ambas por separado, sobre la disponibilidad su fuente de procedencia; y que de existir un impacto fiscal, el informe legislativo deberá contener recomendaciones que subsane el efecto negativo que resulte de la aprobación de la medida, como también deberán identificarse los recursos a ser utilizados por la entidad afectada para atender tales obligaciones; la Comisión suscribiente ha determinado que esta medida no tiene impacto fiscal sobre las arcas del Gobierno Central.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

Bajo el cumplimiento de la Sección 32.5 de la Regla 32 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, sobre radicación y contenido de los Informes de Comisiones, la Comisión suscribiente ha determinado que esta medida no tiene impacto fiscal sobre las arcas de ningún Gobierno Municipal.

CONCLUSION

Por lo antes expuesto, las Comisiones de Educación, Juventud, Cultura y Deportes; y de Hacienda luego del estudio y consideración del Proyecto del Senado Número 1969 recomiendan su aprobación sin enmiendas por las razones expresadas en este informe.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Migdalia Padilla Alvelo
Presidenta
Comisión de Educación,
Juventud, Cultura y Deportes"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 2128, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Asuntos Federales y del Consumidor, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

"LEY

Para enmendar el Título y el Artículo 2, de la Ley Núm. 31 de 5 de abril de 2007, a los fines de realizar correcciones técnicas.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley Núm. 31 de 5 de abril de 2007, estableció que en todo anuncio de automóviles nuevos se incluirá en un tamaño no menor de una cuarta (1/4) parte, en proporción a la prominencia del nombre o precio del modelo, el rendimiento de millas por galón, tanto en ciudad como en carretera, según determinado por la Agencia de Protección Ambiental (EPA) y el Departamento Federal de Energía.

Además, encomendó al Secretario del Departamento de Asuntos del Consumidor enmendar el Reglamento Núm. 6672 sobre Prácticas y Anuncios Engañosos para hacer cumplir el propósito de esta Ley.

El Reglamento Núm. 6672 de 20 de febrero de 2004, ~~sobre~~ *Contra* Prácticas y Anuncios Engañosos fue derogado mediante el Reglamento Núm. 7231, radicado y aprobado el 13 de octubre de

2006, efectivo el 12 de noviembre de 2006, cuyo propósito es proteger al consumidor de las prácticas y anuncios que creen o tiendan a crear una apariencia falsa o engañosa sobre bienes o servicios ofrecidos en el comercio, incluyendo la venta de automóviles.

Mediante esta legislación se ~~corrige el~~ *atempera al* Reglamento vigente correspondiente para los propósitos de la mencionada Ley Núm. 31 de 5 de abril de 2007.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se enmienda el Título de la Ley Núm. 31 de 5 de abril de 2007, para que se lea:

"Para establecer que en todo anuncio de automóviles nuevos se incluirá en un tamaño no menor de una cuarta (1/4) parte, en proporción a la prominencia del nombre o precio del modelo, el rendimiento de millas por galón, tanto en ciudad como en carretera, según determinado por la Agencia de Protección Ambiental (EPA) y el Departamento Federal de Energía; disponer que será obligación del Secretario del Departamento de Asuntos del Consumidor enmendar el Reglamento Núm. **[6672]** *7231* ~~sobre~~ *Contra* Prácticas y Anuncios Engañosos para hacer cumplir el propósito de esta Ley; y para otros fines relacionados."

Artículo ~~4~~ *2*.- Se enmienda el Artículo 2 de la Ley Núm. 31 de 5 de abril de 2007, para que se lea:

"Artículo 2.- El Departamento de Asuntos del Consumidor tendrá los poderes necesarios y convenientes para emitir la reglamentación y tomar las acciones administrativas pertinentes para garantizar el cumplimiento de esta Ley. Sin que constituya una limitación, será obligación del Secretario del Departamento de Asuntos del Consumidor enmendar el Reglamento Núm**. [6672]** *7231*, ~~sobre~~ *Contra* Prácticas y Anuncios Engañosos para hacer cumplir el propósito de esta Ley."

Artículo ~~5~~ *3*.- Esta ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación~~,~~."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Las Comisión de Asuntos Federales y del Consumidor, tiene a bien recomendar la aprobación del P. del S. 2128, a tenor con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña y se hace formar parte de este informe.

I. ALCANCE Y ANÁLISIS DE LA MEDIDA

El P. del S. 2128 propone enmendar el Título y el Artículo 2, de la Ley Núm. 31 de 2007. La misma establece que en todo anuncio de automóviles nuevos se incluirá en un tamaño no menor de una cuarta (1/4) parte, en proporción a la prominencia del nombre o precio del modelo, el rendimiento de millas por galón, tanto en ciudad como en carretera, según determinado por la Agencia de Protección Ambiental (EPA) y el Departamento Federal de Energía.

Para la implantación de dicha ley le otorgó al Departamento de Asuntos del

Consumidor el poder reglamentar, tomar las acciones administrativas pertinentes y enmendar el Reglamento sobre Prácticas y Anuncios Engañosos para hacer cumplir el propósito de esta Ley.

Al momento de la aprobación de la ley por parte del Ejecutivo el Reglamento Núm. 6672 de 20 de febrero de 2004, sobre Prácticas y Anuncios Engañosos había sido derogado mediante el Reglamento Núm. 7231, radicado y aprobado el 13 de octubre de 2006, efectivo el 12 de noviembre de 2006. A tales efectos la presente pieza legislativa procura atemperar la ley al Reglamento vigente.

II. IMPACTO FISCAL MUNICIPAL:

En cumplimiento con la reglamentación legislativa, informamos que la presente medida no tiene impacto fiscal, no grava las arcas ni compromete de ninguna manera los presupuestos de ningún municipio de Puerto Rico.

III. IMPACTO FISCAL ESTATAL:

Finalmente, y en cumplimiento con las disposiciones de la Ley de Reforma Contributiva, informamos que la presente medida no conlleva erogación de fondos estatales. Así, mediante carta de la Oficina de Gerencia y Presupuesto del 11 de septiembre de 2007, se señaló que la medida no establece la necesidad de asignación de recursos para llevar a cabo los propósitos de la misma. Por su parte, el Departamento de Hacienda indicó mediante carta del 7 de septiembre de 2007, no tener comentarios en torno al impacto fiscal de la medida.

IV. CONCLUSION:

La Comisión de Asuntos Federales y del Consumidor previo análisis y estudio de la presente medida recomienda la aprobación del P. del S. 2128, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Orlando Parga Figueroa
Presidente
Comisión de Asuntos Federales
y del Consumidor"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 2256, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Hacienda, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

"LEY

Para enmendar el apartado (b) de la Sección 1022 de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, mejor conocida como "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994", con el propósito de eximir del pago de contribuciones las cantidades recibidas por los empleados públicos por concepto de cuido de niños bajo la Ley Núm. 84 de 1 de marzo de 1999,.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Parte de la salud física, mental y emocional de los individuos, además de poder trabajar en el área de su preferencia, lo es también poder disfrutar de vacaciones y actividades recreativas. Esto ayuda a que la persona pueda sentirse equilibrada y emocionalmente pueda cumplir con las responsabilidades diarias de la vida. Cuando la familia, y en otros casos, cuando se trata de una madre criando sola a sus hijos, y no cuentan con un alivio económico donde puedan separar un por ciento pequeño de su dinero para el área de la recreación, la inestabilidad emocional y psicológica va a ser muy notable en ellos.

Hoy día, al verse ambos padres obligados a pertenecer a la fuerza trabajadora, se ven obligados a dejar a sus niños en un Centro de Cuido Diurno, gubernamental o privado. Cada día se pagan más contribuciones en Puerto Rico, y los que mayormente salen perjudicados son esos padres que tienen la necesidad de dejar a sus niños (as) en un cuido, porque el tiempo en que la madre se quedaba cuidando de sus hijos en el hogar, ya pasó de ser una realidad. Ahora tienen que trabajar ambos padres y si es madre soltera, tiene ésta que trabajar doblemente, en el hogar y en sus centros de trabajo.

Al momento de aprobarse la Ley Núm. 84 de 1999 por error involuntario no se eximió del pago de contribuciones las cantidades que agencias de Gobierno otorgan a sus empleados conforme a dicha Ley. Mediante este proyecto el Gobierno de Puerto Rico ~~claramanete~~ claramente establece que dichas cantidades deben ser exentas de contribuciones.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se enmienda el apartado (b) de la Sección 1022 de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, mejor conocida como "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994", para que lea como sigue:

"Sección 1022.- Ingreso Bruto

…

(b) Exclusiones del Ingreso Bruto- Las siguientes partidas no estarán incluidas en el ingreso bruto y estarán exentas de tributación bajo este Subtítulo:

(1) …

…

(58) Las cantidades recibidas por un empleado, de conformidad a la Ley Núm. 84 de 1 de marzo de 1999, conocida como "Ley para la Creación de los Centros de Cuidado Diurno para Niños en el Gobierno", siempre que los gastos estén relacionados con un dependiente sobre el cual el empleado tiene derecho a reclamar una exención bajo la Sección 1025(b). No se permitirá como deducción bajo ninguna otra disposición de este Subtítulo cualquier cantidad excluida de su ingreso bruto por razón de este párrafo."

Artículo 2.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación y sus disposiciones serán aplicables para los años contributivos comenzados después del 31 de diciembre de 2007.*"*

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración del **P. del S. 2256**, recomienda a este Alto Cuerpo Legislativo, la aprobación de esta medida con enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA SEGÚN ENMENDADA

El **P. del S. 2256,** tiene el propósito de enmendar el apartado (b) de la Sección 1022 de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, mejor conocida como "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994", con el propósito de eximir del pago de contribuciones las cantidades recibidas por los empleados públicos por concepto de cuido de niños bajo la Ley Núm. 84 de 1 de marzo de 1999.

Esta medida en su exposición de motivos nos indica que parte de la salud física, mental y emocional de los individuos, además de poder trabajar en el área de su preferencia, lo es también poder disfrutar de vacaciones y actividades recreativas. Esto ayuda a que la persona pueda sentirse equilibrada y emocionalmente pueda cumplir con las responsabilidades diarias de la vida. Cuando la familia, y en otros casos, cuando se trata de una madre criando sola a sus hijos, y no cuentan con un alivio económico donde puedan separar un por ciento pequeño de su dinero para el área de la recreación, la inestabilidad emocional y psicológica va a ser muy notable en ellos.

Hoy día, al verse ambos padres obligados a pertenecer a la fuerza trabajadora, se ven obligados a dejar a sus niños en un Centro de Cuido Diurno, gubernamental o privado. Cada día se pagan más contribuciones en Puerto Rico, y los que mayormente salen perjudicados son esos padres que tienen la necesidad de dejar a sus niños (as) en un cuido, porque el tiempo en que la madre se quedaba cuidando de sus hijos en el hogar, ya pasó de ser una realidad. Ahora tienen que trabajar ambos padres y si es madre soltera, tiene ésta que trabajar doblemente, en el hogar y en sus centros de trabajo.

Al momento de aprobarse la Ley Núm. 84 de 1999 por error involuntario no se eximió del pago de contribuciones las cantidades que las agencias de Gobierno otorgan a sus empleados conforme a dicha Ley. Mediante este proyecto el Gobierno de Puerto Rico claramente establece que dichas cantidades deben ser exentas de contribuciones.

RESUMEN DE PONENCIAS

En el estudio de esta medida se le solicitó la participación de la Administración de Familias y Niños, Departamento de Hacienda y al Departamento de la Familia.

A. Administración de Familias y Niños

En su ponencia, la Administración de Familias y Niños nos señala que como parte del Departamento de la Familia (Plan de Reorganización del Departamento de la Familia de 1995), su posición deberá ser presentada por el Secretario del Departamento de la Familia, Hon. Félix Matos Rodríguez, al cual remitieron sus recomendaciones para que fueran consideradas y/o incorporadas en su ponencia.

B. Departamento de Hacienda

Las opiniones sometidas por el Departamento de Hacienda nos indican que en virtud de la Orden Ejecutiva de 4 de agosto de 1997, Boletín Administrativo Núm. OE-1997-29 se facultó a los departamentos y a las agencias del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a establecer "Centros de Cuidado y Desarrollo: Nuestros Niños Primero"con el propósito de garantizarles y proveerles un cuidado y desarrollo óptimo a los niños y niñas de los empleados de sus dependencias. Asimismo, se facultó a las agencias y departamentos a establecer consorcios entre sí, con corporaciones públicas, municipios y/o la empresa privada para establecer Centros de Cuidado y Desarrollo.

Posteriormente, se promulgó la Ley Núm. 84 de 1 marzo de 1999, conocida como la "Ley para la Creación de los Centros de Cuidado Diurno para Niños en el Gobierno" (en adelante "Ley Núm. 84"), a los fines de crear centros de cuidado diurno para niños de edad pre-escolar en todos los departamentos, agencias, corporaciones e instrumentalidades públicas del Gobierno de Puerto Rico, en que no se hayan establecido previamente. Asimismo, el Artículo 8 de la Ley Núm. 8 establece que los usuarios del Centro del Cuidado Diurno deberán aportar económicamente para el mejor funcionamiento del mismo a base de un pago razonable por uso de las facilidades y servicios según determine la agencia, departamento, corporación o instrumentalidad pública. Observándose, que algunas ofrecen aportaciones económicas para cubrir parte o la totalidad del costo del empleado mediante pagos directos al proveedor de los servicios del centro. La Sección 1141 (a) (1) del Código define el término salario como toda renumeración por servicios prestados por un empleado para su patrono incluyendo el valor en dinero de toda renumeración pagada por cualquier medio que no sea dinero, excepto las exclusiones provistas por dicha Sección.

A su vez, la Sección 1022(a) del Código incluye dentro de la definición de ingreso bruto tributable las ganancias, ingresos y beneficios derivados de sueldos y compensación por servicios personales derivados de cualquier procedencia, de cualquier clase y cualquiera que sea la forma en que se pagaren a menos que sea una de las exclusiones provistas por el apartado (b) de dicha Sección. En el caso de las cantidades pagadas o acumuladas por un patrono para el cuido de dependientes de sus empleados, las mismas no están dentro de las exclusiones provistas por el apartado (b) de la Sección 1022 del Código. Por lo tanto, tales pagos se consideran ingreso bruto tributable bajo las disposiciones del Código. Ante ello, sería necesario enmendar la referida Sección 1022 a los fines de excluir los pagos hechos por la dependencia gubernamental como una de las exclusiones al ingreso bruto.

Así la cosas, la presente medida procura enmendar el apartado (b) de la Sección 1022 del Código para incluir como parte de las exclusiones al ingreso bruto las cantidades pagadas o acumuladas por las agencias gubernamentales para el beneficio de un empleado de conformidad a lo dispuesto por la Ley Núm. 84, siempre y cuando, los gastos estén relacionados con un dependiente sobre el cual el empleado tiene derecho a reclamar una exención bajo la Sección 1025(b) del Código.

A tenor con lo anterior, el Departamento de Hacienda recomienda que se continúe con el trámite legislativo de esta medida considerando las sugerencias y comentarios dados por dicha agencia. Indica, que debido a que estamos a finales del año contributivo 2007, recomiendan que la misma sea aplicable para los aplicables para los años contributivos comenzados después del 31 de diciembre de 2007. De igual manera,

el Secretario indica que dicha vigencia causaría una inconsistencia dentro del mismo periodo contributivo, toda vez que desde el 1 de enero de 2007 hasta la fecha de vigencia de la ley en el año 2007, las cantidades acumuladas o pagadas por las agencias serían consideradas ingreso bruto mientras que para los meses posteriores a dicha fecha, se considerarían exentas de tributación.

C. Departamento de la Familia

El pasado 30 de octubre de 2007 se le solicitó al Departamento de la Familia su opinión en torno a esta medida. Sin embargo, a la fecha de la redacción de este informe dicha agencia no ha enviado sus comentarios al respecto.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de esta medida, ya que entiende que es meritorio eximir del pago de contribuciones las cantidades recibidas por los empleados públicos por concepto de cuido de niños. Hoy día es preocupante la situación económica en la que están tantas familias puertorriqueñas y las distintas responsabilidades diarias que tienen que pasar para darle un mejor bienestar a su familia. Es una justicia y un alivio a los servidores públicos que están obligados a dejar a sus hijos en centros de cuido para así poder rendir sus labores con una mayor tranquilidad y la estabilidad de que pueden sentirse seguros del bienestar de sus hijos. La Comisión de Hacienda ha acogido la recomendación del Departamento de Hacienda y ha incorporado las enmiendas propuestas para que la exención comience para los años contributivos después del 31 de diciembre de 2007.

Por todo lo anterior, se recomienda la aprobación de dicha medida.

IMPACTO FISCAL

En cumplimiento con la Ley Num. 103 de 2006, esta Comisión le solicitó al Departamento de Hacienda su opinión para determinar el impacto fiscal que tendría la aprobación de esta medida. El Departamento de Hacienda indicó que para evitar afectar el año contributivo en curso dicha medida fuera aplicable para los años contributivos comenzados después del 31 de diciembre de 2007. Y en ningún momento hace referencia a impacto negativo al Estado. Por lo cual, no tienen objeción a la presente medida.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, esta Comisión evaluó la presente medida y entiende que la aprobación de la misma, no conllevaría ningún impacto fiscal significativo sobre los gobiernos municipales.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva por la Comisión de Hacienda.

Por las razones antes expuestas, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de esta medida con enmiendas.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Migdalia Padilla Alvelo
Presidenta
Comisión de Hacienda"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 956, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Hacienda, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

"RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar y transferir al Municipio de Yauco, la cantidad de mil quinientos (1,500) dólares de los fondos originalmente asignados la Administración de Servicios Generales, mediante la Resolución Conjunta Núm. 332 de 13 de diciembre de 2005, en el apartado 82, inciso a., para que sean utilizados según se detalla en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se reasigna y transfiere al Municipio de Yauco, la cantidad de mil quinientos (1,500) dólares de los fondos originalmente asignados a la Administración de Servicios Generales mediante la Resolución Conjunta Núm. 332 de 13 de diciembre de 2005, en el apartado 82, inciso a, para que sean utilizados según se detalla a continuación:

A. MUNICIPIO DE YAUCO

1. María de Lourdes Pacheco Pérez	
~~S.S. 582-45-2259~~	
Barrio Diego Hernández	
~~HC 01 Buzón 6003~~ Sector las Astillas	
Yauco, PR 00698	
Para mejoras a la vivienda	500
2. María Lugo Ortiz	
~~S.S. 581-06-1502~~	
Barriada Arturo Lluberas # 140	
Yauco, PR 00698	
Para mejoras a la vivienda	1,000
TOTAL	1,500

Sección 2.- Se autoriza al Municipio de Yauco, a parear los fondos asignados con aportaciones particulares, municipales, estatales y federales.

Sección 3.- ~~El Municipio de Yauco, someterá a la Comisión de Hacienda del Senado, un informe final de liquidación del uso de los fondos asignados en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta.~~ Los beneficiaros que reciban estas aportaciones deberán cumplir con las disposiciones de la Ley Núm. 179 de 2002.

Sección 4.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la **R. C. del S. 956**, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo su aprobación con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA SEGÚN ENMENDADA

La R. C. del S. 956, tiene el propósito de reasignar y transferir al municipio de Yauco, la cantidad de mil quinientos (1,500) dólares de los fondos originalmente asignados la Administración de Servicios Generales, mediante la Resolución Conjunta Núm. 332 de 13 de diciembre de 2005, en el apartado 82, inciso a., para que sean utilizados según se detalla en la Sección 1, de dicha Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

ANALISIS DE LA MEDIDA

Los fondos aquí transferidos se encuentran disponibles y han sido certificados por la Administración de Servicios Generales.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

En cumplimiento con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 de 2006, esta Comisión solicitó, el pasado 31 de octubre de 2007, a la Oficina de Gerencia y Presupuesto una certificación a los fines de determinar el impacto fiscal de la medida. No obstante, la Administración de Servicios Generales ha certificado la disponibilidad de los fondos aquí reasignados. Por lo cual, la Comisión de Hacienda recomienda favorablemente la aprobación de esta medida.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, esta Comisión evaluó la presente medida y entiende que la aprobación de la misma, no tendría impacto fiscal negativo sobre los gobiernos municipales.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva por la Comisión de Hacienda.

Por las razones antes expuestas, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la medida con enmiendas.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Migdalia Padilla Alvelo
Presidenta
Comisión de Hacienda"

***Nota: Se hace constar para récord, al final de este Diario de Sesiones, el Anejo de la Comisión de Hacienda en torno a la Resolución Conjunta del Senado 956.**

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 957, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Hacienda, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

"RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar y transferir al Municipio de Guánica, la cantidad de mil (1,000) dólares de los fondos originalmente asignados la Administración de Servicios Generales, mediante la Resolución Conjunta Núm. 332 de 13 de diciembre de 2005, en el apartado 82, inciso a., para que sean utilizados según se detalla en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se reasigna y transfiere al Municipio de Guánica, la cantidad de mil (1,000) dólares de los fondos originalmente asignados a la Administración de Servicios Generales mediante la Resolución Conjunta Núm. 332 de 13 de diciembre de 2005, en el apartado 82, inciso a, para que sean utilizados según se detalla a continuación:

1. Consejo de Seguridad Vecinal de Guánica
Cuartel de Guánica
Calle 13 de marzo # 51
Guánica P.R 00653
Mejoras al Cuartel de Guánica 1,000
~~Cuartel de Guánica~~ ~~1,000~~

Sección 2.- Se autoriza al Municipio de Guánica, a parear los fondos asignados con aportaciones particulares, municipales, estatales y federales.

Sección 3.- ~~El Municipio de Guánica, someterá a la Comisión de Hacienda del Senado, un informe final de liquidación del uso de los fondos asignados en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta.~~ Los beneficiaros que reciban estas aportaciones deberán cumplir con las disposiciones de la Ley Núm. 179 de 2002.

Sección 4.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la **R. C. del S. 957**, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo su aprobación con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA SEGÚN ENMENDADA

La R. C. del S. 957, tiene el propósito de reasignar y transferir al Municipio de Guánica, la cantidad de mil (1,000) dólares de los fondos originalmente asignados la Administración de Servicios Generales, mediante la Resolución Conjunta Núm. 332 de 13 de diciembre de 2005, en el apartado 82, inciso a., para que sean utilizados según se detalla en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

ANALISIS DE LA MEDIDA

Los fondos aquí transferidos se encuentran disponibles y han sido certificados por la Administración de Servicios Generales.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

En cumplimiento con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 de 2006, esta Comisión solicitó, el pasado 31 de octubre de 2007, a la Oficina de Gerencia y Presupuesto una certificación a los fines de determinar el impacto fiscal de la medida. No obstante, la Administración de Servicios Generales ha certificado la disponibilidad de los fondos aquí reasignados. Por lo cual, la Comisión de Hacienda recomienda favorablemente la aprobación de esta medida.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, esta Comisión evaluó la presente medida y entiende que la aprobación de la misma, no tendría impacto fiscal negativo sobre los gobiernos municipales.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva por la Comisión de Hacienda.

Por las razones antes expuestas, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la medida con enmiendas.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Migdalia Padilla Alvelo
Presidenta
Comisión de Hacienda"

***Nota: Se hace constar para récord, al final de este Diario de Sesiones, el Anejo de la Comisión de Hacienda en torno a la Resolución Conjunta del Senado 957.**

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 960, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Hacienda, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

"RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar y transferir al Municipio de Adjuntas, la cantidad de mil (1,000) dólares, de los fondos consignados bajo la Administración de Servicios Generales, mediante la Resolución Conjunta Núm. 332 de 13 de diciembre de 2005, en el apartado 82., inciso a., para ser utilizados en mejoras al hogar de la Sra. Madeline Rivera Vélez, en la Barriada Ruyan # 4, Adjuntas; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1. - Se reasigna y transfiere al Municipio de Adjuntas, la cantidad de mil (1,000) dólares, de los fondos consignados bajo la Administración de Servicios Generales, mediante la Resolución Conjunta Núm. 332 del 13 de diciembre de 2005, en el apartado 82., inciso a., para ser utilizado en mejoras al hogar de la Sra. Madeline Rivera Vélez, en la Barriada Ruyán # 4, Adjuntas.

Sección 2. - Los fondos reasignados en esta Resolución Conjunta podrían parearse con aportaciones estatales, municipales o federales.

Sección 3. - ~~El Municipio de Adjuntas, someterá a la Comisión de Hacienda del Senado un informe final de liquidación del uso y desembolsos de los fondos reasignados en esta Resolución Conjunta.~~ Los beneficiaros que reciban estas aportaciones deberán cumplir con las disposiciones de la Ley Núm. 179 de 2002.

Sección 4. - Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la **R. C. del S. 960**, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo su aprobación con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La R. C. del S. 960, tiene el propósito de reasignar y transferir al municipio de Adjuntas, la cantidad de mil (1,000) dólares, de los fondos consignados bajo la Administración de Servicios Generales,

mediante la Resolución Conjunta Núm. 332 de 13 de diciembre de 2005, en el apartado 82., inciso a., para ser utilizados en mejoras al hogar de la Sra. Madeline Rivera Vélez, en la Barriada Ruyan # 4, Adjuntas; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

ANALISIS DE LA MEDIDA

Los fondos aquí transferidos se encuentran disponibles y han sido certificados por la Administración de Servicios Generales.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

En cumplimiento con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 de 2006, esta Comisión solicitó, el pasado 6 de noviembre de 2007, a la Oficina de Gerencia y Presupuesto una certificación a los fines de determinar el impacto fiscal de la medida. No obstante, la Administración de Servicios Generales ha certificado la disponibilidad de los fondos aquí reasignados. Por lo cual, la Comisión de Hacienda recomienda favorablemente la aprobación de esta medida.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, esta Comisión evaluó la presente medida y entiende que la aprobación de la misma, no tendría impacto fiscal negativo sobre los gobiernos municipales.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva por la Comisión de Hacienda.

Por las razones antes expuestas, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la medida con enmiendas.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Migdalia Padilla Alvelo
Presidenta
Comisión de Hacienda"

***Nota: Se hace constar para récord, al final de este Diario de Sesiones, el Anejo de la Comisión de Hacienda en torno a la Resolución Conjunta del Senado 960.**

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 961, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Hacienda, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

"RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar y transferir a la Asociación Recreativa de la Comunidad Punta Diamante, Inc., la cantidad de quinientos (500) dólares de los fondos originalmente asignados a la Administración de Servicios Generales, mediante la Resolución Conjunta Núm. 332 de 13 de diciembre de 2005, en el apartado 82, inciso a., para que sean utilizados según se detalla en la Sección ~~I~~ 1, de ~~este~~ esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se reasigna y transfiere a la Asociación Recreativa de la Comunidad Punta Diamante, Inc., la cantidad de quinientos (500) dólares de los fondos originalmente asignados a la Administración de Servicios Generales, mediante la Resolución Conjunta Núm. 332 de 13 de diciembre de 2005, en el apartado 82, inciso a., para que sean utilizados según se detalla a continuación:

A. MUNICIPIO DE PONCE
Asociación Recreativa de la Comunidad Punta Diamante, Inc.
Núm. Registro 48381
Calle Inty
Cancha Bajo Techo
Punta Diamante
Ponce, P.R 00728
~~Ramón Quirindongo~~
Para mejoras al Centro Comunal 500
TOTAL 500

Sección 2.- Se autoriza a la Asociación Recreativa de la Comunidad Punta Diamante, Inc., a parear los fondos asignados con aportaciones particulares, municipales, estatales y federales.

Sección 3.- ~~La Administración de Servicios Generales, someterá a la Comisión de Hacienda del Senado, un informe final de liquidación del uso de los fondos asignados en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta.~~ Los beneficiaros que reciban estas aportaciones deberán cumplir con las disposiciones de la Ley Núm. 179 de 2002.

Sección 3.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la **R. C. del S. 961**, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo su aprobación con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA SEGÚN ENMENDADA

La R. C. del S. 961, tiene el propósito de reasignar y transferir a la Asociación Recreativa de la Comunidad Punta Diamante, Inc., la cantidad de quinientos (500) dólares de los fondos originalmente asignados a la Administración de Servicios Generales, mediante la Resolución Conjunta Núm. 332 de 13 de diciembre de 2005, en el apartado 82, inciso a., para que sean utilizados según se detalla en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

ANALISIS DE LA MEDIDA

Los fondos aquí transferidos se encuentran disponibles y han sido certificados por la Administración de Servicios Generales.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

En cumplimiento con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 de 2006, esta Comisión solicitó, el pasado 6 de noviembre de 2007, a la Oficina de Gerencia y Presupuesto una certificación a los fines de determinar el impacto fiscal de la medida. No obstante, la Administración de Servicios Generales ha certificado la disponibilidad de los fondos aquí reasignados. Por lo cual, la Comisión de Hacienda recomienda favorablemente la aprobación de esta medida.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, esta Comisión evaluó la presente medida y entiende que la aprobación de la misma, no tendría impacto fiscal negativo sobre los gobiernos municipales.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva por la Comisión de Hacienda.

Por las razones antes expuestas, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la medida con enmiendas.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Migdalia Padilla Alvelo
Presidenta
Comisión de Hacienda"

***Nota: Se hace constar para récord, al final de este Diario de Sesiones, el Anejo de la Comisión de Hacienda en torno a la Resolución Conjunta del Senado 961.**

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 962, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Hacienda, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

"RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar y transferir a la Asociación Recreativa Nuevo Mameyes, Inc., la cantidad de quinientos (500) dólares de los fondos originalmente asignados a la Administración de Servicios Generales, mediante la Resolución Conjunta Núm. 332 de 13 de diciembre de 2005, en el apartado 82, inciso a., para que sean utilizados según se detalla en la Sección ~~1~~ 1, de ~~este~~ esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se reasigna y transfiere a la Asociación Nuevo Mameyes, Inc., la cantidad de quinientos (500) dólares de los fondos originalmente asignados a la Administración de Servicios Generales, mediante la Resolución Conjunta Núm. 332 de 13 de diciembre de 2005, en el apartado 82, inciso a., para que sean utilizados según se detalla a continuación:

B. MUNICIPIO DE PONCE	
Asociación Recreativa Nuevo Mameyes, Inc.	
Núm. Registro 37,591-SF	
Calle 5 L9	
Nuevo Mameyes	
Ponce P.R 00730	
~~Israel Collazo Torres (Presidente)~~	
Para mejoras al Centro Comunal	500
TOTAL	500

Sección 2.- Se autoriza a la Asociación Recreativa Nuevo Mameyes, Inc., a parear los fondos asignados con aportaciones particulares, municipales, estatales y federales.

Sección 3.- ~~La Administración de Servicios Generales, someterá a la Comisión de Hacienda del Senado, un informe final de liquidación del uso de los fondos asignados en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta.~~ Los beneficiaros que reciban estas aportaciones deberán cumplir con las disposiciones de la Ley Núm. 179 de 2002.

Sección 3.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la **R. C. del S. 962**, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo su aprobación con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA SEGÚN ENMENDADA

La R. C. del S. 962, tiene el propósito de reasignar y transferir a la Asociación Recreativa Nuevo Mameyes, Inc., la cantidad de quinientos (500) dólares de los fondos originalmente asignados a la Administración de Servicios Generales, mediante la Resolución Conjunta Núm. 332 de 13 de diciembre de 2005, en el apartado 82, inciso a., para que sean utilizados según se detalla en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

ANALISIS DE LA MEDIDA

Los fondos aquí transferidos se encuentran disponibles y han sido certificados por la Administración de Servicios Generales.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

En cumplimiento con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 de 2006, esta Comisión solicitó, el pasado 6 de noviembre de 2007, a la Oficina de Gerencia y Presupuesto una certificación a los fines de determinar el impacto fiscal de la medida. No obstante, la Administración de Servicios Generales ha certificado la disponibilidad de los fondos aquí reasignados. Por lo cual, la Comisión de Hacienda recomienda favorablemente la aprobación de esta medida.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, esta Comisión evaluó la presente medida y entiende que la aprobación de la misma, no tendría impacto fiscal negativo sobre los gobiernos municipales.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva por la Comisión de Hacienda.

Por las razones antes expuestas, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la medida con enmiendas.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Migdalia Padilla Alvelo
Presidenta
Comisión de Hacienda"

***Nota: Se hace constar para récord, al final de este Diario de Sesiones, el Anejo de la Comisión de Hacienda en torno a la Resolución Conjunta del Senado 962.**

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 963, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Hacienda, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

"RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar y transferir al Municipio de Ponce, la cantidad de siete mil quinientos (7,500) dólares, de los fondos consignados bajo la Administración de Servicios Generales, mediante la Resolución Conjunta Núm. 332 de 13 de diciembre de 2005, en el apartado 82., inciso a., para que sean utilizados según se detalla en la Sección ~~1~~ 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se reasigna y transfiere al Municipio de Ponce, la cantidad de siete mil quinientos (7,500) dólares, de los fondos consignados bajo la Administración de Servicios Generales mediante la Resolución Conjunta Núm. 332 del 13 de diciembre de 2005, para que sean utilizados según se detalla a continuación:

A. MUNICIPIO DE PONCE

1. Awilda Alejandro Cruz Barriada Clausells Calle Shangai # 67 int. Ponce, PR 00730 Para mejoras a la vivienda	2,000
2. Carmen Almodóvar Colón Barrio Punta Diamante JJ 36 Calle Joan Ponce, PR 00728 Para mejoras a la vivienda	1,000
3. María Elena Torres Vélez Urb. Nuevo Mameyes Calle 4-D # 44 Ponce, PR 00730 Para mejoras a la vivienda	1,000
4. Carmelo Ríos López Barriada Clausells Calle 6 # 55 Ponce, PR 00730 Para mejoras a la vivienda	500
5. Daniel Boffil Santana Barriada Borinquen # 113 Calle B 2 Ponce, PR 00730 Para mejoras a la vivienda	1,000
6. Carlos Seda Ramos Barriada Borinquen # 56 Calle A-3 Ponce, PR 00730 Para mejoras a la vivienda	1,000
7. Miguel Rosado Cabrera Urb. Nuevo Mameyes Calle 7 H-15 Ponce, PR 00730 Para mejoras a la vivienda	500

8. Candida Colón Pérez
Calle Unión # 169
Ponce, PR 00730
Para mejoras a la vivienda 500
TOTAL 7,500

Sección 2.- Se autoriza al Municipio de Ponce a parear los fondos asignados con aportaciones particulares, municipales, estatales y federales.

Sección 3.- Los beneficiaros que reciban estas aportaciones deberán cumplir con las disposiciones de la Ley Núm. 179 de 2002.

Sección 4.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la **R. C. del S. 963**, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo su aprobación con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA SEGÚN ENMENDADA

La R. C. del S. 963, tiene el propósito de reasignar y transferir al Municipio de Ponce, la cantidad de siete mil quinientos (7,500) dólares, de los fondos consignados bajo la Administración de Servicios Generales, mediante la Resolución Conjunta Núm. 332 de 13 de diciembre de 2005, en el apartado 82., inciso a., para que sean utilizados según se detalla en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

ANALISIS DE LA MEDIDA

Los fondos aquí transferidos se encuentran disponibles y han sido certificados por la Administración de Servicios Generales.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

En cumplimiento con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 de 2006, esta Comisión solicitó, el pasado 6 de noviembre de 2007, a la Oficina de Gerencia y Presupuesto una certificación a los fines de determinar el impacto fiscal de la medida. No obstante, la Administración de Servicios Generales ha certificado la disponibilidad de los fondos aquí reasignados. Por lo cual, la Comisión de Hacienda recomienda favorablemente la aprobación de esta medida.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, esta Comisión evaluó la presente medida y entiende que la aprobación de la misma, no tendría impacto fiscal negativo sobre los gobiernos municipales.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva por la Comisión de Hacienda.

Por las razones antes expuestas, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la medida con enmiendas.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Migdalia Padilla Alvelo
Presidenta
Comisión de Hacienda"

***Nota: Se hace constar para récord, al final de este Diario de Sesiones, el Anejo de la Comisión de Hacienda en torno a la Resolución Conjunta del Senado 963.**

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 966, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Hacienda, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

"RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar y transferir al Municipio de Ponce, la cantidad de quinientos (500) dólares, de los fondos consignados bajo la Administración de Servicios Generales, mediante la Resolución Conjunta Núm. 332 del 13 de diciembre de 2005, en el apartado 82., inciso a., para ser utilizados en mejoras al hogar de la Sra. Millie Martínez Santiago, en la Urb. Villa Grillasca # 1621, Calle Federico Román, Ponce; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1. - Se reasigna y transfiere al Municipio de Ponce, la cantidad de quinientos (500) dólares, de los fondos consignados bajo la Administración de Servicios Generales, mediante la Resolución Conjunta Núm. 332 del 13 de diciembre de 2005, en el apartado 82., inciso a., para ser utilizado en mejoras al hogar de la Sra. Millie Martínez Santiago, en la Urb. Villa Grillasca # 1621 Calle Federico Román, Ponce.

Sección 2. - Los fondos reasignados en esta Resolución Conjunta podrían parearse con aportaciones estatales, municipales o federales.

Sección 3. - ~~El Municipio de Ponce, someterá a la Comisión de Hacienda del Senado, un informe final de liquidación del uso y desembolsos de los fondos reasignados en esta Resolución Conjunta.~~ Los beneficiaros que reciban estas aportaciones deberán cumplir con las disposiciones de la Ley Núm. 179 de 2002.

Sección 4. - Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la **R. C. del S. 966**, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo su aprobación con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La R. C. del S. 966, tiene el propósito de reasignar y transferir al Municipio de Ponce, la cantidad de quinientos (500) dólares, de los fondos consignados bajo la Administración de Servicios Generales,

mediante la Resolución Conjunta Núm. 332 del 13 de diciembre de 2005, en el apartado 82., inciso a., para ser utilizados en mejoras al hogar de la Sra. Millie Martínez Santiago, en la Urb. Villa Grillasca # 1621, Calle Federico Román, Ponce; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

ANALISIS DE LA MEDIDA

Los fondos aquí transferidos se encuentran disponibles y han sido certificados por la Administración de Servicios Generales.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

En cumplimiento con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 de 2006, esta Comisión solicitó, el pasado 6 de noviembre de 2007, a la Oficina de Gerencia y Presupuesto una certificación a los fines de determinar el impacto fiscal de la medida. No obstante, la Administración de Servicios Generales ha certificado la disponibilidad de los fondos aquí reasignados. Por lo cual, la Comisión de Hacienda recomienda favorablemente la aprobación de esta medida.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, esta Comisión evaluó la presente medida y entiende que la aprobación de la misma, no tendría impacto fiscal negativo sobre los gobiernos municipales.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva por la Comisión de Hacienda.

Por las razones antes expuestas, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la medida con enmiendas.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Migdalia Padilla Alvelo
Presidenta
Comisión de Hacienda"

***Nota: Se hace constar para récord, al final de este Diario de Sesiones, el Anejo de la Comisión de Hacienda en torno a la Resolución Conjunta del Senado 966.**

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 970, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Hacienda, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

"RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar y transferir al Municipio de Guayanilla la cantidad de dos mil seiscientos (2,600) dólares de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 1397 del 28 de agosto de 2004, del Distrito Senatorial Núm. 5, para que sean transferidos y utilizados según se desglosa en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1. - Se reasigna y transfiere al Municipio de Guayanilla la cantidad de dos mil seiscientos (2,600) dólares de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm.1397 del 28 de agosto de 2004, para que sean transferidos y utilizados según se desglosa a continuación:

1. Sr. Perfecto Rivera Pagán
~~S.S. XXX-XX-8672~~
Parcelas Verdún Calle 8 # 238
Guayanilla, P. R. 00656
Compra de materiales de construcción 800
2. Sr. José M. Quiñones Figueroa
~~S.S. XXX-XX-2494~~
Parcelas Macaná Calle 9 # 19
Guayanilla, P. R. 00656
Compra de materiales de construcción 1400
3. Sra. María Albino Ginel
~~S.S. XXX-XX-6536~~
Parcelas Verdún Calle 9 # 210
Guayanilla, P. R. 00656
Compra de materiales de construcción 400
TOTAL ASIGNADO **$2600**

Sección 2. - Los fondos reasignados en esta Resolución Conjunta podrán parearse con aportaciones privadas, municipales, estatales y federales.

Sección 3. - ~~El Municipio de Guayanilla, someterá a la Comisión de Hacienda del Senado, un informe final de los propósitos establecidos en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta.~~ Los beneficiaros que reciban estas aportaciones deberán cumplir con las disposiciones de la Ley Núm. 179 de 2002.

Sección 4. - Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la **R. C. del S. 970**, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo su aprobación con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA SEGÚN ENMENDADA

La R. C. del S. 970, tiene el propósito de reasignar y transferir al Municipio de Guayanilla la cantidad de dos mil seiscientos (2,600) dólares de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 1397 del 28 de agosto de 2004, del Distrito Senatorial Núm. 5, para que sean transferidos y utilizados según se desglosa en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

ANALISIS DE LA MEDIDA

Los fondos aquí transferidos se encuentran disponibles y han sido certificados por el Municipio de Guayanilla.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

En cumplimiento con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 de 2006, esta Comisión solicitó, el pasado 7 de noviembre de 2007, a la Oficina de Gerencia y Presupuesto una certificación a los fines de determinar el impacto fiscal de la medida. No obstante, el Municipio de Guayanilla ha certificado la disponibilidad de los fondos aquí reasignados. Por lo cual, la Comisión de Hacienda recomienda favorablemente la aprobación de esta medida.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, esta Comisión evaluó la presente medida y entiende que la aprobación de la misma, no tendría impacto fiscal negativo sobre los gobiernos municipales.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva por la Comisión de Hacienda.

Por las razones antes expuestas, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la medida con enmiendas.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Migdalia Padilla Alvelo
Presidenta
Comisión de Hacienda"

***Nota: Se hace constar para récord, al final de este Diario de Sesiones, el Anejo de la Comisión de Hacienda en torno a la Resolución Conjunta del Senado 970.**

- - - -

SR. PARGA FIGUEROA: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Parga Figueroa.

SR. PARGA FIGUEROA: Señor Presidente, para que se proceda con la lectura del segundo Calendario.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, procédase.

CALENDARIO DE LECTURA

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 1710, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Salud, Bienestar Social y Asuntos de la Mujer, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

"LEY

Para enmendar el Artículo 26 de la Ley Núm. 177 de ~~1 de agosto de~~ 2003, conocida como "Ley para el Bienestar y la Protección Integral de la Niñez", a fin de considerar como confidencial el nombre del padre y la madre, dirección postal y residencial, y nombre del plantel escolar de aquellos menores que han sido víctima de abuso sexual.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Artículo 6 de la Ley Núm. 177 de ~~1 de agosto de~~ 2003, conocida como "Ley para el Bienestar y la Protección Integral de la Niñez", establece que las agencias del Estado Libre Asociado de Puerto Rico deberán proteger los derechos civiles de los menores, su intimidad e integridad. A tales efectos, cuando un menor es víctima de maltrato, físico o sexual, las agencias interventoras protegen la identidad del menor para evitar daños psicológicos adicionales a los recibidos de por sí debido al maltrato acaecido.

Muchos de estos menores se encuentran en etapas escolares neurálgicas y podrían conllevar traumas adicionales si sus pares se enterasen de su situación. Esto colocaría al menor a merced del escarnio público y social. Es por ello que los distintos medios de comunicación, diligentemente, y por entender que los menores no tienen la capacidad de consentir, obvian mostrar el rostro de los mismos al público cuando ocurren estos lamentables casos. No obstante, en ocasiones mencionan el nombre del menor, el nombre de sus padres, y el lugar donde estudian. Esto ocasiona que la intimidad de dicho menor se soslaye

provocando más situaciones traumáticas para éste. De nada vale que no se muestre el rostro del menor si aún así se mencionan a sus progenitores e inclusive la escuela donde estudian. Obviamente, la identidad del menor va a ser reconocida por toda persona que conozca a los padres del mismo, incluyendo los compañeros de clase del menor. Indiscutiblemente, esto no aporta al mejor bienestar del menor y mucho menos a su integridad emocional.

Esta Asamblea Legislativa, en aras de proteger la integridad psicológica y emocional de los menores en Puerto Rico, recalca que la intimidad de los menores es fundamental en los procesos investigativos cuando estos han sido víctimas de abuso sexual. Es por tal razón que se aprueba la presente Ley a los fines de considerar confidencial los nombres de los padres, dirección y el nombre de la escuela donde el menor cursa estudios.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se enmienda el Artículo 26 de la Ley Núm. 177 de ~~1 de agosto de~~ 2003, conocida como "Ley para el Bienestar y la Protección Integral de la Niñez", para que lea como sigue:

"Artículo 26. Confidencialidad de los Informes y Expedientes

"Todos los expedientes relacionados con casos de protección, incluyendo los informes de cualesquiera oficinas, entidades públicas, privadas o privatizadas generados en el cumplimiento de este capítulo serán confidenciales y no serán revelados, excepto en los casos y circunstancias en que específicamente lo autorice este capítulo.

En los casos de menores víctimas de abuso sexual las agencias del Estado Libre Asociado de Puerto Rico interventoras en el caso, mantendrán en absoluta confidencialidad la identidad del menor, incluyendo pero sin limitarse~~, el~~ al nombre del padre y de la madre, su dirección residencial y postal, el nombre de la escuela donde el menor cursa estudios y cualquier otra circunstancia que pueda razonablemente identificar al menor víctima de abuso sexual."

Artículo 2.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Salud, Bienestar Social y Asuntos de la Mujer, previo estudio y análisis tiene a bien recomendar la aprobación del P. del S. 1710 con las enmiendas y el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 1710 tiene el propósito enmendar el Artículo 26 de la Ley Núm. 177 de 1 de agosto de 2003, según enmendada, conocida como Ley para el Bienestar y la Protección Integral de la Niñez, a fin de considerar como confidencial el nombre del padre y la madre, dirección postal y residencial, y el nombre del plantel escolar de aquellos menores que han sido víctima de abuso sexual.

DISCUSION DE LA MEDIDA

La Comisión de Salud, Bienestar Social y Asuntos de la Mujer solicitó memoriales explicativos al Departamento de la Familia, al Colegio de Trabajadores Sociales de Puerto Rico y al Colegio de Abogados de Puerto Rico.

Ante esta solicitud solamente compareció el Colegio de Abogados de Puerto Rico. Aunque fueron muchas las gestiones para obtener una posición del Departamento de la Familia y del Colegio de Trabajadores Sociales de Puerto Rico, ningún funcionario o representante compareció para presentar sus recomendaciones sobre la medida objeto de nuestro análisis.

Habiendo hecho un análisis de la medida y teniendo el beneficio de los comentarios esbozados por el Colegio de Abogados de Puerto Rico, la Comisión de Salud, Bienestar Social y Asuntos de la Mujer se presta a rendir este informe.

ANALISIS DE LA MEDIDA

Colegio de Abogados de Puerto Rico
Lcda. Celina Romany Ciaca, Presidenta

La Lcda. Celina Romany Ciaca indicó que como parte del proceso de análisis de la medida refirió la misma a la Comisión para el Estudio de los Derechos de la Niñez del Colegio de Abogados. La Comisión estudio la medida y como parte de sus comentarios expuso que la enmienda ofrece una protección adicional a la identidad e integridad física del menor, pero que a su vez presenta varias interrogantes que deben ser aclaradas o subsanadas. En primer lugar, la Lcda. Romany Ciaca plantea la necesidad atender el asunto cómo se aplicaría la medida en los casos ñeque el agresor sea uno de los padres, hermanos o familiares del menor. En segunda instancia plantea la necesidad de discutir cómo se aplicaría la medida en los caos en los que el agresor sea empleado de una institución pública o privada, y sea necesario divulgar el nombre de la institución educativa donde estudia el menor. Sobre estos dos planteamientos, los miembros de la Comisión para el Estudio de los Derechos de la Niñez del Colegio de Abogados entienden que es necesario sopesar el derecho de privacidad e intimidad del menor afectado con la necesidad de informar sobre el riesgo al cual puedan estar expuestos otros niños. A su juicio, la aplicación de la ley podría tener efectos contraproducentes en los casos en que el agresor sea uno de los padres o familiares del menor o un empelado del plantel escolar y que se prive a los padres de los demás estudiantes de conocer la identidad del agresor, en perjuicio de otros menores.

Los miembros de la Comisión para el Estudio de los Derechos de la Niñez del Colegio de Abogados también distinguen el lenguaje incluido en la medida al artículo 26 que reza: "***En los casos de menores victima de abuso sexual, las agencias del Estado Libre Asociado interventoras en el caso, mantendrán en absoluta confidencialidad la identidad del menor, incluyendo pero sin limitarse, el nombre del padre y de la madre, su dirección residencial y postal, nombre de la escuela donde el menor cursa estudios y cualquier otra circunstancia que pueda razonablemente identificar al menor víctima de abuso sexual".***

A juicio de los miembros de la Comisión para el Estudio de los Derechos de la Niñez del Colegio de Abogados esta última parte de la enmienda podría traer planteamientos constitucionales por adolecer de amplitud excesiva y ambigüedad en su aplicación. Los representantes del Colegio de Abogados advierten que no se puede perder de perspectiva que si bien existe un derecho legítimo a la privacidad del menor, existe también el derecho de libertad de prensa y el deber de informar a la ciudadanía. A su juicio la medida debe contemplar estos aspectos para armonizarlos de forma que pueda prevalecer ante cualquier ataque de naturaleza constitucional que se presente.

Aunque los representantes del Colegio de Abogados de Puerto Rico presentaron sus preocupaciones, no incluyeron ninguna recomendación específica sobre el lenguaje que debería ser utilizado para atender las preocupaciones planteadas por éstos.

IMPACTO FISCAL

La Comisión suscribiente ha determinado que esta medida no tiene ningún impacto fiscal sobre las finanzas del gobierno estatal ni de los gobiernos municipales.

RECOMENDACIONES Y CONCLUSIONES

Este Proyecto es producto del interés legislativo de enmendar el Artículo 26 de la Ley Núm. 177 de 1 de agosto de 2003, según enmendada, conocida como Ley para el Bienestar y la Protección Integral de la Niñez, a fin de considerar como confidencial el nombre del padre y la madre, dirección postal y residencial, y el nombre del plantel escolar de aquellos menores que han sido víctima de abuso sexual.

Vuestra Comisión entiende las preocupaciones planteadas por el Colegio de Abogados. Sin embargo, en sus decisiones ya los tribunales han establecido que los asuntos de los menores revisten el más

alto grado de confidencialidad. En Pueblo en el Interés de los Menores ALRG, 132 DPR 990, el Tribunal Supremo reiteró el principio de confidencialidad al resolver que cuando la confidencialidad del expediente de un menor adviene en conflicto con otros intereses individuales de mayor valía, el primero debe ceder porque al menor le asiste un derecho estatutario a que el Estado proteja la confidencialidad de la información de su caso en todos los procedimientos.

Ciertamente los expedientes gozan de confidencialidad; sin embargo la ley dispone excepciones a esta norma. El Artículo 27 de la ley que pretendemos enmendar recoge las personas autorizadas a ver los expedientes. La enmienda propuesta fortalece el principio de la confidencialidad sobre asuntos de los menores.

Estamos concientes de nuestra responsabilidad de velar y proteger los derechos de los y las puertorriqueñas. Siempre tenemos presente que nuestra Constitución dispone en la Sección 4 de su Articulo II, 1 L.P.R.A. Art. II, Sec.4, que "[n]o se aprobará ley alguna que restrinja la libertad de palabra o de prensa o el derecho del pueblo a reunirse en asamblea pacífica y a pedir al gobierno la reparación de agravios". De igual forma, recordamos que la Primera Enmienda de la Constitución de Estados Unidos dispone, en lo pertinente, que "[e]l Congreso no aprobará ninguna ley con respecto al establecimiento de religión alguna, o que prohíba el libre ejercicio de la misma o que coarte la libertad de palabra o de prensa; o el derecho del pueblo a reunirse pacíficamente y a solicitar del Gobierno la reparación de agravios". 1 L.P.R.A. Enmda. Art.I. La Primera Enmienda aplica a Puerto Rico, bien sea a través de la Quinta Enmienda o de la Decimocuarta Enmienda.

De un examen de la jurisprudencia, surge que el Tribunal Supremo ha tenido ante sí casos en que se ha visto en la necesidad de poner en balance y armonizar determinados derechos constitucionales cuando éstos confligen. El Tribunal Supremo ha reiterado que en casos en que estén en conflicto derechos constitucionales, se deben sopesar los intereses involucrados y determinar, a base de las circunstancias del caso, cuál prevalece. Colón v. Romero Barceló.

Los derechos a la dignidad, integridad personal e intimidad son derechos constitucionales fundamentales que gozan de la más alta jerarquía y constituyen una crucial dimensión en los derechos humanos. Su protección es necesaria para que se pueda lograr una adecuada paz social o colectiva. Una persona respetada en su intimidad y dignidad, que no es otra cosa que el amplio y, en ocasiones, complejo mundo interior individual, sentirá y vivirá la paz, el respeto y la consideración merecida por todo ser humano en una sociedad. Es de esperarse, que esos mismos sentimientos, vitales para una ordenada, racional y pacífica convivencia social, sean proyectados de manera efectiva a nuestro orden social. Estamos convencidos que la función del tribunal debe ser siempre la de sopesar los intereses en conflicto para decidir qué derecho constitucional debe prevalecer en las circunstancias que se les plantee. Ciertamente el Estado siempre ha protegido y salvaguardado con mucho celo la confidencialidad de los asuntos de menores y en cualquier interpretación del lenguaje que se introduce en esta medida gozara del mismo tratamiento.

Por las razones anteriormente expresadas y luego de haber tenido el beneficio de examinar el proyecto y estudiar la ponencia escritas sometidas por el Colegio de Abogados de Puerto Rico, la Comisión de Salud, Bienestar Social y Asuntos de la Mujer tiene a bien recomendar la aprobación del P. del S. 1710 con las enmiendas y el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Luz Z. (Lucy) Arce Ferrer
Presidenta
Comisión de Salud, Bienestar Social
y Asuntos de la Mujer"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 1797, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

"LEY

Para instituir una acción judicial de ciudadano, establecer los procedimientos y disponer condiciones.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Durante las últimas décadas Puerto Rico ha sufrido las consecuencias de actos corruptos por parte de funcionarios del gobierno. El efecto en el erario público no ha podido ser calculado, pero existe consenso en el impacto adverso considerable que los mismos han tenido en la salud de las finanzas del estado. Estos fondos, sean bienes y servicios o efectivo, provienen del caudal individual de cada contribuyente. Es la aportación que los individuos transfieren al estado para uso comunal en las obras y servicios que permiten a la sociedad estar debidamente constituida.

Siendo la pérdida de fondos por razón de corrupción de vital interés para cada contribuyente, no sólo por razón de su origen, sino por razón de sus fines, es evidente que estos ciudadanos están investidos de un derecho a proteger el caudal social común. Este tipo de acción ha estado vedada al ciudadano por prohibición expresa de la acción titulada de los contribuyentes.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Esta Ley se conocerá como la Ley de Acción del Ciudadano.

Artículo 2.- Se dispone que los ciudadanos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico tendrán legitimación activa para comparecer al Tribunal de Primera Instancia mediante una acción de ciudadano, con el fin de recobrar para el estado cualesquiera valores transferidos ilegalmente provenientes de las contribuciones recibidas por el estado como consecuencia de los actos tipificados en los Artículos 253, 254, 255, 256, 257, 263, 264, 265, 267 y 271 de la Ley Número 149 de 2005. Será parte demandada toda persona que en cualquier forma se haya beneficiado de los mismos o intervenido en la transferencia de dichos valores aún cuando no se beneficiara pero que actuara con conocimiento de sus actos.

Artículo 3.- Para efectos de esta Ley, se entenderá por valores, cualquier tipo de bien o servicio, incluyendo efectivo en cualquiera de sus representaciones, que en cualquier forma esté bajo la supervisión del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, lo que incluye todas sus dependencias constitucionales y los municipios.

Artículo 4.- La acción se iniciará mediante la radicación de una demanda, juramentada por el, o los, ciudadanos, ~~acompañada de suficiente evidencia documental que razonablemente infiera los elementos constitutivos de los~~ a partir de la fecha que sea final y firme la convicción del funcionario por los delitos indicados en el Artículo 2 de esta Ley, copia de la cual se le notificará a la parte demandada dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de radicada mediante el proceso de emplazamiento dispuesto en las Reglas de Procedimiento Civil, pero sin el requisito de expedición.

Artículo 5.- El Tribunal señalará el asunto para una vista especial dentro de los veinte (20) días naturales luego de radicada la demanda y notificará a la parte demandante con tiempo suficiente para que ésta a su vez notifique a la parte demandada de la misma. ~~En esta vista especial el tribunal determinará si los hechos alegados constituyen una causa de acción y si de la evidencia presentada o que efectivamente pueda ser presentada para suplementar la sometida junto a la demanda podría apoyar la causa de acción.~~

Artículo 6.- El Estado Libre Asociado de Puerto Rico será siempre parte en la acción radicada. La Secretaría del Tribunal notificará de inmediato al Secretario de Justicia con copia de la demanda y la evidencia que la acompañe, así como del señalamiento para la vista especial y el Secretario optará por acompañar a la parte demandante o a la parte demandada.

Artículo 7.- Si el tribunal determinare que existe la posibilidad de una causa de acción, el asunto continuará ordinariamente según las Reglas de Procedimiento Civil.

Artículo 8.- Toda determinación a favor de la parte demandante conllevará la imposición de gastos y honorarios de abogado a favor de dicha parte.

Artículo 9.- La Acción Civil creada mediante esta Ley tendrá un término prescriptivo de un año a partir de la fecha que sea final y firme la convicción del funcionario por la violación de los delitos indicados en el Artículo 2 de esta Ley.

Artículo ~~9~~ 10. – Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales, del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, **recomienda** la aprobación del Proyecto del Senado Núm.1797, con las enmiendas propuestas en el entirillado electrónico que se aneja.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El propósito de esta medida es instituir una acción judicial de ciudadano, establecer los procedimientos y disponer condiciones.

De la Exposición de Motivos obtenemos que durante las últimas décadas Puerto Rico ha sufrido las consecuencias de actos corruptos por parte de funcionarios del gobierno. El efecto en el erario público no ha podido ser calculado, pero existe consenso en el impacto adverso considerable que los mismos han tenido en la salud de las finanzas del estado. Estos fondos, sean bienes y servicios o efectivo, provienen del caudal individual de cada contribuyente. Es la aportación que los individuos transfieren al estado para uso comunal en las obras y servicios que permiten a la sociedad estar debidamente constituida. Siendo la pérdida de fondos por razón de corrupción de vital interés para cada contribuyente, no sólo por razón de su origen, sino por razón de sus fines, es evidente que estos ciudadanos están investidos de un derecho a proteger el caudal social común. Este tipo de acción ha estado vedada al ciudadano por prohibición expresa de la acción titulada de los contribuyentes.

Para el estudio y análisis de este Proyecto se solicitaron las opiniones y recomendaciones de las siguientes agencias gubernamentales y entes privados: Colegio de Abogado de Puerto Rico, Departamento de Justicia, Oficina de Ética Gubernamental y la Oficina del Contralor. Al momento de redactar el informe se recibieron los memoriales explicativos de la Oficina de Ética Gubernamental y la Oficina del Contralor.

La **Oficina de Ética Gubernamental de Puerto Rico,** indica que resulta pertinente evaluar lo dispuesto a la Ley Núm. 36 de 13 de junio de 2001. Mediante esta Ley el Gobierno de Puerto Rico, a través del Secretario de Justicia, podrá presentar ante el Tribunal de Primera Instancia acciones civiles contra toda persona natural o jurídica que haya incurrido en acciones u omisiones negligentes, culposa o ilícita en menoscabo del erario con el fin de reclamar que se le adjudique una indemnización monetaria hasta tres (3) veces la compensación determinada por el daño económico inmediato ocasionado al erario mediante dicha conducta. Según la Exposición de Motivos de la Ley Núm. 36, citada, en función de la política pública de proteger los haberes del Pueblo y evitar que cualquier persona se lucre de su actividad legítima.

Como se observa, el estado de derecho contempla la autoridad del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, representado por el Secretario de Justicia, de reclamar a través de una acción civil los daños que ocasionan la corrupción gubernamental y la apropiación ilícita de fondos públicos.

La **Oficina del Contralor de Puerto Rico**, respalda el propósito de este Proyecto. No obstante recomienda se evalúe el mismo a la luz de la experiencia del Federal Civil False Act. Esta Ley Federal

contiene disposiciones relativas a una acción llamada *Qui Tam,* la cual permite que un ciudadano privado, basándose en información y evidencia que tiene, presente una demanda civil a nombre del gobierno de los Estados Unidos reclamando fraude contra el Estado. Es importante destacar que este tipo de acción aplica a casos en los cuales el gobierno es quien ha sufrido daños y no a la persona que insta la acción a nombre del Estado. La referida ley contiene un proceso muy detallado para la radicación y procesamiento de estas reclamaciones. Además, dispone para el pago de un incentivo que la persona reclamante podría recibir como porcentaje del total de la indemnización que se reciba. Esto, debido a que en el caso de que el Estado decida no intervenir, el ciudadano tiene la alternativa de proseguir la acción e incurrir en gastos de abogado.

Siguiendo la recomendación del Contralor de Puerto Rico, constatamos que la Ley a la cual hace referencia es una Federal, lo que descarta de cualquier gestión a nivel estatal de ejecutar dicha acción civil. En Derecho, se utiliza la expresión *Qui Tam'* en la que se conoce como una "acción *Qui Tam*", que es aquella demanda legal iniciada por un ciudadano denunciando un desvío o utilización incorrecta de fondos públicos. Típicamente estos desvíos tienen lugar por acciones fraudulentas de contratistas del Estado o de sus propios funcionarios.

La esencia de la expresión *Qui Tam* es el derecho que adquiere el denunciante ("whistleblower" en inglés) a reclamar un porcentaje del dinero que el Estado recupere si prospera la acción legal. Representa un incentivo concreto para quien tiene conocimiento de hechos de corrupción. El concepto se basa en que al haber un derecho a participación económica en el resultado, el ciudadano impulsará su denuncia por tener una motivación adicional a la de orden moral.

Su aplicación está especialmente extendida en Estados Unidos, que la ha consagrado expresamente en su False Claims Act, ley que regula los conflictos ante falsas denuncias. Las acciones iniciadas por ciudadanos ajenos al gobierno permiten la recuperación de cifras millonarias, con la consecuente retribución al autor de la denuncia. Hay numerosas oficinas de abogados especializadas en patrocinar este tipo de acciones y organizaciones que ofrecen asistencia on line. Una de ellas declara ser la más exitosa y haber obtenido la restitución al Tesoro de más de 2.000 millones de dólares.

La OEA (Organización de los Estados Americanos) ha propuesto la Convención Interamericana contra la Corrupción, a la que han adherido todos sus miembros. Una de sus recomendaciones más destacadas es impulsar en cada país la legislación que consagre e implemente la acción qui tam.

MPACTO FISCAL

Cumpliendo con la disposición del Reglamento del Senado, se determina que esta medida no impacta significativamente las finanzas de los municipios. Cumpliendo con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 del 25 de mayo de 2006, "Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", se determina que la aprobación de esta medida no tendrá un impacto fiscal significativo sobre los presupuestos de las agencias, departamentos, organismos, instrumentalidades o corporaciones públicas que amerite certificación de la Oficina de Gerencia y Presupuesto.

Por todo lo antes expuesto la Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, **recomienda** la aprobación del Proyecto del Senado Núm.1797, con las enmiendas propuestas en el entirillado electrónico que se aneja.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Luz Z. (Lucy) Arce Ferrer
Presidenta
Comisión de Gobierno y
Asuntos Laborales"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 1820, y se da cuenta del Informe Conjunto de las Comisiones de Agricultura, Recursos Naturales y Asuntos Ambientales; y de Salud, Bienestar Social y Asuntos de la Mujer, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

"LEY

Para enmendar el Artículo1; añadir un nuevo Artículo 2; ~~enmendar y renumerar el Artículo 2 como Artículo 3; eliminar el Artículo 3; enmendar los Artículos 5, 6, 8, 9, 10, y 12~~ enmendar los actuales Artículos 2, 3, 4, 5 y 6, y renumerarlos como los Artículos 3, 4, 5, 6 y 7; renumerar el actual Artículo 7 como el Artículo 8; enmendar los actuales Artículos 8, 9 y 10, y renumerarlos como los Artículos 9, 10 y 11; renumerar el actual Artículo 11 como el Artículo 12; y enmendar el actual Artículo 12 y renumerarlo como el Artículo 13, de la Ley Núm. 157 de 11 de agosto de 1995, conocida como "Ley para reglamentar la operación de negocios dedicados a la venta, alquiler o ciertos entrenamientos de perros guardianes, de seguridad y perros guías", ~~a fin~~ con el propósito de establecer requisitos, definir términos; y realizar correcciones técnicas; y para otros fines relacionados.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Mediante la Ley Núm. 157 de 11 de agosto de 1995, conocida como "Ley para reglamentar la operación de negocios dedicados a la venta, alquiler o ciertos entrenamientos de perros guardianes, de seguridad y perros guías", se reafirma el interés fundamental del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de velar por la seguridad, salud y bienestar de sus ciudadanos. No obstante, es de vital importancia atemperar dicha Ley a las necesidades y exigencias de nuestra sociedad para no solo garantizar su seguridad y evitar incidentes trágicos sino lograr la integración de las personas con impedimentos que viven sujetos a las limitaciones derivadas de su situación de impedidos.

El regular estos centros de entrenamiento evita ~~el inadecuado~~ los adiestramientos inadecuados de animales mediante sistemas que explotan sus instintos primarios y los convierten en unos sumamente peligrosos. Sin embargo, es necesario establecer medidas más estrictas para que los propietarios de estos animales asuman su responsabilidad, tanto en el cuido como en el abandono de éstos y evitar incidentes trágicos.

Por la importancia de estos centros de venta, alquiler o ciertos entrenamiento de perros guardianes, de seguridad y de asistencia, esta Asamblea Legislativa entiende necesario establecer medidas restrictivas que garanticen la seguridad y bienestar de los ciudadanos.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se enmienda el Artículo 1~~; se añade un nuevo Artículo 2; se enmienda y renumera el Artículo 2 como Artículo 3; y se elimina el Artículo 3~~ de la Ley Núm. 157 de 11 de agosto de 1995, para que se ~~lean~~ lea como sigue:

"Artículo 1.- Título.-

Esta **[ley]** *Ley* se conocerá como 'Ley para reglamentar la operación de negocios dedicados a la venta, alquiler o ciertos entrenamientos de perros guardianes, de seguridad**,** y **[perros gúias]** *animales de asistencia*'."

Artículo 2.- Se añade un nuevo Artículo 2 de la Ley Núm. 157 de 11 de agosto de 1995, para que se lea como sigue:

"*Artículo 2.- Política Pública.-*

Mediante esta Ley, el Estado Libre Asociado de Puerto Rico establece como política pública la reglamentación de todo negocio dedicado a la venta, alquiler o ciertos entrenamientos de perros guardianes, de seguridad y animales de asistencia, a fin de velar por la seguridad, salud *y bienestar de sus ciudadanos*.".

Artículo 3.- Se enmienda el actual Artículo 2 de la Ley Núm. 157 de 11 de agosto de 1995, y se renumera como el Artículo 3, para que se lea como sigue:

"Artículo **[2]** *3*.- Definiciones.-

Para propósitos de esta **[ley]** *Ley*, los siguientes términos tendrán el significado que a continuación se expresa:

(1) Certificado Oficial de Inscripción – significa el documento expedido por el Secretario que evidencia la inscripción de un perro en el Registro de Perros del Departamento de Agricultura.

(2) Departamento – significa el Departamento de Agricultura

[6] *(3)* Entrenadores – significa aquellas personas debidamente adiestradas en las diferentes técnicas de **[adiestramiento]** *entrenamiento* de perros para controlar, modificar la conducta *y enseñarles habilidades específicas* **[de perros]**, sujeto a las disposiciones de esta **[ley]** *Ley*.

(4) Importador – significa aquellas personas que importan perros guardianes, de seguridad y animales de asistencia.

(5) Inspector – significa el representante del Secretario debidamente autorizado para hacer cumplir esta Ley.

(6) Licencia – significa el documento expedido por el Secretario que autoriza a todo propietario a operar negocio de venta, alquiler o entrenamiento de perros guardianes, de seguridad y animales de asistencia.

(7) Microficha – significa la inserción de un dispositivo electrónico por un veterinario debidamente autorizado a ejercer su profesión en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, que identifica al animal, su dueño, dirección y cualquier otra información conforme a lo establecido en el Reglamento del Departamento a estos efectos

[1] *(8)* Negocio de venta, alquiler o entrenamiento de perros guardianes, de seguridad *y animales de asistencia* – **[Significa]** *significa* todo negocio, debidamente incorporado, según las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, o que no estándolo se dedique a la venta, alquiler y entrenamiento de perros guardianes, de seguridad y **[guías]** *animales de asistencia*.

[5] *(9)* Operadores - …

(10) Animales de asistencia – significa aquel perro que ha sido entrenado para acompañar y asistir a una persona con impedimento visual, auditivo, de movilidad o de cualquier otro tipo, el cual está certificado como animal de asistencia por un entrenador cualificado para ello y tal entrenamiento puede ser evidenciado por una placa oficial de registro en la correa del cuello del animal y un certifica de inscripción emitido por el Secretario. Este término será de aplicación a las siguientes categorías, independientemente de la especialidad para que hayan sido entrenados:

a) perros para personas afectadas por disfunciones visuales, totales o severas

b) perros para personas sordas o con problemas de audición, totales o severos

c) perros para personas que sufren cualquier impedimento que no sea visual o auditivo

d) perros incluidos en los proyectos de terapia asistida con animales de compañía, destinados a visitas a hospitales, centros geriátricos, centros de personas con impedimentos, residencias, entre otros.

[3] (11) Perros entrenados para detectar drogas, narcóticos y explosivos – significa aquellos perros especialmente **[adiestrados]** *entrenados* en el trabajo de seguridad de detectar y localizar drogas, narcóticos y explosivos mediante los sentidos de olfato y oído, o ambos.

[2] (12) Perros guardianes y de seguridad – **[Significa]** *significa aquellos perros* **[conocidos también en el idioma inglés como *sentry dogs*,]** especialmente entrenados para trabajar**[;]** sin ninguna supervisión humana, en la protección y seguridad de propiedad debidamente cercada, ya sea industrial, comercial o residencial *('Sentry dogs')*.

(13) Placa Oficial de Registro – significa placa de metal con numeración única expedida por el Secretario y que será colocada en la correa del cuello del animal.

[4] *(14)* Propietarios – significa aquellas personas naturales o jurídicas propietarias de cualquier negocio dedicado a la venta, alquiler o entrenamiento de perros guardianes, de seguridad, **[protectores]** y **[guías]** *animales de asistencia*.

(15) Secretario – significa el Secretario de Agricultura o su representante autorizado.

(16) Solicitud de Inspección – significa formulario que habrá de cumplimentar todo propietario para registrar cada perro en el Registro de Perros del Departamento de Agricultura."

~~**[Artículo 3.- Autorización y Facultades del Departamento de Agricultura.-**~~

~~**El departamento de Agricultura queda autorizado y facultado para implantar esta ley; velar por su fiel y cabal cumplimiento; expedir licencias para autorizar y calificar a los dueños, operadores y entrenadores que operan negocios dedicados a la venta, alquiler o entrenamiento de perros guardianes dedicados a la protección de propiedades industriales, comerciales y residenciales; así como entrenamiento en detección de drogas narcóticas y explosivos; y entrenamiento para la vigilancia preventiva y protección personal. Al momento de expedir la licencia el Departamento de Agricultura deberá verificar que la persona que solicita ha cumplido con las correspondientes leyes fiscales sobre patente, Fondo de Seguro del Estado y del Departamento de Salud.]** "~~

Artículo 4.-Se renumera como Artículo 4 al actual Artículo 3 de la Ley Núm. 157 de 11 de agosto de 1995, y se enmienda, para que se lea como sigue:

Artículo ~~3~~ 4.-Autorización y facultades del Departamento de Agricultura

El Departamento de Agricultura queda autorizado y facultado para implantar esta Ley; velar por su fiel y cabal cumplimiento; expedir licencias para autorizar y calificar a los dueños, operadores y entrenadores que operan negocios dedicados a la venta, alquiler o entrenamiento de perros guardianes dedicados a la protección de propiedades industriales, comerciales y residenciales; así como entrenamiento en detección de drogas narcóticas y explosivos; y entrenamiento para la vigilancia preventiva y protección personal*; y llevar y mantener al día el Registro de Perros que se ordena en la misma*. ~~Al momento de expedir la licencia el Departamento de Agricultura deberá verificar que la persona que solicita ha cumplido con las correspondientes leyes fiscales sobre patente, Fondo de Seguro del Estado y del Departamento de Salud.~~ *Asimismo, el Departamento ostentará y ejercerá todos los poderes necesarios para asegurar el debido cumplimiento con las disposiciones de esta Ley*.

Para la debida implantación de esta Ley, el Departamento queda autorizado para procurar el asesoramiento de un entrenador profesional que le asesore sobre las disposiciones de la misma."

Artículo 5.-Se renumera como Artículo 5 al Artículo 4 de la Ley Núm. 157 de 11 de agosto de 1995, y se enmienda, para que se lea como sigue:

"Artículo ~~4~~ 5.-Secretario de Agricultura

El Secretario de Agricultura queda facultado y autorizado para promulgar la reglamentación necesaria y establecer aquellas medidas dirigidas a lograr los propósitos de esta ley. Los reglamentos promulgados deberán ~~radicarse~~ *presentarse* en el Departamento de Estado dentro de los noventa (90) días luego de haberse aprobado esta ley.

En dicha reglamentación, el Secretario, dispondrá sobre las medidas necesarias que deberán tomar los dueños, operadores y entrenadores que operan negocios dedicados a la venta, alquiler o entrenamiento de perros guardianes, para asegurar el bienestar, la salud y buen estado de los perros, tanto en sus locales de negocios como durante el manejo y transportación de los mismos."

Artículo ~~2~~ 6.- Se ~~enmiendan los Artículos~~ renumera como 6 y se enmienda el actual Artículo 5 ~~y 6~~ de la Ley Núm. 157 de 11 de agosto de 1995, para que se ~~lean~~ lea como sigue:

"Artículo ~~5~~ 6.- Licencias.-

[Será deber de todo propietario, operador o entrenador de perros guardianes de vigilancia preventiva y protección personal o detectores de drogas narcóticas o explosivos, adquirir, mediante el pago de los correspondientes derechos, una licencia expedida por el Departamento de Agricultura autorizándole y acreditándole a ofrecer entrenamiento especializado de perros. Esta licencia será

requisito esencial para todos dichos propietarios, operadores y entrenadores y la misma será en adición a cualquier otra licencia, certificado o diploma expedido según los criterios de alguna entidad profesional localizada en los Estados Unidos.]

Todo propietario o entrenador dedicado al negocio de venta, alquiler o ciertos entrenamientos de perros tendrá que poseer una licencia expedida por el Secretario para poder operar el negocio, luego del pago de los correspondientes derechos y el cumplimiento de lo establecido en esta Ley y en el Reglamento. Esta licencia será intransferible y tendrá vigencia de un (1) año.

Para obtener dicha licencia, tendrá que cumplir, sin limitarse a, los siguientes requisitos:

1) Presentar copia fiel y exacta del pago de patentes municipales, contribución sobre ingresos municipales, certificado de radicación de planillas contributivas, certificado de no deuda contributiva, planillas del Fondo de Seguro del Estado, certificados del Departamento de Salud, certificado de antecedentes penales y cualquier otro que disponga el Reglamento.

2) Mantener póliza de seguro de responsabilidad pública con una compañía de seguros aceptada por el Comisionado de Seguros del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

3) Someter certificación que evidencia su conocimiento y experiencia como entrenador o manejador de perros.

4) Poseer un local con facilidades adecuadas autorizado mediante una Licencia Sanitaria *para mantener ~~los~~ perros y presentar evidencia de la posesión del mismo, ya sea mediante escritura o contrato de arrendamiento, incluyendo el permiso de uso otorgado por la Administración de Reglamentos. Además, deberá presentar evidencia de facilidades de agua y energía eléctrica.*"

Artículo 7.- Se renumera como 7 y se enmienda el actual Artículo 6 de la Ley Núm. 157 de 11 de agosto de 1995, para que se lea como sigue:

"Artículo ~~6~~ 7.- **[Registros]** *Registro* de Perros**[; Deber de Registrar Perros en el Departamento de Agricultura]**.-

El Secretario del Departamento de Agricultura será responsable de llevar y mantener al día un **[registro]** *Registro de Perros*, de aquellos *a inscribirse en esta* **[agencia]** *Agencia*, según se establece en esta **[ley]** *Ley,* incluyendo, a su vez, *entre otras cosas, la fecha de compra, sexo, edad, vacunas administradas, microficha,* **[y todo]** el historial de venta y alquiler *y cualquier incidente causado por el animal*. El propietario del negocio tendrá que cumplir con este requisito dentro de los quince (15) días siguientes a la adquisición de cada perro.

Antes de inscribir al perro en el Registro, éste deberá estar debidamente identificado por una microficha provista por el Departamento que será implantada por un veterinario debidamente autorizado a ejercer su profesión en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico. El propietario del perro asumirá el costo de este proceso. Tendrá, además, que estar inoculado con una vacuna ~~antirabia~~ antirrábica.

El propietario del negocio de venta, alquiler o ciertos entrenamientos de perros deberá llevar un registro individual de cada uno de los perros en su posesión, incluyendo, *sin limitarse a,* las fechas de compra, *fechas de* venta *y periodos de* alquiler *y cualquier incidente causado por el animal*. Este registro individual deberá estar disponible para inspección por cualquier funcionario autorizado del Departamento de Agricultura y el mismo se tendrá que mantener por los años de vida del perro.

[El propietario deberá registrar en el Departamento de Agricultura cada perro que se encuentre en su posesión dentro de los 15 días siguientes a la adquisición.]"

Artículo 8.-Se renumera como Artículo 8 al actual Artículo 7 de la de la Ley Núm. 157 de 11 de agosto de 1995.

Artículo ~~3~~ 9.- Se ~~enmiendan los Artículos~~ renumera como Artículo 9 y se enmienda el actual Artículo 8~~, 9, 10, 11 y 12~~ de la Ley Núm. 157 de 11 de agosto de 1995, para que se ~~lean~~ lea como sigue:

"Artículo ~~8~~ 9.- Identificación del perro.-

Todo perro debidamente **[registrado]** *inscrito en el Registro de Perros*, según lo establece esta **[ley]** *Ley*, deberá estar identificado en todo momento *con la Placa Oficial del Registro* **[según sea**

requerido por el reglamento adoptado por el Secretario de Agricultura] conforme *al inciso (13) del Artículo 3* **[las disposiciones]** de esta **[ley]** *Ley*."

Artículo 10.- Se renumera como Artículo 10 y se enmienda el actual Artículo 9 de la Ley Núm. 157 de 11 de agosto de 1995, para que se lea como sigue:

"Artículo ~~9~~ 10.- Transportación.-

Todo propietario y operador que deba transportar perros *entrenados*, *tanto* para alquiler *como para la venta*, tomará todas las medidas necesarias para asegurar el bienestar, la salud y buen estado de los perros, y deberá asegurarse de tomar todas las medidas de seguridad razonables para prevenir una posible fuga de dicho animal*, incluyendo, sin limitarse a, rotular el vehículo de motor indicando que se transporta un perro peligroso; y utilizar jaula en aquellos casos en que se trasporte en un sitio descubierto del vehículo de motor*."

Artículo 11.- Se renumera como Artículo 11 y se enmienda el actual Artículo 10 de la Ley Núm. 157 de 11 de agosto de 1995, para que se lea como sigue:

"Artículo ~~10~~ 11.- Visitas de **[seguimiento]** *Seguimiento*.-

…

Cuando se trate de **[perros]** *animales* de asistencia, será responsabilidad del propietario o entrenador orientar al comprador sobre todos los aspectos relacionados al cuidado y atención del mismo."

~~Artículo 11. …~~

Artículo 12.-Se renumera como Artículo 12 al actual Artículo 11 la Ley Núm. 157 de 11 de agosto de 1995.

Artículo 13.- Se renumera como Artículo 13 y se enmienda el actual Artículo 12 de la Ley Núm. 157 de 11 de agosto de 1995, para que se lea como sigue:

"Artículo ~~12~~ 13. **[Violaciones a la ley, multa]** *Penalidades*.-

Cualquier violación a las disposiciones de esta **[ley]** *Ley* será castigada como delito menos grave y conllevará una multa de **[trescientos (300)]** *mil (1,000)* dólares o cárcel no mayor de seis (6) meses o ambas penas a discreción del Tribunal."

Artículo ~~10~~ 14.- Esta Ley comenzará a regir seis (6) meses después de su aprobación."

"INFORME CONJUNTO

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Las Comisiones de Agricultura, Recursos Naturales y Asuntos Ambientales y de Salud, Bienestar Social y Asuntos de la Mujer del Senado de Puerto Rico, recomiendan la aprobación del P. del S. 1820, con las enmiendas sugeridas en el entirillado electrónico que acompaña a este informe y que se hace formar parte del mismo.

ALCANCE Y ANÁLISIS DE LA MEDIDA

El P. del S. 1820, según presentado, tiene como propósito enmendar varios artículos de la Ley Núm. 157 de 11 de agosto de 1995, "Ley para Reglamentar la Operación de Negocios Dedicados a la Venta, Alquiler o Ciertos Entrenamientos de Perros Guardianes, de Seguridad y Perros Guías", a fin de establecer ciertos requisitos, definir términos y realizar algunas correcciones técnicas.

Mediante la Ley Núm. 157, *supra*, se exigió a los propietarios, operadores o entrenadores que operan negocios dedicados a la venta, alquiler o entrenamiento de perros guardianes dedicados a la protección de propiedades industriales, comerciales y residenciales; entrenamiento en detección de drogas narcóticas y explosivos; entrenamiento para vigilancia preventiva y protección personal, a que obtengan una licencia emitida por el Departamento de Agricultura, que los cualifique y autorice a ejercer como operadores y entrenadores de perros guardianes y guías protectores y de seguridad. Entonces, se fundamentó dicho estatuto en que

[e]n Puerto Rico existe una cantidad razonable de negocios que se dedican a dar entrenamiento a perros para distintos fines, ya sea para dedicarlos a la protección de propiedades industriales, comerciales y residenciales; entrenamientos de obediencia; entrenamiento en detección de drogas narcóticas y explosivos; entrenamiento de perros guías para personas ciegas o parcialmente ciegas, sordomudas, impedidas o parcialmente impedidas. Muchos de estos negocios, en adición a ofrecer los distintos entrenamientos ya mencionados se dedican a la venta y alquiler de aquellas razas de perro tradicionalmente usadas para estos fines.

Es de conocimiento público que las razas de perro utilizadas en estos menesteres de seguridad y protección son aquéllas de constitución fuerte y grande, y por lo general, los más comunes son los *German Shepherd* y los *Doberman Pinscher*. Estas razas de perros, sin excluir otras utilizadas para los mismos fines, se caracterizan por un carácter agresivo y una predisposición a estar alerta y actuar con ligereza de movimiento. Los diferentes entrenamientos ayudan a que el perro controle y modifique permanentemente en una forma confiable y segura su temperamento natural a fin de que pueda llevar a cabo la labor para la cual se adiestra.

A diferencia de muchos estados de la nación americana. en Puerto Rico, el negocio de venta, alquiler y entrenamiento especializado de perros no está reglamentado en ninguna de sus funciones por el Gobierno. Las legislaciones estatales dirigidas a esta clase de negocio varían según los estados, pero sí se ha notado que el mínimo de requisitos establecidos por lo general tocan el tema del control de los animales mediante alguna licencia, identificación de los perros, cuidado de los perros o vigilancia continua.

Es necesario que Puerto Rico establezca como política pública su interés fundamental de velar por la seguridad, salud y bienestar de sus ciudadanos mediante el establecimiento de leyes y reglamentos dirigidos a regular los negocios dedicados a la venta, alquiler o ciertos entrenamientos de perros. A estos fines, la Asamblea Legislativa considera razonable las medidas expuestas en esta ley a los fines de reglamentar los negocios de venta alquiler y ciertos entrenamientos.

La medida de autos propone establecer la política pública del Estado de regular este tipo de negocio, añadir ciertas definiciones y aclarar el proceso para que entrenadores o dueños de negocio obtengan su licencia, expedida por el Secretario de Agricultura de Puerto Rico. Específicamente, en el P. del S. 1820, al regular este tipo de negocio, sugiere que la política del Estado sea "…la reglamentación de todo negocio dedicado a la venta, alquiler o ciertos entrenamientos de perros guardianes, de seguridad y animales de asistencia, a fin de velar por la seguridad, salud y bienestar de sus ciudadanos".

Además de lo expuesto, el cambio más sustancial al derecho vigente, entiéndase, al dispuesto en la Ley Núm. 157, antes citada, lo referente a las licencias que debe obtener un propietario, operador o entrenador de perros guardianes. Actualmente, la ley exige que todo propietario, operador o entrenador de perros guardianes de vigilancia preventiva y protección personal o detectores de drogas narcóticas o explosivos, adquiera, mediante el pago de los correspondientes derechos, una licencia expedida por el Departamento de Agricultura autorizándole y acreditándole a ofrecer entrenamiento especializado de perros. Por ley, esa "…licencia será requisito esencial para todos dichos propietarios, operadores y entrenadores y la misma será en adición a cualquier otra licencia, certificado o diploma expedido según los criterios de alguna entidad profesional localizada en los Estados Unidos". Artículo 5, Ley Núm. 157, *supra*.

La medida de autos, en cambio, sugiere sustituir dicho lenguaje por el siguiente:

Todo propietario o entrenador dedicado al negocio de venta, alquiler o ciertos entrenamientos de perros tendrá que poseer una licencia expedida por el Secretario para poder operar el negocio, luego del pago de los correspondientes derechos y el cumplimiento de lo establecido en esta Ley y en el Reglamento. Esta licencia será intransferible y tendrá vigencia de un (1) año.

Para obtener dicha licencia, tendrá que cumplir, sin limitarse a, los siguientes requisitos:

1) Presentar copia fiel y exacta del pago de patentes municipales, contribución sobre ingresos municipales, certificado de radicación de planillas contributivas, certificado de no deuda

contributiva, planillas del Fondo de Seguro del Estado, certificados del Departamento de Salud, certificado de antecedentes penales y cualquier otro que disponga el Reglamento.

2) Mantener póliza de seguro de responsabilidad pública con una compañía de seguros aceptada por el Comisionado de Seguros del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.
3) Someter certificación que evidencia su conocimiento y experiencia como entrenador o manejador de perros.
4) Poseer un local con facilidades adecuadas para mantener los perros y presentar evidencia de la posesión del mismo, ya sea mediante escritura o contrato de arrendamiento, incluyendo el permiso de uso otorgado por la Administración de Reglamentos. Además, deberá presentar evidencia de facilidades de agua y energía eléctrica.

Ello, como mencionáramos, como medida restrictiva que garanticen la seguridad y bienestar de los ciudadanos.

Para la debida evaluación y estudio del P. del S. 1820, las Comisiones de Agricultura, Recursos Naturales y Asuntos Ambientales del Senado de Puerto Rico solicitó ponencias y opiniones de los siguientes, con experiencia, peritaje y conocimientos técnicos y especializados en el presente asunto:

- Policía de Puerto Rico – representado por su Superintendente, Lcdo. Pedro Toledo Dávila;
- Departamento de Salud de Puerto Rico – representado por su Secretaria, Dra. Rosa Perez Perdomo; y
- *Advanced Dog School* – representado por la Sra. Carmen Ortiz Torres.

El Departamento de Agricultura de Puerto Rico nunca emitió comentarios sobre la presente medida, aún cuando fue notificada para comparecer en varias ocasiones (21 de febrero, 17 de mayo y 2 de julio de 2007). Para la redacción del presente informe, las Comisiones tomaron en consideración todas las reacciones y argumentos presentados.

Todos los consultados coincidieron en la pertinencia de aprobar la medida de autos. Con la aprobación de la medida, procuraremos que los negocios de venta, alquiler o ciertos entrenamientos de perros, cumplan con el deber ciudadano de pagar patentes municipales y la contribución sobre ingresos municipales; y con el deber de todo patrono de contar con el seguro del Fondo de Seguro del Estado. Asimismo, nos aseguraremos que dichos negocios estén certificados por el Departamento de Salud. Frente a terceros, garantizaremos que dichos negocios cuenten con una póliza de seguro de responsabilidad pública y que sus encargados tengan el conocimiento y experiencia como entrenadores o manejadores de perros. Por último, y en beneficio de los perros, la aprobación de la medida de autos procurará que éstos se mantengan en un local con facilidades adecuadas autorizado mediante una Licencia Sanitaria, con las debidas facilidades de agua y energía eléctrica.

Definitivamente, modificar el presente lenguaje del estatuto en cuestión, especialmente en lo relativo a los requisitos necesarios para obtener una licencia para operar un negocio de venta, alquiler o ciertos entrenamientos de perros, redundará en un mayor control sobre dicha práctica, un mejor y sano ambiente para los perros y un mayor grado de seguridad para los ciudadanos.

En la medida de autos, según presentada, se proponían eliminar de la ley las facultades del Departamento de Agricultura con respecto a la implantación de la misma. Con ello, quedaba fuera del estatuto el siguiente lenguaje:

El Departamento de Agricultura queda autorizado y facultado para implantar esta ley; velar por su fiel y cabal cumplimiento; expedir licencias para autorizar y calificar a los dueños, operadores y entrenadores que operan negocios dedicados a la venta, alquiler o entrenamiento de perros guardianes dedicados a la protección de propiedades industriales, comerciales y residenciales; así como entrenamiento en detección de drogas narcóticas y explosivos; y entrenamiento para la vigilancia preventiva y protección personal. Al momento de expedir la licencia el Departamento de Agricultura deberá verificar que la

persona que solicita ha cumplido con las correspondientes leyes fiscales sobre patente, Fondo de Seguro del Estado y del Departamento de Salud.

Es pertinente señalar que en la Exposición de Motivos de la medida no se presenta justificación alguna para dicha modificación. Tampoco en las ponencias presentadas se comentó sobre dicha propuesta. Entendiendo que corresponde a alguna entidad gubernamental encargarse de la implantación de la ley y tratándose el asunto de negocios dedicados a la venta, alquiler o entrenamiento de perros guardianes una materia bajo la jurisdicción del Departamento de Agricultura, no recomendamos la supresión del Artículo 4 actual, que citáramos. En la alternativa, recomendamos que se enmiende, por un lado, de manera que se añada la facultad general de implantar la ley; y por el otro, eliminando la última oración, pues ese lenguaje ya está incluido en el nuevo Artículo 6 (Artículo 5 anterior).

En unos comentarios relacionados, la Secretaria del Departamento de Salud recomendó añadir a la ley que se requiriera como requisito obtener una Licencia Sanitaria para poder operar un negocio dedicado a la venta, alquiler o entrenamiento de perros guardianes y que evaluara la posibilidad de autorizar que un entrenador profesional asesore al Departamento de Agricultura respecto al estatuto. Ambas recomendaciones fueron adoptadas por las Comisiones suscribientes.

Por su parte, el Superintendente de la Policía de Puerto Rico, sugirió que se adoptaran principios de seguridad para cuando se transporten los perros de lugar. Ello fue adoptado igualmente por las Comisiones suscribientes en el entirillado que acompaña a este informe.

En cumplimiento de la Sección 32.5 del Reglamento del Senado, Resolución del Senado Núm. 11 de 10 de enero de 2005, según enmendado, y la Ley Núm. 103 de 25 de mayo de 2006, consignamos que la medida de autos no sugiere disposición alguna que comprometa el presupuesto de alguno de los municipios del Gobierno de Puerto Rico ni el Presupuesto General de Gastos del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

Concurrimos con la posición asumida por todas las agencias u organizaciones que presentaron ponencias y escritos durante la consideración de la medida, respecto a la pertinencia de regular de manera estricta a personas o negocios dedicados a entrenamiento de canes. Así protegemos no tan solo a los animales entrenados, sino también al pueblo de Puerto Rico.

A base de ello y por las consideraciones expuestas, las Comisiones de Agricultura, Recursos Naturales y Asuntos Ambientales y de Salud, Bienestar Social y Asuntos de la Mujer recomiendan la aprobación del Proyecto del Senado 1820, con las enmiendas sugeridas en el entirillado electrónico que acompaña a este informe.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
Carlos A. Díaz Sánchez
Presidente
Comisión de Agricultura,
Recursos Naturales y
Asuntos Ambientales

(Fdo.)
Luz Z. Arce Ferrer
Presidenta
Comisión de Salud,
Bienestar Social y
Asuntos de la Mujer"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 1833, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Salud, Bienestar Social y Asuntos de la Mujer, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

"LEY

Para enmendar los Artículos 1, 3, 7 y 8 de la Ley Núm. 51 de ~~7 de junio de~~ 1996, según enmendada, denominada "Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos" a los fines de eliminar la alusión a edades determinadas cuando se refiere a personas con impedimento, disponer que la evaluación de la labor de los miembros del Comité Consultivo que establece dicha ley se hará anualmente y que sus recomendaciones se incorporen de forma íntegra al informe sobre actividades y logros a presentarse al Secretario e incluir a la Oficina ~~de Asuntos de la Vejez~~ del Procurador de las Personas de Edad Avanzada entre las agencias responsables del cumplimiento con esta ley.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos, Ley Núm. 51 de ~~7 de junio de~~ 1996, según enmendada, se adoptó al amparo de las leyes federales sobre derechos civiles, entre ellas y en particular, la Ley Federal Núm. 105-17 de 1997, conocida como "Individuals with Disabilities Act" o Ley "IDEA", por sus siglas en inglés. La Ley IDEA reconoce a Puerto Rico como un estado para propósitos de su aplicación. Toda vez que esta ley federal tiene precedencia sobre la local, se hace necesario enmendar la Ley Núm. 51 para armonizar sus disposiciones con el estatuto federal. Para ello, resulta necesario eliminar la alusión a edades determinadas cuando se refiere a personas con impedimento, enmendando las definiciones de "servicios de asistencia tecnológica" y "persona con impedimentos", entre otro lenguaje.

De otra parte, cuando hablamos de familias y de estudiantes y menores con necesidades especiales, debemos reconocer que muchos de los tutores, padres o abuelos son personas mayores de 60 años. En reconocimiento de los derechos de las personas de la tercera edad es necesario incluir expresamente a la Oficina de la Procuradora de las Personas de Edad Avanzada, creada por la Ley Núm. 203 de ~~7 de agosto de~~ 2004, entre las agencias mencionadas concernidas y responsables, a los fines de cumplir con la misión de coordinar con diversas agencias y de educar sobre los servicios y derechos de esta población y sus familias. De esa forma se cumple con la política pública de ambas leyes de integrar a las familias y a la comunidad en el sistema de prestación de servicios por ser éstos el principal apoyo de la persona de edad avanzada y muchas veces a la inversa.

Finalmente, la Ley Núm. 51 establece la creación de un Comité Consultivo, el cual debe evaluar su participación y la de sus miembros y ofrecer recomendaciones relacionadas cada dos años. También se requiere que el Comité rinda un informe anual al Secretario, al Gobernador y la Asamblea Legislativa sobre sus logros y actividades, sin embargo no requiere que las recomendaciones mencionadas se incorporen a dicho informe. Esta Asamblea Legislativa entiende que esas recomendaciones del Comité Consultivo deben ser parte integral del Informe Anual.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se enmienda el Artículo 2 de la Ley Núm. 51 ~~de 7 de junio~~ de 1996, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 2.- Definiciones

Los siguientes términos y palabras tendrán el significado que se expresa a continuación, para los propósitos de esta Ley:

1) …

12) Persona con impedimentos: infantes, niños, jóvenes y adultos **[hasta los veintiún (21) años de edad, inclusive,]** a quienes se les ha diagnosticado una o varias de las siguientes condiciones: retardación mental, problemas de audición incluyendo sordera, problemas del habla o lenguaje, problemas de visión incluyendo ceguera, disturbios emocionales severos, problemas ortopédicos, autismo, sordo-ciego, daño cerebral por trauma, otras condiciones de salud, problemas específicos de aprendizaje, impedimentos múltiples;

quienes por razón de su impedimento, requieran educación especial y servicios relacionados. Incluye también retraso en el desarrollo para los infantes desde el nacimiento hasta los dos (2) años inclusive.

13) …"

Artículo 2.- Se enmienda el inciso 1 del Artículo 3 de la Ley Núm. 51 de ~~7 de junio de~~ 1996, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 3.- Declaración de Política Pública

El Gobierno de Puerto Rico se reafirma en su compromiso de promover el derecho constitucional de toda persona a una educación gratuita que propenda al "pleno desarrollo de su personalidad y al fortalecimiento del respeto de los derechos del hombre y de las libertades fundamentales". Para el logro de este propósito se trabajará conjuntamente con la familia, ya que el desarrollo integral de la persona con impedimentos debe estar enmarcado en su contexto familiar.

Forma parte de esta política pública sobre las personas con impedimentos, hasta donde los recursos del Estado lo permitan, garantizar:

(1) Una educación pública, gratuita y apropiada, en el ambiente menos restrictivo posible, especialmente diseñada de acuerdo **[a]** *con* las necesidades individuales de las personas con impedimentos y con todos los servicios relacionados indispensables para su desarrollo, según se establezca en su plan individualizado de servicios, y lo más cerca posible de las demás personas **[sin impedimentos]** *que no participan de los servicios*. Esto aplica tanto a las escuelas públicas **[del]** *adscritas al* Departamento de Educación **[como a las Escuelas de la Comunidad bajo la administración del Instituto de Reforma Educativa]** *y con respecto a cualquier programa educativo, de adiestramiento o capacitación o a cualquier persona con impedimento.*

(2) …"

Artículo 3.- Se añade un apartado 8 al inciso B del Artículo 7 de la Ley Núm. 51 de ~~7 de junio de~~ 1996, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 7.- Responsabilidad de las Agencias Gubernamentales

Se asigna a cada agencia las siguientes responsabilidades en adición a cualesquiera otras otorgadas por sus leyes habilitadoras o por cualquier ley especial, estatal o federal. El Secretario Auxiliar coordinará los servicios relacionados con cada agencia:

A. Responsabilidades Comunes

(1) …

B. Responsabilidades Específicas

1. …

8. Oficina ~~de la Procuradora~~ <u>del Procurador</u> de las Personas de Edad Avanzada

1) Facilitar y coordinar la colaboración de padres y tutores en la prestación de servicios y en la divulgación de información, orientación y capacitación respecto a sus derechos y los de sus dependientes y familiares.

2) Ofrecer los servicios sociales de apoyo a las familias de personas con impedimentos cuando se haya determinado la necesidad de estos servicios y de acuerdo a la reglamentación vigente.

3) Establecer estrategias para identificar y alcanzar a participantes potenciales.

4) Incluir los requisitos y disposiciones de esta ley en los programas de orientación a la población de personas de edad avanzada y asistirles en la tramitación de los servicios a sus dependientes y familiares."

Artículo 4.- Se enmienda el inciso A del Artículo 8 de la Ley Núm. 51 de ~~7 de junio de~~ 1996, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 8. - Comité Consultivo

A. Composición

~~El Secretario constituirá un Comité Consultivo integrado por veintiún (21) miembros, de los cuales nueve (9) representarán el interés público y serán designados por él. La distribución de estos nueve (9) será como sigue: dos (2) personas con impedimentos, uno de los cuales será un joven con impedimentos; tres (3) padres de niños o jóvenes con impedimentos, uno que represente la población de cero a cuatro (0-4) años de edad, otro la de cinco a doce (5-12) años de edad y otro la de trece a veintiún (13-21) años de edad; un (1) ciudadano particular de reconocido interés en los problemas que afectan a los niños y jóvenes con impedimentos; un (1) representante de la universidad del estado y dos (2) especialistas en servicios relacionados, de los cuales uno será un psicólogo escolar.~~

~~En representación del gobierno se designarán dos (2) maestros, uno (1) de educación especial y otro de educación regular, un (1) director de escuelas, un (1) director regional y un (1) supervisor, designados por el Secretario Auxiliar; un (1) representante del Secretario de Salud, un (1) representante del Secretario del Departamento de Recreación y Deportes, un (1) representante del Departamento de la Familia, el cual será de la Administración de Familias y Niños, un (1) representante de la Administración de Rehabilitación Vocacional, un (1) representante del Departamento de Corrección y Rehabilitación, y dos (2) representantes del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos, que serán nombrados por el Secretario del Departamento al que representan.~~

~~Los miembros del Comité Consultivo designados por el Secretario serán nombrados por un término de cuatro (4) años, o hasta que sus sucesores sean nombrados y tomen posesión de sus cargos. Los representantes de los Secretarios de los Departamentos de Salud, de Recreación y Deportes, de la Familia, de Corrección y Rehabilitación y del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos ocuparán sus cargos por el término de cuatro (4) años, o hasta que sus sucesores sean nombrados y tomen posesión de sus cargos. Los nombramientos iniciales de los nueve *(9)* representantes del interés público serán hechos de la siguiente forma: tres (3) miembros por un término de dos (2) años, tres (3) miembros por un término de tres (3) años y tres (3) miembros por un término de cuatro (4) años.~~

~~Al finalizar los términos de los nombramientos iniciales, los nombramientos subsiguientes serán por un término de cuatro *(4)* años.~~

El Secretario constituirá un Comité Consultivo integrado por veintitrés (23) miembros, de los cuales once (11) representarán el interés público y serán designados por él. Estos serán: cuatro (4) personas con impedimentos, de los cuales uno será un joven con impedimentos menor de veintidós (22) años a través de su incumbencia; tres (3) padres de niños o jóvenes con impedimentos, de los cuales uno (1) representará la población de infantes desde que nacen hasta cumplidos los cuatro (4) años, uno (1) representará la población de niños entre las edades de cinco (5) a doce (12) años y uno (1) que representará la población de jóvenes entre las edades de trece (13) a veintiún (21) años; un (1) ciudadano particular de reconocido interés en los problemas que afectan esta población; dos (2) especialistas que provean servicios relacionados, uno (1) de los cuáles será un psicólogo escolar; y un (1) representante de la Asociación de Padres de Niños con Impedimentos (APNI).

En representación del Gobierno se designarán del Departamento de Educación: dos (2) maestros, uno (1) de educación especial y otro de educación regular; un (l) director de escuelas; del Departamento de Salud: un (1) representante de la Secretaría Auxiliar de Protección y Promoción de la Salud y un (1) representante de la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción; del Departamento de Recreación y Deportes: un (1) representante del Secretario; del Departamento de la Familia: un (1) representante del Secretario que será de la Administración de Familias y Niños; del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos: un (1) representante del Secretario y un (1) representante de la Administración de Rehabilitación Vocacional; del Departamento de Corrección y Rehabilitación: un (1) representante del Secretario; de la Universidad de Puerto Rico: un (1) representante del Presidente; y el procurador de las Personas de Edad Avanzada.

Los miembros del Comité Consultivo designados por el Secretario serán por un término de cuatro (4) años, o hasta que sus sucesores sean nombrados y tomen posesión de sus cargos. Los representantes de los Secretarios de los Departamentos de Salud, de Recreación y Deportes, de la Familia, de Corrección y Rehabilitación, del Trabajo y Recursos Humanos y de la Universidad de Puerto Rico serán nombrados por el Secretario del Departamento al que representan; de igual manera, el representante del Presidente de la Universidad de Puerto Rico será nombrado por el Presidente. Los nombramientos iniciales de los once (11) representantes del interés público serán hechos de la siguiente forma: cuatro (4) miembros por un término de dos (2) años, cuatro (4) miembros por un término de tres (3) años y tres (3) miembros por un término de cuatro (4) años.

Al finalizar los términos de los nombramientos iniciales, los nombramientos subsiguientes serán por un término de cuatro (4) años.

El Comité evaluará la labor de sus miembros **[cada dos años]** *anualmente* y someterá sus recomendaciones al Secretario*, las cuales se deben incorporar de forma íntegra al informe sobre actividades y logros a presentarse ante la consideración del Secretario, del Gobernador y de la Asamblea Legislativa*. El Secretario podrá separar a los funcionarios nombrados por él o solicitar la separación de cualquier representante de otro Departamento por justa causa, previa notificación y celebración de vistas. De ocurrir una vacante, el Secretario extenderá un nuevo nombramiento por el término no cumplido del miembro sustituido.

El Comité elegirá un presidente de entre sus miembros.

Los miembros del Comité que no sean funcionarios o empleados públicos recibirán el pago de una dieta, según lo dispuesto de la reglamentación del Departamento de Educación, por cada día de sesión a que asistan.

B. …"

C. Artículo 5. - Esta ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Salud, Bienestar Social y Asuntos de la Mujer, previo estudio y consideración tiene a bien recomendar la aprobación del P. del S. 1833 con las enmiendas y el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 1833 tiene el propósito enmendar los artículos 1, 3, 7 y 8 de la Ley Núm. 51 de 7 de junio de 1996, según enmendada denominada "Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos" a los fines de eliminar la alusión a edades determinadas cuando se refiere a personas con impedimento, disponer que la evaluación de la labor de los miembros del Comité Consultivo que establece dicha ley se hará anualmente y que sus recomendaciones se incorporen de forma íntegra al informe sobre actividades y logros a presentarse al Secretario de Educación e incluir a la Oficina de Asuntos de la Vejez entre las agencias responsables del cumplimiento con esta ley.

DISCUSION DE LA MEDIDA

Las Comisión de Salud, Bienestar Social y Asuntos de la Mujer solicitó memoriales explicativos al Procurador de las Personas con Impedimentos, al Secretario del Departamento de Educación, a la Directora Ejecutiva del Movimiento para el Alcance de la Vida Independiente (MAVI) y la Presidenta del Comité Consultivo de Educación Especial.

Ante esta solicitud solamente compareció el Procurador de las Personas con Impedimentos. Aunque le fueron solicitados, no obtuvimos los comentarios del Secretario del Departamento de Educación,

de la Directora Ejecutiva del Movimiento para el Alcance de la Vida Independiente (MAVI) ni de la Presidenta del Comité Consultivo de Educación Especial.

Habiendo analizado la medida y la ponencia recibida, la Comisión de Salud, Bienestar Social y Asuntos de la Mujer se presta a rendir este informe.

A CONTINUACIÓN UN RESUMEN DE LA PONENCIA PRESENTADA

Procurador de las Personas con Impedimentos
Ponencia presentada por el Lcdo. José R. Ocasio García, Procurador

El Lcdo. José R. Ocasio García, Procurador de las Personas con Impedimentos endosa el Proyecto del Senado 1833 aunque hace algunas recomendaciones para su mejor interpretación. En su memorial explicativo discute las limitaciones de edad impuestas en la Ley 51, supra, de conformidad con las limitaciones establecidas en la Ley IDEA.

En su ponencia, el Procurador entiende la preocupación de la Asamblea Legislativa según la medida presentada. No obstante, hace varios señalamientos de naturaleza legal. Entre otros, concurre con la preocupación y el deseo de la Asamblea Legislativa de eliminar la alusión de la edad en aras de atemperar la Ley Núm. 51 de 7 de junio de 1996, según enmendada, a la Ley Federal comúnmente conocida como IDEA.

Aclara el Procurador que la limitación de las edades dispuesta en la Ley 51, está basada precisamente en las limitaciones impuestas por IDEA.

La Preocupación principal del Procurador se fundamenta en el origen de los fondos que recibe el Departamento de Educación para atender las necesidades de la población con necesidades especiales. Establece el Procurador que basados en las disposiciones de IDEA, los fondos federales que el Departamento de Educación recibe son para uso limitado y no podrían ser utilizados para atender las necesidades de la población mayor de edad según se dispone en la presente medida legislativa. Recomienda el Procurador crear una unidad independiente y paralela dentro del mismo Departamento de Educación.

El Procurador señala que de no crearse una estructura especial para las personas mayores de 22 años, tendría serias reservas en apoyar la medida.

ANALISIS DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 1833 tiene el propósito enmendar los artículos 1, 3, 7 y 8 de la Ley Núm. 51 de 7 de junio de 1996, según enmendada denominada "Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos" a los fines de eliminar la alusión a edades determinadas cuando se refiere a personas con impedimento, disponer que la evaluación de la labor de los miembros del Comité Consultivo que establece dicha ley se hará anualmente y que sus recomendaciones se incorporen de forma íntegra al informe sobre actividades y logros a presentarse al Secretario de Educación e incluir a la Oficina de Asuntos de la Vejez entre las agencias responsables del cumplimiento de esta ley.

La Comisión de Salud, Bienestar Social y Asuntos de la Mujer concurre con algunos de los comentarios esbozados por el Procurador de las Personas con Impedimentos. Entendemos la preocupación del Procurador sobre la población servida de acuerdo con las limitaciones y la utilización de los fondos permitidos por la legislación federal.

Es importante destacar que la Ley 51 de 7 de junio de 1996, según enmendada denominada "Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos" fue enmendada por virtud de la Ley 255 de 30 de noviembre de 2006 con relación a la composición de los miembros del Comité Consultivo a los fines de brindar mayor balance con respecto a los intereses de las personas con impedimentos. Luego de analizar las enmiendas introducidas por la Ley 255, supra, entendemos que la preocupación de esta Asamblea Legislativa con relación a la composición del Comité Consultivo fue adecuadamente atendida; sin embargo no se incluyó al Procurador de las Personas de Edad Avanzada. Es por estas razones que recomendamos añadir parte del lenguaje de la presente medida a los fines de atender la necesidad de

incorporar las recomendaciones sobre los logros y actividades en el informe que se presenta al Gobernador y a la Asamblea Legislativa e incluir al Procurador de las Personas con Impedimentos como uno de los miembros del Comité Consultivo.

IMPACTO FISCAL

Luego de evaluada esta medida, esta Comisión concluye que la misma no tiene ningún impacto fiscal sobre las finanzas de los gobiernos municipales ni del gobierno de Puerto Rico.

CONCLUSION

La Comisión de Salud, Bienestar Social y Asuntos de la Mujer, luego de haber realizado el análisis de la medida, de haber tenido el beneficio de estudiar la pone Ley 51 de 7 de junio de 1996, según enmendada denominada "Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos" y de la Ley 255 de 30 de noviembre de 2006, tiene a bien recomendar la probación del P. del S. 1833 con las enmiendas y el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Luz Z. Arce Ferrer
Presidenta
Comisión de Salud, Bienestar Social
y Asuntos de la Mujer"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 1860, y se da cuenta del Informe Conjunto de las Comisiones de Asuntos Federales y del Consumidor; y de Gobierno y Asuntos Laborales, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

"LEY

Para disponer toda agencia o corporación pública que preste servicios básicos a la ciudadanía tenga un máximo de treinta (30) días para atender las querellas presentadas y de ~~estas~~ éstas no ser resueltas, sin razón justificada, en dicho periodo el municipio concerniente podrá ofrecer los servicios requeridos si cuenta con el personal y los recursos necesarios y éste luego podrá cobrarle a la agencia o corporación pública que tenía el deber de prestar el servicio por el trabajo realizado; a los fines de proveerle mejores servicios a nuestro pueblo; y para otros fines.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Actualmente el Gobierno enfrenta una crisis económica y como consecuencia de ésta el pueblo ha experimentado un deterioro en los servicios ofrecidos por las agencias y corporaciones públicas que administran los servicios básicos. Innumerables son las quejas de los ciudadanos que ante el alza en el costo de estos servicios ven como disminuye la eficiencia de estas agencias.

Estos servicios esenciales están ligados a la salud, educación y seguridad los cuales son intereses apremiantes del Estado. Ya que la falta de estos servicios afecta la calidad de vida de los seres humanos y son muchos los problemas que trae la ausencia de éstos. Es por esta razón que se deben tomar las medidas necesarias para evitar que la interrupción de estos servicios se prolongue más allá de lo razonable. Es por esto que entendemos necesario que se faculte a los municipios para prestar los servicios requeridos por los ciudadanos cuándo las agencias llamadas a ofrecer el servicio se tarden más de treinta días en proveerlos. Esta facultad la podrán ejercer los municipios cuando estén capacitados para ofrecer el servicio. De esta manera podrán ayudar a reestablecer el servicio rápidamente para que los ciudadanos se afecten lo menos posible.

Es por esto que la Asamblea Legislativa velando por los intereses del pueblo y procurando que no se afecte la salud, educación y seguridad de los puertorriqueños entiende pertinente facultar a los municipios para poder atender las querellas de servicios básicos que sus recursos permitan, luego de que la Agencia concerniente no haya ofrecido el servicio en el tiempo que le impone la Ley sin ninguna razón justificada. De esta manera se podrá garantizar la continuidad de servicios esenciales como lo son el de energía eléctrica y agua potable, entre otros.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se dispone que toda agencia o corporación pública que preste servicios básicos a la ciudadanía tenga un máximo de treinta (30) días laborables para atender las querellas presentadas y de ~~estas~~ éstas no ser resueltas, sin razón justificada, en dicho periodo el municipio concerniente podrá ofrecer los servicios requeridos si cuenta con el personal y los recursos necesarios y éste luego podrá cobrarle a la agencia o corporación pública que tenía el deber de prestar el servicio por el trabajo realizado.

Artículo 2.- Lo antes dispuesto no se entenderá como eximente de responsabilidad para la agencia o corporación pública a la cual le corresponde atender la querella en primer término.

Artículo 3.-Los treinta (30) días a los que hace referencia el Artículo 1 de esta Ley se contarán a partir de la fecha en que se ~~radique~~ presente la querella formalmente en la agencia o corporación pública.

Artículo 4.- La agencia o corporación pública a la que un municipio le requiera el pago de un servicio prestado a los fines de esta Ley le dará prioridad, de forma tal que el pago al municipio se efectúe con rapidez.

Artículo 5.- Se autoriza a la Oficina del Procurador del Ciudadano a adoptar la reglamentación necesaria para cumplir con los propósitos de esta Ley, conforme lo dispuesto por la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme". La Oficina del Procurador del Ciudadano, no obstante, procurará solicitar a la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales sus comentarios y opinión al momento de promulgar la reglamentación necesaria para hacer cumplir con los propósitos de esta Ley.

Artículo 6.- Si cualquier parte de esta Ley fuese declarada nula por un tribunal de jurisdicción competente, este fallo no afectará ni invalidará el resto de la Ley y su efecto quedará limitado al aspecto objeto de dicho dictamen judicial.

Artículo ~~5~~ 7.- Esta ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME CONJUNTO

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Las Comisiones de **Asuntos Federales y del Consumidor y de Gobierno y Asuntos Laborales**, tienen el honor de rendir el presente informe recomendando la aprobación del P. del S. 1860, a tenor con la enmiendas incluidas en el entirillado electrónico que se acompaña y se hace formar parte de este informe.

I. INTRODUCCION Y CONSIDERACIONES PREVIAS:

El P. del S. 1860, propone disponer toda agencia o corporación pública que preste servicios básicos a la ciudadanía tenga un máximo de treinta días para atender las querellas presentadas y de estas no ser resueltas, sin razón justificada, en dicho periodo el municipio concerniente podrá ofrecer los servicios requeridos si cuenta con el personal y los recursos necesarios y éste luego podrá cobrarle a la agencia o corporación pública que tenía el deber de prestar el servicio por el trabajo realizado a los fines de proveerle mejores servicios a nuestro pueblo.

En aras de atender el proyecto de ley ante nuestra consideración, la Comisión de Asuntos Federales y del Consumidor ("Comisión") contó con los comentarios y opiniones al Departamento de Justicia, a la Oficina del Procurador del Ciudadano, la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados "AAA", y a la

Autoridad de Energía Eléctrica "AEE". Se hace constar que a pesar de habérsele solicitado los comentarios al Departamento de Justicia este Departamento no contestó los reclamos de la Comisión.

Contando con el beneficio de las agencias y compañías concernientes que sometieron sus comentarios y análisis sobre la medida, las Comisiones rinden el presente informe recomendando la aprobación del P. del S. 1860, a tenor con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico y que se hace formar parte de este informe.

II. ALCANCE DEL INFORME, RECOMENDACIONES DE LA COMISIÓN Y ANÁLISIS DE LA MEDIDA:

A. Análisis de la Medida y del Informe:

Según mencionado, el P. del S. 1860 propone disponer toda agencia o corporación pública que preste servicios básicos a la ciudadanía tenga un máximo de treinta días para atender las querellas presentadas y de estas no ser resueltas, sin razón justificada, en dicho periodo el municipio concerniente podrá ofrecer los servicios requeridos si cuenta con el personal y los recursos necesarios y éste luego podrá cobrarle a la agencia o corporación pública que tenía el deber de prestar el servicio por el trabajo realizado; a los fines de proveerle mejores servicios a nuestro pueblo.

A tenor con la Exposición de Motivos de la medida, que defiende la aprobación del proyecto ante nuestra consideración, actualmente el Gobierno enfrenta una crisis económica y como consecuencia de ésta el pueblo ha experimentado un deterioro en los servicios ofrecidos por las agencias y corporaciones públicas que administran los servicios básicos.

Así se manifiesta que las quejas de los ciudadanos son innumerables. La Exposición de Motivos, además, señala que dichos servicios esenciales están ligados a la salud, educación y seguridad los cuales son intereses apremiantes del Estado. Continua, que la falta de estos servicios afecta la calidad de vida de los seres humanos y son muchos los problemas que trae la ausencia de éstos.

Por tanto, se expresa que es ésta la razón para que se tomen las medidas necesarias para evitar que la interrupción de estos servicios se prolongue más allá de lo razonable. Así, se entiende necesario que se faculte a los municipios para prestar los servicios requeridos por los ciudadanos cuándo las agencias llamadas a ofrecer el servicio se tarden más de treinta días en proveerlos. Esta facultad la podrán ejercer los municipios cuando estén capacitados para ofrecer el servicio. Se concluye, así, que de esta manera podrán ayudar a reestablecer el servicio rápidamente para que los ciudadanos se afecten lo menos posible.

En tanto las Comisiones recibieron las opiniones y recomendaciones de las distintas entidades y agencias concernientes, procederemos a hacer un resumen de los memoriales explicativos opiniones y comentarios que sometieron los deponentes.

B. Resumen de Ponencias:

La **Oficina del Procurador del Ciudadano ("OMBUDSMAN")**, es un agencia que cuya función es recopilar de forma consecuente, información sobre los servicios y la calidad que ofrecen las diversas agencias del gobierno, incluyendo sus corporaciones públicas.

Así, el Ombudsman manifestó a la Comisión que se ha opuesto a la manera de en que la AEE le está facturando a sus abonados, porque por encima de otras irregularidades que merecen atención también, esta metodología no incentiva la eficiencia en dicha corporación.

El Ombudsman también entiende que los puertorriqueños ya están cansados de las actuaciones de las corporaciones públicas AAA y AEE, en donde los aumentos se hacen automáticamente, sin justificaciones, y sin un plan ordenado se pueden claramente identificar los objetivos de dichas entidades. Así, se expresa que el gobierno está para servir al Pueblo y no viceversa, puesto que su origen y creación se justifica en ello.

El Ombudsman añadió que los servicios básicos cobran mayor importancia, por lo que merecen mayor protección y atención. Para el Ombudsman, este servicio no es un privilegio, sino un derecho social; un producto para la subsistencia humana y el estado está obligado a prestarlo de forma correcta.

El Procurador del Ciudadano concluyó apoyando el proyecto de ley ante nuestra considerar, por entender que ofrece a las estas corporaciones la posibilidad de que sienta un necesario sentido de urgencia para dichas querellas y a su vez eficiencia en su proceder.

La **Autoridad de Acueductos y Alcantarillados ("AAA")**, reconoció la intención de la medida, pero encontró importante señalar que dicho fin ya esta cobijado en varios artículos específicos tanto de la "Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991", al igual que la "Ley Orgánica de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillado". Por su parte, la **Autoridad de Energía Eléctrica ("AEE")**, comenzó su ponencia dejando saber que su personal atiende querellas relacionadas con conexión y desconexión del servicio, lectura de contadores, ajustes de consumo facturado, concesión de créditos o subsidios, cambios de tarifa. Para la corporación, es importante conocer las normas y procedimientos de la AEE, saber evaluar los documentos presentados por el cliente ante la agencia, así como la información contenida en nuestro sistema computarizado de servicio al cliente.

De igual forma, la AEE señaló que el proyecto de ley ante nuestra consideración no establece un mecanismo para que el municipio corrobore con la agencia el status de la querella y la razón por la cual no se ha atendido. Al igual que, parece dejar la entera discreción del municipio concernido lo que se entenderá por razón justificada, ya que no establece unos criterios para llegar a dicha determinación.

La corporación pública añadió que esta pieza legislativa altera disposiciones contractuales entre la agencia y sus sindicatos, cuyos trabajadores son los responsables de los trabajos de construcción, operación y mantenimiento del sistema eléctrico.

Por último, la Autoridad expresó que no avala la medida por entender que los empleados municipales no tienen la preparación, la experiencia y el equipo necesario para intervenir con el sistema eléctrico de Puerto Rico. Este desconocimiento pone en riesgo la integridad del equipo eléctrico, y el servicio que se ofrece as nuestros clientes.

C. Análisis de la Medida:

Según mencionado, el proyecto ante nuestra consideración pretende disponer toda agencia o corporación pública que preste servicios básicos a la ciudadanía tenga un máximo de treinta días para atender las querellas presentadas y de estas no ser resueltas, sin razón justificada, en dicho periodo el municipio concerniente podrá ofrecer los servicios requeridos si cuenta con el personal y los recursos necesarios y éste luego podrá cobrarle a la agencia o corporación pública que tenía el deber de prestar el servicio por el trabajo realizado; a los fines de proveerle mejores servicios a nuestro pueblo.

De entrada, señalamos que esta medida es una positiva por dar al consumidor puertorriqueño una opción de que sus quejas serán atendidas y, simultáneamente, le da un incentivo a estas corporaciones públicas de trabajar con urgencia y eficiencia a la hora de procesar querellas. Lo que hay que tener claro y que las entidades y criaturas gubernamentales deben comprender es que los servicios a los que atañe esta medida es a aquellos que son básicos. Por tanto, los mismos se deben proveer de manera eficiente ya que no son privilegios, sino derechos sociales, ya que son productos esenciales para la subsistencia humana, por lo que el estado esta en obligación de brindarlos.

Además, nótese que la legislación propuesta lo que pretende es evitar las dilaciones *sin justificación*. Si la corporación pública o agencia concernida tiene una razón válida para no poder dar el servicio solicitado al ciudadano, sólo tiene que plantearlo. Por tanto, la presente medida no debe afectar adversamente a aquellas dependencias gubernamentales que están prestando los servicios básicos a los ciudadanos de manera eficiente.

Por otra parte, la AAA se opuso al proyecto, alegando que la intención cubierta en la pieza legislativa ya esta regida en varios artículos específicos tanto de la "Ley de Municipios Autónomos del

Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991", así como de la "Ley Orgánica de la AAA". Siendo ello así, debemos entonces resaltar que no deben existir objeciones a algo que ya está obligado.

No obstante, resaltamos que el proyecto ante nuestra consideración hace extensiva a toda agencia y corporación pública, por lo que si bien podría ser redundante, para propósitos de la AAA, la misma es necesaria para las otras dependencias que actualmente carecen de legislación para ello.

Además, es harto conocido públicamente que dichos servicios han sido cuestionados por la falta de asistencia, cuidado y urgencia a la hora de un consumidor presentar una querella. Más aún, tras su aumento han sido menos eficientes a la hora de proceder con las querellas.

La AEE, que también se opone al proyecto de ley ante nuestra consideración, señaló que los municipios no estarían capacitados para atender dichas querellas por no conocer el procedimiento del mismo, al igual que, la medida altera disposiciones contractuales entre su agencia y sus sindicatos. Nuevamente, el proyecto de ley ante nuestra consideración no impone nuevas obligaciones a las entidades y criaturas gubernamentales. Recuérdese que la medida legislativa está destinada a servicios básicos que éstas vienen a realizar ya. Por tanto, si se éstas están cumpliendo con sus respectivas leyes orgánicas no tienen por qué objetar la presente medida. Igualmente, si están ya cumpliendo con sus leyes orgánicas no hay manera de que el proyecto de ley ante nuestra consideración incida sobre sus procedimientos o disposiciones contractuales. Además, nótese que todo servicio que provea el Municipio está condicionado a que cuente con el personal y los recursos necesarios y éste luego podrá cobrarle a la agencia o corporación pública que tenía el deber de prestar el servicio por el trabajo realizado.

No obstante, en aras de atender los planteamientos que se presentaron en objeción a la aprobación de esta medida, se enmendó la misma para facultar a la Oficina del Procurador del Ciudadano a adoptar la reglamentación para viabilizar los propósitos de este proyecto de ley. En cuanto a este particular, la reglamentación atenderá los asuntos relativos a qué es un servicio básico para propósitos de esta ley cómo se habrán de computar los términos dispuestos en la Ley. Así, se dictamina que los 30 días a los que hace referencia el Artículo 1 se contarán a partir de la fecha en que se presente la querella formalmente en la agencia o corporación pública. Igualmente, se reglamentará para atender lo relativo a los pagos de las agencias o corporaciones públicas a la que un municipio le requiera el pago de un servicio prestado a los fines de esta Ley le dará prioridad, de forma tal que el pago al municipio se efectúe con rapidez.

En vista de todo lo anterior, las Comisiones entienden pertinente que el proyecto de ley ante nuestra consideración debe ser aprobado para así brindar un sentido de seguridad a nuestros consumidores a la hora de ellos presentar una querella y de la misma forma darle un incentivo a estas agencias para que laboren con mayor eficiencia y rapidez a la hora de proceder.

III. IMPACTO FISCAL MUNICIPAL:

En cumplimiento con la reglamentación legislativa, informamos que la presente medida no tiene impacto fiscal, no grava las arcas ni compromete de ninguna manera los presupuestos de ningún municipio de Puerto Rico. Ello en tanto, el propio proyecto de ley ante nuestra consideración provee para que los municipios sean reembolsados por incurrir en gastos, si algunos, incurridos a tenor con esta ley. Además, nótese que todo servicio que provea el Municipio está condicionado a que cuente con el personal y los recursos necesarios y éste luego podrá cobrarle a la agencia o corporación pública que tenía el deber de prestar el servicio por el trabajo realizado.

IV. IMPACTO FISCAL ESTATAL:

Finalmente, y en cumplimiento con las disposiciones de la Ley de Reforma Contributiva, informamos que la presente medida no conlleva erogación de fondos estatales por lo que así lo hacemos constar en el informe. No obstante, se hace constar que la Comisión solicitó a la Oficina de Gerencia y Presupuesto y al Departamento de Hacienda sus comentarios. La **Oficina de Gerencia y Presupuesto ("OGP")**, señaló que a base del análisis efectuado para proceder con la Certificación de Fondos solicitada encontraron que el proyecto de ley ante nuestra consideración tiene un impacto fiscal "no determinado" por

lo que no emitió la certificación solicitada. Por su parte, a la fecha de hoy, el **Departamento de Hacienda** no ha sometido sus comentarios en torno al impacto fiscal de la medida que nos ocupa.

No obstante a lo anterior, las comisiones reiteran que el proyecto de ley ante nuestra consideración no impone nuevas obligaciones a las entidades y criaturas gubernamentales. Recuérdese que la medida legislativa está destinada a servicios básicos que éstas vienen a realizar ya. Por tanto, si se éstas están cumpliendo con sus respectivas leyes orgánicas no tienen por qué objetar la presente medida. El proyecto sólo provee un nuevo mecanismo para que los ciudadanos puedan hacer valer sus derechos ante estas dependencias.

IV. CONCLUSIÓN:

Las Comisiones de Asuntos Federales y del Consumidor y de Gobierno y Asuntos Laborales, previo análisis y estudio de la presente medida recomiendan la aprobación del P. del S. 1860.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
Orlando Parga, hijo
Presidente
Comisión de Asuntos Federales
y del Consumidor

(Fdo.)
Luz Z. Arce Ferrer
Presidenta
Comisión de Gobierno
y de Asuntos Laborales"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 1981, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Salud, Bienestar Social y Asuntos de la Mujer, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

"LEY

Para enmendar el artículo 73 de la Ley Núm. 77 ~~de 1 de agoto~~ de 2003, según enmendada, mejor conocida como "Ley de Bienestar Integral de Niños", a los fines de aumentar las penas dispuestas en dicho artículo.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley Núm. 177 ~~de 1 de agosto~~ de 2003, según enmendada, conocida como "Ley de Bienestar Integral de Niños", tiene como propósito el disponer las acciones afirmativas que vienen obligados a seguir toda persona, profesionales o funcionarios públicos, entidades públicas, privadas, privatizadas y en el desempeño de sus funciones, que tuvieren conocimiento o sospecha de que un menor es , ha sido o está en riesgo de ser víctima de maltrato, maltrato institucional, negligencia, negligencia institucional. La antes citada ley, define claramente lo que constituye abandono, maltrato, negligencia, abuso sexual, daño mental o emocional y comprende la alternativa de la expedición de órdenes protectoras en la cual se dictan medidas para que una persona maltratante de un menor se abstenga de incurrir o llevar a cabo determinados actos o conductas constitutivas de maltrato o negligencia. A su vez, comprende un procedimiento de desvío el cual consiste en un programa de reeducación a primeros transgresores u ofensores convictos por el delito de maltrato, maltrato institucional negligencia y/o negligencia institucional.

El artículo 73 de la Ley Núm. 177, supra, en particular contiene unas penalidades que se impondrán a cualquier persona, funcionario o institución pública o privada obligada a suministrar información de conformidad cuando tienen conocimiento, sospecha de que un menor ha sido o está en riesgo de ser víctima de maltrato, maltrato institucional, negligencia, negligencia institucional y que a sabiendas deje de cumplir dicha obligación o deje de realizar algún otro acto requerido por esta ley o que a sabiendas impida que otra persona actuando en forma razonable lo haga o que a sabiendas suministre información falsa o aconseje a otra persona para que lo haga.

Actualmente, los casos de maltrato de menores han proliferado dramáticamente en sus distintas modalidades. Mensualmente, los medios de comunicación en nuestra Isla difunden noticias profundamente lamentables y tristes en torno a casos de niños víctimas de maltrato, en muchas ocasiones proferido por familiares cercanos a dichos niños. Esta conducta desviada y delictiva tenemos que combatirla por todos los flancos y una manera de realizarlo lo es mediante el aumento de las penalidades existentes en nuestro ordenamiento jurídico. De esta manera, le enviamos un mensaje firme y claro a toda la sociedad a los fines de que quien maltrate a nuestros niños tendrá un castigo riguroso y fuerte.

Los niños de Puerto Rico representan nuestro recurso natural más preciado, son símbolo de nuestra esperanza como pueblo. No obstante, no podemos perder de perspectiva que los niños son personas inocentes, vulnerables e indefensos, fáciles de intimidar y manipular por su falta de conocimientos y experiencia. Es por ello que resulta trágico y condenable el que personas adultas mancillen la dignidad de nuestros niños y ataquen su templo corporal, y su psiquis perpetrándole cicatrices, en ocasiones, lamentablemente indelebles.

Igualmente condenable y abominable entendemos que es la conducta de aquellas personas o funcionarios públicos o privados que teniendo conocimiento o sospecha del maltrato del que es sujeto o del que está en riesgo un niño, permanezca callado y no lo denuncie a las autoridades pertinentes. Lamentablemente, nuestra sociedad ha optado en la mayoría de los casos a hacerse de la vista larga y no inmiscuirse en estos casos, temiendo a que tomen represalias contra ellos o a que ello les genere problemas serios. Esta conducta, también tenemos que erradicarla de nuestra sociedad, pues se convierten en delincuentes o criminales silentes y contribuyen con su inacción a promover el maltrato y la negligencia en nuestros niños y a que nuestra calidad de vida continúe en decadencia.

Entendemos que la aprobación de esta legislación contribuirá a darle más garras a la Ley Núm. 177, supra, y a mantener latente el mensaje en la ciudadanía de que toda persona que maltrate o se conduzca de manera negligente con un menor, se le aplicará todo el peso de la ley sin contemplaciones de clase alguna. Esta es una medida de justicia social a un sector vital de nuestra sociedad, nuestros niños, aquellos que representan nuestro futuro como pueblo y en quien ciframos nuestras esperanzas de éxito en todos los aspectos. La aprobación de esta medida legislativa es una necesaria y apremiante, pues la misma deja claro que se va a penalizar al que por acción o por inacción atente contra la integridad corporal o mental de nuestros niños. A su vez, se envía un mensaje claro a la ciudadanía a los fines de que aquella persona que por su inacción se convierta en cómplice del maltrato o negligencia contra nuestros niños, se convierte en un delincuente o criminal silente y esa conducta tampoco la vamos a permitir ni tolerar, pues la misma promueve la decadencia de nuestra sociedad. Nuestra niñez será protegida y defendida de manera incólume con todas las alternativas y recursos que tengamos a nuestro alcance, pues así garantizamos nuestra esperanza y futuro como pueblo.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

~~Sección 1.-~~ Artículo 1.- Se enmienda el artículo 73 de la Ley Núm. 177 ~~de 1 de agosto~~ de 2003, según enmendada, para que lea como sigue:

"Penalidad"

Cualquier persona, funcionario o institución pública o privada obligada a suministrar información de conformidad con lo dispuesto, ya sea por el artículo 1 y/o 21 de esta ley y que voluntariamente y a sabiendas deje de cumplir dicha obligación o deje de realizar algún otro acto requerido por esta ley, o que a sabiendas impida que otra persona actuando en forma razonable lo haga., o que a sabiendas suministre información falsa o aconseje a otra persona para que lo haga, incurrirá en delito menos grave y convicta que fuere será sancionada con multa **[mínima de quinientos (500) dólares y máxima de mil (1,000) dólares o con un término máximo de treinta (30) días de reclusión]** *hasta de cinco mil (5,000) dólares o reclusión hasta de noventa (90) días*. Aquella información suministrada que se determine es infundada y cuya consecuencia natural o probable se estime ha sido interferir con el ejercicio legítimo de la custodia, relaciones paterno/materno filiales y de

la patria potestad, será referida por la autoridad competente al Departamento de Justicia para su evaluación y el procesamiento ulterior que corresponda."

~~Sección 2.-~~ Artículo 2.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Salud, Bienestar Social y Asuntos de la Mujer, previo estudio y análisis tiene a bien recomendar la aprobación del P. del S. 1981 con las enmiendas sugeridas en el entirillado electrónico que acompaña este informe.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 1981 tiene el propósito enmendar el Artículo 73 de la Ley Núm. 177 de 1 de agosto de 2003, según enmendada, conocida como Ley para el Bienestar y la Protección Integral de la Niñez, a los fines de aumentar las penas dispuestas en la ley.

DISCUSION DE LA MEDIDA

La Comisión de Salud, Bienestar Social y Asuntos de la Mujer solicitó memoriales explicativos al Departamento de la Familia, al Colegio de Trabajadores Sociales de Puerto Rico, al Colegio de Abogados de Puerto Rico y la Junta de Libertad Bajo Palabra.

Ante esta solicitud solamente compareció la Junta de Libertad Bajo Palabra. Aunque fueron muchas las gestiones para obtener una posición del Departamento de la Familia, del Colegio de Abogados de Puerto Rico y del Colegio de Trabajadores Sociales de Puerto Rico, ningún funcionario o representante compareció para presentar sus recomendaciones sobre la medida objeto de nuestro análisis.

Habiendo hecho un análisis de la medida y teniendo el beneficio de los comentarios esbozados por la Junta de Libertad Bajo Palabra, la Comisión de Salud, Bienestar Social y Asuntos de la Mujer se presta a rendir este informe.

ANALISIS DE LA MEDIDA

Memorial Explicativo sometido por la Junta de Libertad Bajo Palabra
Lcda. María E. Meléndez Rivera, Presidenta

La Junta de Libertad bajo Palabra avala la presente medida. En su memorial explicativo señalan que conforme información publicada por la División de Salud de Adultos y de la Comunidad del Centro Nacional para la Prevención de Enfermedades Crónicas del 27 de abril de 2006, revela que los niños abusados pueden padecer de alcoholismo, depresión, adicción a drogas, suicidio, violencia y enfermedades del hígado. Ciertamente la medida trata de establecer controles mucho más estricto para atender el problema de falta de acción por parte de los adultos responsables por el cuidado y atención de los menores.

La Ley Núm. 177 de 1 de agosto de 2003, según enmendada, conocida como Ley para el Bienestar y la Protección Integral de la Niñez, es una ley especial que atiende un asunto de muchísimo interés para los y las puertorriqueñas, la prevención del maltrato a menores y la protección de aquellos que son victimas de tan terrible situación. Ciertamente los casos de maltrato de menores han proliferado dramáticamente en sus distintas modalidades.

Entre otros asuntos, la ley dispone las acciones que vienen obligados a cumplir todos los profesionales y funcionarios públicos, entidades públicas, privadas, privatizadas, en el desempeño de sus funciones, que tuvieren conocimiento o sospecha de que un menor es, ha sido o está en riesgo de ser víctima de maltrato, maltrato institucional, negligencia, negligencia institucional.

Del mismo modo, el artículo 73 de la referida ley incluye las penalidades que se impondrán a cualquier persona, funcionario o institución pública o privada obligada a suministrar información cuando tienen conocimiento o se sospecha que un menor ha sido o está en riesgo de ser víctima de maltrato, maltrato institucional, negligencia, negligencia institucional.

A pesar de las campañas de prevención, los casos de maltrato a menores han proliferado dramáticamente en todas sus modalidades. Alarma el hecho que muchas veces la falta de información es la principal causa por la cual se expone a los menores a esta situación. Lo niños son sujetos de derechos y el Estado tiene que promover el desarrollo y la implantación de todas las medidas necesarias para atender los problemas que los aquejan. Resulta trágico, condenable y repugnante que personas adultas mancillen la dignidad de nuestros niños y niñas. Ciertamente los adultos somos los llamados a protegerlos. Sin embargo es una triste realidad que personas y funcionarios públicos que teniendo conocimiento o sospecha del maltrato del que es sujeto o del que está en riesgo un niño, permanecen callados y no lo denuncian a las autoridades pertinentes para tomar las acciones protectoras necesarias. Lamentablemente, en muchos de los casos, nuestra sociedad ha optado por hacerse de la vista larga y no inmiscuirse en estas situaciones. Esta conducta tiene que ser erradicada de nuestra sociedad, pues con su silencio se convierten en cómplices del maltrato al que son expuestos nuestros niños y niñas.

IMPACTO FISCAL

La Comisión suscribiente ha determinado que esta medida no tiene ningún impacto fiscal sobre las finanzas del gobierno estatal ni de los gobiernos municipales.

RECOMENDACIONES Y CONCLUSIONES

Este Proyecto es producto del interés legislativo de enmendar el Artículo 73 de la Ley Núm. 177 de 1 de agosto de 2003, según enmendada, conocida como Ley para el Bienestar y la Protección Integral de la Niñez, a los fines de aumentar las penas dispuestas en la ley.

Ciertamente los casos de maltrato a menores han proliferado dramáticamente en todas sus modalidades. Muchas veces la falta de información es la principal causa por la cual se expone a los menores a estas situaciones. Lo niños son sujetos de derechos y tenemos que promover, desarrollar e implantar medidas que atiendan los problemas que los aquejan. Datos publicados por la División de Salud de Adultos y de la Comunidad del Centro Nacional para la Prevención de Enfermedades Crónicas del 27 de abril de 2006, revelan que los niños abusados pueden padecer de alcoholismo, depresión, adicción a drogas, suicidio, violencia y enfermedades del hígado. Los adultos tenemos que tomar roles más activos en la protección y defensa de nuestros niños y niñas. Resulta trágico, condenable y repugnante que personas adultas mancillen la dignidad de nuestros niños y niñas. Ciertamente los adultos somos los llamados a protegerlos. Sin embargo es una triste realidad que personas y funcionarios públicos que teniendo conocimiento o sospecha del maltrato del que es sujeto o del que está en riesgo un niño, permanecen callados y no lo denuncian. Estas conductas no pueden ser permitidas, pues cada vez que miramos hacia el otro lado y no atendemos la seguridad y protección de nuestros niños y niñas con el silencio y la inacción nos convertimos en cómplices del maltrato al que son expuestos nuestros niños y niñas.

Entendemos que la aprobación de esta legislación contribuirá a darles más poder a los funcionarios en la implantación de la Ley Núm. 177, supra, y a mantener claro el mensaje en la ciudadanía de nuestra responsabilidad social de referir y ayudar desde nuestras posibilidades de erradicar el problema del maltrato a nuestros niños y niñas.

Por las razones anteriormente expresadas y luego de haber tenido el beneficio de examinar el proyecto y estudiar la ponencia escritas sometidas por el Colegio de Abogados de Puerto Rico, la Comisión de Salud, Bienestar Social y Asuntos de la Mujer tiene a bien recomendar la aprobación del P. del S. 1981 con las enmiendas sugeridas en el entirillado electrónico que acompaña este informe.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Luz Z. Arce Ferrer
Presidenta
Comisión de Salud, Bienestar Social
y Asuntos de la Mujer"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 2172, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Salud, Bienestar Social y Asuntos de la Mujer, sin enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

"LEY

Para enmendar los Artículos 1, 4, 5, 7, 8, 9, 10 y 16 de la Ley Núm. 81 de 4 de junio de 1983, según enmendada, mejor conocida como Ley para la Prevención y Tratamiento Enfermedades de Transmisión Sexual, a los fines de incluir a los profesionales y representantes de la salud, certificados por el Departamento de la Salud y/o los Centros para el Control y Prevención de Enfermedades (CDC, por sus siglas en inglés) para la intervención en Consejería Preventiva para el VIH entre las personas relevadas de responsabilidad civil al trabajar con asuntos de enfermedades o infecciones de transmisión sexual en Puerto Rico.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley Núm. 81 de 4 de junio de 1983 establece todo lo relacionado con la Prevención de las Enfermedades o Infecciones de Transmisión Sexual en Puerto Rico. Dicho estatuto instituye un relevo de responsabilidad civil al médico que examine y ofrezca tratamiento y al técnico en epidemiología que cita investiga, orienta y notifica tanto a los pacientes positivos de una Enfermedad de Transmisión Sexual (ETS) o una Infección de Transmisión Sexual (ITS), como a sus parejas sexuales o de intercambio de equipo de drogas inyectables incluyendo a los menores de 21 años o discapacitados mentales. Las intervenciones se realizan con personas que padecen o se sospecha que padecen de alguna enfermedad o infección de transmisión sexual, sin el requisito del consentimiento previo de los padres o tutores legales. Las Enfermedades o Infecciones de Transmisión Sexual (ETS/ITS), incluyendo la Infección por el Virus de Inmunodeficiencia Humana (VIH), han sufrido un aumento alarmante en los últimos tiempos, tanto en Puerto Rico como en el mundo entero. Una de las poblaciones más afectadas en Puerto Rico son los jóvenes menores de 21 años de edad, a pesar de que están siendo atendidos en el aspecto de control y prevención de las ETS/ITS o VIH.

Es importante enmendar la Ley Núm. 81 de 4 de junio de 1983 a los efectos de que se incluyan a otros profesionales o representantes de la salud para intervenir con los menores de 21 años y discapacitados mentales en el manejo de las ETS/ITS/VIH, atemperando esta Ley a las necesidades actuales. Este proyecto de ley propone que sean relevados de responsabilidad los profesionales o representantes de la salud que ofrecen servicios de Consejería Preventiva o de toma de muestra para la detección de ETS/ITS y VIH, tanto en clínica como en escenarios de alcance comunitario. Estos profesionales o representantes de la salud son certificados por el Departamento de Salud o los Centros para el Control y Prevención de Enfermedades para ofrecer Consejería Preventiva para el VIH.

Por tal razón, esta Asamblea Legislativa entiende necesario aprobar legislación a los efectos de que se provea control y prevención adecuada para las Enfermedades o Infecciones de Transmisión Sexual y el Virus de Inmunodeficiencia Humana en protección de la salud de todo Puerto Rico.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se enmiendan los incisos (a) y (g) y se añaden unos nuevos incisos (h) e (i) al Artículo 1 de la Ley Núm. 81 de 4 de junio de 1983, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 1.- Definiciones-

A los efectos de esta ley, los siguientes términos tendrán el significado que a continuación se expresa.

(a) Enfermedades de transmisión sexual (ETS) **[incluirá]** *son aquellas enfermedades que la investigación científica haya determinado que se transmiten a través de contacto sexual o intercambio de aguja. Entre estas se incluyen:* Sífilis, gonorrea, granuloma inguinal, linfogranuloma venéreo, chancroide, uretritis no específica, vaginitis *trichomoniasis*, ladillas, *herpes genital simple Tipo I*, herpes *genital* simple Tipo II, hepatitis Tipo B, *hepatitis Tipo C*, escabiosis (sarna), verrugas *ano*genitales *(condyloma acuminata)*, *Clamidia Trachomatis, vaginosis bacteriana,* síndrome de inmunodeficiencia adquirida (SIDA) **[, infección por virus de inmunodeficiencia humana (VIH)]** y cualquier otra que en el futuro el Secretario determine mediante reglamentación *como una enfermedad o infección de transmisión sexual.*

(b) …

(c) …

(d) …

(e) …

(f) …

(g) **[*Oficial médico*. Los médicos empleados por el Departamento de Salud en servicios de salud pública como jefe de la unidad de salud pública, o un médico delegado por el jefe de la unidad de salud pública, o un médico especial designado para este fin por el Secretario de Salud.]** *Médico. Persona autorizada para ejercer la medicina y cirugía en Puerto Rico mediante la obtención de una licencia expedida por el Tribunal Examinador de Médicos de Puerto Rico.*

(h) Profesional de la salud o representante. Incluirá a una persona certificada por el Departamento de Salud y/o los Centros para el Control y Prevención de Enfermedades de Atlanta para ofrecer los servicios de Consejería Preventiva para el VIH/SIDA."

(i) Infecciones de Transmisión Sexual. Aquella infección que la investigación científica pertinente haya determinado que se transmiten a través del contacto sexual o intercambio de agujas. Entre estas, la Infección por Virus de Inmunodeficiencia Humana (VIH)."

Artículo 2.-Se enmienda el Artículo 4 de la Ley Núm. 81 de 4 de junio de 1983, según enmendada para que se lea como sigue:

"Artículo 4.-

Todo médico que diagnostique un caso de enfermedades de transmisión sexual deberá dentro de los próximos cinco (5) días siguientes al diagnóstico notificarlo al Programa indicando el nombre, edad, *la fecha de nacimiento,* sexo, dirección residencial y tipo de enfermedad*, el teléfono del paciente y el nombre, teléfonos y la dirección del médico que recomendó la prueba*. Esta información se considerará confidencial y así será marcada en el Programa."

Artículo 3.- Se enmienda el Artículo 5 de la Ley Núm. 81 de 4 de junio de 1983, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 5. –Médicos, *profesionales o representantes de la salud, y encargados de laboratorios* de responsabilidad civil.

El médico, *profesional o representante de la salud certificado por el Departamento de Salud y/o los Centros para el Control y Prevención de Enfermedades para la intervención en Consejería*

Preventiva para el VIH, y la persona encargada de un laboratorio quedará relevado de responsabilidad civil al enviar al Programa la información confidencial solicitada en los formularios provistos para estos fines por el Departamento.

Artículo 4.- Se enmienda el Artículo 8 de la Ley Núm. 81 de 4 de junio de 1983, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 8. –Médicos, *profesionales o representantes de la salud* - Inadmisibilidad en evidencia.-

El testimonio y cualesquiera documentos del Programa que identifique a los pacientes y sus contactos sexuales serán inadmisibles en evidencia excepto en aquellos casos en que el paciente o el contacto sexual así lo autorice. *Disponiéndose que el médico, profesional o representante de la salud estarán impedidos de divulgar el contenido de la información que hubieren advenido en conocimiento como resultado de su intervención con el paciente o contacto sexual de este."*

Artículo 5.- Se enmienda el Artículo 9 de la Ley Núm. 81 de 4 de junio de 1983, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 9.- Investigación y examen de personas sospechosas.

Los **[oficiales]** médicos de salud utilizarán todos los medios disponibles para determinar la existencia Los oficiales médicos de salud utilizarán todos los medios disponibles para determinar la existencia de enfermedades de transmisión sexual, así como para determinar las fuentes de dichas enfermedades.

El **[oficial]** médico de salud que tuviere motivos razonables para creer que una persona estuviere padeciendo o hubiere sido infectada con una enfermedad de transmisión sexual, que pudiera infectar o ser fuente de infección de cualquier otra persona, deberá requerirle a dicha persona que se someta a un examen médico y se le tome muestra de sangre o de otras secreciones del cuerpo para los exámenes de laboratorio que fueren necesarios para establecer la presencia o ausencia de dicha enfermedad o infección.

Disponiéndose, que el examen requerido será practicado por el **[oficial]** médico de salud o, a opción de la persona objeto del examen, por un médico autorizado que, en opinión del **[oficial médico]** *técnico en epidemiología* de salud, esté cualificado para realizar dicho trabajo y tenga su aprobación. El médico autorizado que haga dicho examen rendirá informe del mismo al **[oficial médico]** *técnico en epidemiología* de salud del Departamento de Salud, pero no expedirá certificado de inmunidad...**[Antes de someter una persona al examen médico, se le informará acerca del derecho que le asiste de negarse a someterse al mismo]** Disponiéndose, además, que el **[oficial médico]** *técnico en epidemiología* de la salud podrá solicitar a los tribunales que ordene a la persona que padece de alguna enfermedad de transmisión sexual que acuda a cualquiera de las clínicas del Programa a recibir tratamiento. El Departamento de Salud brindará asistencia médica a cualquier persona médico-indigente que sufra de alguna enfermedad de transmisión sexual.

…"

Artículo 6.- Se enmienda el Artículo 10 de la Ley Núm. 81 de 4 de junio de 1983, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 10.- Examen o tratamiento de menores o incapacitados; relevo de responsabilidad civil.

Queda relevado de responsabilidad civil todo médico*, profesional* o representante *de la salud* que examine o dé tratamiento a un menor de 21 años de edad, o a un retardado, o a un incapacitado mental que padece o se sospecha que padece de alguna enfermedad de transmisión sexual sin obtener previamente el consentimiento de los padres o de las personas llamadas legalmente a consentir por ellos. De igual manera quedarán relevadas de responsabilidad las clínicas y hospitales donde se presten dichos servicios."

Artículo 7.- Se enmienda el Artículo 16 de la Ley Núm. 81 de 4 de junio de 1983, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 16.- Penalidades

Toda persona que violare las disposiciones de esta Ley, incurrirá en delito menos grave y convicta que fuere, será sancionada con pena de reclusión que no excederá de seis (6) meses o multa que no excederá de *mil* quinientos **[(500)]** (*1,*500) dólares o ambas penas a discreción del tribunal."

Artículo 8.- Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Salud, Bienestar Social y Asuntos de la Mujer, previo estudio y consideración del P. del S. 2172, tienen a bien someter su informe recomendando **la aprobación** de la presente medida sin enmiendas.

I. ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. del S. 2172 tiene como finalidad enmendar los Artículos 1, 4, 5, 7, 8, 9, 10 y 16 de la Ley Núm. 81 de 4 de junio de 1983, según enmendada, mejor conocida como Ley para la Prevención y Tratamiento Enfermedades de Transmisión Sexual, a los fines de incluir a los profesionales y representantes de la salud, certificados por el Departamento de la Salud y/o los Centros para el Control y Prevención de Enfermedades (CDC, por sus siglas en inglés) para la intervención en Consejería Preventiva para el VIH entre las personas relevadas de responsabilidad civil al trabajar con asuntos de enfermedades o infecciones de transmisión sexual en Puerto Rico.

En la Exposición de Motivos de esta medida se señala que Es importante enmendar la Ley Núm. 81 de 4 de junio de 1983 a los efectos de que se incluyan a otros profesionales o representantes de la salud para intervenir con los menores de 21 años y discapacitados mentales en el manejo de las ETS/ITS/VIH, atemperando esta Ley a las necesidades actuales. Este proyecto de ley propone que sean relevados de responsabilidad los profesionales o representantes de la salud que ofrecen servicios de Consejería Preventiva o de toma de muestra para la detección de ETS/ITS y VIH, tanto en clínica como en escenarios de alcance comunitario. Estos profesionales o representantes de la salud son certificados por el Departamento de Salud o los Centros para el Control y Prevención de Enfermedades para ofrecer Consejería Preventiva para el VIH.

Para la consideración de esta medida se recibieron memoriales del Departamento de Salud, del Psicólogo Clínico Francisco Javier Parga y del Recinto de Ciencias Médicas de la Universidad de Puerto Rico, en las cuales endosaron la aprobación de la medida. Además se recibieron alrededor de 500 firmas de endoso a la medida de parte de profesionales de la salud que intervienen con pacientes VIH/SIDA.

En su ponencia el Departamento de Salud señala que la Ley Núm. 81 de 4 de junio de 1983 establece todo lo relacionado con la Prevención de las Enfermedades o Infecciones de Transmisión Sexual en Puerto Rico. Dicho estatuto instituye un relevo de responsabilidad civil al médico que examine y ofrezca tratamiento y al técnico en epidemiología que cita investiga, orienta y notifica tanto a los pacientes positivos de una Enfermedad de Transmisión Sexual (ETS) o una Infección de Transmisión Sexual (ITS), como a sus parejas sexuales o de intercambio de equipo de drogas inyectables incluyendo a los menores de 21 años o discapacitados mentales.

Las intervenciones se realizan con personas que padecen o se sospecha que padecen de alguna enfermedad o infección de transmisión sexual, sin el requisito del consentimiento previo de los padres o tutores legales. Las Enfermedades o Infecciones de Transmisión Sexual (ETS/ITS), incluyendo la Infección por el Virus de Inmunodeficiencia Humana (VIH), han sufrido un aumento alarmante en los últimos tiempos, tanto en Puerto Rico como en el mundo entero. Una de las poblaciones más afectadas en Puerto Rico son los jóvenes menores de 21 años de edad, a pesar de que están siendo atendidos en el aspecto de control y prevención de las ETS/ITS o VIH.

Los consejeros que se beneficiarían de la aprobación de esta ley son personas que van a estar certificados por el Departamento de Salud de Puerto o los Centros para el Control y Prevención de Enfermedades de Atlanta (CDC). Al aprobarse el P. del S. 2172 se expandirán los servicios de consejería y toma de la muestra de VIH a esta población y en otros escenarios de trabajo, incluyendo la comunidad.

Por su parte el Recinto de Ciencias Médicas nos informa que entre el año 2003 hasta el 2006 se reportaron un total de 983 adolescentes infectados con el VIH entre las edades de 13 a 24 años de edad. En Puerto Rico semanalmente se infecta un joven entre las edades de 13 a 24 años de edad. La aprobación de las enmiendas propuestas por el P. del S. 2172 beneficiarán a nuestros jóvenes en:

- Mantener servicios de calidad.
- Acceder las pruebas en otros lugares.
- Contar con mayores recursos para la orientación a estos.
- Se podrá referir rápidamente a los jóvenes para tratamiento cuando lo necesiten.

IMPACTO ECONOMICO

La aprobación de esta medida no tendrá ningún impacto económico sobre las finanzas de los municipios ni sobre el presupuesto general de gastos del Gobierno de Puerto Rico.

CONCLUSIÓN

Por los fundamentos expuestos la Comisión de Salud, Bienestar Social y Asuntos de la Mujer del Senado de Puerto Rico recomienda la aprobación del P. del S. 2172 sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Luz Z. Arce Ferrer
Presidenta
Comisión de Salud, Bienestar Social
y Asuntos de la Mujer"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 2230, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Salud, Bienestar Social y Asuntos de la Mujer, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

"LEY

Para declarar el día 12 de noviembre ~~26 de octubre~~ de cada año, como "Día Nacional Contra el Reflujo Gastroesofágico".

EXPOSICION DE MOTIVOS

La salud de la población puertorriqueña constituye una de las principales metas de esta Asamblea Legislativa. Como cuestión de hecho, el estado de salud de un pueblo presupone uno de los indicadores de bienestar de un país, toda vez que refleja la condición de bienestar físico, emocional y social de la población. El conocer el estado de salud de la población nos permite evaluar las políticas de salud pública actuales, para adecuarlas a nuevas realidades y tendencias que a diario emergen con la nueva tecnología de datos y resultados que se obtienen de los estudios e investigaciones científicas.

La poca y limitada información sobre la salud del pueblo de Puerto Rico, es un reto que confrontamos día a día, no empece a los esfuerzos del Departamento de Salud de Puerto Rico, para conformar las iniciativas de un estudio continuo de la salud de los puertorriqueños.

Según los más recientes estudios realizados por el Departamento de Salud de Puerto Rico, que datan del 1996, el Departamento recopiló treinta y tres (33) años de información concerniente a la

condición de salud de los puertorriqueños y lo tituló "El Estudio Continuo de Salud". Los hallazgos de dichos estudios culminaron en un informe titulado "*Tendencias de Morbilidad en Puerto Rico*", del cual se desprende que la población que más veces visitó un hospital en dicho periodo fueron ciudadanos de entre las edades de 25 a 65 años de edad. Aun cuando dichos estudios también reflejan una tendencia de disminución de días en hospitales, no es menos cierto que dichas tendencias responden a que muchos tratamientos hoy día se realizan en forma ambulatoria en las oficinas de los médicos y dichas visitas no son recopiladas en fuentes de datos que sirvan a los propósitos del gobierno de monitorear las condiciones de salud del país en forma asertiva.

Uno de los datos significativos que refleja el mencionado estudio, es que entre el número de altas en hospitales generales por sistemas o condiciones específicas, el Sistema Digestivo se encuentra entre las dolencias o padecimientos que más afectan la salud de los puertorriqueños entre todas las edades. Dicha condición aparece entre las primeras tres dolencias de mayor incidencia entre jóvenes de 17 a 24 años, tanto entre el sexo masculino como en la población femenina del país. Sin embargo aun falta mucho por identificar e información que recopilar sobre la salud gástrica de nuestros ciudadanos. Una de las condiciones gastrointestinales que más afectan a los puertorriqueños es la conocida como Reflujo Gastroesofágico, una condición conocida como regurgitación, que permite el paso de material refluido, proveniente del estomago o de los intestinos, al área de la boca o faringe, provocando lesiones e inflamación de la mucosa esofágica que de persistir dicha condición puede degenerar en lesiones precancerosas y en cáncer.

A tales efectos la Asociación Puertorriqueña de Gastroenterología, una entidad compuesta por médicos afines con dicha disciplina y cuya finalidad es promover la educación y la comunicación en el campo de las enfermedades digestivas, se ha dado a la importantísima tarea de mantener informado al pueblo de Puerto Rico, sobre los avances de la medicina en el área de las vías digestivas y así promover una mejor calidad de vida para nuestra gente y en particular para los sectores de la segunda y tercera edad.

Con el propósito de lograr los objetivos de dicha entidad, y como elemento disuasivo para crear conciencia en la población, de la condición de Reflujo Gastresofágico, así como la recopilación de datos estadísticos sobre la patología de la mencionada condición gastrointestinal, esta Asamblea Legislativa propone la celebración de "El Día Nacional Contra el Reflujo Gastroesofágico".

La celebración de "El Día Nacional Contra el Reflujo Gastroesofágico" servirá a los efectos de prevenir a la población de la sintomatología de dicha condición, educar al pueblo sobre los tratamientos a seguir, recopilar información que permita el intercambio de datos con las agencias de gobierno en su afán por prevenir dicha condición, divulgar al público la información necesaria sobre uso de la farmacología adecuada para atacar la enfermedad y crear centros de información que agilicen el tratamiento efectivo de la enfermedad.

El 12 ~~26~~ de noviembre de cada año se celebrará "El Día Nacional Contra el Reflujo Gastroesofágico en Puerto Rico", y el Departamento de Estado emitirá una proclama a esos efectos para alertar a la ciudadanía sobre las consecuencias de esta condición y la importancia de su prevención.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Establecer y declarar el día 12 ~~26~~ de noviembre de cada año, como "El Día Nacional Contra el Reflujo Gastroesofágico en Puerto Rico".

Artículo 2.-El Gobernador de Puerto Rico deberá, mediante proclama, exhortar al pueblo de Puerto Rico a conmemorar el 12 ~~26~~ de noviembre de cada año, como Día Nacional Contra el Reflujo Gastroesofágico en Puerto Rico.

Artículo 3.-El Departamento de Salud adoptará las medidas necesarias para dar cumplimiento a los propósitos de esta Ley, mediante la organización y celebración de actividades para fomentar el diagnóstico y tratamiento del reflujo gastroesofágico.

Artículo 4.-Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

A L SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra **Comisión de Salud, Bienestar Social y Asuntos de la Mujer** previo estudio y consideración del P. del S. 2230 recomienda la aprobación de la medida con las enmiendas que se incluyen en el entirillado electrónico que se acompaña con este informe.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. del S. 2230 tiene como finalidad declarar el día 12 de noviembre de cada año, como "Día Nacional Contra el Reflujo Gastroesofágico". Estudios realizados por el Departamento de Salud reflejan que uno de los datos significativos que refleja el mencionado estudio, es que entre el número de altas en hospitales generales por sistemas o condiciones específicas, el Sistema Digestivo se encuentra entre las dolencias o padecimientos que más afectan la salud de los puertorriqueños entre todas las edades.

Dicha condición aparece entre las primeras tres dolencias de mayor incidencia entre jóvenes de 17 a 24 años, tanto entre el sexo masculino como en la población femenina del país. Sin embargo aun falta mucho por identificar e información que recopilar sobre la salud gástrica de nuestros ciudadanos. Una de las condiciones gastrointestinales que más afectan a los puertorriqueños es la conocida como Reflujo Gastroesofágico, una condición conocida como regurgitación, que permite el paso de material refluido, proveniente del estomago o de los intestinos, al área de la boca o faringe, provocando lesiones e inflamación de la mucosa esofágica que de persistir dicha condición puede degenerar en lesiones precancerosas y en cáncer. El reflujo gastroesofágico es una afección común que a menudo se presenta sin síntomas después de las comidas. En algunas personas, el reflujo se relaciona con problemas del esfínter esofágico inferior, una banda de fibras musculares que cierran y separan el esófago del estómago. Si el esfínter no se cierra de manera adecuada, los contenidos gástricos pueden devolverse hacia el esófago y ocasionar los síntomas. Entre los factores de riesgo para el desarrollo del reflujo se encuentran el embarazo, una hernia de hiato y la esclerodermia.

Los síntomas pueden ser desde agruras, acidez, sensación de que se regresan los alimentos, dolor en el pecho, sensación de quemadura que asciende desde la boca del estomago en ocasiones hasta la garganta, sensación de que los alimentos se nos atoran y bajan muy lento, eructos frecuentes, sensación de querer eructar sin lograr el descanso, regurgitaciones, ardor en la boca del estomago, a veces vómitos, a veces miedo a comer. En ocasiones faringitis frecuentes, asfixia nocturna, tos frecuente, anemia por sangrado crónico cuando ya hay complicaciones.

En los bebes hay regurgitaciones, vómitos posteriores a la ingesta de su leche, posición en la cual curvan el cuello hacia un lado y atrás para descansar, presentan también bajo incremento de peso.

Las causas del reflujo son muchas, pero las principales son: Deficiente Tono (fuerza) de las fibras musculares que forman el esfínter esofágico inferior, Alteración en los movimientos esofágicos, deficiente vaciamiento gástrico, hernia hítala, tabaquismo, obesidad, abuso de alcohol, alimentos grasosos o muy condimentados, Algunos medicamentos como teofilina, aminofilina, butilhioscina, papaverina, bloqueadores de los canales del calcio, etc., Enfermedades de la colágena como la esclerodermia. En los bebes por falta de maduración del área esofágica inferior (Mejora con la edad), Hernias diafragmáticas.

La constante irritación de los jugos gástricos sobre la mucosa del esófago ocasiona inflamación, puntilleo hemorrágico, laceraciones (llaguitas), Ulceras lineales (llagas), Sangrado, Endurecimiento cicatrizal que impide el paso normal de los alimentos (Estenosis), Cambios celulares esofágicos premalignos (Enf. de Barret), cáncer esofágico.

A otros niveles ocasiona: Irritación constante de la garganta y cuerdas vocales, Bronquitis crónica por aspiración nocturna de jugos digestivos, espasmos laringes o traqueo-bronquiales, neumonía por aspiración, Dolor en el pecho que se confunde con problemas cardiacos, Anemia por sangrado agudo o crónico, desnutrición.

Si presentamos alguno de los síntomas, debemos acudir a nuestro gastroenterólogo quien en base a su experiencia nos indicara que hacer. Nos podrá solicitar uno o mas de los siguientes estudios: Rayos "X" Esofagógrama o Serie Esófago-Gastro-Duodenal, medición continua del PH esofágico durante 24 hrs. (PH metria), Medición de la fuerza y tono muscular del esófago en sus diferentes niveles (Manometria esofágica), Visualización directa del esófago con o sin toma de biopsia (Video Endoscopia).

LOS METODOS DIAGNOSTICOS INCLUYEN:

- Historia Clínica Completa
- Rayos "X" SEGD
- Endoscopia
- Manometria Esofágica
- Medición del PH esofagico 24 hrs.
- En Algunos Casos.-Biopsias, Tomografías y Exámenes Generales.

A tales efectos la Asociación Puertorriqueña de Gastroenterología, una entidad compuesta por médicos afines con dicha disciplina y cuya finalidad es promover la educación y la comunicación en el campo de las enfermedades digestivas, se ha dado a la importantísima tarea de mantener informado al pueblo de Puerto Rico, sobre los avances de la medicina en el área de las vías digestivas y así promover una mejor calidad de vida para nuestra gente y en particular para los sectores de la segunda y tercera edad.

Con el propósito de lograr los objetivos de dicha entidad, y como elemento disuasivo para crear conciencia en la población, de la condición de Reflujo Gastresofágico, así como la recopilación de datos estadísticos sobre la patología de la mencionada condición gastrointestinal, esta Asamblea Legislativa propone la celebración de "El Día Nacional Contra el Reflujo Gastroesofágico".

Mediante este proyecto se declara el día 12 de noviembre de cada año como "Día Nacional Contra el Reflujo Gastroesofágico". De esta forma se fomenta la divulgación de información sobre esta condición y se crea conciencia en la ciudadanía en cuanto a la importancia de recibir tratamiento para esta condición.

IMPACTO ECONOMICO

Esta Comisión ha determinado que la aprobación de esta medida no tendrá ningún impacto económico sobre las finanzas de los municipios ni sobre el presupuesto general de gastos.

CONCLUSION

Por los fundamentos antes expuestos, vuestra Comisión de Salud, Bienestar Social y Asuntos de la Mujer recomienda la aprobación del P. del S. 2230 con las enmiendas que se incluyen en el entirillado electrónico que se acompaña con este informe.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Luz Z. Arce Ferrer
Presidenta
Comisión de Salud, Bienestar Social
y Asuntos de la Mujer"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del Informe Final Conjunto en torno a la Resolución del Senado 1615, sometido por las Comisiones de Educación, Juventud, Cultura y Deportes; y de lo Jurídico, Asuntos Municipales y Financieros.

- - - -

SRA. PADILLA ALVELO: Señor Presidente.
SR. PRESIDENTE: Senadora Padilla Alvelo.
SRA. PADILLA ALVELO: Para un receso en Sala.
SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, receso en Sala.

RECESO

- - - -

Transcurrido el receso, el Senado reanuda sus trabajos bajo la Presidencia del señor Jorge A. de Castro Font, Presidente Accidental.

- - - -

SR. HERNANDEZ MAYORAL: Señor Presidente.
PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Senador Hernández Mayoral. Para que se proceda con la consideración del Primer Calendario de Ordenes Especiales del Día, esa es la moción.
SR. HERNANDEZ MAYORAL: Señor Presidente, para que se proceda con el Primer Calendario de Ordenes Especiales del Día.
PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se acuerda. Adelante.

CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA

Como primer asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe sometido por la Comisión de Educación, Juventud, Cultura y Deportes, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento del CPA Lázaro Serrano Cid, como Miembro del Comité de Auditoría del Departamento de Educación.

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Educación, Juventud, Cultura y Deportes, previo estudio y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su informe sobre la nominación del CPA Lázaro Serrano Cid, para el cargo de Miembro del Comité de Auditoría del Departamento de Educación, recomendando positivamente el mismo.

DATOS PERSONALES, PREPARACIÓN ACADÉMICA Y EXPERIENCIA

El CPA Lázaro Serrano Cid, fue evaluado por la Comisión de Hacienda, para el nombramiento de Miembro de la Junta Contabilidad Estado Libre Asociado de Puerto Rico recomendando su nombramiento, el cual fue aprobado por el Senado de Puerto Rico.

La Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos, recomienda que entendiendo que su primera evaluación e investigación del nominado fue tan reciente como el pasado mes de octubre de 2006, lo que hace innecesaria una segunda investigación, ya que las credenciales profesionales y personales del nominado ya fueron evaluadas por esta Oficina durante la investigación de campo a la que fue sometido. Así mismo, la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos indica que no ha recibido información distinta de la que tuvieron durante la investigación que motivó su informe, ni han advenido en conocimiento de cambio extraordinario en las circunstancias personales del nominado en lo que la Comisión está de acuerdo y se presenta al alto cuerpo la misma información que ofreció la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos en su confirmación inicial, que es la siguiente:

I. BREVE HISTORIAL Y DATOS PERSONALES:

El Sr. Lázaro Serrano Cid nació el 12 de julio de 1957, en la Habana, Cuba. Se encuentra casado con la Sra. Vilma C. Pérez Torres, con quien reside en la Urbanización Paraíso de Coamo en Coamo, Puerto Rico. El matrimonio Serrano Pérez procreó dos hijos.

El historial educativo del señor Serrano Cid evidencia que en el año 1988 completó un Bachillerato en Administración de Empresas con Concentración en Contabilidad graduándose con el promedio más alto (4.00) de la Universidad Interamericana de Puerto Rico, Recinto de Ponce. Prosiguió estudios graduados y para el año 1991, el nominado finalizó una Maestría en Administración Comercial con concentración en Contabilidad de la Universidad Interamericana de Puerto Rico, Recinto Metropolitano *(Magna Cum Laude)*. Posteriormente, obtuvo su licencia como' Contador Público Autorizado de Puerto Rico y del Estado de la Florida y como Agente de

Seguros. Entre las organizaciones profesionales a las que el nominado pertenece se encuentra el Colegio de Contadores Públicos Autorizados de Puerto Rico, el "Florida Institute of Certified Public Accountants", el "American Institute of Certified Public Accountants", "National Association of Certified Valuation Analysts" y el Florida lnternational Volunteer Corp., entre otros.

En cuanto a su experiencia profesional, desde el año 1991 al 1993, el nominado laboró como Profesor en cursos de contabilidad en la Universidad de Puerto Rico, recinto de Cayey y en la Pontificia Universidad Católica de Puerto Rico en Ponce. Posteriormente laboró como Contador Público en la práctica privada con su firma LSJ Accounting and Computer Services, donde ofrecía servicios de contabilidad computarizada y automatización de oficina. En el año 1998 y hasta el 2001, el CPA Serrano Cid laboró como Profesor de Maestría y Bachillerato, impartiendo cursos de Contribución Sobre Ingresos, Auditoría Avanzada ya nivel sub-graduado Contabilidad Gerencial. Desde el año 1997 al presente, el nominado ha fungido como Contador Público Autorizado en su práctica privada en el pueblo de Coamo, donde prestó servicios como Contador para clientes como el Laboratorio Clínico Feram, lnc.

Entre los numerosos reconocimientos que el CPA Lázaro Serrano Cid ha recibido, se encuentra el de Destacada Labor como Presidente del Capítulo de Ponce durante los años 2002 al

2003 y 1999 al 2000 otorgado por el Colegio de Contadores Públicos Autorizados de Puerto Rico. Fue recipiente de reconocimientos otorgados por el Hon. Jeb Bush, Gobernador de la Florida, por el Servicio Voluntario brindado a la Fundación Adelante en Honduras a través de Florida International Volunteer Corp (FAVACA) para los años 2002 y 2004.

El nominado Lázaro Serrano Cid es autor de numerosos artículos relacionados con el campo de la contabilidad los cuales han sido publicados en la Revista Illescana. Así mismo, ha realizado innumerables trabajos de investigación y dictado conferencias relacionadas con su especialidad.

II. ANÁLISIS FINANCIERO

La firma de Asesores Financieros contratada por la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos, realizó un exhaustivo y minucioso análisis de los documentos financieros sometidos por el nominado, incluyendo una entrevista para aclarar dudas sobre diversos aspectos relacionados con esta área. Del análisis que realizaron nada surgió que indicara inconsistencias en la información financiera y contributiva sometida por el CPA. Serrano Cid.

III. INVESTIGACIÓN DE CAMPO

La investigación de campo se basó en la información provista por las personas entrevistadas por la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos en varias áreas comunidad, ámbito profesional, referencias personales y los Sistemas de Información de Justicia Criminal Local. Concluida dicha investigación, de la misma se desprende lo siguiente:

El pasado 9 de agosto de 2006, el investigador de la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos visitó la oficina de sistemas de información del Departamento de Justicia, donde el Sr. Luis

Cruz, técnico del sistema, corroboró en los diferentes sistemas informativos de Justicia Criminal (NCIC, Administración de Tribunales (TRIB) y FBI y del mismo no surgió información adversa que involucre al nominado.

El 21 de septiembre de 2006, entrevistaron a la señora Vilma Pérez, esposa del nominado por espacio de veintiocho años, quien expresó su apoyo a esta nominación indicando que el nominado debería ser confirmado porque es un "excelente recurso para la Junta, profesional, responsable, dedicado a su familia y a su profesión".

CONCLUSION

La Comisión de Educación, Juventud, Cultura y Deportes, luego del estudio y consideración de la nominación del CPA Lázaro Serrano Cid para el cargo de Miembro del Comité de Auditoría del Departamento de Educación., recomienda su nominación al Alto Cuerpo positivamente.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Migdalia Padilla Alvelo
Presidenta
Comisión de Educación, Juventud,
Cultura y Deportes"

SR. HERNANDEZ MAYORAL: Para que se acepte el Informe, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Para que se apruebe el Informe de la designación del señor Gobernador. ¿Hay alguna objeción? Está ante la consideración del Cuerpo, el CPA Lázaro Serrano Cid, como Miembro del Comité de Auditoría del Departamento de Educación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Educación, Juventud y Cultura lo informal. Los que estén a favor dirán que sí; en contra no. Confirmado por el Senado de Puerto Rico.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe sometido por la Comisión de Comercio, Turismo, Urbanismo e Infraestructura, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento del ingeniero Rafael L. Rovira Passalacqua, como Miembro de la Junta de Directores de la Autoridad del Puerto de Las Américas.

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Conforme a las facultades y poderes conferidos y consignados en la Resolución del Senado Núm. 11, aprobada el 10 de enero de 2005 y la Resolución del Senado Núm. 1710, aprobada el 6 de febrero de 2006, según enmendadas, la Comisión de Comercio, Turismo, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, tiene el honor de proponer a este Alto Cuerpo la confirmación del Ing. Rafael L. Rovira Passalacqua como Miembro de la Junta de Directores de la Autoridad del Puerto de Las Américas.

El 17 de agosto de 2007, el Gobernador de Puerto Rico, Hon. Aníbal Acevedo Vilá, sometió para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico la designación del Ing. Rafael L. Rovira Passalacqua como Miembro de la Junta de Directores de la Autoridad del Puerto de Las Américas. El Senado, a tenor con las disposiciones de la Regla 47 de la Resolución del Senado Núm. 11, delegó en la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramiento a la investigación del designado. Dicha oficina rindió su informe el 2 de noviembre de 2007. La Comisión de Comercio, Turismo, Urbanismo e Infraestructura recibió dicho informe y determinó celebrar una Vista Ejecutiva para la consideración de la confirmación del designado el domingo, 4 de noviembre de 2007, en el Salón de Conferencias de la Comisión. En la vista,

los senadores miembros de la Comisión tuvieron la oportunidad de conocer más a fondo al Ing. Rovira Passalacqua y escuchar su disponibilidad para ayudar a desarrollar las estrategias necesarias para fortalecer la Junta desde el puesto que va a ejercer.

I. ING. RAFAEL L. ROVIRA PASSALACQUA

En el 1966, Ing. Rafael L. Rovira Passalacqua completó un Bachillerato en Ingeniería Industrial en la Universidad de Dayton, en el Estado de Ohio. El ingeniero Rovira Passalacqua ha dedicado toda su vida profesional a establecer y mantener la compañía *Rovira Biscuit*, en la que desde el 1966, ha ocupado las posiciones de Gerente de Producción y Vicepresidente de la Junta de Directores y desde el 1997, hasta el presente, la Presidencia.

El Ing. Rafael L. Rovira Passalacqua ha recibido innumerables reconocimientos y distinciones en su trayectoria empresarial. En el 1979, el designado fue distinguido con el reconocimiento como "Manufacturero del Año en la Región de Ponce", otorgado por la Asociación de Industriales de Puerto Rico. Fue distinguido como Ejecutivo del Año en el sector de la Manufactura por la Cámara de Comercio de Puerto Rico en el 1994. Además, en el 1994, fue recipiente del reconocimiento como "Elaborador del Año" otorgado por la Asociación de Mercadeo, Industria y Distribución de Alimentos. También es preciso señalar, que desde el 1972, hasta el presente, el ingeniero Rovira Passalacqua ha sido miembro activo de innumerables juntas y organizaciones, entre éstas, la Fundación Luis Muñoz Marín (1997 al presente), la Legislatura Municipal de Ponce (1989-2002), la Junta Administrativa del Puerto de Ponce (1993-2002), el Comité Consultivo del Banco Popular de Puerto Rico (1987-1989), la Vicepresidencia de la Junta de Síndicos de "Ponce School of Medicine" (1986-1998), y la Asociación de Mayoristas, Importadores y Detallistas de Alimentos (1986-1987), entre otras.

II. INFORME DE LA OFICINA DE EVALUACIONES TÉCNICAS DE NOMBRAMIENTO DEL SENADO DE PUERTO RICO

El 2 de noviembre de 2007, la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramiento del Senado sometió para la consideración de la Comisión de Comercio, Turismo, Urbanismo e Infraestructura, su informe sobre la investigación que realizara al designado. Dicha evaluación estuvo concentrada en dos aspectos: análisis financiero e investigación de campo:

(a) Análisis Financiero

La firma de Asesores Financieros contratada por la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramiento del Senado de Puerto Rico, realizó un minucioso análisis de los documentos financieros sometidos por el designado. En dicha evaluación no surgió ninguna situación conflictiva del designado para ocupar el cargo para el cual fue nombrado.

(b) Investigación de Campo

El 16 de septiembre de 2007, se entrevistó al Sr. Rafael L. Rovira Passalacqua, quien expresó que aceptó la renominación del Gobernador para continuar perteneciendo a la Junta de Directores de la Autoridad del Puerto de Las Américas, ya que entiende que puede aportar ideas al desarrollo del Puerto y soluciones de cómo implantarlas. También aseguró que no ha tenido problemas con la justicia ni con ninguna persona, por lo que no conoce a nadie que se pueda oponer a su nombramiento.

El 14 de septiembre de 2007, fue entrevistado el Lcdo. Waldemar del Valle, quien expresó que le une una amistad con el designado que data desde hace 27 años. El licenciado del Valle catalogó al ingeniero Rovira como una ''persona capacitada, exitoso empresario que aportará mucho en la Junta". En términos similares, se expresó el Sr. José Miguel González, amigo y compañero de trabajo del designado, quien lo conoce desde hace 20 años. El señor González indicó que el ingeniero Rovira está "comprometido con el mejoramiento del servicio público, es responsable y conocedor del tema del Puerto de Las Américas".

El 15 de septiembre de 2007, fue entrevistado el Sr. Ricardo Rivera, Presidente de la Junta de Directores del Puerto de Las Américas, quien apoyó totalmente la renominación del ingeniero Rovira a la Junta al señalar que el designado "reúne las cualidades que necesita la Junta del Puerto de Las Américas para su desarrollo y crecimiento. " Asimismo, se expresó Sr. Ramón Calderón, Vice Presidente de las Empresas Rovira: "[f]avorezco incondicionalmente su nombramiento, ya que es un ser humano capacitado para ésta y otras posiciones".

La Lcda. Iris J. Vecchini Lugo, esposa del designado desde hace 43 años, se expresó muy contenta con el nombramiento de su esposo y lo favorece para que pertenezca a la Junta del Puerto de Las Américas. La hija del designado, Frances Mercedes, indicó que está muy contenta y orgullosa de que a su padre lo hayan redesignado para la Junta del Puerto de Las Américas, por el compromiso que tiene para el mejoramiento y la calidad de vida de la Isla.

También fue entrevistado el Lcdo. Antonio García Padilla, Presidente de la Universidad de Puerto Rico y amigo de la familia Rovira Vecchini desde hace aproximadamente 18 años. Éste se expresó de forma satisfactoria por el nombramiento del ingeniero Rafael Rovira para la Junta del Puerto de Las Américas, señalando que "[e]s muy trabajador y exitoso en sus negocios lo que es un elemento importante en la Junta por su conocimiento del tema."

II. ANÁLISIS Y CONCLUSIÓN

La Comisión de Comercio, Turismo, Urbanismo e Infraestructura, luego de su debido estudio y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo este informe recomendando la confirmación del Ing. Rafael L. Rovira Passalacqua como Miembro de la Junta de Directores de la Autoridad del Puerto de Las Américas.

Respetuosamente sometido.
(Fdo.)
Carlos A. Díaz Sánchez
Presidente
Comisión de Comercio, Turismo,
Urbanismo e Infraestructura"

SR. HERNANDEZ MAYORAL: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Senador Hernández Mayoral.

SR. HERNANDEZ MAYORAL: Señor Presidente, para que se confirme al ingeniero Rovira y se acepte el Informe.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Muy bien, ante la consideración del Cuerpo, el Informe de la Comisión de Comercio, para miembro de la Junta de Directores de la Autoridad del Puerto de Las Américas, del ingeniero Rafael Rovira. Los que estén a favor dirán que sí, en contra, no. El Senado confirma y extiende su consentimiento a la designación del Gobernador, del ingeniero Rafael Rovira.

Adelante.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 539, titulado:

"Para enmendar los Artículos ~~623~~, 625, 631 y 635 del Código de Enjuiciamiento Civil de 1935, según enmendado, conocida como Ley de Desahucio, a los fines de regular los procedimientos de desahucio en las propiedades comerciales."

SR. HERNANDEZ MAYORAL: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Señor Hernández Mayoral, antes déjeme tener el honor de dejar la Presidencia al Presidente del Senado de Puerto Rico.

SR. HERNANDEZ MAYORAL: En propiedad, señor Presidente, en propiedad.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): El de verdad.

SR. HERNANDEZ MAYORAL: Señor Presidente, en propiedad, del Senado, para que se aprueben las enmiendas contenidas en el Informe.

- - - -

Ocupa la Presidencia el señor Kenneth D. McClintock Hernández.

- - - -

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción?

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente, solicitamos un receso.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, breve receso en Sala.

RECESO

SR. DE CASTRO FONT: Para que se aprueben las enmiendas incluidas en el Informe.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueban las enmiendas.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Hay enmiendas al título, surgen del Informe, solicitamos su aprobación.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 1932, titulado:

"Para ordenar al Departamento de Salud, a que en conjunto y con la asistencia de la Administración de Asuntos de Energía, diseñe en los hospitales públicos bajo su administración un plan de proyecto piloto para confeccionar energía con fuentes alternas, que incluya los estudios y análisis necesarios que conduzcan a su creación, incluyendo el correspondiente estudio de costos y procedimientos necesarios; disponer que no más tarde del 1 de julio del 2009 todos los hospitales hayan iniciado la implantación de dicho proyecto; y para otros fines."

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Para que se aprueben las enmiendas incluidas en el Informe.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.
SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.
SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.
SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.
SR. DE CASTRO FONT: Hay enmiendas al título, surgen del Informe, solicitamos su aprobación.
SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción a las enmiendas de título?
SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente, hay objeción, habiendo objeción, vamos a votar.
SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción a las enmiendas del título?
SR. DE CASTRO FONT: Sí.
SR. DE CASTRO FONT: Ya se había aprobado, señor Presidente. Estamos en las enmiendas al título.
SR. PRESIDENTE: Estamos considerando enmiendas al título a un proyecto producto de la Plataforma.
SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente, Cuestión de Orden.
SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.
SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente, Cuestión de Orden. Usted me reconoció a mí, yo hice un planteamiento, nadie objetó, usted no escuchó a la compañera. Por lo tanto, escuchó la objeción a las enmiendas al título.
SR. PRESIDENTE: Sí.
SR. DE CASTRO FONT: Hay objeción, vamos a votar. Señor Presidente, la compañera no sabe que estamos en el Proyecto del Senado 1932.
SR. PRESIDENTE: Okay. A las enmiendas de título, hay objeción. Los que estén a favor de las enmiendas de título, los que estén a favor de las enmiendas al título se servirán decir que sí. Los que estén en contra a las enmiendas de título se servirán a decir que no. Aprobadas las enmiendas de título.
Próximo asunto.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 1959, titulado:

"Para disponer que el Departamento de la Familia, el Departamento de Salud y el Departamento de Asuntos al Consumidor ~~a desarrollar y a divulgar~~ desarrollen y divulguen anualmente una Guía de Orientación sobre artículos, artefactos o cualquier bien material que sea de uso en el hogar y que constituya una amenaza para la vida de los menores; y para otros fines."

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.
SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.
SR. DE CASTRO FONT: Que se aprueben las enmiendas incluidas en el Informe.
SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueban.
SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.
SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.
SR. DE CASTRO FONT: Para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.
SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueba.
SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.
SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.
SR. DE CASTRO FONT: Hay enmiendas al título, surgen del Informe, solicitamos su aprobación.
SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 1969, titulado:

"Para disponer que el Secretario de Educación del Departamento de Educación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico pueda conferir la aprobación del grado escolar en curso a niños y jóvenes que se encuentren padeciendo enfermedades crónicas."

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.
SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.
SR. DE CASTRO FONT: Para que se apruebe la medida.
SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 2128, titulado:

"Para enmendar el Título y el Artículo 2, de la Ley Núm. 31 de 5 de abril de 2007, a los fines de realizar correcciones técnicas."

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.
SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.
SR. DE CASTRO FONT: Para que se aprueben las enmiendas incluidas en el Informe.
SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueban.
SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.
SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.
SR. DE CASTRO FONT: Para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.
SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 2256, titulado:

"Para enmendar el apartado (b) de la Sección 1022 de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, mejor conocida como "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994", con el propósito de eximir del pago de contribuciones las cantidades recibidas por los empleados públicos por concepto de cuido de niños bajo la Ley Núm. 84 de 1 de marzo de 1999,."

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.
SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.
SR. DE CASTRO FONT: Para que se aprueben las enmiendas incluidas en el Informe de Hacienda.
SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.
SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.
SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.
SR. DE CASTRO FONT: Para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.
SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueba.
SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.
SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Hay enmiendas al título, surgen del Informe, solicitamos su aprobación.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro, parece que por error, la Comisión de Hacienda ha incluido como una enmienda al título, una enmienda innecesaria, que es la de estar incluyendo el día y el mes...

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos entonces que se retire del Informe, señor Presidente, y del título.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

Próximo asunto.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 956, titulada:

"Para reasignar y transferir al Municipio de Yauco, la cantidad de mil quinientos (1,500) dólares de los fondos originalmente asignados la Administración de Servicios Generales, mediante la Resolución Conjunta Núm. 332 de 13 de diciembre de 2005, en el apartado 82, inciso a., para que sean utilizados según se detalla en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente, disculpe, saludos a un compañero Representante, Charlie Hernández, de muchos años que nos visita.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro, adelante.

SR. DE CASTRO FONT: Para que se aprueben las enmiendas incluidas en el Informe de Hacienda.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Hay enmiendas al título, surgen del Informe, solicitamos su aprobación.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 957, titulada:

"Para reasignar y transferir al Municipio de Guánica, la cantidad de mil (1,000) dólares de los fondos originalmente asignados la Administración de Servicios Generales, mediante la Resolución Conjunta Núm. 332 de 13 de diciembre de 2005, en el apartado 82, inciso a., para que sean utilizados según se detalla en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos se aprueben las enmiendas incluidas en el Informe.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.
SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.
SR. DE CASTRO FONT: Para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.
SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueba.
SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.
SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.
SR. DE CASTRO FONT: Hay enmiendas al título, surgen del Informe, solicitamos su aprobación.
SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 960, titulada:

"Para reasignar y transferir al Municipio de Adjuntas, la cantidad de mil (1,000) dólares, de los fondos consignados bajo la Administración de Servicios Generales, mediante la Resolución Conjunta Núm. 332 de 13 de diciembre de 2005, en el apartado 82., inciso a., para ser utilizados en mejoras al hogar de la Sra. Madeline Rivera Vélez, en la Barriada Ruyan # 4, Adjuntas; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados."

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente del Senado.
SR. PRESIDENTE: Adelante.
SR. DE CASTRO FONT: Para que se aprueben las enmiendas incluidas en el Informe.
SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueban.
SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.
SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.
SR. DE CASTRO FONT: Para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.
SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 961, titulada:

"Para reasignar y transferir a la Asociación Recreativa de la Comunidad Punta Diamante, Inc., la cantidad de quinientos (500) dólares de los fondos originalmente asignados a la Administración de Servicios Generales, mediante la Resolución Conjunta Núm. 332 de 13 de diciembre de 2005, en el apartado 82, inciso a., para que sean utilizados según se detalla en la Sección ~~I~~ 1, de ~~este~~ esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.
SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.
SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos que se aprueben las enmiendas incluidas en el Informe.
SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueban.
SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.
SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.
SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos que se apruebe la medida según ha sido enmendada.
SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueba.
SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.
SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Hay enmiendas al título, surgen del Informe, solicitamos su aprobación.
SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 962, titulada:

"Para reasignar y transferir a la Asociación Recreativa Nuevo Mameyes, Inc., la cantidad de quinientos (500) dólares de los fondos originalmente asignados a la Administración de Servicios Generales, mediante la Resolución Conjunta Núm. 332 de 13 de diciembre de 2005, en el apartado 82, inciso a., para que sean utilizados según se detalla en la Sección ~~I~~ 1, de ~~este~~ esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente del Senado.
SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.
SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos que se aprueben las enmiendas incluidas en el Informe.
SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueban.
SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.
SR. PRESIDENTE: Adelante.
SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos que se apruebe la medida según ha sido enmendada.
SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueba.
SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.
SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.
SR. DE CASTRO FONT: Contiene enmiendas al título, surgen del Informe, solicitamos su aprobación.
SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 963, titulada:

"Para reasignar y transferir al Municipio de Ponce, la cantidad de siete mil quinientos (7,500) dólares, de los fondos consignados bajo la Administración de Servicios Generales, mediante la Resolución Conjunta Núm. 332 de 13 de diciembre de 2005, en el apartado 82., inciso a., para que sean utilizados según se detalla en la Sección ~~I~~ 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.
SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.
SR. DE CASTRO FONT: Para que se aprueben las enmiendas incluidas en el Informe.
SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción?
SR. PAGAN GONZALEZ: Para hacer expresiones sobre la medida.
SR. PRESIDENTE: Adelante.
SR. PAGAN GONZALEZ: Señor Presidente, en otras ocasiones me he expresado sobre estas medidas y es interesante ver que en el Senado de Puerto Rico prevalece el "truco y la trampa", en todos los aspectos. Y vemos, entonces, que estas medidas de reasignaciones no son otra cosa que Barril y Barrilito, que estaba, como hemos expresado en otras ocasiones aquí en el Senado de Puerto Rico, guardado por los Senadores proponentes de estas medidas, que en el pasado guardaban el dinero como una cuenta particular en la Administración de Servicios Generales, y ahora, mediante reasignaciones y transferencias la van

distribuyendo a las diferentes personas para poder evadir lo que fue un compromiso con el pueblo puertorriqueño, de parte de todas las delegaciones, tanto del Partido Nuevo Progresista, como de la Delegación del Partido Popular. Habían hecho un compromiso con el pueblo puertorriqueño, de la eliminación de los Barriles y Barrilitos, por lo cuestionable, precisamente, de los mismos que proponen estas medidas, de lo cuestionable del manejo de ese dinero en el pasado.

Y hoy vemos que, nuevamente, se mantiene el proceso de utilizar ese dinero guardado en cajas, para entonces hacer las reasignaciones y transferirlas a los diferentes municipios. Realmente, tengo que señalar que es una burla al pueblo puertorriqueño, un engaño al pueblo puertorriqueño, por tomar acción de esta forma, con estas medidas. Pero, lamentablemente, aquí prevalece el "truco y la trampa".

Son mis palabras, señor Presidente.

SR. GARRIGA PICO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Garriga Picó.

SR. GARRIGA PICO: Para expresarme sobre la medida.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

SR. GARRIGA PICO: Señor Presidente, tengo que darle la razón completa al senador Carlos Pagán.

Hemos visto aquí, en los pasados minutos, una serie de resoluciones, comenzando con la Resolución Conjunta del Senado 956, hasta ésta que estamos viendo ahora, que terminaría con la Resolución Conjunta del Senado 966, que no son otra cosa que un Barrilito. Un Barrilito disfrazado de reasignaciones.

Dentro de este Senado, yo soy reconocido como la persona que, constantemente, le vota abstenido a estas reasignaciones. No porque piense que las causas para las cuales se asignan estos dineros sean todas indebidas o sean todas inmeritorias, pero por el hecho de que nos comprometimos, desde el principio, desde antes de las Elecciones, a que no estaríamos operando mediante Barriles ni Barrilitos. Y vemos cómo, constantemente, a través de estas Resoluciones Conjuntas de reasignación de fondos, resurgen los Barriles y los Barrilitos.

Y en el caso específico del senador Agosto Alicea, vemos cómo había millones y millones de dólares que este Senador, como ex-presidente de la Comisión de Hacienda del Senado, logró acumular dentro de la Administración de Servicios Generales, para ahora estar utilizándolos como "quincalla política", para ir complaciendo a personas dentro de los diferentes distritos y municipios.

Verdaderamente, es una vergüenza para el Pueblo de Puerto Rico, que después que nos comprometimos a que no habría Barriles y Barrilitos, aquí se logre una resurrección de estos instrumentos, a través de todas estas reasignaciones.

En ese sentido, señor Presidente, estaré votándole abstenido a estas Resoluciones, al igual que todas las otras. Y nos gustaría que los compañeros, igualmente, sintieran vergüenza ajena de estas resoluciones conjuntas, que no son otra cosa que un "truco y una trampa", como estamos acostumbrados a ver en este Senado de Puerto Rico.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro Font.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente, solicitamos que se aprueben las enmiendas incluidas en el Informe. Y aquí no hay ninguna "trampa" en este Senado.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Para beneficio de los periodistas que están llamando. Me estoy tomando un "Ciclón", porque estoy cansado, eso lo venden en todos lados. Así que, para que lo sepan los que estén cansados, pueden pasar por mi oficina, tengo allí "Ciclón".

Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Que se apruebe la medida según ha sido enmendada.
SR. PRESIDENTE: A la aprobación de la medida según enmendada, ¿hay objeción?
SR. AGOSTO ALICEA: Señor Presidente.
SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción?
SR. AGOSTO ALICEA: Hay objeción.
SR. PRESIDENTE: ¿En qué consiste su objeción a la aprobación de su propia medida?
SR. AGOSTO ALICEA: ...
SR. PRESIDENTE: Adelante.
SR. AGOSTO ALICEA: ...
SR. PRESIDENTE: ¿Quiere que se posponga la aprobación de la medida?
SR. AGOSTO ALICEA: ...
SR. PRESIDENTE: Adelante.
SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente, Cuestión de Orden. Señor Presidente.
SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.
SR. DE CASTRO FONT: El compañero tiene un turno sobre...
SR. PRESIDENTE: Sí, adelante al autor de la medida.
SR. AGOSTO ALICEA: Sí, señor Presidente, porque es que volvemos a lo mismo de antes. Aquí todos los Senadores están reasignado dinero continuamente. Tanto del Partido Popular como del Partido PNP, y nadie levanta la voz de protesta.

Yo quiero decirle al compañero que ese dinero no es un sobrante del pasado cuatrienio, compañero. Lo del pasado cuatrienio se acabó el día 31, después que se acaba el cuatrienio empezamos todo de nuevo. Este dinero viene de los bonos que hace poco, de una de las asignaciones anteriores, en la cual se le dieron a cada Senador doscientos veinticinco mil (225,000) dólares. Y esos son los doscientos veinticinco mil (225,000) dólares que yo estoy reasignando, que se me permitió poner en Servicios Generales. Eso es todo. Aquí no hay nada oculto, no hay Barriles, como dice el compañero, no hay trampa. Solamente lo que hay es, un dinero que se me asignó a mí, con todo el derecho, como se lo asignaron a usted, que no los quiso, y se lo asignaron a todos los Senadores aquí y a todos los Representantes. A nosotros nos tocaron doscientos veinticinco mil (225,000) dólares; a ustedes les tocaron setecientos y pico mil pesos.

Así que, yo no entiendo por qué todos estos ataques hacia el supuesto Barril y el supuesto Barrilito, porque eso no existe. Eso es un dinero que uno pone en un sitio. Ahora mismo, a mí se me asignaron trescientos cuarenta y siete mil (347,000) dólares, y están en la Corporación de Desarrollo Rural. Y desde allí se está haciendo el trabajo y se está asignando la obra.

O sea, aquí no hay Barril y no hay Barrilito, aquí lo que hay es unos ataques, tratando de minimizar la obra que estamos haciendo en el Distrito de Ponce. Yo lamento que el señor Garriga Picó, que no estuvo aquí en el pasado cuatrienio, que no sabe de lo que está hablando, se exprese de esa forma. Yo siempre he tenido el respeto con todos mis compañeros, y siempre le he votado a favor a todas las medidas.

Y aquí han venido medidas de Barrilito todavía, que las están reasignando todavía, y vienen del mismo compañero Luis Daniel, los otros días reasignó un montón de dinero sobrante de los pasados dos (2) Senadores populares, y nadie se para y protesta. Pero cada vez que viene una asignación mía, tanto el compañero Carlos Pagán, como el compañero Garriga Picó, se levantan en voz de protesta. Oiga, vamos a ganar en el Distrito de Ponce, como quiera que peleen, como quiera que nos tiren, vamos a ganar el Distrito de Ponce, porque el trabajo lo hemos hecho. Nosotros trabajamos para nuestro Distrito. Fuimos electos por la gente del Distrito de Ponce. Y por más ataques que nos hagan, falsos, y por más ataques que nos traten de hacer, no nos vamos a debilitar en nuestro esfuerzo de trabajar por nuestra gente.

Así que, yo les pido a los compañeros, que cesen ya estos ataques personales. Porque si van a atacarme a mí por las asignaciones que hago, ataquen a sus propios compañeros que están también reasignando dinero a diestra y siniestra. Aquí no hay nada oculto, porque está pasando por el Senado y lo tiene que firmar el Gobernador de Puerto Rico.

Así que, señor Presidente, con estas palabras yo espero que terminemos ya esta triste situación que tenemos que estar pasando cada vez que asignamos un dinero a la gente pobre de mi Distrito.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente del Sendo.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Para un receso.

SR. PRESIDENTE: Breve receso en Sala.

RECESO

SR. PRESIDENTE: Se reanudan los trabajos.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presiente, el senador Garriga Picó quiere decir unas palabras.

SR. PRESIDENTE: Senador Garriga Picó, para el turno de rectificación. Adelante.

SR. GARRIGA PICO: Sí, señor Presidente. Mi voz, señor Senador, no es una de protesta, es una voz de denuncia. Una voz de denuncia, igual que la del senador Carlos Pagán, de que aquí estamos de nuevo incurriendo en la práctica de los Barrilitos, cuando había un compromiso de todos los partidos políticos de acabar con los Barriles y Barrilitos.

Y quiero decirle al Senador, y que conste así en Actas, y que lo sepa todo el pueblo que nos está escuchando, que yo nunca he hecho una sola reasignación. No solamente porque soy Senador por Acumulación, sino porque además, aun cuando me la han ofrecido, aun cuando en la pasada emisión de bonos, a la cual él se refiere, dijeron que iban a permitirnos hacer asignaciones, yo inmediatamente, en conciencia, me rehusé a hacer ninguna clase de asignación de dinero. Y le voté en contra a aquella emisión de bonos, de la misma manera que le voy a votar en contra a la emisión de bonos que vamos a tener en esta noche. Porque yo creo en que el dinero del pueblo hay que utilizarlo de manera racional. Y la manera (**vacío en la grabación)** lo que se llama Barriles y Barrilitos, no son la manera más eficiente, y administrativamente racional de asignar dinero.

Así es que, vamos a acabar con los Barriles, esto es un Barril. Si se menciona al senador Agosto Alicea, es porque él es el que más incurre en la práctica de estas reasignaciones. Y que, por su propia admisión, hizo reasignaciones de millones y millones de dólares. Y aquí tiene la osadía decirnos, ya esos se acabaron, ahora estoy haciendo reasignaciones de la emisión de bonos.

Eso, señor Presidente, es lo queríamos acabar, con eso fue con lo que nos comprometimos, y así es como deberíamos de operar. No teniendo Barriles ni Barrilitos. Estos son Barriles y Barrilitos.

Gracias, señor Presidente.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente del Senado.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro Font.

SR. DE CASTRO FONT: Para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente del Senado.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Hay enmiendas al título, surgen del Informe, solicitamos su aprobación.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 966, titulada:

"Para reasignar y transferir al Municipio de Ponce, la cantidad de quinientos (500) dólares, de los fondos consignados bajo la Administración de Servicios Generales, mediante la Resolución Conjunta Núm. 332 del 13 de diciembre de 2005, en el apartado 82., inciso a., para ser utilizados en mejoras al hogar de la

Sra. Millie Martínez Santiago, en la Urb. Villa Grillasca # 1621, Calle Federico Román, Ponce; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados."

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.
SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.
SR. DE CASTRO FONT: Para que se aprueben las enmiendas incluidas en el Informe.
SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueban.
SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.
SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.
SR. DE CASTRO FONT: Para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.
SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 970, titulada:

"Para reasignar y transferir al Municipio de Guayanilla la cantidad de dos mil seiscientos (2,600) dólares de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 1397 del 28 de agosto de 2004, del Distrito Senatorial Núm. 5, para que sean transferidos y utilizados según se desglosa en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados."

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.
SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.
SR. DE CASTRO FONT: Para que se aprueben las enmiendas incluidas en el Informe.
SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueban.
SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.
SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.
SR. DE CASTRO FONT: Para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.
SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueba.
SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.
SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.
SR. DE CASTRO FONT: Contiene enmiendas al título, surgen del Informe, solicitamos su aprobación.
SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 1710, titulado:

"Para enmendar el Artículo 26 de la Ley Núm. 177 de ~~1 de agosto de~~ 2003, conocida como "Ley para el Bienestar y la Protección Integral de la Niñez", a fin de considerar como confidencial el nombre del padre y la madre, dirección postal y residencial, y nombre del plantel escolar de aquellos menores que han sido víctima de abuso sexual."
SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.
SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.
SR. DE CASTRO FONT: Para que se aprueben las enmiendas incluidas en el Informe.
SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.
SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.
SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.
SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.
SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.
SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.
SR. DE CASTRO FONT: Hay enmiendas al título, surgen del Informe, solicitamos su aprobación.
SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 1797, titulado:

"Para instituir una acción judicial de ciudadano, establecer los procedimientos y disponer condiciones."

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.
SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.
SR. DE CASTRO FONT: Que se releve a la Comisión de lo Jurídico de rendir conjunto el Informe con Gobierno en esta medida.
SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.
SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.
SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.
SR. DE CASTRO FONT: Para que se aprueben las enmiendas incluidas en el Informe.
SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.
SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente del Senado.
SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.
SR. DE CASTRO FONT: Para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.
SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 1820, titulado:

"Para enmendar el Artículo1; añadir un nuevo Artículo 2; ~~enmendar y renumerar el Artículo 2 como Artículo 3; eliminar el Artículo 3; enmendar los Artículos 5, 6, 8, 9, 10, y 12~~ enmendar los actuales Artículos 2, 3, 4, 5 y 6, y renumerarlos como los Artículos 3, 4, 5, 6 y 7; renumerar el actual Artículo 7 como el Artículo 8; enmendar los actuales Artículos 8, 9 y 10, y renumerarlos como los Artículos 9, 10 y 11; renumerar el actual Artículo 11 como el Artículo 12; y enmendar el actual Artículo 12 y renumerarlo como el Artículo 13, de la Ley Núm. 157 de 11 de agosto de 1995, conocida como "Ley para reglamentar la operación de negocios dedicados a la venta, alquiler o ciertos entrenamientos de perros guardianes, de seguridad y perros guías", ~~a fin~~ con el propósito de establecer requisitos, definir términos; y realizar correcciones técnicas; y para otros fines relacionados."

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.
SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.
SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos la aprobación de las enmiendas incluidas en el Informe.
SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.
SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.
SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Que se apruebe la medida según ha sido enmendada.
SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.
SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.
SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.
SR. DE CASTRO FONT: Hay enmiendas al título, surgen del Informe, solicitamos su aprobación.
SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 1833, titulado:

"Para enmendar los Artículos 1, 3, 7 y 8 de la Ley Núm. 51 de ~~7 de junio de~~ 1996, según enmendada, denominada "Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos" a los fines de eliminar la alusión a edades determinadas cuando se refiere a personas con impedimento, disponer que la evaluación de la labor de los miembros del Comité Consultivo que establece dicha ley se hará anualmente y que sus recomendaciones se incorporen de forma íntegra al informe sobre actividades y logros a presentarse al Secretario e incluir a la Oficina ~~de Asuntos de la Vejez~~ del Procurador de las Personas de Edad Avanzada entre las agencias responsables del cumplimiento con esta ley."

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.
SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.
SR. DE CASTRO FONT: Que se aprueben las enmiendas incluidas en el Informe.
SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.
SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.
SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.
SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos que se apruebe la medida según ha sido enmendada del señor Presidente del PNP, Rosselló.
SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.
SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.
SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.
SR. DE CASTRO FONT: Para que se apruebe la medida, según ha sido enmendada.
SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.
SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.
SR. PRESIDENTE: Senador de Castro Font.
SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos se aprueben las enmiendas al título que surgen del Informe.
SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 1860, titulado:

"Para disponer toda agencia o corporación pública que preste servicios básicos a la ciudadanía tenga un máximo de treinta (30) días para atender las querellas presentadas y de ~~estas~~ éstas no ser resueltas, sin razón justificada, en dicho periodo el municipio concerniente podrá ofrecer los servicios requeridos si cuenta con el personal y los recursos necesarios y éste luego podrá cobrarle a la agencia o corporación pública que tenía el deber de prestar el servicio por el trabajo realizado; a los fines de proveerle mejores servicios a nuestro pueblo; y para otros fines."

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.
SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.
SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos que se aprueben las enmiendas incluidas en el Informe.
SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.
SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente del Senado.
SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.
SR. DE CASTRO FONT: Para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.
SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.
SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.
SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.
SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos que se aprueben las enmiendas al título que surgen del Informe.
SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 1981, titulado:

"Para enmendar el artículo 73 de la Ley Núm. 77 ~~de 1 de agoto~~ de 2003, según enmendada, mejor conocida como "Ley de Bienestar Integral de Niños", a los fines de aumentar las penas dispuestas en dicho artículo."

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.
SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.
SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos la aprobación de las enmiendas incluidas en el Informe.
SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.
SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente del Senado.
SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.
SR. DE CASTRO FONT: Para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.
SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.
SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.
SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.
SR. DE CASTRO FONT: Contiene enmiendas al título, surgen del Informe, solicitamos su aprobación.
SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 2172, titulado:

"Para enmendar los Artículos 1, 4, 5, 7, 8, 9, 10 y 16 de la Ley Núm. 81 de 4 de junio de 1983, según enmendada, mejor conocida como Ley para la Prevención y Tratamiento Enfermedades de Transmisión Sexual, a los fines de incluir a los profesionales y representantes de la salud, certificados por el Departamento de la Salud y/o los Centros para el Control y Prevención de Enfermedades (CDC, por sus siglas en inglés) para la intervención en Consejería Preventiva para el VIH entre las personas relevadas de responsabilidad civil al trabajar con asuntos de enfermedades o infecciones de transmisión sexual en Puerto Rico."

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.
SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.
SR. DE CASTRO FONT: Para que se apruebe la medida.
SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 2230, titulado:

"Para declarar el día 12 de noviembre ~~26 de octubre~~ de cada año, como "Día Nacional Contra el Reflujo Gastroesofágico"."

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.
SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.
SR. DE CASTRO FONT: Para que se aprueben las enmiendas incluidas en el Informe de Reflujo Gastroesofágico, señor Presidente.
SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueba.
SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.
SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.
SR. DE CASTRO FONT: Para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.
SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.
SR. DE CASTRO FONT: Hay enmiendas al título, surgen del Informe, señor Presidente.
SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe Final Conjunto sometido por las Comisiones de Educación, Juventud, Cultura y Deportes; y de lo Jurídico y Asuntos Municipales y Financieros en torno a la Resolución del Senado 1615, titulada:

"Para ordenar a las Comisiones de Educación, Juventud, Cultura y Deportes; y De lo Jurídico, Asuntos Municipales y Financieros del Senado de Puerto Rico a realizar una investigación para evaluar las condiciones en que se encuentran las instalaciones recreativas y parques en los municipios; y explorar la viabilidad de que se construyan nuevos paseos lineales y parques pasivos para el disfrute de las familias puertorriqueñas, en especial de nuestros niños y niñas."

"INFORME FINAL CONJUNTO

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Las Comisiones de Educación, Juventud, Cultura y Deportes; y de lo Jurídico, Asuntos Municipales y Financieros del Senado de Puerto Rico, luego de realizar la investigación ordenada en la Resolución del Senado Núm. 1615, presenta este Informe Final con sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La Resolución del Senado 1615, tiene el propósito de ordenar a las Comisiones de Educación, Juventud, Cultura y Deportes; y de lo Jurídico, Asuntos Municipales y Financieros del Senado de Puerto Rico a realizar una investigación para evaluar las condiciones en que se encuentran las instalaciones recreativas y parques en los municipios; y explorar la viabilidad de que se construyan nuevos paseos

lineales y parques pasivos para el disfrute de las familias puertorriqueñas, en especial de nuestros niños y niñas.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Tal como reza la Exposición de Motivos de la Resolución del Senado 1615, actualmente, muchos de nuestros municipios cuentan con diversas instalaciones recreativas en avanzado estado de deterioro. Otros comenzaron la construcción de instalaciones recreativas hace varios años y las mismas, aún no han culminado. Estas variantes tienen un denominador común y es que nuestras familias puertorriqueñas no tienen un lugar de esparcimiento y nuestros niños(as) no tienen un lugar de recreación y regocijo.

Uno de los mayores problemas que han confrontado los municipios es que muy pocos parques pertenecen al Departamento de Recreación y Deportes (DRD), como cuestión de hecho, ya que como resultado de la implementación de la Ley Núm. 120 de 17 de agosto de 2001, conocida como Ley de Municipalización de Instalaciones Recreativas y Deportivas Comunitarias la gran mayoría de las instalaciones que pertenecían al DRD fueron transferidas a aquellos municipios que estuvieran interesados en adquirirlos y ante la falta de fondos municipales no le han podido dar el mantenimiento que corresponde a los mismos ya que son responsables de los parques que tenían y de los que recibieron. A su vez, los parques y áreas recreativas que recibieron no todos estaban en buenas condiciones.

PONENCIAS

Para llevar a cabo el análisis de la medida de autos, las Comisiones que suscriben este informe tomaron en consideración los memoriales explicativos sometidos por los municipios de Manatí, Utuado, Orocovis, Las Marías, Barceloneta, San Lorenzo, Loíza, Camuy, Vieques, Guayanilla, Aguada, Vega Alta, Añasco, Santa Isabel y Maunabo, los cuales tienen la experiencia o peritaje y conocimiento especializado en el asunto de marras.

A tenor con lo expuesto en la Exposición de Motivos El Municipio de Manatí, envió información de 27 facilidades recreativas y deportivas, de las cuales cinco (5) son canchas sin techos, veinte y uno (21) canchas bajo techo y veinte (20) parques de pelota. Dichas facilidades necesitan una inyección de fondos, ya que el municipio no cuenta con fondos suficientes para llevar los parques y áreas recreativas a óptimas condiciones. Actualmente, la mayoría de los parques y áreas recreativas se encuentran en avanzado estado de deterioro en El Municipio de Manatí. Uno de los problemas mayores que tienen las facilidades recreativas y deportivas de Manatí, son los sistemas eléctricos, pluviales y de verjas en el piso.

El Municipio de Utuado, se encuentra en iguales condiciones con algunas facilidades recreativas y deportivas en avanzado deterioro. Necesitan de asignación de fondos del gobierno central para el mejoramiento de dichas facilidades y la construcción de nuevas facilidades deportivas y recreativas en aquellas comunidades que no existen.

El Municipio de Utuado, necesita fondos adicionales para la compra de materiales para mejorar el terreno, arreglar alumbrado, gradas y baños de varias facilidades recreativas y deportivas.

Además, la construcción de más gradas para acomodar a 1,000 fanáticos adicionales en su parque de pelota Ramón Cabañas y la asignación de más fondos para terminar el Club de Tenis de Mesa "Águila de la Montaña", ubicado en la urbanización San José de Utuado.

En igual condiciones se encuentran las facilidades recreativas y deportivas dEl Municipio de Orocovis. Algunas de sus facilidades no cuentan con servicio de agua, terrenos de juegos que necesitan acondicionarse, sembrar grama nueva para sustituir la quemada, terrenos y facilidades que se inundan cuando llueve fuertemente y por último, recurrentemente las facilidades son vandalizadas por los amigos de lo ajeno.

El Municipio de Las Marías, cuenta con veinte y tres (23) facilidades recreativas y deportivas de las cuales el ochenta y cinco por ciento (85%) de ellos se encuentran en buenas condiciones. El restante quince por ciento (15%) necesitan algunas reparaciones, como mejorar el sistema de agua, luz, techos y otras.

Actualmente El Municipio de Las Marías, se encuentra proyectando la construcción de un nuevo complejo deportivo con el propósito de reforzar aún más sus programas de deportes.

El Municipio de Barceloneta, nos informó del estado de veinticinco (25) facilidades recreativas y deportivas, desglosadas en ocho (8) canchas sin techo, de las cuales dos (2) son medias canchas, cinco (5) tienen problemas de alumbrado o no cuentan con facilidades para el alumbrado, otras tienen problemas de baños, gradas y butacas. Cuentan además, con dieciséis canchas bajo techo, todas con algún tipo de problema ya sea de alumbrado, baños, gradas y butacas. Tienen once (11) centros comunales, doce (12) parques pasivos, de los cuales dos (2) tienen problemas de alumbrados. Un (1) auditorio, una (1) cancha de tenis, doce (12) parques atléticos, muchos de ellos con problemas de alumbrados, baños y butacas. También tienen dos (2) parques de pequeñas ligas, con problemas de alumbrado y de "dugauts", otro de "softball" con los mismos problemas, una pista de "motrocross" y una pista de trotar con problemas de alumbrado.

El Municipio de San Lorenzo, cuenta con alrededor de 56 facilidades recreativas que se dividen de la siguiente forma: siete (7) áreas de juegos para niños, veintiséis (26) canchas de baloncesto y "volleyball", once (11) parques de "baseball" y "softball", dos (2) pistas para caminar en material sintético, una (1) pista para bicicletas, un (1) parque de "skateboard", dos (2) canchas de tenis de campo, seis (6) centros comunales.

De estas facilidades cuarenta y seis (46) están en óptimas condiciones o con arreglos mínimos por realizar, cuatro (4) en reconstrucción y seis (6) que necesitan arreglos generales.

Además, tienen en proceso de construcción un parque pasivo en la entrada del pueblo que le permitirá a la ciudadanía manejar kayaks en un gran lago artificial y recrearse con juegos pasivos en gazebos que se construirán a través de todo el parque.

También, construirán dos (2) medias canchas en dos (2) nuevas comunidades, se techaran dos (2) canchas en el área rural, construirán un parque de "baseball" y "softball" en un barrio en donde no cuentan con facilidades recreativas. Construirá un coliseo que agrupará varias disciplinas deportivas tales como: baloncesto, "volleyball", boxeo, ajedrez, porrismo entre otros.

En Santa Isabel, tienen la necesidad de techar las canchas de baloncesto en la Barriada Felicia, Urb. Villa Caribe l, Urb. Villa Retiro, Urb. Buenos Aires y Urb. Jardines de Santa Isabel. La Construcción de una (1) cancha de baloncesto en la Colonia Florida, sector extremadamente pobre para que los niños y jóvenes allí residentes se desarrollen en cuerpo sano y mente sana. La Construcción de un (1) parque pasivo en la Calle Lineal y Barriada Felicia. Construcción paseo lineal en Calle Eugenio M. Hostos, frente al Centro Diagnóstico y Tratamiento de Santa Isabel.

Esperan que estas necesidades se hagan realidad para el disfrute de las familias de Santa Isabel en especial para los niños y la juventud que tanto necesitan desarrollarse física y mentalmente, ya que el pueblo no tiene facilidades óptimas para su desarrollo y quizás eso sea una razón para que la juventud busque otros caminos.

En adición, tienen la necesidad de construir un (1) paseo tablado con su rampa para lanchas, pescadores y arreglar el muelle histórico, (construido a principio del siglo XX {1900} el cual se usaba para trasladar el azúcar y otros productos a la Central Aguirre, para ser refinada), construir sus aceras es una prioridad. El parque Félix Torres, necesita arreglar su verja, su terreno de juego debe ser nivelado y sus inodoros. En fin los parques existente en Santa Isabel, tienen necesidad de alumbrados, mantenimiento a los terrenos, reacondicionar los baños y otros arreglos.

En El Municipio de Loíza, tienen canchas y parques que confrontan deficiencias en cuanto a verja, pintura y estructura física**,** de estas facilidades cuatro (4) son parques de pelota y cuatro (4) canchas bajo techo.

El Municipio necesita que se construyan nuevas áreas recreativas en sectores como: Tocones, Toledo*,* El Cabo, Villa Santo, La Torre y Estancias del Río (Las Casitas) de Loíza*,* donde tienen la necesidad de desarrollo; tanto de canchas como parques.

El Municipio de Camuy, tiene once (11) canchas bajo techo, de las cuales ocho (8) están en buenas condiciones, una (1) a ser reacondicionada, otra en espera del gobierno central para su reacondicionamiento y una (1) cerrada por sus pésimas condiciones.

Además, tienen nueve (9) parques de pelota, todos en buenas condiciones, solo uno que otra facilidad en el que hay que construir baños o mejorar el drenaje. En adición tienen trece (13) centros comunales y todos en buenas condiciones aunque a tres (3) de ellos se le harán mejoras.

El Municipio de Camuy, también cuenta con diecinueve (19), canchas sin techar en buenas condiciones, solo en dos (2) de ellos necesitan alumbrado, seis (6) áreas de recreación pasiva y dos (2) gimnasios, los cuales requieren algunos de ellos mejoras en los baños y bohíos.

También El Municipio de Camuy, cuenta con facilidades de piscina, la cual se ha quedado pequeña para el uso que se le da y solicitan asignaciones de fondos para mejorar y ampliar la misma y para poner en óptimas condiciones algunas de sus facilidades recreativas y deportivas.

El Municipio de Vieques, cuenta con cinco (5) facilidades deportivas y recreativas administradas por el gobierno estatal, las cuales necesitan una inversión de dinero de parte del gobierno central para que las mismas no sigan deteriorándose ya que requieren mejorar el terreno. Necesitan focos en los postes de los parques de pelota y mejoras de los baños, gradas y verjas, en las canchas necesitan reparar tableros, piso y baños.

Con relación a las facilidades municipales, cuentan con cinco (5) canchas bajo techo los cuales requieren acondicionamiento y mejoras de paredes, sanitarios, sistema de luces y electricidad. Seis (6) canchas al aire libre que necesitan mejorar tableros, aros, pintura y pisos partidos y áreas verdes que necesitan desyerbo, lo que hace que algunas no se pueden usar.

Cuentan además El Municipio de Vieques, con tres (3) parques de "softball", donde necesitan mejorar las áreas de bateo, sanitarias y terrenos de juego. Algunos postes necesitan focos, algunos baños necesitan mejorarse y las verjas están corroídas. Además, tienen un parque de "baseball" que necesita mejorar su sistema sanitario, "cyclone fence", las rejas de la cantina, el área alrededor del cajón de bateo y los techos" liquean" cuando llueve y un campo de bateo de tres maquinas que necesitan pintura, aceite y la maya que cubre las maquinas están podridas y tienen muchos rotos. También cuentan con dos (2) parques pasivos y un gimnasio donde las facilidades están deterioradas y necesitan reemplazo de muchos de los equipos.

El Municipio de Vieques, necesita que se le asignen fondos suficientes para acondicionar todas sus facilidades y que el público pueda hacer mejor uso de ellas. Por la situación económica del municipio se le hace imposible el poder mantenerlo como ellos desearían.

El Municipio de Guayanilla, tiene veinte y nueve (29) facilidades recreativas entre canchas bajo techo y al aire libre, parques de pelota y "softball", complejos deportivos, parque infantil, coliseo, áreas recreativas y centro comunal. Todas en excelente o buenas condiciones excepto el parque de "softball" del Bo. Playa Sector San Pedro de Macorís que necesita reparación y la cancha de baloncesto de la Urb. Santa Elena, 2da extensión.

El Municipio de Aguada, de sus facilidades que informó, las mismas están en buenas condiciones solo requieren mantenimiento de pintura excepto la cancha bajo techo de la Urbanización San Francisco que requiere arreglos de pintura, alumbrado, baños, pizarra de anotación y los techos que filtran.

El Municipio de Vega Alta, cuando comenzó la administración de su alcalde Hon. Isabelo Molina, encontraron un gran deterioro en algunas de las facilidades deportivas y recreativas. El Parque AA, se encontraba en condiciones de falta de mantenimiento adecuado a niveles extremo deterioro. En éstas condiciones podría definir que se encontraban las restantes instalaciones recreativas del municipio. En adición a esto, encontraron una remodelación de la cancha bajo techo Ramón Marchand, donde se invirtió setecientos treinta y cuatro mil dólares ($734,000.00) de fondos municipales y a la terminación del proyecto, la misma no puede ser utilizable, por lo que se cuestionan el uso de estos fondos, ya que ésta inversión representa para el municipio una cantidad extraordinaria. Los "bleachers" no son utilizables, no le colocaron superficie, la valla protectora también se encuentra en deterioro, los tubos que conducen a los

paneles eléctricos representan un peligro a la vida humana por su avanzado estado de corrosión, además de que tiene filtraciones de agua.

En cuanto a la intervención del Departamento de Recreación y Deportes para desarrollar actividades deportivas en El Municipio de Vega Alta, consideran que su aportación ha sido prácticamente ninguna. En relación al mantenimiento de las facilidades, el municipio, ha hecho conforme a sus recursos, todas las mejoras que hasta el día de hoy se han realizado. La participación económica del Departamento de Recreación y Deportes ha sido ninguna; en cuanto a la participación en el mantenimiento de éstas también ha sido poca, aún cuando veinte y ocho (28) de éstas facilidades les pertenecen al Departamento.

En relación al desarrollo de actividades recreativas, el municipio, ha desarrollado todas las que se han realizado. El alcalde Honorable Isabelo Molina Hernández, solicitó la transferencia de todas las facilidades recreativas del estado al municipio y junto con éstas un acuerdo de transferencia de recursos paulatinamente a cuatro años (4) a razón de: diez mil dólares ($10,000.00) el primer año, ocho mil dólares ($8,000.00) el segundo año y dos mil dólares ($2,000.00) el tercer y cuarto año; ésta cantidad por propiedad tomando en cuenta su ubicación geográfica y extensión territorial. Al quinto año el municipio se haría responsable de todas las facilidades económicamente.

El Municipio de Vega Alta, solicita que como parte de esta investigación se incluya la inversión de la remodelación de la cancha bajo techo Víctor Marchand, y la aportación del Departamento de Recreación en la promoción de distintas disciplinas deportivas y el mantenimiento de las facilidades.

El Municipio de Maunabo, cuenta en la actualidad con seis (6) facilidades deportivas, de los cuales dos (2) son complejos deportivos. El Complejo Deportivo Francisco Rosario Paoli, que incluye el parque de béisbol, la cancha de balompié, el parque de pequeñas ligas, la cancha de tenis y la cancha de baloncesto y el Complejo Deportivo Luis Hugo Suárez, cuyas instalaciones se dividen en un parque, cancha bajo techo y un parque pasivo. El municipio cuenta con doce (12) canchas que están desarrolladas dentro de las distintas comunidades maunameñas. Estas facilidades están en magníficas condiciones.

Para El Municipio de Maunabo, el desarrollar y mantener áreas recreativas para el beneficio de los ciudadanos maunameños siempre ha sido su prioridad. Para poder ofrecer lo que los ciudadanos esperan, en adición a cumplir con sus expectativas, necesitan separar una inversión sustancial para brindar el mantenimiento de sus áreas verdes y la revitalización necesaria.

El Municipio de Maunabo, indica que para la continuidad de los esfuerzos en mantener alternativas de recreación y regocijo para sus familias maunabeñas requiere de una asignación específica a tales fines. Indican que es necesario que se evalúe estas alternativas para la construcción de nuevas y mejores facilidades recreativas en los pueblos.

HALLAZGOS Y CONCLUSIONES

A continuación presentamos los hallasgos con relación a las condiciones en que se encuentran las instalaciones recreativas y parques en los municipios.

1. La mayoría de los municipios no tienen la capacidad económica para desarrollar nuevas facilidades recreativas.
2. La mayoría de los municipios no tienen la capacidad económica para el mantenimiento de las facilidades existentes.
3. Muchas de las facilidades deportivas y recreativas están en estado de deterioro en los municipios.
4. Como resultado de la implantación de la Ley Núm. 120 de 17 de agosto de 2001, conocida como Ley de Municipalización de Instalaciones Recreativas y Deportivas Comunitarias, la gran mayoría de las mismas pertenecían al DRD fueron transferidos a aquellos municipios que estuvieran interesados en adquirirlos y ante la falta de fondos municipales una vez finalizado el convenio, no le han podido dar el mantenimiento que corresponde.

5. Los municipios necesitan desarrollar nuevas facilidades recreativas para que las familias tenga un lugar en que puedan distraerse física y emocionalmente y ayudar alejar a los jóvenes del vicio y la droga.
6. Los municipios necesitan que se le asignen fondos suficientes para acondicionar todas sus facilidades y que el público pueda hacer mejor uso de ellas.

A tales efectos, concluimos que si el gobierno estatal no le da la asignación de fondos necesarios a los municipios para el acondicionamiento de las facilidades recreativas y deportivas las mismas irán empeorando en detrimento de los usuarios.

Además, se requiere que se asignen fondos aunque sean pareados con los fondos de los municipios para la construcción de nuevas facilidades recreativas.

Se debe tomar en consideración en una próxima emisión de bonos, la asignación de fondos a los municipios para la reconstrucción de aquellas facilidades recreativas y deportivas que estén en franco deterioro.

Por las consideraciones expuestas, las Comisiones de Educación, Juventud, Cultura y Deportes; y de lo Jurídico, Asuntos Municipales y Financieros del Senado de Puerto Rico, recomienda la aprobación de este informe final sobre la R. del S. 1615.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
Migdalia Padilla Alvelo
Presidenta
Comisión de Educación, Juventud,
Cultura y Deportes

(Fdo.)
Jorge A. de Castro Font
Presidente
Comisión de lo Jurídico,
Asuntos Municipales y Financieros"

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente del Senado.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Para que se reciba el Informe, de la intención legislativa de la totalidad de la Mayoría Parlamentaria.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

- - - -

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos que se incluya en el Calendario el Informe sobre el Proyecto del Senado 2130, de la compañera Burgos Andújar.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos que se releve a la Comisión de lo Jurídico de rendir dicho Informe.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos, también, que se incluya en el Calendario el Informe positivo sobre el Proyecto de la Cámara 3587, de la Portavoz de la Mayoría de la Cámara de Representantes.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos que se proceda con su lectura y su consideración.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

CALENDARIO DE LECTURA

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 2130, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Salud, Bienestar Social y Asuntos de la Mujer, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

"LEY

Para ordenar a toda compañía privada, cooperativa, institución bancaria local o extranjera que provean servicios de cajeros automáticos en la jurisdicción de Puerto Rico a implementar en todos los cajeros automáticos la opción de teclados con sistema Braille así como el sistema para utilizar auriculares y de esta manera hacer accesible estas máquinas a las personas no videntes o con impedimentos visuales.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El sistema de cajeros automatizados es una de las innovaciones tecnológicas bancarias de más uso en nuestros días por los consumidores. Este sistema ha viabilizado las transacciones económicas de las personas según lo demuestran estudios realizados en Estados Unidos. En un inicio las máquinas instaladas tenían un propósito experimental, posteriormente el sistema fue ~~adoptado~~ adaptado para ampliar los servicios brindados y responder a las necesidades de los clientes de las diferentes instituciones bancarias.

La experiencia ha demostrado que los cajeros automáticos son actualmente el instrumento más utilizado para realizar la mayor parte de las transacciones bancarias y comerciales. En la actualidad este sistema se encuentra disponible no sólo en los bancos o facilidades diseñadas para ello, sino también en los establecimientos comerciales de comida rápida, tiendas por departamentos, hospitales, estaciones de gasolina, centros de estudios, y otras instituciones donde los consumidores pueden adquirir bienes y servicios. Como prueba de la acogida de este sistema, en Puerto Rico existen un promedio de 1,500 cajeros automáticos en los cuales anualmente se realizan más de dos millones (2,000,000) de transacciones bancarias a través de estas máquinas.

Reconociendo que ya el sistema de cajeros automáticos ha pasado de ser un sistema en experimentación a un sistema confiable de realizar transacciones bancarias, las instituciones bancarias y manufactureros de estas máquinas han empezado a rediseñarlas para hacerlas más accesibles y atractivas. Esto ha dado paso a la proliferación de diferentes conceptos de cajeros automáticos en todo Puerto Rico. A menudo se puede ser testigo de cómo alguna persona mantiene detenida la fila del cajero automático simplemente porque no entiende claramente como realizar la transacción. Sin duda alguna, la transacción se complica aun más si la persona tiene algun impedimento visual. Distinguir si se pide 20 o 200 dólares en un cajero automático puede resultar sumamente dificil para una persona con difilcutades visuales. Esta situacion, en ocasiones obliga a usuarios requerir asistencia de personas extrañas que estan en la fila, exponiendose a ser víctima de robo o fraude. Inclusive en ocasiones, han divulgado su número secreto para poder completar la transacción bancaria. Por esta razón varias entidades financieras han colocado pantallas específicas en los cajeros automáticos con funciones para resolver éste y otros problemas a personas no videntes o con problemas de visión. Las alternativas van desde teclas con sistema Braille hasta opciones para auriculares o la incorporación de sonido.

El sistema más comunmente utilizado es el de auriculares. Para acceder al programa, el usuario debe conectar unos auriculares de tipo estándar en el orificio para estos propósitos situado en la parte frontal de la máquina y marcar una sencilla clave en el teclado numérico como podría ser oprimir cinco veces el número 2 en el teclado. Claro está, para posibilitar esta operación el teclado numérico debe estar adaptado al sistema Braille. Otra opción para las personas con impedimentos visuales leves es el poder adaptar la pantalla, mediante un botón, para que se vea en blanco y negro, con mayor contraste y con los caracteres de mayor tamaño.

En muchos Países como España y Brazil la instalación de este tipo de dispositivo ha sido establecido por ley. En Estados Unidos, a partir de la creación del "Americans with Disabilities Act de 1990, se le requirió a los comercios que ofrecen servicios al público cumplir con las exigencias de ADA. Entre estos requerimientos se encuentra el ofrecer servicios y recursos para las personas con impedimentos como por ejemplo los intérpretes calificados, los aparatos de asistencia auditiva, los tomadores de notas y los materiales escritos para personas con impedimentos auditivos; y los lectores calificados, textos en audio y materiales en braille o letra grande para personas con impedimentos visuales. El establecimiento comercial de servicio público sigue teniendo el deber de proporcionar un soporte auxiliar alternativo, en caso de que se encuentre disponible, que no implique una alteración fundamental La ADA establece que la eliminación de barreras se debe llevar a cabo sólo cuando resulte "fácilmente realizable". El costo de implementación de este tipo de tecnología en los cajeros autómaticos ha demostrado ser relativamente económico, particularmente si se toma en consideración las enormes ganancias que generan los bancos. También, en la actualidad los cajeros que aun no poseen el referido sistema de ayuda, cuentan con el mecanismo para que puedan ser actualizados para que cumplan con las letras de esta Ley.

El problema que confronta el colocar solamente el teclado con Sistema Braille, es que el mismo no es dinámico. El Sistema Braille, le da la oportunidad al cliente de accesar el sistema bancario, pero no lo hace conveniente del todo. Sobre este tema, Christopher S. Danielsen, portavoz de la "National Federation for the Blind"(NFB) comentó, ***"El cajero automatico requiere interacción entre el usuario y el sistema, la máquina le hace una serie de preguntas que el usuario debe contestar para poder recibir el servicio. Braille lo ayuda a localizar cosas en el sistema pero no lo ayuda a usarlo"***. En la actualidad, compañías como Cardtronics y Triton, han incluido en sus máquinas la opción del auricular, esto como parte de un acuerdo llegado como resultado de una demanda incoada por la NFB.

En Puerto Rico las instituciones bancarias y dueños de cajeros automáticos han implementado el sistema Braille y auricular de manera voluntaria. Esto ha provocado que no todas las máquinas esten equipadas con el sistema Braille y el sistema auricular.

Esta Asamblea Legislativa considera necesario dotar de este tipo de mecanismos innovadores a los cajeros automáticos localizados en todo el Archipiélago de Puerto Rico. De esta manera se promueve la igualdad de condiciones para los puertorriqueños y puertorriqueñas no importa su ubicación y se le hace justicia a nuestra población no vidente y con impedimentos visuales.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1. - Para ordenar a toda compañía privada, cooperativa, banco local o extranjero que provean servicios de cajeros automáticos en la jurisdicción de Puerto Rico a implementar en todos los cajeros automáticos la opción de teclados con sistema Braille así como el sistema para utilizar auriculares.

Artículo 2. – Definiciones.

Para propósitos de esta ley, los siguientes términos tendrán los siguientes significados:

(a) Banco Local - Significará una corporación ~~o entidad nativa~~ organizada y autorizada para operar bajo las disposiciones de la Ley Núm. 55 de 12 de mayo de 1933, según enmendada, conocida como la Ley de Bancos.

(b) Banco Extranjero - Significará una corporación o entidad organizada con el propósito de dedicarse a negocios bancarios bajo las leyes de otro territorio o ~~Estado~~ estado de los Estados Unidos, o de un país extranjero, que mantenga un banco y haga negocios en el lugar de su incorporación y que haya sido autorizado para operar en Puerto Rico de acuerdo con las disposiciones de la Ley Núm. 55 de 12 de mayo de 1933, según enmendada, conocida como la Ley de Bancos.

(c) Cooperativa - toda institución organizada de conformidad con las disposiciones de la Ley Núm. 239 de 2004.

(d) Cajero Automático – Cualquier mecanismo electrónico que acepte o despache dinero en efectivo que esté ~~atado a las cuentas y registros de una institución bancaria y que permita a los consumidores realizar transacciones bancarias, incluyendo, pero sin limitarse, a transferencias de cuentas, depósitos, retiros en efectivo, solicitud de información de balances y pagos de préstamos~~ relacionado a una cuenta de crédito, cuenta de depósito o cuenta de ahorro. Este término no incluye aquellos mecanismos utilizados para: (i) otorgar garantías o autorizaciones de cheques, (ii) aceptar o despachar dinero en efectivo en una relación persona a persona, incluyendo los cajeros en tiendas, o (iii) para realizar pagos en relación a la compra de bienes y servicios.

(e) Sistema Braille - sistema de escritura táctil para personas ciegas.

(f) Sistema para Auriculares – sistema que permite la conexión de audiófonos o auriculares y de esta manera tener acceso al programa del cajero automático mediante la orientación de una voz automatizada.

Artículo 3. – El Procurador de las Personas con Impedimentos estará facultado para velar por el fiel cumplimento de esta ley de conformidad con los poderes y facultades conferidas en la Ley Núm. 2 de 27 de septiembre de 1985, según enmendada, conocida como la "Ley del Procurador de las Personas con Impedimentos".

Artículo ~~3~~ 4. - Esta ley entrará en vigor a los seis (6) meses de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Salud, Bienestar Social y Asuntos de la Mujer previo estudio y análisis tiene a bien recomendar la aprobación del P. del S. 2130 con las enmiendas y el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 2130 tiene el propósito de ordenarle a toda compañía privada, cooperativa, banco local o extranjero que provean servicios de cajeros automáticos en la jurisdicción de Puerto Rico, implementar en todos sus cajeros automáticos, la opción de teclados con sistema Braille y el sistema de auriculares.

DISCUSION DE LA MEDIDA

La Comisión de Salud, Bienestar Social y Asuntos de la Mujer solicitó memoriales explicativos al Comisionado de Instituciones Financieras, al Inspector de Cooperativas de Puerto Rico, a la Asociación de Bancos de Puerto Rico, al Centro Unido de Detallistas y a la Asociación de Mercadeo e Industria de Distribución de Alimentos (MIDA).

Ante esta solicitud comparecieron las dos agencias reguladoras de los bancos y de las cooperativas de Puerto Rico. Lamentablemente no obtuvimos el insumo de la Asociación de Bancos de Puerto Rico, del Centro Unido de Detallistas ni de la Asociación de Mercadeo e Industria de Distribución de Alimentos (MIDA).

Habiendo hecho un análisis de la medida y teniendo el beneficio de los comentarios esbozados tanto por el Comisionado de Instituciones Financieras como por el Inspector de Cooperativas de Puerto Rico, la Comisión de Salud, Bienestar Social y Asuntos de la Mujer se presta a rendir este informe.

ANALISIS DE LA MEDIDA

El sistema de cajeros automatizados es una de las innovaciones tecnológicas bancarias de más uso en nuestros días. Los cajeros automáticos son actualmente el instrumento más utilizado para realizar la mayor parte de las transacciones bancarias y comerciales. En la actualidad este sistema se encuentra disponible en bancos, en establecimientos comerciales, en establecimeinto de comida rápida, en tiendas por departamentos, hospitales, estaciones de gasolina, centros de estudios y en lamayoria de las instituciones y entidades donde los consumidores adquirimos bienes y servicios. En Puerto Rico existen más 1,500 cajeros automáticos diseminados por toda la Isla. En ellos se realizan más de dos millones (2,000,000) de transacciones.

Gracias a la acogida de estos sistemas y a que cada vez más nuestra sociedad se inserta en las corrientes mundiales de alta tecnología y de tráfico electrónico, los cajeros automáticos han pasado a ser parte de nuestra vida cotidiana. Por ello las instituciones bancarias han empezado a rediseñarlas para hacerlas más accesibles y atractivas para todos y todas. Esto ha dado paso a la proliferación de nuevos conceptos de cajeros automáticos en todo Puerto Rico. Sin embargo, las personas com impediemntos no se pueden benficiar de estos adelantos de la misma forma. A menudo muchas personas detienen las filas de los cajeros porque no entienden cómo realizar la transacción. Esta situación se complica aun más si la persona tiene algun tipo de impedimento visual. Distinguir si se pide 20 o 200 dólares en un cajero automático puede resultar muy difícil para una persona con dificultades visuales. Esta situación, en ocasiones, obliga a los usuarios a requerir asistencia a personas extrañas, simplemente que las han visto por primera vez en la fila, exponiéndose a ser víctimas de robo. Algunos han tenido que divulgar su número secreto para poder completar la transacción bancaria. Por estas razones ya varias entidades financieras han colocado pantallas específicas en los cajeros automáticos con funciones para resolver éste y otros problemas y hacerles el servicio accesibles a las personas no videntes y/o con problemas de visión. Las alternativas van desde teclas que incluyen el sistema Braille, hasta opciones para auriculares o la incorporación de sonido.

El sistema comunmente utilizado es el de auriculares. Para acceder al programa, el usuario debe conectar unos auriculares de tipo estándar en el orificio para estos propósitos situado en la parte frontal de la máquina y marcar una sencilla clave en el teclado numérico como podría ser oprimir cinco veces el número 2 en el teclado. Claro está, para posibilitar esta operación, el teclado numérico debe estar adaptado al sistema Braille. Otra opción para las personas con impedimentos visuales leves es poder adaptar la pantalla, mediante un botón, para que se vea en blanco y negro, con mayor contraste y con los caracteres de mayor tamaño.

En muchos Países como España y Brazil la instalación de este tipo de dispositivo ha sido establecido por ley. En Estados Unidos, a partir de la creación del “Americans with Disabilities Act de 1990, comunmente conocida como Ley ADA, se le requirió a los comercios que ofrecen servicios al público, cumplir con las exigencias de la ley. Entre estos requerimientos se encuentran textos en audio, y materiales en braille o en letra grande para personas con impedimentos visuales. La ley ADA establece que la eliminación de barreras se debe llevar a cabo sólo cuando resulte "fácilmente realizable".

Añadir solamente un teclado en Sistema Braille no es una alternativa que resuelva el problema de las personas con impedimentos visuales, ya que el mismo no es dinámico. El Sistema Braille, le dá la oportunidad al cliente de accesar el sistema bancario, pero no lo hace conveniente del todo. La mejor manera es incorporar las opciones del sistema barile y auriculares.

El costo de implementación de la tecnología asistiva en los cajeros autómaticos ha demostrado ser relativamente económico, particularmente si se toma en consideración las enormes ganancias que generan los bancos. En la actualidad, los cajeros que aun no poseen los sistemas de ayuda, cuentan con los mecanismos para ser actualizados y así cumplir con el espíritu de esta Ley.

En Puerto Rico las instituciones bancarias y dueños de cajeros automáticos han implementado el sistema Braille y auricular de manera voluntaria. Esto ha provocado que no todas las máquinas estén equipadas con el sistema Braille y el sistema auricular.

RESUMEN DE LAS PONENCIAS RECIBIDAS

Comisionado de Instituciones Financieras
Alfredo Padilla, Comisionado

En su memorial explicativo, la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras reconoce la preocupación que esboza el legislador en la presente medida respecto a las personas con impedimentos o limitaciones visuales. Sin embargo por su experiencia nos presentan varias recomendaciones. Primero recomiendan atemperar la definición de banco local con la definición e Banco según lo establecido en la Ley de Bancos. A esos efectos recomiendan eliminar la frase "o entidad nativa" de la definición de banco Local. Segundo, atemperar la definición de Banco Extranjero con la definición de banco Extranjero en la Ley de Bancos. Tercero, redefinir el termino cajero automático, utilizando la definición acuñada por las instituciones financieras, toda vez que la definición propuesta es muy amplia. Cuarto, recomiendan que se definan los conceptos compañía privada y cooperativa. Quinto, recomienda que se designe al Procurador de las Personas con Impedimentos como el agente de fiscalización de la presente medida. Y sexto, recomiendan que se incluya una disposición a los efectos de requerir que toda máquina de cajero automático tenga integrado un sistema de cámara de seguridad que grabe todas las transacciones efectuadas.

El Comisionado destaca la necesidad de considerar los costos que representaría el cumplimiento con esta medida, y evaluar la posibilidad si solo se hace exigible de forma prospectiva.

Oficina del Inspector de Cooperativas de Puerto Rico
Harry O. Vega Díaz, Inspector de Cooperativas de Puerto Rico

En su ponencia el Inspector de Cooperativas de Puerto Rico apoya la medida ya que entiende que la medida cumple propósitos de justicia social, sin embargo recomienda incluir en el Artículo 2 del proyecto la definición del término cooperativa, de manera que se entienda que es un sistema financiero distinto al de los bancos.

Procurador de las Personas con Impedimentos
Lcdo. José Ocasio García, Procurador

En su ponencia el Procurador de las Personas con Impedimentos avala la medida propuesta. Reconoce que la iniciativa propuesta persigue eliminar las barreras y las desventajas que pueden incidir en las personas no videntes. Sin embargo recomienda que en adición a las teclas en Braille y lector de pantalla con voz con conector para audífonos regulares o auriculares, se evalúe la alternativa de incluir una pantalla de alto contraste que tenga la capacidad de aumentar o ampliar el tamaño de las letras. Recomienda el Procurador que el proyecto incluya estandarizar el esquema de controles y sistemas operativos para que los usuarios no tengan que aprender el uso de distintos tipos de cajeros automáticos. Termina sus recomendaciones indicando que el proyecto debería tener una penalidad lo suficientemente severa para obligar a su cumplimiento.

IMPACTO FISCAL

La Comisión suscribiente ha determinado que esta medida no tiene ningún impacto fiscal sobre las finanzas del gobierno estatal ni de los gobiernos municipales.

RECOMENDACIONES Y CONCLUSIONES

Este Proyecto es producto del interés legislativo de establecer la opción de teclados con sistema Braille y el sistema de auriculares en todos los cajeros automáticos en Puerto Rico, facilitando así la

utilización de esta tecnología entre las personas con limitaciones o problemas visuales. El proyecto establece que toda compañía privada, cooperativa, banco local o extranjero que provean servicios de cajeros automáticos en la jurisdicción de Puerto Rico implementen el sistema Braille y auriculares en todos sus cajeros automáticos.

Ciertamente, dotar de este tipo de mecanismos innovadores a los cajeros automáticos localizados en todo Puerto Rico es una manera sencilla y costo efectiva que le hace justicia a las personas con impedimentos visuales. De esta manera proveemos igualdad de condiciones para los puertorriqueños y puertorriqueñas no importa si tiene un impedimento visual. Esta medida es un paso adelante para eliminar las barreras para la integración de las personas con impedimentos visuales.

Acogemos las recomendaciones presentadas tanto por el Comisionado de Instituciones Financieras como por el Inspector de Cooperativas de Puerto Rico. Asimismo acogemos parcialmente las recomendaciones esbozadas por el Procurador de las Personas con Impedimentos. Acogemos las mismas de forma parcial porque entendemos que requerir un solo sistema operativo y un solo modelo de equipo podría tener implicaciones con el comercio interestatal. Las recomendaciones han sido incorporadas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Entendemos que la aprobación de esta legislación contribuirá a darles más poder a las personas con impedimentos y a mantener claro el mensaje en la ciudadanía de nuestra responsabilidad social de ofrecerle igualdad de condiciones a todos y todas.

Por las razones anteriormente expresadas y luego de haber tenido el beneficio de examinar el proyecto y estudiar las ponencias escritas sometidas por el Comisionado de Instituciones Financieras y el Inspector de Cooperativas de Puerto Rico, la Comisión de Salud, Bienestar Social y Asuntos de la Mujer tiene a bien recomendar la aprobación del P. del S. 2130 con las enmiendas y el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Luz Z. Arce Ferrer
Presidenta
Comisión de Salud, Bienestar Social
y Asuntos de la Mujer"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 3587, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales, sin enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

"LEY

Para enmendar el primer párrafo del inciso (a) del Artículo 4.001 de la Ley Núm. 4 de 20 de diciembre de 1977, según enmendada, conocida como "Ley Electoral de Puerto Rico", a fin de eliminar el requisito de que el aspirante deba someter copias certificadas de las planillas de contribución sobre ingresos rendidas en los últimos cinco (5) años, establecer que en la certificación de radicación de planillas el Departamento incluirá la información sometida en éstas por los aspirantes, y hacer correcciones al texto para atemperar a las leyes vigentes.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley Núm. 4 de 20 de diciembre de 1977, según enmendada, conocida como "Ley Electoral de Puerto Rico" establece los requisitos que todo aspirante a una candidatura a cargo público debe cumplir. Actualmente debe presentar en la Comisión Estatal de Elecciones (CEE) su estado de situación revisado al 31 de diciembre del año anterior al de la fecha de radicación, bajo juramento, junto con el juramento de

aceptación de la nominación para figurar en una elección. Además, aquellos aspirantes que hallan tenido la obligación de rendir un informe financiero ante la Oficina de Ética Gubernamental, pueden radicar copia de ese informe en sustitución del estado de situación revisado. La Comisión no aceptará ni radicará la nominación si el aspirante incumpliere esta disposición. De acuerdo con la ley, el estado de situación o Informe de Ética Gubernamental debe ir acompañado de una copia certificada de las planillas de contribución sobre ingresos rendidas en los últimos cinco (5) años, así como de una certificación del Secretario de Hacienda en que haga constar el cumplimiento por parte del candidato de la obligación de rendir su planilla de contribución sobre ingresos en los últimos diez (10) años y las deudas existentes, si alguna, por dicho concepto, y de tener una deuda, que se ha acogido a un plan de pago y está cumpliendo con el mismo.

Esta Asamblea Legislativa considera que no es necesario que el estado de situación o Informe de Etica Gubernamental que sometan los aspirantes deba ir acompañado de una copia certificada de las planillas de contribución sobre ingresos rendidas en los últimos cinco (5) años. Sería suficiente que se acompañe con una certificación emitida por el Departamento de Hacienda, donde surja la información incluida en las Planillas de Contribución sobre Ingresos de Individuos que fueron rendidas por los aspirantes durante ese período de tiempo.

Con esta certificación se puede detectar cualquier irregularidad que hubiera en las finanzas del aspirante. De detectarse alguna, existen suficientes mecanismos investigativos para corroborarse. Con esa legislación proveemos un trámite más práctico en la CEE, sin que por ello se pierda o disminuya la garantía de contar con un instrumento que detecte un manejo indebido hacia el erario por parte de los aspirantes.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se enmienda el primer párrafo del inciso (a) del Artículo 4.001 de la Ley Núm. 4 de 20 de diciembre de 1977, según enmendada, conocida como "Ley Electoral de Puerto Rico", para que se lea como sigue:

"Artículo 4.001.-Candidatos a Cargos Públicos Electivos.- Las disposiciones a continuación constituirán los principios esenciales de toda candidatura.

(a) Todo aspirante a una candidatura deberá radicar en la Comisión su estado de situación revisado al 31 de diciembre anterior al de la fecha de radicación y bajo juramento, junto con el juramento de aceptación de la nominación para figurar en una elección. Aquellos aspirantes que hayan tenido la obligación de rendir un informe financiero ante la Oficina de Ética Gubernamental, podrán radicar copia del mismo en sustitución del estado de situación revisado. La Comisión no aceptará ni radicará la nominación si el aspirante incumpliere esta disposición. El estado de situación o informe de ética gubernamental deberá ir acompañado de una certificación del Secretario de Hacienda en que haga constar el cumplimiento por parte del candidato de la obligación de rendir su planilla de contribución sobre ingresos en los últimos cinco (5) años que incluya la información sometida por los aspirantes en las planillas de Contribución sobre Ingresos de Individuos que fueron rendidas por éstos en ese periodo de tiempo y las deudas existentes, si alguna, por dicho concepto, y de tener una deuda, que se ha acogido a un plan de pago y está cumpliendo con el mismo. El Secretario del Departamento de Hacienda expedirá tales copias y certificaciones libre de cargos. De no ser recibidas tales certificaciones al momento de la radicación, podrán sustituirse con prueba de que tales certificaciones han sido debidamente solicitadas. La Comisión no aceptará ni radicará la nominación si el aspirante incumpliere esta disposición. La Comisión establecerá mediante reglamento el contenido mínimo de los estados de situación y dispondrá lo relativo a la información relacionada con el cumplimiento de la responsabilidad contributiva. En todos los casos el estado de situación revisado deberá ser al 31 de diciembre del año anterior al año en que se celebren las primarias.

……

……
……"

Sección 2.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"SEGUNDO INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales, del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, **recomienda** la aprobación del Proyecto de la Cámara Núm. 3587, sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El propósito de esta medida es enmendar el primer párrafo del inciso (a) del Artículo 4.001 de la Ley Núm. 4 de 20 de diciembre de 1977, según enmendada, conocida como "Ley Electoral de Puerto Rico", a fin de eliminar el requisito de que el aspirante deba someter copias certificadas de las planillas de contribución sobre ingresos rendidas en los últimos cinco (5) años, establecer que en la certificación de radicación de planillas el Departamento incluirá la información sometida en éstas por los aspirantes, y hacer correcciones al texto para atemperar a las leyes vigentes.

ANALISIS DE LA MEDIDA

El Proyecto expone que la Ley Núm. 4 de 20 de diciembre de 1977, según enmendada, conocida como "Ley Electoral de Puerto Rico" establece los requisitos que todo aspirante a una candidatura a cargo público debe cumplir. Actualmente debe presentar en la Comisión Estatal de Elecciones (CEE) su estado de situación revisado al 31 de diciembre del año anterior al de la fecha de radicación, bajo juramento, junto con el juramento de aceptación de la nominación para figurar en una elección. Además, aquellos aspirantes que hayan tenido la obligación de rendir un informe financiero ante la Oficina de Ética Gubernamental, pueden radicar copia de ese informe en sustitución del estado de situación revisado. La Comisión no aceptará ni radicará la nominación si el aspirante incumpliere esta disposición. De acuerdo con la ley, el Estado de Situación o Informe de Ética Gubernamental debe ir acompañado de una copia certificada de las planillas de contribución sobre ingresos rendidas en los últimos cinco (5) años, así como de una Certificación del Secretario de Hacienda en que haga constar el cumplimiento por parte del candidato de la obligación de rendir su planilla de contribución sobre ingresos en los últimos diez (10) años y las deudas existentes, si alguna, por dicho concepto, y de tener una deuda, que se ha acogido a un plan de pago y está cumpliendo con el mismo.

Esta Asamblea Legislativa considera que no es necesario que el estado de situación o Informe de Ética Gubernamental que sometan los aspirantes deba ir acompañado de una copia certificada de las planillas de contribución sobre ingresos rendidas en los últimos cinco (5) años. Sería suficiente que se acompañe con una certificación emitida por el Departamento de Hacienda, donde surja la información incluida en las Planillas de Contribución sobre Ingresos de Individuos que fueron rendidas por los aspirantes durante ese período de tiempo.

Con esta certificación se puede detectar cualquier irregularidad que hubiera en las finanzas del aspirante. De detectarse alguna, existen suficientes mecanismos investigativos para corroborarse. Con esta legislación proveemos un trámite más práctico en la CEE, sin que por ello se pierda o disminuya la garantía de contar con un instrumento que detecte un manejo indebido hacia el erario por parte de los aspirantes.

La **Oficina de Ética Gubernamental de Puerto Rico,** entiende que las opiniones y recomendaciones de la Comisión Estatal de Elecciones, organismo que interpreta y aplica la Ley Electoral y los reglamentos aprobados al amparo de ésta, merecen deferencia. Por lo tanto no emitieron recomendaciones.

El **Comisionado Electoral del Partido Popular Democrático,** reconoce la autoridad de la Asamblea Legislativa para estudiar y modificar nuestras leyes. Añade que el Partido Popular Democrático desea esperar por las recomendaciones y el informe final de la Comisión Estatal de Elecciones. Por esta razón se abstienen de hacer cualquier comentario al respecto.

El **Secretario de la Comisión Estatal de Elecciones, Sr. Walter Vélez Martínez,** certifica que en reunión ordinaria celebrada el 9 de mayo de 2007, la CEE discutió el P. de la C. 3587. En dicha reunión la Comisión acordó se notifique que se acuerda que las respectivas delegaciones de los partidos políticos en la Asamblea Legislativa, adoptarán la posición del partido sobre el proyecto de referencia.

El **Departamento de Hacienda de Puerto Rico,** endosa la aprobación del Proyecto de la Cámara Núm. 3587. Menciona que en virtud del Boletín Informativo Núm. 2000-04 de 15 de febrero de 2000, según revisado por la Determinación Administrativa Núm. 05-01 de junio de 2005, el Departamento de Hacienda (en adelante "Departamento") estableció un procedimiento para emitir una Certificación de Información Contributiva de la Planilla de Contribución sobre Ingresos de Individuo (en adelante "Certificación"). Mediante la referida Certificación el Departamento tuvo la intención de incorporar un nuevo procedimiento para proveer a los contribuyentes información certificada de los datos contenidos en sus respectivas planillas de contribución sobre ingresos y no limitar dicho proceso al método tradicional de proveer copia certificada de la planilla.

Añade que el proceso de emitir copias certificadas de planillas es uno manual que conlleva tiempo y a su vez, es uno oneroso considerando las limitaciones de personal para realizar el mismo. Por lo cual, el proceso de emitir la Certificación es uno eficaz mediante el cual se provee la información biográfica y financiera contenida en las planillas de contribución sin la necesidad de emitir copias de las mismas. Nótese, que la Certificación tiene la misma validez que la copia de la planilla para todos los fines e inclusive, la misma incluye cualquier ajuste realizado por el Departamento. El procedimiento establecido en el departamento con respecto a la Certificación ha resultado que el Departamento pueda ofrecer un servicio más eficiente al contribuyente y que el mismo pueda ser completado antes de los treinta (30) días laborales que generalmente puede tardar el procedimiento de emitir copias certificadas. Por lo cual, la enmienda propuesta por la presente medida es cónsona con la emisión de la Certificación que actualmente es provista por el Departamento de Hacienda para aquellos ciudadanos que así lo soliciten. La Certificación proveería la información financiera y personal así como los ajustes realizados por el Departamento para propósito de la Ley Electoral si dilación alguna.

En la actualidad, el procedimiento para suministrar copia de la planilla es completamente manual, donde, hay que localizar la planilla físicamente en los archivos y posteriormente, reproducirla. Dicho proceso se complica durante el periodo de radicación de candidaturas a puestos públicos debido al aumento en la cantidad de solicitudes de copias certificadas de planillas. A modo de ilustrativo, menciona que para el proceso de radicación de candidaturas para el año electoral 2004, aproximadamente un total de 5,000 aspirantes a cargos públicos electivos solicitaron copias certificadas, lo cual resultó a base de los cinco (5) años requeridos, en una cantidad de alrededor de 25,000 copias certificadas, sin considerar la cantidad de páginas por cada una de las planillas certificadas. Estos datos demuestran la cantidad significativa de solicitudes de copias de planillas que deben ser procesadas por el Departamento para propósitos de que los candidatos cumplan con la Ley Electoral cuando existen otros métodos alternos. Así pues, mediante la presente medida se cumpliría con el propósito de la Ley Electoral y a su vez, sería un procedimiento más eficiente en términos económicos, de personal y tiempo.

CONCLUSIÓN

Por todo lo antes expuesto la Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, **recomienda** la aprobación del Proyecto de la Cámara Núm.3587, sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Luz Z. (Lucy) Arce Ferrer
Presidenta
Comisión de Gobierno y
Asuntos Laborales"

- - - -

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.
SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.
SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos pasar al turno de medidas radicadas en Secretaría, la lectura.
SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, adelante.
SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.
SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.
SR. DE CASTRO FONT: Para que se continúe en el Orden de los Asuntos.
SR. PRESIDENTE: Adelante.

MOCIONES

Relación de Mociones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza o Pésame:
Anejo A

La Secretaría da cuenta de la siguiente Moción de Pésame:

Por la senadora Migdalia Padilla Alvelo:

"La Senadora que suscribe, propone que este Alto Cuerpo exprese sus condolencias y solidaridad a don Jesús Santiago Figueroa y a sus hijos (as) Iris Zoraida, Edith, Miriam, Elisa, Marisol, Jackeline, Migdalia, Madeline, Wilfredo, José Luis, Evelyn Maribel y Doris, con motivo del fallecimiento de su esposa y madre doña Justina Gómez Marrero (QEPD). En espíritu solidario por el dolor que embarga a él, hermanos, demás familiares y amigos, ante la irreparable pérdida que constituye estos seres tan especiales, puedan estos hallar consuelo y resignación.

La tristeza que conlleva la pérdida de un ser querido, queda mitigada ante la fe y esperanza de la promesa de la vida eterna en la patria celestial, y que ese hasta luego que le decimos hoy aquí en la tierra, es por un tiempo, hasta encontrarnos nuevamente en la eternidad, para gozar de la presencia de Dios Creador del universo.

Rogamos al Padre Celestial, les proporcione el consuelo y la resignación para esta separación tan triste como lo es la pérdida de una esposa y madre. La aceptación de esta pérdida inesperada será consuelo para todos los familiares y amigos. Me uno de todo corazón y espíritu a la pena que embarga a esta distinguida familia y reitero incondicionalmente mi amistad y solidaridad en los tiempos tristes y alegres.

Que, asimismo, a través de la Secretaría de este Alto Cuerpo, se le remita copia de esta Moción a cada uno de ellos."

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.
SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.
SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos que se apruebe el Anejo A, del Orden de los Asuntos.
SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.
SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.
SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Para pasar a Asuntos Pendientes.
SR. PRESIDENTE: Adelante.

ASUNTOS PENDIENTES

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.
SR. PRESIDENTE: Adelante.
SR. DE CASTRO FONT: Para que dicho Asuntos continúen pendientes a consideración del Senado de Puerto Rico.
(Los Asuntos Pendientes son los siguientes: Proyecto del Senado 544; Proyecto del Senado 1016; Proyecto del Senado 1055; Proyecto del Senado 1548; Proyecto del Senado 1775 (rec.); Proyecto del Senado 1914; Proyecto del Senado 2051; Proyecto del Senado 2077; Proyecto del Senado 2147; Resolución Conjunta del Senado 608; Resolución Conjunta del Senado 905; Resolución del Senado 2972; Proyecto de la Cámara 1962; Proyecto de la Cámara 2507; Proyecto de la Cámara 3149; Proyecto de la Cámara 3373; Proyecto de la Cámara 3667; Proyecto del Senado 528 (Veto Expreso); Proyecto del Senado 1829 (Veto Expreso); Proyecto del Senado 1489 (Veto Expreso); Proyecto del Senado 1564 (Veto Expreso); Proyecto del Senado 1650 (Veto Expreso) Proyecto del Senado 1655 (Veto Expreso); Resolución Conjunta del Senado 875 (Veto Expreso); Resolución Conjunta de la Cámara 2126; Resolución Conjunta de la Cámara 2131).
SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

- - - -

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.
SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.
SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos que se incluya el Informe sobre el Proyecto del Senado 2276, que ya había sido aprobado por ambas Cámaras, pero unos errores hicieron que se tuviera que radicar nuevamente en el día de hoy, con su Informe y se proceda con su lectura, 2276.
SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

CALENDARIO DE LECTURA

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 2276, y se da cuenta del Informe de la Comisión de lo Jurídico, Asuntos Municipales y Financieros, sin enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

"LEY

Para enmendar el Capítulo 9 de la Ley Núm. 77 del 19 de junio de 1957, según enmendada, mejor conocida como "Código de Seguros de Puerto Rico" a los fines de uniformar sus disposiciones, incorporar cambios que resultan necesarios para el desarrollo de la intermediación en la contratación de productos de seguros y para otros fines.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Capítulo 9 del Código de Seguros de Puerto Rico, se adoptó mediante la aprobación de la Ley Núm. 10 de 19 de enero de 2006 (la "Ley 10"). El propósito primordial de la adopción de un nuevo Capítulo 9 era atemperar los principios y normas vigentes hasta esa fecha a los parámetros establecidos por la legislación modelo promulgada por la Asociación Nacional de Comisionados de Seguros ("NAIC", por sus siglas en inglés). Del mismo modo, dicho Capítulo 9 establece los requisitos que deben cumplir aquellas personas que interesen obtener una licencia para participar en la contratación de seguros en Puerto Rico, y establece las guías y normas para promover la justa competencia.

A pesar de que el Artículo 12 de la Ley 10 dispuso para su vigencia inmediata, el 27 de abril de 2006, se aprobó la Ley Núm. 78, la cual pospuso la vigencia de las disposiciones de dicha Ley 10 por un término de 120 días, contado a partir de la fecha de su aprobación. Como consecuencia de ello, las disposiciones de la Ley 10, pertinentes a la adopción de un nuevo Capítulo 9, entraron en vigor a partir del 20 de mayo de 2006.

A pesar de la posposición de la vigencia de la Ley 10, el 20 de agosto de 2006, fue preciso que la Oficina del Comisionado de Seguros (la "OCS") emitiera la Carta Normativa N-A-8-76-2006, a los fines de aclarar dudas e interrogantes de algunos componentes de la industria de seguros con respecto a la implantación del nuevo Capítulo 9. Del mismo modo, dicha Carta Normativa estableció las normas que permitieron una transición ordenada y el cumplimiento cabal de los nuevos requisitos que se establecen en el Capítulo 9. Además, mediante la misma se corrigieron ciertas deficiencias e inconsistencias de la Ley 10.

Con el propósito de incorporar al Capítulo 9 los asuntos contemplados en la Carta Normativa antes mencionada a los fines de uniformar sus disposiciones, así como para incorporar cambios que resultan necesarios para el desarrollo de la intermediación en la contratación de productos de seguros es que se presenta esta pieza legislativa.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1. – Se enmienda el Artículo 9.020 de la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 9.020.-Productor, definición

Productor – Es la persona que con arreglo a este Código ostenta una licencia debidamente emitida por el Comisionado para gestionar seguros en Puerto Rico *o la renovación o continuación de los mismos, a nombre de personas aseguradas o interesadas en obtener un seguro, y no a nombre de un asegurador o representante autorizado*. **[Al gestionar seguros, el Productor no actuará como Representante Autorizado del asegurador, salvo en aquellos casos en los que medie un nombramiento extendido conforme a las disposiciones del Artículo 9.063 de este Capítulo.**

Disponiéndose que el término gestionar incluye los siguientes actos:

(1) Solicitación y persuasión

(2) Oferta o negociación

(3) Venta"]

Artículo 2. – Se enmienda el Artículo 9.021 de la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 9.021 Representante Autorizado, definición

Representante Autorizado – **[es un productor]** *Es la persona* que *con arreglo a este Código ostenta una licencia y* suscribe un contrato con un asegurador para gestionar seguros en su nombre, ya sea como empleado o como contratista independiente."

Artículo 3. – Se enmienda el Artículo 9.022 de la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 9.022.-Responsabilidad del productor *o representante autorizado* hacia el asegurado

El productor *o representante autorizado* deberá cumplir, entre otros, con los siguientes deberes:

(1) Proveer al consumidor, una orientación **[clara y completa]** sobre la cubierta, beneficios, límites y exclusiones de la póliza de seguros gestionada por su conducto, así como de los deberes y obligaciones de éste como asegurado bajo la misma.

(2) Gestionar el producto de seguros que se ajuste a la necesidad de cubierta que procura el consumidor.

(3) **[Identificar y medir]** *Orientar sobre* la posible exposición de pérdida.

(4) Cumplir con los deberes impuestos de conformidad con otras disposiciones de este Código y con los principios de conducta que el Comisionado establezca mediante regla o reglamento.

[Cuando el productor actúe en calidad de Representante Autorizado del asegurador] *El representante autorizado* deberá cumplir, además, con aquellos otros deberes que le imponga el asegurador por virtud del contrato suscrito entre las partes."

Artículo 4. – Se adicione un nuevo Artículo 9.023 a la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 9.023 - Gestionar Seguros, definición

El término gestionar incluye los siguientes actos:

(1) Solicitación y persuasión

(2) Oferta o negociación

(3) Venta"

Artículo 5. – Se enmienda el Artículo 9.030 de la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 9.030.-Solicitador, definición

Solicitador es la persona natural nombrada y autorizada por un productor *o representante autorizado* para solicitar seguros como representante de dicho productor o *representante autorizado*. Una persona *natural* empleada solamente por salario, que dedique todo su tiempo a trabajo de oficina, solicitando incidentalmente seguro en la oficina del productor *o representante autorizado*, no se considerará solicitador si su empleo o compensación no dependen del volumen de dichos seguros, solicitudes o primas, ni están relacionadas con el mismo."

Artículo 6. – Se adiciona un nuevo inciso 12 al Artículo 9.040 de la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, para que se lea como sigue:

"9.040.-Agente General, definición

Agente General es la persona nombrada por un asegurador como contratista independiente o por **[comisión]*compensación***, total o parcialmente, con poderes o deberes generales para inspeccionar el otorgamiento y las operaciones de servicio de pólizas del asegurador, **[contratar productores para el asegurador]** y llevar a cabo otras funciones que éste le confiera conforme a los términos del contrato, tales como:

(1) …

(5) entrenar a los **[productores]** *representantes autorizados* sobre nuevos productos disponibles;

(6) …

(12) contratar y/o nombrar representantes autorizados para el asegurador.

[El agente general que interese actuar como productor vendrá obligado a cumplir con los requisitos establecidos en este Capítulo para obtener una licencia como tal; disponiéndose, sin embargo, que el volumen de negocio que genere el agente general deberá provenir en su mayoría de otros productores.]"

Artículo 7.- Se adiciona un nuevo inciso (4) al Artículo 9.050 de la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957 según enmendada, para que se lea como sigue:

"9.050.-Ajustador, definición

(1) …

(4) No se consideran ajustadores las personas que analizan y resuelven reclamaciones de seguros de vida, incapacidad o salud."

Artículo 8. – Se enmienda el Artículo 9.060 de la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957 según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 9.060.-Licencia requerida; Incompatibilidad

(1) Ninguna persona actuará o se hará pasar en Puerto Rico como productor, *representante autorizado,* agente general, solicitador, ajustador o consultor de seguros, a menos que posea licencia para ello, de acuerdo con este Capítulo.

(3) **[Ningún productor]** *Ninguna persona* actuará o manifestará que actúa en calidad de representante autorizado de un asegurador, a menos que medie un contrato suscrito a esos efectos entre éste y el asegurador.

(4) …

(5) A ninguna persona se le expedirá licencia en más de una de las siguientes clasificaciones: productor, agente general, solicitador, ajustador o consultor; excepto que una persona con licencia de **[productor]** *representante autorizado,* podrá obtener licencia de agente general *y viceversa*. *Disponiéndose además, que un productor podrá ostentar al mismo tiempo una licencia de consultor, sujeto a lo dispuesto en el Artículo 9.241 de este Código.*"

Artículo 9. – Se enmienda el Artículo 9.062 de la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, a los fines de que se lea como sigue:

"Artículo 9.062.-Comisión por gestión de negocios

La comisión a ser pagada a cualquier productor *o representante autorizado* por gestionar seguros deberá circunscribirse a la porción máxima fijada por el archivo de tipos aprobado por el Comisionado para la clase o subdivisión de la clase de seguros correspondiente.

En caso de que la inscripción no se requiera, la comisión a ser pagada a cualquier productor *o representante autorizado* por gestionar seguros deberá circunscribirse a la porción máxima fijada por el Comisionado para tal clase o subdivisión. Si el Comisionado no fijare o dejare de fijar dicha comisión máxima, la misma deberá circunscribirse a la porción que el asegurador pueda justificar a base del estudio o análisis preparado por éste.

El pago de cualquier comisión o compensación adicional a la comisión calculada y autorizada, incluyendo pero sin limitarse al pago de comisiones contingentes, podrá hacerse sólo de conformidad con las normas que para ello establezca el Comisionado mediante regla o reglamento.

Ninguna persona podrá aceptar, como incentivo para un seguro o en relación con una transacción de seguros, comisiones en exceso de la comisión calculada y autorizada conforme a lo antes dispuesto, o aceptar algún otro tipo de emolumento o incentivo prohibido."

Artículo 10. – Se enmienda el Artículo 9.063 de la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 9.063.-Notificación de nombramiento de **[productores]** *representantes autorizados*.

(1) **[Ningún productor]** *Ninguna persona* actuará como representante autorizado de un asegurador, a menos que suscriba un contrato con el asegurador mediante el cual éste le confiera la autoridad para tramitar seguros a nombre y en representación del asegurador.

(2) El nombramiento de **[un productor]** *una persona* como representante autorizado del asegurador deberá notificarse al Comisionado en la forma prescrita por éste dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha en la que se suscriba el contrato para tales propósitos. El asegurador mantendrá accesible para la inspección del Comisionado el contrato suscrito entre éste y el **[productor]** *representante autorizado*.

(3) La cancelación del contrato suscrito entre el asegurador y el **[productor]** *representante autorizado* para la tramitación de seguros deberá notificarse al Comisionado en la forma prescrita por éste dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha en la que se canceló el contrato."

Artículo 11. – Se enmienda el Artículo 9.070 de la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, para que se lea como sigue:

"9.070.-Requisitos generales para licencia

(1) El Comisionado no expedirá, renovará ni permitirá que subsista ninguna licencia de agente general, productor, *representante autorizado,* solicitador, ajustador o consultor, excepto en cumplimiento con este Capítulo, o con respecto a:

(a) …

[(c) Un banco o cualquier otra institución depositaria, excepto que a una cooperativa de ahorro y crédito, organizada conforme a las Leyes de Puerto Rico, podrá expedírsele licencia de productor.

(d) Una compañía tenedora financiera, compañía de fideicomiso, compañía de financiamiento, asociación de ahorros y préstamos, u otra institución dedicada directa o indirectamente al negocio de prestar dinero.]

[(e)] *(c)* Cualquier empleado, director, oficial, funcionario o accionista de una compañía tenedora financiera, **[un banco o institución depositaria,]** una compañía de fideicomiso, una compañía de financiamiento, asociación de ahorro y préstamos, u otra institución dedicada directa o indirectamente al negocio de prestar dinero, salvo como se disponga en este Artículo.

(2) El Comisionado podrá expedir licencia con arreglo a este Capítulo a una persona que tenga, directa o indirectamente, un interés económico sustancial o relación como dueña, subsidiaria o afiliada con una compañía que se dedique exclusivamente al financiamiento de primas de seguro. **[Disponiéndose que en ningún caso la compañía de financiamiento de primas podrá tener, directa o indirectamente, interés económico sustancial o relación como dueña, subsidiaria o afiliada de una institución dedicada al negocio de prestar dinero.]**

(3) El Comisionado podrá expedir, renovar o permitir que subsista una licencia de **[productor]** *representante autorizado* o agente general con respecto a:

(a) *Un banco, compañía tenedora financiera, compañía de fideicomiso, compañía de financiamiento, asociación de ahorros y préstamos, u otra institución dedicada directa o indirectamente al negocio de prestar dinero;*

[Una entidad o corporación que tenga un interés económico sustancial o relación como dueña, subsidiaria o afiliada con una compañía tenedora financiera o institución depositaria, independientemente de que dicha compañía tenedora financiera o institución depositaria tengan, directa o indirectamente, relación como dueña, subsidiaria o afiliada con otras instituciones dedicadas al negocio de prestar dinero.]

(b) *Una cooperativa de ahorro y crédito que esté organizada conforme a las Leyes de Puerto Rico.* **[Una entidad o corporación que posea, directa o indirectamente, un interés económico sustancial o relación como dueña, subsidiaria o afiliada con una institución dedicada al negocio de prestar dinero.**

(c) Una entidad o corporación que posea, directa o indirectamente, un interés económico sustancial, o relación como dueña, subsidiaria o afiliada de una cooperativa de ahorro y crédito, organizada conforme a las Leyes de Puerto Rico.]

(4) Tomando en cuenta las disposiciones del inciso (3) anterior, *el banco, la compañía tenedora financiera, compañía de fideicomiso, compañía de financiamiento, asociación de ahorros y préstamos, u otra institución dedicada directa o indirectamente al negocio de prestar dinero o la cooperativa de ahorro y crédito, organizada conforme a las Leyes de Puerto Rico* no podrá**[:**

(a) seleccionar, directa o indirectamente, al Productor para que solicite, coloque o gestione seguros para los objetos, sujetos o exposiciones de seguro que surjan de, o estén relacionados con su actividad crediticia.

(b) inducir, directa o indirectamente, al asegurado potencial a seleccionar al Productor, ni llevar a cabo transacción de negocios alguna que coloque a éste en una posición de ventaja competitiva con respecto a un objeto, sujeto o exposición de seguro que surja de, o esté relacionado con su actividad crediticia.] *obligar o inducir directa o indirectamente al asegurado probable para que gestione con determinado productor, representante autorizado o asegurador los seguros para los objetos, sujetos o exposiciones de seguro que surjan de, o estén relacionados con su actividad crediticia.*

(5) El Comisionado podrá incluir como persona autorizada en la licencia de **[productor]** *representante autorizado* **[de una corporación subsidiaria, de una compañía tenedora financiera o de una institución depositaria,]** a un individuo que se desempeñe como empleado, director o funcionario de dicha institución, siempre que éste no acepte depósitos. En el caso de las cooperativas de ahorro y crédito, el Comisionado podrá incluir en la licencia de dicha corporación como persona autorizada a cualquier individuo que se desempeñe como empleado o funcionario de la cooperativa, siempre que éste no acepte depósito. El Comisionado establecerá mediante regla o reglamento las normas adicionales que gobernarán la inclusión de tales personas en la licencia de la corporación.

(6) …

(7) …"

Artículo 12. – Se enmienda el Artículo 9.090 de la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 9.090.-Solicitudes de Licencias

(1) …

(2) Si el solicitante fuere una sociedad o corporación, la solicitud deberá indicar, además, los nombres de todos los socios, funcionarios y directores, y también designar a cada persona que habrá de ejercer las facultades a ser conferidas por la licencia a dicha sociedad o corporación. El Comisionado requerirá de cada persona así designada que suministre información como si se tratara de una licencia individual.

La solicitud de licencia de solicitador deberá acompañarse de una declaración escrita, otorgada por el productor *o representante autorizado* que ha de nombrar el solicitante, expresando:

(a) …

(b) Si el productor *o representante autorizado* ha hecho una investigación sobre la probidad y calificaciones del solicitante, y el resultado de la misma.

(c) Si dicha solicitación de seguros habrá de constituir la ocupación principal del solicitante.

(d) Cualquier otra información que el Comisionado requiera.

(3) …

(4) …"

Artículo 13. – Se enmienda el Artículo 9.110 de la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 9.110.-Examen para licencia

(1) Previo a la expedición de cualquier licencia como productor, *representante autorizado,* solicitador, ajustador, consultor o apoderado, cada solicitante deberá tomar y aprobar, a satisfacción del Comisionado, un examen dado bajo la dirección del Comisionado, como prueba de sus calificaciones y competencia, pero este requisito no será aplicable a:

(a) …

(b) Un solicitante de licencia como productor *o representante autorizado* no residente que hubiere cumplido con todos los requisitos de clasificación en su estado o país de

residencia y que sea considerado por el Comisionado como plenamente calificado y competente.

(c) …

(5) …"

Artículo 14. - Se enmienda el Artículo 9.14 de la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957 según enmendada, para corregir la numeración de éste y añadir los incisos (3) y (4):

"Artículo **[9.14]** *9.141*.-Licencias limitadas por tipo de riesgos

Cuando una persona que califique para licencia así lo solicite, el Comisionado podrá expedir una licencia limitada para suscribir seguros contra los siguientes riesgos:

(1) …

(3) Seguro de Cáncer y Enfermedades Perniciosas: significa la cubierta bajo la cual se paga un beneficio desde el momento del suscriptor ser diagnosticado positivamente por un médico certificado en la especialidad de patología que padece de cáncer o enfermedades temidas o perniciosas y cualquier otro endoso que se venda con la misma.

(a) Cáncer para fines de este artículo significa enfermedad manifestada por la presencia de un tumor maligno caracterizado por le crecimiento incontrolable y el esparcimiento de células malignas en cualquier parte del cuerpo, la invasión del tejido o leucemia, siempre y cuando tal condición haya sido diagnosticada mediante un informe patológico. Cáncer también significara el Sarcoma de Kaposis y la enfermedad de Hodgkins.

(b) Enfermedades perniciosas para fines de este artículo significa, pero sin limitarse a, una o más de las siguientes: distrofia muscular, poliomielitis, esclerosis múltiple, encefalitis, rabia, tétano, tuberculosis, osteomielitis, meningitis, difteria, fiebre tifoidea, malaria, síndrome de reyes, miastenia grave, fiebre reumática, lupus eritematoso, enfermedad de los legionarios, turalemia, fiebre escarlatina, viruela.

(4) Seguro de Débito y productos tradicionales de débito, a saber pólizas de funeral, muerte natural y accidentes cuyo monto fuese menor de $25,000 vendidos a través de sistema de débito (Home Service)."

Artículo 15. – Se enmienda el Artículo 9.150 de la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 9.150.-Contenido de la licencia

(1) …

(3) Si el tenedor es un solicitador, la licencia contendrá el nombre del productor *o representante autorizado* que éste representará."

Artículo 16. – Se enmienda el Artículo 9.160 de la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 9.160.-Licencia a sociedades y corporaciones

(1) A una sociedad o corporación sólo se le extenderá licencia como productor, *representante autorizado,* agente general, ajustador o consultor, sujeto a los siguientes requisitos:

(a) …

(b) En el caso de una corporación, por lo menos uno (1) de sus directores deberá aparecer en la licencia y reunir los requisitos de la misma como si fuere tenedor de licencia individual. Asimismo, cada persona designada para actuar a nombre de la corporación en una o más de las clases autorizadas con arreglo a la licencia, deberá aparecer en la licencia y reunir los requisitos de la misma en cuanto a tales clases como si fuere un tenedor de licencia individual. Tales personas designadas para actuar a nombre de la corporación en relación con una clase o más clases de seguros en particular, sólo podrán tramitar o contratar, a nombre de ésta, dicha clase o clases de seguros. Por lo tanto, ninguna de las personas designadas para actuar a nombre de la corporación podrá

contratar más clases de seguros que aquellas para las cuales se le ha autorizado bajo la licencia de la corporación. Sólo se expedirá licencia a una corporación que esté organizada con arreglo a las Leyes de Puerto Rico y mantenga su cede principal de negocios en Puerto Rico. Los demás directores, oficiales y aquellos accionistas que posean, directa o indirectamente, un interés económico sustancial en la corporación, deberán reunir los requisitos enumerados en el Artículo **[9.170]** *9.070* de este Código.

(c) Cuando la entidad a hacer licenciada sea una cooperativa de ahorro y crédito, organizada con arreglo a las Leyes de Puerto Rico, por lo menos un (1) oficial ejecutivo deberá aparecer en la licencia y reunir los requisitos de la misma como si fuere tenedor de licencia individual. Asimismo, cada persona a ser designada para actuar a nombre y en representación de la cooperativa en la tramitación de una o más clases de seguros, autorizadas con arreglo a la licencia, deberá aparecer en la licencia y reunir los requisitos en cuanto a tal clase o clases de seguros como si fueren tenedores de la licencia individual. Tales personas sólo podrán tramitar a nombre de la cooperativa la clase o clases de seguros para las cuales fueron autorizados. Disponiéndose que a la cooperativa sólo se le expedirá licencia de **[productor]** *representante autorizado* conforme dispone el Artículo 9.070, y sólo con respecto a aseguradores cooperativos autorizados con arreglo a este Código.

(d) …

(2) …

(4) El Comisionado cobrará por cada persona en exceso de tres (3), que sea designada en la licencia de productor*, representante autorizado* o de agente general de la sociedad o corporación, los derechos dispuestos en el Artículo 7.010 del Código para la licencia individual de productor*, representante autorizado* o para la licencia de agente general, según sea el caso. En el caso de una licencia de ajustador o consultor, el Comisionado cobrará por cada persona, en exceso de una (1), que sea designada en la licencia de la sociedad o corporación, los derechos dispuestos en el Artículo 7.010 del Código para las licencias de ajustador o consultor, según sea el caso.

(5) …

(6) …"

Artículo 17. – Se enmienda el Artículo 9.161 de la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 9.161.-Licencia para la venta de productos variables

(1) Una corporación podrá obtener licencia de productor *o representante autorizado* para la venta de productos variables siempre que cumpla con lo dispuesto en el Artículo 9.160 de este Capítulo, con todas las disposiciones aplicables de la Ley Uniforme de Valores de Puerto Rico y su Reglamento, y con aquellos otros requisitos que el Comisionado, el Comisionado de Instituciones Financieras, o ambos actuando en conjunto, establezcan mediante regla reglamento, orden o determinación administrativa.

(2) …

(3) El Comisionado suspenderá la licencia de cualquier productor *o representante* autorizado a quien la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras, la "National Association of Securities Dealers" o la "Securities and Exchange Commission" le suspenda la autorización para la venta de valores. En el caso de las corporaciones, el Comisionado removerá de la licencia de la corporación a la persona suspendida o expulsada y permitirá que subsista la licencia de la corporación mientras la misma cumpla con lo dispuesto en este Capítulo."

Artículo 18. – Se enmienda el Artículo 9.170 (1) de la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 9.170.-Requisitos del Productor o *Representante Autorizado*

(1) **[Ser mayor de edad]** *Tener no menos de dieciocho (18) años de edad* y haber terminado la escuela superior o su equivalente.

(2) Residir de hecho en Puerto Rico y haber sido residente bonafide de Puerto Rico por no menos de un (1) año inmediatamente anterior a la fecha en que solicita la licencia, excepto en cuanto a productores *o representantes autorizados* no residentes autorizados con arreglo al Artículo 9.260 y en cuanto a agentes generales, según se dispone en el Artículo 9.210(2). Tampoco vendrán obligados a cumplir con el requisito de residencia de un (1) año previo a la solicitud de licencia, aquellos individuos que trasladen su residencia de cualquier estado o jurisdicción de Estados Unidos para establecer la misma de forma bonafide en Puerto Rico, siempre y cuando a la fecha de la solicitud reúnan las condiciones establecidas en el inciso (1)(c) del Artículo 9.110, y que en su estado o jurisdicción de procedencia se hayan adoptado las disposiciones de la Ley modelo para el licenciamiento de Productores, aprobada por la Asociación Nacional de Comisionados de Seguros, y se extienda a una persona residente en Puerto Rico un privilegio similar.

(3) …

(6) No ser accionista, miembro, socio, director, oficial, representante o empleado de ningún otro productor *o representante* autorizado para hacer o que esté haciendo negocios en Puerto Rico, o tener interés económico o financiero, o relación contractual en el campo de seguros con un productor *o representante* autorizado para hacer o que esté haciendo negocios en Puerto Rico.

(7) …

(8) …

(9) Presentar la prueba de responsabilidad financiera requerida de conformidad con el Artículo 9.200 de este Capítulo. *Disponiéndose sin embargo, que este requisito no será aplicable a los representantes autorizados.*"

Artículo 19. – Se enmienda el Artículo 9.190 de la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 9.190.-Alcance de la licencia de Productor *o Representante Autorizado*

La licencia de productor *o representante autorizado* cubrirá las clases de seguros para las cuales éste haya tomado y aprobado el examen requerido. Sin embargo, el Comisionado podrá extender licencia de productor o *representante autorizado* limitada a determinada clase o clases de seguro, excluyendo otras."

Artículo 20. – Se enmienda el Artículo 9.200 (1) de la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, para que se lea como:

"Artículo 9.200.-Prueba de Responsabilidad Financiera del Productor

(1) No se expedirá ni se permitirá que subsista la licencia de productor a menos *que se emita una fianza a favor* del Estado Libre Asociado de Puerto Rico para responder por los fondos que reciba el productor como incidentales del negocio de seguros y por los daños y perjuicios que pudiesen sufrir las partes interesadas como resultado de la negligencia del productor en el desempeño de sus deberes.

(2) …"

Artículo 21. – Se enmienda el Artículo 9.210 de la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 9.210.-Autoridad del **[Productor]** *Representante Autorizado*

(1) Un **[productor no es representante]** *representante autorizado* de un asegurador, **[ni]** tiene poderes para obligar por sus propios actos al asegurador en cuanto a un riesgo o referente a una transacción de seguros **[, a menos que el productor hubiese suscrito un contrato con**

el asegurador mediante el cual se le confiera la autoridad para actuar como su Representante Autorizado en la tramitación de una o más de las clases de seguros suscritas por tal asegurador. Dicho nombramiento deberá ser notificado al Comisionado conforme a lo dispuesto en el Artículo 9.063 de este Código].

(2) En aquellos casos en los que un asegurador desee nombrar **[un productor]** *a una persona* como su representante autorizado en la tramitación de seguros, éste deberá suscribir con **[dicho productor]** *dicha persona* un contrato, mediante el cual se establezcan, entre otras cosas, el pago de comisiones, el cobro de primas, la terminación de la relación contractual y si tal representación será con carácter de exclusividad."

Artículo 22. – Se enmienda el Artículo 9.211 de la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, para enmendar el inciso (1) para que lea se como sigue:

"Artículo 9.211-Licencia de Agente General

(1) Ninguna persona actuará en la capacidad de agente general con relación a aquellos riesgos localizados en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, a nombre de un asegurador autorizado a contratar negocio de seguros en Puerto Rico, a menos que dicha persona posea una licencia emitida por el Comisionado para ello con arreglo a este Capítulo, medie un nombramiento de tal asegurador de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 9.212 de este Código *y lleve a cabo, todas o alguna de las funciones contenidas en el Artículo 9.040 de este Código*.

(2) …

(3) …"

Artículo 23. – Se enmienda el Artículo 9.212 de la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, a los fines de que se lea como sigue:

"Artículo 9.212.-Nombramiento de Agentes Generales

(1) …

(2) El agente general tendrá la autoridad, que en forma consistente con este Código, le confiera el asegurador en el contrato suscrito entre estos. Dicho agente general podrá **[tramitar]** *gestionar* solicitudes de seguro si obtuviere una licencia de **[productor]** *representante autorizado,* y cumpliere con todos los requisitos establecidos en el Artículo 9.170 del Código para dicha licencia, excepto en lo que se refiere a la duración de su previa residencia en Puerto Rico.

[(3)El volumen de negocio que genere el agente general deberá provenir en su mayoría de otros productores.]"

Artículo 24. – Se enmienda el Artículo 9.220 de la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 9.220.-Requisitos del solicitador

Sólo se expedirá licencia de solicitador a una persona natural que reúna los siguientes requisitos:

(1) …

(4) Ser nombrado solicitador por un sólo productor *o representante autorizado* residente autorizado con relación a cualquier clase o clases de seguros para las cuales dicho productor *o representante autorizado* esté autorizado.

(5) No poseer licencia como agente general, productor *o representante autorizado*, consultor o ajustador.

(6) **[Cuando tal persona sea]** *No ser* empleado **[a sueldo]** de un asegurador o agente general **[, que no dedique una parte sustancial de su tiempo a hacer ajustes de pérdidas]**.

(7) …"

Artículo 25. – Se enmienda el Artículo 9.230 de la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 9.230.-Licencia de solicitador; custodia; cancelación

La licencia de solicitador se confiará al productor *o representante autorizado* que nombre al solicitador. A la expiración de tal nombramiento, expirará también la licencia, y el productor *o representante autorizado* deberá devolver la misma al Comisionado para su cancelación.

La licencia de un solicitador se podrá cancelar mediante petición, por escrito, presentada al Comisionado por éste o por el productor *o representante autorizado* que le hubiese nombrado. Si es el productor *o representante autorizado* quien hace la petición, ésta deberá expresar las causas para dicha cancelación y deberá acompañar prueba que acredite que el productor o *representante autorizado* ha enviado por correo aviso de dicha petición al solicitador. La cancelación del nombramiento de un solicitador a petición del productor *o representante autorizado* será efectiva diez (10) días después de la fecha que el productor *o representante autorizado* acredite al Comisionado que le envió al solicitador la notificación de cancelación de su nombramiento."

Artículo 26. – Se enmienda el Artículo 9.240 de la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 9.240.-Autoridad del solicitador; responsabilidad del solicitador

(1) La licencia de un solicitador nombrado por un productor *o representante autorizado* cubrirá sólo aquella clase o clases de seguros que dicho productor *o representante autorizado* pueda tramitar con arreglo a su licencia.

(2) Un solicitador no tendrá facultad para obligar a un asegurador en cuanto a ningún riesgo o contrato de seguros, ni para refrendar contratos de seguros.

(3) Todo negocio hecho por un solicitador con arreglo a su licencia deberá hacerse a nombre y por cuenta del productor *o representante autorizado* por quien fue nombrado, y el productor *o representante autorizado* será responsable de todos los actos u omisiones del solicitador dentro del alcance de tal nombramiento."

Artículo 27. – Se enmienda el Artículo 9.241 de la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 9.241.-Requisitos del consultor de seguros

Todo aspirante a la licencia de consultor de seguros deberá reunir los siguientes requisitos:

(1) …

(4) Tener por lo menos cinco (5) años de experiencia como productor*, representante autorizado* o ajustador, con relación a las clases de seguros o anualidades, a ser cubiertos por la licencia *o ser un actuario miembro de la Sociedad de Actuarios o de la Academia de Actuarios o contar con una designación profesional ampliamente reconocida por la industria de seguros de Estados Unidos y de Puerto Rico tales como:*

Charter Life Underwriter;
Charter Property Casualty Underwriter;
Life Underwriting Training Council Fellow;
Fellow Life Management Institute.

Deberá tener además, la educación especial y experiencia adicional necesaria para cumplir con sus deberes como consultor.

(5) …

(7) No ser accionista, miembro, socio, director, oficial, representante o empleado de ningún asegurador autorizado o **[productor]** *representante* autorizado para hacer, o que esté haciendo negocios en Puerto Rico; o tener interés económico o financiero o relación contractual en el campo de seguros con un asegurador autorizado o **[productor]** *representante autorizado*, excepto como asegurado. *Disponiéndose que si un consultor de seguros es a su vez productor, no podrá actuar en esta última capacidad en relación con cualquier póliza, contrato o cubierta de seguros en la que haya ofrecido consejo,*

asesoramiento, recomendación o información a su cliente en su capacidad de consultor de seguros, ni tampoco podrá devengar comisiones por concepto de dicha póliza o contrato."

Artículo 28. – Se enmienda el Artículo 9.250 de la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 9.250.-Máquinas vendedoras de seguros

(1) Un **[productor contratado por un asegurador para actuar como su]** representante autorizado podrá gestionar solicitudes y expedir pólizas de seguros por medio de máquinas vendedoras, inspeccionadas por él, siempre que el Comisionado determinare que:

(a) La clase de seguro y el modelo de la póliza que el **[productor]** *representante autorizado* se propone tramitar con arreglo a su licencia son apropiados para la venta y expedición por medio de máquinas vendedoras;

(b) El tipo de máquina vendedora es apropiado y práctico para dicho propósito; y

(c) El uso de dichas máquinas vendedoras será conveniente para el público.

(2) El Comisionado expedirá al **[productor]** *representante autorizado* una licencia especial de máquinas vendedoras por cada máquina inspeccionada por éste. La licencia especificará la marca y número de serie de la máquina, el nombre y dirección del asegurador y **[productor]** *representante autorizado*, la clase de seguro y tipo de póliza ofrecida, y el sitio en que la máquina va a operarse. La licencia expirará, se renovará y será suspendida o revocada, cuando expire, se renueve y se suspenda o revoque la licencia del **[productor]** *representante autorizado* o por cualquier causa se termine el contrato entre éste y el asegurador, lo que ocurra primero. Los derechos de licencia por cada máquina vendedora serán cien (100) dólares por cada año o parte del mismo. La licencia deberá exhibirse en cada máquina, o cerca de la misma, de la manera que el Comisionado requiera.

(3) Las pólizas así vendidas no tendrán que ser refrendadas.

(4) El Comisionado podrá, a su discreción, fijar un límite en cuanto al número de máquinas vendedoras que serán operadas por un solo asegurador, o por un solo **[productor]** *representante autorizado*, o desde una sola localidad.

(5) …"

Artículo 29. – Se enmienda el Artículo 9.25 de la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo **[9.25]** *9.251*.- Venta de Seguros por Internet"

Artículo 30. – Se enmienda el Artículo 9.260 de la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 9.260.-Productores *o Representantes Autorizados* no residentes

(1) El Comisionado podrá otorgar una licencia de productor *o representante autorizado* no residente a una persona que provenga de un estado o jurisdicción de Estados Unidos que haya adoptado las disposiciones de la ley modelo para el licenciamiento de Productores, aprobada por la Asociación Nacional de Comisionados de Seguros y que extienda a un productor *o representante autorizado* residente en Puerto Rico un privilegio similar, siempre y cuando la persona:

(a) posea una licencia de productor *o representante autorizado* debidamente emitida por el Comisionado de Seguros del estado o jurisdicción de donde provenga, sujeto a que dicho estado o jurisdicción expida un certificado de buena reputación ("Good Standing"), del cual se desprenda, además, que el solicitante no tiene ante dicho estado o jurisdicción ningún asunto pendiente que pudiese resultar en la suspensión o revocación de la licencia; y

(b) …

(c) complete y presente la solicitud de licencia de productor *o representante autorizado* no residente en el formulario prescrito por el Comisionado y pague los derechos correspondientes conforme lo dispone el Código.

(2) El Comisionado podrá otorgar una licencia de productor *o representante autorizado* no residente a una persona jurídica que cumpla con los siguientes requisitos:

(a) estar organizada bajo las Leyes de un estado o jurisdicción de Estados Unidos y poseer una licencia de productor *o representante autorizado* de conformidad con lo dispuesto en el inciso (1) de este Artículo.

(b) evidenciar que ha sido debidamente registrada y autorizada conforme a las Leyes de Puerto Rico para hacer negocios en Puerto Rico.

[(c) designar la persona residente en Puerto Rico a cargo de los asuntos que correspondan a las transacciones de seguros en Puerto Rico.]

(3) El productor *o representante autorizado* no residente estará sujeto a las mismas obligaciones y limitaciones, y a la inspección del Comisionado, como si fuera residente o estuviere domiciliado en Puerto Rico, y a llevar los libros corrientes y acostumbrados que correspondan a las transacciones de seguros en Puerto Rico.

(4) No se expedirá licencia de productor *o representante autorizado* no residente a ninguna persona que tenga interés económico o financiero, directo o indirecto, en un agente general, productor *o representante autorizado* residente o en los negocios de un solicitador autorizado como residente en Puerto Rico.

[(6)] *(5)* El Comisionado expedirá licencia de productor *o representante autorizado* no residente a una persona que provenga de una jurisdicción que no sea Estados Unidos, siempre que cumpla con lo dispuesto en este Artículo, y probare, a satisfacción del Comisionado, que bajo las Leyes de dicha jurisdicción se le extiende un privilegio similar a los residentes de Puerto Rico.

[(7)] *(6)* No se expedirá licencia de productor *o representante autorizado* no residente a ninguna persona a menos que presente el poder prescrito en el Artículo 9.280."

Artículo 31. – Se deroga el Artículo 9.270 de la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, y se crea un nuevo Artículo 9.270 que se leerá como sigue:

"9.270. – Negocios tramitados a través de productores o representantes autorizados no residentes

El productor o representante no residente sólo podrá colocar seguros con un asegurador autorizado para concertar seguros en Puerto Rico. Los seguros así concertados se considerarán para todos los fines como concertados en Puerto Rico.

Dichas pólizas deberán ser refrendadas por el gerente, agente general o representante autorizado del asegurador. Si el asegurado estuviere representado por un productor, dicho seguro deberá efectuarse por conducto del gerente, agente general o representante autorizado del asegurador."

Artículo 32. – Se enmienda el Artículo 9.280 de la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 9.280.-Emplazamiento de productor *o representante autorizado* no residente

(1) Un productor *o representante autorizado* no residente, antes de expedírsele la licencia, deberá nombrar al Comisionado, con carácter irrevocable, como su apoderado para recibir diligencias de emplazamientos dirigidas a éste, por causas de acción que surjan en Puerto Rico de negocios hechos con arreglo a su licencia. La notificación del Comisionado como apoderado constituirá citación legal efectiva del tenedor de la licencia.

(2) Copias en duplicado de dicho emplazamiento deberán ser entregadas al Comisionado por persona competente para hacer citaciones. Al tiempo de completarse el emplazamiento, el demandante deberá pagar al Comisionado diez (10) dólares para cubrir los costos de tramitación del emplazamiento. Al recibir el emplazamiento, el Comisionado remitirá inmediatamente una de las copias del emplazamiento, por correo certificado, con acuse de

recibo, al productor *o representante autorizado* no residente demandado, a su última dirección, según surgiere de los archivos en la oficina del Comisionado. El Comisionado llevará un registro del día y la hora en que es emplazado en cada caso.

(3) No se tomará ninguna otra acción en el procedimiento contra el productor *o representante autorizado* no residente demandado, ni se le requerirá que comparezca y declare, hasta después de transcurridos cuarenta y cinco (45) días de la fecha en que se hubiere emplazado al Comisionado."

Artículo 33. – Se enmienda el Artículo 9.290 de la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 9.290.-Requisitos del ajustador

No se expedirá, ni se permitirá que subsista una licencia de ajustador, a una persona que no reúna los siguientes requisitos:

(1) …

(7) No ser accionista, miembro, socio, director, oficial, representante o empleado de ningún **[productor]** *representante* autorizado para hacer o que esté haciendo negocios en Puerto Rico, o tener interés económico o financiero, o relación contractual en el campo de seguros con un [**productor**] *representante* autorizado para hacer o que esté haciendo negocios en Puerto Rico.

(8) …"

Artículo 34. – Se enmienda el Artículo 9.310 de la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 9.310.-Derechos especiales para ajustar

(1) Un **[productor contratado por el asegurador para actuar como su]** representante autorizado podrá, a nombre del asegurador, y en virtud de la autoridad que conforme al contrato dicho asegurador le hubiese conferido, actuar, de tiempo en tiempo, como ajustador e investigar, informar y liquidar reclamaciones, sin necesidad de ostentar una licencia como ajustador; disponiéndose que no podrá actuar como ajustador, ni investigar, informar o liquidar reclamaciones, en relación con cualquier póliza, contrato o cubierta de seguros tramitada o contratada por razón de su gestión como **[productor]** *representante autorizado*.

(2) Un productor **[autorizado]** podrá ayudar a personas aseguradas por su conducto en los trámites conducentes a la liquidación y ajuste de pérdidas bajo dicho seguro sin estar autorizado como ajustador*, o podrá emplear o contratar ajustadores públicos para tales fines*.

(3) …

(4) …"

Artículo 35. – Se enmienda el Artículo 9.340 de la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 9.340.-Sitio de negocios

(1) Todo productor *o representante autorizado*, que no fuere un productor *o representante* autorizado sólo en cuanto a seguros de vida o incapacidad, así como todo ajustador o consultor autorizado deberá tener en Puerto Rico un sitio de negocios accesible al público. El sitio de negocios deberá ser aquél en que el tenedor de licencia principalmente lleve a cabo transacciones con arreglo a su licencia. La dirección del sitio de negocios deberá aparecer en la licencia, y el tenedor de la misma notificará prontamente al Comisionado de cualquier cambio.

(2) …"

Artículo 36. – Se enmienda el Artículo 9.360 de la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 9.360.-Libros y documentos requeridos

(1) Todo productor, *representante autorizado,* agente general, apoderado, ajustador o consultor de seguros llevará, en el sitio de negocios indicado en su licencia, los libros corrientes acostumbrados que correspondan a las transacciones que efectúe con arreglo a su licencia, conjuntamente con los libros adicionales que el Comisionado pueda requerir mediante regla, reglamento, orden o determinación administrativa, e igualmente conservará los documentos relacionados con los mismos.

(2) Todos los libros y documentos relacionados con cualquier transacción en particular deberán estar disponibles y accesibles para inspección por el Comisionado en cualquier momento hábil durante los cinco (5) años inmediatamente siguientes a la fecha de la consumación de dicha transacción, a menos que se conceda, por regla, reglamento, orden o determinación administrativa del Comisionado, un período más corto en algún caso en particular.

(3) En cuanto a los seguros de vida o de incapacidad, todo productor, *representante autorizado,* agente general, ajustador o consultor de seguros, vendrá obligado a cumplir con los requisitos sobre libros y documentos que establezca el Comisionado mediante regla o reglamento."

Artículo 37. – Se enmienda el Artículo 9.370 de la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 9.370.-Informes al Comisionado

Todo productor, *representante autorizado,* agente general, solicitador, ajustador, consultor o apoderado deberá presentar, a requerimiento del Comisionado, un informe acerca de su negocio de seguros o de cualquier asunto o pérdida que haya tramitado, o en la que haya participado o respecto a la cual tenga información.

Dicho informe se presentará en la forma que para ello provea el Comisionado y contendrá, en forma exacta y precisa, toda la información pertinente al período que disponga el Comisionado. El incumplimiento con lo aquí dispuesto acarreará la imposición de sanciones, incluyendo la no renovación, suspensión o revocación de la licencia."

Artículo 38. – Se enmienda el Artículo 9.380 de la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 9.380.-Cobro y contabilidad de primas

(1) Cualquier prima pagada por un asegurado a su productor no se entenderá como pagada al asegurador a menos que se entregue al asegurador, a su agente general o a un representante autorizado, excepto que:

(a) si el asegurador, bien directamente o por medio de su agente general o representante autorizado, autorizó expresamente y por escrito al productor a cobrar dicha prima, el asegurador será responsable por la misma al asegurado; o

(b) si la cantidad de la prima sobre una póliza expedida por medio de un productor, se carga a la cuenta corriente del productor por el asegurador, su agente general o su representante autorizado, el asegurador será responsable de la misma al asegurado y la prima así recibida se remita al asegurador dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha que se reciban. Esta disposición no afectará los derechos y obligaciones entre sí del asegurador, el agente general, el solicitador y el productor.

(2) Todos los fondos que representan primas o primas devueltas recibidas por un productor, *representante autorizado,* agente general o solicitador se recibirán en capacidad fiduciaria, no se mezclarán con otros fondos del tenedor de licencia y se acreditarán y pagarán en su totalidad a la persona con derecho a ello dentro de quince (15) días de la fecha en que le sean solicitados, excepto que en el caso de existir en el contrato suscrito por el asegurador, con su representante autorizado o agente general un término distinto, prevalecerá éste, pero en ningún caso excederá del término de noventa (90) días de ser efectiva la póliza. Cuando

la persona con derecho a recibir primas devueltas no haya solicitado la devolución de éstas, las mismas se remitirán dentro de noventa (90) días de ser efectiva la póliza, el endoso o la cancelación de ésta.

El productor, agente general, solicitador o representante autorizado del asegurador que reciba primas devueltas y no las remita a la persona con derecho a ello dentro de los términos aquí dispuestos, vendrá obligado a pagar intereses legales sobre el monto de las primas retenidas y estará sujeto a la imposición de sanciones dispuestas en este Código.

(3) Cualquier productor, *representante autorizado,* agente general o solicitador que, sin estar legalmente autorizado para ello, tomare indebidamente o se apropiare de dichos fondos o parte de los mismos para su propio uso, y el socio gestor, director, oficial o empleado ejecutivo, de ser cualquiera de aquellos una persona jurídica, que aprobara o colaborara en dicha toma o apropiación indebida, en adición a las demás penalidades provistas por este Código, será culpable de delito y será castigado según se provee en el Código Penal de Puerto Rico.

(4) Cualquier socio gestor, director, oficial o empleado ejecutivo de un productor, *representante autorizado,* agente general o solicitador que sin estar legalmente autorizado para ello, tomare indebidamente o se apropiare de dichos fondos o parte de los mismos para su propio uso, será responsable solidariamente al asegurador o aseguradores de los fondos indebidamente tomados o apropiados."

Artículo 39. – Se enmienda el Artículo 9.390 de la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 9.390.-Intercambio de negocios; participación en comisiones

(1) Un tenedor de licencia no dividirá su comisión o emolumento con otros, ni participará de ninguna comisión o emolumento pagadero a otros, por concepto de seguros sujetos a este Código, excepto como sigue:

(a) Un productor *o un representante autorizado* residente podrá dividir comisiones o emolumentos con otros productores *o representantes autorizados* residentes **[autorizados]** para concertar la misma clase o clases de seguros o podrá participar de los mismos siempre que sea con respecto a alguna transacción de seguros en la que ambos hubiesen realizado gestiones que le hagan acreedores de tales comisiones o emolumentos.

(b) Un productor *o representante autorizado* residente y un productor *o representante autorizado* no residente podrán dividir entre sí comisiones de la clase o clases de seguros para las cuales ambos estén autorizados y que han sido legalmente tramitados.

(c) Un productor *o representante autorizado* residente y un corredor de seguro de líneas excedentes podrán dividir comisiones de acuerdo con el Artículo 10.120.

Este inciso no se considerará que afecta el pago de los sueldos regulares adeudados a empleados del tenedor de licencia, o la distribución, en el curso regular del negocio, de emolumentos y ganancias a miembros o accionistas, si el tenedor de licencia fuere sociedad o corporación.

(3) …"

Artículo 40. – Se enmienda el Artículo 9.400 de la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 9.400.-Traspaso de negocio; Comisiones

(1) Cuando una póliza de seguro originalmente suscrita a través de un productor *o representante autorizado* determinado, cuya prima haya sido facturada y pagada, en parte o en su totalidad, fuere cancelada y sustituida por una o más pólizas con las mismas cubiertas *o con otras cubiertas* adicionales para el mismo asegurado a través de otro productor *o*

representante autorizado, fuere o no fuere suscrita con el mismo asegurador, y fuere o no fuere suscrita por el mismo término, el nuevo productor *o representante autorizado* será responsable al productor *o representante autorizado* de origen por la cantidad de cualquier comisión no devengada por éste, por el período comprendido entre la fecha de la cancelación y la fecha del comienzo del próximo aniversario de la póliza original, si el plazo correspondiente al año póliza en que ocurre la cancelación ha sido pagado.

A los efectos de este Artículo, la frase "Comisión no devengada" significa la comisión que se ha adelantado, que se ha pagado o se ha acreditado a la cuenta de un productor *o representante autorizado* por razón de la prima que ha sido pagada a, y aceptada por el asegurador, pero que el productor *o representante autorizado* venga obligado a devolver por razón de la cancelación del seguro por el cual se pagó la prima.

(2) Es esencial que, en el traspaso de negocios, el nuevo productor *o representante autorizado* actúe de buena fe. A esos efectos, se entenderá que el nuevo productor *o representante autorizado* actuó de buena fe si inmediatamente notifica al productor *o representante autorizado* de origen, mediante correo certificado con acuse de recibo, que el asegurado le ha extendido un nombramiento como su productor *o representante autorizado*. En ausencia de tal notificación se interpretará que el nombramiento del productor *o representante autorizado* de origen continúa en vigor.

(3) Tanto el productor *o representante autorizado* de origen, como el nuevo productor *o representante autorizado*, deberán mantener disponible para inspección por el Comisionado evidencia que acredite su cumplimiento con lo requerido bajo este Artículo.

(5) …"

Artículo 41. – Se enmienda el Artículo 9.401 de la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, para que se lea como sigue:

"9.401.-Cesión o compraventa de pólizas

En el caso de una transacción de cesión o compraventa de una cartera de pólizas de seguros, el nuevo productor *o representante autorizado* deberá **[prontamente]** *dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la cesión o compraventa* notificar a cada asegurado, mediante comunicación escrita, dirigida a la última dirección que conste en el expediente, sobre la transacción realizada**[, concediendo un término, no menor de diez (10) días, para que el asegurado opte por nombrarle como su productor o extender el nombramiento a otro productor]**.

Por su parte, el productor *o representante autorizado* de origen deberá notificar **[prontamente]** al Comisionado *dentro del término de diez (10) días contados a partir de la cesión o compraventa,* sobre la transacción realizada**[, y someter copia del contrato de cesión o compraventa, incluyendo todos sus anejos. La información aquí requerida se mantendrá de forma confidencial y no estará disponible para inspección pública]**."

Artículo 42. – Se enmienda el Artículo 9.420 de la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 9.420.-Expiración y renovación de licencias

(1) Toda licencia de agente general, productor, *representante autorizado,* apoderado, solicitador, consultor y ajustador expedida por el Comisionado con arreglo a las disposiciones de este Capítulo, con excepción de las licencias provisionales, continuará en vigor hasta su expiración, suspensión, revocación o cancelación, pero sujeto a que antes de la medianoche del día que finalice el término de un año, contado a partir de la fecha de vigencia de la licencia se pague al Comisionado la aportación anual correspondiente estipulada en el Artículo 7.010 de este Código, acompañado dicho pago de la solicitud escrita provista por el Comisionado para la renovación de tal licencia. Toda licencia para cuya renovación el Comisionado no hubiese recibido la solicitud de renovación debidamente

completada y acompañada del pago de los derechos correspondientes antes de la fecha de expiración de dicha licencia, se considerará que ha expirado en dicha fecha.

(2) La solicitud para renovación de la licencia de un solicitador deberá ser presentada por el productor *o representante autorizado* por quien fuere nombrado.

(3) …

(4) …"

Artículo 43. – Se enmienda el Artículo 9.430 de la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 9.430.-Cancelación de licencia de productor *o representante autorizado*

La licencia de un productor o *representante autorizado* se cancelará mediante petición, por escrito, presentada al Comisionado por el productor o en caso de un [**productor contratado como**] representante autorizado**[,]** por éste **[o por el asegurador que suscribió tal contrato]**. *El nombramiento de un representante autorizado se cancelará mediante petición, por escrito, presentada al Comisionado, por éste o por el asegurador que le extendió tal nombramiento*. Si es el asegurador quien hace la petición, ésta deberá expresar las causas para dicha cancelación y deberá acompañar prueba que acredite que el asegurador ha enviado por correo aviso de dicha petición al **[productor]** *representante autorizado*. Si el Comisionado considera que las causas esbozadas por el asegurador demuestran que el **[productor]** *representante autorizado* no reúne los requisitos del Artículo 9.170, el Comisionado notificará al **[productor]** *representante autorizado* la cancelación de su licencia por lo menos quince (15) días antes de la fecha de efectividad de la cancelación, sujeto al derecho del **[productor]** *representante autorizado* a ser escuchado."

Artículo 44. - Se enmienda el Artículo 9.440 (1)(d) de la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 9.440.-Licencias provisionales, expedición

(1) El Comisionado podrá expedir licencias provisionales **[de productor]** en los siguientes casos:

(a) Al cónyuge supérstite o pariente más cercano o al administrador o albacea o a un empleado del administrador o albacea del productor *o representante* autorizado que hubiere fallecido.

(b) Al cónyuge, pariente más cercano, empleado o tutor legal de un productor *o representante***[,]** autorizado que se hubiere incapacitado por enfermedad, lesión o locura o debido a razonable necesidad de ausentarse temporalmente de Puerto Rico, o por estar en servicio militar activo a tiempo completo.

(c) Al miembro o empleado supérstite de una sociedad, o el funcionario o empleado supérstite de una corporación autorizada como productor *o representante autorizado*, al fallecimiento o incapacidad de la persona designada en la licencia para ejercer los poderes de la misma.

(d) A un solicitante de licencia de **[productor]** *representante autorizado*, pendiente de completar satisfactoriamente el examen correspondiente.

(e) …"

(2) Para ser elegible a una licencia provisional, las personas deberán calificar como si fuera para licencia regular, excepto en cuanto a la experiencia, preparación, y aprobación del examen. **[Deberán, sin embargo, mostrar que tienen un contrato de representación con una aseguradora permitida para hacer negocios en Puerto Rico parKa, de este modo, estar exentos de producir la prueba de responsabilidad financiera que surge de la Sección 9.200.]** *Toda persona que solicite una licencia provisional como productor a tenor con el inciso 1(a), (b) o (c) de este mismo artículo, se le requerirá, por el período que esté vigente la licencia provisional, producir la prueba de responsabilidad financiera que surge*

del Artículo 9.200 para poder cobrar las comisiones relacionadas a la renovación del negocio existente.

(3) …

(4) …"

Artículo 45. – Se enmienda el Artículo 9.450 (1) de la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 9.450.-Licencia provisional, duración, limitaciones

(1) Una licencia provisional expirará dentro de los ciento ochenta (180) días siguientes a su fecha de expedición o al recibo de aviso de no haber aprobado el examen pendiente del cual se expidiera la licencia, de las dos fechas la que ocurriere primero, excepto si el tenedor de la licencia no pudiere, por causas razonables, sufrir un examen dentro de dicho plazo de ciento ochenta días, la licencia provisional continuará en vigor, a solicitud escrita del tenedor, antes de expirar el término de ciento ochenta días y presentación de prueba satisfactoria de tales causas al Comisionado, hasta que tuviere oportunidad razonable de sufrir el examen y ser notificado del resultado del mismo. El Comisionado podrá por justa causa extender por períodos adicionales razonables cualquier licencia así expedida, por causa de muerte o incapacidad del **[agente o corredor]** *representante autorizado o productor*."

(2) …

(3) **[Con respecto]** *Respecto* a la persona que fuere autorizada como representante autorizado debido a fallecimiento, incapacidad o ausencia de un **[agente]** *representante autorizado*, se requerirá licencia provisional por cada asegurador a ser representado, y los aseguradores se limitarán a los representados por el **[agente]** *representante autorizado* predecesor a la fecha de fallecimiento, incapacidad o comienzo de la ausencia; y a dicho tenedor de licencia provisional no podrá expedírsele licencia en cuanto a aseguradores adicionales durante la existencia de la licencia provisional.

(4) Un tenedor de licencia provisional tendrá todos los derechos y privilegios de un tenedor de licencia permanente de su misma clase, excepto que no tendrá derecho de recibir ni deberá recibir ninguna comisión o compensación por concepto de nuevo "negocio controlado" suscrito por el a menos que calificare para recibir una licencia igual permanente antes de la expiración de la provisional. *Disponiéndose que un tenedor de licencia provisional autorizado a tenor con el inciso 1(a), (b) o (c) del Artículo 9.440, no podrá tramitar negocio, a parte de la renovación del negocio previamente colocado, a menos que cualificare para recibir y recibiere la licencia requerida por este Capítulo."*

Artículo 46.-Contrareferencias

Los términos "Agente" y "Corredor" utilizados en todos aquellos artículos del Código de Seguros en donde se mencionan dichos términos y que no hayan sido enmendados mediante esta Ley, serán sustituidos por el término "Representante Autorizado" o "Productor", respectivamente.

Artículo 47.-Efecto de las Leyes Existentes

En la medida en que las disposiciones de esta ley sean inconsistentes con cualquier otra ley de Puerto Rico, deberán prevalecer las disposiciones de esta Ley.

Artículo 48.- Separabilidad de las Disposiciones

Las disposiciones de esta Ley son independientes y separables; si alguna de sus disposiciones es declarada inconstitucional por un Tribunal con jurisdicción y competencia, las otras disposiciones de esta Ley no serán afectadas y la Ley así modificada por la decisión de dicho Tribunal, continuará en plena fuerza y vigor.

Artículo 49. – Fecha de Efectividad

Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación, excepto la enmienda contenida en el Artículo 9.141, la cual comenzará a regir ciento ochenta (180) días después de la aprobación de la presente Ley."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra **Comisión de lo Jurídico, Asuntos Municipales y Financieros** del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tiene a bien recomendar a este Alto Cuerpo la aprobación del Proyecto del Senado Núm. 2276, sin enmiendas en el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado Núm. 2276 tiene el propósito de enmendar el Capítulo 9 de la Ley Núm. 77 del 19 de junio de 1957, según enmendada, mejor conocida como "Código de Seguros de Puerto Rico", a los fines de uniformar sus disposiciones, incorporar cambios que resultan necesarios para el desarrollo de la intermediación en la contratación de productos de seguros; y para otros fines.

De la Exposición de Motivos se desprende que, la Ley Núm. 10 del 19 de enero de 2006 creó un nuevo Capítulo 9 del Código de Seguros de Puerto Rico. Se expresa que el propósito primordial de la esta Ley era atemperar los principios y normas vigentes hasta esa fecha a los parámetros establecidos por la legislación modelo promulgada por la Asociación Nacional de Comisionados de Seguros ("NAIC", por sus siglas en inglés). Se indica que el nuevo Capítulo 9 establece los requisitos que deben cumplir aquellas personas que interesen obtener una licencia para participar en la contratación de seguros en Puerto Rico, y que se establecen las guías y normas para promover la justa competencia.

Se señala que la Oficina del Comisionado de Seguros entendió necesario emitir la Carta Normativa N-A-8-76-2006, con el propósito de aclarar dudas de algunos componentes de la industria de seguros con relación a la implantación del nuevo Capítulo 9, lo cual explica permitió una transición ordenada y el cabal cumplimiento de las nuevas disposiciones.

Se explica que el motivo de estas enmiendas es con el fin de incorporar al Capítulo 9 los asuntos contemplados en la referida Carta Normativa para uniformar sus disposiciones y para incorporar cambios que resultan necesarios para el desarrollo de la intermediación en la contratación de productos de seguros.

MEMORIALES EXPLICATIVOS

Atendiendo su responsabilidad y deber ministerial en el estudio y evaluación de toda pieza legislativa sometida ante su consideración, la Comisión de lo Jurídico, Asuntos Municipales y Financieros del Senado de Puerto Rico evaluó en Reunión Ejecutiva el Proyecto del Senado Núm. 2276. A tenor con dicho proceso, se solicitaron comentarios a Professional Insurance Agents (PIA), a la Oficina del Comisionado de Seguros, a la Asociación de Compañías de Seguros de Puerto Rico y a Antilles Insurance Company, no recibiendo respuesta de estas últimas dos entidades.

A fin de beneficiar al lector sobre los comentarios y puntos principales destacados en las ponencias de cada una de estas entidades, remitidas en respuesta de la solicitud que le hiciere esta Comisión, esbozamos un resumen de las mismas.

Professional Insurance Agents (PIA) expone en su memorial explicativo que el P. del S. 2276 atiende las deficiencias de la Ley Núm. 10, *supra*, que creó el nuevo Capítulo 9 del Código de Seguros de Puerto Rico. Indica que la medida presentada surge como un esfuerzo conjunto de los sectores de la industria de seguros de Puerto Rico. Señala que, luego de reuniones por varios meses para discutir las modificaciones al Capítulo 9, se llegaron a compromisos razonables y a un producto que, aunque no perfecto, es un buen balance entre los intereses de todos los que participan del proceso.

Concluye expresando que el P. del S. 2276 es un gran paso en la dirección correcta para corregir las múltiples deficiencias que posee el nuevo Capítulo 9 del Código de Seguros de Puerto Rico. Por lo que manifiesta **apoyar** la aprobación de esta medida.

La Oficina del Comisionado de Seguros, en adelante OCS, expone en su memorial explicativo que tiene la encomienda de fiscalizar la industria de seguros del país y de establecer la política pública respecto a este sector. Indica que los productores, representantes autorizados, solicitadores, agentes generales, consultores y ajustadores se rigen por las disposiciones del Capítulo 9 del Código de Seguros de Puerto Rico. Es por lo que señala que para su Oficina es fundamental la aprobación de esta medida. Aduce que lo propuesto aclara aspectos medulares dentro de la intermediación del negocio de seguros, que ayudará a que estos regulados continúen ofreciendo servicios de excelencia a los consumidores de seguros y a que la OCS pueda regularlos eficazmente. En la ponencia escrita la OCS hace referencia a las enmiendas más significativas contempladas en el Proyecto de Ley, que son respecto a los Artículos 9.020, 9.021, 9.040, 9.041, 9.060, 9.070, 9.140, 9.160(1)(b), 9.170, 9.212, 9.241, 9.260, 9.270, 9.310, 9.390, 9. 440 y 9.450.

Considerando que esta medida contempla los cambios necesarios para el desarrollo de la intermediación en la distribución de productos de seguros, y por entender además que ayuda a que las disposiciones del Capítulo 9 sean más comprensibles y coherentes, expresa **apoyar** la aprobación de lo propuesto.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

Bajo el cumplimiento de la Sección 32.5 de la Regla 32 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, sobre radicación y contenido de los Informes de Comisiones, y según lo establece la Ley Núm. 321 del 6 de noviembre de 1999, conocida como "Ley para declarar como política pública que no se aprobará legislación que imponga obligaciones económicas a los municipios sin identificar y asignar los recursos que podrán utilizar", la Comisión suscribiente ha determinado que esta medida **no tiene impacto fiscal** sobre las arcas de los Gobiernos Municipales.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

A tenor con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 del 25 de mayo de 2006, conocida como "Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 2006", de que no se aprobará ninguna Ley o Resolución que requiera la erogación de fondos públicos sin antes mediar certificaciones bajo juramento del Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto y del Secretario de Hacienda, ambas por separado, sobre la disponibilidad de fondos recurrentes o no recurrentes, para financiar las mismas, identificando su fuente de procedencia; y que de existir un impacto fiscal, el informe legislativo deberá contener recomendaciones que subsane el efecto negativo que resulte de la aprobación de la medida, como también deberán identificarse los recursos a ser utilizados por la entidad afectada para atender tales obligaciones; la Comisión suscribiente ha determinado que esta medida **no tiene impacto fiscal** sobre las arcas del Gobierno Central.

CONCLUSIÓN

Luego de un análisis sobre los alcances de esta medida, consideramos que la misma tiene el propósito de uniformar las disposiciones del Capítulo 9 del Código de Seguros de Puerto Rico y de incorporar cambios que resultan necesarios para el desarrollo de la intermediación en la contratación de productos de seguros.

Los asesores de nuestra Comisión han sido partícipes de las reuniones que se están llevando a cabo por el Comité Ejecutivo de la Comisión para la Revisión del Código de Seguros. Las dudas, sugerencias y observaciones que hubo respecto a éste y demás proyectos que se han radicado, fueron ampliamente discutidas, aclaradas y tomadas en consideración por los demás miembros del comité, y posteriormente llevadas a la atención de los grupos concernientes. En este sentido, no solo han estado representados los distintos grupos de la industria de seguros en torno a las mismas, sino que nuestra Comisión pudo

corroborar que las enmiendas fuesen avaladas por las distintas partes con interés. Por lo tanto, entendemos que las enmiendas propuestas son en mejor interés del pueblo de Puerto Rico y que existe un balance entre los diferentes intereses de la industria de seguros.

Habiéndose analizado y estudiado el asunto traído a nuestra consideración, la Comisión de lo Jurídico, Asuntos Municipales y Financieros del Senado de Puerto Rico recomienda la aprobación del Proyecto del Senado Núm. 2276.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Jorge A. de Castro Font
Presidente
Comisión de lo Jurídico,
Asuntos Municipales y Financieros"

- - - -

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Para que se proceda con la consideración de las medidas que se han autorizado sus descargues.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, adelante.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente, que se comience con el Proyecto del Senado 2130, de la compañera Burgos Andújar.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 2130, titulado:

"Para ordenar a toda compañía privada, cooperativa, institución bancaria local o extranjera que provean servicios de cajeros automáticos en la jurisdicción de Puerto Rico a implementar en todos los cajeros automáticos la opción de teclados con sistema Braille así como el sistema para utilizar auriculares y de esta manera hacer accesible estas máquinas a las personas no videntes o con impedimentos visuales."

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Para que se aprueben las enmiendas incluidas en el Informe.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

SRA. BURGOS ANDUJAR: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Compañera Burgos Andújar.

SRA. BURGOS ANDUJAR: Señor Presidente, para hacer unas expresiones sobre el Proyecto.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

SRA. BURGOS ANDUJAR: Muchas gracias.

El Proyecto del Senado 2130, que está ante nuestra consideración, es para ordenar a las compañías privadas, cooperativas, instituciones bancarias locales o extranjeras, que provean servicio de cajero automático en la jurisdicción de Puerto Rico, a implantar en todos los cajeros automáticos la opción de teclado con Sistema Braille, así como el sistema para utilizar auriculares, y de esta manera, hacer accesible estas máquinas a las personas no videntes o con impedimentos visuales.

El sistema de cajeros automáticos, que prácticamente todos los que estamos aquí y la mayoría de los que nos están viendo deben haber hecho uso de estos sistemas, son automatizados, es una innovadora tecnología, tecnología bancaria de la de más uso por los consumidores. Este sistema viabiliza las transacciones económicas de las personas, según lo demuestran estudios realizados en los Estados Unidos y Puerto Rico.

En un inicio, esta máquinas que fueron instaladas tenían un propósito experimental; posteriormente el sistema fue adaptado para ampliar los servicios brindados y responder a las necesidades de los clientes de diferentes instituciones bancarias, esto incluye las cooperativas, entre otros.

La experiencia ha demostrado que los cajeros automáticos son, actualmente, el instrumento más utilizado para realizar la mayor parte de las transacciones bancarias y comerciales. En la actualidad, este sistema se encuentra disponible no sólo en los bancos o facilidades diseñadas para ello, sino también en los establecimientos comerciales de comida rápida, tiendas por departamento, los vemos inclusive en algunos hospitales en Puerto Rico, estaciones de gasolina, centros de estudios educativos, y otras instituciones donde los consumidores pueden adquirir bienes y servicios.

Como prueba de la acogida de este sistema, en el caso de Puerto Rico, nada más existen un promedio de mil quinientos (1,500) cajeros automáticos, en los cuales, anualmente, se están realizando más de dos millones de transacciones bancarias a través de estas máquinas en todo el archipiélago puertorriqueño.

Hemos reconocido que ya el sistema de cajero automático ha pasado de un sistema experimental a un sistema confiable, a realizar las transacciones bancarias. Las instituciones bancarias, los manufactureros de estas máquinas han empezado a rediseñarlas para hacerlas más accesibles y atractivas al consumidor. Esto ha dado paso a la proliferación de diferentes conceptos de cajeros automáticos en todo Puerto Rico. A menudo, se puede ser testigo de cómo algunas personas se mantienen y están deteniendo una fila de un cajero automático, simplemente, porque no entienden claramente cómo realizar la transacción. Y ese es parte del problema que hemos querido atender con esta medida.

Sin lugar a dudas, las transacciones se complican aún más, si la persona tiene algún impedimento visual. Distinguir si se pide veinte (20) dólares o doscientos (200) dólares, en un cajero automático, puede resultar sumamente difícil para una persona con dificultades visuales. Esta situación, en ocasiones, obliga al usuario a requerir asistencia de personas extrañas en la fila, exponiéndose a ser víctimas de robo, de fraude, inclusive en ocasiones, han divulgado su número secreto, para que algunas personas les ayuden a poder completar esta transacción.

Es por eso, que siendo el sistema también más común que se utiliza, el de los auriculares, la medida pretende, al igual que ya han hecho algunos estados de la Nación Americana, que se incorpore por política pública esta legislación, para que las máquinas, muchas ya lo tienen, pero la mayoría que no la tienen, puedan adaptar este sistema que estamos solicitando, el Sistema Braille y el Sistema de los Auriculares.

Lo que nos explicaron en las vistas públicas, en las ponencias que sometieron también distintas instituciones privadas y públicas, es:

1. A favor de la medida;
2. que las empresas que tiene que proveer este Sistema Auricular y este Sistema Braille, es añadirles y cambiarles algunos teclados.

O sea, que no estamos hablando de grandes inversiones de dinero, de cambiar la máquina completa. Porque ya las que están instaladas permiten cambiar el teclado al Sistema Braille. Aquí tenemos la más cercana que está aquí en El Capitolio, no tiene el Sistema Auricular, pero sí tiene el espacio disponible para, como nos explicó el banco, para ellos, una vez se apruebe la legislación, vendrían a instalarlo en la máquina, tanto de aquí en El Capitolio, como en muchas otras que están en distintas partes del país.

Así que, yo creo que estaríamos a la vanguardia con otros países del planeta. Como el caso de España y Brasil, que ya instalaron, por ley, este tipo de dispositivo. Y cumpliríamos también con unos requerimientos de la Ley ADA, la Ley Federal.

Así que, entendemos que en el caso de Puerto Rico, algunas que lo han instalado de manera voluntaria, aquéllas que se han quedado rezagadas, no cumpliendo con esta necesidad de esa población especial en Puerto Rico, la legislación provocaría el que así lo haga.

Así que, agradeceré el apoyo de las compañeras y compañeros en la aprobación de esta medida.

Muchas gracias Presidente, y al Presidente de la Comisión de Reglas y Calendario y de la compañera Presidenta Lucy Arce, de la Comisión de Salud y Bienestar Social, que hicieron las gestiones afirmativas para traer este Proyecto a nuestra consideración.

SR. PRESIDENTE: Muchas gracias compañera Burgos Andújar.

Senador de Castro Font.

SR. DE CASTRO FONT: Para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

- - - -

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Para reconsiderar la medida. Había una enmienda propuesta por la compañera.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone. Llámese la medida.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la reconsideración del Proyecto del Senado 2130, titulado:

"Para ordenar a toda compañía privada, cooperativa, institución bancaria local o extranjera que provean servicios de cajeros automáticos en la jurisdicción de Puerto Rico a implementar en todos los cajeros automáticos la opción de teclados con sistema Braille así como el sistema para utilizar auriculares y de esta manera hacer accesible estas máquinas a las personas no videntes o con impedimentos visuales."

SR. PRESIDENTE: Hay que aprobar las enmiendas del Informe primero.

SR. DE CASTRO FONT: Quedan aprobadas ya, automáticamente.

SR. PRESIDENTE: Que se den por aprobadas automáticamente. ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

SRA. SANTIAGO NEGRON: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senadora María de Lourdes Santiago.

SRA. SANTIAGO NEGRON: Señor Presidente, para presentar varias enmiendas de estilo.

SR. PRESIDENTE: Cómo no.

SRA. SANTIAGO NEGRON: En la página 3, línea 1 del Decrétase, sustituir "Para Ordenar" por "Se ordena". Página 3, línea 3, sustituir "provean" por "provea"; y al final de la línea, sustituir "a" por "que". Página 4, línea 1, sustituir "implementar" por "implemente".

Son las enmiendas.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente del Senado.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Para que se apruebe la medida según enmendada.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 3587, titulado:

"Para enmendar el primer párrafo del inciso (a) del Artículo 4.001 de la Ley Núm. 4 de 20 de diciembre de 1977, según enmendada, conocida como "Ley Electoral de Puerto Rico", a fin de eliminar el requisito de que el aspirante deba someter copias certificadas de las planillas de contribución sobre ingresos rendidas en los últimos cinco (5) años, establecer que en la certificación de radicación de planillas el Departamento incluirá la información sometida en éstas por los aspirantes, y hacer correcciones al texto para atemperar a las leyes vigentes."

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.
SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.
SR. DE CASTRO FONT: Para que se apruebe.
SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? Compañero Dalmau Santiago.
SR. DALMAU SANTIAGO: ¿Proyecto de la Cámara 3587?
SR. PRESIDENTE: Sí.
SR. DALMAU SANTIAGO: Hay objeción, señor Presidente.
SR. PRESIDENTE: Hay objeción.
SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.
SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.
SR. DE CASTRO FONT: Es de la portavoz Ruiz Class, que se vote.
SR. PRESIDENTE: Los que estén a favor se servirán a decir que sí. Los que estén en contra se servirán decir que no. Aprobada.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 2276, titulado:

"Para enmendar el Capítulo 9 de la Ley Núm. 77 del 19 de junio de 1957, según enmendada, mejor conocida como "Código de Seguros de Puerto Rico" a los fines de uniformar sus disposiciones, incorporar cambios que resultan necesarios para el desarrollo de la intermediación en la contratación de productos de seguros y para otros fines."

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.
SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.
SR. DE CASTRO FONT: Para que se apruebe la medida.
SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

- - - -

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente del Senado.
SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.
SR. DE CASTRO FONT: Para que se incluya en el Calendario el Informe positivo sobre el Proyecto del Senado 2275, de su autoría; así como el Informe Conjunto sobre el Proyecto del Senado 2057, del compañero Suárez Cáceres. Solicitamos que se incluya en el Calendario de Ordenes Especiales del Día y se proceda con su lectura y su consideración.
SRA. SANTIAGO NEGRON: Señor Presidente.
SR. PRESIDENTE: Compañera María de Lourdes Santiago.

SRA. SANTIAGO NEGRON: Para solicitar que se distribuyan las copias de las medidas antes de iniciar su consideración.

SR. PRESIDENTE: Instruimos a la Oficina del Sargento de Armas, que se saquen copias para cada una de las Delegaciones antes de que se considere la medida.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Para que se proceda con su lectura.

SR. PRESIDENTE: Sí, que se proceda con la lectura. Y vamos a solicitarles a todas las personas que se vayan a acercar al Presidente de la Comisión de Reglas y Calendario, para que se incluya, de ahora en adelante, en el Calendario de Ordenes Especiales para el resto del día de hoy, cualquier medida, que vengan con seis (6) copias de la medida. De manera que el Presidente de la Comisión de Reglas y Calendario tenga una; que la Secretaría tenga una; y que cada uno de los Portavoces tenga una y que aun así sobre una copia.

CALENDARIO DE LECTURA

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 2275, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Hacienda, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

"LEY

Para ~~enmendar~~ añadir el sub-inciso ~~(vi)~~ (vii) al inciso (M) del párrafo (2) del apartado (aa) de la Sección 1023 ~~la Sección 1023~~ de la Ley 120 del 31 de octubre de 1994, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994", con el propósito de autorizar una ~~exención~~ deducción contributiva especial y temporera a donativos de individuos destinados a la renovación y expansión del Museo de Arte de Ponce, como acto de honor y retribución póstuma a la obra cimera de Don Luis A. Ferré y su incesante labor por la promoción del arte y la cultura.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El mes de octubre de 2003, Don Luis A. Ferré nació para la vida eterna. Al hacerlo, nos legó una vida de obras para el disfrute de estas y otras generaciones de puertorriqueños. Una de estas grandes obras, tal vez la obra cimera de su corazón, fue el establecimiento y desarrollo del Museo de Arte de Ponce (MAP). Para Don Luis, el Museo fue una labor de amor, que acometió con gran sentido de la historia y con una aguda sensibilidad de la importancia de las artes para la convivencia y la calidad de vida de nuestra comunidad. Don Luis fundó el Museo en 1959 para brindar a Puerto Rico una institución que sirviera de recurso educativo y fuente de inspiración y deleite para el público.

Hoy, el MAP es el museo más grande del Caribe y es el único museo acreditado en Puerto Rico por la prestigiosa entidad "American Association of Museums". Tiene como misión, adquirir, preservar y exhibir sus colecciones e interpretarlas para el público. El propósito del MAP es ampliar el conocimiento y entendimiento de nuestra cultura y las aportaciones culturales de otras sociedades, mediante el contacto con y la apreciación de las artes visuales, en el fundamento de que dicho entendimiento enriquecerá nuestra calidad de vida y servirá de base para un mejor futuro.

En función de su misión~~.~~, el MAP desarrolla, fortalece y preserva colecciones vinculadas a los intereses, la historia y el legado cultural de nuestra comunidad. Las colecciones son en esencia un instrumento educativo, ya que atienden la necesidad de conocer, entender, relacionar, interpretar y hacer accesible el arte internacional y el legado cultural de Puerto Rico. Las obras en nuestras colecciones atienden todos los elementos culturales críticos de la historia de Puerto Rico y son un reflejo de más de cinco siglos de vivencias y culturas entrelazadas, desde vectores europeos, africanos, indígenas, hispanoamericanos, norteamericanos y caribeños.

El Museo cuenta con más de tres mil setecientas obras, que incluyen más de ochocientas pinturas, sobre trescientas esculturas, más de mil seiscientas obras en papel (impresos, fotos y dibujos), y mil doscientos cuatro objetos tridimensionales (que incluyen santos, piezas precolombinas, aparte de objetivos en cristal, porcelanas, cerámicas, textiles, memorabilia y armas. Sus colecciones viajan y apoyan exhibiciones en todo el mundo, proyectándose en más de doscientos museos en Puerto Rico, en once naciones y veinticinco estados de la nación americana.

Estas colecciones también sirven un vasto público local. El Departamento de Educación del MAP lleva a cabo anualmente una serie de actividades educativas para beneficio de los maestros, estudiantes y la comunidad en general. Entre estas se destacan: el Natalicio de Don Luís A. Ferré, el Día de la Educación y el Día Internacional de los Museos, entre muchos otros. Por otro lado se desarrollaron talleres de apreciación del arte, desarrollo del pensamiento crítico e integración curricular, los cuales se realizan por solicitud o como parte de acuerdos con universidades del país. Algunos de estos acreditan a sus participantes como horas de capacitación profesional o como parte de cursos de educación o humanidades.

Para cada exhibición el departamento de Educación del MAP diseña guía de actividades educativas (en español e inglés) para el público. Éstas incluyen ejercicios y actividades interactivas que contribuyen a una mejor apreciación y comprensión de los contenidos de las exhibiciones. Además se ofrece un programa variado de charlas, conferencias y talleres en torno a las exhibiciones que se presenten y recorridos guiados que permiten profundizar en la historia detrás de cada obra que se muestra. Actualmente, existe un proyecto con la Administración de Vivienda Pública, en donde se le dan talleres y recorridos a sobre 8,000 jóvenes de los residenciales públicos de la isla. Anualmente el Departamento de Educación del MAP atiende a sobre 26,000 estudiantes de las escuelas públicas y privadas del país.

El edificio del Museo de Arte de Ponce fue completado en 1965 y es considerado una de las obras maestras del afamado arquitecto Edward Durell Stone, también diseñador del Kennedy Center en Washington D.C., entre otras obras de importancia. Pero según la más reciente evaluación del reconocido arquitecto Luis Gutiérrez, luego de casi cuatro décadas, el edificio necesita mejoras significativas, no sólo en términos estéticos, sino para proteger la valiosa colección que alberga, y para adecuarlo a las más recientes tecnologías aplicables a las funciones de exhibición, protección, divulgación y preservación de los museos.

Como resultado, desde antes del fallecimiento de Don Luis, éste se había comprometido a asegurar que el legado del Museo sobreviviera su vida terrenal y quedara como una institución que enorgulleciera a los puertorriqueños. Para este hombre de grandes obras, la conservación permanente de la estructura física del Museo era una asignación pendiente que no pudo completar. Como resultado, diversos sectores de la comunidad se han unido en una campaña de rehabilitación del Museo de Arte de Ponce, como un gesto de agradecimiento y reciprocidad al gran regalo de Don Luis a nuestra sociedad puertorriqueña.

Diversos y muy amplios sectores de la comunidad de Puerto Rico han lanzado un reto al país: reciprocar el amor y el compromiso demostrado por Don Luis A. Ferré mediante una gran campaña capital para rehabilitar el Museo de Arte de Ponce. De esta forma, aseguraremos el disfrute de esta gran institución puertorriqueña para las futuras generaciones.

Esta campaña propone recabar el apoyo del sector público y privado, pero también de miles de individuos cuya contribución --no importa cuán modesta—servirá como testimonio póstumo de gratitud y reconocimiento a una vida plena de generosidad y amor por Puerto Rico.

El proyecto de renovación y Expansión del Museo de Arte de Ponce (MAP), tiene un costo de $24 millones. El mismo se debe ya que la vida útil de su edificio principal venció y es menester actualizar su estructura física para garantizar la conservación de la colección, contar con un almacén de obras adecuado y brindarle un mejor servicio a la comunidad, entre otras razones. Por otro lado, después de más de 40 años de existencia, urge la necesidad de actualizar los equipos de seguridad y anti-incendio de dichas facilidades. Este proyecto se ha planificado en tres fases:

- 1era Fase - Costo de $2.5 millones. Esta fase incluyó la reparación de los tragaluces, fascias y techos, parte de la fachada.
- 2 da Fase - Costo $15 millones. Esta fase incluye la construcción de edificio de tres pisos que comprenderá: Sala multiuso para 180 personas, Área de talleres/salones, Archivo histórico Don Luís A. Ferré, Biblioteca Tienda, Elevadores, Café, Baños, Departamento de educación, Área de carga, Laboratorio de Conservación, Almacén, Cuarto de maquinas, Área de obras en transito, Taller de trabajo en madera y diseño de instalación y Oficinas administrativas
- 3 era Fase - Costo $6.5 millones – La renovación de la parte interior del Edificio principal Durell Stone. Esta fase permitirá habilitar el edificio principal y convertirlo exclusivamente en áreas de exhibición al remover los baños, tienda y otros espacios. Como resultado de esto, el espacio de exhibición aumentará 25%.

Es la intención de esta Asamblea Legislativa aportar y fomentar la contribución de los puertorriqueños a este gran gesto de reciprocidad con Don Luis A. Ferré. Pero más allá de una aportación, esta Asamblea Legislativa propone facilitar la generosidad de nuestro pueblo mediante un incentivo contributivo que fomente el espíritu filantrópico de los puertorriqueños, un incentivo que anime la rehabilitación de la obra maestra de Don Luis A. Ferré: El Museo de Arte de Ponce. Al hacerlo, honramos póstumamente a un puertorriqueño que fue símbolo y epítome del filántropo y de los más nobles principios de la filantropía: el amor al prójimo.

En mayo del 2000, la Ley Núm. 75 amplió los incentivos contributivos para la filantropía individual, permitiendo a los contribuyentes deducir el treinta y tres por ciento (33%) de sus aportaciones elegibles a instituciones públicas y privadas exentas de impuestos. Mediante esta ley, enmendamos el Código de Rentas Internas de Puerto Rico para ampliar este estímulo contributivo al cien por ciento de lo aportado durante un término de dos años contributivos, para toda donación realizada a favor de la renovación y expansión del Museo de Arte de Ponce. Un estímulo como éste es una excepción muy especial, consustancial con el hombre excepcional que fue Don Luis A. Ferré y con su legado permanente de arte, cultura y civilización a Puerto Rico

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se ~~enmienda~~ añade un ~~el~~ sub-inciso ~~(vi)~~ (vii) al inciso (M) del párrafo (2) del apartado (aa) de la Sección 1023 de la Ley Num. 120 del 31 de octubre de 1994, según enmendada, para que lea como sigue:

"Sección 1023 – Deducciones al Ingreso Bruto

Al computarse el ingreso neto se admitirán como deducciones:…

(a) …

(aa) Opción de Deducción Fija o Deducción Detallada.-

(1) …

(2) …

(A)…

(M)…

~~(vi)~~ *(vii) Museo de Arte de Ponce- No obstante lo anterior, se permitirá una deducción especial del cien por ciento (100%) de las aportaciones o donativos ~~a todo donativo~~ pagados a favor del Museo de Arte de Ponce durante los años contributivos 2008 y 2009 para propósitos estrictos de la renovación y expansión del Museo.*"

Artículo 2.- Esta Ley comenzará a regir~~á~~ inmediatamente después de su aprobación, pero sus disposiciones serán aplicables ~~del 1 de enero de 2008 al 31 de diciembre de 2009. La exención otorgada tendrá vigencia~~ durante los años contributivos comenzados después del 31 de diciembre de 2007 y terminados no más tarde del 31 de diciembre de 2009."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración del P. del S. 2275, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo, la aprobación de esta medida con enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA SEGÚN ENMENDADA

El **Proyecto del Senado Núm. 2275,** tiene como propósito, añadir el sub-inciso (vii) al inciso (M) del párrafo (2) del apartado (aa) de la Sección 1023 de la Ley 120 del 31 de octubre de 1994, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994", con el propósito de autorizar una deducción contributiva especial y temporera a donativos de individuos destinados a la renovación y expansión del Museo de Arte de Ponce, como acto de honor y retribución póstuma a la obra cimera de Don Luis A. Ferré y su incesante labor por la promoción del arte y la cultura.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La medida ante nuestra consideración propone autorizar una deducción contributiva especial y temporera a donativos de individuos destinados a la renovación y expansión del Museo de Arte de Ponce.

La Comisión de Hacienda recibió por escrito la opinión del Departamento de Hacienda endosando esta medida. Sin embargo, sugiere que se le incluya una enmienda. Indica que en lugar de enmendar el sub-inciso (vi), se añada un sub-inciso nuevo.

Reconocemos que con la aprobación de esta medida permitiremos allegar nuevos recursos al Museo de Arte de Ponce para continuar con la iniciativa de adquirir, preservar y exhibir las colecciones que fueron de Don Luis, como un regalo para el pueblo de Puerto Rico.

IMPACTO FISCAL

En cumplimiento con el Artículo 8 de la Ley Num. 103 de 2006, esta Comisión entiende que la presente medida no tendrá un impacto fiscal al Fondo General, toda vez que los fondos propuesto en esta medida provendrán de donativos de individuos.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, esta Comisión evaluó la presente medida y entiende que la aprobación de la misma, no conllevaría ningún impacto fiscal significativo sobre los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

Por las razones expuestas en el análisis de la medida, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de esta medida con las enmiendas presentadas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Migdalia Padilla Alvelo
Presidenta
Comisión de Hacienda"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 2057, y se da cuenta del Informe Conjunto de las Comisiones de Seguridad Pública; y de Comercio, Turismo, Urbanismo e Infraestructura, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

"LEY

Para establecer la "Ley del Buen Samaritano de los colaboradores en una construcción afectada por un desastre natural".

EXPOSICION DE MOTIVOS

A mediados del siglo pasado se tornó necesario el establecimiento del concepto del "Buen Samaritano", debido a que los médicos se mostraban reacios a proveer su asistencia profesional en casos de emergencia por miedo a ser demandados por impericia profesional. Es por esta razón que en el año 1959 el estado de California aprobó la "Ley del Buen Samaritano" y se convirtió en el primer estado de los Estados Unidos en aprobar una legislación de este tipo.

La Ley Núm. 139 de 3 de junio de 1976, según enmendada, conocida como "Ley de Buen Samaritano de 1976" se aprobó en Puerto Rico con el propósito de exonerar a los médicos y profesionales de la salud que presten sus servicios voluntaria y gratuitamente a toda persona que se encuentre en una situación de emergencia de responsabilidad civil en caso que dichos profesionales ocasionen perjuicios a estas personas.

Por otro lado, una de las misiones esenciales que tiene el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico es la de promover el comportamiento fraternal y cortés entre los puertorriqueños a fin de lograr una sociedad mas unida.

Un paso para lograr lo anterior se consigue mediante la aprobación de una legislación capaz de proteger a las personas que prestan su auxilio gratuito y desinteresado, de los posibles perjuicios involuntarios que sus acciones puedan ocasionar. Por lo que la presente medida extiende el concepto del "Buen Samaritano" a los arquitectos e ingenieros de una obra que haya sido afectada por un desastre natural y que no haya tenido ninguna obligación legal ni contractual para prestar sus servicios y a raíz de ello, haya actuado en forma voluntaria y gratuita.

La razón esencial de aplicar el aludido concepto y sus consecuencias a los colaboradores de la construcción, es la de motivar e impulsar a dichos profesionales para que presten sus servicios sin costo alguno a fin de colaborar en la reconstrucción de un inmueble que haya sido afectado por un desastre natural. De esta forma el Estado avala el comportamiento humano y solidario de dichos profesionales y los protege de los eventuales defectos en la construcción que puedan surgir con posterioridad, exonerándolos de responsabilidad civil.

No obstante, las actuaciones de los profesionales de la construcción solo serán eximidas de responsabilidad siempre y cuando no incurran en negligencia crasa o sus acciones no hayan sido originadas con el propósito de causar un daño.

Por las razones antes expuestas, esta Asamblea Legislativa entiende necesario y conveniente motivar e impulsar la solidaridad del pueblo puertorriqueño, protegiendo a las personas que prestan sus servicios desinteresadamente.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1. - Título Corto.

Esta Ley podrá citarse como "Ley del Buen Samaritano de los colaboradores en una construcción afectada por un desastre natural".

Artículo 2. - Definiciones

Los siguientes términos tendrán el significado que a continuación se expresa:

A. Arquitecto: Significa aquella persona que está licenciada según lo dispuesto en la Ley Núm. 173 de ~~13~~ 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como la "Ley de la Junta Examinadora de Ingenieros, Arquitectos, Agrimensores y Arquitectos Paisajistas de Puerto Rico"

B. Ingeniero: Significa aquella persona que está licenciada según lo dispuesto en la Ley Núm. 173 de ~~13~~ 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como la "Ley de la Junta Examinadora de Ingenieros, Arquitectos, Agrimensores y Arquitectos Paisajistas de Puerto Rico"

C. Estado de Emergencia: Significa aquellos casos en que el Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico declare estado de emergencia por causa de un huracán, terremoto, tornado, fuego, explosión, derrumbe, inundación u otro desastre natural o catastrófico.

Artículo 4. - Todo arquitecto, ingeniero o personal de construcción bajo su supervisión que voluntariamente, sin compensación alguna y por petición o con la aprobación de un oficial o empleado estatal o federal, un miembro de la Policía de Puerto Rico o Municipal o un inspector de vivienda del Estado Libre Asociado de Puerto Rico actuando en capacidad oficial, que provea servicios o inspecciones arquitectónicas, estructurales, eléctrico, mecánicos u otro servicio de ingeniería o arquitectura cuando se haya declarado un estado de emergencia por el Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, no será responsable de cualquier daño corporal, muerte, daños a la propiedad o cualquier otra pérdida relacionada a sus actos, errores u omisiones causados en el desempeño de sus funciones.

Artículo 4. - Esta exoneración de responsabilidad solo será aplicable cuando los arquitectos o ingenieros actúen en forma gratuita y voluntaria sin mantener relación legal ni contractual alguna y cuando no hayan actuado con negligencia crasa ni hayan tenido el propósito de causar un daño.

Artículo 5. - Vigencia.-

Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME CONJUNTO

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestras **Comisiones de Seguridad Pública; y de Comercio, Turismo, Urbanismo e Infraestructura** del Senado de Puerto Rico; recomiendan la aprobación del P. del S.2057, con enmiendas que se incluyen mediante entirillado electrónico.

I. ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. del S.2057 propone establecer la "Ley del Buen Samaritano de los colaboradores en una construcción afectada por un desastre natural".

La Exposición de Motivos del P. del S.2057 comenzó exponiendo que a mediados del siglo pasado se torno necesario el establecimiento del concepto del "Buen Samaritano", debido a que los médicos se mostraban reacios a proveer su asistencia profesional en casos de emergencia por miedo a ser demandados por impericia profesional. Es por esta razón que en el año 1959 el estado de California aprobó la "Ley del Buen Samaritano" y se convirtió en el primer estado de los Estados Unidos en aprobar una legislación de este tipo.

Continuo exponiendo la parte expositiva de la medida legislativa que la Ley Núm. 139 de 3 de junio de 1976, según enmendada, conocida como "Ley de Buen Samaritano de 1976" se aprobó en Puerto Rico con el propósito de exonerar a los médicos y profesionales de la salud que presten sus servicios voluntaria y gratuitamente a toda persona que se encuentre en una situación de emergencia de responsabilidad civil en caso que dichos profesionales ocasionen perjuicios a estas personas.

Ciertamente, según expone esta pieza legislativa, una de las misiones esenciales que tiene el Gobierno de Puerto Rico es promover el comportamiento fraternal y de humanidad con las más altas normas de convivencia social entre los puertorriqueños a fin de lograr una sociedad mas unida.

Ante lo anterior esta pieza legislativa propone proteger a las personas que prestan su auxilio gratuito y desinteresado, de los posibles perjuicios involuntarios que sus acciones puedan ocasionar. Particularmente, lo aquí propuesto se refiere a la extensión del concepto del "Buen Samaritano" para la

inclusión de los arquitectos e ingenieros de una obra que haya sido afectada por un desastre natural, y los cuales no hayan tenido ninguna obligación legal ni contractual para prestar sus servicios y a raíz de ello, hayan actuado en forma voluntaria y gratuita.

La razón esencial de aplicar el aludido concepto y sus consecuencias a los colaboradores de la construcción, es la de motivar e impulsar a dichos profesionales para que presten sus servicios sin costo alguno a fin de colaborar en la reconstrucción de un inmueble que haya sido afectado por un desastre natural. De esta forma el Estado avala el comportamiento humano y solidario de dichos profesionales y los protege de los eventuales defectos en la construcción que puedan surgir con posterioridad, exonerándolos de responsabilidad civil.

No obstante, las actuaciones de los profesionales de la construcción solo serán eximidas de responsabilidad siempre y cuando no incurran en negligencia crasa o sus acciones no hayan sido originadas con el propósito de causar un daño.

Por las razones antes expuestas, el Senado de Puerto Rico entiende necesario y conveniente motivar e impulsar la solidaridad del pueblo puertorriqueño, protegiendo a las personas que prestan sus servicios desinteresadamente.

II. ANÁLISIS

Las Comisiones solicitaron y evaluaron los memoriales explicativos del Departamento de Justicia y del Colegio de Ingenieros y Agrimensores de Puerto Rico.

El **Departamento de Justicia**, en adelante el Departamento, comenzó su exposición señalando que la legislación que reconoce el concepto "Buen Samaritano" está encaminada a promover la asistencia en situaciones de emergencia. Añadió el Departamento que la referida doctrina responde a que el Estado valora positivamente las acciones de auxilio que voluntariamente prestan los habitantes en situaciones de emergencia cuando no existe ninguna obligación legal que los obligue a así actuar. En el transcurso de esta acción, ciertamente es posible que se ocasionen daños que puedan afectar tanto a la persona que se beneficia de la ayuda como al socorrista o a terceras personas. Dichos postulados constituyen la base de los estatutos que actualmente eximen de responsabilidad civil extracontractual a ciertos profesionales y servidores públicos quienes, por razón de su adiestramiento especializado, prestan servicios o asistencia a la ciudadanía en situaciones de emergencia.

Es importante indicar que, en el año 1959 el estado de California aprobó una "Ley de Buen Samaritano", convirtiéndose en el primer estado de la Unión en aprobar una legislación de este tipo. Desde entonces, todos los estados de la Unión, e inclusive el Distrito de Colombia, han aprobado estatutos de este tipo.

En nuestra jurisdicción, sobre este particular, la Asamblea Legislativa aprobó la Ley Núm. 139 de 3 de junio de 1976, según enmendada, comúnmente conocida como "Ley del Buen Samaritano", la cual exime de responsabilidad civil a las personas autorizadas para ejercer la profesión de medicina, enfermería, técnico de emergencias medicas, así como los estudiantes de medicina que hayan aprobado su primer año en una institución acreditada, a los miembros voluntarios de la Cruz Roja Americana, la Agencia Estatal para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres de Puerto Rico y el Cuerpo de Voluntarios en Acción debidamente acreditados como tales por el organismo correspondiente, en el ejercicio de sus funciones voluntarias, cuando fuera del curso y del sitio regular de su empleo o práctica profesional prestan servicios o asistencia de emergencia, voluntaria y gratuitamente o sin tener un deber preexistente de actuar hacia la persona asistida.

Asimismo, los policías, bomberos o personal de ambulancia que se desempeñen como tales, y que hayan aprobado algún curso de primera ayuda ofrecido por la Cruz Roja Americana, por la Sociedad Americana del Corazón o por cualquier otra institución, debidamente acreditada, no serán responsables por los daños y perjuicios de sus acciones y omisiones, que ocasionen en la prestación de servicios o asistencia de primera ayuda en situaciones de emergencia a cualquier persona necesitada de ella.

Cabe señalar, por disposición expresa de la Ley Núm. 139, *supra,* que esta exoneración aplica a los mencionados profesionales, siempre y cuando no incurran en negligencia crasa o en actuaciones que hayan sido originadas con el propósito de causar daño a la persona asistida.

Por su parte, el propio Tribunal Supremo de Puerto Rico, en el caso Elías Vega v. Chenet, 147 D.P.R. 507 (1999), reconoció la figura del "Buen Samaritano" en nuestra jurisdicción. En dicho caso se estableció que, al aprobar la citada Ley Núm. 139, el legislador excluyó de responsabilidad civil por daños y perjuicios a los médicos, entre otros profesionales, si cumplían los requisitos establecidos por dicha legislación, a saber:

1. Estar legalmente autorizado a ejercer la profesión médica en Puerto Rico;
2. Actuar fuera del curso y del sitio regular de su empleo o práctica profesional;
3. Actuar voluntariamente;
4. Actuar gratuitamente;
5. Que se trate de una emergencia médica; y que
6. La acción u omisión no sea constitutiva de negligencia crasa ni con el propósito de causar daño.

Como se puede observar, dicho estatuto establece como requisito para gozar de la exoneración el que las personas mencionadas presten servicio o asistencia voluntaria y gratuitamente fuera del curso y sitio regular de su empleo o práctica profesional.

El Departamento de Justicia trajo ante la atención de la Comisión que la Ley Núm. 190 de 4 de agosto de 2004 enmendó la Ley Núm. 139, *supra*, a fin de incorporar como requisito para la exención de responsabilidad civil el que no haya un deber preexistente de actuar hacia la persona auxiliada, entre otras cosas.

A su vez, la Asamblea Legislativa adoptó la "Ley para Proteger al Buen Samaritano que Done Alimentos", mediante la Ley Núm. 66 de 6 agosto de 1993, la cual fue aprobada a fin de eximir de responsabilidad civil y criminal a aquella persona o institución que done alimentos a una organización sin fines de lucro para que sean distribuidos entre la clase necesitada de Puerto Rico. Dicho estatuto es cónsono con la Ley Pública 101-610 de 16 de noviembre de 1990, que se conoce como "Good Samaritan Food Donation Act", la cual motiva a las legislaturas estatales para que aprueben leyes sobre esta materia.

Esta pieza legislativa propone extender el concepto del "Buen Samaritano" a todo ingeniero, arquitecto o personal de contratista que se encuentre colaborando en la construcción de una obra que haya sido afectada por un desastre natural, a fin de eximirlos de toda responsabilidad civil en caso que resulte un defecto en dicha construcción.

Según indica esta medida en su parte expositiva, la razón principal de aplicar el aludido concepto y sus consecuencias a los colaboradores de la construcción, es la de motivar a dichos profesionales para que presten sus servicios sin costo algún a fin de colaborar en la reconstrucción de un inmueble que haya sido afectado por un desastre natural.

El Departamento, a su vez destacó que hay varios estados en los cuales el gobierno, consciente de este asunto, ha creado legislación al respecto. En particular, el estado de Lousiana extendió dicha inmunidad a ciertos profesionales, incluyendo a los arquitectos y a los ingenieros que poseen las licencias correspondientes a sus profesiones. De los referidos estatutos analizados, el Departamento coligió que dicha protección se le otorga solamente a ciertos profesionales que cumplen con los requisitos gubernamentales para ejercer su profesión. No podemos perder de vista que las licencias emitidas por un estado imponen una serie de obligaciones, las cuales dichos profesionales tiene que acatar al momento de ofrecer sus servicios y que garantizan la calidad de su gestión.

Además, el Departamento de Justicia señaló que del análisis realizado a los estatutos aprobados por varios estados, se desprende que todos se fundamentan en tres elementos esenciales, a saber:

1. El profesional debe prestar su ayuda a petición o con la aprobación de un funcionario gubernamental;

2. La actuación de dicho profesional debe realizarse de buena fe, voluntariamente y sin que medie compensación; y
3. La asistencia se debe prestar durante una emergencia.

Es evidente que para que la persona pueda ser acreedora de dicha inmunidad, los servicios ofrecidos deben ser a petición de un funcionario gubernamental actuando en su capacidad oficial.

Finalmente, el Departamento de Justicia concluyó que favorece totalmente la aprobación de esta medida y recomendó varias enmiendas de carácter técnico las cuales fueron incorporadas mediante entirillado electrónico.

De otra parte, **el Colegio de Ingenieros y Agrimensores de Puerto Rico** brindó su respaldo total a la aprobación de la misma por entender que lo que propone es sumamente justo y meritorio.

IMPACTO FISCAL

Conforme a la Ley Núm. 103 de 25 de mayo de 2006, conocida como "Ley Para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 2006", la Comisión solicitó a la Oficina de Gerencia y Presupuesto, en adelante OGP, una certificación del impacto fiscal que conllevaría la aprobación de esta medida. En fin, la aprobación de esta medida es de carácter civil y administrativo, por lo cual no implica impacto fiscal, a nivel estatal ni municipal.

CONCLUSIÓN

A tenor con lo antes expuesto, **las Comisiones de Seguridad Pública y de Comercio**, **Turismo, Urbanismo e Infraestructura;** recomiendan la aprobación del P. del S. 2057, con enmiendas que se incluyen mediante entirillado electrónico.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
Orlando Parga Figueroa
Presidente
Comisión de Seguridad Pública

(Fdo.)
Carlos Díaz Sánchez
Presidente
Comisión de Comercio,
Turismo, Urbanismo e Infraestructura"

- - - -

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Para que se proceda con su consideración.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 2275, titulado:

"Para ~~enmendar~~ añadir el sub-inciso ~~(vi)~~ (vii) al inciso (M) del párrafo (2) del apartado (aa) de la Sección 1023 ~~la Sección 1023~~ de la Ley 120 del 31 de octubre de 1994, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994", con el propósito de autorizar una ~~exención~~ deducción contributiva especial y temporera a donativos de individuos destinados a la renovación y expansión del Museo de Arte de Ponce, como acto de honor y retribución póstuma a la obra cimera de Don Luis A. Ferré y su incesante labor por la promoción del arte y la cultura."

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Para que se aprueben las enmiendas incluidas en el Informe.
SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueban.
SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.
SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.
SR. DE CASTRO FONT: Para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.
SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 2057, titulado:

"Para establecer la "Ley del Buen Samaritano de los colaboradores en una construcción afectada por un desastre natural"."

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.
SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.
SR. DE CASTRO FONT: Para que se aprueben las enmiendas incluidas en el Informe.
SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueban.
SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.
SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.
SR. DE CASTRO FONT: Para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.
SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueba. Hay enmiendas de título.
SR. DE CASTRO FONT: Hay enmiendas de título, para que se aprueben, señor Presidente.
SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción así se dispone.

- - - -

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.
SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.
SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos un Calendario Votación Final (Parcial) de las siguientes medidas: Proyecto del Senado 539; Proyecto del Senado 1710, Proyecto del Senado 1797, Proyecto del Senado 1820, Proyecto del Senado 1833, Proyecto del Senado 1860, Proyecto del Senado 1932, Proyecto del Senado 1959, Proyecto del Senado 1969, Proyecto del Senado 1981, Proyecto del Senado 2057, Proyecto del Senado 2128, Proyecto del Senado 2130, Proyecto del Senado 2172, Proyecto del Senado 2230, Proyecto del Senado 2256, Proyecto del Senado 2275, Proyecto del Senado 2276 y las Resolución Conjunta del Senado 956, Resolución Conjunta del Senado 957, Resolución Conjunta del Senado 960, Resolución Conjunta del Senado 961, Resolución Conjunta del Senado 962, Resolución Conjunta del Senado 963, Resolución Conjunta del Senado 966 y Resolución Conjunta del Senado 970.
Votación Final Parcial.
SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, Votación Final Parcial.

CALENDARIO DE APROBACION FINAL DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

Son considerados en Votación Final las siguientes medidas:
(Votación Núm. 1)

P. del S. 539

"Para enmendar los Artículos 625, 631 y 635 del Código de Enjuiciamiento Civil de 1935, según enmendado, conocida como Ley de Desahucio, a los fines de regular los procedimientos de desahucio en las propiedades comerciales."

P. del S. 1710

"Para enmendar el Artículo 26 de la Ley Núm. 177 de 2003, conocida como "Ley para el Bienestar y la Protección Integral de la Niñez", a fin de considerar como confidencial el nombre del padre y la madre, dirección postal y residencial, y nombre del plantel escolar de aquellos menores que han sido víctimas de abuso sexual."

P. del S. 1797

"Para instituir una acción judicial de ciudadano, establecer los procedimientos y disponer condiciones."

P. del S. 1820

"Para enmendar el Artículo 1; añadir un nuevo Artículo 2; enmendar los actuales Artículos 2, 3, 4, 5 y 6, y renumerarlos como los Artículos 3, 4, 5, 6 y 7; renumerar el actual Artículo 7 como el Artículo 8; enmendar los actuales Artículos 8, 9 y 10, y renumerarlos como los Artículos 9, 10 y 11; renumerar el actual Artículo 11 como el Artículo 12; y enmendar el actual Artículo 12 y renumerarlo como el Artículo 13, de la Ley Núm. 157 de 11 de agosto de 1995, conocida como "Ley para reglamentar la operación de negocios dedicados a la venta, alquiler o ciertos entrenamientos de perros guardianes, de seguridad y perros guías", con el propósito de establecer requisitos, definir términos; y realizar correcciones técnicas; y para otros fines relacionados."

P. del S. 1833

"Para enmendar los Artículos 1, 3, 7 y 8 de la Ley Núm. 51 de 1996, según enmendada, denominada "Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos", a los fines de eliminar la alusión a edades determinadas cuando se refiere a personas con impedimento, disponer que la evaluación de la labor de los miembros del Comité Consultivo que establece dicha Ley se hará anualmente, y que sus recomendaciones se incorporen de forma íntegra al informe sobre actividades y logros a presentarse al Secretario e incluir a la Oficina del Procurador de las Personas de Edad Avanzada entre las agencias responsables del cumplimiento con esta Ley."

P. del S. 1860

"Para disponer que toda agencia o corporación pública que preste servicios básicos a la ciudadanía tenga un máximo de treinta (30) días para atender las querellas presentadas y de éstas no ser resueltas, sin razón justificada en dicho periodo, el municipio concerniente podrá ofrecer los servicios requeridos si cuenta con el personal y los recursos necesarios y éste luego podrá cobrarle a la agencia o corporación pública que tenía el deber de prestar el servicio por el trabajo realizado; a los fines de proveerle mejores servicios a nuestro pueblo; y para otros fines."

P. del S. 1932

"Para ordenar al Departamento de Salud, a que en conjunto y con la asistencia de la Administración de Asuntos de Energía, diseñe en los hospitales públicos bajo su administración un plan de proyecto piloto para confeccionar energía con fuentes alternas, que incluya los estudios y análisis necesarios que conduzcan a su creación, incluyendo el correspondiente estudio de costos y procedimientos necesarios; disponer que no más tarde de 1 de julio de 2009, todos los hospitales hayan iniciado la implantación de dicho proyecto; y para otros fines."

P. del S. 1959

"Para disponer que el Departamento de la Familia, el Departamento de Salud y el Departamento de Asuntos al Consumidor desarrollen y divulguen anualmente una Guía de Orientación sobre artículos, artefactos o cualquier bien material que sea de uso en el hogar y que constituya una amenaza para la vida de los menores; y para otros fines."

P. del S. 1969

"Para disponer que el Secretario de Educación del Departamento de Educación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico pueda conferir la aprobación del grado escolar en curso a niños y jóvenes que se encuentren padeciendo enfermedades crónicas."

P. del S. 1981

"Para enmendar el Artículo 73de la Ley Núm. 77 de 2003, según enmendada, mejor conocida como "Ley de Bienestar Integral de Niños", a los fines de aumentar las penas dispuestas en dicho Artículo."

P. del S. 2057

"Para establecer la "Ley del Buen Samaritano de los colaboradores en una construcción afectada por un desastre natural"."

P. del S. 2128

"Para enmendar el Título y el Artículo 2, de la Ley Núm. 31 de 5 de abril de 2007, a los fines de realizar correcciones técnicas."

P. del S. 2130

"Para ordenar a toda compañía privada, cooperativa, institución bancaria local o extranjera que provea servicios de cajeros automáticos en la jurisdicción de Puerto Rico, a implementar en todos los cajeros automáticos la opción de teclados con Sistema "Braille" así como el sistema para utilizar auriculares, y de esta manera hacer accesible estas máquinas a las personas no videntes o con impedimentos visuales."

P. del S. 2172

"Para enmendar los Artículos 1, 4, 5, 7, 8, 9, 10 y 16 de la Ley Núm. 81 de 4 de junio de 1983, según enmendada, mejor conocida como "Ley para la Prevención y Tratamiento de Enfermedades de Transmisión Sexual", a los fines de incluir a los profesionales y representantes de la salud, certificados por el Departamento de la Salud y/o los Centros para el Control y Prevención de Enfermedades (CDC, por sus siglas en inglés) para la intervención en Consejería Preventiva para el VIH, entre las personas relevadas de responsabilidad civil al trabajar con asuntos de enfermedades o infecciones de transmisión sexual en Puerto Rico."

P. del S. 2230

"Para declarar el día 12 de noviembre de cada año, como "Día Nacional Contra el Reflujo Gastroesofágico"."

P. del S. 2256

"Para enmendar el apartado (b) de la Sección 1022 de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, mejor conocida como "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994", con el propósito de eximir del pago de contribuciones las cantidades recibidas por los empleados públicos por concepto de cuido de niños, bajo la Ley Núm. 84 de 1 de marzo de 1999."

P. del S. 2275

"Para añadir el sub-inciso (vii) al inciso (M) del párrafo (2) del apartado (aa) de la Sección 1023 de la Ley 120 del 31 de octubre de 1994, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994", con el propósito de autorizar una deducción contributiva especial y temporera a donativos de individuos destinados a la renovación y expansión del Museo de Arte de Ponce, como acto de honor y retribución póstuma a la obra cimera de Don Luis A. Ferré y su incesante labor por la promoción del arte y la cultura."

P. del S. 2276

"Para enmendar el Capítulo 9 de la Ley Núm. 77 del 19 de junio de 1957, según enmendada, mejor conocida como "Código de Seguros de Puerto Rico" a los fines de uniformar sus disposiciones, incorporar cambios que resultan necesarios para el desarrollo de la intermediación en la contratación de productos de seguros y para otros fines."

R. C. del S. 956

"Para reasignar y transferir al Municipio de Yauco, la cantidad de mil quinientos (1,500) dólares de los fondos originalmente asignados a la Administración de Servicios Generales, mediante la Resolución Conjunta Núm. 332 de 13 de diciembre de 2005, en el apartado 82, inciso a., para que sean utilizados según se detalla en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

R. C. del S. 957

"Para reasignar y transferir al Municipio de Guánica, la cantidad de mil (1,000) dólares de los fondos originalmente asignados a la Administración de Servicios Generales, mediante la Resolución Conjunta Núm. 332 de 13 de diciembre de 2005, en el apartado 82, inciso a., para que sean utilizados según se detalla en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

R. C. del S. 960

"Para reasignar y transferir al Municipio de Adjuntas, la cantidad de mil (1,000) dólares, de los fondos consignados bajo la Administración de Servicios Generales, mediante la Resolución Conjunta Núm. 332 de 13 de diciembre de 2005, en el apartado 82, inciso a, para ser utilizados en mejoras al hogar de la señora Madeline Rivera Vélez, en la Barriada Ruyan # 4, Adjuntas; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados."

R. C. del S. 961

"Para reasignar y transferir a la Asociación Recreativa de la Comunidad Punta Diamante, Inc., la cantidad de quinientos (500) dólares, de los fondos originalmente asignados a la Administración de Servicios Generales, mediante la Resolución Conjunta Núm. 332 de 13 de diciembre de 2005, en el apartado 82, inciso a., para que sean utilizados según se detalla en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

R. C. del S. 962

"Para reasignar y transferir a la Asociación Recreativa Nuevo Mameyes, Inc., la cantidad de quinientos (500) dólares, de los fondos originalmente asignados a la Administración de Servicios Generales, mediante la Resolución Conjunta Núm. 332 de 13 de diciembre de 2005, en el apartado 82, inciso a., para que sean utilizados según se detalla en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

R. C. del S. 963

"Para reasignar y transferir al Municipio de Ponce, la cantidad de siete mil quinientos (7,500) dólares, de los fondos consignados bajo la Administración de Servicios Generales, mediante la Resolución Conjunta Núm. 332 de 13 de diciembre de 2005, en el apartado 82., inciso a., para que sean utilizados según se detalla en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados."

R. C. del S. 966

"Para reasignar y transferir al Municipio de Ponce, la cantidad de quinientos (500) dólares, de los fondos consignados bajo la Administración de Servicios Generales, mediante la Resolución Conjunta Núm. 332 de 13 de diciembre de 2005, en el apartado 82, inciso a., para ser utilizados en mejoras al hogar de la señora Millie Martínez Santiago, en la Urb. Villa Grillasca # 1621, Calle Federico Román, Ponce; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados."

R. C. del S. 970

"Para reasignar y transferir al Municipio de Guayanilla la cantidad de dos mil seiscientos (2,600) dólares de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 1397 del 28 de agosto de 2004, del Distrito Senatorial Núm. 5, para que sean transferidos y utilizados según se desglosa en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados."

VOTACION

Los Proyectos del Senado 1710; 1797; 1820; 1833; 1932; 1969; 1981; 2128; 2130; 2172 y 2256, son considerados en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Modesto L. Agosto Alicea, Luz Z. Arce Ferrer, Norma Burgos Andújar, José Luis Dalmau Santiago, Jorge A. de Castro Font, Carlos A. Díaz Sánchez, Antonio J. Fas Alzamora, José Garriga Picó, Sila María González Calderón, Juan E. Hernández Mayoral, Héctor Martínez Maldonado, Luis D. Muñiz Cortés, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Carlos A. Pagán González, Orlando Parga Figueroa, Bruno A. Ramos Olivera, Carmelo J. Ríos Santiago, Pedro J. Rosselló González, María de Lourdes Santiago Negrón, Lornna J. Soto Villanueva, Jorge I. Suárez Cáceres y Kenneth D. McClintock Hernández, Presidente.

Total..... 23

VOTOS NEGATIVOS

Total..... 0

VOTOS ABSTENIDOS

Total..... 0

Los Proyectos del Senado 2057 y 2275, son considerados en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Modesto L. Agosto Alicea, Luz Z. Arce Ferrer, Norma Burgos Andújar, José Luis Dalmau Santiago, Jorge A. de Castro Font, Carlos A. Díaz Sánchez, Antonio J. Fas Alzamora, José Garriga Picó, Sila María González Calderón, Juan E. Hernández Mayoral, Héctor Martínez Maldonado, Luis D. Muñiz Cortés, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Carlos A. Pagán González, Orlando Parga Figueroa, Bruno A. Ramos Olivera, Carmelo J. Ríos Santiago, Pedro J. Rosselló González, Lornna J. Soto Villanueva, Jorge I. Suárez Cáceres y Kenneth D. McClintock Hernández, Presidente.

Total..... 22

VOTOS NEGATIVOS

Senadora:

María de Lourdes Santiago Negrón.

Total..... 1

VOTOS ABSTENIDOS

Total..... 0

El Proyecto del Senado 2276, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Modesto L. Agosto Alicea, Luz Z. Arce Ferrer, Norma Burgos Andújar, José Luis Dalmau Santiago, Jorge A. de Castro Font, Carlos A. Díaz Sánchez, Antonio J. Fas Alzamora, José Garriga Picó, Juan E. Hernández Mayoral, Héctor Martínez Maldonado, Luis D. Muñiz Cortés, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Carlos A. Pagán González, Orlando Parga Figueroa, Bruno A. Ramos Olivera, Carmelo J. Ríos Santiago, Pedro J. Rosselló González, Lornna J. Soto Villanueva, Jorge I. Suárez Cáceres y Kenneth D. McClintock Hernández, Presidente.

Total..... 21

VOTOS NEGATIVOS

Total..... 0

VOTOS ABSTENIDOS

Senadoras:
Sila María González Calderón y María de Lourdes Santiago Negrón.

Total..... 2

Las Resoluciones Conjuntas del Senado 957; 961 y 962, son consideradas en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:
Modesto L. Agosto Alicea, Luz Z. Arce Ferrer, Norma Burgos Andújar, José Luis Dalmau Santiago, Jorge A. de Castro Font, Carlos A. Díaz Sánchez, Antonio J. Fas Alzamora, Sila María González Calderón, Juan E. Hernández Mayoral, Héctor Martínez Maldonado, Luis D. Muñiz Cortés, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Orlando Parga Figueroa, Bruno A. Ramos Olivera, Carmelo J. Ríos Santiago, Pedro J. Rosselló González, María de Lourdes Santiago Negrón, Lornna J. Soto Villanueva, Jorge I. Suárez Cáceres y Kenneth D. McClintock Hernández, Presidente.

Total..... 21

VOTOS NEGATIVOS

Total..... 0

VOTOS ABSTENIDOS

Senadores:
José Garriga Picó y Carlos A. Pagán González.

Total..... 2

El Proyecto del Senado 2230, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:
Modesto L. Agosto Alicea, Luz Z. Arce Ferrer, Norma Burgos Andújar, José Luis Dalmau Santiago, Jorge A. de Castro Font, Carlos A. Díaz Sánchez, José Garriga Picó, Juan E. Hernández

Mayoral, Héctor Martínez Maldonado, Luis D. Muñiz Cortés, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Carlos A. Pagán González, Orlando Parga Figueroa, Bruno A. Ramos Olivera, Carmelo J. Ríos Santiago, Pedro J. Rosselló González, Lornna J. Soto Villanueva, Jorge I. Suárez Cáceres y Kenneth D. McClintock Hernández, Presidente.

Total..... 20

VOTOS NEGATIVOS

Senadoras:

Sila María González Calderón y María de Lourdes Santiago Negrón.

Total..... 2

VOTOS ABSTENIDOS

Senador:

Antonio J. Fas Alzamora.

Total..... 1

La Resolución Conjunta del Senado 970, es considerada en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Modesto L. Agosto Alicea, Luz Z. Arce Ferrer, Norma Burgos Andújar, José Luis Dalmau Santiago, Jorge A. de Castro Font, Carlos A. Díaz Sánchez, Antonio J. Fas Alzamora, Juan E. Hernández Mayoral, Héctor Martínez Maldonado, Luis D. Muñiz Cortés, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Carlos A. Pagán González, Orlando Parga Figueroa, Bruno A. Ramos Olivera, Carmelo J. Ríos Santiago, Pedro J. Rosselló González, Lornna J. Soto Villanueva, Jorge I. Suárez Cáceres y Kenneth D. McClintock Hernández, Presidente.

Total..... 20

VOTOS NEGATIVOS

Senadora:

María de Lourdes Santiago Negrón.

Total..... 1

VOTOS ABSTENIDOS

Senadores:

José Garriga Picó y Sila María González Calderón.

Total..... 2

El Proyecto del Senado 1959, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Luz Z. Arce Ferrer, Norma Burgos Andújar, Jorge A. de Castro Font, Carlos A. Díaz Sánchez, Antonio J. Fas Alzamora, José Garriga Picó, Sila María González Calderón, Juan E. Hernández Mayoral, Héctor Martínez Maldonado, Luis D. Muñiz Cortés, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Carlos A. Pagán González, Orlando Parga Figueroa, Carmelo J. Ríos Santiago, Pedro J. Rosselló González, María de Lourdes Santiago Negrón, Lornna J. Soto Villanueva y Kenneth D. McClintock Hernández, Presidente.

Total..... 19

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Bruno A. Ramos Olivera y Jorge I. Suárez Cáceres.

Total..... 2

VOTOS ABSTENIDOS

Senadores:

Modesto L. Agosto Alicea y José Luis Dalmau Santiago.

Total..... 2

Las Resoluciones Conjuntas del Senado 956; 960; 963 y 966, son consideradas en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Modesto L. Agosto Alicea, Luz Z. Arce Ferrer, Norma Burgos Andújar, José Luis Dalmau Santiago, Jorge A. de Castro Font, Carlos A. Díaz Sánchez, Antonio J. Fas Alzamora, Juan E. Hernández Mayoral, Héctor Martínez Maldonado, Luis D. Muñiz Cortés, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Orlando Parga Figueroa, Bruno A. Ramos Olivera, Carmelo J. Ríos Santiago, Pedro J. Rosselló González, Lornna J. Soto Villanueva, Jorge I. Suárez Cáceres y Kenneth D. McClintock Hernández, Presidente.

Total..... 19

VOTOS NEGATIVOS

Senadora:
María de Lourdes Santiago Negrón.

Total..... 1

VOTOS ABSTENIDOS

Senadores:
José Garriga Picó, Sila María González Calderón y Carlos A. Pagán González.

Total..... 3

El Proyecto del Senado 1860, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:
Luz Z. Arce Ferrer, Norma Burgos Andújar, Jorge A. de Castro Font, Carlos A. Díaz Sánchez, Antonio J. Fas Alzamora, José Garriga Picó, Juan E. Hernández Mayoral, Héctor Martínez Maldonado, Luis D. Muñiz Cortés, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Carlos A. Pagán González, Orlando Parga Figueroa, Carmelo J. Ríos Santiago, Pedro J. Rosselló González, Lornna J. Soto Villanueva y Kenneth D. McClintock Hernández, Presidente.

Total..... 17

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:
Modesto L. Agosto Alicea, José Luis Dalmau Santiago, Sila María González Calderón, Bruno A. Ramos Olivera, María de Lourdes Santiago Negrón y Jorge I. Suárez Cáceres.

Total..... 6

VOTOS ABSTENIDOS

Total..... 0

El Proyecto del Senado 539, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:
Luz Z. Arce Ferrer, Norma Burgos Andújar, Jorge A. de Castro Font, Carlos A. Díaz Sánchez, José Garriga Picó, Héctor Martínez Maldonado, Luis D. Muñiz Cortés, Margarita Nolasco Santiago,

Migdalia Padilla Alvelo, Carlos A. Pagán González, Orlando Parga Figueroa, Carmelo J. Ríos Santiago, Pedro J. Rosselló González, Lornna J. Soto Villanueva y Kenneth D. McClintock Hernández, Presidente.

Total..... 15

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Modesto L. Agosto Alicea, José Luis Dalmau Santiago, Sila María González Calderón, Juan E. Hernández Mayoral, Bruno A. Ramos Olivera, María de Lourdes Santiago Negrón y Jorge I. Suárez Cáceres.

Total..... 7

VOTOS ABSTENIDOS

Senador:

Antonio J. Fas Alzamora.

Total..... 1

SR. PRESIDENTE: Por el resultado de la Votación, todas las medidas han sido aprobadas.
SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.
SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.
SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente, para pasar al turno de Mociones.
SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se regresa al turno de Mociones.

MOCIONES

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.
SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.
SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos la reconsideración de la Resolución Conjunta del Senado 905.
SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se reconsidera.

CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la reconsideración de la Resolución Conjunta del Senado 905, titulada:

"Para asignar a las agencias e instrumentalidades públicas, la cantidad de cuatrocientos ~~veinticinco~~ cincuenta millones ~~(425,000,000)~~ (450,000,000) de dólares, con cargo al Fondo de Mejoras Públicas del año fiscal 2007-2008, a ser ~~transferidos~~ utilizados para diferentes fines según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; autorizar el anticipo de fondos; permitir la aceptación de donativos; disponer para la contratación; autorizar el pareo de los fondos asignados; y para otros fines."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la reconsideración del Proyecto del Senado 2147, titulado:

"Para autorizar la Emisión de Bonos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico por una cantidad principal que no exceda de cuatrocientos ~~veinticinco~~ cincuenta millones ~~(425,000,000)~~ (450,000,000) de dólares y la emisión de pagarés en anticipación de bonos para cubrir el costo de mejoras públicas necesarias y el costo de la venta de dichos bonos; proveer para el pago de principal e intereses sobre dichos bonos y pagarés; autorizar al Secretario de Hacienda a hacer adelantos temporeros del Fondo General del Tesoro del Estado Libre Asociado de Puerto Rico para aplicarse al pago de los costos de dichas mejoras y dicha venta de bonos; conceder al Secretario de Transportación y Obras Públicas y a otras agencias e instrumentalidades del Estado Libre Asociado el poder de adquirir bienes muebles e inmuebles necesarios y para ejercer el poder de expropiación forzosa; para eximir del pago de contribuciones dichos bonos y pagarés y sus intereses; y para otros fines."

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Se han aprobado unas Reglas de Debate en torno a la Resolución Conjunta del Senado 905, son las siguientes:

1. Las mociones relacionadas con la consideración de esta medida serán resueltas sin debate.
2. La Presidenta de la Comisión de Hacienda presentará el Informe y cerrará el debate sin límite de tiempo.
3. El tiempo para el debate será como sigue:
    a. Los Senadores tendrán cinco (5) minutos en los cuales podrá presentar enmiendas o debatir las medidas.
    b. Los Senadores no podrán transferir sus minutos a otro Senador.

Sometidas a votación dichas Reglas de Debate, el Senado ha aprobado en la Comisión de Reglas y Calendario, señor Presidente, para que se aprueben.

SRA. SANTIAGO NEGRON: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senadora María de Lourdes Santiago.

SRA. SANTIAGO NEGRON: Para solicitar un breve receso.

SR. PRESIDENTE: Breve receso en Sala, ¿hay objeción? No habiendo objeción, breve receso.

RECESO

- - - -

Ocupa la Presidencia el señor Kenneth D. McClintock Hernández.

- - - -

SR. PRESIDENTE: Se reanudan los trabajos.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente, ya están las Reglas del Debate. Estamos listos para comenzar con la Presidenta de la Comisión de Hacienda.

SR. PRESIDENTE: Muy bien, está llamada ya la medida, así que reconocemos a la senadora Migdalia Padilla Alvelo, Presidenta de la Comisión de Hacienda.

Adelante, Senador.

SRA. PADILLA ALVELO: Señor Presidente, antes nos gustaría que se pudiera distribuir el documento de las enmiendas que van a ser presentadas en Sala, para así considerarlas todas en bloque.

Buenas tardes a todos los compañeros, Senadoras y Senadores, igualmente a todo el personal de apoyo de cada uno de los compañeros Senadores y Senadoras.

En la tarde de hoy, nos proponemos presentar el Proyecto del Senado 2147 y la Resolución Conjunta del Senado 905.

Las medidas ante nuestra consideración tienen el propósito de autorizar la emisión de bonos, a través del Proyecto del Senado 2147, y asignar los mismos, la distribución de dichos bonos, a través de la Resolución Conjunta del Senado 905.

La cantidad de cuatrocientos cincuenta (450) millones de dólares, provenientes del Fondo de Mejoras Públicas para el Año Fiscal 2007-2008. La Comisión de Hacienda del Senado de Puerto Rico, estuvo de manera responsable y diligente, trabajando con las medidas por alrededor de dos (2) meses, durante los cuales se celebraron doce (12) vistas públicas. A las cuales se invitaron a los setenta y ocho (78) Alcaldes de los Municipios de Puerto Rico. Tanto la Asociación de Alcaldes, como la Federación de Alcaldes de Puerto Rico. Los Presidentes de los Partidos Políticos del país y varias de las agencias, mediante las cuales se asignan fondos a través de estas medidas.

Estas medidas han sido cuidadosamente analizadas y trabajadas. Las enmiendas presentadas a través de los entirillados electrónicos de dichas medidas, responden a las recomendaciones y reclamos de aquellos alcaldes y agencias que tuvimos la oportunidad de escuchar durante las vistas públicas celebradas por la Comisión. Así también, responden a las comunicaciones y solicitudes realizadas durante el proceso de análisis.

La Comisión de Hacienda considera que la Resolución Conjunta del Senado 905, según enmendada por la Comisión, asigna de manera justa y balanceada, el Fondo de Mejoras Públicas para el Año Fiscal 2007-2008. Con la aprobación de dichas medidas, esperamos fomentar el desarrollo de la infraestructura y el movimiento de nuestra tan deteriorada y estancada economía.

Les exhorto a cada uno de los compañeros Legisladores y Legisladoras aquí presentes, que sienten ese compromiso real por las necesidades de su pueblo, a que voten a favor de las medidas. Los cuatro millones de habitantes de Puerto Rico les necesitan, y nuestra economía también lo necesita. No podemos poner en juego la salud, la educación y el bienestar de nuestros hijos y de nuestra familia. Cada uno de ellos les agradecerá su voto a favor de la Resolución Conjunta del Senado 905, como el Proyecto del Senado 2147.

Cuando analizamos la totalidad de dicha emisión de bonos, originalmente eran cuatrocientos veinticinco (425) millones, y luego se aumentó la misma a cuatrocientos cincuenta (455) millones, considerando las peticiones de los primeros ejecutivos de cada uno de los municipios de Puerto Rico. Tanto del Partido Nuevo Progresista, que son la mayoría de los Alcaldes de este país; como también los alcaldes del Partido Popular.

Curiosamente, jamás nos habíamos dado a la tarea de tener alcaldes, porque en esta ocasión las alcaldesas no vinieron, pero los alcaldes sí, haciendo unos planteamientos tan y tan comunes, tanto los populares como los del Partido Nuevo, y de ahí es que hemos hecho muchísimas enmiendas a dicha emisión, para hacerles justicia a nuestros primeros ejecutivos.

Quiero que noten, que cuando hablamos de cuatrocientos cincuenta millones (450,000,000); los primeros ciento setenta y cinco (175) millones que se identifican en dicha emisión, son para el pago de la deuda incurrida para obras de infraestructura. Lo que quiere decir, que se está identificando una fuente de repago.

Además de estos ciento setenta y cinco (175) millones, también, según indica, existen seis (6) millones, que serán transferidos al Departamento de Hacienda para sufragar los gastos relacionados con la emisión de bonos. Lo que quiere decir, que lo que nosotros estamos distribuyendo, son trescientos sesenta y nueve (369) millones, es la totalidad de lo que en sí estamos haciendo.

Cuando miramos al documento que todos ustedes tienen, con relación a las enmiendas, las mismas, aunque ustedes piensen que no fue anoche posible, pues miren, sí. Se atendieron varios reclamos de compañeros y compañeras Senadores y Senadoras, con también la participación del Asesor del señor Gobernador, el joven Joel Montalvo. O sea, lo que quiero decir es que aquí no hemos hecho nada con no haya sido consultado con todas las partes envueltas en dicha emisión.

Quiero traer, y que ustedes noten, específicamente en las enmiendas que se van a presentar en Sala, específicamente la página 22, línea 10, donde se habla, luego de "del Estado Libre Asociado de Puerto Rico

1991", estamos hablando, añadir, "para que sean distribuidos según se detallan", esto es precisamente un reclamo de los alcaldes sobre lo que se conoce como la participación ciudadana. La participación ciudadana la vemos bien explicada, entiéndase en la Ley de Municipios Autónomos, Ley Núm. 81, que sencillamente lo que se dice aquí es, "Para transferir al CRIM, para cumplir con el desarrollo del Programa de Participación Ciudadana Municipal y mejoramientos de las comunidades locales de la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales, creado en virtud de la Ley 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como la Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", con una asignación de siete millones (7,000,000). Como podrán ver, en dicho documento da la impresión que unos municipios tienen más, otros tienen menos. Pero los que conocen la Ley de Municipios Autónomos saben, que esto se distribuye en base a una fórmula, donde se toma en consideración los habitantes que pueda tener dichos municipios.

Por lo tanto, éste era un reclamo tanto de alcaldes populares, como alcaldes penepés. Lo que quiero decir con esto, cuando tuvimos la oportunidad, que me parece que ha sido la primera vez que le hemos invitado a quiénes le dan el servicio directo en los municipios a nuestros constituyentes, a nuestra gente, que hayan venido tantos alcaldes, para nosotros esto fue un éxito extraordinario, porque escuchamos de primera voz, los reclamos de estas personas, que con mucho sacrificio y con poco hacen muchas cosas lindas en sus municipios.

Me parece que cuando nosotros nos vamos a la distribución de los mismos, que más adelante ustedes lo van a saber, se van a dar cuenta que hay unos Distritos Senatoriales, porque así mismo fueron presentados aquí, por Distritos Senatoriales, donde van a tener unas cantidades mayores, como es el caso del Distrito Senatorial Núm. 1, San Juan, como es el caso del Distrito Senatorial de Arecibo, como es el caso del Distrito Senatorial Aguadilla-Mayagüez, y así sucesivamente. Porque cuando analizamos el Proyecto, y vemos entonces las asignaciones que originalmente vienen en la emisión, dichas asignaciones no fueron trastocadas. Lo que sí fue, aumentamos la emisión para poder atender a todos los municipios de Puerto Rico.

Así que, señor Presidente, haciendo esta presentación, quiero recordarle que se presenten las enmiendas en Sala, que han sido circuladas, y continuamos entonces con la posición de los Legisladores, que así gustan expresarse con relación a la emisión de bonos.

Muchas gracias, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: A la aprobación de las enmiendas introducidas en Sala, que han sido previamente circuladas, ¿hay objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

En estos momentos podemos comenzar con los turnos en torno a estas medidas.

Senador Garriga Picó, adelante. Tiene cinco (5) minutos, cuando lleve cuatro (4) minutos, voy a hacer la señal y voy a ser estricto con los cinco (5) minutos. Cuando vea la señal le queda un (1) minuto.

SR. GARRIGA PICO: Señor Presidente, ésta es la manera en que no se debe gobernar. Esta es la manera en que se le hace daño a Puerto Rico. Esta es la manera en que, definitivamente, no debe operar el Gobierno de Puerto Rico.

Aquí tenemos una emisión de bonos que aumentará, de nuevo, la deuda de los puertorriqueños. Deuda que ha sido duplicada, más que duplicada en los pasados años por el Gobernador de Puerto Rico, Aníbal Acevedo Vilá; y su antecesora, Sila María Calderón. Deuda que, al fin y al cabo, no vamos a pagar nosotros. Que van a estar pagando nuestros nietos, nuestros hijos y nuestros biznietos. Deuda que no ayuda a que Puerto Rico salga del hoyo del estancamiento económico.

Esa deuda, señor Presidente, se emitiría, probablemente, como ha hecho el Gobierno de Puerto Rico recientemente, no a treinta (30), sino a cincuenta (50) años, haciendo que, como le digo, no solamente los nietos, sino los biznietos nuestros, tengan que pagar esa deuda.

Sin embargo, en el Proyecto del Senado 2147, en la página 2, línea 5, leo donde dice: "Los proyectos financiados con esta emisión de bonos, deberán tener una vida útil de cinco (5) años o más, y no deberán incluir gastos operacionales en los costos refinanciados a través de esta emisión de bonos".

Señor Presidente, aquí ya vemos la irresponsabilidad manifiesta. Cuando se emite una deuda que va a durar cuando menos treinta (30), y posiblemente, cincuenta (50) años; y lo que se pide es que las obras, lo que tengan sea una vida de cinco (5) años.

Pero eso no es todo, señor Presidente, si vamos directamente y miramos a la especificidad de las asignaciones que se hacen en la Resolución Conjunta del Senado 905, nos damos cuenta, que en realidad, muchas de las obras que se van a hacer ni siquiera durarán esos cinco (5) años.

Para darle un ejemplo, señor Presidente, en la página 8, a partir de la línea 4, "Para corregir desprendimientos – para corregir desprendimientos – para corregir desprendimientos, desprendimientos que dentro de seis (6) meses cuando vuelva a llover, ya habrán sido eliminados lo que se logre corregir.

Para la repavimentación en Arecibo, para la repavimentación de la PR653, señor Presidente, la repavimentación de las carreteras lo que dura es un año o un año y medio antes de que haya que volver a repavimentar.

Para crear – en la página 22, en la misma página que citaba la distinguida Presidenta de la Comisión de Hacienda – a la Superintendencia de El Capitolio, para mejoras en el sistema mecánico y realización de otras obras permanentes del complejo del Capitolio de Puerto Rico, cuando yo escuchaba al mismo Presidente decir, que los arreglos que se hacen en El Capitolio, no duran tres (3) años, debido al salitre.

Estamos utilizando deudas de largo plazo para atender asuntos que se van a, arreglos que se van a dañar en menos de un (1) año, en menos de tres (3) años, en menos de cinco (5) ni siquiera es consistente la Resolución Conjunta del Senado 905, con la intención legislativa del Proyecto del Senado 2147, de que por lo menos dure cinco (5) años. Cinco (5) años, cuando la deuda que se va a emitir va a durar diez (10) veces más, cincuenta (50) años, señor Presidente. Esto es un abuso contra el Pueblo de Puerto Rico, señor Presidente.

Pero aquí se nos quiere vender esto diciendo, es que los municipios lo necesitan, las pobres carreteras lo necesita, lo necesita el hospital tal o cual hospital. Señor Presidente, no hay ninguna seguridad por la aprobación de la Resolución Conjunta del Senado 905, de que los alcaldes que hayan favorecido esto va a recibir un sólo dinero. Yo he visto reuniones donde se les ha preguntado a los alcaldes del Partido Nuevo Progresista, cuáles de ellos han recibido un centavo, un centavo, del dinero que se le asignó a base de la emisión de bonos anterior, y ninguno pudo decir que había recibido ni un solo centavo. Porque el Gobernador tiene una cosa, que ustedes conocen, que se llama Veto de Línea, y puede detener cualquiera de ésos.

Y además de eso, si no veta de línea, puede detener los desembolsos y sencillamente no llega el dinero. Además de eso, señor Presidente, hay un error, en el título se concede, dice que se le va a conseguir al Departamento de Transportación y Obras Públicas el poder para hacer expropiaciones y después eso se eliminó en una de las Secciones posteriores de este Proyecto.

Pero yo quiero saber si este poder lo va a tener o no lo va a tener. Porque entonces se violaría, si ese poder queda ahí, se violaría la norma constitucional de que se atienda un solo asunto en cada uno de los proyectos de ley.

Señor Presidente, estos proyectos son abusos contra Puerto Rico. No va a resolver el problema económico, no va a resolver el problema de los municipios. Y lo único que va a hacer, es lograr endeudar a nuestros nietos y nuestros biznietos.

Son mis palabras.

SR. PRESIDENTE: Muchas gracias, compañero Garriga Picó. Le corresponde el turno a la compañera María de Lourdes Santiago.

Y le voy a rogar a todos los que vayan a participar en el debate, nuevamente, que cuando vean la señal visual, previamente acordada, les queda un minuto para cerrar su turno.

Adelante, compañera María de Lourdes Santiago.

SRA. SANTIAGO NEGRON: Muchas gracias, señor Presidente.

Voy a votar en contra tanto de Proyecto del Senado 2147, como la Resolución Conjunta del Senado 905.

Las emisiones de bonos del Gobierno, son el instrumento del Gobierno Central para financiar obras capitales que contribuyan a la capacidad productiva del país, bien directamente o bien indirectamente, a través del mejoramiento de la calidad de vida de los ciudadanos, con la provisión adecuada y efectiva de bienes públicos esenciales.

Si esa inversión pública es sabia o no, se tiene que medir tomando en cuenta el crecimiento de la capacidad productiva del país. Que tendría, lógicamente, a su vez, que tener un impacto, aumentando los recursos del Gobierno para que el Gobierno pueda asumir los gastos de esa deuda en la que ha incurrido.

La experiencia fiscal en Puerto Rico debería ser una señal clara, de que nuestro país no tolera mayor endeudamiento. Si tomamos las cifras oficiales del Gobierno para los años de 1992 al 2006, y comparamos el producto bruto interno con la deuda pública del país, resulta que esa deuda pública del país ha estado creciendo a un ritmo de un ocho punto tres (8.3), y el producto interno solamente a un seis punto setenta y cinco (6.75). No hay manera de que un elemento alcance al otro.

Lo que esto evidencia, es que el endeudamiento reciente del Gobierno, primero, no ha estado acompañado de un mayor crecimiento del producto bruto interno del país. Y lo que es peor todavía, la capacidad del Gobierno para financiar el gasto de esa deuda pública está creciendo por debajo del endeudamiento y por debajo de la actividad económica, que se supone sirva para generar. Es un fracaso por cualquier lado que se le mire.

Y cuando se determina en qué es que se va a invertir esa deuda en la que se va a comprometer el Gobierno por décadas, miren los instrumentos no pueden ser el "!ay bendito!". Esto no es el lloriqueo de lo alcaldes, que digo, en el día de ayer, cuando se estaba discutiendo la autonomía municipal, lo que faltaba era que dijeran que eran capaces de la multiplicación de los panes y los peces. Eran los ejecutivos más eficientes, eran los que hacían más con menos. Y por qué es que necesitan tan desesperadamente este dinero, si son tan efectivos en la administración municipal.

Y el criterio no puede ser tampoco el pulseo de lo que pide el compañero Legislador. Eso no es un criterio financiero. Ese es el criterio de si no me dan los chavos que yo quiero antes de las primarias, yo no te voto a favor de la emisión de bonos. ¿Dónde es que está el elemento de sabiduría financiera en ello? En ninguna parte.

Lo que debería acompañar a estas enmiendas y a todas estas tachaduras, y a estas reuniones a altas horas de la noche, debería ser un estudio de la rentabilidad de esos proyectos, de cuántos empleos van a generar, de cuál es el costo de mantener esas obras, de cuál es el término de vida de cada una de esas obras. Y eso aquí a nadie se le ha ocurrido ni preguntárselo.

No es que el país no necesite recursos. Todos los municipios necesitan recursos, todas las agencias necesitan recursos. La pregunta es, si éste es el mecanismo, si éste es el precio que estamos dispuestos a pagar, y si después de la terrible experiencia de endeudamiento que hemos vivido durante los últimos años, vamos a continuar aferrados a un modelo de administración pública, claramente fracasado.

Por esas razones voy a votar en contra de la Resolución Conjunta del Senado 905 y del Proyecto del Senado 2147.

SR. PRESIDENTE: Muchas gracias, senadora María de Lourdes Santiago. Le corresponde el turno al compañero José Luis Dalmau.

SR. DALMAU SANTIAGO: Muchas gracias, señor Presidente.

Escuchando a algunos compañeros hablar sobre el endeudamiento y esta emisión de bonos, y algunos compañeros que participaron o fueron actores en la Administración del compañero senador Pedro Rosselló del 93 al 2000, hay que evaluar cuántas emisiones de bonos se hicieron en esos ocho (8) años. Porque si la emisión de bonos de hoy es mala, las que se hicieron en esos ocho (8) años, que no había una ley que los obligara a pasar por la Legislatura, uno. Y dos, que se hicieron sin identificar una fuente de repago. Y tres, que contribuyeron al endeudamiento público. Pues, entonces, los compañeros que hoy están diciendo esto, deben acercarse al compañero senador Pedro Rosselló y orientarse sobre el valor y la importancia de una emisión de bonos. Ah, que no estamos de acuerdo con lo que dice la emisión de bonos que se le va a asignar a fulano o a mengano o a tal municipio, eso podría debatirse. Pero las emisiones de bonos han sido los instrumentos que se usan por parte de los gobiernos para hacer obra pública. Y hay quienes dicen que no se puede endeudar más el Gobierno. Pues léanse el Proyecto del Senado 2147, el que estamos considerando de la emisión de bonos, donde habla y les voy a citar, donde habla, en la...; y para no perder el tiempo de los minutos, en una de las páginas se le dice, que es para pagar ciento setenta y cinco (175) millones de deudas.

Es para ponernos al día, para abonar deudas, parte de lo que se está haciendo ahí. Y los que cuestionaban que esto no se debe hacer porque las casas acreditadoras van a entender que nos estamos endeudando más, una de esas casas acreditadoras, esta semana acaba de decir, que es el momento oportuno para el Gobierno hacer emisiones de bonos, porque mejoró su clasificación de crédito, al punto que las emisiones de bonos del Estado Libre de Puerto Rico, se estará ahorrando casi treinta billones de dólares en intereses, si hacemos la emisión de bonos ahora.

No lo dice José Luis Dalmau, no lo dice Migdalia Padilla, no lo dice el Banco Gubernamental de Fomento, nos, lo dice las casas acreditadoras que fiscalizan las transacciones de bonos que hace el Gobierno de Puerto Rico.

Compañero, y nos lo enviaron para acá en inglés, en inglés. En Estados Unidos, la Nación a la que ustedes quieren hacerse estado, los americanos nos dicen, el Gobierno de Puerto Rico, éste es el momento de hacer emisiones de bonos. Digo, hay que recordarle eso a los compañeros, ¿verdad?

Y esta emisión de bonos, que por un lado crea empleos, porque cuando se hacen obras de infraestructura se tiene que contratar compañías, que a su vez contratan empleados para hacer obras, tienen una sobra bien importante. Una, que los compañeros de Mayagüez, Carlos Pagán y Luis Daniel Muñiz, en el Area Oeste, han gritado que quieren millones de dólares para el Centro de Trauma, y hacerle justicia al Oeste, en esta emisión de bonos están los chavos para el Centro de Trauma. ¿Le van a votar en contra? Allá ustedes con sus constituyentes.

Aquí hay asignaciones de fondos para los municipios de los dos partidos, para los setenta y ocho (78) municipios. Asignaciones de fondos que los alcaldes vinieron a vistas públicas a decir, yo la necesito, porque cuando hice mi mensaje presupuestario hace dos meses, contaba con eso y lo presupuesté en el municipio. Ahora usted le va a decir que no lo va a recibir. Y el alcalde que lo presupuestó en su municipio – que no son dos chavos – para un pueblo como Maricao o para un pueblo como Maunabo o como un pueblo como Las Piedras o para un pueblo como Ciales, como Rincón, Aguada, pueblos pequeños, novecientos mil (900,000) dólares son muchos chavitos en un presupuesto municipal. Y los que han trabajado en las alcaldías lo saben. Y entonces uno se pregunta, cuál es la razón para oponerse a que se haga una emisión de bonos que está en ley, está apoyada por las casas acreditadoras, está apoyada por los alcaldes de los dos partidos, le hace justicia a la salud del Oeste, le hace justicia a Centro Médico, entre otras obras que hay para carretera, mejoras a vivienda, construcciones de canchas, techados de canchas, coliseos municipales, entre otras. La única razón para votarle en contra a la emisión de bonos, es seguir complicándole al país su economía para echarle la culpa al Gobernador Aníbal Acevedo Vilá. No hay otra razón. Lo que pasa es que quizás no se atreven decirlo en el Hemiciclo, porque lucirían muy mal. Pero esa es la razón por la cual le niegan a sus propios alcaldes estadistas, los fondos que emite esta emisión de bonos. Le niegan al Hospital de Mayagüez, su Centro de Trauma. Le niegan al Centro Médico, la expansión de nuevas camas y salas de intensivo, entre otras obras que tiene la emisión de bonos.

Así que, compañeros, si están en contra de la emisión de bonos, vótenle en contra si quieren, allá ustedes con sus constituyentes. Pero los argumentos para usar en la misma, háganlos claros, ustedes quieren complicar la economía. Las casas acreditadoras justifican que se haga ahora, no sé cuál es la justificación de ustedes.

Muchas gracias, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Muchas gracias, compañero Dalmau.

Le corresponde el turno a la compañera Lornna Soto.

SRA. SOTO VILLANUEVA: Le diría al compañero Dalmau, que si ese es el mejor momento para invertir en los bonos, por qué ayer el Banco Gubernamental anunció la posposición indefinida de los bonos de Edificios Públicos, así que lo explique si puede tener otro turno nuevamente, así que así estamos.

Pero podemos ver que una vez más, el Gobernador de Puerto Rico atenta contra los mejores intereses y el bienestar del pueblo puertorriqueño. Todos sabemos que Puerto Rico es la jurisdicción más endeudada del hemisferio. Como ya ha señalado, el Gobierno y la gente esta bendita Isla, mantiene un nivel de deuda pública y personal, respectivamente, más alto que Argentina, Bolivia y otras jurisdicciones.

Pero a lo que quiero entrar, porque sabemos que tenemos corto tiempo, es que yo no puedo pensar, que dentro de una emisión de bonos, como lo dicen en las vistas públicas, y le tengo que decir a la compañera Migdalia Padilla, que la felicito por todas las gestiones que ha hecho por el Distrito Senatorial de Carolina, queremos tratar de hacer muchos proyectos buenos y nuevos, pero sin embargo, tenemos muchos problemas y muchas situaciones dentro de nuestro Distrito Senatorial de Carolina, que nosotros no podemos permitir que esta emisión de bonos, hoy sea aprobada.

Por eso, yo votaré en contra de esta emisión de bonos, tanto del Proyecto del Senado 905, como del 2147. Porque dentro de mi Distrito Senatorial hay unas situaciones muy grandes, y unas situaciones de necesidades, como es el transporte marítimo para mis hermanos viequenses y culebrenses, que no tienen ninguna otra manera de llegar aquí a Isla Grande, y que este Gobierno por tres (3) años consecutivos no ha identificado los recursos para proveerle los mejores recursos a esta gente de Vieques y Culebra. La situación – y felicito de nuevo a la compañera senadora Migdalia Padilla, por haber identificado los recursos para el CDT de Luquillo – pero la situación que existe en Luquillo y Ceiba, no solamente en el Municipio de Luquillo, es una situación donde hay una necesidad que el Gobierno la conoce en su totalidad. Que inclusive, se consiguieron los recursos para que Ceiba tuviese sus facilidades, donde en esta Asamblea Legislativa se le transfirió para identificar un lugar donde su Sala de Urgencia fuese allí habilitada. No se identificó los recursos de Ceiba, por la discusión y diferencias que tiene el Gobernador con el Alcalde de Ceiba actual.

La situación de la Comandancia de Fajardo lleva tres (3) años, y la situación aún no ha sido resuelta. Hoy mismo, la Comandancia de Carolina, los policías que trabajan allí se encuentran trabajando en un cuartelillo, en un cuarto, donde no caben más de veinte (20) personas, y este Gobierno no ha identificado los recursos necesarios para mi Distrito Senatorial de Carolina.

Por eso es que yo, como le dije a cada alcalde, yo no puedo votarle a favor de una emisión de bonos, cuando en mi Distrito hay tantas necesidades identificadas a este Gobierno, que el Gobierno las conoce, que se debía de identificar los recursos para la Comandancia de Fajardo, para la transportación marítima de Vieques y Culebra, que bien señalé que Vieques había sido significativo por muchos años, porque muchas veces para muchos políticos en este país, Vieques y Culebra, electoralmente, no significa nada. Eso es lo que pasa con los hermanos viequenses y culebrenses. Pero creo que es el momento de que hagamos justicia, porque al día de hoy, señores, se está pagando cuatro mil (4,000) o cinco mil (5,000) dólares diarios por el alquiler de cada lancha que se está alquilando a Vieques y Culebra. Sin embargo, no se puede identificar los recursos para la compra de dos nuevas embarcaciones. Y volvemos de nuevo y pasamos otra emisión de bonos, y volvemos de nuevo y no se identifican los recursos para la gente de Vieques y Culebra.

El Municipio de Loíza pidió una Escuela de Bellas Artes a un costo de uno punto cinco (1.5) millones. Señores, no se identificaron los recursos tampoco. Tanta necesidad, como vieron en el día de hoy en el Municipio de Loíza, donde hay unas situaciones que todos conocemos y que él mismo, el propio Alcalde ha pedido que se trabaje con el Municipio en el área de seguridad, y viene aquí a pedir para una Escuela de Bellas Artes, y tampoco se identifica ese recurso.

Entonces, si en esto que está aquí es que vamos a basar la emisión de bonos, y no vamos a identificar las necesidades que realmente hay, por ejemplo, en mi Distrito Senatorial de Carolina, pues yo no puedo votar a favor de esta emisión de bonos. Inclusive, y lo digo aquí para récord, dije que si se identificaban los recursos para la Comandancia, para las Salas de Urgencias de Ceiba y Luquillo y el dinero que pidió el Municipio de Loíza, yo estaba dispuesta a votar por encima del caucus de mi partido, y no lo hicieron.

Es por eso, que en el día de hoy, yo voy a votar en contra de esto. Porque hay unas necesidades en mi Distrito Senatorial de Carolina, porque tienen que ser identificadas, y aún al día de hoy no han sido identificadas. Y es por, que yo estaré votando en contra, de tanto la Resolución Concurrente del Senado 905, como el Proyecto del Senado 2147.

Muchas gracias, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Muchas gracias, compañera Lornna Soto.

Le corresponde el turno al pasado Presidente del Senado, el compañero Antonio Fas Alzamora.

SR. FAS ALZAMORA: Señor Presidente y compañeros Senadores, yo creo que los compañeros Senadores que habrán de votarle en contra a la medida, deberían leer un poco la historia de lo que ha sucedido en este Hemiciclo en años anteriores.

En los 8 años que dirigió este país, don Pedro Rosselló González, se emitieron la cantidad de 300 mil 329 millones en emisiones de bonos. En el 93, 305 millones; en el 94, 300 mil millones; en el 95, 355 mil millones, y después, 150 mil millones; 369 mil millones, en el 96; 500 mil millones en el 97; 475 mil millones en el 98; y en el 99, 475 mil millones.

Esos 475, serían hoy en día con la inflación, 600 millones de dólares en emisión de bonos. Eso implica, que lo que estamos aprobando aquí son 150 millones menos de lo que aprobó la Administración de Rosselló, en un año preelectoral, como es el caso actualmente.

Pero, pregunto yo, cómo es posible que se utilice un argumento de esa naturaleza, cuando una gran cantidad de esta emisión de bonos es para pagar la deuda de ese endeudamiento de esos 3,329 millones o billones que se endeudó el país haciendo obras. Yo no voy a criticar las obras que se hicieron en aquel cuatrienio, yo creo que muchas de ellas ya se ven, y otras, posiblemente han quedado a mitad, y parte de esos millones que se habrán de utilizar, es para completar esas obras que se comenzaron en aquellos cuatrienios, y otras para completar obras que se comenzaron en el cuatrienio bajo la Administración de la Honorable Sila María Calderón.

Yo creo que utilizar esa excusa, no es otra cosa que politiquear, entonces, y esa no es la responsabilidad para los que estamos y debemos estar aquí en el Senado. Yo le voté a favor a todas esas emisiones. Presentada por Pedro Rosselló y por la Mayoría Parlamentaria en aquel momento, siendo yo Portavoz del Partido Popular. Porque entendía que eran obras necesarias para el pueblo, como las que están en esta emisión de bonos. Que atienden problemas de salud, como las facilidades que se necesitan en Mayagüez, con un Centro de Traumas. El Centro Médico aquí en Río Piedras. Mejoras al Centro Cardiovascular. El Tren para Carolina, compañera. El Tren para Caguas. Facilidades de infraestructura para cada uno de los municipios. Y tengo que reconocer el magnífico trabajo que ha hecho la compañera Migdalia Padilla y su equipo de trabajo, en la distribución justa de estos fondos, hasta el punto que se le asignaron 25 millones adicionales de la emisión que mandó el Gobernador, para poder equiparar unas necesidades inmediatas. Como, por ejemplo, un (1) millón de dólares que necesitaba el Municipio de Juncos.

Yo creo que no puede nadie, ningún Senador de Distrito, pararse aquí a pedir que toda la emisión sea para su distrito. Esto tiene que ser lo más balanceado para todo el país, pero no necesariamente por fondos, sino por necesidades. Es importante reconocer que hay unos distritos senatoriales que tienen unas necesidades más que otros, porque en el pasado se les ha dado atención a esos otros por encima de los más necesitados. Y esa es la parte que tenemos que evaluar.

Yo concluyo, señor Presidente, lamentablemente, porque no hay tiempo, para decirles, cómo vamos a mejorar la calidad de vida de los puertorriqueños, si no hacemos obras de infraestructura y atendemos su problemática. Y le quería contestar, por último, al compañero distinguido, Garriga Picó, en su exposición, que como Senador novato, parece que no entiende unas cosas. Lo que habla de cinco (5) años en este Proyecto, es el tiempo que hay para realizar las obras, y si no, los fondos sobrantes regresan al Fondo General.

Por favor, lean el Proyecto y si hay responsabilidad con el pueblo y a quienes representan. No hay razón alguna para que nadie le vote en contra a este Proyecto.

Muchas gracias, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Muchas gracias, senador Fas Alzamora.

Le corresponde el turno al compañero Carlos Pagán González.

SR. PAGAN GONZALEZ: Luego de escuchar las expresiones de algunos líderes del Partido Popular, vemos que se han contagiado con los estilos de Acevedo Vilá. Hombre que miente por compulsión, y por eso algunos le llaman "Anibalocho". Y a algunos compañeros les estará creciendo la nariz aquí, al igual que a Acevedo Vilá.

Expresan que en los años de Rosselló, hubo unas emisiones o hubo unas emisiones de bonos, pues, claro que es así. Pero vamos a enmarcar eso en un concepto realista. Vamos a ver cuál es la realidad. No hagamos un juego con los números para entonces utilizarlos a conveniencia. Para un ingeniero, dos más dos es igual a cuatro (2 + 2 = 4); dos más tres es igual a cinco (2 + 3 = 5); pero a veces tenemos que pensar que para un abogado, dos más dos (2 + 2), puede ser cinco (5), tres (3), dos (2), de acuerdo a su conveniencia. Porque se juega con los números. Y eso es lo que hacen los líderes del Partido Popular aquí en esta noche.

Miren, vamos a ver realidades, vamos a ver los números que establece la Junta de Planificación, que son números reales. La deuda pública de Puerto Rico, porque una emisión de bonos no es otra cosa que un préstamo, la deuda pública de Puerto Rico, en los años de Rosselló, se mantuvo entre diecinueve mil y veintitrés mil millones de dólares. Esa es la realidad. Y había obras, había obras, esa era la diferencia. Y entonces llega el Gobierno del Partido Popular, el Gobierno de la señora Sila Calderón, y la deuda pública de Puerto Rico llega a cerca de treinta y tres mil millones de dólares. Digan que no es correcto. Esa es la realidad. Y no había obra. Y creíamos que ese Gobierno era nefasto, pensábamos que era lo peor que iba a pasar por el Gobierno de Puerto Rico, pero Acevedo Vilá se llevó el premio.

¿Ustedes saben en cuánto está hoy la deuda pública bajo la Administración de Acevedo Vilá? En cerca de 50 mil millones dólares. Y todavía ustedes se atreven hablar del Gobierno de Pedro Rosselló, donde hubo obras y no hubo ese crecimiento en la deuda pública exagerada como lo ha hecho la Administración del Partido Popular y no tienen obras significativas que presentarle a nuestro pueblo.

No hay duda de que hay un mal gerencial. Y nosotros no podemos permitir, y no podemos votar a favor de que le estemos dando dinero a manos llenas a una persona que no puede administrar, a un Gobierno que tiene un mal gerencial. A un Gobierno, que la deuda *per cápita* de los puertorriqueños, que siempre estaba en cerca de 5 mil dólares, la han llevado a 15 mil dólares, endeudando las futuras generaciones, endeudando los hijos de las futuras generaciones, hasta no se sabe qué año, y no tienen obra alguna, y no les da vergüenza, no se sonrojan. Y entonces hablan, no hay Senador de Distrito que le vote en contra porque están los cuatro (4) millones del Centro de Trauma de Mayagüez.

Señores, llevan siete (7) años en el poder y no han hecho un divino por el Centro de Trauma de Mayagüez. Aquí se han aprobado medidas tratando de solucionar el problema del Centro de Trauma de Mayagüez, con las soluciones, y el Gobernador los ha vetado.

Hicieron una marchita de treinta (30) o cuarenta (40) personas y llevaron a Acevedo Vilá, allá en Mayagüez. Y el Municipio de Mayagüez con un *superávit* de más de 10 millones de dólares, no destinó un solo centavo para el Centro de Trauma de Mayagüez, porque eso no le interesa. El interés de los líderes del Partido Popular, es politiquear con la emisión de bonos. Politiquear con ese préstamo, para continuar endeudando al pueblo puertorriqueño, pero no tienen creatividad. No han querido tomar medidas de austeridad en el Gobierno para poderle economizar dinero al pueblo puertorriqueño. Y todavía aquí, se quiere seguir llenándole las manos al inepto de Acevedo Vilá. Eso es inaudito.

Y dicen que aquí llegaron los alcaldes del Partido Nuevo Progresista, del Partido Popular, y si yo fuera alcalde, pues también venía aquí a pedir dinero, pues claro que sí. Y más los del Partido Nuevo Progresista que están siendo discriminados por esta Administración. Pero no se citó a nadie, aquí se citó al que recibe el dinero. ¿Y el que paga? ¿Y el pueblo, compareció? ¿Hubo algún ciudadano que viniera aquí a expresarse para pedirles que no sigan endeudando al pueblo puertorriqueño? Pues, claro que no. Porque es fácil entrevistar al que recibe el dinero, pero no al que paga.

Por eso es, es que no podemos permitir que se le siga dando dinero a un gobernante inescrupuloso, a un gobernante que le ha quedado mal al pueblo puertorriqueño, a un gobernante que ha endeudado a este pueblo y que no tiene obra que presentarles a los puertorriqueños.

Muchas gracias, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Muchas gracias, senador Carlos Pagán González.

Le corresponde el turno al compañero senador Bruno Ramos.

SR. RAMOS OLIVERA: Muchas gracias, señor Presidente.

El compañero Carlos Pagán, aparentemente, no representa aquí al Distrito Senatorial Mayagüez-Aguadilla, que entiendo que debería haber estado en esas vistas públicas, principalmente cuando estaban sus alcaldes, que son los representantes directos de esos llamados electores que él habla. Y da tristeza escuchando aquí expresarse que no se invitó aquí a personas que pagan. Si eso no es otra cosa que una emisión de bonos para darle servicio al pueblo, seguir desarrollando una infraestructura, que no tenemos duda que va para el beneficio de todos los puertorriqueños. Y escuchaba ahorita al amigo Garriga Picó, hablar de que una carretera hoy se arregla y mañana se daña, eso es lógico. Y por lo tanto, el Gobierno, como tal, tiene la responsabilidad de seguir arreglando las carreteras en este país, y por eso, nosotros los que somos Senadores de Distrito, tenemos que preocuparnos cuando surge una emisión de bonos como ésta, y más en un cuatrienio que, prácticamente, no hemos tenido la oportunidad de tener muchas emisiones de bonos para mejoras permanentes. Pues, tratamos por todos los medios que el dinero que surja de esa emisión se distribuya equitativamente a través de todos los Distritos Senatoriales del país. Y esa es la función, esa es la función de un Senador de Distrito.

Y quiero aclarar esto, porque en el día de hoy, por lo que sucedió en la noche de anoche, y lo sabe el Portavoz de la Minoría del Partido Popular, señor Dalmau, que está más claro que nadie, que al recibir este documento, hice unos planteamientos, los cuales la compañera Presidenta de la Comisión de Hacienda, nos escuchó, entendió nuestros planteamientos, y hoy viene con un Proyecto con enmiendas, distinto al de ayer. Donde se le asignan a los municipios fondos adicionales, y ésa era nuestra intención nada más. Pero sabe nuestro Portavoz, que en la noche de anoche, nosotros le manifestamos, claramente, de que íbamos a votar a favor, pero con un Voto Explicativo. Estábamos en la disposición de que anoche se aprobara esta emisión de bonos. Porque entendíamos que no se estaba haciendo la justicia que nosotros sabíamos que había que hacer con esta emisión de bonos, donde se citó a los alcaldes, por primera vez, como dice la compañera Presidenta de la Comisión de Hacienda, fueron escuchados por primera vez. Hicieron sus planteamientos, entendieron que vinieron aquí, para que esta emisión de bonos fuera enmendada. No solamente fue enmendada, sino que se aumentó veinticinco millones más, por parte de este Senado de Puerto Rico. Y eso es lo que nosotros pretendíamos que se hiciera. Y solicitamos esa vistas públicas, que fui invitado por la Presidenta personalmente e hice ese planteamiento, que se aumentara esa emisión de bonos para que se distribuyera más a nivel de todo Puerto Rico, y principalmente a los municipios, y se hizo.

Y en el día de hoy vemos que nuestro Distrito Senatorial, que todavía entiendo que la distribución no es la mejor, que quede claro, mantengo mi posición clara sobre, eso no es la mejor, pero con todo y con eso, se han asignado un millón de dólares adicionales a mi Distrito Senatorial de Ponce, y yo les digo que yo vine aquí para eso. Los llamados politólogos que tenemos en este país en distintos programas de la radio que se encargan de ensuciar, de embarrar, de manchar la reputación de los que estamos aquí, no vamos a estar escuchando absolutamente nada ataques de ninguno de esos individuos. Están en unas campañas primaristas, allá es su problema. Yo vengo aquí a hacer mi trabajo, lo he hecho, lo mantengo y lo voy a seguir haciendo.

Así que a la compañera Presidenta de la Comisión de Hacienda, la felicito por habernos escuchado. Y vamos a votar en la afirmativa, con relación a estas dos (2) medidas.

SR. PRESIDENTE: Muchas gracias, senador Bruno Ramos.

Le corresponde el turno en este momento al senador Héctor Martínez Maldonado.

SR. MARTINEZ MALDONADO: Señor Presidente, compañeros Senadores, yo habré de votarle en contra a esta nueva emisión de bonos. Yo no voy a seguir legislando mediante la improvisación de un Gobierno, que lo que hace es ocultar, no tan sólo las cifras del desempleo, de la situación económica del país, de la situación que le retiene el dinero a los alcaldes, que le cortan los anticipos a los municipios, obligando al CRIM a ir a los tribunales, que recurre, sobre todo, al chantaje para ampliar esta nueva emisión de bonos.

Peor aún, cómo es posible que nosotros pretendamos seguir endeudando a razón de cuatrocientos o quinientos millones de dólares cada tres (3) meses, cuando tan sólo en las últimas dos (2) semanas hemos tenido una pérdida de miles de empleos en las farmacéuticas en muchos de los pueblos, y en la recesión económica ni siquiera Fomento sabía que iban a cerrar.

Yo no voy, a lavarle la cara al Gobernador, con mi voto, utilizando el sufrimiento de los alcaldes, sobre todo en mi Distrito. Yo no voy a dejar un legado a nuestras futuras generaciones de una montaña de deudas, con esta nueva emisión de bonos.

Senador Carlos Pagán, no te dejes intimidar con lo que dicen del Centro de Trauma de Mayagüez. Reconozco tu valentía. Están usando eso de gancho, utilizando y apelando al sentimiento de la gente. Sobre la conciencia de ellos quedará la situación económica del país. Y te felicito por las expresiones que hiciste sobre tu gente. Porque uno de los principales defensores de ese Distrito y de Puerto Rico y de nuestro Partido, eres tú, Carlos Pagán. No te dejes llevar por la demagogia, como utiliza y como hace el Gobernador Acevedo Vilá. No seas un monigote ni un sello de goma del Gobernador, Carlos Pagán.

Siguen utilizando el sufrimiento de la gente. Decían que bajo Pedro Rosselló se hacían varias emisiones de bonos. Pero bajo Pedro Rosselló, se podía pagar el agua, la luz, el teléfono y los peajes. Porque en aquel momento había bonanza económica. Se redujo el gigantismo gubernamental, el Gobierno no estaba "embrollao". Y entonces ahora, quieren utilizar esto para tratar de lavarle la cara al Gobernador. ¿Cuántas veces nos tiene que coger el Gobernador de tontos? ¿Cuántas veces tenemos que caer? Si no hemos recibido ni sólo – los municipios, en las vistas públicas que realizó muy bien la Presidenta de la Comisión de Hacienda del Senado, que la felicito por su trabajo, porque nos dio la oportunidad de poder tratar de que los alcaldes y nosotros entráramos en un diálogo directo – pudimos notar que muchos alcaldes estuvieron de acuerdo, pero con reparos, con muchos reparos.

Yo lo que quería saber, que a mi Distrito Senatorial de Carolina, ¿dónde está el dinero para la Comandancia de Fajardo? Como dijo la compañera senadora Lornna Soto. En vez de darle veinte millones a Caguas, vamos a darle diez, y vamos a darle 10 millones a la gente de Vieques y Culebra para las nuevas embarcaciones. ¿Dónde están los 20 millones de la Resolución que radicó el Presidente del Senado, junto con Lornna Soto y este servidor para la gente de Vieques y Culebra? ¿Dónde están? ¿Dónde están el millón (1,000,000) de dólares – que ya es ley, se aprobó en el Senado y en la Cámara y el Gobernador lo firmó, y me dijo el Director de OGP, que teníamos que firmar esta emisión de bonos para darnos ese millón (1,000,000) de dólares – para un parque sin barreras para niños con impedimentos. El OGP ni el Gobernador me van a chantajear ni a sobornar. Y el millón (1,000,000) de pesos para la gente impedida de mi Distrito tiene que aparecer con emisión o sin emisión. ¿Dónde está el dinero que dejó de ganar el Municipio de Loíza con el Proyecto de Costa Serena? Los siete (7) millones en patentes municipales, los casi quince mil (15,000) empleos que iba a recibir, ¿dónde están?

Entonces lo conforman a nuestro Distrito, con que van a inaugurar en las próximas semanas una Oficina de Desarrollo Económico. Cuando tenemos que ya hay uno, el principal ejecutivo de Desarrollo Económico va a renunciar. Así que, con migajas para mi Distrito, yo no me conformo. Que le den lo que le corresponde, por las necesidades de nuestra gente.

Así que, yo invito a los compañeros a poner oído en tierra y escuchar el clamor de un pueblo que está hastiado de este Gobierno y de sus fallidas estrategias, que nos han llevado a la ruina. Y sobre todo, no nos hagamos cómplices de la ineptitud del Gobernador Acevedo Vilá.

Por eso, señor Presidente, le voy a votar en contra a esta nueva emisión de bonos.

Muchas gracias.

SR. PRESIDENTE: Muchas gracias, senador Martínez Maldonado.

Le corresponde el turno ahora, compañero Modesto Agosto Alicea, okay, compañero Agosto Alicea.

SR. AGOSTO ALICEA: Muchas gracias, señor Presidente.

En esta noche hemos escuchado la misma diatriba, la misma cantaleta de los compañeros de allá de la Mayoría. Ese canto, de echarle la culpa de todo al Gobernador de Puerto Rico. Hoy estamos hablando

aquí de una emisión de bonos. Y si ellos fueran personas que verdaderamente sintieran los deseos de ayudar a este país, le estuvieran votando a favor de esta medida. Porque están hablando de la economía de Puerto Rico. Están hablando de que si estamos endeudando al país. Pero, sin embargo, las compañías que verdaderamente son las que miden el crédito de Puerto Rico, que son las compañías, las casas de corretaje, entre ellas, Standard & Poors & Moodys, ambas han catalogado el crédito de Puerto Rico como excelente.

Oye, entonces, aquí se han convertido en expertos en economía, en expertos en crédito y vemos que los que verdaderamente saben de crédito, los que verdaderamente saben lo que es un economía estable y progresista – como el apellido de la corrupción – dicen que se puede, que sí se puede. Ahora ellos son los que dicen que no se puede, ¿ve? ¿En qué quedamos? O se peinan o se hacen rolitos.

Anoche, cuando a las once de la noche (11:00 p.m.) nos trajeron este Proyecto, mire, lo primero que nosotros hacemos es chequear el Distrito de Ponce. Porque nosotros, tanto el senador Bruno Ramos, como yo, representamos a los electores del Distrito de Ponce. Y lo primero que hacemos con el Proyecto, es buscamos dónde están los chavos para mi Distrito. Ustedes saben que nosotros le vamos a votar a favor a este Proyecto, pero este Proyecto solamente le da un cinco por ciento (5%), aproximadamente, al Distrito de Ponce, cuando otros distritos están sobre el quince (15) y el veinte por ciento (20%). La discusión de anoche resultó, en que aparecimos con un (1) millón de pesos más, y todavía es poco, todavía es muy poco.

Yo voy a votarle a favor de este Proyecto, porque verdaderamente los municipios de este país necesitan este dinero. No importa de qué color sea el alcalde, todos estuvieron en esas vistas públicas donde yo estuve, y todos están de acuerdo de que necesitan este dinero. Y votarle en contra a este Proyecto, es votarle en contra a la gente de ese pueblo. No por el alcalde, sino a la gente que viven en esos pueblos, que necesitan esa infraestructura para mejorar su calidad de vida.

Esto no afecta en nada el crédito del país, en nada lo afecta. Al contrario, lo que hace es que fortalece la economía. Cuando tú echas a la calle a caminar 425 millones de dólares, cuatrocientos cincuenta (450,000,000) – porque lo subieron a petición de nosotros – mejora la economía.

Por eso, yo le pido a los compañeros de la izquierda, pero que son derechistas, de que piensen bien. No en los alcaldes, no piensen en Aníbal Acevedo Vilá, porque Aníbal Acevedo Vilá no va a coger un chavo de esto, piensen en la gente que verdaderamente se va a beneficiar de este dinero. Que son la gente que viven en los pueblos.

Y para que ustedes vean una diferencia, a los pueblos pequeños le están dando novecientos mil (900,000) dólares, y a los grandes le están dando medio (½) millón de dólares. O sea, que por primera vez se le está dando menos a las ciudades grandes y se les está dando más a los pueblos pequeños.

Por eso yo le voy a votar a favor de este Proyecto. Yo nunca me he negado a votarle a favor de este Proyecto. Pero sí, defiendo mi Distrito. Porque yo vine aquí, elegido por la gente del Distrito de Ponce, por los electores del Distrito de Ponce. Y yo vengo aquí a pelear por ellos y a dar la cara por ellos, y a mejorar su calidad de vida. Este Proyecto, aunque no es todo lo que queremos, pero por lo menos, nos ayuda y nos resuelve.

Votaremos a favor de este Proyecto. Y yo insto a todos los compañeros de la izquierda, que le voten a favor de este Proyecto, porque verdaderamente, los que se benefician es el pueblo, y el pueblo se merece mejor que ellos.

Gracias, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Muchas gracias, senador Modesto Agosto Alicea.

Le corresponde el turno a la senadora Burgos Andújar.

SRA. BURGOS ANDUJAR: Gracias, señor Presidente, le agradeceré que me avisen un minutito antes de terminar.

Compañeras y compañeros del Senado de Puerto Rico, a esta hora de la noche en el día de hoy, jueves, lo que está ante nuestra consideración es la petición de un voto a favor o en contra, si estamos dispuestos a endeudar más al Pueblo de Puerto Rico. No hablen del Banco de Desarrollo, el Banco Gubernamental de Fomento, que si Fortaleza, que si... Oigan, es al Pueblo de Puerto Rico al que vamos a seguir endeudando con un voto a favor en esta medida.

Esto hay que administrar, el Gobierno de Puerto Rico, como un buen padre o una buena madre administra su hogar. Y eso lo hemos aprendido desde siempre. Nos dicen nuestros padres, para enseñarnos a administrar el presupuesto familiar, oye, no estires la pierna más allá de donde puedas, porque vas a quedar mal. Eso mismo hay que hacerle entender a este Gobernador que tenemos por decisión del Tribunal Supremo en La Fortaleza. Que entienda que el pueblo puertorriqueño no aguanta más. Existe un aumento, significativo, en la deuda que no corresponde con el crecimiento de nuestra economía. Hay que tomar en consideración, cuál es el crecimiento de la economía. Igual que un buen padre o una buena madre de familia, ¿cuáles son los ingresos que hay en la casa, en el hogar? Para saber si puede hacer un préstamo para el carro o un refinanciamiento de la propiedad. Ese tipo de decisión que toma cualquier jefe o jefa de familia, es lo mismo que él, en ánimo de velar por la familia mayor del pueblo puertorriqueño tiene que tomar en consideración. Pero como, es a lo loco, es improvisando, a él no le importa cómo está la economía en Puerto Rico. Estamos en recesión, y es una profunda recesión, dramática recesión.

Esto se ve evidente, es típico de la Administración del Partido Popular Democrático. Porque cuando el Partido Popular Democrático entró después de las Elecciones del 2000 en Puerto Rico, ocurrió lo mismo. Entró la señora Calderón, y todo era en deuda, deuda, deuda, emisión de bonos, sin tener la menor consideración de cómo se iba a pagar esto. En aquel momento, cuando ella recibe al Gobierno, era una prudencia fiscal lo que le dejamos, porque era, estrictamente la deuda aceptable desde el punto de vista de prudencia fiscal, de un cincuenta y siete por ciento (57%).

Y aquí lo ilustran las datas, son datas oficiales del Gobierno de Puerto Rico en el 1993. Todo este período la Administración del Partido Nuevo Progresista, de Pedro Rosselló, nuestro compañero Senador, fue buscando bajar ese porciento. La relación entre la deuda que tu emites *vis a vis* el crecimiento en nuestra economía. Esto es prudencia fiscal, aprendan de lo que hemos hecho. Entonces, entra el Gobierno de Partido Popular, y miren aquí entra, 2001, Sila María Calderón, los años de ella todos subiendo, ascendente. Sigue entonces su discípulo preferido, Aníbal Acevedo Vilá, y lo trepa a 80.2. Esto nunca se había visto en Puerto Rico. Yo he estudiado treinta (30) años para atrás qué ha ocurrido en esa relación en distintos gobiernos, bajo distintas administraciones, jamás habíamos visto esta irresponsabilidad fiscal.

Y habían sido advertidos, porque cuando entró el Partido Popular en el 2001 en adelante, esta servidora, recién estrenada como Senadora, se lo advirtió al Partido Popular Democrático. Aquí traigo una reseña, "Denuncia Alza de Deuda Pública, Periódico El Vocero, página 14, el lunes, 5 de abril". O sea, que estaban advertidos de lo que estaban haciendo, que era una política desacertada, el estar endeudando más al país. La Administración del Partido Popular Democrático ha comprometido ésta y futuras generaciones, al excederse en el nivel de endeudamiento. Antes, el veinticinco (25) o el cuarenta por ciento (40%) de la deuda estaban financiada a corto plazo. Hoy día, solamente un cinco (5) o un ocho por ciento (8%) de la deuda está financiada a corto plazo. Estaremos pagando sobre la misma deuda, que le quedaba poco por terminar, de pagarla otra vez por treinta (30) años más.

No se olviden lo que, inclusive, ya en el 2004, le habían dicho Standard & Poors al Gobierno Popular, la agencia que evalúa el crédito de Puerto Rico, y había expresado sus reservas sobre el Gobierno del Partido Popular Democrático, en términos del trato del financiamiento a la deuda pública. Y los economistas habían dado esa información. Y en el caso de Puerto Rico, sin precedente. Cuando lo comparan con otros países, Bolivia, Uruguay, Argentina, economía que tanto se ha señalado a nivel mundial, por debajo de la deuda del Gobierno de Puerto Rico. Esto no se había visto antes. Esto no lo inventa uno, esto la Oficina de Gerencia y Presupuesto de ahora, del Partido Popular Democrático, del Banco Gubernamental de Fomento, son los propios datos que tienen ustedes. ¿Ustedes no leen? ¿No reciben la información? ¿No la comparten? ¿No hablan con el Gobernador para que entienda que es un disparate lo que va a hacer? Hay que votarle en contra a esta nueva emisión de bonos.

Eso es todo, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Muchas gracias, senadora Burgos Andújar.

Le corresponde el turno al senador Jorge Suárez Cáceres.

SR. SUAREZ CACERES: Muchas gracias, señor Presidente, muchísimas gracias.

Antes que todo quisiera felicitar a la Presidenta de la Comisión de Hacienda, por habernos permitido participar de esta Comisión el día que estuvo la gente y los alcaldes del Distrito de Humacao y sus representantes. Allí discutiendo lo que iba a ser importante en esta emisión de bonos.

Pero, lo que hemos visto, y escuchando a los compañeros del Partido Nuevo Progresista, que han estado hablando de votarle en contra a lo que sus propios alcaldes, a lo que sus propios constituyentes están necesitando, tendríamos que hablar, señor Presidente, en primer lugar, de la equidad que se ha hecho con esto.

Primero, para San Lorenzo, Gurabo y Patillas, coliseos nuevos; escuelas superiores en el Municipio de Aguas Buenas; en Gurabo y en Yabucoa, mejorar las plazas públicas, las plazas de mercado, trabajar los caminos. En Caguas, que llegue ese Tren hasta San Juan, de igual manera a Carolina. A Juncos, el Centro de Detox, que tanta falta hace para las personas menos privilegiadas que sufren de esta enfermedad, los caminos, la repavimentación, todo lo que va a estar trabajándose, de igual manera, en el área de la vivienda.

Pero siempre hay una excusa, siempre hay un problema para estar en contra de lo que los propios alcaldes quieren. Siempre hay un problema, y aquí están los compañeros que decían que se puede. Aquí están los que decían que se puede. Ahora es que tienen que decir que se puede, ya está bueno de seguir poniendo obstáculos. Ya está bueno de decir que no. Si se puede, pues metan mano ahora, vótenle a favor a esta emisión de bonos, porque es lo que ustedes dicen todos los días por ahí. Y tienen la oportunidad ahora de hacerlo. Que hace siete (7) años que vienen diciendo que van a resolver el problema del Centro de Trauma de Mayagüez, pase la página y actúe ahora, que tiene la oportunidad de hacerlo. Pero no lo hacen tampoco, lo que vienen es a criticar.

Y dicen que por ahí lo que dan son migajas, algunos Distritos Senatoriales. Señor Presidente, al Distrito de Carolina, que aquí están haciendo y hablando de que tienen que votarle en contra, porque no hay dinero para ese Distrito: a Canóvanas, 96 mil dólares; Carolina, 163 mil; Ceiba, 59 mil; Culebra, 46 mil; Fajardo, 77 mil; Loíza, 104 mil; Luquillo, 77 mil; Río Grande, 105 mil; Trujillo Alto, 109 mil; intersecciones en la misma, Trujillo Alto, más de 5 millones de dólares; 10 millones de dólares para el Tren de Carolina; para el Coliseo de Trujillo Alto, dos (2) millones novecientos cincuenta (950) mil; para derrumbes en el Municipio de Canóvanas, 290 mil dólares; repavimentaciones en Fajardo, 150 mil; las carreteras de Loíza, 475 mil; en Luquillo, para repavimentar carreteras en Luquillo, 564 mil; Centro de Gobierno de Ceiba, 400 mil dólares; al Municipio de Carolina, más de 500 mil dólares; y 900 mil a cada uno de los demás municipios; la Cancha de Loíza, 300 mil; un (1) millón de dólares para el CDT de Luquillo; y la Villa Deportiva de Vieques, 400 mil dólares.

¿Será por esto que le votan en contra a esta emisión de bonos o es que el Directorio del PNP les tiene las manos amarradas, y están contra de la voluntad de los alcaldes y lo que el país necesita? Eso es lo que tienen preguntarse aquí los compañeros de la Mayoría Parlamentaria del PNP. Y más que eso, aquí se han hecho ya tres (3) emisiones de bonos durante este cuatrienio, y yo no sé cómo la deuda puede continuar aumentando tan drásticamente, cuando en estas últimas dos, todavía hay dinero para seguir pagando las deudas del pasado, porque se está administrando correctamente.

Que le voten a esta emisión a favor, que el país ya está cansado de politiquería y ahí está lo que le hace falta a los Alcaldes de Puerto Rico.

Muchas gracias, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Muchas gracias, senador Suárez Cáceres.

Le corresponde el turno a la Portavoz Alterna del Partido Popular, la senadora Sila Mari González Calderón.

SRA. GONZALEZ CALDERON: Muchas gracias, señor Presidente.

En la noche de hoy se han usado epítetos para caracterizar las diferentes administraciones de los pasados gobernantes y del gobernante de turno. Y se habla de prudencia fiscal en términos de la Administración del doctor Pedro Rosselló.

Sin embargo, para el año 2001, había tres mil seiscientos millones (3,600,000) de dólares en deudas, sin fuentes de repago. Esas son las mismas personas que en el día de hoy están diciendo que van a votarle en contra a esta emisión de bonos. ¿Con qué fuerza moral vienen ellos aquí, en el día de hoy, en la noche de hoy, a decir que le van a votar en contra, cuando estuvieron ocho (8) años, tomando dinero prestado, sin identificar fuentes de repago? Hubo que legislar en el cuatrienio pasado, específicamente, para atender esa situación.

En la emisión de bonos que estamos considerando ahora, se reservan ciento 75 millones de dólares para pagar deudas ya emitidas.

Se ha hablado en esta noche, también, de que el dinero no es suficiente para atender todas las necesidades. Pues, claro que no es suficiente. Los que estuvimos en las vistas públicas, en las doce (12) vistas públicas que tuvo la Comisión de Hacienda, con respecto a esta emisión de bonos, pudimos observar y pudimos obtener la información necesaria para darnos cuenta que, obviamente, el dinero que vamos a asignar como parte de esta emisión de bonos, no es lo suficientemente necesario para poder atender todas las necesidades que hay en el Pueblo de Puerto Rico. Las obras permanentes necesarias para atender todo lo que habría que hacer, en todos los municipios, requeriría tanto y tanto dinero, que no podríamos comenzar a asignarlo.

Sin embargo, el hecho de que haya todas esas necesidades, no quiere decir que no podamos comenzar por atender algunas. Lo que no se pueda atender en esta emisión de bonos, se atiende en la próxima. Lo que se atendió en la anterior emisión de bonos, pues no se atiende en ésta. No podemos argumentar esta noche, que porque no se atiendan algunas necesidades, entonces le tenemos que votar en contra a esta emisión de bonos. Es que el argumento no hace sentido.

También quiero dejar para récord, que como parte de las vistas que tuvimos en la Comisión de Hacienda, quedó establecido para el récord, que una vez se emita esta emisión de bonos, obviamente, cuando se hablaba del monto original que ahora subió por la cantidad de 25 millones, sin embargo, todavía luego de hacer esa emisión de bonos, el límite permitido por nuestra Constitución para emitir bonos de obligación general que es un quince por ciento (15%) de los recaudos de los dos (2) años anteriores, de las rentas anuales de los dos 2 años anteriores, todavía después de emitir esta emisión de bonos, estaríamos en un límite de ocho punto nueve por ciento (8.9%). Muy por debajo del límite constitucional del quince por ciento (15%). Así que no se puede argumentar tampoco esta noche, que este país se está endeudando sobre el límite que tiene permitido. Todavía estamos muy por debajo de ese límite.

Señor Presidente, no hay razón alguna para votarle en contra a esta emisión de bonos. No solamente es una emisión de bonos conservadora, es una emisión de bonos equitativa, se atienden todos los municipios de la Isla. Obviamente, no podemos atender todas las necesidades. Pero tenemos que empezar por algún lado. Los puertorriqueños se lo merecen. Mayagüez, el Area Oeste se lo merece, el Area Norte, también, en el Este, como muy bien dijo el compañero Suárez Cáceres, se están atendiendo múltiples necesidades. En el caso de Juncos que tanto el Alcalde ha pedido y ha solicitado ese millón (1,000,000) de dólares para ese Centro Detox. Tenemos que comenzar por algún sitio, tenemos que aprobar esta emisión de bonos.

Muchas gracias, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Muchas gracias, senadora Sila Mari González.

Le corresponde el turno ahora a la Portavoz de la Mayoría, la compañera Margarita Nolasco.

SRA. NOLASCO SANTIAGO: Muchas gracias, señor Presidente.

En el Proyecto del Senado 2147 y la Resolución Conjunta del Senado 905, es un atentado contra el Pueblo de Puerto Rico. Un atentado de Aníbal Acevedo Vilá, contra el Pueblo de Puerto Rico. Y, lamentablemente, en complicidad con algunos miembros de esta Asamblea Legislativa.

Este Senado tiene la información de lo que está pasando en Puerto Rico. En siete (7) años, dos (2) recesiones. Y han sido las más agudas en los últimos veinticinco (25) años. Y que me lo digan aquí los que saben, allá las personas que saben de economía, que son los que nos han dado estos números. Esto no me lo invento yo ni lo digo yo, lo dice la Junta de Planificación, las Casas de Corretaje, los analistas, la

Asociación de Bancos. Y más que eso, dicen que no hay señales positivas de recuperación. No hay mucha esperanza con relación a la situación económica del país.

Mientras la economía en otras jurisdicciones crece, la de Puerto Rico decrece. Y sobre eso queremos seguirle echando más deuda. ¿Y cuál es el problema con eso? Pues que afecta, afecta a nuestra gente. La criminalidad, la cantidad de deudas personales, la emigración, porque muchos se van fuera a buscar mejores oportunidades de empleo. Mejores oportunidades que no tenemos aquí desde hace siete (7) años. Y ustedes dirán, ¿cómo nosotros podemos solucionar esto?

Bueno, tenemos que hacerlo dándole información a la gente, para que no voten por una emisión de bonos. Porque Puerto Rico es la jurisdicción, en este hemisferio más embrollada. Está más alta que Argentina y que Bolivia. Y esos son datos, datos científicos que los tenemos aquí, los podemos verificar. Y con todo y eso, que somos los más embrollados, todavía quiere seguir generando más deuda. Dicen, ah, pero es que tenemos. Pues, claro en una tarjeta de crédito yo tengo mucho dinero para coger fiao, pero si no tengo esa capacidad de pago, no lo voy a coger todo, los tengo ahí pero yo no puedo emitir la deuda, porque luego no voy a tener capacidad para pagarla. A eso se refiere. No es que tenga la posibilidad de embrollarme, es que no debo hacerlo porque no tengo la capacidad de pagar.

A pesar de todas estas cosas, Aníbal Acevedo Vilá, quiere seguir endeudándonos. Dice, miren el siete por ciento (7%) del Sales Tax; mayores pagos del agua; la matrícula de la UPI; los agricultores, ha acabado con la agricultura en Puerto Rico. Cerró el Gobierno de forma unilateral, afectando la economía. Y todavía quiere seguir, que sigamos nosotros embrollando nuestro país. Están embrollando el futuro de mis hijos y de mis nietos, y de todos los que me están escuchando.

Para nosotros es importante, que sepamos que es ilógico, es ilógico elevar el nivel de deuda pública aquí, sabiendo que somos nosotros irresponsables con esa acción hacia a las nuevas generaciones.

Algunos que favorecen esta medida, dicen, ah, pero es que hay que ayudar a los alcaldes. Claro, es importantísimo ayudar a los alcaldes. Pero se les olvida que la primera emisión de bonos había para todos los alcaldes. Tardaron un año en darles el dinero. Los alcaldes decían, ¿dónde está el dinero que me aprobaron en esa 1166? Pues, claro no les iba a llegar, porque se lo facilitaban a los populares y dejaban a los penepés. No sólo eso, vino una segunda emisión de bonos, y caímos de nuevo en el engaño. ¿Saben lo que hizo Acevedo Vilá? Veto de Línea todo lo que era PNP. Permitió la emisión de bonos, le dio el dinero a los populares, a los gobiernos populares municipales, y los penepés tuvieron que esperar, con el tiempo a que hubiese una negociación y se volviera a escribir una resolución para hacerles justicia a los penepés. Segundo engaño. ¿Y vamos a caer ahora en el tercer engaño? Pero bendito, ¿qué nosotros estamos esperando para saber quién está engañando aquí al país y a esta Asamblea Legislativa? No podemos volver a confiar. Dos veces nos engañaron, no podemos caer en la tercera.

Y quisiera cerrar estas palabras aclarándole al compañero Dalmau, que por cincuenta (50) años aquí se han ido generando bonos del Gobierno de Puerto Rico. Se hizo con mucho cuidado. Muchos gobernadores del Partido Popular y del PNP. Y en cincuenta (50) años se dejó una deuda de 23 mil millones, con muchas obras. Súper Acueducto, la Ruta 10, muchas obras que todos conocemos. En cincuenta (50) años, 23 mil millones. Y luego en siete (7) años se duplicó. En siete (7) años, Sila Calderón y Aníbal Acevedo Vilá, la duplicaron y la llevaron a 46 mil millones –los números están ahí, se pueden verificar– y sin obras, sin ninguna obra de infraestructura. Esa es la realidad del endeudamiento en Puerto Rico. Tenemos que poner a Puerto Rico primero. No sigamos creyendo en la mentira de Aníbal Acevedo Vilá. No endeudemos más el futuro de este país.

Vamos a decirle no, y vamos a votar en contra del Proyecto de Ley y de la Resolución Conjunta del Senado de Puerto Rico. Pongamos a Puerto Rico primero.

Muchas gracias, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Muchas gracias, senadora Nolasco.

Le corresponde el turno ahora al senador Cirilo Tirado.

SR. TIRADO RIVERA: Señor Presidente, lamento profundamente las expresiones aquí de mi compañera de Distrito, con respecto a esta emisión de bonos, donde tendremos que explicarle a la gente de

Salinas, compañera, que los dos (2) millones de dólares que llevan años buscando, que el cuatrienio anterior yo traté también de conseguir, que no lo logré, que ahora lo conseguimos para la Carretera Núm. 1, para construir el puente sobre el Río Niguas, la Senadora de Guayama que cubre a Salinas le vota en contra, y no quiere ese puente para la gente de Salinas. ¿Qué usted le va a decir a su Alcalde, Carlos Rodríguez Mateo? ¿Y qué usted le va a decir, compañera, a la gente de La Loma en Barranquitas, que tuve que cabildear a última hora con la compañera Migdalia Padilla para conseguir ciento sesenta (160) mil dólares, para que la gente de La Loma, de Barranquitas, de su pueblo PNP pudiera tener los dieciséis (16) mil –y no se vaya compañera para que siga escuchando– como huyen, huyen porque es la verdad. Aquí tenemos que explicarle al país dónde estaban ustedes, porque aquí vinieron los Alcaldes del Distrito de Guayama. Aquí vino Carlos Rodríguez Mateo a aclamar y a gritar y a exigir por la gente de Salinas por ese puente. Y no le conseguimos uno, le conseguimos dos. Y no solamente fueron dos, fueron específicamente con nombre y apellido para lo que estaban pidiendo. ¿Y cómo usted le va a decir a la gente La Loma, a la gente de La Loma de Barranquitas que le negó ciento sesenta mil (160,000) dólares? ¿Y qué usted le va a decir a la gente de Corozal, cuando usted pasa por la carretera y sigue pasando por los hoyos de la carretera? Y el señor Senador de Mayagüez, de hecho, hay dos (2) de Mayagüez, yo quiero saber dónde está Luis Daniel, Luis Daniel parece que se escondió y salió huyendo. Y Carlos Pagán no aparece ahora cuando hay que decirle la verdad de frente. Ahora no son cuatro millones para el Centro de Trauma, son los ocho millones, los ocho (8) millones de dólares que se necesitan para el Centro de Trauma. Esos ocho (8) millones, compañeros, que se necesitan están ahí. Ya no hay que esperar para una emisión el año que viene.

Yo quisiera saber qué ustedes le van a decir a los alcaldes de su partido, que vinieron, que vinieron aquí, a todos los alcaldes, que ustedes, por cierto, no tuvieron la delicadeza ni tan siquiera de ir a escuchar a sus alcaldes. Oiga, candidatos a Senadores por Acumulación, candidatos que son de Distrito ahora, no tuvieron delicadeza de ir a escuchar los alcaldes del PNP ni tan siquiera los alcaldes de sus distritos. Que lindo es ahora decir, ah, que se hicieron, que se están haciendo muchas emisiones de bonos. Mire, en el año 2001, la Asamblea Legislativa anterior tuvo que hacer una emisión de bonos para refinanciar, para refinanciar los bonos que cogió Rosselló, que no tenían fuentes de repago, tres mil seiscientos (360) millones de dólares, sin fuente de repago. La Asamblea Legislativa anterior tuvo que ponerla a funcionar todas esas obras que ustedes hicieron de coliseos, trenes, superacueductos, sin fuentes de repago. Y usted le está negando, compañera, a la gente de Salinas, los dos (2) millones del puente, los ciento sesenta (160) mil a la gente de La Loma, usted le está negando, compañera, a la gente de Corozal el dinero para que puedan asfaltar los caminos y las carreteras. Usted, compañera, le está negando a la gente del Distrito de Guayama, sobre cuatro (4) millones de dólares.

SR. DIAZ SANCHEZ: Cuestión de Orden, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Compañero Carlos Díaz.

SR. DIAZ SANCHEZ: Señor Presidente, el compañero no está siguiendo el Reglamento del Senado, que requiere que se dirija a la Presidencia y no en dirección directa a un Senador.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Dalmau Santiago.

SR. DALMAU SANTIAGO: Es correcta la percepción del compañero Carlos Díaz, pero los compañeros que nos han precedido, han mencionado mi nombre en infinidad de ocasiones y yo no tengo nada, eso es parte del debate.

SR. PRESIDENTE: Se pueden mencionar nombres, pero ciertamente, el compañero...

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que los cinco (5) minutos del compañero Báez Galib, se les transfieran a Cirilo, y continúe con el debate.

SR. PRESIDENTE: No, no, los tiempos no son transferibles, pero el compañero Cirilo le quedaban diez (10) segundos, estaba redondeando. Pero le voy a rogar que se dirija a la Presidencia, porque el compañero Carlos Díaz tiene razón, como nos señaló el compañero Dalmau Santiago. Pueden

hacer referencia a otros miembros del Senado de Puerto Rico, pero tienen que hacerlo dirigiéndose a la Presidencia y no dirigiéndose a ninguna persona que no sea la Presidencia.

Tiene diez (10) segundos para redondear.

SR. TIRADO RIVERA: Para finalizar, señor Presidente, que es indignante que mis constituyentes del Distrito de Guayama, tengan una compañera que es Senadora y que le niegue dos (2) millones de dólares a la gente de Salinas; ciento sesenta (60) mil a la gente de La Loma en Barranquitas…

SR. PRESIDENTE: Muchas gracias, compañero Cirilo Tirado.

SRA. NOLASCO SANTIAGO: …

SR. PRESIDENTE: Compañera Margarita Nolasco, él está haciendo un análisis de la postura que cada Senador toma, y obviamente, un Senador que vota en contra de una medida, pues, se puede interpretar que está votando en contra del texto de la medida. Y no es que yo esté de acuerdo con la apreciación de él, pero está dentro de los límites de lo que él puede decir en el debate.

Así que, vamos a continuar con el debate, como lo hemos llevado ahora, como buenos hermanos, y le corresponde el turno al compañero senador Juan Eugenio Hernández Mayoral.

SR. HERNANDEZ MAYORAL: Señor Presidente, esta medida beneficia a todos los pueblos por igual. Si esto es un atentado contra nuestro pueblo, entonces se está diciendo que los Alcaldes del PNP son cómplices de ese atentado. No me quiero imaginar qué pasará en las primarias cuando vayan a buscar votos con esos alcaldes.

Este Proyecto, presentado por el Gobernador a esta Asamblea Legislativa, provee una emisión de bonos de cuatrocientos cincuenta (450) millones de dólares, en la que se incluirá la asignación de entre quinientos (500) mil y novecientos (900) mil para obras en setenta y cuatro (74) municipios. Que es una inyección económica, que tiene un efecto multiplicador en nuestra economía.

Lo más significativo de esta emisión, es que es respaldada por alcaldes de ambos partidos políticos, en un claro apoyo a esta iniciativa. Ya que reconocen la trascendencia que tiene para desarrollar las obras de infraestructura que requieren sus municipios.

En esta emisión, sesenta y seis (66) municipios recibirán novecientos (900) mil dólares, para mejoras permanentes; y los ocho (8) municipios más grandes de Puerto Rico, recibirán quinientos (500) mil dólares. Debo hacer la salvedad, que los Municipios de Cayey, Juana Díaz, San Lorenzo y Trujillo Alto –señor Presidente– debo hacer la salvedad, que los Municipios de Cayey, Juana Díaz, San Lorenzo y Trujillo Alto, recibirán asignaciones significativas de otros fondos para proyectos deportivos.

Además, esta emisión de bonos incluye fondos para desarrollar un Tren Ligero de San Juan a Caguas; y para extender el sistema de transporte público hacia Carolina.

Para continuar la transformación profunda que impulsa el Gobernador en las facilidades públicas de salud, la emisión también contempla otorgar veintidós puntos cinco (22.5) millones para proyectos en instalaciones hospitalarias; diez punto cinco (10.5) millones para mejoras al Centro Médico de Río Piedras; cuatro punto cinco (4.5) millones para el Centro Cardiovascular; tres punto cinco (3.5) millones para el Hospital Regional de Bayamón; y ocho (8) millones para continuar la construcción del nuevo Centro de Traumas en el Centro Médico de Mayagüez, lo que ha sido una prioridad para la Administración de Acevedo Vilá.

La emisión asigna, además, diecinueve punto un (19.1) millones para la construcción de las Escuelas Inés María Mendoza en Caimito; Josefa Pastrana en Aguas Buenas; y la Escuela del Barrio Sabana Hoyos en Vega Alta.

De igual forma, la emisión propone la asignación de veinte (20) millones para repavimentar y darle mantenimiento a las carreteras. Y doce (12) millones para la conservación de tierras, como parte del Programa Herencia 100,000; y un (1) millón para establecer un programa de pareos con los municipios, para instalar luminarias solares.

Señor Presidente, esta emisión también contempla partidas para la canalización del Río Niguas en Salinas; para la tercera fase de la construcción del nuevo Conservatorio de Música; y para mejorar el acceso al área de Miramar, el Distrito de Convenciones y la Isleta de San Juan.

En la Resolución Conjunta también figura la asignación de tres (3) millones de dólares para mejoras a la infraestructura del Observatorio de Arecibo, que usted tanto ha luchado, señor Presidente. Tal y como lo había solicitado también, la Administración del Radio Telescopio.

Quiero destacar, que esta emisión incluye, además, ciento setenta y cinco (175) millones para pagar líneas de crédito de mejoras permanentes que se otorgaron en las pasadas dos (2) administraciones, y para las cuales no se identificaron fuentes de pago.

Como mencioné, en esta emisión, el Gobernador destinó partidas de forma equitativa para todos los municipios del país. Es una emisión concebida y ajustada a la realidad presupuestaria del momento. Y que beneficia a los municipios, impulsa nuestra economía, y que, definitivamente, pone a Puerto Rico primero. Si escucharon bien el detalle que les he hecho las partidas que cubre la emisión de bonos, sabrán que el pueblo se beneficiará enormemente de la misma. Oponerse a esta emisión por el simple hecho de hacerle daño político al Gobernador, es echar por la borda el progreso de nuestro pueblo.

Por eso exhorto a todos a dejar la política al lado, y aprobemos esta emisión ahora y sin demora. Decirle que no a la misma, es decirle que no al Pueblo de Puerto Rico.

Muchas gracias, y con la emisión de bonos vamos pa'lante.

SR. PRESIDENTE: Muchas gracias al senador Hernández Mayoral.

Le corresponde el turno a la compañera Lucy Arce.

SRA. ARCE FERRER: Muchas gracias, señor Presidente.

Primeramente, queremos hacer hincapié, quizás repetir muchas de las cosas que se han dicho aquí en breve tiempo. Todos sabemos, es un secreto a voces, de los problemas fiscales que atraviesa el Pueblo de Puerto Rico. Las dificultades del Gobierno Central, pero también las dificultades de los municipios, la gran mayoría, indistintamente sean administrados por administraciones progresista, administraciones populares. La gran mayoría de los alcaldes que comparecieron a audiencias públicas y aquéllos que se comunicaron, por escrito, con la Comisión, reconocen la necesidad de esta emisión de bonos.

Así que, hay dos (2) cosas que se coinciden aquí, que hay dificultad, que hay problemas económicos; pero que también hay necesidad, precisamente, de esta emisión de bonos, para que, especialmente, los municipios puedan salir del atolladero y realizar obras necesarias.

Por otro lado, hemos escuchado aquí reclamos, inclusive, de mis compañeros del Distrito Mayagüez-Aguadilla, reclamando, de forma justa, el dinero para parear los fondos federales para la Carretera 111. Y entonces ahora que se viabilizan los fondos, pues están con pasitos pa'lante, pasitos pa'trás; estoy de acuerdo, pero aquí lo que cuenta es el voto para poder viabilizarlo.

Hemos visto también, reclamos relacionados con el Hospital de Trauma de Mayagüez. Sí, buscamos otras alternativas, se aprobaron otros proyectos que fueron vetados, eso es una realidad. Pero también hay una realidad, que ahora hay el dinero ahí, y que tenemos que actuar responsivamente para el bien, no solamente del Area Oeste, sino para poder liberar al Centro Médico, para que pueda entonces atender y no sigan los problemas que tenemos allá.

Por otro lado, hemos visto reclamos de alcaldes que necesitan una obra, y están ahí.

Y hemos visto, también, necesidades de problemas que usualmente el llamado a responder es al Gobierno Central, y que los municipios se han tomado la iniciativa en su responsabilidad con sus residentes. Como ha sido el caso de Juncos. Con un problema, pues que uno piensa que el problema de la adicción, pues, le corresponde resolverlo a ASSMCA. Pero hay un proyecto ahí para atender esa necesidad para Juncos y pueblos aledaños, un proyecto novel de alianzas comunitarias del Municipio y todo aquél que realmente tiene un compromiso con un problema que cada día es más grave en Puerto Rico. Por eso es que tenemos que dejarnos de que si se endeuda o no se endeuda, hay una realidad y muchos alcaldes lo han dicho, como el Alcalde de Toa Baja, todas las administraciones penepés y populares, presentan un presupuesto y presentan una obra que complementa ese presupuesto, y de eso es que se trata. No hacer esto, es fallarle a Puerto Rico.

Así que, vamos a responderle a Puerto Rico, y vamos a dejar la politiquería de día a día, cada cosa tiene su espacio, cada cosa tiene su sitio. Ahora el llamado es a responderle a Puerto Rico.

SR. PRESIDENTE: Muchas gracias, compañera Lucy Arce. Senadora Migdalia Padilla, ¿para alguna moción?

SRA. PADILLA ALVELO: Sí, señor Presidente, para un breve receso en Sala.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, breve receso en Sala.

RECESO

SR. PRESIDENTE: Se reanudan los trabajos.

Le corresponde el turno al compañero Carlos Díaz Sánchez.

SR. DIAZ SANCHEZ: Muchas gracias, señor Presidente. Buenas noches a los compañeros, a usted.

Básicamente, señor Presidente, aquí lo que estamos hablando no es si son alcaldes penepés o alcaldes populares. Aquí lo que estamos hablando es de buena administración. Si hay o no hay buena administración.

El Gobernador Aníbal Acevedo Vilá ha demostrado que no ha administrado bien al país. No lo ha administrado bien, porque las cosas que están aquí debieron de estar en el pasado presupuesto. Y, obviamente, señor Presidente, estamos hablando de cosas que son muy importantes para el país. Dinero, como para San Juan, Distrito que yo represento; para el Hospital de Trauma; para establecer una estación de energía en el Hospital Centro Médico. Eso es importante. Pero eso es de administración ordinaria. Eso es de administración, de buena administración. Y el Gobernador lo debió haber incluido en el presupuesto pasado. No lo hizo, señor Presidente.

¡Ah!, que hay los dineros, los millones para la Escuela de Caimito. ¡Claro que eso es importante!, señor Presidente, muy importante. Pero, ¿por qué no lo hizo en el Presupuesto Ordinario del Departamento de Educación? Cuando la administración, el Departamento de Educación, tumbó, derribó de la mitad de las escuelas, los edificios, los tiró al piso y después se dio cuenta que no había un sólo centavo. Eso es mala administración, señor Presidente. Y aquí lo que hay que establecer es, buena administración, responsabilidad. El Gobernador ha demostrado que no es responsable, señor Presidente. No es responsable en la administración de los fondos públicos. Y ahora pretende cargar el pago de la casa, que es una responsabilidad que usted saca primero el dinero de lo que usted ingresa, no es para usted irse a bailar, a beber, al cine, a comprar. Usted viene y de su sueldo saca primero las obligaciones. El pago de su casa, el pago del carro, todas esas cosas.

¡Ah!, pero, ¿usted sabe lo que está haciendo la Administración Aníbal Acevedo Vilá? Está cargando a la tarjeta de crédito el pago de la casa, ¡mire que cosa! Va a tener el dinero, lo va a tener, pero lo está cargando a la tarjeta de crédito, señor Presidente. Y no estamos diciendo, número uno, que no se haya trabajado bien, que los asuntos que están ahí no sean de relevancia, son importantes, pero son cosas que se sacan primero en un Presupuesto de Gobierno.

Usted primero saca la compra de las ambulancias. Usted primero saca la compra de equipo para la Policía, patrullas, todas esas cosas, es lo primero que usted saca en un presupuesto. Lo demás, los contratos –mire, ¿por qué el Gobernador no firmó la medida de quitarle los treinta y pico de millones de dólares a los tres (3) partidos políticos y los puso a la disposición del pueblo? ¿Por qué no los puso para la Escuela de Caimito? Y ahora nosotros tenemos que aprobarle una emisión de bonos. Mire, las emisiones de bonos, ciertamente, se han aprobado aquí por años, por todos los gobernadores. Unos han endeudado más otros han endeudado menos, unos lo han hecho, como la Administración del PNP, para obras permanentes grandes; y otros lo han hecho, como Sila Calderón, para obras pequeñas de un tubito de agua de un lado al otro.

Señor Presidente, la situación económica del país, una recesión, que los que saben ya dicen que estamos en plan de una depresión económica, no recomiendan, señor Presidente, que si usted pierde el trabajo va a pagar el carro, la casa, la compra, oígame, con otro préstamo. ¡Ah!, tengo que ir a la financiera a hacer cinco (5) préstamos para entonces poder pagar la casa, el carro y la compra, pero perdí

el empleo. No, no, esa no es la manera, señor Presidente. La manera es hacer justicia contributiva, la que no ha hecho el Gobernador, bajar las contribuciones, bajar los gastos excesivos, como las tarifas de la Autoridad de Energía Eléctrica, las de Acueductos y Alcantarillados. Esas cosas son las que alivian el bolsillo del puertorriqueño.

Así que, señor Presidente, mi voto será en contra, como lo he dicho en todo momento, porque no es el momento para hacer una emisión de bonos más. Le hemos dado las oportunidades al Gobernador, para que ayude a echar a Puerto Rico hacía adelante, no lo ha hecho. No creo que esta sea la solución mágica que va a resolver el problema ni de los municipios ni de Puerto Rico, y muchos menos, los problemas de los envejecientes, las personas que viven de un Seguro Social, señor Presidente, los jóvenes que están estudiando, los jóvenes que están perdiendo las oportunidades de empleo. No creo que esa sea la solución para ellos. Sí es la solución para aquéllos que pretenden, en tiempo de elección, tener un poco de dinero acá para hacer obra, pero poder engrandecer sus nombres en tiempo de elección, señor Presidente, esa no es la manera en que se gobierna o se debe gobernar a Puerto Rico.

Es por eso que estaré votándole en contra a esta medida. Aunque les auguro que la llamarán a una Extraordinaria, y ahí tendrán el voto del compañero Eudaldo Báez Galib, y la aprobarán en ese momento. Pero, yo estoy tranquilo con mi conciencia, no he comprometido el futuro de Puerto Rico más allá de lo que se debe de comprometer. No coincido con la aprobación de esta emisión de bonos, aunque el Municipio de San Juan es uno de los más que se beneficia. No le estoy dando la espalda a mis constituyentes, como podrían decir, no es eso. Estoy salvando el futuro económico del país, del Distrito Senatorial de San Juan, y de mis constituyentes. Para que en el futuro no tengan que pagar más, más alto la inversión pública del Gobierno de Puerto Rico.

Así que, muchas gracias, señor Presidente, y le votaré en contra a la medida.

SRA. PADILLA ALVELO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senadora Migdalia Padilla.

SRA. PADILLA ALVELO: Muchas gracias, señor Presidente. Es para, primeramente, para que se puedan renumerar, como enmienda, que se renumeren los incisos, según corresponda de acuerdo al documento presentado con enmiendas en Sala.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

SRA. PADILLA ALVELO: Señor Presidente, para una enmienda adicional.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

SRA. PADILLA ALVELO: En el Texto, página 6, líneas 16 y 17, tachar todo su contenido y sustituir por "d. Para la construcción del Estadio Municipal en la comunidad Barriada Marín, de Arroyo 1,000,000".

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? Compañero Díaz Sánchez.

SR. DIAZ SANCHEZ: Señor Presidente, no tengo objeción. Lo que quisiera saber es, cuál es, lo que decía anteriormente, cuando dicen "eliminar todo su contenido", lo que quería saber es, ¿cuál era su contenido?

SR. PRESIDENTE: Decía, "Para rehabilitación de la estructura del Estadio Municipal, de Arroyo".

SR. DIAZ SANCHEZ: ¿De Arroyo?

SR. PRESIDENTE: Sí.

SR. DIAZ SANCHEZ: Se están sacando del Municipio de Arroyo.

SRA. PADILLA ALVELO: No, no, señor, no se están sacando de ningún sitio.

SR. DIAZ SANCHEZ: No, lo que quiero es estar claro, por eso lo que quiero es estar claro.

SR. PRESIDENTE: La cantidad de dinero no está siendo modificada, lo que está cambiando es el texto. Ahora dice: "Para la rehabilitación de la estructura del Estadio Municipal de Arroyo". ¿Y la propuesta es que diga?

SRA. PADILLA ALVELO: Para que quede claro que no estamos hablando de rehabilitar, sino una construcción que fue aclarado por el Representante Jorge "Borgie" Ramos Peña, de Arroyo.

SR. PRESIDENTE: Sí, la enmienda realmente, es tachar la palabra "rehabilitación" y sustituir por "construcción".

SR. DIAZ SANCHEZ: Por eso dijimos que no teníamos objeción, pero queríamos estar claros para cuestión de récord.

SR. PRESIDENTE: Está clarificado. ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueba la enmienda de estilo.

SRA. PADILLA ALVELO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senadora Migdalia Padilla.

SRA. PADILLA ALVELO: Para presentar una moción para que se renumeren, repitiendo para que estemos claros, los incisos según corresponda.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se renumeran.

SRA. PADILLA ALVELO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senadora Migdalia Padilla.

SRA. PADILLA ALVELO: Para nuestro turno de rectificación.

SR. PRESIDENTE: Okay, turno de cierre, adelante.

SRA. PADILLA ALVELO: Hemos estado en la noche de hoy escuchando diferentes posiciones de los compañeros Senadores y Senadoras.

Yo tengo que, primeramente, expresarle al Pueblo de Puerto Rico, que estas vistas se llevaron en el proceso más objetivo que se pudo haber llevado proceso de vista alguno. Yo quisiera saber, cuando escuchaba a los compañeros y compañeras hablar, que por qué no habíamos traído personas de los diferentes distritos para que vinieran a expresar cuál era su posición, quisiera saber cuál es entonces la posición de cada uno de nosotros si no es representar, precisamente, el pueblo. Lamentablemente, no tenemos claro, si verdaderamente representamos al Distrito Senatorial o al pueblo o representamos unos intereses de unas personas en particular. Sinceramente, me siento molesta, indignada con situaciones como éstas.

Segundo, cuando se hablaba de las peticiones, específicamente, de las lanchas de Vieques y Culebra, existe sí, una Resolución, señor Presidente, donde aparece su nombre y los compañeros Senadores, Lornna Soto y Héctor Martínez. A petición del Alcalde Dámaso Serrano, él nos pidió a nosotros que en este receso, después que finalizara la Sesión, pudiéramos llevar a cabo una reunión ejecutiva, donde vamos a invitar tanto al Alcalde de Vieques, como al de Culebra, como a los compañeros dos Senadores del Distrito de Carolina, y el resto, definitivamente, de los miembros de la Comisión de Hacienda del Senado, donde él entendía que en este momento, no era momento para preocuparnos sobre esta asignación, porque ya se habían comprado dos (2) lanchas. Una, específicamente para carga y otra para pasajeros. El tiene mucho interés en que esto se cumpla, pero hay que hacer un espacio para que, de una vez y por todas, se resuelva el problema de las lanchas, tanto de Vieques como de Culebra.

En cuanto a la situación, específicamente, del Distrito Aguadilla-Mayagüez, me extraña tanto y tanto que los dos (2) compañeros Senadores de allá, no se hayan percatado que esta emisión de bonos al aumentarla, no de dos (2) o tres (3) millones, de cuatro (4) millones a ocho (8) millones, tenga la única razón que completaría el proyecto en su totalidad. Y si ellos lo desconocen, los compañeros Alcaldes de Ponce, especialmente el Alcalde de Yauco, el Alcalde de Peñuelas, el de Guánica, el de Sabana Grande, expresaron que si se lograba completar la obra del Centro de Trauma de Mayagüez, ellos estarían, quizás, a diez (10) o a quince (15) minutos por la carretera para llegar hasta allí.

En el caso del municipio, digo, yo no digo municipio, el área donde está el Hospital de Castañer, que esta servidora a través de Donativos Legislativos, del sobrante que más adelante se va a aprobar, le estamos haciendo una asignación de veinte mil (20,000) dólares más, pero sí también avalaron de que se pudiera completar el Centro de Trauma de Mayagüez. Porque les resolvería, en gran medida, ya que ellos habían ya preparado un lugar, para que si hay que transportar un paciente de Castañer, que sea en vía helicóptero, ya ellos tienen preparado el lugar para tenga la posición más fácil para un helicóptero aterrizar allá en Castañer.

Cosas como éstas, señor Presidente, me parece que trasciende mucho más si el país está o no está endeudado. Esta no es la primera vez que Puerto Rico presenta emisiones de bonos. Lo importante de todo esto es que si se presenta para resolver a corto o a mediano plazo problemas de los municipios, problemas de nuestra gente, porque recuerden que el municipio es la institución más cercana de darle servicio directo a nuestra gente.

Miren, yo quisiera, en estos momentos, que los alcaldes que vinieron aquí y que nunca expresaron de que a ellos se les negaba lo que le habían ya ofrecido a través de la emisión de bonos. Hubo un proceso, donde la Cámara de Representantes atrasó la aprobación de la primera emisión de bonos. No seamos injustos a la hora de evaluar las cosas desde sus propias perspectivas, señor Presidente. Yo creo que esto es mucho más que eso. Aquí hay Senadores y Senadoras que tienen unas posiciones, y yo se las respeto, pero yo quisiera saber dónde están los cuatro (4) compañeros Senadores de Distrito, que en estos momentos no están aquí. Que seamos valientes, preséntense aquí, digan de una vez por todas cuál es la posición. ¿Dónde está el compañero José Emilio González? ¿Dónde está Carmelo Ríos? ¿Dónde está Luis Daniel Muñiz? ¿Dónde está Roberto Arango? ¡Oiga! yo creo que somos Senadores de Distritos, y yo he visto aquí, y con mucho pesar, que la defensa mayor de la emisión de bonos la han hecho los Senadores y Senadoras por Acumulación. Cuando realmente los Senadores de Distrito somos los que tenemos el contacto más directo con las necesidades que tienen los municipios.

Yo, en estos momentos, me gustaría que cada uno de los compañeros Senadores y Senadoras le preguntaran a sus alcaldes, que si con su voto en contra ellos se sienten satisfechos. Yo escuché a un Eddie Manso decir: "novecientos dólares, si no se aprueba no tengo ni novecientos ni tengo nada. Lo único que le pido a los dos (2) Senadores de Carolina, que le voten a favor de la emisión de bonos", palabras de Alcaldes PNP.

El compañero José Emilio González, recibió del propio Alcalde de Ciales, cuando él preguntaba, ¿qué voy a hacer? Bien sencillo, vótele a favor de la emisión de bonos, y así nos están ayudando a atender las necesidades de nuestros municipios.

El señor Gobernador en su Mensaje pasado fue muy claro y dijo, que él tenía un compromiso de que, hasta donde fuera posible, las asignaciones fueran directamente a los municipios.

Yo creo que no hay que ir tan lejos para ver las noticias, cuando vemos al señor Gobernador o poniendo una primera piedra o presentando un proyecto de infraestructura, y las primeras caras que yo veo detrás del señor Gobernador son Alcaldes PNP. ¿De qué entonces estamos hablando?

Me parece que tenemos que hacer justicia a nuestros alcaldes. Aquí se nos ha permitido en conversaciones, esto no se ha hecho a espaldas de nadie, de hacer unas asignaciones y que fuéramos justos, equitativos, tanto con municipios populares como municipios penepés.

Así que yo, sinceramente, lamento la posición de mis compañeros y compañeras del Partido Nuevo Progresista. Así es que, en este momento, pues, les pido a aquéllos que expresaron no votar a favor de esto, pues, que evalúen. O aquéllos que no han tenido la oportunidad de expresarse, y que posiblemente, puedan tener compromiso de venir, pues miren, bienvenidos sean los cuatro (4) Senadores que faltan aquí.

Así que, señor Presidente, lo único que nosotros esperamos que aquellos Senadores y Senadoras que se sientan verdaderamente comprometidos con Puerto Rico, que emitan un voto en la afirmativa en estos dos (2) Proyectos.

Muchas gracias, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Muchas gracias, senadora Migdalia Padilla.

SR. DIAZ SANCHEZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Díaz Sánchez.

SR. DIAZ SANCHEZ: Para un receso.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, receso en Sala.

RECESO

SR. PRESIDENTE: Se reanudan los trabajos.
SRA. PADILLA ALVELO: Señor Presidente.
SR. PRESIDENTE: Senadora Migdalia Padilla.
SRA. PADILLA ALVELO: Para que se apruebe la medida según enmendada.
SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueba.
¿Hay enmiendas de título? No habiendo enmiendas de título... ¿En el Informe hay enmiendas de título?
SRA. PADILLA ALVELO: Señor Presidente.
SR. PRESIDENTE: Senadora Padilla Alvelo.
SRA. PADILLA ALVELO: Señor Presidente, que se aprueben las enmiendas según el Informe.
SR. PRESIDENTE: A las enmiendas de título que están en el Informe.
SRA. PADILLA ALVELO: Eso es correcto.
SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

- - - -

SR. DIAZ SANCHEZ: Señor Presidente.
SR. PRESIDENTE: Senador Díaz Sánchez.
SR. DIAZ SANCHEZ: Para un receso en Sala.
SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, breve receso en Sala.

RECESO

SR. PRESIDENTE: Se reanudan los trabajos. Senador de Castro.
SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente del Senado, para solicitar que se incluyan en el Calendario las siguientes medidas.
Señor Presidente.
SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.
SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos que se incluya en el Calendario el Informe positivo sobre el Proyecto de la Cámara 2464, de la compañera González Colón.
SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.
SR. DE CASTRO FONT: El Proyecto de la Cámara 3299, su segundo Informe positivo del compañero Márquez García.
SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.
SR. DE CASTRO FONT: El Informe positivo sobre el Proyecto de la Cámara 3310, del señor Presidente de la Cámara de Representantes de Puerto Rico.
SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.
SR. DE CASTRO FONT: El Informe positivo sobre el Proyecto de la Cámara 3327.
SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.
SR. DE CASTRO FONT: De la compañera González Colón, señor Presidente.
SR. PRESIDENTE: Adelante.
SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente, también incluir en el Calendario el Proyecto de la Cámara 3548, que viene acompañado de un Informe positivo, del compañero Pérez Otero.
SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.
SR. DE CASTRO FONT: También, señor Presidente, solicitamos que se incluya en el Calendario, con un Informe positivo de la Comisión de Educación, el Informe sobre el Proyecto de la Cámara 3804, del compañero Rivera Ortega.
SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.
SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente del Senado.
SR. PRESIDENTE: Adelante.

SR. DE CASTRO FONT: También solicitamos el descargue del Proyecto de la Cámara 2418, del compañero Ramos Peña y Cintrón Rodríguez.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

SR. DE CASTRO FONT: También, señor Presidente, el Proyecto de la Cámara 2707, del señor Presidente de la Cámara de Representantes, Aponte Hernández.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

SR. DE CASTRO FONT: Con la autorización de la Presidenta de la Comisión de Hacienda del Senado, solicitamos el descargue de la Resolución Conjunta del Senado 976.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

SR. DE CASTRO FONT: La Resolución del Senado 3549, de la compañera Padilla Alvelo, de Felicitación.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

SR. DE CASTRO FONT: La del Presidente del Senado, McClintock, la Resolución del Senado 3552, de Felicitación.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

SR. DE CASTRO FONT: También suya, la Resolución del Senado 3553, de Felicitación.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone se hoy.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente del Senado.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: También la Resolución del Senado 3550, de la compañera Migdalia Padilla de Felicitación.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: También solicitamos que se incluya en el Calendario el Proyecto de la Cámara 3026, para reconsiderarlo.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

SR. DE CASTRO FONT: También, señor Presidente, solicitamos que se incluya y se descargue el Proyecto de la Cámara 4002, del Presidente de la Cámara.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

SR. DE CASTRO FONT: También, señor Presidente, el Informe positivo sobre la Resolución Conjunta de la Cámara 2173, del compañero Joel Rosario.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

SR. DE CASTRO FONT: Y con la autorización de la compañera Padilla, el Proyecto de la Cámara 4071, del compañero Ramírez Rivera, del amigo Norman Ramírez, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos un Calendario de Lectura en estos instantes sobre estas medidas, para analizar otros descargues.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

Queremos recordarles a los compañeros, que para realizar descargues en lo que queda de la noche, con la autorización de los Presidentes de Comisiones, deberán presentar seis (6) copias de la medida para facilitar sus trámites y que los Portavoces puedan tener copias. Y que el Presidente de Reglas y Calendario y el Subsecretario puedan tener copias.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Sobre la Resolución Conjunta del Senado 976, solicitamos que se autorice que se pueda recibir, fue radicada fuera de término en el día de hoy, de usted, y del portavoz Dalmau.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone. Procédase con la lectura.

CALENDARIO DE LECTURA

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 2464, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales, sin enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

"LEY

Para enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 36 de 20 de mayo de 1970, según enmendada, a los fines de disponer que la Junta Examinadora de Técnicos de Refrigeración y Aire Acondicionado incluirá un maestro o funcionario del Departamento de Educación en servicio activo nombrado por recomendación del Secretario de Educación y un miembro nombrado por recomendación del Colegio de Técnicos de Refrigeración y Aire Acondicionado; y para otros fines.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Nuestro ordenamiento constitucional exige una política pública de protección de los recursos naturales y a la vez faculta a la Asamblea Legislativa a tomar todas las medidas necesarias para proteger el bienestar y la seguridad del pueblo.

La Ley Núm. 36 de 20 de mayo de 1970 atiende ambos mandatos, al crear una estructura reglamentadora para los técnicos de refrigeración y aire acondicionado. Por su naturaleza, los equipos de refrigeración y aire acondicionado y las sustancias que se usan como medio de transferencia termal en dichos equipos no deben ser manejados por personas que no tengan las destrezas y conocimientos necesarios. El manejar tales equipos sin la debida preparación puede liberar sustancias que son tóxicas a quien es expuesto directamente y dañinas al ambiente global a largo plazo; asimismo los sistemas incluyen circuitos eléctricos y maquinarias de alta capacidad así como gases comprimidos que pueden causar graves daños si se pierde el control.

La Junta Examinadora de Técnicos de Refrigeración y Aire Acondicionado, creada en virtud de la Ley Núm. 36, *supra*, es la entidad encargada de admitir a la profesión y expedir las licencias para practicar la misma. Entre los deberes más importantes de la Junta Examinadora podríamos recalcar: (a) el dar la autorización para practicar el ejercicio del oficio de técnico de refrigeración y aire acondicionado en Puerto Rico mediante la administración del examen y la expedición de una licencia, (b) la investigación de violaciones de ley cometida por colegiados a iniciativa propia de la Junta o por querella formulada ante dicho organismo por persona perjudicada o por un técnico de refrigeración y aire acondicionado debidamente licenciado y (c) la cancelación permanente o provisional de las licencias para practicar el oficio.

El Colegio de Técnicos de Refrigeración y Aire Acondicionado fue constituido mediante la citada Ley Núm. 36. Dicha Ley dispone que serán miembros del Colegio todos los técnicos de refrigeración y aire acondicionado debidamente licenciados por la Junta y que cumplan con los deberes que les impone dicho cuerpo de ley. Los deberes del Colegio serán: (a) gestionar y contribuir al mejoramiento de las relaciones y lazos de compañerismo entre las personas dedicadas al ejercicio del oficio de técnico de refrigeración y aire acondicionado, (b) determinar y auspiciar medidas de protección para sus miembros y que a su vez protejan a la comunidad, (c) sostener una saludable y estricta moral en el ejercicio del oficio por los colegiados.

En su Artículo 9(c), la Ley Núm. 36, *supra*, describe la preparación necesaria para ejercer la profesión de técnico de refrigeración y aire acondicionado:

> "Haber aprobado un curso en técnico de refrigeración y aire acondicionado en una escuela vocacional o instituto tecnológico del Sistema de Educación, o en cualquier otra institución acreditada por el Departamento de Educación de Puerto Rico, cuya duración sea de un (1) año de más de ochocientas (800) horas; o en su defecto deberá haber terminado el curso de adiestramiento prescrito, o que en el futuro se prescriba, por el Consejo de Aprendizaje de Puerto Rico; Disponiéndose, que aquellas personas que evidencien poseer doscientas (200) horas de adiestramiento vocacional ofrecidas por la División de Aprendizaje de la Administración del Derecho al Trabajo a través de instituciones educativas acreditadas por el Departamento de Educación de Puerto Rico, que se les haya expedido una (1) o más licencias de aprendizaje de un (1) año de duración y posean uno (1) o más certificados de adiestramientos o seminarios ofrecidos por el Colegio de Técnicos de Refrigeración y Aire Acondicionado podrán sustituir los requisitos de educación establecidos en este inciso."(citas omitidas)

Dada la importancia de asegurar que los esfuerzos de la Junta Examinadora no entren en conflicto con los de las entidades que proveen la educación y haya canales de comunicación que permitan el desarrollo de los programas de preparación necesarios, es imperativo que haya una mayor integración tanto del departamento de Educación como del Colegio de Técnicos en las decisiones y determinaciones de dicha Junta. Es por tal razón que a través de esta legislación se dispone que al menos uno (1) de los miembros de la Junta sea nombrado a recomendación del Secretario de Educación y otro a recomendación del Colegio, de manera que la facultad de nombrar a uno de sus miembros a la Junta Examinadora, para que dicho miembro represente los postulados de la institución encargada de adoptar e implementar las normas, los estatutos y los cánones de ética de la profesión de Técnico de Refrigeración y Aire Acondicionado.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se enmienda el Artículo 2 de la Ley Núm. 36 de 20 de mayo de 1970, según enmendada, para que lea:

"Artículo 2.-Composición.

Dicha Junta estará compuesta por cinco (5) miembros, que serán nombrados por el Gobernador de Puerto Rico con el consejo y consentimiento del Senado. De los primeros cinco (5), dos (2) serán nombrados por el término de cuatro (4) años, dos (2) por el término de tres (3) años y uno (1) por el término de dos (2) años, y ejercerán como tal hasta que sus sucesores sean nombrados y tomen posesión. Al vencer estos términos iniciales, los siguientes nombramientos se harán por el término de cuatro (4) años y los miembros así nombrados ejercerán como tal hasta que sus sucesores sean nombrados y tomen posesión. Toda vacante que ocurra antes del vencimiento de un término será cubierta por el período restante.

Uno (1) de los miembros será un maestro o funcionario del Departamento de Educación, en servicio activo en la fecha de su nominación o renominación, nombrado por el Gobernador a recomendación del Secretario de Educación y quien deberá contar con conocimientos en técnica de refrigeración y aire acondicionado y su enseñanza, y estar debidamente licenciado y colegiado según dispuesto en esta Ley. Uno (1) de los miembros será nombrado por el Gobernador tras recomendación del Colegio de Técnicos de Refrigeración y Aire Acondicionado. Ambos representarán en la Junta los intereses o aspectos educativos de la profesión. Disponiéndose que una vez en el cargo, la permanencia de cualquiera de estos dos (2) miembros no estará sujeta a la confianza de la persona o entidad que les recomendó."

Sección 2.-A los fines de la enmienda dispuesta en la Sección 1 de esta Ley al Artículo 2 de la Ley Núm. 36 de 20 de mayo de 1970, los nombramientos para dar cumplimiento a lo dispuesto en la enmienda, si no hubiere ya miembros de la Junta que cumplieren los requisitos que se dispone en dicha enmienda, se

llevarán a cabo en el orden en que surjan vacantes en la Junta, según el orden en que se mencionan en la enmienda. De tal manera, si fueren necesarios se realizará el nombramiento del miembro propuesto por el Departamento de Educación para la primera vacante que surgiere tras la aprobación de esta Ley y el del miembro propuesto por el Colegio para la segunda.

Sección 3.-Esta Ley entrará en vigor inmediatamente tras su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de **Gobierno y Asuntos Laborales** del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tiene el honor de **recomendar** a este Alto Cuerpo la aprobación del P. de la C. 2464 sin enmiendas, con el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

Esta medida tiene el propósito de "enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 36 de 20 de mayo de 1970, según enmendada, a los fines de disponer que la Junta Examinadora de Técnicos de Refrigeración y Aire Acondicionado incluirá un maestro o funcionario del Departamento de Educación en servicio activo nombrado por recomendación del Secretario de Educación y un miembro nombrado por recomendación del Colegio de Técnicos de Refrigeración y Aire Acondicionado, y para otros fines".

De la Exposición de Motivos de esta pieza legislativa se desprende que la Ley Núm. 36 de 20 de mayo de 1970 creó una estructura reglamentadora para los técnicos de refrigeración y aire acondicionado, porque los equipos de refrigeración y aire acondicionado y las sustancias que se usan como medio de transferencia termal en dichos equipos no deben ser manejados por personas que no tengan las destrezas y conocimientos necesarios, ya que manejar tales equipos sin la debida preparación puede liberar sustancias que son tóxicas a quien es expuesto directamente y dañinas al ambiente global a largo plazo.

La Ley Núm. 36, *supra,* creó la Junta de Examinadora de Técnicos de Refrigeración y Aire acondicionado como la entidad encargada de admitir la profesión y expedir licencias para practicar la misma. También mediante el estatuto se creó el Colegio de Técnicos de Refrigeración y Aire Acondicionado, del cual serán miembros todos los técnicos de refrigeración y aire acondicionado debidamente licenciados por la Junta y que cumplan con los deberes que les impone dicho cuerpo de ley.

Se reconoce la importancia de asegurar que los esfuerzos de la Junta Examinadora no entren en conflicto con los de las entidades que proveen la educación y haya canales de comunicación que permitan el desarrollo de los programas de preparación necesarios, por lo que es imperativo que haya una mayor integración tanto del departamento de Educación como del Colegio de Técnicos en las decisiones y determinaciones de dicha Junta. Es por esto que la legislación dispone que al menos uno (1) de los miembros de la Junta sea nombrado a recomendación del Secretario de Educación y otro a recomendación del Colegio.

El **Departamento de Justicia** solicitó mediante carta del 4 de octubre de 2006 se le excusara de comentar sobre las medidas del proyecto de ley, ya que se encontraba ante la consideración del Tribunal de Apelaciones el caso Colegio de Técnicos de Refrigeración y Aire Acondicionado v. Estado Libre Asociado de Puerto Rico, et als., KLAN-2005-1411, y las medidas de referencia incidían sobre aspectos relevantes a dichos procedimientos, en los cuales el Departamento de Justicia representaba a la Junta Examinadora de Técnicos de Refrigeración y Aire Acondicionado de Puerto Rico.

La **Junta Examinadora de Técnicos de Refrigeración y Aire Acondicionados de Puerto Rico**, emitió carta el 23 de junio de 2006 a través de su Presidente, el Sr. Félix Rivera Romero para expresar que consideran que el P. de la C. 2464 está en conflicto directo con la Ley de Ética Gubernamental.

El **Colegio de Técnicos de Refrigeración y Aire Acondicionado de Puerto Rico**, a través de su Presidente, el Sr. Daniel Crespo, considera el Proyecto 2464 necesario, pero con las siguientes enmiendas:

- que la Junta esté compuesta por cinco (5) miembros, que serán nombrados como sigue:
  - Uno (1) por el Departamento de Educación, el cual no podrá ser maestro activo en el salón de clases.
  - Uno (1) por la Junta de Gobierno del Colegio de Técnicos de Refrigeración y Aire Acondicionado, que ejercerá sus funciones en representación del Colegio.
  - Tres (3) por el Gobernador de Puerto Rico y con el consentimiento del Senado.
- Que los términos de los miembros que sean nombrados como se describió anteriormente sean los siguientes:
  - Los dos (2) miembros nombrados uno por el Departamento de Educación y el otro por el Colegio de Técnicos de Refrigeración y Aire Acondicionado, tendrán un término de cuatro (4) años.
  - De los restantes tres (3) miembros, dos (2) serán nombrados por tres (3) años y uno (1) por el término de dos (2) años.
  - Estos ejercerán como tal hasta que sus sucesores sean nombrados y tomen posesión.
- Que cuando el término de los miembros nombrados por el Departamento de Educación y el Colegio de Técnicos de Refrigeración haya culminado, el Secretario de Educación y la Junta de Gobierno del Colegio de Técnicos de Refrigeración tendrán el deber y la facultad exclusiva de cubrir dichas vacantes con un nuevo nombramiento.
- Que toda vacante que ocurra antes del vencimiento de un término será cubierta por el período restante.

IMPACTO FISCAL

Cumpliendo con la disposición del Reglamento del Senado, se determina que esta medida **no impacta** significativamente las finanzas de los municipios.

Cumpliendo con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 del 25 de mayo de 2006, "Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", se determina que la aprobación de esta medida **no tendrá** impacto fiscal sobre los presupuestos de las agencias, departamentos, organismos, instrumentalidades o corporaciones públicas que amerite certificación de la Oficina de Gerencia y Presupuesto.

Por todo lo antes expuesto la Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales, previo estudio y consideración, **recomienda** la aprobación del Proyecto de la Cámara 2464, sin enmiendas con el entirillado electrónico que se aneja.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Luz Z. (Lucy) Arce Ferrer
Presidenta
Comisión de Gobierno y
Asuntos Laborales"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 3299, y se da cuenta del Segundo Informe de la Comisión de lo Jurídico, Asuntos Municipales y Financieros, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

"LEY

Para enmendar los incisos (a), (b), (c) y (d) del Artículo 5 de la Ley Núm. 114 de 17 de agosto de 2001, según enmendada, conocida como "Ley de la Corporación Pública para la Supervisión y Seguro de Cooperativas de Puerto Rico", a fin de aumentar la cantidad de miembros de la Junta de Directores de la Corporación; y para otros fines relacionados.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley Núm. 114 de 17 de agosto de 2001, según enmendada, redesigna como "Corporación Pública para la Supervisión y Seguros de Cooperativas de Puerto Rico" a la desaparecida "Corporación de Seguros de Acciones y Depósitos de Cooperativas de Ahorro y Crédito" creada originalmente al amparo de la Ley Núm. 5 de 15 de enero de 1990.

Mediante la promulgación de la Ley Núm. 114, *supra*, se establece como la política pública del Gobierno de Puerto Rico velar por la integridad, solvencia y fortaleza financiera del Movimiento Cooperativo de Puerto Rico. Parte esencial de dicha política pública y responsabilidad esencial del Estado es efectuar una supervisión y fiscalización justa, equitativa y efectiva de las cooperativas bajo los siguientes principios:

(a) La función de fiscalización y supervisión total de las cooperativas de ahorro y crédito y sus operaciones, productos y servicios estará consolidada y unificada de forma exclusiva en la Corporación Pública para la Supervisión y Seguros de Cooperativas de Puerto Rico.

(b) La formulación de política pública y reglamentación del Movimiento Cooperativo por parte de la Corporación contará con representación de las cooperativas aseguradas, según dispuesto en la Ley.

(c) Aquellos asuntos relativos a los procesos rectores de las cooperativas, cuyos asuntos no presenten o impliquen riesgos relativos a la integridad económica, financiera, jurídica o moral de dichas instituciones o de sus socios serán objeto de autoreglamentación al amparo de aquellas reglas que adopte la Corporación con el concurso de su Junta, según dispuesto en la Ley.

Para lograr la política pública antes esbozada, se le dio a la Corporación la responsabilidad primordial de:

(1) Fiscalizar y supervisar de forma comprensiva y consolidada a las cooperativas de ahorro y crédito que operen o hagan negocios en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, velando de manera exclusiva por el fiel cumplimiento por parte de dichas cooperativas de ahorro y crédito de todas aquellas leyes presentes y futuras relativas a sus operaciones, negocios, productos y/o servicios.

(2) Proveer a todas las cooperativas de ahorro y crédito un seguro de acciones y de depósitos, según requerido en la Ley; Disponiéndose, que la aplicación de dicho seguro al Banco Cooperativo será opcional y no mandatorio.

(3) Velar por la solvencia económica de las cooperativas, particularmente las de ahorro y crédito. y;

(4) Velar por los derechos y prerrogativas de los socios de toda cooperativa, protegiendo sus intereses económicos, su derecho a estar bien informado y previniendo contra prácticas engañosas y fraudulentas en la oferta, venta, compra y toda otra transacción en o relativa a las acciones de cooperativas.

De acuerdo a lo antes expuesto, esta Corporación Pública es probablemente una de las más importantes y de mayor responsabilidad social en Puerto Rico. Se sabe que la industria cooperativista inserta en la economía puertorriqueña miles de millones de dólares anualmente convirtiéndola en una de las más prósperas y de más rápido crecimiento en la Isla.

No obstante, dada la gran importancia que reviste a la Corporación, es imperativo que la composición de Junta de Directores represente cabalmente los intereses del movimiento cooperativo. Aunque no se pone en duda la capacidad y el compromiso de sus actuales miembros, la misma debe estar compuesta por personas que conozcan hasta la saciedad las interioridades y desafíos que competen al movimiento. De ahí que surge la alternativa de brindarle formalmente una silla a una persona en representación de la Liga de Cooperativas de Puerto Rico.

No se debe perder de perspectiva que la Liga de Cooperativas es una organización privada sin fines de lucro que tiene el propósito de organizar cooperativas y promover la educación e integración cooperativa. La Liga de Cooperativa es una institución creada, sostenida y dirigida por las cooperativas de la Isla. Representa la única organización de tercer grado del movimiento cooperativo puertorriqueño. Agrupa las cooperativas, federaciones y centrales de cooperativa, organizadas bajo las leyes puertorriqueñas.

Su misión de es desarrollar una institución que sirva como bugía para promover el fortalecimiento de las cooperativas y el desarrollo económico de nuestra Isla mediante el fomento de la educación cooperativa, programas de servicios directos a las cooperativas y la representación y defensa de sus intereses ante los distintos foros. De lo anterior se desprende lo obvio que resulta que la Liga, como entidad aglutinadora del movimiento cooperativo, asuma un nuevo rol dentro del aparato gubernamental y social puertorriqueño.

De otra parte y luego de un análisis sosegado se entiende razonable incluir como miembro de dicha Junta de Directores al Secretario del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio. El Plan de Reorganización Núm. 4 de 1994, enmendado por la Ley Núm. 51 de 4 de agosto de 1994, crea el Departamento de Desarrollo Económico y Comercio. Es su función implantar y supervisar la política pública sobre el desarrollo económico de Puerto Rico en los diversos sectores empresariales de la industria, el comercio, el turismo, los servicios, el cooperativismo y otros, para propiciar el desarrollo de una economía privada estable y autosostenida con una visión hacia el futuro, tomando en consideración la globalización de la economía y la constitución de bloques económicos regionales.

Dada su importancia y preponderancia en materias de desarrollo económico para Puerto Rico resulta indispensable incluir a dicho Secretario como miembro de la Junta, con la finalidad de inyectar nuevas visiones y enfoques en la manera de desenvolverse la Corporación Pública para la Supervisión y Seguros de Cooperativas de Puerto Rico.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Se enmiendan los incisos (a), (b), (c) y (d) del Artículo 5 de la Ley Núm. 114 de 17 de agosto de 2001, según enmendada, para que lean como sigue:

"Artículo 5.-Junta de Directores

(a) Composición de la Junta. La Corporación será dirigida por una Junta integrada por los siguientes ~~once (11)~~ nueve (9) miembros: el Administrador de la Administración de Fomento Cooperativo, ~~el Secretario del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio,~~ el Comisionado de Instituciones Financieras de Puerto Rico, el Secretario de Hacienda, el Inspector de Cooperativas, ~~cuatro (4)~~ tres (3) personas en representación de las cooperativas aseguradas, un representante de la Liga de Cooperativas de Puerto Rico y un ciudadano particular en representación del interés público. La Junta será presidida por el Administrador de Fomento Cooperativo.

(b) Representación gubernamental. Ninguno de los integrantes de la Junta de Directores, exceptuando ~~los~~ al Secretarios ~~de los Departamentos de Desarrollo Económico y Comercio y~~ de Hacienda, podrá delegar sus funciones en otro funcionario, ni podrá ocupar cargos directivos ni poseer un interés económico sustancial en ninguna institución financiera privada.

(c) …

(1) …

(6) En caso de surgir una vacante en los puestos de directorio en representación del movimiento cooperativo, la Liga de Cooperativas de Puerto Rico se dará por notificada y procederá a establecer un mecanismo de consulta y selección entre las cooperativas aseguradas, ya sea representante de la Junta de Directores o principales funcionarios ejecutivos de cooperativas aseguradas; Disponiéndose, que la persona a ser designada deberá cumplir con los requisitos de esta Ley. El representante designado por el método establecido por la Liga de Cooperativas ocupará el cargo hasta el término que quedaba al provocarse la vacante.

(d) El miembro de la Junta en representación del interés público será designado conjuntamente por el voto de ~~tres quintas (3/5)~~ dos terceras 2/3 partes del total de los ~~diez (10)~~ ocho (8) miembros de la Junta de Directores en representación del sector gubernamental y del sector cooperativo. El representante del interés público será nombrado por un término de tres (3) años y ocupará su cargo hasta que su sucesor sea nombrado y ocupe el cargo. Este deberá ser una persona de reconocida probidad moral y conocimiento e interés en el campo cooperativista y financiero. El representante del interés público no podrá ser empleado ni ocupar cargos directivos en ninguna institución financiera privada, en ninguna cooperativa de ahorro y crédito asegurada, ni en ningún organismo cooperativo central. Tampoco podrá tener un interés económico sustancial en ninguna institución financiera privada.

…"

Artículo *2*.-Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación."

"SEGUNDO INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de lo Jurídico, Asuntos Municipales y Financieros del Senado de Puerto Rico previo estudio y consideración del Proyecto de la Cámara 3299, tiene el honor de recomendar **la aprobación** de la medida de referencia, con enmiendas en el entirillado electrónico que le acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. de la C. 3299 tiene el propósito de enmendar los incisos (a), (b), (c) y (d) del Artículo 5 de la Ley Núm. 114 de 17 de agosto de 2001, según enmendada, conocida como "Ley de la Corporación Pública para la Supervisión y Seguro de Cooperativas de Puerto Rico", a fin de aumentar la cantidad de miembros de la Junta de Directores de la Corporación; y para otros fines relacionados.

HALLAZGOS Y RECOMENDACIONES

La Comisión de lo Jurídico, Asuntos Municipales y Financieros del Senado de Puerto Rico solicitó que sometieran sus comentarios sobre el Proyecto de la Cámara Núm. 3299 a la a la Liga de Cooperativas de Puerto Rico, a la Compañía de Fomento Industrial, a la Administración de Fomento Cooperativo, a la Corporación para la Supervisión y Seguro de Cooperativas de Puerto Rico, a la Cooperativa de Ahorro y Crédito de la Asociación de Maestros de Puerto Rico y al Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico.

La Liga de Cooperativas de Puerto Rico considera que aceptar esta enmienda es respaldar la posición de cooperativistas que confían en el historial de defensa del cooperativismo que destaca a nuestra institución. Es una garantía adicional de que las aportaciones que se realizan se administren adecuadamente en beneficio de los cooperativistas y del pueblo puertorriqueño. En resumen, el representante designado por la Liga de Cooperativas no sólo ejercerá una representación auténtica del Movimiento Cooperativo y sus principios ideológicos y compromiso social, sino que representará un extraordinario apoyo a los

intereses particulares del sector financiero, toda vez que la Liga no recibe servicios ni supervisión de esta corporación.

La Compañía de Fomento Industrial de Puerto Rico señalan que no cuentan con el peritaje para emitir recomendación apropiada sobre cuál debe ser la composición de la Junta. En vista de ello, sugieren consultar a la Administración de Fomento Industrial.

Por su parte, la Administración de Fomento Industrial comprende la intención del legislador que, a su juicio, persigue el propósito de que la institución máxima del cooperativismo debe tener voz y voto en asuntos alusivos a implantación de política pública que afecta a sus constituyentes, principio con el cual están totalmente de acuerdo. Según la Administración de Fomento Industrial esta propuesta persigue el fin de armonizar las distintas alternativas que actualmente están sobre la mesa para la discusión de tan importante tema para todos los cooperativistas y por lo cual recomiendan acojan sus sugerencias.

De otro lado, la Corporación para la Supervisión y Seguro de Cooperativas de Puerto Rico apoya un cambio en la forma en que actualmente se selecciona el representante del interés público en la misma, y está de acuerdo con que la Liga de Cooperativas tenga participación en el proceso, por lo cual hace recomendaciones en cuanto a la cantidad de miembros de la Junta y su composición, enmiendas acogidas por la Comisión.

La Cooperativa de Ahorro y Crédito de la Asociación de Maestros de Puerto Rico condiciona el apoyo a este proyecto de acogerse a su recomendación de que se establezcan o se presenten directrices claras de los procesos a seguir para la elección del ciudadano particular que formará parte de la Junta de Directores de la Corporación Pública para la Supervisión y Seguro de Cooperativas de Puerto Rico.

Por último, el Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico no tiene objeción a la nueva composición recomendada y entienden que es preferible eliminar al Banco de la posición de miembro de la Junta que el proyecto el concede.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

Bajo el cumplimiento de la Sección 32.5 de la Regla 32 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, sobre radicación y contenido de los Informes de Comisiones, y según lo establece la Ley Núm. 321 del 6 de noviembre de 1999, conocida como “Ley para declarar como política pública que no se aprobará legislación que imponga obligaciones económicas a los municipios sin identificar y asignar los recursos que podrán utilizar”, la Comisión suscribiente ha determinado que esta medida **no tiene impacto fiscal** sobre las arcas de los Gobiernos Municipales.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

A tenor con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 del 25 de mayo de 2006, conocida como "Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 2006", de que no se aprobará ninguna Ley o Resolución que requiera la erogación de fondos públicos sin antes mediar certificaciones bajo juramento del Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto y del Secretario de Hacienda, ambas por separado, sobre la disponibilidad de fondos recurrentes o no recurrentes, para financiar las mismas, identificando su fuente de procedencia; y que de existir un impacto fiscal, el informe legislativo deberá contener recomendaciones que subsane el efecto negativo que resulte de la aprobación de la medida, como también deberán identificarse los recursos a ser utilizados por la entidad afectada para atender tales obligaciones; la Comisión suscribiente ha determinado que esta medida **no tiene impacto fiscal** sobre las arcas del Gobierno Central.

CONCLUSIÓN

El P. de la C. 3299 tiene el propósito de enmendar los incisos (a), (b), (c) y (d) del Artículo 5 de la Ley Núm. 114 de 17 de agosto de 2001, según enmendada, conocida como “Ley de la Corporación Pública para la Supervisión y Seguro de Cooperativas de Puerto Rico”, a fin de aumentar la cantidad de miembros de la Junta de Directores de la Corporación; y para otros fines relacionados.

Es un tema de suma importancia, el cual hay que atender, ya que el fenómeno de las cooperativas es uno que aporta sustancialmente a la economía del País. Es indispensable que la Junta Directiva de la Corporación debe contar con igualdad representativa, de forma tal que se logren los objetivos de la Ley, a la vez que se respeta la libertad empresarial de las estructuras reguladas.

En vista de que la presente medida acoge las enmiendas y recomendaciones propuestas por las agencias suscribientes y por todo lo antes expuesto, la Comisión de lo Jurídico, Asuntos Municipales y Financieros previo estudio y consideración, tiene el honor de recomendar **la aprobación** del Proyecto de la Cámara, con enmiendas en el entirillado electrónico que le acompaña.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Jorge A. de Castro Font
Presidente
Comisión de lo Jurídico, Asuntos
Municipales y Financieros"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 3310, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

"LEY

Para enmendar el Artículo 4.103 de la Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951, según enmendada, conocida como "Sistemas de Retiro de los Empleados del Gobierno y la Judicatura"; enmendar el Artículo 6 de la Ley Núm. 91 de ~~24~~ 29 de marzo de 2004,según enmendada, conocida como "Ley Orgánica para el Sistema de Retiro para Maestros del Estado Libre Asociado de Puerto Rico"; ~~y para añadir un nuevo Artículo 9-B a la Ley Núm. 12 de 19 de octubre de 1954, según enmendada, que crea el "Sistema de Retiro de la Judicatura~~", a los fines de crear un denominado "Programa de Orientación Sobre Actividades de Servicio Comunitario para Empleados Públicos que se acogerán a los servicios de los distintos sistemas de retiro del Gobierno de Puerto Rico".

EXPOSICION DE MOTIVOS

En Puerto Rico existen diversas instituciones y organizaciones cuyos servicios tienen un eminente fin social para nuestro pueblo. Las instituciones y organizaciones de servicios comunitarios ofrecen diversos servicios al pueblo puertorriqueño, especialmente a poblaciones minoritarias que se ven afectadas por condiciones de salud o condiciones sociales o sencillamente ofrecen servicios a sectores de la población para fomentar su bienestar físico, social y emocional. Estas organizaciones se distinguen por fomentar la igualdad entre aquellos sectores minoritarios y marginados, en promover el bienestar social y la salud, la prevención de enfermedades, la promoción del deporte y de la educación, entre otros propósitos. En fin, estas instituciones y organizaciones de servicio comunitario tienen un propósito social fundamental en el crecimiento de nuestro pueblo.

Desafortunadamente, estas organizaciones operan con presupuesto y personal limitado que afecta la capacidad de servicios que pueden ofrecer. Agraciadamente una de las herramientas para maximizar la operación y servicios de estas organizaciones está en manos de todos los puertorriqueños. Se trata del trabajo de servicio comunitario que pueden brindar miles de puertorriqueños de forma voluntaria, especialmente los miles de servidores públicos retirados del Gobierno de Puerto Rico.

El ofrecer de nuestro tiempo para ayudar de forma voluntaria a nuestros hermanos puertorriqueños necesitados representa una de las gestas más nobles que como ciudadanos podemos aportar a nuestra sociedad. En nuestra Isla no existe una cultura que propenda el servicio comunitario entre los niños,

jóvenes y adultos. Tradicionalmente, se ha entendido que el trabajo social y comunitario es una obligación exclusiva del Gobierno. Ciertamente, el Gobierno de Puerto Rico tiene una responsabilidad en promover el bienestar social de nuestro pueblo. Sin embargo, todos los puertorriqueños tienen una responsabilidad de convivencia social que nos obliga a respetar y ayudar a nuestro prójimo.

Nuestros servidores públicos, luego de décadas de incansable servicio a nuestro pueblo, se enfrentan al retiro muchas veces sin un plan para continuar su vida lejos de la faena diaria del trabajo. En ocasiones, la falta de un plan después del retiro del mundo laboral ocasiona problemas de depresión y otros problemas de salud relacionados a una vida sedentaria. Los servidores públicos retirados mediante la donación del tiempo, habilidades, recursos y talentos a escuelas, hospitales, museos, centros de interés turísticos y otras organizaciones comunitarias, podrán aportar al desarrollo social de nuestro pueblo, a su vez que le ayuda a invertir el tiempo de los retirados en asuntos productivos y de beneficio para su salud física, emocional y mental.

Mediante esta Ley se crea un "Programa de Orientación Sobre Actividades de Servicio Comunitario para Empleados Públicos que cumplan los requisitos para acogerse a los servicios del sistema de retiro del Gobierno de Puerto Rico". Mediante el mismo, se le requiere al Sistema de Retiro para Maestros, al Sistema del Retiro de los Empleados del Gobierno de Puerto Rico y la Judicatura incluir como parte de sus programas de orientaciones pre-retiro orientación sobre el tipo de trabajo voluntario que pueden ofrecer, así como las organizaciones comunitarias disponibles para ofrecer este tipo de servicio a la comunidad, según establecidas en el Registro de Organizaciones de Servicio Comunitario adscrito a la Comisión Especial Conjunta Sobre Donativos Legislativos de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico. En el caso de la Rama Judicial, se establece mediante Ley el "Programa de Orientación Pre-Retiro", junto a las obligaciones de orientar sobre el voluntariado de servicios comunitarios, con el fin de atemperar a las leyes de los otros sistemas de retiros del Gobierno de Puerto Rico.

Como parte de las orientaciones ofrecidas por los sistemas de retiro del Gobierno de Puerto Rico se ofrecerá orientación a los servidores públicos sobre las virtudes de invertir su tiempo mientras en actividades comunitarias, los beneficios para la salud mental y física de los retirados con posterioridad a decenas de años de trabajo, la importancia social, así como los resultados de su aportación a la sociedad. Los sistemas de retiro ofrecerán a cada retirado la lista más actualizada de organizaciones de servicio comunitario según aparezcan en el Registro de Organizaciones de Servicio Comunitario adscrito a la Comisión Especial Conjunta Sobre Donativos Legislativos de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico. La implantación de este Programa no tendría ningún impacto fiscal sobre el presupuesto de las agencias, pues se trata de incluir en los programas de orientación a participantes del retiro ya existente, la información promoviendo el servicio comunitario que se adopta mediante esta Ley.

La Asamblea Legislativa entiende imperante promover en nuestra cultura el valor de ayudar al más necesitado mediante la promoción del servicio comunitario entre nuestra población. Mediante esta legislación se establecen los primeros pasos para crear una cultura de ayuda al prójimo y al necesitado.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Se añade un nuevo inciso (14) y se renumera el existente inciso (14) como (15) en el Artículo 4-103 de la Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951, según enmendada, conocida como "Sistemas de Retiro de los Empleados de Gobierno y la Judicatura", para que lea:

"Artículo 4-103.-Sistema de Retiro de los Empleados - Facultades y Deberes del Administrador

…

El Administrador tendrá, además, las siguientes facultades y obligaciones:

(1) …

(14) Como parte de su Programa de Orientaciones Pre-Retiro de los participantes, el Administrador promoverá la participación en actividades de servicio comunitario, ofrecerá orientación sobre el tipo de trabajo voluntario que pueden ofrecer los participantes, los beneficios para la salud de los participantes y la aportación social, así

como la lista de las organizaciones comunitarias donde puedan ofrecer los servicios comunitarios, según establecidas en el Registro de Organizaciones de Servicio Comunitario adscrito a la Comisión Especial Conjunta Sobre Donativos Legislativos de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico.

…"

Artículo 2.-Se añade un inciso q al Artículo 6 de la Ley Núm. 91 de 29 de marzo de 2004, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica para el Sistema de Retiro para Maestros del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", para que lea:

"Artículo 6.-Poderes, Facultades y Responsabilidades de la Junta de Síndicos

A los fines de llevar a cabo los deberes que dispone esta Ley, el Sistema tendrá los siguientes poderes, facultades y responsabilidades:

a) . . .

. . .

q) Como parte de su Programa de Orientaciones Pre-Retiro de los participantes, la Junta de Síndicos promoverá la participación en actividades de servicio comunitario, ofrecerá orientación sobre el tipo de trabajo voluntario que pueden ofrecer los participantes, los beneficios para la salud de los participantes y la aportación social, así como la lista de las organizaciones comunitarias donde puedan ofrecer los servicios comunitarios, según establecidas en el Registro de Organizaciones de Servicio Comunitario adscrito a la Comisión Especial Conjunta Sobre Donativos Legislativos de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico."

Artículo 3~~. Se añade un Artículo 9-B a la Ley Núm. 12 de 19 de octubre de 1954, según enmendada, que crea el "Sistema de Retiro de la Judicatura", que lea:~~

~~"Artículo 9-B Programa de Orientación Pre-Retiro~~

~~El Administrador establecerá el "Programa de Orientaciones Pre-Retiro para los miembros del Sistema de Retiro de la Judicatura de Puerto Rico". El propósito de dicho Programa será orientar a los jueces que le resten cinco (5) años para acogerse a la jubilación o que haya cumplido los cincuenta (50) años o más, lo que ocurra primero, sobre los beneficios y derechos, así como los aspectos legales, financieros y emocionales relacionados a la jubilación, de manera que pueda conocer los beneficios y derechos que lo cobijarán y por ende, puedan planificar y enfrentar de una manera informada esa nueva etapa en su vida.~~

~~Como parte de sus encomiendas respecto al Programa de Orientaciones Pre-Retiro, el Administrador tendrá la responsabilidad del funcionamiento y contenido adecuado del Programa y coordinará, según como lo estime adecuado, las orientaciones con la Oficina de Administración de los Tribunales. También establecerá, mediante reglamento todo lo relacionado a la implantación del "Programa de Orientaciones Pre-Retiro a los miembros del Sistema de Retiro de la Judicatura de Puerto Rico", en el que establecerá, además, el costo de matrícula por participante para cada orientación y el procedimiento a seguir para el cobro de dicha matrícula a la Oficina de Administración de los Tribunales.~~

~~El Administrador de la Oficina de Administración de los Tribunales, a través de su Coordinador Agencial para Asuntos de Retiro garantizará que todo juez o jueza participante en el Sistema de Retiro de la Judicatura participe en dicho Programa; identificará el nombre y número de empleado que se estime será candidato a jubilación en los próximos cinco (5) años o que haya cumplido los cincuenta (50) años o más, y será responsable de procurar que todo empleado así identificado participe del Programa; mantendrá un registro de los empleados que han tomado el Programa; y sufragará los gastos de facilidades físicas, alimentos, orientadores y otros gastos relacionados para ofrecer las orientaciones a sus jueces y juezas que participen de las referidas orientaciones, en o antes del día en que se celebre la actividad de que se trate.~~

~~Como parte de su Programa de Orientaciones Pre retiro de los participantes, el Administrador promoverá la participación en actividades de servicio comunitario, ofrecerá orientación sobre el tipo de trabajo voluntario que pueden ofrecer los participantes, los beneficios para la salud de los participantes y la aportación social, así como la lista de las organizaciones comunitarias donde puedan ofrecer los servicios comunitarios, según establecidas en el Registro de Organizaciones de Servicio Comunitario adscrito a la Comisión Especial Conjunta Sobre Donativos Legislativos de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico."~~

Artículo 4.-Esta Ley comenzará a regir a partir del 1 de enero de 2008."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales, previo estudio y consideración, recomienda la aprobación del P. de la C. 3310 con enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto de la Cámara Núm. 3310 tiene como fin enmendar varias leyes vigentes como lo son: el Artículo 4-103 de la Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951, según enmendada, conocida como "Sistemas de Retiro de Empleados del Gobierno y la Judicatura", el Artículo 6 de la Ley Núm. 91 de 29 de marzo de 2004, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica para el Sistema de Retiro para Maestros del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", y para añadir un nuevo artículo 9-B a la Ley Núm. 12 de 9 de octubre de 1954, según enmendada, que crea el "Sistema de Retiro de la Judicatura", a los fines de crear un denominado "Programa de Orientación Sobre Actividades de Servicio Comunitario para Empleados Públicos que se Acogerán a los Servicios de los Distintos Sistemas de Retiro del Gobierno de Puerto Rico."

El proceso de jubilación es uno complejo, donde la orientación y brindar la información correcta son de suma importancia para todo aquel empleado que está considerando acogerse al retiro. Según la Exposición de Motivos, no sólo ayudaría a los potenciales empleados a jubilarse, sino también ayudaría a los servidores públicos ya retirados a que se involucren en actividades de servicio comunitario donde puedan donar su tiempo, habilidades, recursos y vasta experiencia, otros incluyendo a estos empleados que están pensando en el retiro.

La **Oficina de Administración de los Tribunales,** aunque considera que el fin de la medida responde a consideraciones de política pública gubernamental, cuya determinación compete a los poderes Ejecutivo y Legislativo, no recomienda la aprobación de la medida sólo en lo concerniente a la Ley Núm. 12, supra, que crea el "Sistema de Retiro de la Judicatura". Entiende que la misma está en contravención con el principio constitucional de separación de poderes, así como a los mandatos constitucional y legislativo que confieren autonomía a la Rama Judicial respecto a los asuntos de personal y presupuesto. Además, reiteró que en el caso de la Rama Judicial resulta innecesaria ya que la administración de tribunales tiene la Oficina de Capacitación y Desarrollo de la Oficina que actualmente ofrece servicio de orientación pre-retiro.

El Programa de Orientación Sobre Actividades de Servicio Comunitario para Empleados Públicos que Cumplan los Requisitos Para Acogerse a los Servicios del Sistema de Retiro del Gobierno de Puerto Rico, que sería creado por este proyecto de ley, requeriría al Sistema de Retiro para Maestros, al Sistema del Retiro de los Empleados del Gobierno de Puerto Rico y la Judicatura incluir, como parte de sus programas de orientaciones pre-retiro, orientación sobre el tipo de trabajo voluntario que pueden ofrecer, así como las organizaciones comunitarias disponibles para ofrecer este tipo de servicio a la comunidad. Además, la implantación de este Programa no tendría ningún impacto fiscal sobre el presupuesto de las agencias, pues se trata de incluir en los programas de orientación a participantes del retiro ya existente, la información promoviendo el servicio comunitario que se adopta mediante esta ley.

La Comisión entiende que el hecho que la Rama Judicial goce de autonomía con respecto a los asuntos de personal y presupuesto junto con el hecho que ya existe en el mismo un programa similar que realiza las mismas funciones esta debe ser excluida de la medida.

La **Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales** respalda toda aquella legislación que promueva educar e implantar el servicio comunitario voluntario. Entiende que la medida no tiene impedimento legal, moral o ético alguno, por lo que apoya la medida con las enmiendas realizadas en el entirillado.

IMPACTO FISCAL

Cumpliendo con la disposición del Reglamento del Senado, se determina que esta medida **no impacta** significativamente las finanzas de los municipios.

Cumpliendo con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 del 25 de mayo de 2006, "Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", se determina que la aprobación de esta medida **no tendrá** impacto fiscal sobre los presupuestos de las agencias, departamentos, organismos, instrumentalidades o corporaciones públicas que amerite certificación de la Oficina de Gerencia y Presupuesto.

Por lo antes expuesto, la Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales, previo estudio y consideración, **recomienda** la aprobación del P. de C. 3310, con enmiendas.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Luz Z. (Lucy) Arce Ferrer
Presidenta
Comisión de Gobierno y
Asuntos Laborales"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 3327, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

"LEY

Para enmendar el Artículo 4-103 de la Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951, según enmendada, y añadir un nuevo inciso (p) al Artículo 6 de la Ley Núm. 91 de 29 de marzo de 2004, según enmendada, a los fines de disponer que tanto el Administrador de los Sistemas de Retiro de Empleados del Gobierno y la Judicatura, como la Junta de Síndicos del Sistema de Retiro para Maestros, deberán implantar~~,~~ un programa de información a los miembros activos de su respectivo sistema, por el cual se ~~de~~ dé a conocer sobre sus derechos y de los procedimientos y el estado fiscal del sistema y que incluya para los miembros activos un estado de cuenta anual sobre sus aportaciones individuales y patronales y sus beneficios acumulados; y para disponer el plazo de implantación de este requisito y su vigencia.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Tribunal Supremo de Puerto Rico ha manifestado que el derecho a pensión de retiro por años de servicio del empleado público tiene un respetable contenido ético y moral, y constituye un seguro de dignidad para el hombre o la mujer que, habiendo dedicado al servicio público sus años fecundos, no debe encontrarse en la etapa final de su vida en el desamparo, o convertido en carga de parientes o del Estado. Una vez el empleado ha cumplido con todas las condiciones para el retiro, su pensión no está sujeta a cambios o menoscabos. Sin embargo, antes de que pueda acogerse a la jubilación, los términos del sistema

de retiro pueden ser enmendados por el gobierno, siempre que las enmiendas sean razonables y con el fin de adelantar la solvencia actuarial del mismo. Bayrón Soto v. Serra, 119 D.P.R. 605, 618 (1985).

El empleado público aporta mensualmente parte de su sueldo al Sistema de Retiro para que esta entidad invierta esos fondos, conjuntamente con la aportación patronal, a los fines de proveer seguridad económica en su retiro o en caso de incapacidad.

El servidor público merece estar debidamente informado de la solidez fiscal de su beneficio de retiro y de que su patrono haya realizado las aportaciones de rigor. En la actualidad, a los sistemas de retiro del Gobierno de Puerto Rico no se les impone una obligación de informar regularmente a todos sus suscriptores sobre el estado fiscal del sistema o sus cuentas, sino que se tiene que hacer por petición, en casos particulares.

La información a los participantes es parte de una justa administración de cualquier programa que recibe las aportaciones del servidor público. Es de notarse que la Asociación de Empleados del Estado Libre Asociado, que también recibe una aportación mensual de los servidores públicos, tiene la capacidad de emitir un estado de cuenta de su programa de ahorros. La Administración del Seguro Social Federal envía a todos los trabajadores, a lo largo y ancho de los Estados Unidos, un informe anual de sus aportaciones y del monto del beneficio que han acumulado y para el que son elegibles si se acogieran inmediatamente, o cuándo serán elegibles para acogerse.

La finalidad de esta medida es que el Administrador del Sistema de Retiro, en el caso de aquellos sistemas adscritos al Fondo de Retiro del Gobierno y la Judicatura, y por su parte la Junta y el Director Ejecutivo del Sistema de Retiro para Maestros, desarrollen e implanten programas de información y divulgación a su matrícula, que incluyan la expedición de un estado de cuenta anual a sus participantes activos. A los fines de permitir que se organice y configure este mecanismo, se dispone un período de transición que cubra el siguiente año fiscal para poder implantar el mecanismo.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se enmienda el Artículo 4-103 de la Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951, según enmendada, para que lea:

"Artículo 4-103.-Facultades y deberes del Administrador.

El Administrador dirigirá y supervisará toda la actividad técnica y administrativa del Sistema; designará a una persona que, bajo su acción inmediata, estará a cargo y será responsable del debido funcionamiento del Sistema; adoptará las medidas necesarias para el establecimiento de un sistema de personal para la Administración y la Junta de Síndicos del Sistema, de conformidad con lo que establecen la Ley de Personal del Servicio Público para los administradores individuales; podrá contratar los servicios de técnicos y especialistas y velará por que se pongan en vigor las disposiciones de esta Ley.

El Administrador tendrá, además, las siguientes facultades y obligaciones:

(1) …

(10) Establecer un programa de información a los participantes activos sobre sus derechos, procedimientos y la salud fiscal del sistema, que incluya expedir un estado de cuenta anual a todos los participantes activos de cualquiera de los sistemas adscritos a la Administración, mostrando el montante de sus aportaciones patronales e individuales acumuladas en el Sistema y sus beneficios acumulados.

(11) …

…"

Sección 2.-Se añade un nuevo inciso (p) al Artículo 6 de la Ley Núm. 91 de 29 de marzo de 2004, según enmendada, para que lea:

"Artículo 6.-Poderes y Facultades de la Junta de Síndicos.

A los fines de llevar a cabo los deberes que dispone esta Ley, el Sistema tendrá los siguientes poderes y facultades:

(a) …
…
(p) Establecer, a través del Director Ejecutivo, un programa de información a los miembros activos del sistema por el cual se ~~de~~ dé a conocer a los participantes activos de sus derechos, procedimientos y el estado fiscal del sistema; que incluya para los miembros activos un estado de cuenta anual sobre sus aportaciones individuales, patronales y sus beneficios acumulados."

Sección 3.-El Administrador del Sistema de Retiro del Estado Libre Asociado y la Junta de Síndicos del Sistema de Retiro para Maestros implantarán la emisión de estados de cuenta a partir del fin del primer año fiscal que se inicie con posterioridad a la aprobación de esta ley. Durante el período que entre la aprobación de esta ley y la fecha dispuesta deberán establecerse las medidas administrativas y reglamentarias que permitan llevar a cabo esta función de información.

Sección 4.-Sujeto a lo dispuesto en la Sección 3, esta Ley entrará en vigor inmediatamente luego de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra **Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales,** previo estudio y consideración, **recomienda** a este Alto Cuerpo **la aprobación** del Proyecto de la Cámara 3327, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se aneja.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El propósito de esta medida es enmendar el Artículo 4-103 de la Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951, según enmendada, y añadir un nuevo inciso (p) al Artículo 6 de la Ley Núm. 91 de 29 de marzo de 2004, según enmendada, a los fines de disponer que tanto el Administrador de los Sistemas de Retiro de Empleados del Gobierno y la Judicatura, como la Junta de Síndicos del Sistema de Retiro para Maestros, deberán implantar un programa de información a los miembros activos de su respectivo sistema, por el cual se dé a conocer sobre sus derechos y de los procedimientos y el estado fiscal del sistema y que incluya para los miembros activos un estado de cuenta anual sobre sus aportaciones individuales y patronales y sus beneficios acumulados; y para disponer el plazo de implantación de este requisito y su vigencia.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Es importante destacar que todo empleado público que se retira o incapacita en su trabajo tiene derecho a una pensión de retiro por años de servicio o incapacidad que le proporcione una seguridad económica para hacer frente a sus necesidades y a una calidad de vida adecuada a su situación particular. El empleado público aporta mensualmente parte de su sueldo al Sistema de Retiro para que esta entidad invierta esos fondos, conjuntamente con la aportación patronal, a los fines de proveer seguridad económica en su retiro o en caso de incapacidad.

El servidor público merece estar debidamente informado de la solidez fiscal de su beneficio de retiro y de que su patrono haya realizado las aportaciones de rigor. Actualmente los sistemas de retiro del Gobierno de Puerto Rico no están obligados de informar regularmente a todos sus suscriptores sobre el estado fiscal del sistema o sus cuentas, sino que lo hace por petición, en casos particulares.

Esta pieza legislativa aspira a que el Administrador del Sistema de Retiro, aquéllos adscritos al Fondo de Retiro del Gobierno y la Judicatura, y por su parte, la Junta y el Director Ejecutivo del Sistema de Retiro para Maestros, desarrollen e implanten programas de información y divulgación a su matrícula que incluyan la expedición de un estado de cuenta anual a sus participantes.

La Cámara de Representantes realizó una Audiencia Pública el 6 de marzo de 2007, para atender los alcances de esta medida. A la misma asistieron: la Administración de los Sistemas de Retiro de los

Empleados del Gobierno y la Judicatura, el Director de los Sistemas de Retiro para Maestros, el Directos de la American Association of Retired Persons (AARP), el Departamento de Justicia, la Comisión Permanente sobre los Sistemas de Retiro y la Oficina del Procurador de las Personas de Edad Avanzada.

El **Departamento de Justicia** avaló lo expresado en esta pieza legislativa. Entiende que es muy importante el asegurar que los sistemas de retiro gubernamentales tengan el compromiso de informar a sus participantes cuál es el estado fiscal de sus aportaciones. Para estos empleados públicos es muy importante conocer con el presupuesto que cuentan sus fuentes mayores de ingresos para poder hacer los ajustes necesarios en sus gastos cotidianos. Reconocen que muchos de los miembros del sistema en particular, aportaron con fondos propios para estar al día con su retiro.

Por su parte, la **Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP),** es de opinión que es razonable que se provea anualmente a los miembros activos en los sistemas de retiro correspondientes de un estado de cuenta anual sobre sus aportaciones individuales y patronales que incluyan los beneficios acumulados. Añaden que esto proporcionaría a los miembros activos el que estén familiarizados con la rentabilidad de las aportaciones en su cuenta. Esto les permitiría detectar prontamente cualquier error en la misma.

La **Comisión Especial Permanente sobre Sistemas de Retiro (CSPSR),** apoya esta medida. Entienden que la misma es de mucha ayuda a los participantes. El estado de cuenta anual le facilitará el que los miembros de los diferentes sistemas de retiro, puedan planificar adecuadamente sus estados de cuenta y puedan llevar a cabo una planificación financiera con mayor validez y efectividad para su retiro.

Añade que la CSPSR realizó un estudio entre los participantes del Sistema de Retiro para Maestros y el de los Empleados del Gobierno para determinar las necesidades que tienen ambos grupos, especialmente en lo referente a su retiro. Los resultados reflejaron que su mayor necesidad es en cuanto a la implantación de un programa de orientaciones periódicas, establecimiento de un curso pre-retiro compulsorio y la emisión de estados de cuenta anuales. Esta última está en concordancia con esta pieza legislativa.

Concluyen indicando que resulta necesario que todos los participantes de cualquier sistema de retiro gubernamental, reciban un estado de cuenta anual, el cual les proporcionará la información suficiente para tomar decisiones bien fundamentadas en relación con su retiro.

Por su parte, la **Administración de los Sistemas de Retiro**, endosó esta medida. Entienden que la misma representaría una mejora a su sistema de control interno. Los participantes tendrán información que les permitirá planificar con tiempo su retiro. Añaden que su Administración de los Sistemas de Retiro mantiene un diálogo e intercambio de información constante con sus miembros a través del Coordinador Agencial para Asuntos de Retiro. Este servicio de este coordinador se creó en todos los organismos gubernamentales y municipios mediante la aprobación de la Ley Núm. 441 de 26 de diciembre de 2000.

No obstante la existencia de este Coordinador, debe ser la propia Ley Núm. 447, *supra*, la que faculte al Administrador de los Sistemas de Retiro a establecer un programa de información al participante activo sobre sus derechos, procedimientos y la salud fiscal del sistema.

Esta Administración de los Sistemas de Retiro indicó que para 1998, se presentó un proyecto similar (P. del S. 1076 de la Cámara de Representantes), el cual no se aprobó por la ausencia de una infraestructura mecanizada. Señalan que en la actualidad la Administración cuenta con la implantación del Sistema de Aportaciones y Beneficios Integrados (SABI), lo cual permitirá el poder informar anualmente a sus participantes con el envío de su estado de cuenta.

Finalizan indicando que su preocupación mayor es cómo cumplir con los alcances de esta medida, ya que además de los recursos económicos, es necesario actualizar la información de la nómina[2] y los datos demográficos.[3]

La **Oficina de la Procuradora de las Personas de Edad Avanzada,** apoyan esta pieza legislativa. Consideran que es muy importante que los participantes conozcan con tiempo cuál es el status económico de cada cual al momento de estar próximos a su retiro. Ese estado de cuenta les proporcionará una visión clara de lo que deben hacer para tomar la decisión más adecuada en cuanto a su retiro.

Por último, la **American Association of Retired Persons (AARP),** apoya esta medida ya que establecer un programa de información a los miembros activos de los sistemas de retiro es un mecanismo excelente para ayudar a la población en sus esfuerzos de asegurar una situación económica estable durante su retiro y obtener información sobre la solvencia del sistema al cual están aportando. La siguiente información al respecto sería pertinente:

- Entre 1995-2005, los empleados gubernamentales que están activos contribuyendo a los cuatro sistemas de retiro del gobierno aumentó de 214,679 a 264,073 reflejando un aumento de un 23.01%;
- Entre 1995-2005, los beneficios han aumentado de 83,407 a 128,640 reflejando un aumento de 54.23%;
- Estos aumentos son similares en todos los otros sistemas de retiro;
- La responsabilidad actuarial a los retirados en estos momentos se calcula en unos $18 billones;
- Hoy, con activos de unos $2.6 billones y responsabilidad en los $18 billones quiere decir que el Sistema no tiene con qué pagar unos $15 billones en futuros beneficios de retiro.

Concluyen que con esta medida estamos dando un gran avance ya que nos estamos acercando a un cambio nunca antes visto, con lo que se conoce como la pirámide poblacional inversa.

IMPACTO FISCAL

Cumpliendo con la disposición del Reglamento del Senado, se determina que esta medida **no impacta** significativamente las finanzas de los municipios.

Cumpliendo con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 del 25 de mayo de 2006, "Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", se determina que la aprobación de esta medida **no tendrá** impacto fiscal sobre los presupuestos de las agencias, departamentos, organismos, instrumentalidades o corporaciones públicas que amerite certificación de la Oficina de Gerencia y Presupuesto.

Por todo lo antes expuesto, la Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales, previo estudio y consideración, **recomienda la aprobación** del Proyecto de la Cámara 3327, con enmiendas.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Luz Z. (Lucy) Arce Ferrer
Presidenta
Comisión de Gobierno y
Asuntos Laborales"

- - - -

[2] Los datos sobre el historial de nómina se encuentran incompletos, especialmente la información de corporaciones y municipios.

[3] Además, es vital a los fines de cumplir con lo que se persigue en el proyecto, un compromiso serio y firme de parte de los patronos, particularmente los municipios y corporaciones, para que sometan oportunamente las remesas al Sistema, las nóminas y los pagos históricos de reembolsos y transferencias de aportaciones anteriores al 1983.

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 3548, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

"LEY

Para enmendar el inciso (l) de la Sección 6 de la Ley Núm. 83 de 2 de mayo de 1941, según enmendada, conocida como "Ley de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico", a los fines de establecer que dicha Autoridad deberá ajustar las tarifas de los servicios que brinda a las escuelas públicas del país a las mismas tarifas que cobra a los clientes residenciales.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico es una corporación creada por ley con el fin de hacer asequible los beneficios que presta. Entre sus facultades está determinar, fijar, alterar, imponer y cobrar tarifas razonables, y otros cargos, por el uso de sus instalaciones y servicios.

A esos efectos, la Autoridad de Energía Eléctrica, ofrece el servicio de energía eléctrica a las escuelas del país. Actualmente, la tarifa por el servicio general de distribución secundaria a dichas escuelas es de $7.67 por kilovatio, con un cargo fijo mensual de $5.00. Ello tiene el efecto de ser una factura de un veinte por ciento (20%) más alta que la de otros clientes de la Autoridad de Energía Eléctrica.

Nuestra propia Constitución dispone, en su Artículo II, Sección 5, que, toda persona tiene derecho a una educación gratuita obligatoria. Tomando lo anterior en consideración, y el hecho de que es el Estado quien costea las facilidades y la educación, es meritorio enmendar la Ley Núm. 83,supra, a los fines de reducir la tarifa que hoy paga el propio Estado a una tarifa más asequible y equitativa conforme a lo que la propia Autoridad factura a otros clientes meritorios.

A fin de minimizar un poco dicha situación, esta Asamblea Legislativa entiende razonable ordenar a la Autoridad de Energía Eléctrica, que aplique y cobre al Departamento de Educación una tarifa análoga a la residencial, por el consumo de estos servicios en las estructuras donde ubiquen escuelas u oficinas de dicha Agencia.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Se enmienda la Sección 6, inciso (l) de la Ley Núm. 83 de 2 de mayo de 1941, según enmendada, conocida como "Ley de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico", para que lea:

"Facultades.

(a) …

(l) Determinar, fijar, alterar, imponer y cobrar tarifas razonables, derechos, rentas y otros cargos por el uso de las instalaciones de la Autoridad o por los servicios, energía eléctrica u otros artículos vendidos, prestados o suministrados por la Autoridad en la preservación, desarrollo, mejoras, extensión, reparación conservación y financiamiento de sus instalaciones y propiedades, para el pago de principal e intereses sobre bonos y para cumplir con los términos y disposiciones de los convenios que se hicieren con o a beneficio de los compradores o tenedores de cualesquiera bonos de la Autoridad. Igualmente, se dispone que al fijar tarifas, derechos, rentas y otros cargos por energía eléctrica, la Autoridad tendrá en cuenta aquellos factores que conduzcan a fomentar el uso de la electricidad de la forma más amplia y variada que sea económicamente posible.

Asimismo, la Autoridad determinará y fijará a las escuelas públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico la misma tarifa que le impone a los clientes residenciales, es decir, la tarifa más baja que impone y cobra.

La Autoridad contará con un término máximo de ciento veinte (120) días a partir de la expedición de las facturas por concepto de consumo de energía eléctrica para notificar a los clientes de errores en el cálculo de los cargos. Una vez concluido dicho término, la Autoridad no podrá reclamar cargos retroactivos por concepto de errores en el cálculo de lo cargos, tales como aquellos de índole administrativo, operacional o de la lectura errónea de los contadores de consumo de electricidad. Eso aplicará sólo a clientes residenciales; no aplicará a clientes comerciales, industriales, institucionales o de otra índole. En aquellos casos en que los clientes mantienen sus contadores fuera del alcance visual de nuestros lectores, o cuando ocurren eventos de fuerza mayor que impidan las lecturas de los contadores, tales como huracanes, entre otros, la medida no aplicará a facturas que se emitan a base de estimados.

Antes de hacerse cambios en la estructura general de las tarifas para la venta de servicio de electricidad, o en aquellos casos en que la Junta decida hacer cambios y considere necesaria la efectividad inmediata de los mismos, entonces dentro de un tiempo razonable después de haberlos hecho, se celebrará una vista pública respecto a tales cambios, ante la Junta de la Autoridad, o ante cualquier funcionario o funcionarios que para ese fin la Junta pueda designar, y de acuerdo con los poderes, deberes y obligaciones que en las secs. 191 a 217 de este título se le confieren. La junta, una vez celebrada dicha vista, podrá alterar, suspender o revocar dichos cambios."

Artículo 2.-La Autoridad de Energía Eléctrica deberá enmendar sus reglamentos tarifarios a tenor con lo dispuesto en esta Ley, dentro de los noventa (90) días luego de aprobada esta Ley.

Artículo 3.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales, del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, **recomienda** la aprobación del Proyecto de la Cámara Núm. 3548, con las enmiendas propuestas en el entirillado electrónico que se aneja.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El propósito de esta medida es enmendar el inciso (l) de la Sección 6 de la Ley Núm. 83 de 2 de mayo de 1941, según enmendada, conocida como "Ley de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico", a los fines de establecer que dicha Autoridad deberá ajustar las tarifas de los servicios que brinda a las escuelas públicas del país a las mismas tarifas que cobra a los clientes residenciales.

El Proyecto expone que la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico, es una Corporación creada por ley con el fin de hacer accesible los beneficios que presta. Entre sus facultades está determinar, fijar, alterar, imponer y cobrar tarifas razonables, y otros cargos, por el uso de sus instalaciones y servicios. A esos efectos, la Autoridad ofrece el servicio de energía eléctrica a las escuelas del país. Actualmente, la tarifa por el servicio general de distribución secundaria a dichas escuelas es de $7.67 por kilovatio, con un cargo fijo mensual de $5.00. Ello tiene el efecto de ser una factura de un veinte por ciento (20%) más alta que la de otros clientes de la Autoridad de Energía Eléctrica.

Nuestra propia Constitución dispone, en su Artículo II, Sección 5, que, toda persona tiene derecho a una educación gratuita obligatoria. Tomando lo anterior en consideración, y el hecho de que es el Estado quien costea las facilidades y la educación, es meritorio enmendar la Ley Núm. 83,supra, a los fines de reducir la tarifa que hoy paga el propio Estado a una tarifa más asequible y equitativa conforme a lo que la propia Autoridad factura a otros clientes meritorios. A fin de minimizar un poco dicha situación, esta Asamblea Legislativa entiende razonable ordenar a la Autoridad de Energía Eléctrica que aplique y cobre al

Departamento de Educación una tarifa análoga a la residencial, por el consumo de estos servicios en las estructuras donde ubiquen escuelas u oficinas de dicha Agencia.

La **Autoridad de Energía Eléctrica** opinó sobre el P. de la C. Núm. 3629, medida que tiene el mismo objetivo que el P. de la C. Núm.3548, indicando que no apoya su aprobación debido a que medidas de este tipo, impactan negativamente las finanzas de la Autoridad y limitan su autonomía fiscal. De otra parte, nos indican que la concesión de subsidios y créditos por la Legislatura incide directamente en las facultades y poderes de la Autoridad para adoptar, reglamentar e imponer tarifas.

Sobre las facultades que tiene la Legislatura para enmendar leyes inclusive las orgánicas es uno Constitucional. Por lo tanto tenemos que diferir de la AEE, en su argumento de que se estaría incidiendo en sus facultades. En cuanto a la aplicabilidad de la tarifa residencial a las escuelas públicas en la tarifa de la AEE, entendemos que es una meritoria debido a que el Departamento gasta anualmente $82.3 millones en servicios públicos de energía eléctrica y agua con cargo a fondos estatales. De éstos, $58.6 millones se gastan en energía eléctrica y $33.7 millones en acueductos y alcantarillados. La asignación sugerida para dicho renglón es de $27.5 millones, lo que significa que tendrán un déficit de alrededor de $31.1 millones, que será una deuda por este concepto que se acumulará.

Una de las razones que sustenta la intención de esta medida es que la cantidad de escuelas en Puerto Rico, es una amplia además de que el Sistema de Educación de Puerto Rico es uno que no genera ingresos, debido a que la Constitución de Puerto Rico obliga a garantizar una educación gratuita:

Sección 5. Instrucción pública.

"Toda persona tiene derecho a una educación que propenda al pleno desarrollo de su personalidad y al fortalecimiento del respeto de los derechos del hombre y de las libertades fundamentales. Habrá un sistema de instrucción pública el cual será libre y enteramente no sectario. La enseñanza será gratuita en la escuela primaria y secundaria y, hasta donde las facilidades del Estado lo permitan, se hará obligatoría para la escuela primaria. La asistencia obligatoria a las escuelas públicas primarias, hasta donde las facilidades del Estado lo permitan, según se dispone en la presente, no se interpretará como aplicable a aquellos que reciban instrucción primaria en escuelas establecidas bajo auspicios no gubernamentales. No se utilizará propiedad ni fondos públicos para el sostenimiento de escuelas o instituciones educativas que no sean las del Estado. Nada de lo contenido en esta disposición impedirá que el Estado pueda prestar a cualquier niño servicios no educativos establecidos por ley para protección o bienestar de la niñez".

Debemos considerar los principios que constituyen los propósitos esenciales de la Ley Orgánica del Departamento de Educación que se fundamenta sobre tres premisas básicas:

- el estudiante es la razón de ser del sistema educativo y el maestro su recurso principal;
- la interacción entre estudiantes y maestros constituye el que hacer principalísimo de la escuela. Las demás actividades escolares, independientemente de su índole, se justifican sólo cuando facilitan la docencia, mejoran la gestión educativa o fortalecen los servicios de la escuela de la comunidad; y
- las escuelas pertenecen a las comunidades que sirven y éstas deben participar en su gobierno.

Por lo que para lograr la efectiva consecución de dichos principios es necesario dotar al Departamento de Educación con los recursos y las herramientas necesarias para que pueda llevar a cabo sus funciones legales y aquellas otras inherentes.

IMPACTO FISCAL

Cumpliendo con la disposición del Reglamento del Senado, se determina que esta medida **no impacta** significativamente las finanzas de los municipios.

Cumpliendo con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 del 25 de mayo de 2006, "Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", se determina que la aprobación de esta

medida **no tendrá** un impacto fiscal significativo sobre los presupuestos de las agencias, departamentos, organismos, instrumentalidades o corporaciones públicas que amerite certificación de la Oficina de Gerencia y Presupuesto.

Por todo lo antes expuesto la Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, **recomienda** la aprobación del Proyecto de la Cámara Núm. 3548, con las enmiendas propuestas en el entirillado electrónico que se aneja.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Luz Z. (Lucy) Arce Ferrer
Presidenta
Comisión de Gobierno y
Asuntos Laborales"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 3804, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Educación, Juventud, Cultura y Deportes, sin enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

"LEY

Para derogar la Ley Núm. 107 de 16 de agosto de 2001, según enmendada, conocida como "Ley de Arte Público del Estado Libre Asociado de Puerto Rico"; disponer que el Departamento de Transportación y Obras Públicas, con la colaboración del Instituto de Cultura Puertorriqueña, asuma y mantenga la responsabilidad y custodia de toda obra adquirida mediante dicha Ley de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 133 del Código Político de 1902, según enmendado; y para otros fines.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Con la promulgación de la Ley Núm. 107 de 16 de agosto de 2001, según enmendada, se estableció en Puerto Rico como política pública el que es necesario fomentar la interacción de la ciudadanía con el arte, promover un ambiente público de distinción, orgullo y estímulo, de incentivar la vitalidad de las comunidades de proveer una oportunidad de desarrollo para los artistas y de proveer a la ciudadanía estructuras, edificaciones y facilidades adecuadas para la presentación de eventos, obras artísticas y proyectos creativos.

Además, se estableció que una porción del costo de construcción o renovación de instalaciones o edificios públicos sea destinada a la adquisición, instalación y exhibición de obras de arte en las mismas o en sus inmediaciones, con énfasis en la adquisición, instalación y exhibición de los trabajos y obras de arte de artistas puertorriqueños y que otra porción del costo antes dispuesto sea reservada a la construcción, restauración, preservación, mantenimiento o mejoras de las estructuras, edificaciones o facilidades pertenecientes al gobierno, que regularmente y consuetudinariamente son utilizadas y estén adecuadamente habilitadas para la presentación y realización de eventos artísticos y diversos proyectos y producciones, en las distintas y disciplinas del arte cinematográfico, dramático, musical y publicitario.

Aunque la política pública antes enunciada aparenta ser una vanguardista, no es menos cierto que la realidad fiscal de Puerto Rico impide el lujo de adquirir obras de arte y comisionarlas a artistas ya sean locales o extranjeros. Con el déficit presupuestario tan acentuado que mantiene atribulado al Gobierno y a la ciudadanía, se convierte en una falta de respeto y decoro el que se destinen fondos públicos para adquirir obras de arte.

Tal vez, si la situación económica fuera distinta sería oportuno mantener vigente las disposiciones de esta Ley. Sin embargo, la realidad es otra y por lo tanto conviene derogar la Ley de Arte Público y

permitir que los fondos que se malgastan a través de esta Ley puedan ser utilizados en la prestación de servicios al Pueblo de Puerto Rico.

Esta Asamblea Legislativa de Puerto Rico conciente de su responsabilidad moral ante la sociedad declara que la política pública establecida a base de la Ley Núm. 107, antes citada, pierde su vigencia, por lo que por la presente la deroga.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Se deroga la Ley Núm. 107 de 16 de agosto de 2001, según enmendada, antes conocida como "Ley de Arte Público del Estado Libre Asociado de Puerto Rico".

Artículo 2.-El Departamento de Transportación y Obras Públicas, con la colaboración del Instituto de Cultura Puertorriqueña, asumirá y mantendrá la responsabilidad y custodia de toda obra adquirida mediante la Ley Núm. 107 de 16 de agosto de 2001, según enmendada, por la presente derogada, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 133 del Código Político de 1902, según enmendado.

Artículo 3.-Todo material, equipo, fondos o cualesquiera recursos del Fondo Estatal de Arte Público, creado al amparo de la Ley Núm. 107 de 16 de agosto de 2001, según enmendada, revertirá al Departamento de Transportación y Obras Públicas a los únicos fines de que dicha agencia haga los arreglos pertinentes para asumir la responsabilidad y custodia de las obras de arte adquiridas por el Estado.

Artículo 4.-En o antes de ciento ochenta (180) días contados a partir de la aprobación de esta Ley, el Departamento de Transportación y Obras Públicas adoptará un reglamento en el que establecerá, entre otras cosas, todas las reglas y normas relativas a la efectiva consecución de esta Ley y realizar todos aquellos ajustes administrativos necesarios para cumplir cabalmente con la misma.

Artículo 5.-Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Educación, Juventud, Cultura y Deportes del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su informe con relación al P. de C. 3804, recomendando su aprobación, sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

Este proyecto tiene el propósito de derogar la Ley Núm. 107 de 16 de agosto de 2001, según enmendada, conocida como "Ley de Arte Público del Estado Libre Asociado de Puerto Rico"; disponer que el Departamento de Transportación y Obras Públicas, con la colaboración del Instituto de Cultura Puertorriqueña, asuma y mantenga la responsabilidad y custodia de toda obra adquirida mediante dicha Ley de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 133 del Código Político de 1902, según enmendado; y para otros fines.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

El Proyecto de la Cámara 3804 es idéntico al Proyecto de la Cámara 2647. El PC 2647 fue aprobado por la Cámara de Representantes 20 de junio de 2006 en una votación mayoritaria de treinta y dos (32) a favor y trece (13) en contra y la misma recibió un Informe Conjunta de las Comisiones de Comercio, Turismo, Urbanismo e Infraestructura y de nuestra Comisión de Educación, Juventud, Cultura y Deporte del Senado, y el mismo fue positivo y en el Alto Cuerpo fue aprobado con quince (15) votos a favor el 23 de abril de 2007 y el 29 junio recibió un veto de bolsillo por parte del Gobernador, Hon. Aníbal Acevedo Vilá.

La medida vuelve a radicarse como PC 3804 que es la que evaluamos en este informe y la misma fue aprobada en la Cámara el pasado 1ro de octubre del año en curso y favorecida con veintisiete votos.

Tanto el informe del Senado en el Proyecto de la Cámara 2647 como el informe de la Cámara en el PC 3804 recogen acertadamente la necesidad de aprobar la misma sin mayor dilación, al establecer en el Informe del Senado que la Ley Núm. 107 de 16 de agosto de 2001, según enmendada, pretendió fomentar la interacción de la ciudadanía con el arte, proveer una oportunidad de desarrollo para los artistas y proveer a la ciudadanía estructuras, edificaciones y facilidades adecuadas para la presentación de eventos, obras artísticas y proyectos creativos. A través del Fondo de Mejoras Públicas, se destinaron $5 millones al Departamento de Transportación y Obras Públicas para el año fiscal 2004-2005, con el fin de atender asuntos relacionados al Programa de Arte Público. A su vez, el Instituto de Cultura Puertorriqueño ha recibido cerca de medio millón de dólares en cinco años para el mismo programa. De la asignación otorgada al Departamento de Transportación y Obras Públicas, disponibles $338,900, mientras que lo asignado al Instituto nunca ha sido utilizado.

Reconocemos la importancia que representa el arte en la cultura y reconocemos además, el propósito principal para el cual fue creada Ley Núm. 107, *supra*. Pero debido a la crisis fiscal por la que atraviesa el Gobierno de Puerto Rico, es imposible justificar mantener el Programa de Arte Público. Ante ello, es juicioso revertir los recursos disponibles al Departamento de Transportación y Obras Públicas, para que sea éste, con la colaboración del Instituto de Cultura Puertorriqueña, la entidad que pueda asumir y responsabilizarse adecuadamente de las obras adquiridas mediante la Ley Núm. 107, *supra*.

En cumplimiento de la Sección 32.5 del Reglamento del Senado, Resolución del Senado Núm. 11 de 10 de enero de 2005, según enmendada, y la Ley Núm. 103 del 25 de mayo de 2006, se consigna que la medida de autos no sugiere disposición alguna que comprometa el presupuesto de alguno de los municipios del Gobierno de Puerto Rico ni el Presupuesto General de Gastos del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

En el informe de la Cámara establece que durante el proceso de Vista Pública al que fuese sometido el otrora P. de la C. 2647, el Instituto de Cultura Puertorriqueño aseveró con respecto a la Ley de Arte Público que el mismo "*...no estuvo acompañada de un proceso educativo y de divulgación...*", "*...el Departamento de Transportación y Obras Públicas no era la agencia idónea para ubicar esta gestión.*" y que "*...todo debió haber tenido una vocación más democrática.*".

Ante los serios señalamientos vertidos por el Instituto en aquella ocasión, los cuales entendemos se mantienen vigentes, esta Comisión queda más que convencida de la idoneidad de derogar la Ley Núm. 107, *supra*. Es imperativo recordar que la realidad fiscal de Puerto Rico impide el lujo de adquirir obras de arte y comisionarlas a artistas ya sean locales o extranjeros. Con los problemas económicos que rigen en la Isla se convierte en innecesaria la destinación de fondos públicos para adquirir obras de arte.

Esperamos que esta vez de ser aprobada la medida por el Senado de Puerto Rico, el Gobernador le de peso a los argumentos que se presentan por parte de la Legislatura de Puerto Rico.

IMPACTO MUNICIPAL

Bajo el cumplimiento de la Sección 32.5 de la Regla 32 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, sobre radicación y contenido de los Informes de Comisiones, y según lo establece la Ley Núm. 321 del 6 de noviembre de 1999, conocida como "Ley para declarar como política pública que no se aprobará legislación que imponga obligaciones económicas a los municipios sin identificar y asignar los recursos que podrán utilizar", la Comisión suscribiente ha determinado que esta medida no tiene impacto fiscal sobre las arcas de los Municipios.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

A tenor con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 del 25 de mayo de 2006, conocida como "Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico 2006", de que no se aprobará ninguna Ley o Resolución que quiera la erogación de fondos públicos sin antes mediar certificaciones bajo juramento del Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto y del Secretario de Hacienda, ambas por separado, sobre la disponibilidad o su fuente de procedencia; y que de existir un impacto fiscal, el informe

legislativo deberá contener recomendaciones que subsane el efecto negativo que resulte de la aprobación de la medida, como también deberán identificarse los recursos a ser utilizados por la entidad afectada para atender tales obligaciones. Esta medida no contiene impacto económico alguno en este año económico 2007 - 2008, aunque no contamos con el insumo de la Oficina de Gerencia y Presupuesto y de Hacienda.

CONCLUSIÓN

A tales efectos, la Comisión de Educación, Juventud, Cultura y Deportes, luego de analizar el Proyecto de la Cámara 3804 y entender que es idéntico al PC 2647, el cual fuera aprobado mayoritariamente por este Alto Cuerpo, recomienda la aprobación del Proyecto de la Cámara 3804, sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Migdalia Padilla Alvelo
Presidenta
Comisión de Educación, Juventud,
Cultura y Deportes"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 2418, el cual fue descargado de la Comisión de Agricultura, Recursos Naturales y Asuntos Ambientales.

"LEY

Para declarar el área que comprende el Cerro las Planadas y sus áreas adyacentes que se extienden junto a la cuenca hidrográfica del río Lapa, localizadas en los Barrios Lapa, Pasto Viejo y Cercadillo del Municipio de Cayey y el Sector la Yeyesa del Barrio Lapa del Municipio de Salinas, como área de Reserva Natural del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, para ser administrada bajo las disposiciones de la Ley Núm. 150 de 4 de agosto de 1998, conocida como la "Ley del Programa de Patrimonio Natural de Puerto Rico" y para otros fines relacionados.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El acelerado desarrollo nos ha situado en la posición de tener que proteger nuestras joyas naturales. Puerto Rico es una isla que cuenta con diversas topografías y climas que hacen que haya diversidad de flora y fauna. Sin embargo, muchos de los lugares de riqueza natural se han visto afectados por el desarrollo o simplemente por el descuido de no protegerlos. Es responsabilidad nuestra legislar para preservar como reservas naturales aquellos terrenos que cuentan con una flora y fauna especiales y que sirven de hábitat para especies en peligro de extinción.

Uno de estos lugares es el Cerro las Planadas y los terrenos adyacentes a éste. Este es un lugar maravilloso que cuenta con preciosos paisajes y goza de una combinación de climas que lo hacen único al igual que su especial flora y fauna. Sirve de hábitat para la Boa Puertorriqueña y el Coquí Dorado ambos en peligro de extinción. En Puerto Rico solamente la Reserva Natural Bosque de Suzúa en Sabana Grande reúne las condiciones especiales que intenta proteger esta legislación. La flora y fauna del lugar tienen componentes de ambas regiones, húmedo y seco, y también se encuentra en este lugar el cuerpo de agua superficial más importante de esta área, el río Lapa. Se unen a este río numerosas quebradas y manantiales formando una cuenca hidrográfica. El río nace en el Barrio Lapa y corre de este a suroeste para unirse al río Niguas de Salinas.

Estos terrenos serán parte de un gran corredor ecológico en el centro montañoso de nuestro País; junto a otras áreas ya en Reserva como; Carite, Cañón San Cristóbal, Las Piedras del Collado mejor conocido como "Las Tetas", Toro Negro, Monte del Estado, Bosque del Pueblo y otras áreas naturales.

Tal vez no quede en Puerto Rico un área de similar tamaño deshabitada que contenga los valores antes descritos juntos en el mismo lugar.

Se hace meritorio que se designe a este lugar Reserva Natural y que se le asigne al Departamento de Recursos Naturales la encomienda de cuidar y preservar el mismo para la conservación del mismo, la preservación de las especies y el disfrute del pueblo de Puerto Rico.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Se declara, el Cerro las Planadas y sus áreas adyacentes que se extienden junto a la cuenca hidrográfica del río Lapa, localizadas en los Barrios Lapa, Pasto Viejo y Cercadillo del Municipio de Cayey y el Sector la Yeyesa del Barrio Lapa del Municipio de Salinas, como área de Reserva Natural del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y se pone al cuidado del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales dentro del Programa de Patrimonio Natural dispuesto en la Ley Núm. 150 de 4 de agosto de 1988, conocida como la "Ley del Programa Patrimonio Natural de Puerto Rico".

Artículo 2.-A todos los efectos del presente se adoptan las definiciones contenidas en la Sección 2 de la Ley Núm. 150 de 4 de agosto de 1988.

Artículo 3.-Se ordena al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales y a la Junta de Planificación delinear de forma precisa los límites del área según lo establece el Artículo 1 de esta Ley.

Artículo 4.-Se ordena al Secretario del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales y al Presidente de la Junta de Planificación realizar las medidas necesarias, incluyendo la realización de mensuras y estudios topográficos, ambientales y de cualquier clase que a su juicio sean necesarios para asegurar el cabal cumplimiento de esta Ley.

Artículo 5.-Se ordena al Secretario del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales y al Presidente de la Junta de Planificación realizar los estudios pertinentes para realizar un censo formal de la flora y fauna del lugar.

Artículo 6.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 2707, el cual fue descargado de la Comisión de Hacienda.

"LEY

Para enmendar el Artículo 6 de la Ley Núm. 113 de 11 de agosto de 1996, según enmendada, con el fin de crear el "Registro de Organizaciones de Servicio Comunitario", adscrito a la Comisión Especial Conjunta Sobre Donativos Legislativos de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico.

EXPOSICION DE MOTIVOS

En Puerto Rico existen diversas instituciones y organizaciones cuyos servicios tienen un eminente fin social para nuestro pueblo. Las instituciones y organizaciones de servicios comunitarios ofrecen diversos servicios al pueblo puertorriqueño, especialmente a poblaciones minoritarias que se ven afectadas por condiciones de salud o condiciones sociales o sencillamente ofrecen servicios a sectores de la población para fomentar su bienestar físico, social y emocional. Estas organizaciones se distinguen por fomentar la igualdad entre aquellos sectores minoritarios y marginados, en promover el bienestar social y la salud, la prevención de enfermedades, la promoción del deporte y de la educación, entre otros propósitos. En fin, estas instituciones y organizaciones de servicio comunitario tienen un fin social fundamental en el crecimiento de nuestro pueblo.

Desafortunadamente, estas organizaciones operan con presupuesto y personal limitado que afecta la capacidad de servicios que pueden ofrecer. Agraciadamente una de las herramientas para maximizar la operación y servicios de estas organizaciones está en manos de todos los puertorriqueños. Se trata del trabajo de servicio comunitario que pueden brindar miles de puertorriqueños de forma voluntaria. Esta

Asamblea Legislativa tiene un compromiso en propulsar legislación que fomente el servicio comunitario entre nuestra población. El ofrecer de nuestro tiempo para ayudar de forma voluntaria a nuestros hermanos puertorriqueños necesitados representa una de las gestas más nobles que como ciudadanos podemos aportar a nuestra sociedad. Desafortunadamente, en nuestra Isla no existe una cultura que propenda al servicio comunitario entre los niños, jóvenes y adultos. Tradicionalmente, se ha entendido que el trabajo social y comunitario es una obligación exclusiva del gobierno. Ciertamente, el Gobierno de Puerto Rico tiene una responsabilidad en propender al bienestar social de nuestro pueblo. Sin embargo, todos los puertorriqueños tienen una responsabilidad de convivencia social que nos obliga a respetar y ayudar a nuestro prójimo.

Mediante esta Ley se crea un "Registro de Organizaciones de Servicio Comunitario", adscrito a la Comisión Especial Conjunta Sobre Donativos Legislativos de Puerto Rico con el fin de compilar información de todas las instituciones, organizaciones con y sin fines de lucro que propendan al bienestar social de nuestra sociedad, como hospitales, asilos de ancianos, cuidos de niños, centros de víctimas, enfermos y mujeres maltratadas, organizaciones para prevenir enfermedades y promover el bienestar de pacientes, equipos deportivos, sociales y económicos, organizaciones de derechos civiles y humanos, entre otras. Este Registro servirá como base de datos para que entidades privadas, tribunales y el público en general conozcan aquellas entidades que están necesitadas de voluntarios y en las cuales puedan prestar servicio comunitario.

La Asamblea Legislativa de Puerto Rico tiene un firme compromiso en promover proyectos que propendan al servicio comunitario y, consecuentemente, al bienestar social de nuestra gente.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Se añade el inciso (h) al Artículo 6 de la Ley Núm. 113 de 11 de agosto de 1996, según enmendada, para que lea como sigue:

"La Comisión, en adición a cualesquiera otras disposiciones en este capítulo y otras leyes, programas o encomiendas cuya administración e implantación se le delegue, tendrá las siguientes funciones:

(a)
(b)
(c)
(d)
(e)
(f)
(g)
(h) Crear un "Registro de Organizaciones de Servicio Comunitario" que contenga el nombre, dirección, fecha de fundación de la organización, teléfono y una breve descripción de sus propósitos de todas las instituciones y organizaciones que estén interesadas en recibir voluntarios para adelantar los fines sociales de la organización. La Comisión no incluirá en el Registro la dirección y teléfono de aquellas organizaciones que por la naturaleza de sus servicios requieren mantener esta información de forma confidencial. Una vez preparado, copia de dicho informe se entregará a todos los miembros de la Comisión Conjunta de Donativos Legislativos y a la Oficina del Contralor de Puerto Rico."

Artículo 2.-La Comisión Especial Conjunta Sobre Donativos Legislativos de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico deberá incluir todas las instituciones y organizaciones de servicio comunitario que así soliciten pertenecer al Registro, salvo se trate de organizaciones con fines económicos individuales, sin ningún fin social.

Artículo 3.-Esta Ley tendrá vigencia inmediata."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 976, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar a la Autoridad de Edificios Públicos, la cantidad de diez millones (10,000,000) de dólares, con cargo al Fondo General del Tesoro Estatal 2008-2009, para la construcción de un estacionamiento multipisos, adquisición de plantas de emergencias, adquisición de terreno y construcción de salida de emergencia, construcción de helipuerto y adquisición de mobiliarios de la nueva Comandancia Policial en el Municipio de Caguas, según se desglosa en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; autorizar el anticipo de los fondos; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Municipio de Caguas en conjunto con la Policía de Puerto Rico y la Autoridad de Edificios Públicos están construyendo una nueva Comandancia Policial que beneficiará a toda la Región. Actualmente esta comandancia atiende a una población de alrededor de 326,479 habitantes.

La asignación de $10,000,000 adicionales permitirá a la Autoridad de Edificios Públicos completar las obras de construcción, ya que la construcción original no incluye el estacionamiento, planta de emergencia, el mobiliario de las Oficinas Administrativas y el helipuerto. En adición la Autoridad de Edificios Públicos contempló una sola salida, por lo cual se hace necesaria la adquisición de terreno para construir una salida de emergencia adicional.

Dotar a estas instalaciones de un edificio de estacionamientos con una cabida adecuada resulta ser indispensable para promover el mejor uso y aprovechamiento de la Comandancia, sin recargar la ya complicada situación de espacios de estacionamientos que afecta el centro urbano de Caguas. El estacionamiento actual del edificio cuenta con unos 100 espacios, lo cual no es suficiente para ubicar la flota vehicular de la policía, los vehículos de los empleados y de los visitantes, es por ello que es necesario ampliar las facilidades de estacionamientos para incrementar a 400 espacios disponibles.

Esta Asamblea Legislativa entiende prioritario aunar todos los esfuerzos disponibles para mejorar las facilidades físicas y los equipos necesarios de la Policía de Puerto Rico en la nueva Comandancia de Caguas.

RESUELVASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se asigna a la Autoridad de Edificios Públicos, la cantidad de diez millones (10,000,000) de dólares, con cargo al Fondo General del Tesoro Estatal 2008-2009, para la construcción de un estacionamiento multipisos, adquisición de plantas de emergencias, adquisición de terreno y construcción de salida de emergencia, construcción de helipuerto y adquisición de mobiliarios de la nueva Comandancia Policial en el Municipio de Caguas, según se desglosa a continuación:

a)	Construcción de estacionamiento multipisos	$6,000,000.00
b)	Adquisición de mobiliarios para las Oficinas Administrativas	2,000,000.00
c)	adquisición de terreno y construcción de salida de emergencia	800,000.00
d)	construcción de Helipuerto	400,000.00
e)	adquisición e instalación de (dos) 2 generadores eléctrico	800,000.00
	Total	$10,000,000.00

Sección 2.- La Autoridad de Edificios Públicos, podrá parear los fondos asignados con aportaciones municipales, estatales y federales.

Sección 3.- Se autoriza al Departamento de Hacienda a transferir a la Autoridad de Edificios Públicos el anticipo de los fondos asignados de cualquiera de los fondos disponibles del Tesoro Estatal, para completar la construcción de la Comandancia Policial del municipio de Caguas.

Sección 4.- Se faculta a la Autoridad de Edificios Públicos, entrar en convenios y contratos con otras agencias, corporaciones públicas, entidades privadas o entidades sin fines de lucro, a transferir parte o la totalidad de los fondos necesarios para realizar la obra que se dispone en esta Resolución Conjunta.

Sección 5.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución del Senado 3549, la cual fue descargada de la Comisión de Reglas y Calendario.

"RESOLUCION

Para expresar la más sincera felicitación y reconocimiento del Senado de Puerto Rico, a Doña Carmen Rosado, viuda de Don Tomás "Maso" Rivera Morales, con motivo del homenaje del Primer Festival Tomás "Maso" Rivera del Municipio de Toa Alta.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Tomás Rivera Morales nació en el barrio Galateo del pueblo de Toa Alta el 13 de noviembre de 1927. A sus 11 años de edad, bajo el estímulo de su madre, aprendió a tocar el cuatro de oído. A partir de ese momento el pueblo de Puerto Rico fue testigo de uno de sus más insignes hijos.

Lleno de confianza y dispuesto a respaldar siempre a su familia, Maso, como cariñosamente se le conocía, decidió llevar su talento a los más diversos rincones de su pueblo natal. A ellos, siempre fue acompañado de su cuatro para entonar seises, aguinaldos, mazurcas y valses.

En los inicios de la década del 50, Maso se inscribió en el ejército de los Estados Unidos. En los campamentos y durante los momentos libres hizo lo posible por entretener a las tropas.

En 1954, Rivera regresó a su patria. Fue en ese año que comenzó a desarrollarse como músico y compositor. También llegó a laborar junto a interpretes de la música típica puertorriqueña como Ramito, Chuíto el de Bayamón y Guzmán Rosario. En aquella época su gran amigo Abelardo Díaz Alfaro le brindó el apoyo que necesitaba para poder enfocarse por completo en su vocación. Posteriormente, realizó su primera producción discográfica llamada "Sobre mis colinas". Gracias a Rafael Quiñones Vidal, Maso Rivera incursionó en la radio y luego lo hizo en la televisión. En la radio fungió como animador de los programas "Maratón", "La infancia" y "Radio Borinquen". Al finalizar la década de los 50 el talentoso boricua se embarcó, junto a Ramito, en una gira artística por el estado de Nueva York. A su regreso contrajo nupcias con Carmen Rosado, con quien procreó a Carmencita y Edwin Tomás.

Maso Rivera, el compositor de la famosa décima "Lo que Dios me ha dado" y del célebre danzón "Nélida", ha sido el orgulloso maestro de más de 2,000 estudiantes a quienes enseñó a tocar nuestro instrumento nacional. Fruto de las enseñanzas del maestro toalteño lo son los hermanos Charlie y Alvin Rodríguez quienes pertenecen a las agrupaciones Los Guayubines de Maso, Los Cantores de Bayamón y Guay-Ciba.

Su legado a la cultura puertorriqueña ha sido reconocido en innumerables ocasiones. Una visita a su hogar, en donde se encuentran cantidad enorme de premios, es suficiente para comprender el arraigo que ha tenido su aportación dentro y fuera de Puerto Rico. Además la administración del pueblo de Toa Alta lo honró al bautizar al Teatro Municipal con su nombre.

El ilustre cuatrista puertorriqueño, falleció el 4 de febrero de 2001, dejando uno de los más hermosos legados a la música campesina de nuestro Puerto Rico.

La ciudad de Toa Alta reconoce la labor de Tomás "Maso" Rivera Morales celebrando, como homenaje póstumo, el Primer Festival Tomás "Maso" Rivera en honor a su memoria.

El Senado de Puerto Rico reconoce a estos ilustres puertorriqueños y con motivo de la celebración del Primer Festival Tomás "Maso" Rivera, extiende la felicitación a todos los organizadores de esta actividad que se realiza a favor de estos nobles músicos.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Expresar la más sincera felicitación y reconocimiento del Senado de Puerto Rico, a Doña Carmen Rosado, viuda de Don Tomás "Maso" Rivera Morales, con motivo del homenaje del Primer Festival Tomás "Maso" Rivera del Municipio de Toa Alta.

Sección 2.-Copia de esta Resolución en forma de pergamino será entregada a la homenajeada este sábado, 10 de noviembre de 2007 en la Plaza Pública del Municipio de Toa Alta.

Sección 3.- Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución del Senado 3550, la cual fue descargada de la Comisión de Reglas y Calendario.

"RESOLUCION

Para expresar la más sincera felicitación y reconocimiento del Senado de Puerto Rico, al señor Oscar Guerríos Hernández, con motivo de la dedicatoria y homenaje del Primer Festival Tomás "Maso" Rivera del Municipio de Toa Alta.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Nació el 18 de mayo de 1956 en Santurce, Puerto Rico. Sus padres son Don José M. Guerríos y Doña María L. Hernández. Contrajo nupcias con la señora William Flores con quien procreó cinco hijos, Lilliam, Karen, Oscar, Loraine y Barry. Desde su juventud conoció a Don Tomás "Maso" Rivera en la casa de Tía Gela quien era vecina de Oscar.

Maso necesitaba a alguien que le ayudara a cargar el equipo y hasta su cuatro, ahí fue cuando Oscar no pensó y se ofreció para ser la persona que de ahí en adelante fuera el ayudante de Maso. Siempre estuvo a su lado, recorrió muchos pueblos, programas de radio, televisión, actividades benéficas, Fiestas de Navidad y Promesas de Reyes.

También se ganó la confianza de Doña Carmen, viuda de Don Maso Rivera y de sus hijos. En el momento que Maso enferma y cae en cama, Oscar se mantuvo a su lado hasta que llegó el momento más difícil, el fallecimiento del cuatrista más reconocido de todos los tiempos en Puerto Rico y el Mundo.

Hoy Doña Carmen, sus hijos Carmencita y Edwin, y todos los toalteños se sienten orgullosos y agradecidos por tan noble acción que tuvo con Don Maso Rivera al celebrarse el Primer Festival Tomás "Maso" Rivera.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Expresar la más sincera felicitación y reconocimiento del Senado de Puerto Rico, al señor Oscar Guerríos Hernández, con motivo de la dedicatoria y homenaje del Primer Festival Tomás "Maso" Rivera del Municipio de Toa Alta.

Sección 2.-Copia de esta Resolución en forma de pergamino será entregada al homenajeado este sábado, 10 de noviembre de 2007 en la Plaza Pública del Municipio de Toa Alta.

Sección 3.- Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución del Senado 3552, la cual fue descargada de la Comisión de Reglas y Calendario.

"RESOLUCION

Para expresar el más sincero reconocimiento del Senado de Puerto Rico a todos los Veteranos de nuestra Isla, en ocasión de celebrarse el "Día del Veterano", el 11 de noviembre de 2007.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El reconocimiento anual del Día del Veterano el 11 de noviembre se remonta a 1919, fecha en la que se conocía como el Día del Armisticio.

Ese día fue el primer aniversario de la culminación de la Primera Guerra Mundial. La guerra finalizó cuando se implementó un armisticio, o cese temporal de agresiones y el Presidente de los Estados Unidos, para ese entonces, Woodrow Wilson proclamó el día festivo con estas palabras traducidas al idioma español:

"Para nosotros en los Estados Unidos, las reflexiones del Día del Armisticio rebosarán de orgullo solemne en el heroísmo de aquellos que murieron sirviendo al país y agradecidos por la victoria, tanto por aquello que nos ha vuelto libres como por la oportunidad que le ha dado a los Estados Unidos de demostrar su compasión con paz y justicia en los consejos de las naciones…"

Al año siguiente, Francia y el Reino Unido realizaron ceremonias, en el mismo día, por aquellos desconocidos que murieron en la guerra. Un año más tarde, Estados Unidos llevó a cabo una ceremonia similar, al mismo tiempo que el Congreso aprobó una ley para que la "Tumba del Soldado Desconocido" se colocara en el Cementerio Nacional de Arlington.

En 1926, el Congreso aprobó una resolución, en la que se pedía al presidente que se conmemorara el "Día del Armisticio" una vez al año, y que el presidente, por su parte, emitió. En 1938, se convirtió en un feriado nacional, ya que Estados Unidos retuvo el derecho de designar sus propios feriados individuales.

El 1 de junio de 1954, después de que la Segunda Guerra Mundial y la Guerra de Corea produjeran millones de nuevos veteranos de guerra, el Presidente Dwight D. Eisenhower cambió el nombre de "Día del Armisticio" por el "Día del Veterano".

Este Alto Cuerpo entiende menester reconocer a todos los Veteranos de nuestra Isla, en ocasión de conmemorar el "Día del Veterano".

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Expresar el más sincero reconocimiento del Senado de Puerto Rico a todos los Veteranos de nuestra Isla, en ocasión de celebrarse el "Día del Veterano", el 11 de noviembre de 2007.

Sección 2.- Copia de esta Resolución, en forma de pergamino, será entregada al señor Michael Quiles de la "American Legion Department of Puerto Rico"; señor Joaquín Rodríguez de la "Disabled American Veterans Department of Puerto Rico"; señor James Torres de la "Paralyzed Veterans Association"; señor Daniel Osorio del "The Military Order of the World"; señor Isidro Sespa Alicea del "The Retires Enlisted Association"; señor Jaime Domench de la "VFW and POW"; señor Jorge Pedrosa de la "Vietnam Veterans Association"; señor Francisco Alicea "65th Infantry Ret. & Veterans Association"; señora María Vázquez del "American Legion Auxiliary"; señora Teresa Cardona del "Disabled American Auxiliary Damas"; señora Aida Rodríguez de la "65th Infantry Ret. & Veterans"; señor Juan Olmeda de la "Blinded Veterans Association PR Regional Group"; además, a un miembro de la "The Retired Enlisted Association Auxiliary".

Sección 3.- Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución del Senado 3553, la cual fue descargada de la Comisión de Reglas y Calendario.

"RESOLUCION

Para expresar la más sincera felicitación y reconocimiento del Senado de Puerto Rico a la compañía Johnson & Johnson, con motivo de la celebración de su cuarenta y cinco (45) aniversario de negocios en Puerto Rico.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La presencia de la compañía en Puerto Rico data de 1962, cuando Johnson & Johnson Hemisférica abrió una planta en Carolina para manufacturar talco para bebés y toallas sanitarias para el mercado de Puerto Rico y el Caribe. La compañía recién establecida también manejaba las ventas y mercadeo de otros productos de J& J en la Isla.

Además, del impacto que ha tenido en la economía de nuestra Isla con la creación de miles de empleos bien remunerados, J&J ha contribuido al desarrollo social a través de sus programas de responsabilidad social corporativa que se basan en el "credo" de la compañía.

El "credo" de J&J, originalmente escrito en 1943, por el co-fundador de la empresa, Roberto Wood Johnson, delinea las responsabilidades de la compañía hacia sus clientes, empleados, accionistas y la comunidad en general. El credo permea la cultura de trabajo que existe en las operaciones de J&J alrededor del mundo, incluyendo a Puerto Rico.

J&J es el manufacturero con mayor base y más abarcador en lo que respecta productos de cuidados de salud, además de ser proveedor de servicios relacionados que están dirigidos al consumidor y a los mercados farmacéuticos, de dispositivos médicos y de diagnóstico. Opera a través de una familia de compañías alrededor del mundo y emplea a más de 120,000 hombres y mujeres en más de 57 países.

En Puerto Rico, J&J opera ocho plantas de manufactura: Janssen Ortho LLC en Gurabo; McNeil Consumer & Specialty Pharmaceuticals en Las Piedras, Ethicon en San Lorenzo; Ortho Pharmaceuticals en Manatí; Ortho Biologics en Manatí; OMJ Pharmaceuticals en San Germán; Cordis en San Germán y Lifescan en Cabo Rojo. Además, hay tres oficinas de ventas y mercadeo; la original J&J Hemisférica; J&J Medical Caribbean y JOM Pharmaceutical Services al igual que la oficina de J&J Business Services, todas localizadas en la nueva sede de la compañía en Guaynabo.

La compañía ha contribuido de manera significativa al progreso económico y social de Puerto Rico a través de los años, gracias en gran medida al trabajo arduo y compromiso de los empleados de J&J. Algunas de las contribuciones que la compañía ha hecho a la Isla son: la estimulación a sus empleados a que sirvan como voluntarios en las comunidades y el reconocimiento anual a aquéllos que han hecho un trabajo extraordinario en el servicio comunitario, la contribución a programas filantrópicos proveen apoyo para lograr mejoras en los servicios de salud y la educación de familias necesitadas, además del apoyo la prestación de otros servicios que están dirigidos a aumentar la calidad de vida en las comunidades, entre otros.

Este Alto Cuerpo entiende menester reconocer y felicitar a la compañía Johnson & Jonhson y además, exhortarlos a continuar cosechando éxitos como lo han hecho por los pasados cuarenta y cinco (45) años.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Expresar la más sincera felicitación y reconocimiento del Senado de Puerto Rico a la compañía Johnson & Johnson, con motivo de la celebración de su cuarenta y cinco (45) aniversario de negocios en Puerto Rico.

Sección 2.- Copia de esta Resolución, en forma de pergamino, será entregada a un representante de Jonhson & Jonson de Puerto Rico..

Sección 3.-Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 4002, el cual fue descargado de la Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales.

"LEY

Para enmendar los Artículos 2, 14, 16 y 17 de la Ley Núm. 164 de 23 de julio de 1974, según enmendada, conocida como "Ley de la Administración de Servicios Generales", para atemperarlos con las disposiciones de la Ley Núm. 54 de 4 de enero de 2003 y la Ley Núm. 137 de 9 de junio de 2003 y para excluir a la Comisión Estatal de Elecciones de las disposiciones del Registro Unico de Licitadores creado por virtud de la Ley Núm. 85 de 18 de junio de 2002.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Ley Núm. 85 de 18 de junio de 2002 se aprobó con el fin de enmendar la Ley Núm. 164 de 23 de julio de 1974, según enmendada, conocida como la "Ley de la Administración de Servicios Generales" (ASG o Administración), a los fines de que la ASG mantenga en funcionamiento un Registro Unico de Licitadores el cual es mandatorio para la agencias de la Rama Ejecutiva en la tramitación de compras de bienes y servicios, entre otras cosas.

La Exposición de Motivos de la Ley Núm. 85 de 18 de junio de 2002, además de indicar que la ASG mantendrá en funcionamiento un Registro Unico de Licitadores, expresa que éste también será utilizado por aquellas agencias que a través de sus leyes habilitadoras han sido excluidas de la Ley de la Administración. También, dispone que todo suplidor que interese participar en los procesos de compras del Gobierno de Puerto Rico estará obligado a someterse al procedimiento para ingresar al Registro Unico de Licitadores, según lo estableza la Administración mediante reglamento.

Por otro lado, el Artículo 14, inciso (v) de la Ley Núm. 85 ha sido enmendado en varias ocasiones para excluir a tres organismos gubernamentales: la Oficina de Etica Gubernamental de Puerto Rico, la Universidad de Puerto Rico y el Instituto de Cultura Puertorriqueña. De este modo, la Exposición de Motivos de la Ley Núm. 54 de 4 de enero de 2003, señala que la Oficina de Etica Gubernamental goza de amplia independencia administrativa y fiscal conforme la Ley Núm. 12 de 24 de julio de 1985, según enmendada, conocida como "Ley de Etica Gubernamental". También, la Ley Núm. 54 excluye a la Universidad de Puerto Rico de las disposiciones de la Ley de la ASG fundamentándose en la autonomía administrativa y necesidades particulares del principal centro docente de la Isla. Igualmente, la Ley Núm. 137 de 9 de junio de 2003, enmienda la Ley de la Administración a los fines de excluir al Instituto de Cultura Puertorriqueña de las disposiciones referentes al Registro Unico de Licitadores. Dicha enmienda, según su Exposición de Motivos, se fundamenta en que el Instituto tiene unas necesidades muy particulares debido a la naturaleza de los asuntos que le competen. De este modo, los organismos excluidos de las disposiciones del Registro Unico de Licitatores han adoptado, con especial atención a las particularidades de cual, reglamentos que rigen la adquisición de bienes, servicios, materiales y equipo, entre otras cosas.

Por su parte, la Ley Núm. 4 de 20 de diciembre de 1977, según enmendada, conocida como "Ley Electoral de Puerto Rico", establece claramente en el último párrafo de su Artículo 1.004 que la Comisión Estatal de Elecciones (CEE o Comisión) podrá comprar, contratar o arrendar a entidades privadas cualesquiera materiales, impresos, servicios, locales y equipo, sin sujeción a las disposiciones de la "Ley de Compras y Suministros" y de la "Ley de la Administración de Servicios Generales", o cualesquiera otras disposiciones de ley análogas. Esta importante salvedad que incluye la "Ley Electoral" responde al interés público de que la CEE organice, estructure, dirija y supervise el organismo electoral y todos los procedimientos que rigen en cualquier elección a celebrarse en Puerto Rico, libres de obstáculos o procesos administrativos que pudieran impedir o atrasar innecesariamente el ejercicio libre del derecho al voto.

La Comisión goza de una naturaleza especial (sui generis) como un organismo no enmarcable dentro de los esquemas aplicables regularmente a otras agencias del Gobierno de Puerto Rico. Debido a la naturaleza de las funciones y los propósitos que animan su creación, la Comisión goza de autonomía legal,

funcional y administrativa que la liberan de controles de otros organismos gubernamentales. Es por ello que, en el ejercicio de dicha discreción e independencia administrativa, es la propia Comisión quien regula lo pertinente a su funcionamiento. A esos efectos, dicha agencia tiene aprobadas normas y procedimientos que garantizan el desarrollo de unos eventos electorales transparentes, ágiles y confiables, enmarcados dentro de un régimen de eficiencia y sana administración pública y la fiscalización de los partidos políticos.

Asimismo, han surgido dudas en cuanto a si la CEE viene obligada a utilizar el Registro Unico de Licitadores instaurado por la Ley Núm. 85. Esta Asamblea Legislativa deja aquí claramente establecido que, en cuanto a la Comisión, esta obligatoriedad no fue prevista ni fue el resultado que se pretendía cuando se aprobó originalmente la Ley que creó el Registro. La Comisión Estatal de Elecciones debe recibir el mismo trato que han alcanzado otras instituciones gubernamentales, como siempre lo ha tenido, que por disposición de sus leyes orgánicas y la naturaleza de sus servicios, han sido excluidas del referido registro. A su vez, es imperativo señalar que los eventos electorales tienen fechas definidas por ley y no pueden postergarse.

Esta Asamblea Legislativa, en atención a las dudas relacionadas con la aplicabilidad de la Ley de la Administración de Servicios Generales que puedan surgir de tiempo en tiempo, entiende que es pertinente atemperar los Artículos 2, 14,16 y 17 de la Ley Núm. 164 de 23 de julio de 1974, según enmendada, conocida como la "Ley de la Administración de Servicios Generales", con las enmiendas de la referida disposición. Asimismo, en atención a las particularidades de la Comisión Estatal de Elecciones, se le excluye de las disposiciones de la referida ley.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Se enmienda el inciso (c) del Artículo 2 de la Ley Núm. 164 de 23 de julio de 1974, según enmendada, conocida como "Ley de la Administración de Servicios Generales", para que lea como sigue:

"Artículo 2.-Definiciones

(a) …

(c) Rama Ejecutiva. Se entenderá todos los departamentos, agencias e instrumentalidades de la Rama Ejecutiva, excepto las corporaciones públicas, subdivisiones políticas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, la Oficina de Etica Gubernamental, la Universidad de Puerto Rico, el Instituto de Cultura Puertorriqueña y la Comisión Estatal de Elecciones."

Artículo 2.-Se enmienda el segundo párrafo del inciso (v) del Artículo 14 de la Ley Núm. 164 de 23 de julio de 1974, según enmendada, conocida como "Ley de la Administración de Servicios Generales", para que lea como sigue:

"Artículo 14.-Facultades

(v) …

Toda agencia ejecutiva del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, con excepción de la Oficina de Etica Gubernamental de Puerto Rico, el Instituto de Cultura Puertorriqueña, la Universidad de Puerto Rico y la Comisión Estatal de Elecciones, está obligada a utilizar dicho registro como paso previo a la adquisición de bienes y servicios, salvo ante las circunstancias especiales o excepcionales establecidas en el inciso (w) de este Artículo, a suplirle a la Administración información sobre los contratistas o licitadores, que constan en dicho registro y sobre todo asunto referente a probables incumplimientos por parte de dichos contratistas o licitadores. La Administración está obligada a suplir a toda Agencia Ejecutiva o Corporación Pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico información sobre el historial contractual de cualquier licitador contratista, cuando así le sea requerido por la Oficina de Adquisiciones de la Administración."

Artículo 3.-Se enmienda el primer párrafo del inciso (a) del Artículo 16 de la Ley Núm. 164 de 23 de julio de 1974, según enmendada, conocida como "Ley de la Administración de Servicios Generales", para que lea como sigue:

"Artículo 16.-Programas de Compras, Servicios y Suministros; Junta Reguladora

(a) Facultades. La Administración facilitará a las agencias, departamentos e instrumentalidades de la Rama Ejecutiva, excepto la Oficina de Etica Gubernamental, la Universidad de Puerto Rico, el Instituto de Cultura Puertorriqueña y la Comisión Estatal de Elecciones o las que por sus leyes orgánicas estén exentas de las disposiciones de la Ley Núm. 96 de 29 de junio de 1954, según enmendada, los medios de adquirir suministros y servicios no profesionales, así como los medios de adquirir y disponer de la propiedad pública excedente. La Administración podrá hacer extensivo cualquiera de estos servicios ofrecidos por el Programa de Compras, Servicios y Suministros a aquel municipio, corporación pública, agencia, departamento, instrumentalidad o cualquier otro organismo gubernamental que así lo solicite, aun cuando por ley no esté obligado a efectuar sus compras con la intervención de la Administración. Si cualquiera de éstos solicitara algún servicio del Programa de Compras, Servicios y Suministros lo hará de conformidad con la reglamentación que deberá aprobar el Administrador para la [implantación] y desarrollo de todas sus facultades dentro de dicho Programa. Entre esas facultades se incluyen las siguientes: …"

Artículo 4.-Se enmienda el primer párrafo del Artículo 17 de la Ley Núm. 164 de 23 de julio de 1974, según enmendada, conocida como "Ley de la Administración de Servicios Generales", para que lea como sigue:

"Artículo 17.-Programa de Imprenta y Centros de Reproducción

La Administración proveerá o autorizará que por otros medios se provean servicios de imprenta a las agencias, departamentos o instrumentalidades de la Rama Ejecutiva solicitantes de los mismos, excepto la Oficina de Etica Gubernamental, la Universidad de Puerto Rico, el Instituto de Cultura Puertorriqueña y la Comisión Estatal de Elecciones y aquellas que expresamente por Ley estén autorizadas a obtener dichos servicios sin la intervención de la Administración. Esta podrá hacer extensivos los servicios de imprenta a aquel municipio, corporación pública, agencia, departamento, instrumentalidad u organismo gubernamental solicitante, aun cuando éstos no estén obligados por Ley a obtener dichos servicios con la intervención de la Administración."

Artículo 5.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 4071, el cual fue descargado de la Comisión de Hacienda.

"LEY

Para añadir una Sección 1023 (dd) a la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994", a fin de conceder una deducción adicional especial equivalente al cincuenta (50) por ciento, hasta cinco mil (5,000) dólares, del monto total pagado por a los comerciantes del casco urbano del Municipio de Cabo Rojo, afectados por los trabajos de soterrado en que se llevan a cabo en dicho lugar, por los servicios de agua, energía eléctrica y teléfono.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Por los pasados años se ha llevado a cabo la rehabilitación y soterrado en el casco urbano del Municipio de Cabo Rojo. Aunque las obras estuvieron detenidas por varios años, recientemente han comenzado la continuación de las mismas.

Como parte de los trabajos se interrumpe el tránsito a las principales vías de acceso al casco urbano del referido municipio. Esto no solo afecta a los residentes del área, sino que también impacta negativamente el comercio local. De hecho, recientemente los comerciantes caborrojeños alertaron sobre la merma en sus negocios, alcanzando en algunos casos hasta un setenta (70%) por ciento en la disminución de actividad.

Cabo Rojo ha experimentado un enorme crecimiento económico por los pasados diez (10) años. Muchos negocios se han establecido fuera del casco urbano, principalmente en la Carretera PR 100. Los problemas antes mencionados sobre el casco urbano ocasionan que las personas que patrocinan el comercio local opten por utilizar los negocios fuera del mismo, impactando negativamente el ingreso de familias caborrojeñas.

Esta pieza legislativa propone enmendar el Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994, a los fines de conceder a los comerciantes del casco urbano del Municipio de Cabo Rojo, afectados por los trabajos de soterrado en que se llevan a cabo en dicho lugar, una deducción adicional especial equivalente al cincuenta (50) por ciento, hasta cinco mil (5,000) dólares, del monto total pagado por los servicios de agua, energía eléctrica y renta de teléfono que constituyan gastos operacionales. Esta deducción será por un término de dos (2) años y podría ser prorrogada hasta un término máximo de cinco (5) años o hasta que culminen los trabajos, lo que ocurra primero. De esta manera hacemos justicia con los comerciantes caborrojeños y minimizamos el impacto negativo de las obras que se están realizando.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Se adiciona una Sección 1023 (dd) a la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Sección 1023 dd.-**Deducción Adicional Especial a Comerciantes del Casco Urbano del Municipio de Cabo Rojo**

En el caso de un individuo, corporación o sociedad doméstica con negocios en el casco de Cabo Rojo, sujeto a tributación en virtud de este Código, se admitirá una deducción adicional especial de cincuenta (50) por ciento, hasta cinco mil (5,000) dólares del monto total pagado por los servicios de agua, energía eléctrica y renta de teléfono que constituyan gastos operacionales. A tal efecto, el contribuyente que desee beneficiarse de esta deducción deberá someter, junto con su planilla, una certificación expedida por la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados, por la Autoridad de Energía Eléctrica y por su suplidor de servicio básico telefónico, que certifique el monto total pagado por concepto de los gastos previamente referidos para el año contributivo. Disponiéndose, que la deducción que se ofrece en esta Sección está limitada a un período de dos (2) años y podría ser prorrogada automáticamente de año en año hasta el momento en que se culminen las obras, por un término máximo de cinco (5) años, según certificación a tal efecto a ser emitida por las agencias gubernamentales que realizan las obras y el Municipio de Cabo Rojo. El Secretario de Hacienda promulgará la reglamentación que estime necesaria y conveniente para disponer todos los requisitos relativos a la información y documentación adicional requerida, a fin de que los contribuyentes cualifiquen para la concesión de esta deducción. Se dispone, además, que el Municipio de Cabo Rojo emitirá certificación al Departamento de Hacienda donde incluya la relación de comerciantes bonafide cuyos negocios ubiquen en las áreas afectadas del casco urbano de Cabo Rojo."

Artículo 2.-Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 2173, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Hacienda, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

"RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar y transferir a la Administración de Desarrollo y Mejoras a Vivienda, Distrito Representativo 35, la cantidad de cuarenta mil (40,000) dólares provenientes de sobrantes de la Resolución Conjunta 327 de 27 de diciembre de 2006, inciso 4 subinciso dd, para ser transferidos como se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se reasigna y transfiere a la Administración de Desarrollo y Mejoras a Vivienda, la cantidad de cuarenta mil (40,000) dólares provenientes de sobrantes de la Resolución Conjunta 327 de 27 de diciembre de 2006, inciso 4 subinciso dd, para llevar a cabo las obras que se detallan:

a) Para la rehabilitación de viviendas, materiales de construcción, muro de contención, infraestructura y mejoras permanentes $40,000

Sección 2.-Los fondos reasignados podrán ser pareados con aportaciones federales, municipales y/o estatales.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la **R. C. de la C. 2173**, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo su aprobación con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA SEGÚN ENMENDADA

La R. C. de la C. 2173, tiene el propósito de reasignar y transferir a la Administración de Desarrollo y Mejoras a Vivienda, Distrito Representativo 35, la cantidad de cuarenta mil (40,000) dólares provenientes de sobrantes de la Resolución Conjunta 327 de 27 de diciembre de 2006, inciso 4 subinciso dd, para ser transferidos como se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

ANALISIS DE LA MEDIDA

Los fondos a ser transferidos, se encuentran disponibles y han sido certificados por la Corporación para el Desarrollo Rural de Puerto Rico.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

En cumplimiento con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 de 2006, esta Comisión solicitó el pasado 8 de noviembre de 2007, a la Oficina de Gerencia y Presupuesto una certificación a los fines de determinar el impacto fiscal de la medida. No obstante, esta Comisión entiende que esta Agencia no tiene los elementos de juicio necesarios para determinar el impacto fiscal de esta medida, toda vez que los fondos a reasignarse provienen de la Corporación para el Desarrollo Rural de Puerto Rico. Por lo cual, la Comisión de Hacienda recomienda favorablemente la aprobación de esta medida.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, esta Comisión evaluó la presente medida y entiende que la aprobación de la misma, no tendría impacto fiscal negativo sobre los gobiernos municipales.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva por la Comisión de Hacienda.

Por las razones antes expuestas, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la medida con enmiendas.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Migdalia Padilla Alvelo
Presidenta
Comisión de Hacienda"

- - - -

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos que se traiga a la consideración del Cuerpo la Resolución Conjunta del Senado 976.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? Adelante.

CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 976, titulada:

"Para asignar a la Autoridad de Edificios Públicos, la cantidad de diez millones (10,000,000) de dólares, con cargo al Fondo General del Tesoro Estatal 2008-2009, para la construcción de un estacionamiento multipisos, adquisición de plantas de emergencias, adquisición de terreno y construcción de salida de emergencia, construcción de helipuerto y adquisición de mobiliarios de la nueva Comandancia Policial en el Municipio de Caguas, según se desglosa en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; autorizar el anticipo de los fondos; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Para que se apruebe.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, que se apruebe.

- - - -

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos una Votación Especial sobre esa medida en estos instantes.

SR. PRESIDENTE: Una Votación Final Especial, para que pueda cruzar al Cuerpo Hermano.

SR. DE CASTRO FONT: Eso es así, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, procédase con la Votación Final Especial.

Se va a estar votando la Resolución Conjunta del Senado 976, que la medida descargada es la única que tiene que cruzar al Cuerpo Hermano.

CALENDARIO DE APROBACION FINAL DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES
(Votación Núm. 2)

Son considerados en Votación Final las siguientes medidas:

R. C. del S. 976

"Para asignar a la Autoridad de Edificios Públicos, la cantidad de diez millones (10,000,000) de dólares, con cargo al Fondo General del Tesoro Estatal 2008-2009, para la construcción de un estacionamiento multipisos, adquisición de plantas de emergencias, adquisición de terreno y construcción de salida de emergencia, construcción de helipuerto y adquisición de mobiliarios de la nueva Comandancia Policial en el Municipio de Caguas, según se desglosa en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; autorizar el anticipo de los fondos; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

VOTACION

La Resolución Conjunta del Senado 976, es considerada en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Modesto Agosto Alicea, Luz Z. Arce Ferrer, José Luis Dalmau Santiago, Jorge A. de Castro Font, Antonio J. Fas Alzamora, Sila M. González Calderón, Juan E. Hernández Mayoral, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Orlando Parga Figueroa, Bruno A. Ramos Olivera, Jorge I. Suárez Cáceres, Cirilo Tirado Rivera y Kenneth D. McClintock Hernández, Presidente.

Total..... 14

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Norma Burgos Andújar, Carlos A. Pagán González, Pedro J. Rosselló González y María de Lourdes Santiago Negrón.

Total..... 4

VOTOS ABSTENIDOS

Senadores:

Carlos A. Díaz Sánchez y José Garriga Picó.

Total..... 2

SR. PRESIDENTE: Por el resultado de la Votación, la medida ha sido aprobada.

Senador de Castro Font.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente, para que se proceda con el Calendario de Ordenes Especiales del Día.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 2464, titulado:

"Para enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 36 de 20 de mayo de 1970, según enmendada, a los fines de disponer que la Junta Examinadora de Técnicos de Refrigeración y Aire Acondicionado incluirá un maestro o funcionario del Departamento de Educación en servicio activo nombrado por recomendación del Secretario de Educación y un miembro nombrado por recomendación del Colegio de Técnicos de Refrigeración y Aire Acondicionado; y para otros fines."

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente del Senado.
SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.
SR. DE CASTRO FONT: Para que se apruebe la medida.
SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 3299, titulado:

"Para enmendar los incisos (a), (b), (c) y (d) del Artículo 5 de la Ley Núm. 114 de 17 de agosto de 2001, según enmendada, conocida como "Ley de la Corporación Pública para la Supervisión y Seguro de Cooperativas de Puerto Rico", a fin de aumentar la cantidad de miembros de la Junta de Directores de la Corporación; y para otros fines relacionados."

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.
SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.
SR. DE CASTRO FONT: Para que se aprueben las enmiendas incluidas en el Informe.
SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueban.
SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.
SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.
SR. DE CASTRO FONT: Para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.
SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 3310, titulado:

"Para enmendar el Artículo 4.103 de la Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951, según enmendada, conocida como "Sistemas de Retiro de los Empleados del Gobierno y la Judicatura"; enmendar el Artículo 6 de la Ley Núm. 91 de ~~24~~ 29 de marzo de 2004,según enmendada, conocida como "Ley Orgánica para el Sistema de Retiro para Maestros del Estado Libre Asociado de Puerto Rico"; ~~y para añadir un nuevo Artículo 9-B a la Ley Núm. 12 de 19 de octubre de 1954, según enmendada, que crea el "Sistema de Retiro de la Judicatura~~", a los fines de crear un denominado "Programa de Orientación Sobre Actividades de Servicio Comunitario para Empleados Públicos que se acogerán a los servicios de los distintos sistemas de retiro del Gobierno de Puerto Rico"."

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.
SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.
SR. DE CASTRO FONT: Para que se aprueben las enmiendas incluidas en el Informe.
SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueban.
SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.
SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.
SR. DE CASTRO FONT: Para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.
SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueba.
SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.
SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.
SR. DE CASTRO FONT: Hay enmiendas al título, surgen del Informe, solicitamos su aprobación.
SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 3327, titulado:

"Para enmendar el Artículo 4-103 de la Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951, según enmendada, y añadir un nuevo inciso (p) al Artículo 6 de la Ley Núm. 91 de 29 de marzo de 2004, según enmendada, a los fines de disponer que tanto el Administrador de los Sistemas de Retiro de Empleados del Gobierno y la Judicatura, como la Junta de Síndicos del Sistema de Retiro para Maestros, deberán implantar~~,~~ un programa de información a los miembros activos de su respectivo sistema, por el cual se ~~de~~ dé a conocer sobre sus derechos y de los procedimientos y el estado fiscal del sistema y que incluya para los miembros activos un estado de cuenta anual sobre sus aportaciones individuales y patronales y sus beneficios acumulados; y para disponer el plazo de implantación de este requisito y su vigencia."

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.
SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.
SR. DE CASTRO FONT: Para que se aprueben las enmiendas incluidas en el Informe.
SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueban.
SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.
SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.
SR. DE CASTRO FONT: Para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.
SR. PRESIDENTE: A la aprobación de la medida, ¿hay objeción? No habiendo objeción, se aprueba.
SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.
SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.
SR. DE CASTRO FONT: Hay enmiendas al título, surgen del Informe, solicitamos su aprobación.
SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 3548, titulado:

"Para enmendar el inciso (l) de la Sección 6 de la Ley Núm. 83 de 2 de mayo de 1941, según enmendada, conocida como "Ley de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico", a los fines de establecer que dicha Autoridad deberá ajustar las tarifas de los servicios que brinda a las escuelas públicas del país a las mismas tarifas que cobra a los clientes residenciales."

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.
SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.
SR. DE CASTRO FONT: Para que se aprueben las enmiendas incluidas en el Informe.
SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueban.
SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.
SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.
SR. DE CASTRO FONT: Hay enmiendas en Sala, solicitamos su presentación.
SR. PRESIDENTE: Adelante.

ENMIENDAS EN SALA
En la Exposición de Motivos:
Página 1, párrafo 2: tachar todo su contenido

En el Texto:
Página 4, línea 7: tachar todo su contenido

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción a las enmiendas en Sala? No habiendo objeción, se aprueban.
Senador de Castro.
SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente, para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.
SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 2418, titulado:

"Para declarar el área que comprende el Cerro las Planadas y sus áreas adyacentes que se extienden junto a la cuenca hidrográfica del río Lapa, localizadas en los Barrios Lapa, Pasto Viejo y Cercadillo del Municipio de Cayey y el Sector la Yeyesa del Barrio Lapa del Municipio de Salinas, como área de Reserva Natural del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, para ser administrada bajo las disposiciones de la Ley Núm. 150 de 4 de agosto de 1998, conocida como la "Ley del Programa de Patrimonio Natural de Puerto Rico" y para otros fines relacionados."

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.
SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.
SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente, para que se apruebe.
SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 2707, titulado:

"Para enmendar el Artículo 6 de la Ley Núm. 113 de 11 de agosto de 1996, según enmendada, con el fin de crear el "Registro de Organizaciones de Servicio Comunitario", adscrito a la Comisión Especial Conjunta Sobre Donativos Legislativos de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico."

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.
SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Para que se apruebe la medida del Presidente de la Cámara.
SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución del Senado 3549, titulada:

"Para expresar la más sincera felicitación y reconocimiento del Senado de Puerto Rico, a Doña Carmen Rosado, viuda de Don Tomás "Maso" Rivera Morales, con motivo del homenaje del Primer Festival Tomás "Maso" Rivera del Municipio de Toa Alta."

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.
SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.
SR. DE CASTRO FONT: De Felicitación, para que se apruebe.
SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución del Senado 3550, titulada:

"Para expresar la más sincera felicitación y reconocimiento del Senado de Puerto Rico, al señor Oscar Guerríos Hernández, con motivo de la dedicatoria y homenaje del Primer Festival Tomás "Maso" Rivera del Municipio de Toa Alta."

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.
SR. PRESIDENTE: Adelante.
SR. DE CASTRO FONT: Para que se apruebe.
SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución del Senado 3552, titulada:

"Para expresar el más sincero reconocimiento del Senado de Puerto Rico a todos los Veteranos de nuestra Isla, en ocasión de celebrarse el "Día del Veterano", el 11 de noviembre de 2007."

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.
SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.
SR. DE CASTRO FONT: De su autoría, de Felicitación, para que se apruebe.
SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución del Senado 3553, titulada:

"Para expresar la más sincera felicitación y reconocimiento del Senado de Puerto Rico a la compañía Johnson & Johnson, con motivo de la celebración de su cuarenta y cinco (45) aniversario de negocios en Puerto Rico."

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.
SR. PRESIDENTE: Adelante.
SR. DE CASTRO FONT: Para que se apruebe la medida.
SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la reconsideración del Proyecto de la Cámara 3026, titulado:

"Para enmendar la Sección 2 de la Ley Núm. 133 de 14 de mayo de 1937, con el propósito de añadir como requisitos de pruebas de laboratorio, las pruebas de clamidia y gonorrea para la emisión del certificado de matrimonio del Gobierno de Puerto Rico."

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.
SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.
SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente, para que se apruebe con las mismas enmiendas aprobadas por la Cámara de Representantes.
SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 4002, titulado:

"Para enmendar los Artículos 2, 14, 16 y 17 de la Ley Núm. 164 de 23 de julio de 1974, según enmendada, conocida como "Ley de la Administración de Servicios Generales", para atemperarlos con las disposiciones de la Ley Núm. 54 de 4 de enero de 2003 y la Ley Núm. 137 de 9 de junio de 2003 y para excluir a la Comisión Estatal de Elecciones de las disposiciones del Registro Unico de Licitadores creado por virtud de la Ley Núm. 85 de 18 de junio de 2002."

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.
SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.
SR. DE CASTRO FONT: Del Presidente de la Cámara de Representantes, para que se apruebe.
SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 4071, titulado:

"Para añadir una Sección 1023 (dd) a la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994", a fin de conceder una deducción adicional especial equivalente al cincuenta (50) por ciento, hasta cinco mil (5,000) dólares, del monto total pagado por a los comerciantes del casco urbano del Municipio de Cabo Rojo, afectados por los trabajos de soterrado en que se llevan a cabo en dicho lugar, por los servicios de agua, energía eléctrica y teléfono."

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.
SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.
SR. DE CASTRO FONT: Para que se apruebe la medida.
SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 2173, titulada:

"Para reasignar y transferir a la Administración de Desarrollo y Mejoras a Vivienda, Distrito Representativo 35, la cantidad de cuarenta mil (40,000) dólares provenientes de sobrantes de la Resolución Conjunta 327 de 27 de diciembre de 2006, inciso 4 subinciso dd, para ser transferidos como se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados."

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.
SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.
SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente, hay enmiendas, solicitamos la aprobación de las enmiendas.
SR. PRESIDENTE: A la aprobación de las enmiendas, ¿hay objeción? No habiendo objeción, se aprueban.
SR. DE CASTRO FONT: En el Informe, señor Presidente.
SR. PRESIDENTE: Las enmiendas contenidas en el Informe se aprueban. Y ahora que se apruebe la medida, según enmendada.
¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueba.
¿Hay enmiendas al título?
SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos que se aprueben las enmiendas al título, surgen del Informe.
SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

- - - -

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.
SR. PRESIDENTE: Adelante.
SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos los siguientes descargues y que se proceda con su lectura. Solicitamos la Resolución Conjunta de la Cámara 2125, del compañero Rivera Guerra.
SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.
SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos la Resolución Conjunta de la Cámara 2088, de Rivera Ortega, también, señor Presidente.
SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.
SR. DE CASTRO FONT: El Proyecto de la Cámara 3454, su descargue, con autorización de Carlos Díaz, Presidente de la Comisión. Solicitamos que se incluya, de González Colón, 3454.
SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.
SR. DE CASTRO FONT: Resolución Conjunta de la Cámara 2166.
SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.
SR. DE CASTRO FONT: Resolución Conjunta de la Cámara 2184.
SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.
SR. DE CASTRO FONT: Resolución Conjunta de la Cámara 2192.
SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.
SR. DE CASTRO FONT: El Informe positivo sobre el Proyecto de la Cámara 3636, que se incluya en el Calendario.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

SR. DE CASTRO FONT: El Informe positivo sobre el Proyecto de la Cámara 3638, que se incluya.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos que se proceda con la lectura y que se circulen las medidas, según usted ha solicitado en "Ruling" Presidencial.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, que se circulen.

SRA. SANTIAGO NEGRON: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senadora María de Lourdes Santiago.

SRA. SANTIAGO NEGRON: A pesar de sus instrucciones anteriores, se han estado considerando medidas antes de que tengamos copias disponibles, solicitaríamos que en esta ocasión haya copias antes de que empiece la consideración de las medidas.

SR. PRESIDENTE: No vamos a considerar ninguna medida hasta que yo reciba mi paquete y usted reciba el suyo.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Para beneficio de la compañera Portavoz, acabo de decir ahora mismo, que estas medidas se lean en lo que se distribuyen. Para seguir con su "Ruling" Presidencial. Ha estado demás el comentario de la compañera.

SR. PRESIDENTE: Okay, gracias. Adelante con la lectura.

CALENDARIO DE LECTURA

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 2125, la cual fue descargada de la Comisión de Comercio, Turismo, Urbanismo e Infraestructura.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas a ceder en usufructo por el precio nominal de un (1) dólar al Centro de Desarrollo Educativo y Deportivo, Inc. las facilidades de la Escuela Manuel Carrasco, localizada en la Carretera P.R. 110 del Barrio Pueblo en Moca, Puerto Rico con el propósito de que se utilice para el establecimiento de un centro educativo.

EXPOCICION DE MOTIVOS

En el año 2001 comienza a brindar servicios a la comunidad mocana y el área oeste en general el Centro de desarrollo Educativo y Deportivo, Inc. (Centro DEDI). Su trabajo es en conjunto con distintas agencias gubernamentales como lo son el Departamento de la Familia, el municipio de Moca y el Departamento de Recreación y Deportes. Entre sus metas esta el desarrollar una juventud Física y mentalmente alerta, atendiendo una matricula de alrededor de 2000 niños en horario extendido, algunos con necesidades especiales. Su compromiso por la juventud ha quedado demostrado.

Actualmente dicho Centro se encuentra ubicado en la escuela de referencia, mediante un permiso de entrada y ocupación, firmado entre el Departamento de Transportación y Obras Públicas y el Municipio de Moca. En dicho contrato el Departamento establece que le concede al Municipio un permiso de entrada y ocupación de la siguiente propiedad:

"RUSTICA: Predio de terreno propiedad del Estado, antigua Escuela Manuel Carrasco, localizada en la Carretera P-R 110."

En dicho permiso se establece que dicha propiedad será dedicada única y exclusivamente para un Centro de Desarrollo Educativo y Deportivo Inc., para niños con impedimentos Leves.

Dado el caso que este Centro lleva operando varios años con gran éxito en nuestra comunidad es necesario poder brindarle una seguridad de permanecer en dichas facilidades sin que se presente un riesgo de que en algún momento para otro se le revoque este permiso y dichos jóvenes queden desprovisto de los servicios que hoy reciben.

Es nuestro interés, como Asamblea Legislativa, fomentar iniciativas que redunden en el bienestar y la seguridad del pueblo. El uso que este Centro interesa dar a dicha escuela es uno público, por lo que entendemos meritorio respaldar los planes de dicha comunidad.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas a ceder en usufructo por el precio nominal de un (1) dólar, al Centro de Desarrollo Educativo y Deportivo, Inc. las facilidades de la Escuela Manuel Carrasco, localizada en la Carretera P.R. 110, del Barrio Pueblo en Moca, Puerto Rico con el propósito de que se utilice para el establecimiento de un centro educativo.

Sección 2.-El Departamento de Transportación y Obras Públicas realizará todas las gestiones necesarias, para que se lleve a cabo lo que dispone esta Resolución Conjunta, ante cualquier Departamento, Agencia, Oficina, Municipio o Corporación del Gobierno de Puerto Rico.

Sección 3.-La propiedad cedida en usufructo tendrán el uso exclusivo aprobado en esta Resolución Conjunta.

Sección 4.-Se faculta al Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas a comparecer en escritura pública en representación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, para otorgar la misma y hacer cumplir el propósito de esta Resolución Conjunta.

Sección 5.-Cláusula de Separabilidad.

Si cualquiera disposición de esta Resolución Conjunta es declarada inconstitucional o nula por algún Tribunal con jurisdicción y competencia, las otras disposiciones no serán afectadas y la Resolución Conjunta así modificada continuará en plena fuerza y vigor.

Sección 6.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 2088, la cual fue descargada de la Comisión de Comercio, Turismo, Urbanismo e Infraestructura.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para ordenar a la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas de Puerto Rico que designe la Nueva Escuela Superior del Barrio Torrecillas del Municipio de Morovis con el nombre de Carlos M. Quiles Martínez.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El nombre que se va a utilizar para designar una escuela debe pasar por el más profundo análisis para conocer los atributos personales, profesionales y éticos; sus aportaciones al país, a su pueblo y a la educación. La decisión conlleva una gran responsabilidad. La persona seleccionada o candidata a recibir esta distinción debe ser un ejemplo digno de emular por la juventud, de integridad intachable y fiel defensora y colaboradora en las causas nobles, en defensa del bien, de la verdad y de la justicia.

La trayectoria del Sr. Carlos M. Quiles Martínez (q.e.p.d.) reúne todos los atributos para ser merecedor de que la Nueva Escuela Superior del Barrio Torrecillas de Morovis lleve su nombre. Sus ejecutorias en el campo de la educación y gesta cívica han logrado que su nombre pase a la inmortalidad.

El Sr. Quiles Martínez fue uno de los servidores públicos más distinguidos e ilustres del Municipio de Morovis. Puerto Rico lo vio nacer el 21 de agosto de 1951. Desde temprana edad se distinguía como líder en su comunidad y mostraba su afán por ayudar a los demás.

La mayor parte de su carrera magisterial la dedicó a la Escuela Esperanza González del Barrio Cuchillas de Morovis donde ofreció cursos de ciencias y matemáticas como maestro regular. Esta escuela fue testigo de la gran labor como maestro y líder que ofreció el Sr. Quiles Martínez. Fue fundador del Club del Mérito que actualmente tiene más de dos décadas de existencia, se destacó como organizador de equipos de voleibol escolar y fue integrante del Club Ambientalista de dicha escuela. También organizó el Club de Matemáticas el cual lleva a cabo competencias a nivel inter-municipales.

El Departamento de Educación reconoció la labor del Sr. Quiles Martínez nombrándolo Maestro Ejemplar a nivel de Puerto Rico por su asistencia perfecta a las aulas. Su don por el arte lo llevó a destacarse como artista en la creación de murales de índole académico-cultural en diversas escuelas, además de que su arte caligráfico lo posicionó como uno de los más solicitados por las escuelas para diseñar sus diplomas. Durante los veranos ofrecía clases de arte en los Campamentos de Verano en Morovis.

Por años fue miembro activo del Club de Leones del Municipio de Morovis. Luego de fundado el Club del Mérito, creó el Periódico "El Club del Mérito Te Informa". Por un tiempo fue director interino de la Escuela Esperanza González. Su afán y amor por la educación lo llevó a contribuir en las mejoras y arreglos de dicha escuela logrando así que se construyeran jardines, murales, áreas recreativas y deportivas.

Don Carlos falleció el 31 de marzo de 1998 dejándole al pueblo de Morovis uno de los legados mas abarcadores en la educación, arte y cultura el cual ha servido y servirá múltiples generaciones.

En el año 2004 se celebró el 20 aniversario del Club del Mérito, el cual fue dedicado póstumamente al Sr. Carlos M. Quiles Martínez.

Por su dedicación, abnegación y responsabilidad ha sido, sin lugar a dudas, uno de los mejores servidores públicos que ha dado Puerto Rico cuyo ejemplo es digno de emular por nuestra juventud.

El Municipio de Morovis se siente orgulloso de haber tenido tan excelente educador como Don Carlos M. Quiles Martínez y entiende que la Nueva Escuela Superior que se construye en el Barrio Torrecillas, debe llevar como nombre el de este destacado puertorriqueño.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se designa la Nueva Escuela Superior del Barrio Torrecillas del Municipio de Morovis, con el nombre de Carlos M. Quiles Martínez.

Sección 2.-Lo dispuesto en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta no estará sujeto a los términos y limitaciones de la Ley Orgánica que crea la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, Ley Núm. 99 de 22 de junio de 1961, según enmendada.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 3454, el cual fue descargado de la Comisión de Comercio, Turismo, Urbanismo e Infraestructura.

"LEY

Para enmendar los Artículos 3 y 11 de la Ley Núm. 104 de 25 de junio de 1958, según enmendada, conocida como "Ley de Condominios", con el propósito de aclarar que la medida superficial de las áreas que se asignen en la escritura matriz y/o los planos constitutivos de un condominio, como anejos para el uso particular y exclusivo de un apartamiento, no será incluida para computar el área superficial de dicho apartamiento o su por ciento de participación en los elementos comunes, a menos que en la escritura matriz y/o los planos del condominio se disponga expresamente lo contrario; disponer que el requerimiento de unanimidad para cerrar o techar patios, terrazas o áreas abiertas de un apartamiento excepto cuando así se

halla contemplado en los planos originales, no aplicará al cierre o techado de patios, terrazas o áreas abiertas ubicados en el suelo del inmueble destinados para uso exclusivo de determinados apartamientos constituidos en régimen previo al 4 de julio de 2003; y para otros fines.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Al aprobar la Ley Núm. 103 del 5 de abril de 2003, para enmendar la Ley Núm. 104 de 25 de junio de 1958, según enmendada, ahora conocida como "Ley de Condominios" (antes "Ley de Propiedad Horizontal"), expresamos en la Exposición de Motivos que dicha ley tenía el fin de mejorar y fortalecer el régimen de propiedad horizontal existente en Puerto Rico, dada la función social que este sistema de alto interés público desempeña en nuestro desarrollo urbano.

Luego de que la Ley Núm. 103, *supra*, entrara en vigor, esta Asamblea ha advenido en conocimiento de que en la práctica actual para la creación de regímenes de horizontalidad en Puerto Rico y al momento de redactar, preparar e inscribir las escrituras matrices y los planos constitutivos de dichos regímenes, los desarrolladores, notarios, registradores y el público en general, están enfrentando una confusión generada por la interacción entre el Artículo 3 y el Artículo 8 de la Ley Núm. 104, según enmendada por la Ley Núm. 103, y los efectos de esta interacción en el cómputo de la medida superficial de los apartamientos y sus respectivos por cientos de participación en los elementos comunes de un condominio.

La confusión estriba en que en el Artículo 3, al describirse y definirse el concepto "apartamiento", se incluye como parte de esta definición la palabra y el concepto "anejo", o sea, aquellas áreas del condominio que de acuerdo con la escritura matriz y los planos correspondientes, han sido asignadas para el uso particular de un apartamiento con exclusividad de lo demás y, por otro lado, cuando en el Artículo 8 se dispone cómo se deben computar los por cientos de participación de los apartamientos en los elementos comunes, no se precisa si el área superficial de los anejos también debe ser incluida en dichos cómputos. Generalmente, los anejos de un apartamiento consisten de áreas de estacionamiento, patios o azoteas, que son expresamente asignadas para su uso exclusivo, particular y privado.

Con el propósito de aclarar esta situación y continuar viabilizando el eficiente desarrollo horizontal en Puerto Rico, esta Asamblea Legislativa entiende que se debe permitir que sean los propios titulares de los condominios quienes determinen si se incluirá o no el área cuadrada de uno o más anejos, cuando se realice el cómputo de las respectivas medidas superficiales de los apartamientos y sus respectivos por cientos de participación en los elementos comunes. Entendemos, que esta es la solución más balanceada y razonable para esta situación. De mantenerse la Ley de Condominios vigente sin esta aclaración, persistirá la confusión sobre el concepto de los anejos y cuál debe ser el criterio a seguirse en cuanto al cómputo de los por cientos de participación de los apartamientos cuando se preparen e inscriban los documentos constitutivos del régimen.

Por otra parte, cuando aprobamos la citada Ley 103, dispusimos, como el nuevo Artículo 11 de la Ley de Condominios, que el vuelo (el derecho a sobre elevar) constituye un elemento común general del inmueble y por tanto correctamente dispusimos que a partir de ese momento, el cierre o techado de patios, terrazas o áreas abiertas, así como la construcción de nuevos pisos sobre el techo y sobre o debajo del terreno, requeriría el consentimiento unánime de los titulares, siempre que tales obras no estén contempladas en los planos sometidos con la escritura de constitución de régimen. Efectivamente, a partir del momento en que entró en vigor la Ley Núm. 103, *supra* - entiéndase 90 días después del 5 de abril de 2003 - se requiere unanimidad para realizar este tipo de obras, excepto que la misma haya sido contemplada en los planos originales del edificio.

Sin embargo, esa nueva disposición perjudicó a aquellos apartamientos con patios, terrazas o áreas abiertas en el suelo constituidos en régimen previo a esa fecha y que dado a que no existía ese nuevo requerimiento, nunca se contempló en los planos la posibilidad de cerrar o techar esas áreas, porque siempre se entendió posible. De hecho, no es hasta ese momento que se prohibió tajante y expresamente. Esa omisión es particularmente dañina para aquellos apartamientos con patios, terrazas o áreas abiertas que

ubican en el suelo o planta baja – entiéndase a nivel del terreno - y están susceptibles a múltiples problemas, inclusive de seguridad, tales como el acceso de personas ajenas a sus predios, la posibilidad de accidentes graves causados por objetos que caen de apartamientos en pisos superiores, así como la constante caída a estos patios o espacios abiertos de desperdicios y basura, entre otros. Es decir, como se pretende interpretar la legislación, si un apartamento sufre de constantes dificultades, disturbios y molestias causados por objetos que caen y pueden hasta hacerle daño físico a una persona, no existe recurso práctico para que estos titulares puedan remediar el problema, exceptuando una decisión unánime. Este obstáculo se impuso a partir de las enmiendas a la ley. La situación se agrava cuando ahora existe la anomalía de que hay apartamientos bajo el mismo régimen que se están tratando diferente desde la aprobación de las enmiendas en cuanto a esta materia. Nunca fue la intención de esta Legislatura, prohibir el uso y disfrute de su propiedad a titulares con prohibiciones que no existían al momento de adquirir sus propiedades.

A base de lo expuesto, mediante esta ley enmendamos, además, el Artículo 11 al que hemos hecho referencia, para disponer que el requerimiento de unanimidad para cerrar o techar patios, terrazas o áreas abiertas de un apartamiento, excepto cuando así se halla contemplado en los planos originales, aplique únicamente a apartamientos constituidos en régimen después de que se aprobara ese nuevo requerimiento mediante la Ley Núm. 103, antes citada, entiéndase el 5 de abril de 2003. Desde esa fecha, todo dueño de un desarrollo horizontal quedó advertido de que si se deseaba que los titulares tuvieran la opción de cerrar o techar patios, terrazas o áreas abiertas asignadas a su uso exclusivo, había que disponerlo taxativamente en los planos que serían sometidos con la escritura de constitución de régimen. De esta manera, alcanzamos aún más a nuestro propósito de mejorar y fortalecer el régimen de propiedad horizontal existente en Puerto Rico.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Se enmienda el Artículo 3 de la Ley Núm. 104 de 25 de junio de 1958, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 3.-Apartamiento, definición de

A los efectos de esta Ley, se entenderá por apartamiento cualquier unidad de construcción suficiente delimitada, consistente de uno o más espacios cúbicos cerrados, parcialmente cerrados o abiertos, con sus anejos (si algunos), aunque éstos no sean contiguos, siempre que tal unidad (1) sea susceptible de cualquier tipo de aprovechamiento independiente y (2) tenga salida directa a la vía pública o a determinado espacio común que conduzca a dicha vía. La medida superficial de aquellas áreas que sean asignadas en la escritura matriz y/o los planos constitutivos de un condominio como anejo de un apartamiento para su uso particular y con exclusión de los demás apartamientos, no será incluida para computar el área superficial del apartamiento en cuestión ni su por ciento de participación en los elementos comunes del inmueble, a menos que el titular único de todos los apartamientos, o de haber más de un titular, todos los titulares por unanimidad, en la escritura matriz original para la constitución del régimen, y/o en aquellos documentos que se preparen y otorguen para modificar un régimen ya existente, dispongan expresamente lo contrario para uno o más anejos, en cuyo caso, sólo se tomarán en consideración para dichos propósitos aquellos anejos que así se especifiquen en la escritura matriz original o los documentos para enmendar un régimen de propiedad horizontal existente."

Artículo 2.-Se enmienda el Artículo 11 de la Ley Núm. 104 de 25 de junio de 1958, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 11.-Elementos comunes generales del inmueble

Los elementos comunes del inmueble son los siguientes:

(a) Se consideran elementos comunes generales necesarios, no susceptibles de propiedad individual por los titulares y sujetos a un régimen de indivisión forzosa los siguientes:

(1) El vuelo, entendido éste como el derecho a sobre elevar. Excepto lo dispuesto en el Artículo 14A de esta Ley, el cierre o techado de patios, terrazas o áreas abiertas, así como la construcción de nuevos pisos sobre el techo y sobre o debajo del terreno

requerirá, siempre que tales obras no estén contempladas en los planos sometidos con la escritura de constitución de régimen, el consentimiento unánime de los titulares. Disponiéndose que este requerimiento no aplicará al cierre o techado de patios, terrazas o áreas abiertas ubicados en el suelo o planta baja (a nivel del terreno) del inmueble y destinados para uso exclusivo de determinados apartamientos constituidos en régimen previo al 5 de abril de 2003.

(2) …
(3) …
(4) …
(5) …
(6) …

(b) Se consideran elementos comunes generales, salvo disposición o estipulación en contrario los siguientes:

(1) …
(2) …
(3) …
(4) …

…"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 2166, la cual fue descargada de la Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para ordenar a la Autoridad de Edificios Públicos que ceda al Municipio de Cidra el predio de terreno contiguo a la Escuela Certenejas II de Cidra, para la expansión de las instalaciones escolares.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Autoridad de Edificios Públicos construyó la Escuela Certenejas II en el Municipio de Cidra en un predio de terreno, cuya cabida total era de 9.86 cuerdas. Luego de años de estar operando dicha escuela, se hace necesaria la construcción de más salones de clase, particularmente de educación especial, así como ampliar el área recreativa de la escuela.

No obstante, la Autoridad de Edificios Públicos está vendiendo el remanente de ese predio para propósitos de vivienda. Por otro lado, el Municipio de Cidra ha manifestado su interés en el mismo, con miras a ampliar las instalaciones escolares.

La Asamblea Legislativa de Puerto Rico, como medio para adelantar el interés apremiante de mejorar la educación y el lugar donde ésta se imparte, entiende que es necesario, ante los planes de la Autoridad de Edificios Públicos, de transferir el remanente de terreno contiguo a la Escuela Certenejas II para los propósitos antes mencionados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se ordena a la Autoridad de Edificios Públicos que ceda al Municipio de Cidra el predio de terreno contiguo a la Escuela Certenejas II de Cidra.

Sección 2.-El Municipio deberá destinar dicho predio para la expansión de las instalaciones escolares.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta tendrá vigencia al momento de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 2184, la cual fue descargada de la Comisión de Comercio, Turismo, Urbanismo e Infraestructura.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para solicitar al Departamento de Transportación y Obras Públicas tomar las medidas de seguridad necesarias y rotular adecuadamente la Carretera Núm. 129, Sector Green del Barrio Dominguito en Arecibo, de forma que se instalen letreros de seguridad y se establezca una zona escolar en la misma; a los fines de reducir los accidentes de vehículos y la patente peligrosidad que dicha vía ha representado para los cientos de estudiantes, familiares, empleados y residentes que por ella transitan.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Durante años han ocurrido un sinnúmero de accidentes en la Carretera Núm. 129 que lleva de Arecibo al Pueblo de Lares. Esto accidentes, que van desde camiones volcados, decenas de colisiones de naturaleza graves y/o fatales, van en incremento debido a la creciente población local. Ejemplo de ello es la intersección con el Sector Green del Barrio Dominguito en Arecibo, donde se encuentra el Colegio El Nazareno en el cual estudian sobre 200 estudiantes. Todos los días cientos de padres, familiares, estudiantes y empleados se allegan al Colegio, que sumados a los residentes locales y otros comerciantes, convierten la zona en una altamente transitada. Sin embargo, esta zona escolar no contiene rótulos de precaución ni de aviso que alerten a los conductores sobre la velocidad límite por la que pueden conducir en dicha área. Esto ha provocado que estudiantes estén al borde de sufrir accidentes por la poca precaución de los conductores.

Entendemos que tal realidad se puede subsanar si se colocan en esa carretera más y mejores mecanismos de seguridad que indiquen la obligación de detenerse, establecer reductores de velocidad, etc. El establecer una adecuada rotulación servirá para alertar y concienciar a los conductores sobre la zona escolar, y permitirá que tomen las precauciones necesarias.

Por lo tanto, esta Asamblea Legislativa entiende prioritario que el Departamento de Transportación y Obras Públicas lleve a cabo las gestiones necesarias para añadir mecanismos de seguridad y establecer una zona escolar en la Carretera Núm. 129, Sector el Green del Barrio Dominguito en Arecibo.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se ordena al Departamento de Transportación y Obras Públicas tomar las medidas de seguridad necesarias y rotular adecuadamente la Carretera Núm. 129, Sector Green del Barrio Dominguito en Arecibo, de forma que se instalen letreros de seguridad y zona escolar en la misma; a los fines de reducir los accidentes de vehículos y la patente peligrosidad que dicha vía ha representado para los cientos de estudiantes, familiares, empleados y residentes que por ella transitan.

Sección 2.-Copia de esta Resolución Conjunta le será referida al Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas para su conocimiento y acción correspondiente.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 2192, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar al Municipio de Gurabo la cantidad de dos mil treinta y tres dólares con veinte tres centavos (2,033.23), reasignar al Municipio de San Lorenzo la cantidad de dos mil (2,000) dólares y reasignar al Municipio de Juncos la cantidad de dos mil (2,000) dólares originalmente asignados al Municipio de Las Piedras, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 17 de 2 de enero de 2002; para

ser utilizados según se desglosa en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se reasigna al Municipio de Gurabo la cantidad de dos mil treinta y tres dólares con veinte tres centavos (2,033.23), reasignar al Municipio de San Lorenzo la cantidad de dos mil (2,000) dólares y reasignar al Municipio de Juncos la cantidad de dos mil (2,000) dólares originalmente asignados al Municipio de Las Piedras, provenientes de la Resolución Conjunta Num. 17 de 2 de enero de 2002; para ser utilizados según se describe a continuación.

a- Municipio de San Lorenzo

1. **Liga de Baloncesto Libsam**
   Aportación para gastos de funcionamiento.
   Sr. Benito Flores
   Urb. Ciudad Masso Calle 15 G- 41
   San Lorenzo PR, 00754 $1,000
2. **Escuela Eugenio María de Hostos**
   Compra de acondicionador de aire
   Sra. Elizabeth Torres- Maestra
   Urb. Eleonor Roosevelt
   San Lorenzo PR. 00754 $1,000
   Sub- total $2,000

b- Municipio de Gurabo

1- **Escuela de Hato Nuevo**
   Compra de acondicionador de aire
   Carretera 944
   Frente a Parque de pelota
   Gurabo, PR 00778 $1,033.23
2- **Escuela Celada Carretera**
   Compra de acondicionador de aire
   Carr. 181 Int. 943 Gurabo PR 00778 $1,000
   Sub- total $2,033.23

c- Municipio de Juncos

1- **Rehabilitación de Vivienda**
   Sra. Flora Arzuaga Pabón
   Box. 1932
   Juncos, PR 00777 $1,000
2- **Ayuda para gastos médicos**
   Niño, Esteban Lorenzo Velásquez De Jesús
   Urb. Paseo Palma Real
   Calle Paloma #159
   Juncos, PR 00777 $1,000
   Sub-total $2,000
   Total $6,033.23

Sección 2.-Los fondos consignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos federales, estatales o municipales.

Sección 3.-Los beneficiarios que reciban estas aportaciones legislativas, deberán cumplir con los requisitos dispuestos según la Ley Núm. 179 de 16 de agosto de 2002.

Sección 4.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 3636, y se da cuenta del Informe de la Comisión de lo Jurídico, Asuntos Municipales y Financieros, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

"LEY

Para renumerar los Artículos 16.230, 16.180, 16.190, *y* 16.200*;* para enmendar los Artículos 16.010, 16.040, 16.060, 16.170, 16.210 y 16.220*;* y para enmendar los Artículos 17.020 y 17.050 de la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, conocida como "Código de Seguros de Puerto Rico" con el propósito de armonizar sus disposiciones las demás disposiciones del Código de Seguros.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La presente legislación tiene el propósito de enmendar algunas de las disposiciones del Capítulo XVI, titulado "Seguro de Incapacidad" y el Capítulo XVII, titulado "Seguro Colectivo y General de Incapacidad" establecidos en la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, conocida como "Código de Seguros de Puerto Rico". El Capítulo XVII fue enmendado mediante la Ley Núm. 115 de 30 de junio de 1975, titulada "Seguro Colectivo y General de Incapacidad" y posteriormente fue enmendado por la Ley Núm. 112 de 24 de junio de 1977, titulada "Seguro Colectivo y General de Incapacidad; Privilegio de Conversión." La necesidad de enmendar las disposiciones al efecto contenidas en el "Código de Seguros de Puerto Rico", ha ido acrecentándose con el paso del tiempo y ha llegado a hacerse inaplazable atemperar el mismo a la realidad actual de la Industria de Seguros para que de esta forma se cree un Código de Seguros coherente y unificado en sus disposiciones.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Se reenumeran los Artículos 16.230, 16.180, 16.190 *y* 16.200 de la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendados, como Artículos 16.190, 16.210, 16.220 *y* 16.230*,* respectivamente.

Artículo 2.-Se enmienda el inciso (4) del Artículo 16.010 de la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, conocida como "Código de Seguros de Puerto Rico", para que se lea como sigue:

"Artículo 16.010. Alcance del Capítulo.

Nada de lo contenido en este Capítulo se aplicará o afectará:

(1) …

(4) a seguro de vida, contratos de seguro dotal o de rentas anuales, o contratos complementarios de los mismo que sólo contengan cláusulas relativas a seguros contra accidente o enfermedades*,* que (a) provean beneficios adicionales en caso de muerte o pérdida, por accidente, de algún miembro o de la vista, o (b) que surtan el efecto de proteger tales contratos contra su caducidad, o de conceder un valor especial en efectivo o un beneficio especial o una renta anual en caso que el asegurado o rentista se incapacite total y permanentemente, según se defina en el contrato o el contrato complementario. Disponiéndose, sin embargo, que los Artículos 16.090, 16.100 y 16.130, aplicarán a contratos complementarios a seguros de vida, contratos de seguro dotal o de rentas anuales."

Artículo 3.-Se enmienda el Artículo 16.040 de la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 16.040.-Requisitos Uniformes-Sustituciones-Títulos.

Excepto como se dispone en el Artículo 11.130, toda póliza otorgada o expedida para entrega a cualquier persona en Puerto Rico deberá contener las cláusulas especificadas en los artículos 16.050 a 16.190; ambos inclusive, en las palabras en que las mismas aparecen; excepto que el asegurador podrá, a su opción, sustituir una o más de dichas cláusulas por cláusulas correspondientes de distinta fraseología, aprobadas por el Comisionado y en ningún caso menos favorables al asegurado o al

beneficiario. Cada una de dichas cláusulas deberá estar precedida del título aplicable indicado, o, a opción del asegurador, del título o subtítulo individual o de grupo apropiado que apruebe el Comisionado."

Artículo 4.-Se enmienda el Artículo 16.060 de la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, conocida como "Código de Seguros de Puerto Rico", para que se lea como sigue:

"Artículo 16.060. Límite de tiempo para ciertas defensas: La póliza deberá contener una cláusula como sigue:

Límite de tiempo para ciertas defensas: (a) Después de tres años de expedida esta póliza, ninguna declaración falsa (excepto declaraciones fraudulentas) hecha por el solicitante en su solicitud para dicha póliza podrá ser utilizada para ~~anula~~ anular la póliza o denegar una reclamación por pérdida incurrida o por incapacidad (según se define en la póliza) que comience después de transcurrido dicho periodo de tres años. Las declaraciones fraudulentas podrán ser utilizadas para anular la póliza o denegar una reclamación por pérdida incurrida o por incapacidad (según se define en la póliza) que comience después de transcurrido dicho periodo de tres años solamente cuando el acto u omisión de que se trate, hubiere contribuido a la pérdida objeto de la causa de acción.

(La precedente cláusula de la póliza no deberá interpretarse como que afecta ningún requisito legal para invalidar una póliza o denegar una reclamación durante tal período inicial de tres años, ni como que limita la aplicación de los Artículos 16.210, 16.220, 16.230, 16.170**,** 16.180 de este Código, en caso de declaración falsa con respecto a edad, a ocupación o a otro seguro.)

Una póliza que el asegurado tenga derecho a mantener en vigor, sujeto a sus términos, mediante pago puntual de la prima (1) hasta por lo menos los cincuenta años de edad, o (2) en el caso de una póliza expedida después de los cuarenta y cuatro años de edad, por lo menos durante cinco años desde la fecha de expedición, podrá contener, en lugar de la disposición que antecede, la siguiente (de la cual podrá omitirse la cláusula entre paréntesis, a opción del asegurador), bajo el título "INCONTESTABLE": "Después que esta póliza haya estado en vigor por un período de tres años en vida del asegurado (excluyendo cualquier período durante el cual el asegurado estuviere incapacitado), será incontestable en cuanto a las declaraciones contenidas en la solicitud.")

(b) …"

Artículo 5.-Se enmienda el Artículo 16.170 de la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, conocida como "Código de Seguros de Puerto Rico", para que se lea como sigue:

"Artículo 16.200. Disposiciones opcionales uniformes.

Excepto como se dispone en el Artículo 11.130, ninguna póliza otorgada o expedida para entrega a cualquier persona en Puerto Rico podrá contener disposiciones respecto de los asuntos expresados en los Artículos 16.210 al 16.280, ambos inclusive, a menos que tales disposiciones aparezcan en las palabras con que las ~~misma~~ mismas figuran en el Artículo aplicable; excepto que, el asegurador podrá, a su opción, usar en lugar de cualquiera de tales disposiciones, una disposición correspondiente de distinta fraseología que apruebe el Comisionado y que en ningún respecto sea menos favorable al asegurado o al beneficiario. Tal disposición contenida en la póliza deberá estar precedida individualmente del título apropiado, o, a opción del asegurador, del título o subtítulo individual o de grupo apropiado que apruebe el Comisionado."

Artículo 6.-Se enmienda el Artículo 16.210 de la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, conocida como "Código de Seguros de Puerto Rico", para que se lea como sigue:

"Artículo 16.170. Seguro con otros aseguradores (A Base de Prestación de Servicios o de Gastos Incurridos)

(1) …

(2) Si la anterior cláusula se incluyere en una póliza que contenga también la cláusula expresada en el Artículo 16.180, al título de la anterior cláusula deberá agregarse la frase "……BENEFICIOS DE GASTOS INCURRIDOS". El asegurador podrá, a su opción, incluir en esta cláusula una definición de "otra cubierta válida", aprobada en cuanto

a su forma por el Comisionado, la cual estará limitada en su alcance a cubierta provista por organismos sujetos a reglamentación por ley de seguros o por las autoridades de seguros de Puerto Rico o de cualquier estado de Estados Unidos o provincia de Canadá, y por organismos de servicios médicos o de hospital, y a cualquier otra cubierta cuya inclusión apruebe el Comisionado. En ausencia de tal definición, dicho término no incluirá seguros colectivos, seguros de pagos a médicos por accidente de automóviles, o cubiertas provistas por organismos de servicios médicos o de hospital, o por planes para el bienestar de uniones, o por organismos benéficos de patronos o empleados. A los fines de aplicar la anterior cláusula con respecto a cualquier asegurado, cualquier cantidad de beneficio provista para tal asegurado conforme a algún estatuto de beneficio compulsorio (incluyendo cualquier estatuto de indemnizaciones a obreros o de responsabilidad patronal) sea ésta provista por una agencia gubernamental o en otra forma, serán en todos los casos considerada como "otra cubierta válida" de la cual el asegurador ha sido notificado. Al aplicarse la anterior cláusula, no se incluirá ninguna cubierta de responsabilidad a tercera persona como **"**otra cubierta válida.*"*

Artículo 7.-Se enmienda el Artículo 16.220 de la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, conocida como "Código de Seguros de Puerto Rico", para que se lea como sigue:

"Artículo 16.180. Seguros con Otros Aseguradores.

(1) …

(2) Si la anterior cláusula se incluyere en una póliza que también contenga la cláusula expresada en el Artículo 16.170, al título de la anterior cláusula deberá agregársele la frase "…….OTROS BENEFICIOS." El asegurador podrá, a su opción, incluir en esta cláusula una definición de "otra cubierta válida", aprobada en cuanto a su forma por el Comisionado, la cual estará limitada en su alcance a la cubierta provista por organismos sujetos a reglamentación por ley de seguros o por las autoridades de seguros de Puerto Rico o de cualquier estado o de Estados Unidos o provincia de Canadá, y a cualquier otra cubierta cuya inclusión apruebe el Comisionado. En ausencia de tal definición, dicho término no incluirá seguros colectivos, ni beneficios provistos por planes para el bienestar de uniones o por organismos benéficos de patronos o empleados. A los fines de aplicar la anterior cláusula con respecto a cualquier asegurado, cualquier cantidad de beneficio provista para dicho asegurado conforme a algún estatuto de beneficios compulsorio (incluyendo cualquier estatuto de indemnizaciones a obreros o de responsabilidad patronal) sea ésta provista por una agencia gubernamental o en otra forma, será en todos los casos considerada como "otra cubierta válida" de la cual el asegurador ha sido notificado. Al aplicarse la anterior cláusula, no se incluirá ninguna cubierta de responsabilidad a tercera persona como **"**otra cubierta válida.**"**

Artículo 8.-Se enmienda el Artículo 17.020 de la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, conocida como "Código de Seguros de Puerto Rico", para que se lea como sigue:

"Artículo 17.020. Disposiciones Uniformes.

Ninguna póliza de seguro colectivo y general de incapacidad deberá ser emitida para entrega en Puerto Rico a menos que contenga en sustancia las disposiciones de los Artículos 17.030 a 17.080 inclusive, o disposiciones que en opinión del Comisionado sean más favorables para las personas aseguradas o por lo menos que sean igualmente favorables para las personas aseguradas y más favorables para el tenedor de la póliza; Disponiéndose, sin embargo, que las disposiciones de los Artículos 17.060 y 17.070 no se aplicarán a pólizas emitidas a favor de un acreedor para asegurar deudores de incapacidad, y que las disposiciones uniformes requeridas para la póliza de incapacidad individual no se aplicarán a las pólizas de seguro de incapacidad de grupo. Disponiéndose que los Artículos 16.090, 16.100 y 16.130, aplicarán a contratos complementarios a seguros de vida, contratos de seguro dotal o de rentas anuales. "

Artículo 9.-Se enmienda el Artículo 17.050 de la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, conocida como "Código de Seguros de Puerto Rico", para que se lea como sigue:

"Artículo 17.050.-Evidencia de asegurabilidad.

La póliza podrá contener una disposición estableciendo las condiciones, si alguna, bajo las cuales el asegurador se reserva el derecho de requerir de una persona elegible para seguro que presente evidencia de asegurabilidad individual satisfactoria para el asegurador."

Artículo 10.-Vigencia.

Las disposiciones de esta Ley tendrán vigencia a partir de noventa (90) días luego de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de lo Jurídico, Asuntos Municipales y Financieros del Senado de Puerto Rico previo estudio y consideración del Proyecto de la Cámara 3636, tiene el honor de recomendar **la aprobación** de la medida de referencia, con enmiendas en el entirillado que le acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto de la Cámara 3636 tiene como fin renumerar los Artículos 16.230, 16.180, 16.190, y 16.200; para enmendar los Artículos 16.010, 16.040, 16.060, 16.170, 16.210 y 16.220; y para enmendar los Artículos 17.020 y 17.050 de la Ley Núm. 77 de 19 de junio 1957, según enmendada, conocida como "Código de Seguros de Puerto Rico"con el propósito de armonizar sus disposiciones del Código de Seguros.

La presente legislación tiene el propósito de enmendar algunas de las disposiciones del Capítulo XVI, titulado "Seguro de Incapacidad" y el Capítulo XVII, titulado "Seguro Colectivo y General de Incapacidad" establecidos en al Ley Núm. 77 de 19 de junio 1957, según enmendada, conocida como "Código de seguros de Puerto Rico". El Capítulo XVII fue enmendado mediante la Ley Núm. 115 de 30 de junio de 1975, titulada "Seguro Colectivo y General de Incapacidad; Privilegio de Conversión". La necesidad de enmendar las disposiciones al efecto contenidas en el "Código de Seguros de Puerto Rico", ha ido acrecentándose con el paso del tiempo y ha llegado a hacerse inaplazable atemperar el mismo a la realidad actual de la Industria de Seguros para que de esta forma se cree un Código de Seguros coherente y unificado en sus disposiciones.

HALLAZGOS Y RECOMENDACIONES

La Comisión de lo Jurídico, Asuntos Municipales y Financieros del Senado de Puerto Rico recibió memoriales de la Oficina del Comisionado de Seguros de Puerto Rico, de la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras y de la Asociación de Compañías de Seguros de Puerto Rico.

La Oficina del Comisionado de Seguros de Puerto Rico, como la agencia gubernamental encargada de fiscalizar las finanzas y solvencias de los aseguradores y organizaciones de servicios de salud apoya la aprobación del Proyecto. Indican que a través de las enmiendas propuestas se permite que exista uniformidad y coherencia entre los artículos.

Por su parte el Comisionado de Instituciones Financieras coinciden y ven con buenos ojos la intención de crear nueva legislación dirigida a actualizar el Código de Seguros para atemperarlo con la realidad actual de la Industria de Seguros.

Finalmente, la Asociación de Compañías de Seguros de Puerto Rico señala que resulta imperativo atemperar la filosofía general y la estructura específica del Código de Seguros de Puerto Rico a los considerables cambios que han ocurrido en la industria de seguros durante los últimos cincuenta años, tanto en Puerto Rico, como en el resto del mundo. La modernización de este Código es crucial para

mantener y fortalecer la competitividad de la industria de seguros que es estratégica para la operación eficiente de los mercados modernos.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

Bajo el cumplimiento de la Sección 32.5 de la Regla 32 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, sobre radicación y contenido de los Informes de Comisiones, y según lo establece la Ley Núm. 321 del 6 de noviembre de 1999, conocida como "Ley para declarar como política pública que no se aprobará legislación que imponga obligaciones económicas a los municipios sin identificar y asignar los recursos que podrán utilizar", la Comisión suscribiente ha determinado que esta medida **no tiene impacto fiscal** sobre las arcas de los Gobiernos Municipales.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

A tenor con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 del 25 de mayo de 2006, conocida como "Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 2006", de que no se aprobará ninguna Ley o Resolución que requiera la erogación de fondos públicos sin antes mediar certificaciones bajo juramento del Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto y del Secretario de Hacienda, ambas por separado, sobre la disponibilidad de fondos recurrentes o no recurrentes, para financiar las mismas, identificando su fuente de procedencia; y que de existir un impacto fiscal, el informe legislativo deberá contener recomendaciones que subsane el efecto negativo que resulte de la aprobación de la medida, como también deberán identificarse los recursos a ser utilizados por la entidad afectada para atender tales obligaciones; la Comisión suscribiente ha determinado que esta medida **no tiene impacto fiscal** sobre las arcas del Gobierno Central.

CONCLUSIÓN

El Proyecto de la Cámara 3636 tiene como fin renumerar los Artículos 16.230, 16.180, 16.190, y 16.200; para enmendar los Artículos 16.010, 16.040, 16.060, 16.170, 16.210 y 16.220; y para enmendar los Artículos 17.020 y 17.050 de la Ley Núm. 77 de 19 de junio 1957, según enmendada, conocida como "Código de Seguros de Puerto Rico"con el propósito de armonizar sus disposiciones del Código de Seguros.

En definitiva, con el paso del tiempo, es inaplazable atemperar el Código de Seguros a la realidad actual de la industria de seguros para que de esta forma se cree un código coherente y unificado en sus disposiciones. Este fin busca armonizar la reglamentación existente a su realidad práctica la cual tendría como resultado una industria de seguros más competente y efectiva en el tráfico jurídico.

Por todo lo antes expuesto, la Comisión de lo Jurídico, Asuntos Municipales y Financieros previo estudio y consideración, tiene el honor de recomendar **la aprobación** del Proyecto de la Cámara 3636, con enmiendas en el entirillado que le acompaña.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Jorge A. de Castro Font
Presidente
Comisión de lo Jurídico, Asuntos
Municipales y Financieros"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 3638, y se da cuenta del Informe de la Comisión de lo Jurídico, Asuntos Municipales y Financieros, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

"LEY

Para añadir un nuevo Capítulo 45 al Código de Seguros de Puerto Rico, Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, a los fines de disponer nuevos parámetros de capital computado en función del riesgo sobre los cuales debe encontrarse el capital de todo asegurador u organización de servicios de salud autorizado a realizar negocios en Puerto Rico. Así también esta Ley provee las medidas de acción correctiva disponibles para proteger y/o aumentar el capital económico de forma tal, que no se vea afectada la solvencia de dichas entidades.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El "Código de Seguros de Puerto Rico", le confiere a la Oficina del Comisionado de Seguros la autoridad y el deber de monitorear las finanzas y la solvencia de los aseguradores y de las organizaciones de servicios de salud. El desempeño acertado de esta función ha probado ser eficaz para la protección de los consumidores de seguros, ya que promueve la confianza de que el asegurador tendrá la capacidad de cumplir con sus obligaciones para con el asegurado cuando ocurra el evento asegurado.

El requisito de capital mínimo y otras disposiciones del "Código de Seguros" ayudan al Comisionado a realizar esta función. No obstante, resulta necesario complementar las medidas vigentes con una herramienta que mida la capacidad del capital de cada asegurador y organización de servicios de salud, para responder ante los riesgos inherentes al negocio de seguro o que afecten dicho negocio. Los criterios de riesgo no se toman en consideración adecuadamente en el requisito de capital inicial mínimo. En consecuencia, el requisito de capital mínimo debe complementarse con una herramienta que mida con fórmulas actuariales la suficiencia del capital computado en función del riesgo o "Risk Based Capital".

El "Capital Computado en Función del Riesgo" o "Risk Based Capital", es una herramienta de fiscalización que fue diseñada por la Asociación Nacional de Comisionado de Seguros, y ha sido adoptada con éxito en todos los Estados Unidos. La industria de seguros local y extranjera está familiarizada con el concepto de "Capital Computado en Función del Riesgo" o "Risk Based Capital" y en la actualidad se realiza el cómputo al completar el informe anual. La estabilidad de dicha industria y la protección de los consumidores requieren que se mantenga un capital adecuado según las operaciones del asegurador, que supere al capital inicial mínimo requerido. El nivel de capital adecuado no se logra únicamente con requerir un capital mínimo para iniciar operaciones, sino que debe considerar el crecimiento y los resultados de las operaciones en el transcurso de su gestión económica. Es por las razones antes expuestas, que resulta necesario incorporar en el "Código de Seguros" este concepto amplio del capital económico y la estructura legal bajo la cual el Comisionado de Seguros podrá implementar dicho mecanismo.

Constituye la política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico que la reglamentación de seguros responda a los más elevados criterios de excelencia y eficiencia, que proteja adecuadamente el interés público, y responda a las necesidades de los tiempos y a los cambios que ocurran o se anticipen en la industria de seguros. A estos fines, la presente Ley capacita al Comisionado de Seguros con una herramienta de fiscalización ágil y eficiente que le ayuda a identificar oportunamente si los niveles de capital económico de un asegurador o de una organización de servicios de salud son adecuados y las acciones correctivas necesarias para atender la deficiencia en la solvencia financiera de dichas entidades.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Se añade un nuevo Capítulo 45 a la Ley Núm. 77 de junio de 1957, según enmendada, mejor conocida como "Código de Seguros de Puerto Rico", para que se lea como sigue:

"CAPÍTULO 45 - CAPITAL COMPUTADO EN FUNCIÓN DEL RIESGO

Artículo 45.010 – Propósito

El propósito de este Capítulo es fomentar el bienestar público mediante la reglamentación y fiscalización de la solvencia financiera de los aseguradores y organizaciones de servicios de salud. A estos fines este Capítulo provee al Comisionado, como herramienta de fiscalización, los parámetros,

fórmulas e informes originados por la NAIC con el propósito de medir y clasificar la capacidad del capital de estas entidades para responder ante los diferentes niveles de riesgos a los que se exponen en sus respectivas líneas de negocio, sin que se afecte la solvencia de la entidad. Este Capítulo además, confiere al Comisionado la autoridad para requerir a los aseguradores que tomen medidas para proteger su capital y/o reducir sus riesgos, tomando en consideración el perfil de sus activos y pasivos. El presente Capítulo, además, establece los requisitos fundamentales de capital computados en función del riesgo, y provee los niveles y mecanismos de acción correctiva cuando una entidad no logra mantener el capital necesario según sus riesgos.

En el negocio de seguros es necesario que haya un excedente de capital con respecto al capital requerido como capital computado en función del riesgo, calculado según las fórmulas, tablas de cálculo e instrucciones indicadas en el presente Capítulo y en la legislación modelo de la NAIC titulada, "Risk Based Capital". Por lo tanto, los aseguradores deberán esforzarse por mantener el nivel de capital por encima de los niveles de capital computado en función del riesgo que se exigen en el presente Capítulo.

Las disposiciones de este Capítulo deberán interpretarse liberalmente para cumplir su propósito de forma adecuada.

Artículo 45.020. Definiciones

A los efectos de este Capítulo, los siguientes términos tendrán el significado que a continuación se expresa:

(1) "Asegurador del País" significa cualquier entidad según definida en el Artículo 3.010(1) de este Código. Este término también incluye a las Organizaciones de Servicios de Salud definidas en el Artículo 19.020(6), salvo en aquellas circunstancias en que se indique lo contrario.

(2) "Asegurador de Propiedad y Contingencia" significa todo asegurador autorizado a suscribir los seguros definidos en los Artículos 4.030, 4.040, 4.050, 4.060, 4.070, 4.080 y/o 4.090 de este Código.

(3) "Asegurador de Vida o Incapacidad" significa todo asegurador autorizado a suscribir los seguros definidos en los Artículos 4.020 y/o 4.030, o en el Artículo 19.020(4). Este término también incluye a un Asegurador de Propiedad y Contingencia que únicamente suscriba los seguros definidos en el Artículo 4.030.

(4) "Asegurador Extranjero" significa cualquier entidad según definida en el Artículo 3.010(2) de este Código. Este término también incluye a las Organizaciones de Servicios de Salud definidas en el Artículo 19.020(6), salvo en aquellas circunstancias en que se indique lo contrario.

(5) "Capital Ajustado" significa la suma de:

(a) Capital y sobrante del asegurador determinados mediante los métodos contables aplicables a los estados financieros anuales que se preparan al amparo del Artículo 3.310 de este Código; y

(b) Todo otro renglón, si alguno, que así se disponga en las Instrucciones sobre Capital Computado en Función del Riesgo.

(6) "Informe de Capital Computado en Función del Riesgo" ("Risk Based Capital") significa el informe requerido en el Artículo 45.030.

(7) "Informe Revisado de Capital Computado en Función del Riesgo" o "Informe Revisado" significa un Informe de Capital Computado en Función del Riesgo que ha sido modificado por el Comisionado a tenor con el Artículo 45.030(2).

(8) "Instrucciones sobre Capital Computado en Función del Riesgo" significa el Informe de Capital Computado en Función del Riesgo adoptado por la NAIC que incluye las instrucciones, los cuales pudieran ser enmendados por la NAIC conforme a los procedimientos de dicha ~~asociación~~ Asociación.

(9) "NAIC" significa la "Asociación Nacional de Comisionados de Seguros", por sus siglas en inglés.

(10) "Nivel de Capital Computado en Función del Riesgo" significa el Nivel de Capital Computado en Función del Riesgo del asegurador que pudiera requerir una de las siguientes medidas: acción por parte del asegurador, (Nivel de Acción por el Asegurador); acción por parte del regulador, (Nivel de Acción por el Regulador); control del asegurador por parte del regulador, (Nivel de Control Autorizado); y la rehabilitación o liquidación del asegurador, (Nivel de Control Obligatorio). Estos niveles se computan de la siguiente manera:

(a) "Nivel de Acción por el Asegurador" significa, con ~~respeto~~ respecto a todo asegurador, el resultado de multiplicar 2.0 por su Nivel de Control Autorizado;

(b) "Nivel de Acción por el Regulador" significa el resultado de multiplicar 1.5 por su Nivel de Control Autorizado;

(c) "Nivel de Control Autorizado" significa la cifra que se determina usando la fórmula de Capital Computado en Función del Riesgo conforme a las Instrucciones sobre Capital Computado en Función del Riesgo;

(d) "Nivel de Control Obligatorio" significa el resultado de multiplicar 0.70 por el Nivel de Control Autorizado.

(11) "Orden Correctiva" significa una orden emitida por el Comisionado contra un asegurador, en la cual se especifican las acciones correctivas que éste haya determinado como necesarias.

(12) "Plan de Capital Computado en Función del Riesgo" significa un plan financiero exhaustivo que contenga todos los elementos especificados en el Artículo 45.040(2). Si el Comisionado rechaza el Plan de Capital Computado en Función del Riesgo presentado por el asegurador, y por tal motivo el asegurador lo revisa, independientemente de que incluya o no las recomendaciones del Comisionado, el plan se denominará "Plan Revisado de Capital Computado en Función del Riesgo" o "Plan Revisado".

(13) "Tendencia Negativa" significa, con respecto a un Asegurador de Vida o de Incapacidad, una tendencia negativa durante determinado plazo, computada a base de la "Prueba para el ~~cálculo~~ Cálculo de la Tendencia" o "Trend Test Calculation" incluida en las Instrucciones sobre Capital Computado en Función del Riesgo.

Artículo 45.030. Informes de Capital Computado en Función del Riesgo

(1) En o antes del 31 de marzo de cada año, todo asegurador del país preparará y presentará ante el Comisionado un informe sobre su Nivel de Capital Computado en Función del Riesgo al cierre del año natural anterior, con la información y en la manera que se requiere en las Instrucciones sobre Capital Computado en Función del Riesgo. Además, todo asegurador del país presentará su Informe de Capital Computado en Función del Riesgo:

(a) Ante la NAIC conforme a las Instrucciones sobre Capital Computado en Función del Riesgo; y

(b) Ante el Comisionado de Seguros en todo estado en que el asegurador esté autorizado a tramitar seguros, si dicho Comisionado de Seguros ha notificado al asegurador de su solicitud por escrito, en cuyo caso el asegurador presentará su Informe de Capital Computado en Función del Riesgo en o antes de la fecha que sea posterior entre las siguientes:

i. Quince (15) días a partir del recibo de la notificación del requisito de presentar el Informe de Capital Computado en Función del Riesgo con dicho estado; o

ii. El 31 de marzo.

(2) Si el Asegurador del País presenta ante el Comisionado un Informe de Capital Computado en Función del Riesgo que a juicio del Comisionado es inexacto, el Comisionado ajustará dicho informe para corregir la deficiencia y notificará al asegurador del ajuste y la razón del mismo. El informe que haya sido así ajustado se denominará "Informe Revisado de Capital Computado en Función del Riesgo" o "Informe Revisado".

Artículo 45.040.-Evento de Acción por el Asegurador

(1) El "Evento de Nivel de Acción por el Asegurador" significa cualquiera de los siguientes eventos:

(a) La presentación por parte de un asegurador de un Informe de Capital Computado en Función del Riesgo que indica que:

i. El Capital Ajustado del asegurador es mayor o igual al Nivel de Acción por el Regulador pero menor que el Nivel de Acción por el Asegurador, o

ii. En el caso de un Asegurador de Vida o de Incapacidad, excepto las Organizaciones de Servicios de Salud; el asegurador tiene un Capital Ajustado mayor o igual al Nivel de Acción por el Asegurador pero menor que el resultado de multiplicar el Nivel de Control Autorizado por 2.5, y además, se observa una Tendencia Negativa;

(b) La notificación por parte del Comisionado, al asegurador, de un Informe Revisado de Capital Computado en Función del Riesgo que indica uno de los eventos en el apartado (1)(a) del presente Artículo, siempre y cuando el asegurador no objete el Informe Revisado al amparo del Artículo 45.080; o

(c) La notificación al asegurador, por parte del Comisionado, de su determinación en contra de la objeción al Informe Revisado de Capital Computado en Función del Riesgo que refleja uno de los eventos del apartado (1)(a) anterior, presentada por el asegurador al amparo del Artículo 45.080.

(2) Si ocurriera un Evento de Nivel de Acción por el Asegurador, el asegurador preparará y presentará ante el Comisionado un Plan de Capital Computado en Función del Riesgo, el cual:

(a) Identificará las condiciones que propiciaron el Evento de Nivel de Acción por el Asegurador;

(b) Incluirá las acciones correctivas que el asegurador se propone implantar con el propósito de eliminar el Evento de Nivel de Acción por el Asegurador;

(c) Proveerá proyecciones de los resultados financieros del asegurador para el año en curso y por los siguientes cuatro (4) años, bajo dos escenarios; asumiendo que se implantan las acciones correctivas y asumiendo que no se implantan las mismas. Estas proyecciones deberán incluir además, las proyecciones sobre los requisitos de capital y sobrante, si alguno, dispuestos en el Código. Las proyecciones tanto para un negocio nuevo como para una renovación podrán incluir proyecciones separadas para cada línea principal de la operación según su informe anual con relación a la totalidad de las operaciones e identificar por separado cada componente significativo de los ingresos, gastos y ganancias;

(d) Identificará los supuestos claves que tienen impacto en las proyecciones del asegurador y el grado en que los mismos impactan las proyecciones; e

(e) Identificará la calidad de las operaciones del asegurador y los problemas asociados con las mismas, incluyendo, pero sin que se limite a; sus activos, el crecimiento proyectado del negocio y el impacto de dicho crecimiento sobre el sobrante, la exposición a riesgos por eventos extraordinarios, la diversificación de las líneas del negocio y el uso de reaseguro, si alguno.

(3) El Plan de Capital Computado en Función del Riesgo se presentará:
  (a) Dentro del término de cuarenta y cinco (45) días contados a partir de la fecha en que ocurra el Evento de Nivel de Acción por el Asegurador; o
  (b) Dentro del término de cuarenta y cinco (45) días contados a partir de la notificación al asegurador por parte del Comisionado, de su determinación en contra de la objeción sobre el Informe Revisado de Capital Computado en Función del Riesgo presentada por el asegurador al amparo del Artículo 45.080.

(4) El Comisionado notificará al asegurador, dentro de término de sesenta (60) días contados a partir de la presentación por parte del asegurador del Plan de Capital Computado en Función del Riesgo, si a su juicio dicho Plan puede ser implementado o si por el contrario no es satisfactorio. En aquellos casos en los cuales el Comisionado determine que el Plan de Capital Computado en Función del Riesgo presentado por el asegurador, no es satisfactorio, el Comisionado notificará este hecho al asegurador, expondrá las razones de su determinación, y podrá proponer recomendaciones con el propósito de subsanar las deficiencias del Plan. El asegurador que reciba tal notificación del Comisionado preparará un Plan Revisado de Capital Computado en Función del Riesgo, el cual podrá incorporar por referencia cualquiera de las revisiones propuestas por el Comisionado. El asegurador presentará dicho Plan Revisado ante la consideración del Comisionado:
  (a) Dentro del período de cuarenta y cinco (45) días contados a partir de la notificación por parte del Comisionado; o
  (b) Dentro del período de cuarenta y cinco (45) días contados a partir de la notificación al asegurador, por parte del Comisionado, de su determinación en contra de la objeción presentada por el asegurador al amparo del Artículo 45.080.

(5) En aquellos casos en los cuales el Comisionado notifique a un asegurador, que el Plan de Capital Computado en Función del Riesgo o el Plan Revisado no es satisfactorio, el Comisionado, a su discreción y sujeto al derecho del asegurador a objetar la determinación al amparo del Artículo 45.080, podrá especificar en dicha notificación que la misma constituye un Evento de Nivel de Acción por el Regulador.

(6) Todo Asegurador del País que presente ante el Comisionado un Plan de Capital Computado en Función del Riesgo o un Plan Revisado, presentará también copia de dicho Plan ante el ~~comisionado de seguros~~ Comisionado de Seguros en todos los estados en que el asegurador esté autorizado a tramitar seguros si:
  (a) El estado tiene una disposición sobre Capital Computado en Función del Riesgo sustancialmente similar al Artículo 45.090(1); y
  (b) El ~~comisionado de seguros~~ Comisionado de Seguros de ese estado ha requerido por escrito al asegurador, que presente dicho Plan.

(7) En aquellos casos en que coincidan las condiciones enumeradas en el apartado (6) anterior, el asegurador presentará ante el Comisionado de dicho estado una copia del Plan de Capital Computado en Función del Riesgo o del Plan Revisado según corresponda, a la fecha que sea posterior entre:
  (a) Quince (15) días a partir del recibo de la notificación en que el Comisionado de dicho estado requiere la presentación del Plan; o
  (b) La fecha en que el Plan de Capital Computado en Función del Riesgo o el Plan Revisado se presente a tenor con los apartados (3) y (4) del Artículo 45.040.

Artículo 45.050. Evento de Nivel de Acción por el Regulador

(1) "Evento de Nivel de Acción por el Regulador" significa, con respecto a todo asegurador, cualquiera de los siguientes eventos:

(a) La presentación por el asegurador de un Informe de Capital Computado en Función del Riesgo que indica que el Capital Ajustado de éste es mayor o igual a su Nivel de Control Autorizado pero menor que su Nivel de Acción por el Regulador;

(b) La notificación por parte del Comisionado al asegurador de un Informe Revisado de Capital Computado en Función del Riesgo que refleje el evento descrito en el apartado (1)(a) anterior, siempre y cuando el asegurador no objete el Informe Revisado al amparo del Artículo 45.080;

(c) La notificación al asegurador por parte del Comisionado de su determinación en contra de la objeción al Informe Revisado que refleja el evento descrito en el inciso (1)(a) anterior presentada por el asegurador al amparo del Artículo 45.080;

(d) La omisión por parte del asegurador de presentar un Informe de Capital Computado en Función del Riesgo en o antes de la fecha de presentación dispuesta en el Artículo 45.030, salvo que el asegurador haya provisto justa causa para dicha omisión, y en efecto se haya presentado el Informe dentro de los diez (10) días después de la referida fecha de presentación;

(e) La omisión por parte del asegurador de presentar ante el Comisionado un Plan de Capital Computado en Función del Riesgo dentro del plazo dispuesto en el Artículo 45.040(3);

(f) La notificación por parte del Comisionado, al asegurador, de que el Plan de Capital Computado en Función del Riesgo o el Plan Revisado presentado no es satisfactorio, a juicio del Comisionado, siempre y cuando dicha determinación no haya sido objetada por el asegurador al amparo del Artículo 45.080; y

(g) La notificación al asegurador por parte del Comisionado de su determinación en contra de la objeción presentada por el asegurador según se expone en el apartado (1)(f) anterior, y al amparo del Artículo 45.080;

(h) La notificación por parte del Comisionado al asegurador, de que éste no ha cumplido con su Plan de Capital Computado en Función del Riesgo o el Plan Revisado, pero sólo si dicho incumplimiento tiene un efecto significativo y adverso sobre la capacidad del asegurador de eliminar el Evento de Nivel de Acción por el Asegurador conforme al referido Plan y el Comisionado así lo haya dispuesto en la notificación. Este evento está sujeto a que el asegurador no haya objetado, al amparo del Artículo 45.080, la determinación del Comisionado; o

(i) La notificación al asegurador por parte del Comisionado de su determinación en contra de la objeción presentada por el asegurador según se expone en el inciso (1)(h) anterior, y al amparo del Artículo 45.080.

(2) En caso de un Evento de Nivel de Acción por el Regulador, el Comisionado podrá:

(a) Requerir al asegurador que prepare y presente un Plan de Capital Computado en Función del Riesgo o, si fuera aplicable, un Plan Revisado;

(b) Realizar a tenor con el Artículo 2.140 cualquier investigación, así como cualquier examen o análisis, que el Comisionado estime necesario, sobre los activos, el pasivo y las operaciones del asegurador incluyendo, una revisión de su Plan de Capital Computado en Función del Riesgo o su Plan Revisado si fuere el caso; y/o

(c) Emitir al asegurador una Orden Correctiva, donde se especifique las acciones correctivas que el Comisionado estime necesarias y que el asegurador tendrá que implantar.

(3) Al determinar las acciones correctivas, el Comisionado podrá tomar en cuenta los factores que estime pertinentes al negocio del asegurador a base de la investigación y/o el examen, o análisis realizado por el Comisionado sobre los activos, el pasivo y las operaciones del asegurador, incluyendo, pero sin limitarse a, los resultados de aquellas

pruebas, si alguna, a las que se somete el asegurador a tenor con las Instrucciones sobre Capital Computado en Función del Riesgo. El Plan de Capital Computado en Función del Riesgo o el Plan Revisado se presentará:

(a) Dentro del término de cuarenta y cinco (45) días contados a partir de la fecha en que ocurra el Evento de Nivel de Acción por el Regulador;

(b) Dentro del período de cuarenta y cinco (45) días contados a partir de la notificación al asegurador, por parte del Comisionado, de su determinación en contra de la objeción en torno al Informe Revisado de Capital Computado en Función del Riesgo presentada por el asegurador al amparo del Artículo 45.080; o

(c) Dentro del término de cuarenta y cinco (45) días contados a partir de la notificación al asegurador por parte del Comisionado, de su determinación en contra de la objeción en torno al Plan Revisado presentada por el asegurador al amparo del Artículo 45.080.

Artículo 45.060. Evento de Nivel de Control Autorizado

(1) "Evento de Nivel de Control Autorizado" significa cualquiera de los siguientes eventos:

(a) La presentación por parte del asegurador de un Informe de Capital Computado en Función del Riesgo que indica que el Capital Ajustado del asegurador es mayor o igual al Nivel de Control Obligatorio pero menor que el Nivel de Control Autorizado;

(b) La notificación por parte del Comisionado al asegurador de un Informe Revisado de Capital Computado en Función del Riesgo que indica el evento descrito en el inciso (1)(a), siempre y cuando el asegurador no haya objetado dicho informe al amparo del Artículo 45.080;

(c) La notificación al asegurador, por parte del Comisionado, de su determinación en contra de la objeción al Informe Revisado que refleja el evento descrito en el inciso (1)(a) anterior presentada por el asegurador al amparo del Artículo 45.080.

(d) Si el asegurador no respondiera a una Orden Correctiva a satisfacción del Comisionado, siempre y cuando el asegurador no haya objetado la Orden Correctiva al amparo del Artículo 45.080; o

(e) Si luego de la determinación del Comisionado, en contra, total o parcialmente, de una objeción a una Orden Correctiva presentada por el asegurador al amparo del Artículo 45.080, el asegurador, a juicio del Comisionado, omite responder o actuar de conformidad con dicha Orden Correctiva.

(2) En caso de que ocurra un Evento de Nivel de Control Autorizado con respecto a un asegurador, el Comisionado podrá:

(a) Implementar cualquiera de las medidas dispuestas en el apartado (2), del Artículo 45.050 relacionado con el Evento de Nivel de Acción por el Regulador; o

(b) Tomar las medidas que sean necesarias para que el asegurador quede bajo control del regulador al amparo del procedimiento de rehabilitación y liquidación de un asegurador dispuesto en el Capítulo 40 de este Código, si a juicio del Comisionado esta medida beneficia a los tenedores de pólizas, a los acreedores del asegurador y al público en general. En caso de que el Comisionado tome dichas medidas, el Evento de Nivel de Control Autorizado constituye fundamento suficiente para invocar el Artículo 40.090(1) del Código, el cual dispone los fundamentos para ejercer el procedimiento de rehabilitación, así como el Artículo 40.140 que dispone los fundamentos para ejercer el procedimiento de liquidación de un asegurador. El Comisionado tendrá los derechos, poderes y deberes con respecto al asegurador que se disponen en dicho Capítulo 40.

Artículo 45.070.-Evento de Nivel de Control Obligatorio

(1) "Evento de Nivel de Control Obligatorio" significa cualquiera de los siguientes eventos:

(a) La presentación de un Informe de Capital Computado en Función del Riesgo que indica que el Capital Ajustado del asegurador es menor que el Nivel de Control Obligatorio;

(b) Notificación al asegurador, por parte del Comisionado de un Informe Revisado de Capital Computado en Función del Riesgo que indica el evento descrito en el apartado (1)(a) anterior, siempre y cuando dicho informe no sea objetado por el asegurador al amparo del Artículo 45.080; o

(c) La notificación al asegurador por parte del Comisionado de su determinación en contra de la objeción al Informe Revisado que refleja el evento descrito en el apartado (1)(a) anterior presentada por el asegurador al amparo del Artículo 45.080.

(2) En caso de que ocurra un Evento de Nivel de Control Obligatorio, el Comisionado tomará las medidas necesarias para ejercer el control regulatorio sobre el asegurador al amparo del procedimiento de rehabilitación y liquidación dispuesto en el Capítulo 40 de este Código. En el caso de un asegurador que no estuviere contratando nuevos negocios de seguros en Puerto Rico, aún cuando continúe el cobro de primas sobre pólizas que hubiesen quedado en vigor en cuanto a riesgos situados en Puerto Rico, el Comisionado podrá permitir que dicho asegurador continúe con el proceso de deshacerse de dichas pólizas bajo la supervisión del Comisionado. En cualquier situación se estimará que el Evento de Nivel de Control Obligatorio constituye fundamento suficiente para invocar el Artículo 40.090(1) el cual dispone los fundamentos para el procedimiento de rehabilitación, así como, el Artículo 40.140 que dispone los fundamentos para ejercer el procedimiento de liquidación de un asegurador. El Comisionado tendrá con respecto al asegurador, todos los derechos, poderes y deberes que se disponen en dicho Capítulo 40.

Artículo 45.080. Procedimiento Adjudicativo

En cualquiera de las siguientes circunstancias, el asegurador tendrá el derecho a objetar cualquier determinación o acción que el Comisionado haya tomado mediante el procedimiento adjudicativo conforme con la "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme" y el "Código de Seguros".

(1) El Comisionado notifica a un asegurador de un Informe Revisado de Capital Computado en Función del Riesgo; o

(2) El Comisionado notifica a un asegurador que:

(a) El Plan de Capital Computado en Función del Riesgo del asegurador o el Plan Revisado no es satisfactorio; y

(b) Dicha notificación constituye un Evento de Nivel de Acción por el Regulador contra dicho asegurador; o

(3) El Comisionado notifica a cualquier asegurador que éste no ha cumplido con el Plan de Capital Computado en Función del Riesgo o el Plan Revisado, lo cual ha afectado adversa y significativamente la capacidad del asegurador de eliminar el Evento de Nivel de Acción por el Asegurador; o

(4) El Comisionado notifica al asegurador una Orden Correctiva contra éste.

Artículo 45.090.-Confidencialidad

(1) Todos los Planes de Capital Computado en Función del Riesgo y toda Orden Correctiva que haya sido expedida por el Comisionado a tenor con este Capítulo, o que esté bajo el

poder o control de la Oficina del Comisionado de Seguros, no estarán sujetos a inspección pública.

(2) Para poder cumplir con sus deberes, el Comisionado:

(a) Podrá compartir documentos, materiales u otra información –incluyendo los documentos, materiales o información no sujetos a inspección pública según dispuesto en el inciso anterior– con otras agencias estatales, federales e internacionales, con la NAIC y sus filiales y subsidiarias, y con las autoridades de orden público tanto estatales, federales e internacionales, siempre y cuando, éstos no expongan los mismos a inspección pública;

(b) Podrá recibir documentos, materiales o información –incluyendo documentos, materiales o información que se tratan por otras entidades como confidenciales y privilegiados– de la NAIC y de sus filiales y subsidiarias y de oficiales reguladores o de orden público de otras jurisdicciones extranjeras o del país y deberá mantener la confidencialidad o el privilegio de cualquier documento, material o información que haya recibido en donde se especifique o que se sobreentienda que es confidencial o privilegiado a tenor con las leyes de la jurisdicción de donde proviene el documento, material o información.

(3) No se entenderá que intercambiar información o proveerle información al Comisionado, según se expone en el apartado (2) anterior, constituye una renuncia a privilegio alguno, ni que altera la categoría de un documento, material o información, de forma tal que pudiera quedar sometido a inspección pública.

Artículo 45.100.-Reglas; Exención

(1) El Comisionado podrá aprobar aquellos reglamentos que entienda necesario para implementar adecuadamente este Capítulo.

(2) El Comisionado tendrá la discreción, caso a caso, para eximir a un Asegurador del País de alguna de las disposiciones de este Capítulo, si la razón por la cual no cumple con los niveles de Capital Computado en Función del Riesgo es por cumplir con otras prácticas permitidas por otras disposiciones del Código;

En el caso de un Asegurador de Propiedad y Contingencia también se podrá eximir si cumple con los siguientes criterios:

(a) Suscribe primas directas sólo en Puerto Rico;

(b) Suscribe primas anuales directas de $2,000,000 o menos; y

(c) No asume un reaseguro mayor al cinco porciento (5%) de las primas directas anuales que se hayan suscrito.

Artículo 45.110. Aseguradores extranjeros

(1) Cuando el Comisionado así lo solicite por escrito, todo Asegurador Extranjero deberá presentar ante el Comisionado, un Informe de Capital Computado en Función del Riesgo al cierre del año natural anterior, en o antes de:

(a) La fecha en que, según el Artículo 45.030, se requiere que un Asegurador del País presente un Informe de Capital Computado en Función del Riesgo; o

(b) Quince (15) días a partir de la notificación por parte del Comisionado, al asegurador extranjero, de la solicitud del referido informe.

Todo asegurador extranjero deberá, cuando el Comisionado lo solicite por escrito, presentar de manera expedita al Comisionado, una copia de todo Plan de Capital Computado en Función del Riesgo que se haya presentado con el Comisionado de Seguros de cualquier otro estado.

(2) El Comisionado podrá exigir al asegurador extranjero que le presente un Plan de Capital Computado en Función del Riesgo cuando ocurra un Evento de Nivel de Acción por el Asegurador, un Evento de Nivel de Acción por el Regulador o un Evento de

Nivel de Control Autorizado, según esté establecido en la disposiciones legales en torno al tema de Capital Computado en Función del Riesgo de la jurisdicción de domicilio del asegurador o en su defecto bajo las disposiciones de este Capítulo. En aquellos casos en que el Comisionado de la jurisdicción de domicilio no lo requiera al asegurador extranjero, en contravención a las disposiciones legales aplicables, el Comisionado podrá exigirle al asegurador extranjero que le presente un Plan de Capital Computado en Función del Riesgo. Si a juicio del Comisionado, el asegurador extranjero no satisface dicha exigencia, esto será causa suficiente para ordenarle al asegurador que cese y desista de suscribir nuevas pólizas en Puerto Rico.

(3) Si ocurriera un Evento de Nivel de Control Obligatorio relacionado con un asegurador extranjero y no se hubiese designado un liquidador en la jurisdicción de domicilio en contravención a las disposiciones legales en torno a la liquidación y rehabilitación de un asegurador, el Comisionado podrá revocar la autorización del asegurador extranjero.

Artículo 45.120. Inmunidad

Ni la Oficina del Comisionado de Seguros de Puerto Rico, ni el Comisionado, ni sus empleados, agentes o representantes autorizados serán responsables, ni en su calidad oficial, ni en su calidad personal, ni se tomará acción en su contra, por motivo de una acción que hayan tomado mientras ejercían sus poderes y deberes a tenor con el presente Capítulo.

Artículo 45.130. Notificaciones

Todas las notificaciones que el Comisionado le haya enviado al asegurador que puedan resultar en una acción regulatoria, entrarán en vigor en la fecha en que se envíen por correo registrado o certificado, y, en el caso de cualquier otro medio, entrará en vigor tan pronto el asegurador reciba dicha notificación."

Artículo 2.-Cláusula de Separabilidad

Si alguna disposición de la presente Ley, o la aplicación de la misma a cualquier persona o circunstancia, se considerase inválida, dicha determinación no afectará las disposiciones o la aplicación de la presente Ley, las cuales pueden mantenerse en vigor sin la disposición o aplicación inválida, y para tal propósito las disposiciones de la presente Ley son separables.

Artículo 3.-Vigencia

La presente Ley entrará en vigor un año después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de lo Jurídico, Asuntos Municipales y Financieros del Senado de Puerto Rico previo estudio y consideración del Proyecto de la Cámara 3638, tiene el honor de recomendar **la aprobación** de la medida de referencia, con enmiendas en el entirillado que le acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto de la Cámara 3638 tiene como fin añadir un nuevo Capítulo 45 al Código de Seguros de Puerto Rico, Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, a los fines de disponer nuevos parámetros de capital computado en función del riesgo sobre los cuales debe encontrarse el capital de todo asegurador u organización de servicios de salud autorizado a realizar negocios en Puerto Rico. Así también esta Ley provee las medidas de acción correctiva disponibles para proteger y/o aumentar el capital económico de forma tal, que no se vea afectada la solvencia de dichas entidades.

El "Código de Seguros de Puerto Rico", le confiere a la Oficina del Comisionado de Seguros la autoridad y el deber de monitorear las finanzas y la solvencia de los aseguradores y de las organizaciones de servicios de salud. El desempeño acertado de esta función ha probado ser eficaz para la protección de

los consumidores de seguros, ya que promueve la confianza de que el asegurador tendrá la capacidad de cumplir con sus obligaciones para con el asegurado cuando ocurra el evento asegurado.

El requisito de capital mínimo y otras disposiciones del "Código de Seguros" ayudan al Comisionado a realizar esta función. No obstante, resulta necesario complementar las medidas vigentes con una herramienta que mida la capacidad del capital de cada asegurador y organización de servicios de salud, para responder ante los riesgos inherentes al negocio de seguro o que afecten dicho negocio. Los criterios de riesgo no se toman en consideración adecuadamente en el requisito de capital inicial mínimo. En consecuencia, el requisito de capital mínimo debe complementarse con una herramienta que mida con fórmulas actuariales la suficiencfia del capital computado en función del riesgo o "Risk Based Capital".

El "Capital Computado en Función del Riesgo"o "Risk Based Capital", es una herramienta de fiscalización que fue diseñada por la Asociación Nacional de Comisionado de Seguros, y ha sido adoptada con éxito en todos los Estados Unidos. La industria de seguros local y extranjera está familiarizada con el concepto de "Capital Computado en Función del Riesgo" o "Risk Based Capital" y en la actualidad se realiza el cómputo al completar el informe anual. La estabilidad de dicha industria y la protección de los consumidores requieren que se mantenga un capital adecuado según las operaciones del asegurador, que supere al capital inicial mínimo requerido. El nivel de capital adecuado no se logra únicamente con requerir un capital mínimo para iniciar operaciones, sino que debe considerar el crecimiento y los resultados de las operaciones en el transcurso de su gestión económica. Es por las razones antes expuestas, que resulta necesario incorporar en el "Código de Seguros" este concepto amplio de capital económico y la estructura legal bajo la cual el Comisionado de Seguros podrá implementar dicho mecanismo.

Constituye la política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico que la reglamentación de seguros responda a los más elevados criterios de excelencia y eficiencia, que proteja adecuadamente el interés público, y responda a las necesidades de los tiempos y a los cambios que ocurran o se anticipen en la industria de seguros. A estos fine, la presente Ley capacita al Comisionado de Seguros con una herramienta de fiscalización ágil y eficiente que le ayuda a identificar oportunamente si los niveles de capital económico de un asegurador o de una organización de servicios de salud son adecuados y las acciones correctivas necesarias para atender la deficiencia en la solvencia financiera de dichas entidades.

HALLAZGOS Y RECOMENDACIONES

La Comisión de lo Jurídico, Asuntos Municipales y Financieros del Senado de Puerto Rico recibió memoriales de la Oficina del Comisionado de Seguros de Puerto Rico, de la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras, de la Asociación de Compañías de Seguros de Puerto Rico y de la Asociación de Bancos de Puerto Rico.

La Oficina del Comisionado de Seguros de Puerto Rico, como la agencia gubernamental encargada de fiscalizar las finanzas y solvencias de los aseguradores y organizaciones de servicios de salud apoya la aprobación del Proyecto, por considerar que el mismo provee al Comisionado una herramienta ágil y efectiva para medir la capacidad del capital de sus regulados para responder ante los riesgos de su negocio.

Indican que los requisitos de capital mínimo y las normas de contabilidad estatutaria son mecanismo eficaces para determinar niveles absolutos de solvencia, mediante los cuales la Oficina del Comisionado de Seguros puede ejercer su rol como regulador. El "capital mínimo" se determina según las clases de seguros que el asegurador está autorizado a suscribir, mas no toma en consideración adecuadamente los riesgos particulares de cada entidad. En el caso de las organizaciones de servicios de salud, el Código de Seguros ni siquiera provee un requisito de capital mínimo. Por su parte, las "normas de contabilidad estatutaria" proveen un régimen contable uniforme y equitativo.

Ante estos mecanismos absolutos, resulta necesario para poder desempeñar adecuadamente sus funciones como fiscalizador, que la Oficina del Comisionado de Seguros tenga disponible herramientas capaces de identificar y cuantificar los parámetros dinámicos y las circunstancias cambiantes que afectan la solvencia de sus regulados. Así también resulta necesario conferir a la Oficina del Comisionado de

Seguros, capacidad para intervenir oportunamente con aquellas entidades que no cumplan con los requisitos de capital establecido en esta medida legislativa.

El "Capital Computado en Función del Riesgo" o "Risk Based Capital", como herramienta de fiscalización, provee un modelo de regulación uniforme capaz de monitorear ambos, la situación económica particular de una entidad y el impacto de las acciones correctivas. Otro beneficio de este modelo, es que produce como cantidad cuantificable, un índice donde se sintetizan los diferentes elementos del sobrante requerido del asegurador. Este índice facilita comparar y poner en perspectiva el sobrante de la entidad con relación al novel de capital adecuado e identificar las acciones correctivas necesarias.

Por último, mencionan que, una evaluación realizada utilizando los parámetros del modelo de "Capital Computado en Función del Riesgo", reflejó que la gran mayoría de los aseguradores organizaciones de servicios de salud autorizados a realizar negocios en Puerto Rico mantienen niveles de capital y sobrante adecuados. De lo anterior pueden colegir que la ejecución y el cumplimiento con dicho modelo no deben representar mayores inconvenientes para la Ofician del Comisionado de Seguros y sus regulados.

Por su parte, la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras de Puerto Rico coincide y ve con buenos ojos la intención de crear nueva legislación dirigida a actualizar el Código de Seguros para atemperarlo con la realidad actual de la Industria de Seguros. No obstante, el P. del C. 3638 no versa sobre alguna de las leyes reguladas por la Oficina de Instituciones Financieras.

La Asociación de Compañías de Seguros de Puerto Rico, Inc., avala la iniciativa de la Oficina del Comisionado de Seguros al crear la Comisión Evaluadora del Código de Seguros. Entienden que el Proyecto de la Cámara 3638 proveerá las medidas de acción correctiva disponibles para proteger y/o aumentar el capital económico de forma tal, que no se vea afectada la solvencia de las aseguradoras y organizaciones de servicios de salud autorizados a realizar negocios de seguro en Puerto Rico. Entienden que las enmiendas propuestas tienen el efecto de actualizar el anterior Capítulo considerando los desarrollos jurisprudenciales.

Respecto a la Asociación de Bancos de Puerto Rico, la misma realizó una consulta de esta medida con sus bancos miembros y dado el caso que no manejan pólizas relacionadas a la salud, no tienen comentarios sobre la misma.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

Bajo el cumplimiento de la Sección 32.5 de la Regla 32 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, sobre radicación y contenido de los Informes de Comisiones, y según lo establece la Ley Núm. 321 del 6 de noviembre de 1999, conocida como "Ley para declarar como política pública que no se aprobará legislación que imponga obligaciones económicas a los municipios sin identificar y asignar los recursos que podrán utilizar", la Comisión suscribiente ha determinado que esta medida **no tiene impacto fiscal** sobre las arcas de los Gobiernos Municipales.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

A tenor con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 del 25 de mayo de 2006, conocida como "Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 2006", de que no se aprobará ninguna Ley o Resolución que requiera la erogación de fondos públicos sin antes mediar certificaciones bajo juramento del Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto y del Secretario de Hacienda, ambas por separado, sobre la disponibilidad de fondos recurrentes o no recurrentes, para financiar las mismas, identificando su fuente de procedencia; y que de existir un impacto fiscal, el informe legislativo deberá contener recomendaciones que subsane el efecto negativo que resulte de la aprobación de la medida, como también deberán identificarse los recursos a ser utilizados por la entidad afectada para atender tales obligaciones; la Comisión suscribiente ha determinado que esta medida **no tiene impacto fiscal** sobre las arcas del Gobierno Central.

CONCLUSIÓN

El Proyecto de la Cámara 3638 tiene como fin añadir un nuevo Capítulo 45 al Código de Seguros de Puerto Rico, Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, a los fines de disponer nuevos parámetros de capital computado en función del riesgo sobre los cuales debe encontrarse el capital de todo asegurador u organización de servicios de salud autorizado a realizar negocios en Puerto Rico. Así también esta Ley provee las medidas de acción correctiva disponibles para proteger y/o aumentar el capital económico de forma tal, que no se vea afectada la solvencia de dichas entidades.

La industria de seguros está regulada por la Ley Núm. 77, conocida como el Código de Seguros de Puerto Rico, la cual se aprobó originalmente en el 1957 y ha sido subsiguientemente enmendada. Existen dentro de esta Ley áreas que no responden a la realidad actual de la actividad económica y los mercados globales. A pesar de las enmiendas que se han hecho al código de Seguros de Puerto Rico nunca ha sido revisado en forma integral por lo que la Industria de Seguros está regulada por un Código de Seguros de Puerto Rico que no ha sido adaptado a los cambios socioeconómicos y tecnológicos de Puerto Rico.

Resulta imperativo atemperar la filosofía general y la estructura específica del Código de Seguros de Puerto Rico a los considerables cambios que han ocurrido en la Industria de Seguros durante los últimos cincuenta años, tanto en Puerto Rico como en el resto del mundo. La modernización de este Código es crucial para mantener y fortalecer la competitividad de la Industria de Seguros que es estratégica para la operación eficiente de los mercados modernos.

Por todo lo antes expuesto, la Comisión de lo Jurídico, Asuntos Municipales y Financieros previo estudio y consideración, tiene el honor de recomendar **la aprobación** del Proyecto de la Cámara 3638, con enmiendas en el entirillado que le acompaña.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Jorge A. de Castro Font
Presidente
Comisión de lo Jurídico, Asuntos
Municipales y Financieros"

- - - -

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos también que se incluya el Informe positivo sobre el Proyecto de la Cámara 2235, del compañero Suárez Cáceres, que se proceda con su lectura.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

SR. DE CASTRO FONT: Del Senado, gracias compañero.

CALENDARIO DE LECTURA

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 2235, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

"LEY

Para crear el "Premio Héctor Zayas Chardón", a los fines de reconocer las ejecutorias de las Cooperativas, sus logros y su cumplimiento con las leyes y reglamentos aplicables para su funcionamiento.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Héctor Zayas Chardón nació el 22 de noviembre de 1919 en la Ciudad de Ponce, Puerto Rico. Obtuvo su Bachillerato en Ciencias Agrícolas en el Colegio de Agricultura y Artes Mecánicas de Mayagüez, luego obtiene la Maestría en la Escuela Graduada de Ciencias Agrícolas de la Universidad de Cornell. Comenzó sus pasos en el Cooperativismo en la División de Economía y Cooperativas en el Servicio de Extensión Agrícola de la Universidad de Puerto Rico. Su aportación ha sido vital para ~~el~~ la aprobación de las leyes que dieron margen al desarrollo del cooperativismo y a la creación de agencias de promoción, educación y fiscalización del movimiento cooperativo. Su trayectoria se dejó sentir en todos los ámbitos gubernamentales del país, siendo la única persona que ha desempeñado posiciones ejecutivas en todas las agencias gubernamentales relacionadas al cooperativismo, que han sido factores importantes en el desarrollo y crecimiento de éste, como sistema de redención social y económico de la Isla. También, sus ejecutorias han trascendido a nivel internacional. Así ha sido reconocido a través de las distintas posiciones y eventos en que ha participado, como por ejemplo: Asesor de Cooperativismo en Chile, Asesor de la Comisión de Resoluciones de la Organización de las Cooperativas de América (OCA), Miembro de la delegación de Estados Unidos a la primera conferencia técnica sobre Cooperativas del Caribe celebrada en Trinidad, entre otras.

Mediante la aprobación de esta Ley, será obligación de la Oficina del Inspector de Cooperativas de Puerto Rico, organizar y desarrollar el Programa de Reconocimiento a las Cooperativas, funcionando al amparo de la Ley Núm. 239 de 2004, y de la Ley Núm. 255 de 2002, según enmendada, el cual se conocerá como la Gala de ~~Premiación~~ Premios "Héctor Zayas Chardón". El propósito de dicho Programa es reconocer las ejecutorias de las Cooperativas, sus logros y su cumplimiento con las leyes y reglamentos aplicables para su funcionamiento.

Esta premiación formará parte de las actividades que se ofrecerán durante el mes del cooperativismo que se celebra en octubre de cada año. Las categorías a premiar serán, entre otras: cooperativas de 1 a 10 años funcionando, cooperativas de 11 a 25 años funcionando y cooperativas de 26 años o más funcionando.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Crear el "Premio Héctor Zayas Chardón" a los fines de reconocer las ejecutorias de las Cooperativas, sus logros y su cumplimiento con las leyes y reglamentos aplicables para su funcionamiento.

Artículo 2.- La Oficina del Inspector de Cooperativas coordinará una gala de premiación que formará parte de las actividades que se ofrecerán durante el mes del cooperativismo que se celebra en octubre de cada año. Las categorías a premiar serán, entre otras: cooperativas de 1 a 10 años funcionando, cooperativas de 11 a 25 años funcionando y cooperativas de 26 años o más funcionando.

Artículo 3.- Entre los criterios de evaluación se considerarán los siguientes:

1. Radicación de los informes anuales, de asamblea y trimestrales, dentro de los términos establecidos por ley o requerimiento de la Oficina del Inspector de Cooperativas de Puerto Rico.
2. El desempeño de la Cooperativa, en la forma de capitalización de la misma, a través de la captación de nuevos socios.
3. Cumplir con los requerimientos, reglamentos y normativas emitidas por la Oficina del Inspector de Cooperativas de Puerto Rico, dentro de los términos establecidos.
4. Celebrar la Asamblea Anual, dentro de los términos establecidos por ley y reglamento, y discutir los estados financieros auditados en la misma.
5. Tomar los cursos de capacitación anual requeridos. (Aplica a todos los miembros de los cuerpos directivos)
6. No tener ~~perdidas~~ pérdidas operacionales durante el periodo fiscal evaluado."

7. Haber corregido los señalamientos de los exámenes o auditorias realizadas.
8. No tener atrasos en la contabilidad y cuentas de la cooperativa.
9. Realizar los depósitos de efectivo y otros valores, según las normas aplicables.
10. Estar al día en las aportaciones a la Liga de Cooperativas de Puerto Rico.
11. Tener una evaluación excelente en el "Management Review" de la Housing and Urban Development. (aplica solo a Cooperativas de Viviendas)
12. Otros criterios podrán ser considerados dependiendo de la naturaleza, fines y propósitos de cada cooperativa.

Artículo 4.- El Inspector de Cooperativas de Puerto Rico nombrará un Comité constituido por no menos de tres (3) miembros para realizar las evaluaciones para la otorgación de los Premios "Héctor Zayas Chardón". Las Cooperativas premiadas serán ~~aquellas~~ aquéllas que sobrepasen la puntuación total mínima que se establezca en cada año, conforme a los criterios mencionados anteriormente o cualquier otro que resulte necesario. Habrá un reconocimiento especial para la Cooperativa con la puntuación más alta. El Inspector Auxiliar del Área de Fiscalización, Reglamentación e Intervención someterá al Comité la lista de las Cooperativas que pueden ser elegibles para recibir el reconocimiento. El Inspector de Cooperativas de Puerto Rico emitirá cualquier norma adicional necesaria para la nominación y selección de las Cooperativas elegibles para recibir este Premio.

Artículo 5.- ~~Los fondos necesarios para poner en efecto las disposiciones de esta Ley serán provenientes del Fondo General de Gastos del Gobierno de Puerto Rico~~. La Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP), realizará una asignación especial de diez mil dólares ($10,000.00) anuales a la Oficina del Inspector de Cooperativas de Puerto Rico, para poner en efecto la disposición de esta ley. Dichos fondos serán provenientes del Fondo General de gastos del Gobierno de Puerto Rico, sin que se afecte el presupuesto funcional de la Agencia. Cualquier asignación adicional que se estime necesaria, el Inspector habrá de solicitarla a la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP). La Corporación Pública para la Supervisión y Seguro de Cooperativas colaborará y proveerá apoyo al Inspector para la organización y desarrollo del Programa de Reconocimiento.

Artículo 6.-Esta Ley comenzará a regir el 1 de enero de 2008."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra **Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales,** previo estudio y consideración, **recomienda** a este Alto Cuerpo la aprobación del Proyecto del Senado 2235, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se aneja.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El propósito de esta medida es crear el "Premio Héctor Zayas Chardón", a los fines de reconocer las ejecutorias de las Cooperativas, sus logros y su cumplimiento con las leyes y reglamentos aplicables para su funcionamiento.

De la Exposición de Motivos de este Proyecto se desprende que Héctor Zayas Chardón nació el 22 de noviembre de 1919 en la Ciudad de Ponce, Puerto Rico. Obtuvo su Bachillerato en Ciencias Agrícolas en el Colegio de Agricultura y Artes Mecánicas de Mayagüez, luego obtiene la Maestría en la Escuela Graduada de Ciencias Agrícolas de la Universidad de Cornell. Comenzó sus pasos en el Cooperativismo en la División de Economía y Cooperativas en el Servicio de Extensión Agrícola de la Universidad de Puerto Rico. Su aportación ha sido vital para la aprobación de las leyes que dieron margen al desarrollo del cooperativismo y a la creación de agencias de promoción, educación y fiscalización del movimiento cooperativo. Su trayectoria se dejó sentir en todos los ámbitos gubernamentales del país, siendo la única persona que ha desempeñado posiciones ejecutivas en todas las agencias gubernamentales relacionadas al cooperativismo, que han sido factores importantes en el desarrollo y crecimiento de éste como sistema de

redención social y económico de la Isla. También, sus ejecutorias han trascendido a nivel internacional. Así, ha sido reconocido a través de las distintas posiciones y eventos en que ha participado, como por ejemplo: Asesor de Cooperativismo en Chile, Asesor de la Comisión de Resoluciones de la Organización de las Cooperativas de América (OCA), Miembro de la delegación de Estados Unidos a la primera conferencia técnica sobre Cooperativas del Caribe celebrada en Trinidad, entre otras.

Mediante la aprobación de esta Ley, será obligación de la Oficina del Inspector de Cooperativas de Puerto Rico, organizar y desarrollar el Programa de Reconocimiento a las Cooperativas, funcionando al amparo de la Ley Núm. 239 de 2004, el cual se conocerá como la Gala de Premiación "Héctor Zayas Chardón". El propósito de dicho Programa es reconocer las ejecutorias de las Cooperativas, sus logros y su cumplimiento con las leyes y reglamentos aplicables para su funcionamiento.

Esta premiación formará parte de las actividades que se ofrecerán durante el mes del cooperativismo que se celebra en octubre de cada año. Las categorías a premiar serán, entre otras: cooperativas de 1 a 10 años funcionando, cooperativas de 11 a 25 años funcionando y cooperativas de 26 años o más funcionando.

Esta Comisión recibió el memorial explicativo de la **Oficina del Inspector de Cooperativas de Puerto Rico,** quienes nos indican que su Oficina se ha dado a la tarea de combinar la fiscalización con la educación. Entienden que una fiscalización sin educación no hace cooperativismo. También creen que es importante distinguir los méritos de las Cooperativas y premiar aquéllas que por su eficiencia, laboriosidad y dedicación, entre otras cosas, merecen ese reconocimiento. La satisfacción de una labor bien realizada se acrecienta cuando la misma se reconoce públicamente.

Señalan que Don Héctor Zayas Chardón, ha sido fuente de inspiración que los ha llevado a ajustar las velas para seguir la dirección de viento para cumplir a cabalidad con las encomiendas delegadas por ley a la Oficina del Inspector de Cooperativas de Puerto Rico. Esta Oficina está comprometida con el fortalecimiento y desarrollo del cooperativismo. Es por ello que recomiendan la aprobación de todas aquellas iniciativas de ley que propendan a fomentar el fortalecimiento de las Cooperativas en Puerto Rico.

Favorecen la aprobación del P. del S. 2235, ya que éste contribuirá significativamente al fortalecimiento del sistema cooperativo puertorriqueño.

Presentaron dos (2) enmiendas al Proyecto, las cuales fueron incorporadas al mismo.

IMPACTO FISCAL

Cumpliendo con la disposición del Reglamento del Senado, se determina que esta medida **no impacta** significativamente las finanzas de los municipios.

Cumpliendo con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 del 25 de mayo de 2006, "Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", se determina que la aprobación de esta medida **no tendrá** impacto fiscal sobre los presupuestos de las agencias, departamentos, organismos, instrumentalidades o corporaciones públicas que amerite certificación de la Oficina de Gerencia y Presupuesto.

Por todo lo antes expuesto, la Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales, previo estudio y consideración, **recomienda** a este Alto Cuerpo la aprobación del Proyecto del Senado 2235, con enmiendas.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Luz Z. (Lucy) Arce Ferrer
Presidenta
Comisión de Gobierno y
Asuntos Laborales"

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.
SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.
SR. DE CASTRO FONT: Un receso, en lo que se cumple con sus instrucciones de hacer copias.
SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, breve receso en Sala.

RECESO

SR. PRESIDENTE: Se reanudan los trabajos.
SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.
SR. PRESIDENTE: Senador de Castro Font.
SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente, se han cumplido sus instrucciones, se han repartido las seis copias.
SR. PRESIDENTE: Okay, adelante.
SR. DE CASTRO FONT: Señor Secretario.

CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 2125, titulada:

"Para ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas a ceder en usufructo por el precio nominal de un (1) dólar al Centro de Desarrollo Educativo y Deportivo, Inc. las facilidades de la Escuela Manuel Carrasco, localizada en la Carretera P.R. 110 del Barrio Pueblo en Moca, Puerto Rico con el propósito de que se utilice para el establecimiento de un centro educativo."

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.
SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.
SR. DE CASTRO FONT: Para que se elimine la vigencia de la cláusula de la vigencia de la medida. Esa es la enmienda.
SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.
SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.
SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.
SR. DE CASTRO FONT: Para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.
SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 2088, titulada:

"Para ordenar a la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas de Puerto Rico que designe la Nueva Escuela Superior del Barrio Torrecillas del Municipio de Morovis con el nombre de Carlos M. Quiles Martínez."

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.
SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.
SR. DE CASTRO FONT: Para que se elimine la cláusula de la vigencia de la misma.
SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.
SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.
SR. DE CASTRO FONT: Para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.
SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 3454, titulado:

"Para enmendar los Artículos 3 y 11 de la Ley Núm. 104 de 25 de junio de 1958, según enmendada, conocida como "Ley de Condominios", con el propósito de aclarar que la medida superficial de las áreas que se asignen en la escritura matriz y/o los planos constitutivos de un condominio, como anejos para el uso particular y exclusivo de un apartamiento, no será incluida para computar el área superficial de dicho apartamiento o su por ciento de participación en los elementos comunes, a menos que en la escritura matriz y/o los planos del condominio se disponga expresamente lo contrario; disponer que el requerimiento de unanimidad para cerrar o techar patios, terrazas o áreas abiertas de un apartamiento excepto cuando así se halla contemplado en los planos originales, no aplicará al cierre o techado de patios, terrazas o áreas abiertas ubicados en el suelo del inmueble destinados para uso exclusivo de determinados apartamientos constituidos en régimen previo al 4 de julio de 2003; y para otros fines."

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.
SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.
SR. DE CASTRO FONT: Para que se elimine la cláusula de la vigencia, esa es la enmienda.
SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.
SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.
SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.
SR. DE CASTRO FONT: Para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.
SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 2166, titulada:

"Para ordenar a la Autoridad de Edificios Públicos que ceda al Municipio de Cidra el predio de terreno contiguo a la Escuela Certenejas II de Cidra, para la expansión de las instalaciones escolares."

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.
SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.
SR. DE CASTRO FONT: Para eliminar también la cláusula de la vigencia.
SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.
SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.
SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.
SR. DE CASTRO FONT: Para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.
SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 2184, titulada:

"Para solicitar al Departamento de Transportación y Obras Públicas tomar las medidas de seguridad necesarias y rotular adecuadamente la Carretera Núm. 129, Sector Green del Barrio Dominguito en Arecibo, de forma que se instalen letreros de seguridad y se establezca una zona escolar en la misma; a los fines de reducir los accidentes de vehículos y la patente peligrosidad que dicha vía ha representado para los cientos de estudiantes, familiares, empleados y residentes que por ella transitan."

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.
SR. PRESIDENTE: Adelante.
SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos que se elimine la cláusula de la vigencia de esta medida.
SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.
SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.
SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.
SR. DE CASTRO FONT: Para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.
SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 2192, titulada:

"Para reasignar al Municipio de Gurabo la cantidad de dos mil treinta y tres dólares con veinte tres centavos (2,033.23), reasignar al Municipio de San Lorenzo la cantidad de dos mil (2,000) dólares y reasignar al Municipio de Juncos la cantidad de dos mil (2,000) dólares originalmente asignados al Municipio de Las Piedras, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 17 de 2 de enero de 2002; para ser utilizados según se desglosa en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados."

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.
SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.
SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos eliminar la cláusula de la vigencia de la misma, también.
SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.
SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.
SR. PRESIDENTE: Adelante.
SR. DE CASTRO FONT: Para que se apruebe según ha sido enmendada.
SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 3636, titulado:

"Para renumerar los Artículos 16.230, 16.180, 16.190, *y* 16.200*;* para enmendar los Artículos 16.010, 16.040, 16.060, 16.170, 16.210 y 16.220*;* y para enmendar los Artículos 17.020 y 17.050 de la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, conocida como "Código de Seguros de Puerto Rico" con el propósito de armonizar sus disposiciones las demás disposiciones del Código de Seguros."

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.
SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.
SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos eliminar la cláusula de la vigencia.

SR. GARRIGA PICO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Garriga Picó.

SR. GARRIGA PICO: Para hablar sobre la medida.

SR. PRESIDENTE: ¿Cómo es?

SR. GARRIGA PICO: Para expresarme sobre la medida, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Garriga, adelante.

SR. GARRIGA PICO: Señor Presidente, esta medida, 3636, es para enmendar el Código de Seguros de Puerto Rico, con el propósito de armonizar las disposiciones, etcétera, etcétera. Y, sinceramente, señor Presidente, a esta hora de la noche, yo no tengo tiempo para evaluar estas disposiciones. Esto es un acto de irresponsabilidad legislativa, como he señalado constantemente, bajar medidas como éstas, en un momento en donde uno no las puede evaluar.

Igualmente pasa con la 3454, señor Presidente. Esto es un abuso de la discreción legislativa. Y no se puede permitir de que aquí se legisle de esta manera irresponsable que cada final de sesión, yo tengo que señalar de que se está trayendo una serie de proyectos para que nosotros aprobemos así, sin ni siquiera tener el beneficio de poder leer el proyecto.

Por eso voy a estar votando abstenido a ambos proyectos, e invito a los demás compañeros que, igualmente, le voten abstenido para acabar este abuso de la discreción legislativa.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: para un receso.

SR. PRESIDENTE: Breve receso en Sala.

RECESO

SR. PRESIDENTE: Se reanudan los trabajos. Senador de Castro Font.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro Font.

SR. DE CASTRO FONT: Para que esta medida pase a un turno posterior.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro Font.

SR. DE CASTRO FONT: También el Proyecto de la Cámara 3638 y el 2235.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

Dejando clarificado que dichas medidas, dos de las tres medidas, tenían Informes de la Comisión.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro Font.

SR. DE CASTRO FONT: La 2235, no, que se traiga, que es del compañero Suárez Cáceres. Es del Senado de Puerto Rico.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 2235, titulado:

"Para crear el "Premio Héctor Zayas Chardón", a los fines de reconocer las ejecutorias de las Cooperativas, sus logros y su cumplimiento con las leyes y reglamentos aplicables para su funcionamiento."

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro Font.

SR. DE CASTRO FONT: Para que se aprueben las enmiendas incluidas en el Informe.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone. Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Hay enmiendas al título, solicitamos su aprobación.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

- - - -

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro. Para que se incluya el Informe positivo sobre el Proyecto de la Cámara 4089.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, que se circule, se lea y se considere. Adelante.

CALENDARIO DE LECTURA

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 4089, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Salud, Bienestar Social y Asuntos de la Mujer, sin enmiendas.

"LEY

Para enmendar el inciso (a)(1) del Artículo 5.06; enmendar el inciso (b) del Artículo 5.07 de la Ley Núm. 247 de 3 de septiembre de 2004, mejor conocida como "Ley de Farmacia de Puerto Rico", a los fines de añadir que como requisito de personal, las compañías que manufacturan, empacan y/o distribuyen oxígeno y cualquier otro gas médico podrán seleccionar entre un farmacéutico licenciado o un químico certificado.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Por décadas la industria de manufactura y distribución de oxígeno y otros gases médicos lleva operando en Puerto Rico sirviéndole de manera eficiente y segura a nuestros hospitales, centros de salud, oficinas médicas y veterinarias, laboratorios clínicos, hogares de retiro, industrias, comercios, y a la comunidad en general. Los gases médicos consisten de cualquier gas líquido o vaporizado, por sí solo o mezclado con otros gases, que se consideren una droga o medicamento bajo la "Ley de Farmacia de Puerto Rico". Entre dichos gases se encuentran por ejemplo el oxígeno, helio, nitrógeno, dióxido de carbono, óxido nitroso, y otros gases.

Esta Asamblea Legislativa entiende que en la redacción de la antigua "Ley de Farmacia de 1945", así como en la nueva "Ley de Farmacia de 2004" no se evaluó específicamente si el requisito de tener farmacéuticos licenciados en las operaciones de manufactura y distribución de medicamentos de receta era aplicable también a la industria de manufactura, empaque y distribución de oxígeno y otros gases médicos. Tenemos que reconocer que aunque los gases médicos son un segmento de la industria de medicamentos, dichos gases no se deben considerar similares a los medicamentos y/o drogas convencionales en algunos respectos.

La Asamblea Legislativa entiende también que las empresas de manufactura y distribución de oxígeno y otros gases médicos ya está altamente regulada por el "U.S. Food & Drug Administration" ("FDA"), y el "U.S. Department of Transportation" la cual requiere estricto cumplimiento con requisitos de empaque, rotulación y etiquetas de contenedores y cilindros, así como vehículos de transportación. Desde 1981 el FDA ha publicado guías sobre las buenas prácticas de manufactura de gases médicos (conocidas en Inglés como "Current Good Manufacturing Practice for Medical Gases o "CGMP"). Estas guías a su vez han sido enmendadas en 1983 y 1989, y desde el 2003 se está en espera de la adopción de enmiendas adicionales las cuales el FDA está actualmente evaluando con la colaboración de la propia industria y comunidad regulada. Precisamente, en los requisitos de cualificación de personal de las guías de la FDA para la industria de manufactura de gases médicos no se hace referencia ni se exige contratar farmacéuticos licenciados.

Tampoco hemos encontrado que la más reciente versión del modelo de Ley Estatal de Farmacia y Reglas Modelo ("Model State Pharmacy Act and Model Rules June 2003") que emite la Asociación Nacional de Juntas de Farmacia de los Estados Unidos ("National Association of Board of Pharmacy") requieran la presencia de farmacéuticos en la manufactura y distribución de gases médicos. Información recibida de múltiples Juntas de Farmacia de diferentes jurisdicciones en los Estados Unidos revela consistentemente que no es requisito utilizar farmacéuticos licenciados para la manufactura, empaque y/o distribución de gases médicos. En las jurisdicciones con un trato más riguroso que respondieron a la consulta se provee la opción de seleccionar entre químicos, o farmacéuticos licenciados o cualquier otra persona con varios años de experiencia según cualificado por entrenamiento técnico, científico, práctico o educacional en la operación de manufactura, empaque y distribución de medicamentos.

En Puerto Rico al igual que en los Estados Unidos, hay empresas que se dedican a manufacturar y distribuir a la misma vez estos gases médicos, y hay otras empresas que se limitan a comprar el producto para luego distribuirlo. La práctica se limita en parte a cumplir con estrictos procesos de controles de calidad en la producción y la entrega, ya sea de cilindros y otros contenedores, o por medio de camiones tanques para llenar los tanques de almacenamientos ubicados en los distintos hospitales, centros de salud, casas de retirados, instalaciones industriales y otras instalaciones y negocios, para que dichas entidades consuman, utilicen y/o administren el producto de acuerdo a sus necesidades y ordenes médicas. Estas empresas no se envuelven en ninguna etapa de administrar y asignar la dosis o usos necesarios, sino que suplen los gases según las ordenes de compra de sus clientes.

Esta Asamblea Legislativa mantiene la posición de que la presencia de farmacéuticos licenciados en la operación de manufactura de oxígeno y otros gases médicos no es vital ni crítica en vista de que el proceso es uno altamente automatizado y con controles de calidad de ingeniería. Los procedimientos operacionales estándares y la tecnología establecida por los expertos de estas empresas, los cuales han sido implantados por décadas, nunca han necesitado ni requerido la presencia de farmacéuticos licenciados. No obstante, la industria entiende claramente que esto no significa que en la consideración de selección de empleados se descarte a los farmacéuticos o cualquier otro profesional licenciado. De hecho, algunas compañías en la industria ya cuentan con químicos, farmacéuticos u otros profesionales en sus operaciones. Sin embargo, el reclutamiento de estos profesionales ha sido discrecional según las necesidades de cada facilidad y disponibilidad de profesionales en los mercados dispuestos a trabajar en esta industria.

La historia de la industria de gases médicos en Puerto Rico muestra que se ha operado de manera eficiente y segura para el público. Esto nos mueve a recalcar que es la intención del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico que tanto las empresas de manufactura, distribución y aquellas dedicadas a administrar y utilizar los gases médicos lo hagan de manera segura siguiendo las recomendaciones de las mejoras prácticas adoptadas por la industria y las agencias reguladoras.

Por tanto, a pesar de la flexibilidad existente en la mayoría de las jurisdicciones de los Estados Unidos donde no se requiere farmacéuticos licenciados en la industria de gases médicos, esta Asamblea Legislativa entiende prudente establecer que como requisito de personal las compañías que manufacturan,

empacan y/o distribuyen oxígeno y cualquier otro gas médico podrán seleccionar entre un farmacéutico autorizado, o un químico certificado.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se enmienda el inciso (a) del Artículo 5.06 de la Ley Núm. 247 de 3 de septiembre de 2004, para que lea como sigue:

"Artículo 5.06.- Industria Farmacéutica

(a) Toda industria que se dedique a la manufactura de medicamentos deberá poseer una licencia del Secretario que le autorice a fabricar, mercadear y distribuir los mismos en Puerto Rico. Además, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Contar con uno (1) o más farmacéutico(s) que participará(n) en el equipo multidisciplinario que asegura el cumplimiento con las disposiciones de leyes y reglamentos del Departamento de Salud y otras agencias gubernamentales referentes a la manufactura, empaque y distribución de medicamentos en Puerto Rico, excepto las empresas que se dedican a la manufactura, empaque y distribución de oxígeno y cualquier otro gas médico, en cuyo caso como requisito de personal podrá seleccionar entre un farmacéutico autorizad, o un químico. La industria notificará al Departamento de Salud la identificación del farmacéutico regente independientemente del número de farmacéuticos que laboren en su equipo multidisciplinario.
2. Pagar los derechos establecidos por esta Ley para la operación de una industria farmacéutica."

Sección 2.-Se enmienda el inciso (b) del Artículo 5.07 de la Ley Núm. 247 de 3 de septiembre de 2004, para que lea como sigue:

"Artículo 5.07.-Distribución al por mayor

(a) Toda droguería, distribuidor al por mayor de medicamentos de receta, distribuidor al por mayor de medicamentos sin receta y distribuidor al por mayor de medicamentos veterinarios deberá solicitar y obtener del Secretario una licencia que le autorice a realizar la actividad correspondiente en Puerto Rico.

(b) Los distribuidores al por mayor de medicamentos de receta y droguerías, deberán contar con los servicios profesiones de por lo menos un (1) farmacéutico para que supervise los controles en la distribución de los medicamentos. Por supervisión se entenderá la intervención del farmacéutico en el desarrollo, revisión, aprobación y mantenimiento de los procedimientos operacionales estándares relacionados con el almacenaje y distribución de los medicamentos según determine mediante reglamentación el Secretario. Uno de los farmacéuticos será el farmacéutico regente. En el caso de aquellas empresas que se dedican exclusivamente a la distribución al por mayor de oxígeno y cualquier otro gas médico, podrá seleccionar como requisito de personal entre un farmacéutico autorizado o un químico certificado.

(c) .....

(d) .....

(e) .....

(f) ....."

Sección 3.-Esta Ley entrará en vigencia inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Salud, Bienestar Social y Asuntos de la Mujer, previa evaluación y consideración del P. de la C.4089, tiene a bien someter su informe recomendando la **aprobación** de la medida sin enmiendas.

I. ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. de la C. 4089 tiene como finalidad enmendar el inciso (a)(1) del Artículo 5.06; enmendar el inciso (b) del Artículo 5.07 de la Ley Núm. 247 de 3 de septiembre de 2004, mejor conocida como "Ley de Farmacia de Puerto Rico", a los fines de añadir que como requisito de personal, las compañías que manufacturan, empacan y/o distribuyen oxígeno y cualquier otro gas médico podrán seleccionar entre un farmacéutico licenciado o un químico certificado.

En la Exposición de Motivos se explica lo siguiente que por décadas la industria de manufactura y distribución de oxígeno y otros gases médicos lleva operando en Puerto Rico sirviéndole de manera eficiente y segura a nuestros hospitales, centros de salud, oficinas médicas y veterinarias, laboratorios clínicos, hogares de retiro, industrias, comercios, y a la comunidad en general. Los gases médicos consisten de cualquier gas líquido o vaporizado, por sí solo o mezclado con otros gases, que se consideren una droga o medicamento bajo la Ley de Farmacia de Puerto Rico.

Esta Asamblea Legislativa entiende que en la redacción de la antigua Ley de Farmacia de 1945, así como en la nueva Ley de Farmacia de 2004 no se evaluó específicamente si el requisito de tener farmacéuticos licenciados en las operaciones de manufactura y distribución de medicamentos de receta era aplicable también a la industria de manufactura y distribución de oxígeno.

La Asamblea Legislativa entiende también que las empresas de manufactura y distribución de oxígeno ya están altamente reguladas por el "U.S. Food & Drug Administration" ("FDA"), y el "U.S. Department of Transportation" la cual requiere estricto cumplimiento con requisitos de empaque, rotulación y etiquetas de contenedores y cilindros, así como vehículos de transportación.

Desde 1981 el FDA ha publicado guías sobre las buenas prácticas de manufactura de gases médicos (conocidas en Inglés como "Current Good Manufacturing Practice for Medical Gases o "CGMP"). Estas guías a su vez han sido enmendadas en 1983 y 1989, y desde el 2003 se está en espera de la adopción de enmiendas adicionales las cuales el FDA está actualmente evaluando con la colaboración de la propia industria y comunidad regulada. Precisamente, en los requisitos de calificación de personal de las guías de la FDA para la industria de manufactura de gases médicos no se hace referencia ni se exige contratar farmacéuticos licenciados.

Esta Asamblea Legislativa mantiene la posición de que la presencia de farmacéuticos licenciados en la operación de manufactura de oxígeno no es vital ni crítica en vista de que el proceso es uno altamente automatizado y con controles de calidad de ingeniería. Los procedimientos operacionales estándares y la tecnología establecida por los expertos de estas empresas, los cuales han sido implantados por décadas, nunca han necesitado ni requerido la presencia de farmacéuticos licenciados. No obstante, la industria entiende claramente que esto no significa que en la consideración de selección de empleados se descarte a los farmacéuticos o cualquier otro profesional licenciado. De hecho, la industria ya cuenta con químicos, ingenieros y otros profesionales en sus operaciones.

La historia de la industria de gases médicos en Puerto Rico muestra que se ha operado de manera eficiente y segura para el público. Esto nos mueve a recalcar que es la intención del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico que tanto las empresas de manufactura, distribución y aquellas dedicadas a administrar y utilizar los gases médicos lo hagan de manera segura siguiendo las recomendaciones de las mejoras prácticas adoptadas por la industria y las agencias reguladoras.

Por tanto, esta Asamblea Legislativa aclara que el uso o empleo de farmacéuticos licenciados en la manufactura y/o distribución de gases de oxigeno es discrecional para la industria, la cual tomará en consideración las necesidades de personal técnico en su operación y negocio.

II. PONENCIAS

Esta Comisión recibió por escrito las ponencias de las siguientes entidades y agencias gubernamentales.

- **Asociación de Farmacias de la Comunidad**
- **Departamento de Salud**

A continuación exponemos un resumen de lo declarado por estos en sus respectivas ponencias.

A. Asociación de Farmacias de la Comunidad

La Asociación de farmacias de la Comunidad trajo una ponencia firmada por la Julie Hurtado, R. Ph., Presidenta, endosando la medida, indicando que ante la escasez de farmacéuticos en el país, concurren con la enmienda propuesta y con todo lo esbozado en la Exposición de Motivos de este Proyecto. Además sostienen que el requerimiento de un farmacéutico en las plantas procesadoras de gases médicos no guarda relación con la intención legislativa de la Ley de Farmacias de Puerto Rico.

B. Departamento de Salud

El Departamento de Salud sometió un memorial ante esta Comisión y en el mismo sugiere unas enmiendas a este proyecto, las cuales no habían sido incluidas en el anterior P. de la C. 1874, medida similar a esta y que fuera objeto de un veto expreso por parte del gobernador. Una vez atendidas las preocupaciones del Departamento de Salud, el mismo manifiesta no tener objeción a la aprobación de la presente medida. En la presente medida se han incluido las enmiendas sugeridas por el Departamento de Salud, las cuales fueron señaladas como motivo para el anterior veto expreso a la medida similar a esta.

IMPACTO FISCAL

La aprobación de esta medida no tendrá ningún impacto fiscal sobre el presupuesto general del Gobierno de Puerto Rico ni sobre los presupuestos de los municipios.

CONCLUSION

Por los fundamentos expuestos, la Comisión de Salud, Bienestar Social y Asuntos de la Mujer del Senado de Puerto Rico **recomienda** la aprobación del P. de la C. 4089, sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Luz Z. Arce Ferrer
Presidenta
Comisión de Salud, Bienestar Social y
Asuntos de la Mujer"

- - - -

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.
SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.
SR. DE CASTRO FONT: Para que se considere.
SR. PRESIDENTE: Adelante.

CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 4089, titulado:

"Para enmendar el inciso (a)(1) del Artículo 5.06; enmendar el inciso (b) del Artículo 5.07 de la Ley Núm. 247 de 3 de septiembre de 2004, mejor conocida como "Ley de Farmacia de Puerto Rico", a los fines de añadir que como requisito de personal, las compañías que manufacturan, empacan y/o distribuyen oxígeno y cualquier otro gas médico podrán seleccionar entre un farmacéutico licenciado o un químico certificado."

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.
SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.
SR. DE CASTRO FONT: Para que se apruebe.
SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

- - - -

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.
SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.
SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos también que se traiga el Informe positivo sobre la Resolución Conjunta de la Cámara 2172, del compañero Bulerín. Que se lea.
SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, que se lea, ya circulado.

CALENDARIO DE LECTURA

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 2172, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Hacienda, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

"RESOLUCION CONJUNTA

Para enmendar el Apartado 67, inciso e, de la Resolución Conjunta Núm. 116 de 23 de julio de 2007, del Distrito Representativo Núm. 37; y para crear un nuevo Inciso h, para que lea según se detalla en la Sección 1.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se enmienda el Apartado 67, inciso e, de la Resolución Conjunta Núm. 116 de 23 de julio de 2007, del Distrito Representativo Núm. 37; y ~~para~~ se ~~crear~~ crea un nuevo Inciso h, para que lea según se detalla:

"1. Municipio de Loíza

a.	Instalación de tubería 4", cajas para contadores y otros materiales para suministro de agua potable en la Comunidad Sector Los Frailes Carr. 187 Km. 17 Interior Vacía Talega	$35,000 $40,000

h. Realizar obras y mejoras al patio interior de la Escuela Elemental Guillermina Rosado de Ayala, en la Urb. Villas de Loíza, en el Municipio de Loíza. $15,000"

Sección 2.-Los fondos reasignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con aportaciones municipales, estatales y federales.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la **R. C. de la C. 2172**, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo su aprobación con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La R. C. de la C. 2172, tiene el propósito de enmendar el Apartado 67, inciso e, de la Resolución Conjunta Núm. 116 de 23 de julio de 2007, del Distrito Representativo Núm. 37; y para crear un nuevo Inciso h, para que lea según se detalla en la Sección 1.

ANALISIS DE LA MEDIDA

Las enmiendas que se presentan a través del entirillado electrónico fueron incorporadas a la medida a solicitud del autor de la misma.

Los fondos para los propósitos arriba mencionados se encuentran disponibles y han sido certificados por el Municipio de Loíza. Por lo cual, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la medida.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

En cumplimiento con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 de 2006, esta Comisión solicitó el pasado 8 de noviembre de 2007, a la Oficina de Gerencia y Presupuesto una certificación a los fines de determinar el impacto fiscal de la medida. No obstante, esta Comisión entiende que esta Agencia no tiene los elementos de juicio necesarios para determinar el impacto fiscal de esta medida, toda vez que los fondos a aquí mencionados provienen del Municipio de Loíza. Por lo cual, la Comisión de Hacienda recomienda favorablemente la aprobación de esta medida.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, esta Comisión evaluó la presente medida y entiende que la aprobación de la misma, no tendría impacto fiscal negativo sobre los gobiernos municipales.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva por la Comisión de Hacienda.

Por las razones antes expuestas, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la medida con enmiendas.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Migdalia Padilla Alvelo
Presidenta
Comisión de Hacienda"

CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 2172, titulada:

"Para enmendar el Apartado 67, inciso e, de la Resolución Conjunta Núm. 116 de 23 de julio de 2007, del Distrito Representativo Núm. 37; y para crear un nuevo Inciso h, para que lea según se detalla en la Sección 1."

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.
SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.
SR. DE CASTRO FONT: Para que se aprueben las enmiendas incluidas en el Informe.
SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.
SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.
SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.
SR. DE CASTRO FONT: Para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.
SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

- - - -

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.
SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.
SR. DE CASTRO FONT: Para un breve receso.
SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? Breve receso en Sala.

RECESO

SR. PRESIDENTE: Se reanudan los trabajos.
SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.
SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.
SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos que se incluya también el Informe positivo sobre el Proyecto de la Cámara 1092.
SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone. Procédase con su lectura y su circulación.

CALENDARIO DE LECTURA

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 1092, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales, sin enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

"LEY

Para añadir un nuevo inciso (c) a la Sección 7 de la Ley Núm. 95 de 29 de junio de 1963, según enmendada, conocida como "Ley de Beneficios de Salud para Empleados Públicos" con el fin de disponer para el reembolso de un treinta (30) por ciento de la aportación patronal al plan médico a aquellos empleados públicos que muestren evidencia de que cuentan con un plan médico alterno y renombrar los incisos (c) y (d) y (e) respectivamente.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley Núm. 95 de 29 de junio de 1963, según enmendada, conocida como Ley de Beneficios de Salud para Empleados Públicos, se creó con el propósito de permitir a funcionarios y empleados del Gobierno de Puerto Rico escoger el plan de servicios de hospitalización, médico-quirúrgicos y beneficios suplementarios de su preferencia, recibiendo el beneficio de la aportación gubernamental que esta Ley establece para contribuir al pago del costo de este servicio. La aportación patronal mínima actualmente es de cien (100) dólares mensuales.

El propósito de este proyecto es permitir que en aquellos casos en que el empleado público no necesite la aportación patronal al plan médico, un por ciento de la misma pueda ser utilizada para otros propósitos. Muchos empleados cuyos cónyuges trabajan en la empresa privada o en corporaciones públicas cuentan con planes médicos extensivos a sus familiares. Por consiguiente, la idea de ofrecer un reembolso a estos empleados podría servir como motivación para renunciar a esta aportación patronal.

Según la Oficina de Gerencia y Presupuesto, al año 2003 el sector gubernamental constaba de 387,631 personas (entre empleados y retirados) acogidos a una aportación al plan médico. Estos datos nos permiten realizar un análisis bajo tres escenarios distintos: cada uno de ellos presume que el uno (1) por ciento, el tres (3) por ciento y el cinco (5) por ciento de los empleados renuncian a la aportación al plan médico, presumiendo como aportación patronal una suma de cien (100) dólares. Los resultados de cada caso se presentan en las Tablas I, II y III. El Primer escenario supone que el uno (1) por ciento de los empleados renuncia a la aportación al plan médico. Si la ley instara a tres mil ochocientos setenta y seis (3,876), un (1) por ciento de empleados, a no acogerse a la aportación al plan médico esto significaría un ahorro presupuestario de tres millones doscientos mil (3,200,000) dólares y un pago a estos empleados y retirados de un millón trescientos noventa y cinco mil trescientos sesenta (1,395,360) dólares. En el segundo escenario, un tres (3) por ciento, once mil seiscientos veintinueve (11,629) de los empleados no se acogería a la aportación al plan médico. Esto significaría un ahorro presupuestario de nueve millones setecientos mil (9,700,000) dólares y un pago a estos empleados y retirados de cuatro millones (4,000,000) de dólares. El último escenario evalúa la posibilidad de que cinco (5) por ciento, diecinueve mil trescientos ochenta y dos (19,382) de los empleados y retirados, no se acoja a la aportación del plan médico. Esto significaría un ahorro presupuestario de dieciséis millones (16,000,000) de dólares y un pago a estos empleados y retirados de seis millones novecientos mil (6,900,000) dólares.

La aprobación de esta ley contribuirá con la administración eficiente de los recursos del Estado, sirviendo a la vez como incentivo que podría generar aumentos en la productividad de los empleados, ya que la bonificación propuesta en esta ley, también puede representar un aliciente como beneficio adicional para el trabajador. De otra parte, aún ante los resultados de un estimado conservador, el ahorro presupuestario es lo suficientemente considerable como para fortalecer los ahorros de la administración gubernamental, mientras se pone a la disposición del servidor público una alternativa responsable para la selección de su plan médico primario. Además, dado que el reembolso al empleado no representa una erosión al erario, sin todo lo contrario, un restante del ahorro proyectado, el mismo no será tributable.

Tabla I
Escenario I

1% de los Empleados Públicos Renuncia a la Aportación al Plan Médico
Sector de Gobierno Escenario I

Presupuestario	**Núm. Empleados**	**Pago a los Empleados**	**Ahorro**
Total de Empleados Públicos	2,715	977,400	2,280,600
Gobierno Central	1,147	412,920	963,480

Policías	203	73,080	170,520
Municipios	521	187,560	437,640
Corporaciones	843	303,480	708,120
Retirados	1,162	418,320	976,080
Total	**3,876**	**1,395,360**	**3,255,840**

Fuente: Oficina de Gerencia y Presupuesto Gubernamental y Departamento de Hacienda

Tabla II
Escenario II

3% de los Empleados Públicos Renuncia a la Aportación al Plan Médico

Sector de Gobierno	**Escenario II**		
Presupuestario	**Núm. Empleados**	**Pago a los Empleados**	**Ahorro**
Total de Empleados Públicos	8,144	2,931,840	6,840,960
Gobierno Central	3,440	1,238,400	2,889,600
Policías	610	219,600	512,400
Municipios	1,564	563,040	1,313,760
Corporaciones	2,530	910,800	2,125,200
Retirados	3,485	1,254,600	2,927,400
Total	**11,629**	**4,186,440**	**9,768,360**

Fuente: Oficina de Gerencia y Presupuesto Gubernamental y Departamento de Hacienda

Tabla III
Escenario III

5% de los Empleados Públicos Renuncia a la Aportación al Plan Médico

Sector de Gobierno	**Escenario III**		
Presupuestario	**Núm. Empleados**	**Pago a los Empleados**	**Ahorro**
Total de Empleados Públicos	13,574	4,886,640	11,402,160
Gobierno Central	5,734	2,064,240	4,816,560
Policías	1,016	365,760	853,440
Municipios	2,607	938,520	2,189,880
Corporaciones	4,217	1,518,120	3,542,280
Retirados	5,808	2,090,880	4,878,720
Total	**19,382**	**6,977,520**	**16,280,880**

Fuente: Oficina de Gerencia y Presupuesto Gubernamental y Departamento de Hacienda

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Se añade un nuevo inciso (c) a la Sección 7 de la Ley Núm. 95 de 29 de junio de 1963, según enmendada, conocida como "Ley de Beneficios de Salud para Empleados Públicos" y se renombran los incisos (c) y (d) como (d) y (e) para que lea:

"Sección 7.-Elección de Cubierta

(a) . . .

(b) . . .

(c) Cualquier empleado que demuestre con prueba fehaciente que cuenta con un plan médico alterno de beneficios médico-quirúrgicos y de hospitalización que no sea el plan médico que ofrece el Gobierno a las personas médico-indigentes conocido como "Reforma", podrá renunciar a la aportación patronal dispuesta por esta Ley. Aquel empleado que renuncie a esta aportación patronal tendrá derecho a recibir un treinta (30) por ciento libre de contribuciones, de lo que el patrono hubiese aportado durante el año, pagadero anualmente en o antes del primer día de agosto del año siguiente a esta renuncia. El restante setenta (70) por ciento ingresará al Fondo General.

(d) . . .

(e) . . ."

Artículo 2.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales, del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, **recomienda** la aprobación del Proyecto de la Cámara Núm. 1092, sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El propósito de esta medida es añadir un nuevo inciso (c) a la Sección 7 de la Ley Núm. 95 de 29 de junio de 1963, según enmendada, conocida como "Ley de Beneficios de Salud para Empleados Públicos" con el fin de disponer para el reembolso de un treinta (30) por ciento de la aportación patronal al plan médico a aquellos empleados públicos que muestren evidencia de que cuentan con un plan médico alterno y renombrar los incisos (c) y (d) y (e) respectivamente.

ANALISIS DE LA MEDIDA

El Proyecto expone que la Ley Núm. 95 de 29 de junio de 1963, según enmendada, conocida como Ley de Beneficios de Salud para Empleados Públicos, se creó con el propósito de permitir a funcionarios y empleados del Gobierno de Puerto Rico escoger el plan de servicios de hospitalización, médico-quirúrgicos y beneficios suplementarios de su preferencia, recibiendo el beneficio de la aportación gubernamental que esta Ley establece para contribuir al pago del costo de este servicio. La aportación patronal mínima actualmente es de cien (100) dólares mensuales.

El propósito de este proyecto es permitir que en aquellos casos en que el empleado público no necesite la aportación patronal al plan médico, un por ciento de la misma pueda ser utilizada para otros propósitos. Muchos empleados cuyos cónyuges trabajan en la empresa privada o en corporaciones públicas cuentan con planes médicos extensivos a sus familiares. Por consiguiente, la idea de ofrecer un reembolso a estos empleados podría servir como motivación para renunciar a esta aportación patronal.

Según la Oficina de Gerencia y Presupuesto, al año 2003 el sector gubernamental constaba de 387,631 personas (entre empleados y retirados) acogidos a una aportación al plan médico. Estos datos nos permiten realizar un análisis bajo tres escenarios distintos: cada uno de ellos presume que el uno (1) por ciento, el tres (3) por ciento y el cinco (5) por ciento de los empleados renuncian a la aportación al plan

médico, presumiendo como aportación patronal una suma de cien (100) dólares. Los resultados de cada caso se presentan en las Tablas I, II y III. El Primer escenario supone que el uno (1) por ciento de los empleados renuncia a la aportación al plan médico. Si la ley instara a tres mil ochocientos setenta y seis (3,876), un (1) por ciento de empleados, a no acogerse a la aportación al plan médico esto significaría un ahorro presupuestario de tres millones doscientos mil (3,200,000) dólares y un pago a estos empleados y retirados de un millón trescientos noventa y cinco mil trescientos sesenta (1,395,360) dólares. En el segundo escenario, un tres (3) por ciento, once mil seiscientos veintinueve (11,629) de los empleados no se acogería a la aportación al plan médico. Esto significaría un ahorro presupuestario de nueve millones setecientos mil (9,700,000) dólares y un pago a estos empleados y retirados de cuatro millones (4,000,000) de dólares. El último escenario evalúa la posibilidad de que cinco (5) por ciento, diecinueve mil trescientos ochenta y dos (19,382) de los empleados y retirados, no se acoja a la aportación del plan médico. Esto significaría un ahorro presupuestario de dieciséis millones (16,000,000) de dólares y un pago a estos empleados y retirados de seis millones novecientos mil (6,900,000) dólares.

La aprobación de esta ley contribuirá con la administración eficiente de los recursos del Estado, sirviendo a la vez como incentivo que podría generar aumentos en la productividad de los empleados, ya que la bonificación propuesta en esta ley, también puede representar un aliciente como beneficio adicional para el trabajador. De otra parte, aún ante los resultados de un estimado conservador, el ahorro presupuestario es lo suficientemente considerable como para fortalecer los ahorros de la administración gubernamental, mientras se pone a la disposición del servidor público una alternativa responsable para la selección de su plan médico primario. Además, dado que el reembolso al empleado no representa una erosión al erario, sin todo lo contrario, un restante del ahorro proyectado, el mismo no será tributable.

Tabla I

Escenario I
1% de los Empleados Públicos Renuncia a la Aportación al Plan Médico
Sector de Gobierno Escenario I

Presupuestario	**Núm. Empleados**	**Pago a los Empleados**	**Ahorro**
Total de Empleados Públicos	2,715	977,400	2,280,600
Gobierno Central	1,147	412,920	963,480
Policías	203	73,080	170,520
Municipios	521	187,560	437,640
Corporaciones	843	303,480	708,120
Retirados	1,162	418,320	976,080
Total	**3,876**	**1,395,360**	**3,255,840**

Fuente: Oficina de Gerencia y Presupuesto Gubernamental y Departamento de Hacienda

Tabla II
Escenario II
3% de los Empleados Públicos Renuncia a la Aportación al Plan Médico
Sector de Gobierno Escenario II

Presupuestario	**Núm. Empleado**	**Pago a los Empleados**	**Ahorro**
Total de Empleados Públicos	8,144	2,931,840	6,840,960
Gobierno Central	3,440	1,238,400	2,889,600
Policías	610	219,600	512,400

Municipios	1,564	563,040	1,313,760
Corporaciones	2,530	910,800	2,125,200
Retirados	3,485	1,254,600	2,927,400
Total	**11,629**	**4,186,440**	**9,768,360**

Fuente: Oficina de Gerencia y Presupuesto Gubernamental y Departamento de Hacienda

Tabla III
Escenario III
5% de los Empleados Públicos Renuncia a la Aportación al Plan Médico
Sector de Gobierno Escenario III

Presupuestario	**Núm. Empleados**	**Pago a los Empleados**	**Ahorro**
Total de Empleados Públicos	13,574	4,886,640	11,402,160
Gobierno Central	5,734	2,064,240	4,816,560
Policías	1,016	365,760	853,440
Municipios	2,607	938,520	2,189,880
Corporaciones	4,217	1,518,120	3,542,280
Retirados	5,808	2,090,880	4,878,720
Total	**19,382**	**6,977,520**	**16,280,880**

La **Administración de Seguros de Salud,** entiende que el Gobierno Central se beneficiaría al reducir el gasto en la partida de aportaciones de dichos empleados. Así, el Gobierno evitará el pago de seguros médicos y el incurrir en gastos innecesarios al pagar el plan médico a personas que ya cuentan con otro plan médico primario. Con esta medida el Gobierno obtendrá un ahorro del 70% de las aportaciones que efectúa a esos empleados.

La Medida claramente establece: "que no sea el plan médico que ofrece el Gobierno a las personas médico indigentes conocido como Reforma" Por tanto tal como redactado, este proyecto no afecta a nuestra población. Actualmente, dicha población asciende a 20,835 de los cuales 5,363 son miembros del cuerpo de la Policía. Únicamente, 231 de dichos beneficiarios no son médico – indigentes.

Por otro lado, según redactado en el inciso (c) de la medida, el beneficio de obtener el 30% del total de las aportaciones patronales anuales será pagado en o antes del primer día de agosto del año siguiente a la renuncia y será libre de contribuciones. Considera que esta medida podría representar una economía al erario público y no tendrá un impacto económico adverso para nuestra agencia.

La **Oficina de Recursos Humanos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico,** considera que el ahorro que resultaría para el presupuesto gubernamental sería significativo, en la eventualidad que tan solo un uno por ciento (1%) de los beneficiarios de la Ley Núm. 95, se acogiera a este beneficio y a su vez fortalecería los ahorros de la administración gubernamental.

Todos los ahorros que se conseguían se computaron a base de una aportación patronal de cien ($100.00) dólares mensuales, de acuerdo a la Ley Núm. 95. Por virtud de la Ley Núm. 45, existe una gran cantidad de empleados que reciben una aportación patronal mayor. A esos efectos, se tendría que evaluar la aplicabilidad de esta pieza legislativa a aquellos empleados que se encuentran cobijados por dicha Ley. De ser esto posible, significaría un ahorro mayor de acuerdo a la cantidad que cada uno de estos empleados reciba como aportación patronal. Para que pueda ser aplicable este proyecto a estos empleados todo dependerá de las cláusulas convenidas con relación a la aportación que al plan médico hace el patrono.

El **Departamento de Justicia de Puerto Rico,** sostiene que la medida no establece la forma en que se reembolsará éste dinero. Se presume que el mismo será añadido al salario mensual del empleado, lo cual implicaría indirectamente un "aumento de salario". Obsérvese que un aumento de salario no se trata como a otros beneficios marginales que no forman parte fija del sueldo. Advierte que una vez es concedido un aumento de salario, el empleado adquiere un interés propietario sobre el mismo. Por tanto, si en el futuro algún empleado desea reclamar la aportación para el seguro, el Departamento de Justicia, cuestiona que la agencia a la que pertenece pueda hacer una reducción en el aumento de salario.

Añade que en ninguna de las iniciativas legislativas anteriores ha contemplado el reembolso de esos fondos cuando ciertos empleados públicos ya cuentan con beneficios de seguros de salud privados. Debe señalarse que este factor representa una pequeña economía para el erario que permite la reutilización de esos fondos en otras áreas de servicios públicos donde son necesarios. Entiende que la medida en discusión dispone un gasto adicional para el Estado, la misma tiene un impacto negativo en el fisco.

El Departamento de Justicia de Puerto Rico, no respalda la aprobación del P. de la C. 1092.

La Comisión de Gobiernos y Asuntos Laborales difiere de la interpretación expresada por el Departamento de Justicia, en cuanto a que esta medida crearía un gasto adicional en las finanzas del Gobierno. Con la aprobación de la misma el Fisco obtendría un ahorro anual que podría ascender a dieciséis millones doscientos ochenta mil dólares ($16, 280,880.00). Esta cifra es avalada por la Oficina de Recursos Humano del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

IMPACTO FISCAL

Cumpliendo con la disposición del Reglamento del Senado, se determina que esta medida no impacta significativamente las finanzas de los municipios. Cumpliendo con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 del 25 de mayo de 2006, "Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", se determina que la aprobación de esta medida no tendrá un impacto fiscal significativo sobre los presupuestos de las agencias, departamentos, organismos, instrumentalidades o corporaciones públicas que amerite certificación de la Oficina de Gerencia y Presupuesto.

Por todo lo antes expuesto la Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, **recomienda** la aprobación del Proyecto de la Cámara Núm.1092, sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Luz Z. (Lucy) Arce Ferrer
Presidenta
Comisión de Gobierno y
Asuntos Laborales"

CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 1092, titulado:

Para añadir un nuevo inciso (c) a la Sección 7 de la Ley Núm. 95 de 29 de junio de 1963, según enmendada, conocida como "Ley de Beneficios de Salud para Empleados Públicos" con el fin de disponer para el reembolso de un treinta (30) por ciento de la aportación patronal al plan médico a aquellos empleados públicos que muestren evidencia de que cuentan con un plan médico alterno y renombrar los incisos (c) y (d) y (e) respectivamente.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.
SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.
SR. DE CASTRO FONT: Para que se apruebe.
SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

- - - -

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.
SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.
SR. DE CASTRO FONT: Para que se descargue del Proyecto del Senado 1706, del pasado Presidente, Fas Alzamora, su lectura.
SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone. Circúlese y léase, para considerarse.

CALENDARIO DE LECTURA

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 1706, el cual fue descargado de la Comisión Conjunta para la Revisión del Código Civil.

"LEY

Para añadir un nuevo Capítulo XXVI a la Ley Núm. 22 de 7 de enero de 2000, según enmendada, conocida como "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico" con el fin de crear un método de "Pago Expreso" en las multas expedidas por faltas administrativas dispuestas en dicha Ley y renumerar los subsiguientes Capítulos; y para otros fines.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El retraso en los pagos de las multas expedidas por infracciones a la Ley de Vehículos y Tránsito resulta para muchas personas el tener que desembolsar una suma considerable de dinero a la hora de renovar su licencia de conducir. En muchas ocasiones, por diversas razones, el ciudadano no tiene el tiempo disponible para ir a cumplir con su responsabilidad de pagar las multas otorgadas, por lo que espera para pagarlas al momento de la renovación de su licencia de conducir. Esto trae como consecuencia el que se incurra en el pago de las penalidades impuestas por ley por pagarlas tardíamente. Peor aún, en ocasiones, el cúmulo de todas las multas desalientan al conductor a renovar su licencia, manteniéndole así desprovisto de protección legal en caso de que ocurra un accidente.

Por otro lado, el Gobierno mantiene sin cobrar millones de dólares en multas a la espera de que los infractores renueven sus licencias o entiendan pertinente efectuar sus pagos. En muchas ocasiones, este hábito provoca que el Gobierno deje de cobrar las multas expedidas, disminuyendo así la posibilidad de obtener mayores recaudos.

En la actualidad existen maquinas portátiles de tarjetas de crédito y débito para procesar pagos. Estas, dado que no son muy costosas son utilizadas por compañías que prestan servicios o realizan entregas a domicilio para la conveniencia de sus clientes. De igual forma, esta práctica ha sido implantada en otros países del mundo para recolectar en el instante el pago de multas expedidas por infracciones a estatutos.

Al implantar esta Ley no tan solo estaríamos evitándole al ciudadano el cúmulo innecesario de sus multas al facilitarle un método de pago más efectivo, sino que estaríamos agilizando en gran manera el sistema de recaudación gubernamental. Sin dudas, entendemos que esta pieza legislativa es de suma importancia ya que estaríamos atemperando nuestro sistema a la nueva tecnología para la conveniencia tanto del Estado como de la ciudadanía.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se añade un nuevo Capitulo XXVI a la Ley Núm. 22 de 7 de enero de 2000 conocida como "Ley de Vehículos y Transito de Puerto Rico" y se renumeran los subsiguientes capítulos para que lea como sigue:

"Capítulo XXVI – Pago Expreso

Artículo 26.01.- "Pago Expreso"

Todo dueño o conductor de vehículo de motor a quien se le haya expedido una multa por alguna falta administrativa dispuesta en ésta Ley tendrá la opción de efectuar el pago de la misma en el momento de su expedición, siempre y cuando, dicho pago se haga con alguna tarjeta de crédito o débito. Al acogerse a esta opción el ciudadano tendrá derecho a un quince por ciento (15%) de descuento del importe original. A su vez tendrá derecho, en el momento, a la remisión de un recibo de pago por parte del Oficial que le expida la multa. El acogerse a este sistema, en nada significa una renuncia al derecho de solicitar una revisión posterior ante un Tribunal con competencia.

Artículo 26.02 - Facultades

Se faculta al Secretario de Transportación y Obras Publicas a incluir en el presupuesto operacional de su agencia la cantidad de dinero que estime necesario para la compra y adquisición de los equipos requeridos para cumplir con el propósito de esta Ley. A su vez se faculta para que en conjunto con el Secretarios de Hacienda y con el Superintendente de la Policía formule un reglamento dirigido a la implantación eficaz de este sistema.

Capítulo **[XXVI]** *XXVII* Disposiciones Especiales

Artículo **[26.01]** *27.01* -. . .

. . ."

Artículo 2.- Esta Ley comenzará a regir a los ciento ochenta (180) días después de su aprobación."

CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 1706, titulado:

"Para añadir un nuevo Capítulo XXVI a la Ley Núm. 22 de 7 de enero de 2000, según enmendada, conocida como "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico" con el fin de crear un método de "Pago Expreso" en las multas expedidas por faltas administrativas dispuestas en dicha Ley y renumerar los subsiguientes Capítulos; y para otros fines."

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Para que se apruebe.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? Hay objeción. Habiendo objeción, los que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobada la medida.

Próximo asunto.

- - - -

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente, solicitamos en estos momentos, una moción privilegiada para la Votación Final de las siguientes medidas. Proyecto del Senado 2235, Resolución del Senado 3549, 3550, 3552, 3553, Proyecto de la Cámara 1092, 2464, 2418, 2707, 3299, 3310, 3327, 3454, 3548, 3587,

4002, 4071, 4089, Resolución Conjunta de la Cámara 2173, 2088, 2125, 2166, 2172, 2184, 2192, el Proyecto de la Cámara 3026, en su reconsideración; Proyecto del Senado 1706, y que la Votación Final coincida con el Pase de Lista Final así a todos los fines legales correspondientes.

Votación Final.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción?

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Dalmau.

SR. DALMAU SANTIAGO: Hay objeción a que se incluya en el Calendario el Proyecto de la Cámara 3587.

SR. DE CASTRO FONT: No hay objeción.

SR. PRESIDENTE: No hay objeción, que se deje afuera.

Procédase con la Votación Final.

- - - -

Es llamado a presidir y ocupa la Presidencia el señor Orlando Parga Figueroa, Vicepresidente.

- - - -

CALENDARIO DE APROBACION FINAL DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES
(Votación Núm. 3)

Son considerados en Votación Final las siguientes medidas:

P. del S. 1706

"Para añadir un nuevo Capítulo XXVI a la Ley Núm. 22 de 7 de enero de 2000, según enmendada, conocida como "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico", con el fin de crear un método de "Pago Expreso" en las multas expedidas por faltas administrativas dispuestas en dicha Ley, y renumerar los subsiguientes Capítulos; y para otros fines."

P. del S. 2235

"Para crear el "Premio Héctor Zayas Chardón", a los fines de reconocer las ejecutorias de las Cooperativas, sus logros y su cumplimiento con las leyes y reglamentos aplicables para su funcionamiento."

R. del S. 3549

"Para expresar la más sincera felicitación y reconocimiento del Senado de Puerto Rico, a Doña Carmen Rosado, viuda de Don Tomás "Maso" Rivera Morales, con motivo del homenaje del Primer Festival Tomás "Maso" Rivera del Municipio de Toa Alta."

R. del S. 3550

"Para expresar la más sincera felicitación y reconocimiento del Senado de Puerto Rico, al señor Oscar Guerríos Hernández, con motivo de la dedicatoria y homenaje del Primer Festival Tomás "Maso" Rivera del Municipio de Toa Alta."

R. del S. 3552

"Para expresar el más sincero reconocimiento del Senado de Puerto Rico a todos los Veteranos de nuestra Isla, en ocasión de celebrarse el "Día del Veterano", el 11 de noviembre de 2007."

R. del S. 3553

"Para expresar la más sincera felicitación y reconocimiento del Senado de Puerto Rico a la compañía Johnson & Johnson, con motivo de la celebración de su cuarenta y cinco (45) aniversario de negocios en Puerto Rico."

P. de la C. 1092

"Para añadir un nuevo inciso (c) a la Sección 7 de la Ley Núm. 95 de 29 de junio de 1963, según enmendada, conocida como "Ley de Beneficios de Salud para Empleados Públicos" con el fin de disponer para el reembolso de un treinta (30) por ciento de la aportación patronal al plan médico a aquellos empleados públicos que muestren evidencia de que cuentan con un plan médico alterno y renombrar los incisos (c) y (d) y (e) respectivamente."

P. de la C. 2418

"Para declarar el área que comprende el Cerro las Planadas y sus áreas adyacentes que se extienden junto a la cuenca hidrográfica del río Lapa, localizadas en los Barrios Lapa, Pasto Viejo y Cercadillo del Municipio de Cayey y el Sector la Yeyesa del Barrio Lapa del Municipio de Salinas, como área de Reserva Natural del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, para ser administrada bajo las disposiciones de la Ley Núm. 150 de 4 de agosto de 1998, conocida como la "Ley del Programa de Patrimonio Natural de Puerto Rico" y para otros fines relacionados."

P. de la C. 2464

"Para enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 36 de 20 de mayo de 1970, según enmendada, a los fines de disponer que la Junta Examinadora de Técnicos de Refrigeración y Aire Acondicionado incluirá un maestro o funcionario del Departamento de Educación en servicio activo nombrado por recomendación del Secretario de Educación y un miembro nombrado por recomendación del Colegio de Técnicos de Refrigeración y Aire Acondicionado; y para otros fines."

P. de la C. 2707

"Para enmendar el Artículo 6 de la Ley Núm. 113 de 11 de agosto de 1996, según enmendada, con el fin de crear el "Registro de Organizaciones de Servicio Comunitario", adscrito a la Comisión Especial Conjunta Sobre Donativos Legislativos de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico."

P. de la C. 3026 (Rec.)

"Para enmendar la Sección 1 y 2 de la Ley Núm. 133 de 14 de mayo de 1937, según enmendada, con el propósito de añadir como requisitos de pruebas de laboratorio, las pruebas de clamidia y gonorrea para la emisión del certificado de matrimonio del Gobierno de Puerto Rico."

P. de la C. 3299

"Para enmendar los incisos (a), (b), (c) y (d) del Artículo 5 de la Ley Núm. 114 de 17 de agosto de 2001, según enmendada, conocida como "Ley de la Corporación Pública para la Supervisión y Seguro de Cooperativas de Puerto Rico", a fin de aumentar la cantidad de miembros de la Junta de Directores de la Corporación; y para otros fines relacionados."

P. de la C. 3310

"Para enmendar el Artículo 4.103 de la Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951, según enmendada, conocida como "Sistemas de Retiro de los Empleados del Gobierno y la Judicatura"; enmendar el Artículo 6 de la Ley Núm. 91 de 29 de marzo de 2004,según enmendada, conocida como "Ley Orgánica para el Sistema de Retiro para Maestros del Estado Libre Asociado de Puerto Rico"; a los fines de crear un denominado "Programa de Orientación Sobre Actividades de Servicio Comunitario para Empleados Públicos que se acogerán a los servicios de los distintos sistemas de retiro del Gobierno de Puerto Rico"."

P. de la C. 3327

"Para enmendar el Artículo 4-103 de la Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951, según enmendada, y añadir un nuevo inciso (p) al Artículo 6 de la Ley Núm. 91 de 29 de marzo de 2004, según enmendada, a los fines de disponer que tanto el Administrador de los Sistemas de Retiro de Empleados del Gobierno y la Judicatura, como la Junta de Síndicos del Sistema de Retiro para Maestros, deberán implantar~~,~~ un programa de información a los miembros activos de su respectivo sistema, por el cual se dé a conocer sobre sus derechos y de los procedimientos y el estado fiscal del sistema y que incluya para los miembros activos un estado de cuenta anual sobre sus aportaciones individuales y patronales y sus beneficios acumulados; y para disponer el plazo de implantación de este requisito y su vigencia."

P. de la C. 3454

"Para enmendar los Artículos 3 y 11 de la Ley Núm. 104 de 25 de junio de 1958, según enmendada, conocida como "Ley de Condominios", con el propósito de aclarar que la medida superficial de las áreas que se asignen en la escritura matriz y/o los planos constitutivos de un condominio, como anejos para el uso particular y exclusivo de un apartamiento, no será incluida para computar el área superficial de dicho apartamiento o su por ciento de participación en los elementos comunes, a menos que en la escritura matriz y/o los planos del condominio se disponga expresamente lo contrario; disponer que el requerimiento de unanimidad para cerrar o techar patios, terrazas o áreas abiertas de un apartamiento excepto cuando así se halla contemplado en los planos originales, no aplicará al cierre o techado de patios, terrazas o áreas abiertas ubicados en el suelo del inmueble destinados para uso exclusivo de determinados apartamientos constituidos en régimen previo al 4 de julio de 2003; y para otros fines."

P. de la C. 3548

"Para enmendar el inciso (l) de la Sección 6 de la Ley Núm. 83 de 2 de mayo de 1941, según enmendada, conocida como "Ley de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico", a los fines de establecer que dicha Autoridad deberá ajustar las tarifas de los servicios que brinda a las escuelas públicas del país a las mismas tarifas que cobra a los clientes residenciales."

P. de la C. 4002

"Para enmendar los Artículos 2, 14, 16 y 17 de la Ley Núm. 164 de 23 de julio de 1974, según enmendada, conocida como "Ley de la Administración de Servicios Generales", para atemperarlos con las disposiciones de la Ley Núm. 54 de 4 de enero de 2003 y la Ley Núm. 137 de 9 de junio de 2003; y para excluir a la Comisión Estatal de Elecciones de las disposiciones del Registro Unico de Licitadores creado por virtud de la Ley Núm. 85 de 18 de junio de 2002."

P. de la C. 4071

"Para añadir una Sección 1023 (dd) a la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994", a fin de conceder una deducción adicional especial equivalente al cincuenta (50) por ciento, hasta cinco mil (5,000) dólares, del monto total pagado por a los comerciantes del casco urbano del Municipio de Cabo Rojo, afectados por los trabajos de soterrado en que se llevan a cabo en dicho lugar, por los servicios de agua, energía eléctrica y teléfono."

P. de la C. 4089

"Para enmendar el inciso (a)(1) del Artículo 5.06; enmendar el inciso (b) del Artículo 5.07 de la Ley Núm. 247 de 3 de septiembre de 2004, mejor conocida como "Ley de Farmacia de Puerto Rico", a los fines de añadir que como requisito de personal, las compañías que manufacturan, empacan y/o distribuyen oxígeno y cualquier otro gas médico podrán seleccionar entre un farmacéutico licenciado o un químico certificado."

R. C. de la C. 2088

"Para ordenar a la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas de Puerto Rico que designe la Nueva Escuela Superior del Barrio Torrecillas del Municipio de Morovis con el nombre de Carlos M. Quiles Martínez."

R. C. de la C. 2125

"Para ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas a ceder en usufructo por el precio nominal de un (1) dólar al Centro de Desarrollo Educativo y Deportivo, Inc. las facilidades de la Escuela Manuel Carrasco, localizada en la Carretera P.R. 110 del Barrio Pueblo en Moca, Puerto Rico con el propósito de que se utilice para el establecimiento de un centro educativo."

R. C. de la C. 2166

"Para ordenar a la Autoridad de Edificios Públicos que ceda al Municipio de Cidra el predio de terreno contiguo a la Escuela Certenejas II de Cidra, para la expansión de las instalaciones escolares."

R. C. de la C. 2172

"Para enmendar el Apartado 67, inciso e, de la Resolución Conjunta Núm. 116 de 23 de julio de 2007, del Distrito Representativo Núm. 37; y para crear un nuevo Inciso h, para que lea según se detalla en la Sección 1."

R. C. de la C. 2173

"Para reasignar y transferir a la Administración de Desarrollo y Mejoras a Vivienda, Distrito Representativo 35, la cantidad de cuarenta mil (40,000) dólares provenientes de sobrantes de la Resolución Conjunta 327 de 27 de diciembre de 2006, inciso 4 subinciso dd, para ser transferidos como se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados."

R. C. de la C. 2184

"Para solicitar al Departamento de Transportación y Obras Públicas tomar las medidas de seguridad necesarias y rotular adecuadamente la Carretera Núm. 129, Sector Green del Barrio Dominguito en Arecibo, de forma que se instalen letreros de seguridad y se establezca una zona escolar en la misma; a los fines de reducir los accidentes de vehículos y la patente peligrosidad que dicha vía ha representado para los cientos de estudiantes, familiares, empleados y residentes que por ella transitan."

R. C. de la C. 2192

"Para reasignar al Municipio de Gurabo la cantidad de dos mil treinta y tres dólares con veinte tres centavos (2,033.23), reasignar al Municipio de San Lorenzo la cantidad de dos mil (2,000) dólares y reasignar al Municipio de Juncos la cantidad de dos mil (2,000) dólares originalmente asignados al Municipio de Las Piedras, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 17 de 2 de enero de 2002; para ser utilizados según se desglosa en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados."

VOTACION

El Proyecto de la Cámara 2707, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Modesto L. Agosto Alicea, Roberto A. Arango Vinent, Luz Z. Arce Ferrer, Norma Burgos Andújar, José Luis Dalmau Santiago, Jorge A. de Castro Font, Carlos A. Díaz Sánchez, José Garriga Picó, Sila María González Calderón, José E. González Velázquez, Juan E. Hernández Mayoral, Héctor Martínez Maldonado, Kenneth D. McClintock Hernández, Luis D. Muñiz Cortés, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Carlos A. Pagán González, Bruno A. Ramos Olivera, Carmelo J. Ríos Santiago, Pedro J. Rosselló González, María de Lourdes Santiago Negrón, Lornna J. Soto Villanueva, Jorge I. Suárez Cáceres, Cirilo Tirado Rivera y Orlando Parga Figueroa, Vicepresidente.

Total..... 25

VOTOS NEGATIVOS

Total..... 0

VOTOS ABSTENIDOS

Senador:

Antonio J. Fas Alzamora.

Total..... 1

El Proyecto de la Cámara 3026 (Rec.), es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Modesto L. Agosto Alicea, Roberto A. Arango Vinent, Luz Z. Arce Ferrer, Norma Burgos Andújar, José Luis Dalmau Santiago, Jorge A. de Castro Font, Carlos A. Díaz Sánchez, Antonio J. Fas

Alzamora, Sila María González Calderón, José E. González Velázquez, Juan E. Hernández Mayoral, Héctor Martínez Maldonado, Kenneth D. McClintock Hernández, Luis D. Muñiz Cortés, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Carlos A. Pagán González, Bruno A. Ramos Olivera, Carmelo J. Ríos Santiago, Pedro J. Rosselló González, María de Lourdes Santiago Negrón, Lornna J. Soto Villanueva, Jorge I. Suárez Cáceres, Cirilo Tirado Rivera y Orlando Parga Figueroa, Vicepresidente.

Total..... 25

VOTOS NEGATIVOS

Total..... 0

VOTOS ABSTENIDOS

Senador:

José Garriga Picó.

Total..... 1

Las Resoluciones Conjuntas de la Cámara 2088 y 2166, son consideradas en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Modesto L. Agosto Alicea, Roberto A. Arango Vinent, Luz Z. Arce Ferrer, Norma Burgos Andújar, José Luis Dalmau Santiago, Jorge A. de Castro Font, Carlos A. Díaz Sánchez, Antonio J. Fas Alzamora, José Garriga Picó, Sila María González Calderón, José E. González Velázquez, Juan E. Hernández Mayoral, Héctor Martínez Maldonado, Kenneth D. McClintock Hernández, Luis D. Muñiz Cortés, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Carlos A. Pagán González, Bruno A. Ramos Olivera, Carmelo J. Ríos Santiago, María de Lourdes Santiago Negrón, Lornna J. Soto Villanueva, Jorge I. Suárez Cáceres, Cirilo Tirado Rivera y Orlando Parga Figueroa, Vicepresidente.

Total..... 25

VOTOS NEGATIVOS

Total..... 0

VOTOS ABSTENIDOS

Senador:

Pedro J. Rosselló González.

Total..... 1

Las Resoluciones del Senado 3549; 3550; 3553; el Proyecto de la Cámara 4071 y las Resoluciones Conjuntas de la Cámara 2125 y 2192, son consideradas en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Modesto L. Agosto Alicea, Roberto A. Arango Vinent, Luz Z. Arce Ferrer, Norma Burgos Andújar, José Luis Dalmau Santiago, Jorge A. de Castro Font, Carlos A. Díaz Sánchez, Antonio J. Fas Alzamora, Sila María González Calderón, José E. González Velázquez, Juan E. Hernández Mayoral, Héctor Martínez Maldonado, Kenneth D. McClintock Hernández, Luis D. Muñiz Cortés, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Carlos A. Pagán González, Bruno A. Ramos Olivera, Carmelo J. Ríos Santiago, María de Lourdes Santiago Negrón, Lornna J. Soto Villanueva, Jorge I. Suárez Cáceres, Cirilo Tirado Rivera y Orlando Parga Figueroa, Vicepresidente.

Total..... 24

VOTOS NEGATIVOS

Total..... 0

VOTOS ABSTENIDOS

Senadores:

José Garriga Picó y Pedro J. Rosselló González.

Total..... 2

El Proyecto de la Cámara 2418 y la Resolución Conjunta de la Cámara 2184, son considerados en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Modesto L. Agosto Alicea, Roberto A. Arango Vinent, Luz Z. Arce Ferrer, Norma Burgos Andújar, José Luis Dalmau Santiago, Jorge A. de Castro Font, Carlos A. Díaz Sánchez, José Garriga Picó, Sila María González Calderón, José E. González Velázquez, Juan E. Hernández Mayoral, Héctor Martínez Maldonado, Kenneth D. McClintock Hernández, Luis D. Muñiz Cortés, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Carlos A. Pagán González, Bruno A. Ramos Olivera, Carmelo J. Ríos Santiago, María de Lourdes Santiago Negrón, Lornna J. Soto Villanueva, Jorge I. Suárez Cáceres, Cirilo Tirado Rivera y Orlando Parga Figueroa, Vicepresidente.

Total..... 24

VOTOS NEGATIVOS

Total..... 0

VOTOS ABSTENIDOS

Senadores:
Antonio J. Fas Alzamora y Pedro J. Rosselló González.

Total..... 2

Los Proyectos de la Cámara 3310 y 4002, son considerados en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:
Modesto L. Agosto Alicea, Roberto A. Arango Vinent, Luz Z. Arce Ferrer, Norma Burgos Andújar, José Luis Dalmau Santiago, Jorge A. de Castro Font, Carlos A. Díaz Sánchez, Sila María González Calderón, José E. González Velázquez, Juan E. Hernández Mayoral, Héctor Martínez Maldonado, Kenneth D. McClintock Hernández, Luis D. Muñiz Cortés, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Carlos A. Pagán González, Bruno A. Ramos Olivera, Carmelo J. Ríos Santiago, Pedro J. Rosselló González, María de Lourdes Santiago Negrón, Lornna J. Soto Villanueva, Jorge I. Suárez Cáceres, Cirilo Tirado Rivera y Orlando Parga Figueroa, Vicepresidente.

Total..... 24

VOTOS NEGATIVOS

Total..... 0

VOTOS ABSTENIDOS

Senadores:
Antonio J. Fas Alzamora y José Garriga Picó.

Total..... 2

El Proyecto del Senado 1706, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:
Modesto L. Agosto Alicea, Roberto A. Arango Vinent, Luz Z. Arce Ferrer, Norma Burgos Andújar, José Luis Dalmau Santiago, Jorge A. de Castro Font, Carlos A. Díaz Sánchez, Antonio J. Fas Alzamora, Sila María González Calderón, José E. González Velázquez, Juan E. Hernández Mayoral, Héctor Martínez Maldonado, Kenneth D. McClintock Hernández, Luis D. Muñiz Cortés, Migdalia Padilla Alvelo, Carlos A. Pagán González, Bruno A. Ramos Olivera, Carmelo J. Ríos Santiago, María de Lourdes

Santiago Negrón, Lornna J. Soto Villanueva, Jorge I. Suárez Cáceres, Cirilo Tirado Rivera y Orlando Parga Figueroa, Vicepresidente.

Total..... 23

VOTOS NEGATIVOS

Total..... 0

VOTOS ABSTENIDOS

Senadores:

José Garriga Picó, Margarita Nolasco Santiago y Pedro J. Rosselló González.

Total..... 3

Los Proyectos de la Cámara 1092; 3548 y la Resolución Conjunta de la Cámara 2172, son considerados en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Modesto L. Agosto Alicea, Roberto A. Arango Vinent, Luz Z. Arce Ferrer, Norma Burgos Andújar, José Luis Dalmau Santiago, Jorge A. de Castro Font, Carlos A. Díaz Sánchez, Sila María González Calderón, José E. González Velázquez, Juan E. Hernández Mayoral, Héctor Martínez Maldonado, Kenneth D. McClintock Hernández, Luis D. Muñiz Cortés, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Carlos A. Pagán González, Bruno A. Ramos Olivera, Carmelo J. Ríos Santiago, María de Lourdes Santiago Negrón, Lornna J. Soto Villanueva, Jorge I. Suárez Cáceres, Cirilo Tirado Rivera y Orlando Parga Figueroa, Vicepresidente.

Total..... 23

VOTOS NEGATIVOS

Total..... 0

VOTOS ABSTENIDOS

Senadores:

Antonio J. Fas Alzamora, José Garriga Picó y Pedro J. Rosselló González.

Total..... 3

La Resolución del Senado 3552, es considerada en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Modesto L. Agosto Alicea, Roberto A. Arango Vinent, Luz Z. Arce Ferrer, Norma Burgos Andújar, José Luis Dalmau Santiago, Jorge A. de Castro Font, Carlos A. Díaz Sánchez, Antonio J. Fas Alzamora, Sila María González Calderón, José E. González Velázquez, Juan E. Hernández Mayoral, Héctor Martínez Maldonado, Kenneth D. McClintock Hernández, Luis D. Muñiz Cortés, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Carlos A. Pagán González, Bruno A. Ramos Olivera, Carmelo J. Ríos Santiago, Lornna J. Soto Villanueva, Jorge I. Suárez Cáceres, Cirilo Tirado Rivera y Orlando Parga Figueroa, Vicepresidente.

Total..... 23

VOTOS NEGATIVOS

Senadora:

María de Lourdes Santiago Negrón.

Total..... 1

VOTOS ABSTENIDOS

Senadores:

José Garriga Picó y Pedro J. Rosselló González.

Total..... 2

El Proyecto del Senado 2235, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Modesto L. Agosto Alicea, Roberto A. Arango Vinent, Luz Z. Arce Ferrer, José Luis Dalmau Santiago, Jorge A. de Castro Font, Carlos A. Díaz Sánchez, Antonio J. Fas Alzamora, José Garriga Picó, Sila María González Calderón, José E. González Velázquez, Juan E. Hernández Mayoral, Héctor Martínez Maldonado, Kenneth D. McClintock Hernández, Luis D. Muñiz Cortés, Migdalia Padilla Alvelo, Carlos A. Pagán González, Bruno A. Ramos Olivera, Carmelo J. Ríos Santiago, Jorge I. Suárez Cáceres, Cirilo Tirado Rivera y Orlando Parga Figueroa, Vicepresidente.

Total..... 21

VOTOS NEGATIVOS

Senadoras:
María de Lourdes Santiago Negrón y Lornna J. Soto Villanueva.

Total..... 2

VOTOS ABSTENIDOS

Senadores:
Norma Burgos Andújar, Margarita Nolasco Santiago y Pedro J. Rosselló González.

Total..... 3

La Resolución Conjunta de la Cámara 2173, es considerada en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:
Modesto L. Agosto Alicea, Roberto A. Arango Vinent, Luz Z. Arce Ferrer, José Luis Dalmau Santiago, Jorge A. de Castro Font, Carlos A. Díaz Sánchez, Sila María González Calderón, José E. González Velázquez, Juan E. Hernández Mayoral, Héctor Martínez Maldonado, Kenneth D. McClintock Hernández, Luis D. Muñiz Cortés, Migdalia Padilla Alvelo, Carlos A. Pagán González, Bruno A. Ramos Olivera, Carmelo J. Ríos Santiago, María de Lourdes Santiago Negrón, Lornna J. Soto Villanueva, Jorge I. Suárez Cáceres, Cirilo Tirado Rivera y Orlando Parga Figueroa, Vicepresidente.

Total..... 21

VOTOS NEGATIVOS

Senadoras:
Norma Burgos Andújar y Margarita Nolasco Santiago.

Total..... 2

VOTOS ABSTENIDOS

Senadores:
Antonio J. Fas Alzamora, José Garriga Picó y Pedro J. Rosselló González.

Total..... 3

El Proyecto de la Cámara 2464, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Roberto A. Arango Vinent, Luz Z. Arce Ferrer, Norma Burgos Andújar, Jorge A. de Castro Font, Carlos A. Díaz Sánchez, Sila María González Calderón, José E. González Velázquez, Héctor Martínez Maldonado, Kenneth D. McClintock Hernández, Luis D. Muñiz Cortés, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Carlos A. Pagán González, Carmelo J. Ríos Santiago, María de Lourdes Santiago Negrón, Lornna J. Soto Villanueva, Cirilo Tirado Rivera y Orlando Parga Figueroa, Vicepresidente.

Total..... 18

VOTOS NEGATIVOS

Total..... 0

VOTOS ABSTENIDOS

Senadores:

Modesto L. Agosto Alicea, José Luis Dalmau Santiago, Antonio J. Fas Alzamora, José Garriga Picó, Juan E. Hernández Mayoral, Bruno A. Ramos Olivera, Pedro J. Rosselló González y Jorge I. Suárez Cáceres.

Total..... 8

El Proyecto de la Cámara 4089, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Roberto A. Arango Vinent, Luz Z. Arce Ferrer, Norma Burgos Andújar, Jorge A. de Castro Font, Carlos A. Díaz Sánchez, Sila María. González Calderón, José E. González Velázquez, Héctor Martínez Maldonado, Kenneth D. McClintock Hernández, Luis D. Muñiz Cortés, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Carlos A. Pagán González, Carmelo J. Ríos Santiago, María de Lourdes Santiago Negrón, Lornna J. Soto Villanueva, Cirilo Tirado Rivera y Orlando Parga Figueroa, Vicepresidente.

Total..... 18

VOTOS NEGATIVOS

Senador:

Juan E. Hernández Mayoral.

Total..... 1

VOTOS ABSTENIDOS

Senadores:

Modesto L. Agosto Alicea, José Luis Dalmau Santiago, Antonio J. Fas Alzamora, José Garriga Picó, Bruno A. Ramos Olivera, Pedro J. Rosselló González y Jorge I. Suárez Cáceres.

Total..... 7

El Proyecto de la Cámara 3299, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Roberto A. Arango Vinent, Luz Z. Arce Ferrer, Norma Burgos Andújar, Jorge A. de Castro Font, Carlos A. Díaz Sánchez, José E. González Velázquez, Héctor Martínez Maldonado, Kenneth D. McClintock Hernández, Luis D. Muñiz Cortés, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Carlos A. Pagán González, Carmelo J. Ríos Santiago, Pedro J. Rosselló González, María de Lourdes Santiago Negrón, Lornna J. Soto Villanueva y Orlando Parga Figueroa, Vicepresidente.

Total..... 17

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Modesto L. Agosto Alicea, José Luis Dalmau Santiago, Antonio J. Fas Alzamora, Sila María González Calderón, Juan E. Hernández Mayoral, Bruno A. Ramos Olivera, Jorge I. Suárez Cáceres y Cirilo Tirado Rivera.

Total..... 8

VOTOS ABSTENIDOS

Senador:

José Garriga Picó.

Total..... 1

El Proyecto de la Cámara 3327, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Roberto A. Arango Vinent, Luz Z. Arce Ferrer, Norma Burgos Andújar, Jorge A. de Castro Font, Carlos A. Díaz Sánchez, José E. González Velázquez, Héctor Martínez Maldonado, Kenneth D.

McClintock Hernández, Luis D. Muñiz Cortés, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Carlos A. Pagán González, Carmelo J. Ríos Santiago, María de Lourdes Santiago Negrón, Lornna J. Soto Villanueva, Cirilo Tirado Rivera y Orlando Parga Figueroa, Vicepresidente.

Total..... 17

VOTOS NEGATIVOS

Total..... 0

VOTOS ABSTENIDOS

Senadores:

Modesto L. Agosto Alicea, José Luis Dalmau Santiago, Antonio J. Fas Alzamora, José Garriga Picó, Sila María González Calderón, Juan E. Hernández Mayoral, Bruno A. Ramos Olivera, Pedro J. Rosselló González y Jorge I. Suárez Cáceres.

Total..... 9

El Proyecto de la Cámara 3454, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Roberto A. Arango Vinent, Luz Z. Arce Ferrer, Norma Burgos Andújar, Jorge A. de Castro Font, Carlos A. Díaz Sánchez, José E. González Velázquez, Héctor Martínez Maldonado, Kenneth D. McClintock Hernández, Luis D. Muñiz Cortés, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Carlos A. Pagán González, Carmelo J. Ríos Santiago, Lornna J. Soto Villanueva y Orlando Parga Figueroa, Vicepresidente.

Total..... 15

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Modesto L. Agosto Alicea, José Luis Dalmau Santiago, Antonio J. Fas Alzamora, Sila María González Calderón, Juan E. Hernández Mayoral, Bruno A. Ramos Olivera, María de Lourdes Santiago Negrón, Jorge I. Suárez Cáceres y Cirilo Tirado Rivera.

Total..... 9

VOTOS ABSTENIDOS

Senadores:
José Garriga Picó y Pedro J. Rosselló González.

Total..... 2

SR. VICEPRESIDENTE: Aprobadas todas las medidas. Señor Presidente de Reglas y Calendario.

- - - -

Ocupa la Presidencia el señor Kenneth D. McClintock Hernández.

- - - -

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente del Senado de Puerto Rico.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

SR. DE CASTRO FONT: Para que haya un receso del Senado hasta el próximo sábado, 10 de noviembre de 2007, a las tres en punto de la tarde (3:00 pm).

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, el Senado recesa sus trabajos hasta este sábado, 10 de noviembre de 2008, a las tres de la tarde (3:00 pm).

"VOTO EXPLICATIVO
A la Resolución Concurrente del Senado Núm. 99

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Creo firmemente en la institución del matrimonio, tal como está dispuesto en nuestro Código civil. Sin embargo, le voté en contra a la Resolución Concurrente del Senado Núm. 99, ya que ésta eleva a rango constitucional una norma moral y ética, que no tiene espacio dentro de una Constitución. No son legalismos ni teorías abstractas, sino mis valores, mis creencias y mis profundas raíces religiosas, junto a un inmenso respeto de lo que representa la Constitución de Puerto Rico, lo que me mueve a votar de esta forma.

No podemos tomar livianamente los propósitos de una Constitución. Las disposiciones constitucionales son las que restringen la manera en que las funciones gubernamentales se conducen y las que establecen los derechos de los ciudadanos frente al Estado. Es la máxima expresión del apoderamiento de un Pueblo, que sabe y reconoce cuáles son sus libertades.

La enmienda que trae consigo la Resolución Concurrente Núm. 99 aunque modifica la Carta de Derechos de nuestra Constitución, no provee derecho adicional a los puertorriqueños, ni amplía o extiende derecho alguno existente. Meramente, copia a la Constitución lo que está debidamente atendido a nivel estatutario.

Más aún, a pesar de que el texto de la Constitución debe ser lo suficiente dinámico y flexible, para garantizar la continuada vigencia de sus valores fundamentales frente a las nuevas realidades del País, la enmienda constitucional propuesta promueve interpretaciones inflexibles que impiden su aplicabilidad a las eventualidades del futuro. Esto representa un gran peligro porque podría tornar obsoleta una Constitución diseñada para guiar la vida de un pueblo por varios siglos.

Por otro lado, a pesar de que podría argumentarse que la intención de esta enmienda es fortalecer el matrimonio como institución, nada más lejos de la verdad. Lo que tenemos que hacer es atacar las verdaderas razones detrás de la alta incidencia de divorcio que vivimos en la Isla. Son muchos los pasos que como Asamblea Legislativa podemos tomar para robustecer la institución del matrimonio y la familia puertorriqueña. Además, debemos tener algo meridianamente claro la moral no se legisla, la moral se vive, se práctica no con palabras sino con acción.

Puerto Rico es un País lleno de bendiciones y que confía plenamente en la palabra del Señor. Somos un Pueblo de fe, expresivo y sensible, que no escatima al mostrar afecto y compasión hacia sus hermanos. Son estos principios, en que se fundamenta nuestra cultura, los que deben prevalecer en nuestra Constitución.

Este Pueblo no debe rendirse ni dejar confundirse. Siempre tendrá en sus manos el poder de evitar que futuras generaciones de legisladores cambien mediante legislación el concepto de matrimonio entre un hombre y una mujer. Este es un poder que no debe claudicar.

Por las razones antes expuestas, le voté en contra a la Resolución Concurrente del Senado Núm. 99.

Respetuosamente sometido, hoy 7 de noviembre de 2007.
(Fdo.)
Sila M. González Calderón"

INDICE DE MEDIDAS
CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA
8 DE NOVIEMBRE DE 2007

MEDIDAS **PAGINA**

R. C. del S. 905 36548
P. del S. 2147 ..... 36548 - 36549
R. C. del S. 905 36549
Nombramiento del CPA Lázaro Serrano Cid ..... 36650 - 36652
Nombramiento del Ing. Rafael L. Rovira Passalacqua ..... 36652 - 36654
P. del S. 539.....36654 – 36655
P. del S. 1932 ..... 36555 - 36656
P. del S. 1959 36656
P. del S. 1969 36657
P. del S. 2128 36657
P. del S. 2256 36657
R. C. del S. 956 36658
R. C. del S. 957 ..... 36658 - 36659
R. C. del S. 960 36659
R. C. del S. 961 ..... 36659 - 36660
R. C. del S. 962 36660
R. C. del S. 963 ..... 36660 - 36663
R. C. del S. 966 ..... 36663 - 36664
R. C. del S. 970 36664
P. del S. 1710 ..... 36664 - 36665
P. del S. 1797 36665
P. del S. 1820 ..... 36665 - 36666

MEDIDAS **PAGINA**

P. del S. 1883 36666
P. del S. 1860 ..... 36666 - 36667
P. del S. 1981 36667
P. del S. 2172 ..... 36667 - 36668
P. del S. 2230 36668
Informe Final Conjunto R. del S. 1615..... 36668 - 36673
P. del S. 2130 ..... 36705 - 36707
P. del S. 2130(rec.) 36707
P. de la C. 3587.....36708
P. del S. 2276 36708
P. del S. 2275 ..... 36717 - 36718
P. del S. 2057 36718
R. C. del S. 905(rec.)..... 36728 - 36751
P. del S. 2147(rec.) ..... 36728 - 36751
R. C. del S. 976 36790
P. de la C. 2464.....36792
P. de la C. 3299.....36792
P. de la C. 3310..... 36792 - 36793
P. de la C. 3327.....36793
P. de la C. 3548..... 36793 - 36794
P. de la C. 2418.....36794
P. de la C. 2707..... 36794 - 36795
R. del S. 3549 36795
R. del S. 3550 36795
R. del S. 3552 36795
R. del S. 3553 ..... 36795 - 36796

MEDIDAS **PAGINA**

P. de la C. 3026(rec.)....36796
P. de la C. 4002....36796
P. de la C. 4071.... 36796 - 36797
P. de la C. 2173....36797
R. C. de la C. 2125 36827
R. C. de la C. 2088 .... 36827 - 36828
P. de la C. 3454....36828
R. C. de la C. 2166 36828
R. C. de la C. 2184 .... 36828 - 36829
R. C. de la C. 2192 36829
P. de la C. 3636.... 36829 - 36830
P. de la C. 2235.... 36830 - 36831
P. de la C. 4089....36836
R. C. de la C. 2172 36838
P. de la C. 1092.... 36844 - 36845
P. de la C. 1706....36846